CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

INFORME DE AUDITORÍA N° 013-2026-2-5342-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
TRUJILLO – TRUJILLO – LA LIBERTAD

"IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROCESO CONCURSABLE PROCOMPITE 2023"

PERÍODO: 3 DE AGOSTO DEL 2023 AL 16 DE SETIEMBRE DE 2025

TOMO I DE XLI

26 DE FEBRERO DE 2026
LA LIBERTAD – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
""Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

01320262534200

000001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 013-2026-2-5342-AC

"IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROCESO CONCURSABLE PROCOMPITE 2023"

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	
1.1. Origen	1
1.2. Objetivos	1
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4. De la entidad o dependencia	2
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimento	3
1.6. Aspecto relevante	4
Entidad, luego de la declaratoria de nulidad de oficio parcial, requirió, contrató y pagó S/ 133 749,94 por servicios de asistencia técnica para el Comité Evaluador, mediante órdenes de servicio que comprendieron actividades vinculadas, de manera conjunta, para los procesos concursables Procompite 2023 y Procompite 2024.	
II. DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO	
2.1 Entidad no cauteló que los bienes entregados durante la fase de ejecución del Procompite 2023, se realizara conforme el contenido del formato n.° 20 de la Directiva General N° 0001-2021-PRODUCE-DVMYPE-I-DGDE, en el cual se establecen las condiciones, responsabilidades, compromisos y obligaciones del AEO respecto a la utilización de los bienes entregados por la entidad, situación que podría generar un inadecuado uso de los bienes, el no cumplimiento de la finalidad pública para la cual fueron entregados y/o riesgo en algún proceso de reversión a favor de la entidad.	7
III. OBSERVACIONES	
3.1. Entidad conformó comité evaluador, elaboró y aprobó bases del Procompite 2023, vulnerando la normativa, asimismo, aprobó como ganadores a 75 agentes económicos organizados, pese a que no cumplieron con los requisitos de admisibilidad y que los planes de negocio tampoco cumplieron los contenidos mínimos y anexos. Incluso, en la Elegibilidad Cualitativa y Técnica otorgaron puntajes que no correspondía, siendo que, en esta última, modificaron sin sustento los puntajes otorgados por especialistas de evaluación en los protocolos auxiliares de elegibilidad técnica, con los cuales no hubiesen pasado a la siguiente etapa, ocasionando perjuicio económico de s/ 2 306 438,48, además de motivar la nulidad de oficio parcial, que no se cumpla la finalidad pública y la consecuente afectación a la administración pública.	13

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3.2. Entidad declaró la nulidad del proceso concursable Procompite 2023, retrotrayéndolo hasta la etapa de admisibilidad con la participación de solo 75 AEOS ganadores, siendo que correspondía retrotraer hasta la designación del comité evaluador, momento desde el cual la misma Entidad evidenció irregularidades; posteriormente, canceló el proceso cuya motivación no se ajusta a la realidad, afectando el interés público y ocasionando que el saldo del proceso se reasigne a otros proyectos, el no cumplimiento de la finalidad y afectación de los recursos públicos. 176

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS 201

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 201

VI. CONCLUSIONES 203

VII. RECOMENDACIONES 208

VIII. APÉNDICES 209

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Nº 013-2026-2-5342-AC

"IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROCESO CONCURSABLE PROCOMPITE 2023"

PERÍODO: 3 DE AGOSTO DEL 2023 AL 16 DE SETIEMBRE DE 2025

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional La Libertad, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control de 2025 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional La Libertad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG, con la orden de servicio n.° 2-5342-2025-007, habiendo comunicado el inicio de la auditoría mediante oficio n.° 000720-2025-CG/OC5342 de 13 de octubre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la Fase de Implementación y los procesos de Suscripción de Acuerdos de Cofinanciamiento y Adquisición de bienes, servicios y construcción de infraestructura, como parte de la Fase de Ejecución del proceso concursable Procompite 2023, se efectuaron de acuerdo con lo establecido en la normativa y disposiciones internas vigentes y aplicables.

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Objetivos Específicos:

1. Establecer si la Fase de Implementación del proceso concursable Procompite 2023, se realizó de acuerdo con lo establecido en la normativa y disposiciones internas vigentes y aplicables.

2. Establecer si los procesos de Suscripción de Acuerdos de Cofinanciamiento y Adquisición de bienes, servicios y construcción de infraestructura, como parte de la Fase de Ejecución del proceso concursable Procompite 2023, se realizaron en cumplimiento de lo establecido en la normativa y disposiciones internas vigentes y aplicables.

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3. Establecer si la declaratoria de nulidad de oficio parcial; así como, la cancelación del proceso concursable Procompite 2023, se realizaron conforme a lo dispuesto en la normativa y disposiciones internas vigentes y aplicables.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la Fase de Implementación; y, considerando la nulidad y posterior cancelación de Procompite 2023 también incluye como materia de control a los procesos de Suscripción de Acuerdos de Cofinanciamiento y Adquisición de bienes, servicios y construcción de infraestructura, como parte de la Fase de Ejecución del proceso concursable PROCOMPITE 2023[1],

[1] Si bien el proceso concursable denominado Procompite Región La Libertad 2023-I Convocatoria del Gobierno Regional de La Libertad, en adelante "PROCOMPITE 2023" considera como etapa inicial la denominada Fase de Autorización, durante la cual, se aprueba el presupuesto, prioriza las

llevado a cabo por el Gobierno Regional La Libertad, para el cofinanciamiento de Planes de Negocio en el marco de la Ley n.° 29337 - Ley que Establece Disposiciones para Apoyar la Competitividad Productiva, y modificatorias. Al respecto, el referido proceso concursable, tiene como finalidad promover el desarrollo competitivo y sostenible de las cadenas productivas en zonas donde la inversión privada es insuficiente; priorizando planes de negocio de Agentes Económicos Organizados (AEO's) de cadenas productivas previamente definidas.

El monto de la materia de control asciende a S/ 16 529 631,82; el mismo que corresponde al monto total de cofinanciamiento de setenta y cinco (75) Planes de Negocio declarados como ganadores del Fondo Concursable PROCOMPITE 2023[2], cuya aprobación se produjo mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000081-2024-GRLL-GOB de 15 de febrero de 2024.

Materia Comprometida

La materia comprometida son los procesos de conformación y designación del Comité Evaluador de Planes de Negocio; elaboración y aprobación de las bases del proceso concursable; desarrollo de las etapas de evaluación de Admisibilidad, Elegibilidad Cualitativa y Elegibilidad Técnica; así como, la presentación de los (75) Planes de Negocio ganadores del proceso concursable PROCOMPITE 2023 Planes de Negocio en el Sistema de Información de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva – SIPROCOMPITE, respecto a su estructura y anexos; esto respecto a la fase de Implementación del proceso concursable PROCOMPITE 2023.

Asimismo, materia comprometida corresponde también a la declaratoria de nulidad de oficio parcial y cancelación del proceso concursable PROCOMPITE 2023.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo del 3 de agosto de 2023[3] al 16 de setiembre de 2025[4], e involucra a la Gerencia Regional de Producción, Gerencia Regional de Presupuesto, Gerencia Regional de Contrataciones y la Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones del Gobierno Regional La Libertad, ubicadas en los distritos de Trujillo y La Esperanza, de la provincia de Trujillo, región La Libertad.

1.4. De la entidad o dependencia

El Gobierno Regional La Libertad es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal[5] y pertenece al nivel de Gobierno Regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

cadenas productivas y autoriza el proceso concursable, entre otros; es de precisar que, en las actividades previas efectuadas por este Órgano de Control Institucional, se ha verificado las demás etapas como Implementación y Ejecución, en las cuales se han identificado puntos de atención que han ameritado ser examinados en la presente auditoría de cumplimiento.

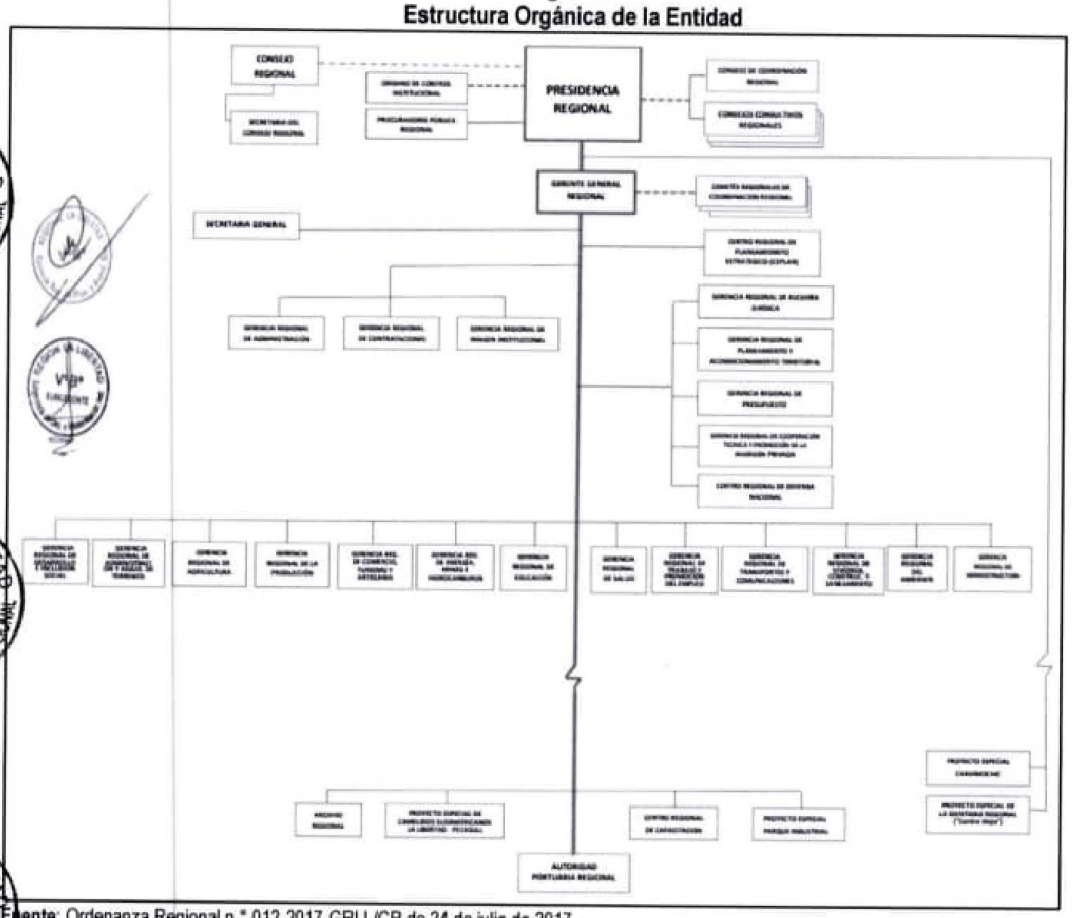
[2] El total de los Agentes Económicos Organizados (AEO's) inscritos en el proceso concursable fueron 284. Finalmente, luego de todo el proceso de evaluación, la Entidad declaró como ganadores a setenta y cinco (75) AEO's.

[3] Fecha del Informe Técnico n.° 000013-2023-GRLL-GGR-GRPRO-OP, mediante el cual se inician los actos relacionados a la conformación del comité evaluador del Procompite 2023.

[4] Fecha de la cancelación del proceso concursable Procompite 2023, a través del Acuerdo Regional n.° 000236-2025-GRLL-CR.

[5] Conforme lo define el artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2011-GR-LL-CR de 9 de setiembre de 2011.

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Ordenanza Regional n.° 012-2017-GRLL/CR de 24 de julio de 2017.
Elaborador por: Comisión auditora.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Sobre el particular, considerando que el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, Directiva N° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control"[6], se encuentra en proceso de adecuación, conforme a lo dispuesto en el Memorando Circular N° 000238-2025-CG/VCG de 30 de octubre de 2025[7], la Comisión Auditora procedió a efectuar la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliendo así con la notificación de las Desviaciones de Cumplimiento a los señores: Juan José Martin Fort Cabrera, Miguel Ángel Tolentino Montenegro, Zoila Jannete García Rebaza, Marco Antonio Zegarra Alvarado, Rosa Manuela Rojas Sánchez y Nelson Iván Lozano Chavez, debiendo señalar que, en el **Apéndice n.° 347**, se adjunta el memorando circular antes citado.

[6] Aprobada con resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG, publicada el 29 de octubre de 2025.
[7] Documento a través del cual la Vicecontraloría de Control Gubernamental comunicó a las Gerencia Regional de La Libertad la suspensión del servicio brindado a través del Sistema eCasillaCGR, por sesenta (60) días hábiles.

1.6. Aspecto Relevante de la auditoría

ENTIDAD, LUEGO DE LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE OFICIO PARCIAL, REQUIRIÓ, CONTRATÓ Y PAGÓ S/ 133 749,94 POR SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL COMITÉ EVALUADOR, MEDIANTE ÓRDENES DE SERVICIO QUE COMPRENDIERON ACTIVIDADES VINCULADAS, DE MANERA CONJUNTA, PARA LOS PROCESOS CONCURSABLES PROCOMPITE 2023 Y PROCOMPITE 2024.

Mediante Resolución Gerencial Regional N° 000234-2025-GRLL-GGR de 8 de mayo de 2025[8], el Gerente General Regional de la Entidad declaró la nulidad de oficio parcial del proceso concursable **PROCOMPITE 2023** retrotrayendo dicho proceso hasta la etapa de admisibilidad, disponiendo que el Comité Evaluador verifique si los setenta y cinco (75) Planes de Negocio ganadores cumplieron con los requisitos establecidos en las bases del proceso.

Del mismo modo, siendo que también se encontraba en desarrollo del Procompite 2024, a través de la Resolución Gerencial Regional N° 000256-2025-GRLL-GGR de 26 de mayo de 2025[9] **(Apéndice n.° 5)**, el Gerente General Regional de la Entidad declaró la nulidad de oficio parcial del proceso concursable PROCOMPITE 2024 retrotrayendo dicho proceso hasta la etapa de admisibilidad, disponiendo que el Comité Evaluador verifique si los ciento cuarenta y dos (142) Planes de Negocio del citado proceso concursable cumplieron con los requisitos establecidos en las bases del proceso.

Posteriormente, el Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, mediante Acuerdo Regional N° 000236-2025-GRLL-CR de 16 de setiembre de 2025[10], acordó por mayoría cancelar los procesos concursables PROCOMPITE 2023 y PROCOMPITE 2024, por causal de fuerza mayor.

Al respecto, en la segunda observación, contenida en el presente Informe, titulada: "***ENTIDAD DECLARÓ LA NULIDAD DEL PROCESO CONCURSABLE PROCOMPITE 2023, RETROTRAYÉNDOLO HASTA LA ETAPA DE ADMISIBILIDAD CON LA PARTICIPACIÓN DE SOLO 75 AEOS GANADORES, SIENDO QUE CORRESPONDÍA RETROTRAER HASTA LA DESIGNACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR, MOMENTO DESDE EL CUAL LA MISMA ENTIDAD EVIDENCIÓ IRREGULARIDADES; POSTERIORMENTE, CANCELÓ EL PROCESO CUYA***

---

[8] Documento que resuelve lo siguiente:
"(...)
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO PARCIAL DE LOS PROCESOS CONCURSABLES PROCOMPITE 2023, *por transgresión a la ley y al debido procedimiento, al estar inmersos en causal de nulidad descrita en el inciso 1) y 2) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 (...); debiendo retrotraer dichos procesos hasta la etapa de admisibilidad, al acto de evaluación por el nuevo Comité Evaluador; de acuerdo a los argumentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER *que el nuevo comité evaluador verifique si los 75 planes de negocio 2023 objeto de nulidad en el proceso concursable PROCOMPITE 2023, han cumplido con los requisitos establecidos en las bases de cada proceso concursal y en la ley.*
(...)"

[9] Documento que resuelve:
"(...)
SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO PARCIAL DE LOS PROCESOS CONCURSABLES PROCOMPITE 2024, *por transgresión a la ley y al debido procedimiento, al estar inmersos en causal de nulidad descrita en el inciso 1) y 2) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 (...) debiendo RETROTRAER dichos procesos hasta su etapa de "Admisibilidad" de los Agentes Económicos Organizados- AEO, acto de "Evaluación" de los Planes de Negocio conforme a ley; de acuerdo a los argumentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER *que el nuevo comité evaluador, vuelva a verificar si los 142 planes de negocio 2024 objeto de nulidad en el proceso concursable PROCOMPITE 2024, han cumplido con los requisitos establecidos en las bases de cada proceso concursal, y en la ley.*
(...)"

[10] Documento que señala lo siguiente:
"(...)
ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR *los procesos concursables* ***PROCOMPITE 2023 y 2024***, *por causal de fuerza mayor, de conformidad al artículo 8.4° de la* ***DIRECTIVA GENERAL N° 0001- 2021- PRODUCE-DVMYPE-I-DGDE***, *que impide indefectiblemente la continuación de la ejecución de los procesos concursables 2023 y 2024.*
ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER *que la Gerencia Regional de Producción realice las acciones que correspondan como resultado de haberse declarado la cancelación de los procesos concursables PROCOMPITE 223 y 2024.*
(...)".

MOTIVACIÓN NO SE AJUSTA A LA REALIDAD, AFECTANDO EL INTERÉS PÚBLICO Y OCASIONANDO QUE EL SALDO DEL PROCESO SE REASIGNE A OTROS PROYECTOS, EL NO CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD Y AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS" se ha revelado, entre otros, hechos relacionados a los efectos de la nulidad de oficio parcial y la cancelación del proceso concursable Procompite 2023, siendo que al haberlo retrotraído, la Entidad realizó contrataciones de servicios de profesionales para brindar asistencia técnica al Comité Evaluador del mencionado proceso concursable, lo cual devendría en perjuicio económico, pues como se ha revelado en dicha observación, hubieron irregularidades en la declaratoria de la Nulidad, por lo que no se cumplió con la finalidad pública, máxime si la motivación de la cancelación no se ajustó a la realidad.

En ese sentido, de la información evaluada por la Comisión Auditora, se ha verificado que la entidad contrató y pagó servicios de profesionales para brindar asistencia técnica al Comité Evaluador del proceso concursable Procompite 2023; no obstante, de la revisión de las ordenes de servicios e informes de entregables para las conformidad de pago, se aprecian actividades relacionadas al proceso concursable Procompite 2024, el cual no se encuentra comprendido en la materia de control de la presente Auditoría de Cumplimiento. Dichos servicios fueron pagados por la Entidad por el importe total de S/ 133 749,94 (ciento treinta y tres mil setecientos cuarenta y nueve y 94/100 soles), según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Órdenes de servicio que indican servicios prestados en conjunto, para los procesos concursable PROCOMPITE 2023 y PROCOMPITE 2024, pagados por la Entidad

n.°	Expediente SIAF	Orden de Servicio N°	Fecha de orden de servicio	Actividad consignada en el la orden de servicio	Apellidos y nombres	n.° Informe de entregable	Actividades realizadas según entregable	Nota de pago	Fecha de pago	Importe pagado (S/)
1	0000004757	01794	28/05/2025	Servicio de asistencia técnica para la implementación y ejecución de planes	López Benites Claudio Gabriel	001- 2025-CGLB de 25/06/2025	Actividades del PROCOMPITE 2023 y 2024	4757.25.81 .2511353	09/07/2025	5 000,00
						002- 2025-CGLB	Actividades del PROCOMPITE 2023 y 2024	4757.25.81 .2512733	31/07/2025	5 000,00
						003- 2025-CGLB de 20/08/2025	Actividades del PROCOMPITE 2023 y 2024	4757.25.81 .2514881	25/08/2025	5 000,00
2	0000004764	01778	27/05/2025	Servicio de asistencia técnica agropecuario	Marquez Fernández Segundo Alejandro	014-2025-GRLL-GRPRO/MFSA de 24/06/2025.	Actividades del PROCOMPITE 2023 y 2024	4764.25.81 .2510919	03/07/2025	5 000,00
						015-2025-GRLL-GRPRO/MFSA de 21/07/2025	Actividades del PROCOMPITE 2023 y 2024	4764.25.81 .2512636	30/07/2025	5 000,00
3	0000005069	01879	03/06/2025	Servicio especializado en temas de planes de negocio	Huaroto Sevilla Paola Selene	036-2025-GRLL-GRPRO/PSHS de 02/06/2025	Actividades del PROCOMPITE 2023 y 2024	5069.25.81 .2511290	08/07/2025	5 000,00
						037-2025-GRLL-GRPRO/PSHS de 30/07/2025	Actividades del PROCOMPITE 2023 y 2024	5069.25.81 .2513311	11/08/2025	4 600,00
								5069.25.81 .2513312	11/08/2025	400,00
						038-2025-GRLL-GRPRO/PSHS de 27/08/2025	Actividades del PROCOMPITE 2023 y 2024	5069.25.81 .2516145	10/09/2025	4 600,00
								5069.25.81 .2516147	10/09/2025	400,00
4	05070	1880	03/06/2025	Servicio de verificación de campo de planes de negocio	Garcia Corro Kattia Virginia	041-2025-GRLL-GRPRO/KVGC de 30/06/2025	Actividades del PROCOMPITE 2023 y 2024	5070.25.81 .2511065	03/07/2025	5 000,00
						042-2025-GRLL-	Actividades del PROCOMPITE 2023 y 2024	5070.25.81 .2513029	07/08/2025	5 000,00

n.°	Expediente SIAF	Orden de Servicio N°	Fecha de orden de servicio	Actividad consignada en el la orden de servicio	Apellidos y nombres	n.° Informe de entregable	Actividades realizadas según entregable	Nota de pago	Fecha de pago	Importe pagado (S/)
						GRPRO/KVGC de 25/07/2025				
						Informe n.° 043-2025-GRLL-GRPRO/KVGC de 26/08/2025	Actividades del PROCOMPITE 2023 y 2024	5070.25.81 .2515359	01/09/2025	5 000,00
5	06909	02487	08/07/2025	Servicio especializado en proyectos agropecuarios	Obeso Benites Vanessa Elizet	001-2025-VEOB de 05/08/2025	Actividades del PROCOMPITE 2023 y 2024	6909.25.81 .2514124	18/08/2025	4 910,72
								6909.25.24 5.2514125	15/08/2025	89,28
						002-2025-VEOB de 02/09/2025	Actividades del PROCOMPITE 2023 y 2024	6909.25.81 .2516098	10/09/2025	5 000,00
						003-2025-VEOB de 30/09/2025	Actividades del PROCOMPITE 2023 y 2024	6909.25.81 .2518582	10/10/2025	5 000,00
6	07073	02532	11/07/2025	Servicio especializado en temas de negocios agropecuarios	Barrantes Escobar Samir Elisama	005-2025-GRLL-GRPRO/SEBE de 08/08/2025	Actividades del PROCOMPITE 2023 y 2024	7073.25.81 .2514000	15/08/2025	5 000,00
						006-2025-GRLL-GRPRO/SEBE de 05/09/2025	Actividades del PROCOMPITE 2023 y 2024	7073.25.81 .2516352	12/09/2025	5 000,00
						007-2025-GRLL-GRPRO/SEBE de 03/10/2025	Actividades del PROCOMPITE 2023 y 2024	7073.25.81 .2519028	15/10/2025	5 000,00
7	07074	02533	11/07/2025	Servicio especializado de ingeniería industrial	Guerrero Lindao Sheyla Giuliana	007- 2025-SGGL de 08/08/2025	Actividades del PROCOMPITE 2023 y 2024	7074.25.81 .2514016	15/08/2025	5 000,00
						010- 2025-SGGL de 05/09/2025	Actividades del PROCOMPITE 2023 y 2024	7074.25.81 .2516564	15/09/2025	5 000,00
						011- 2025-SGGL de 03/10/2025	Actividades del PROCOMPITE 2023 y 2024	7074.25.81 .2519004	15/10/2025	5 000,00
8	07077	02536	11/07/2025	Servicio de elaboración y supervisión de plan de actividades agrícolas	León Amaya Miguel Humberto	004- 2025-MHLA de 08/08/2025	Actividades del PROCOMPITE 2023 y 2024	7077.25.81 .2514038	15/08/2025	400,00
								7077.25.81 .2514037	15/08/2025	4 600,00
						006- 2025-MHLA de 05/09/2025	Actividades del PROCOMPITE 2023 y 2024	7077.25.81 .2516536	15/09/2025	400,00
								7077.25.81 .2516535	15/09/2025	4 600,00
						007- 2025-MHLA de 18/09/2025	Actividades del PROCOMPITE 2023 y 2024	7077.25.81 .2519049	15/10/2025	1 807,14
								7077.25.81 .2519051	15/10/2025	157,14
9	07461	02644	21/07/2025	Servicio especializado en ingeniería zootecnia	Marquez Fernández Segundo Alejandro	016-2025-GRLL-GRPRO/MFSA de 18/08/2025	Actividades del PROCOMPITE 2023 y 2024	7461.25.81 .2514651	22/08/2025	5 000,00
10	07555	02719	30/07/2025	Servicio de evaluación técnica económica de Planes de Negocio	Huaroto Sevilla Pola Selene	039-2025-GRLL-GRPRO/PSHS de 18/09/2025	Actividades del PROCOMPITE 2023 y 2024	7555.25.81 .2519054	15/10/2025	2 792,83
								7555.25.81 .2519055	15/10/2025	242,86

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

n.°	Expediente SIAF	Orden de Servicio N°	Fecha de orden de servicio	Actividad consignada en el la orden de servicio	Apellidos y nombres	n.° informe de entregable	Actividades realizadas según entregable	Nota de pago	Fecha de pago	Importe pagado (S/)
11	7737	02774	04/08/2025	Servicio especializado en Industrias Alimentarias	Pinedo Fernández Jhenny Isabel	007-2025-JIPF de 02/09/2025	Actividades del PROCOMPITE 2023 y 2024	7737.25.81 .2516260	11/09/2025	5 000,00
12	8571	03067	22/08/2025	Servicio de asistencia técnica para la implementación y ejecución de Planes de Negocio	López Benites Claudio Gabriel	001-2025-CGLB de 18/09/2025	Actividades del PROCOMPITE 2023 y 2024	8571.25.81 .2517436	25/09/2025	5 000,00
13	8720	03104	27/08/2025	Servicio de inspección de Planes de Negocio para PROCOMPITE	García Coroo Kattia Virginia	044-2025-GRLL-GRPRO/KVGC de 18/09/2025	Actividades del PROCOMPITE 2023	8720.25.81 .25233656	10/12/2025	3 749.97
						Total				133 749,94

Fuente: Proveído N° 000284-2026-GRLL-GGR-GRA-SGTES de 14 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Tal y como se ha señalado, las ordenes de servicio emitidas a favor de los profesionales señalaron diversas actividades, entre otras, la de brindar asistencia técnica al comité evaluador de los procesos concursables, en conjunto, tanto para el PROCOMPITE 2023 y PROCOMPITE 2024, respecto a las cuales los informes de entregables presentados por dichos profesionales para el trámite de pago, consignaron actividades vinculadas a ambos procesos concursables, lo cual limitó las labores de control realizadas por la Comisión Auditora, al no poder identificar los pagos realizados por la Entidad asociados exclusivamente al PROCOMPITE 2023, materia de control de la Auditoria de Cumplimiento realizada.

II. DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de Control Interno de la Entidad.

2.1. ENTIDAD NO CAUTELÓ QUE LOS BIENES ENTREGADOS DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN DEL PROCOMPITE 2023, SE REALIZARA CONFORME EL CONTENIDO DEL FORMATO N.° 20 DE LA DIRECTIVA GENERAL N° 0001-2021-PRODUCE-DVMYPE-I-DGDE, EN EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES, RESPONSABILIDADES, COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DEL AEO RESPECTO A LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES ENTREGADOS POR LA ENTIDAD, SITUACIÓN QUE PODRÍA GENERAR UN INADECUADO USO DE LOS BIENES, EL NO CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA PARA LA CUAL FUERON ENTREGADOS Y/O RIESGO EN ALGÚN PROCESO DE REVERSIÓN A FAVOR DE LA ENTIDAD.

La Directiva General N° 0001-2021-PRODUCE-DVMYPE-I-DGDE – *"Directiva General para la Gestión y Desarrollo de PROCOMPITE en Gobiernos Regionales y Locales"*[11] (en adelante, "la Directiva"), establece en el numeral 6.4.3.2. Adquisición y entrega de bienes lo siguiente *"La GDE previa verificación del cumplimiento de la contrapartida de los AEO (...), procede a efectuar la entrega de bienes y/o servicios, para lo cual,* ***se suscriben Actas de Entrega a favor del AEO, entre la GDE y el/los representantes/s legal/es y***

[11] Aprobada por Resolución Directoral N° 00004-2021-PRODUCE/DGDE de 19 de abril de 2021.

miembros del AEO (Formato N° 20. Acta de entrega de bienes) *(el énfasis es propio)*, esto como parte de la fase de ejecución de los Planes de Negocio ganadores del PROCOMPITE.

Al respecto, la citada Directiva establece en el numeral 9.3 *"Anexos Fase de ejecución"*, el Formato n.° 20 *"Acta de entrega de bienes"*, cuyo contenido contempla, entre otros aspectos, condiciones, responsabilidades, compromisos y obligaciones del AEO respecto de la utilización de los bienes entregados por la Entidad, según lo siguiente:

"(...)

PRIMERO: CONDICIONES Y RESPONSABILIDADES PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES

- *La AEO debe brindar las facilidades necesarias a los funcionarios o personal designado para efectuar la supervisión o inspección de la operación de los bienes otorgados, cuando se estime pertinente.*
- *El AEO beneficiario acepta que los bienes cofinanciados, serán otorgados en la modalidad de **CESION EN USO**, hasta que se efectué la transferencia definitiva de los mismos.*
- *El AEO beneficiario conformara un comité de administración de bienes cofinanciados, quienes tendrán la responsabilidad de administrar, custodiar y monitorear el uso de los bienes.*
- *Mantener la unidad como Agente Económico Organizado (AEO) para cumplir todas las obligaciones que contraen como organización.*
- *La AEO acepta que frente el incumplimiento de sus obligaciones perderá el carácter de AEO beneficiario. En caso que un socio incumpla las obligaciones contraídas como organización, perderá el carácter de socio, debiendo ser retirado por el AEO.*
- *De perder el carácter de AEO beneficiario, **acepta devolver al Gobierno** [Regional | Local] todos los bienes que le fueron entregados en su valor real, bajo responsabilidad legal por incumplimiento. En los casos de retiro de socios, por decisión propia o del AEO, éstos tienen la obligación de devolver al AEO, todos los bienes que están bajo su responsabilidad en su valor real, bajo responsabilidad legal por incumplimiento.*
- *Informar oportunamente al Gobierno [Regional | Local] cualquier circunstancia adversa referida a la operación y situación de los bienes otorgados.* ***(el resaltado es nuestro)***

(...)

TERCERO: COMPROMISO DEL AEO

La AEO se compromete a brindar el mantenimiento periódico o cuando sea necesario de los bienes otorgados, para garantizar el cumplimiento de su vida útil o preservación de los mismos, conforme recomendado por la Empresa fabricante o proveedor en caso así lo requieran.

CUARTO: OBLIGACIÓN DEL AEO

La AEO está obligada a utilizar los bienes para los fines que fueron solicitados en el Plan de Negocio, por lo que se prohíbe transferir, prestar y enajenar bajo cualquier modalidad a terceros.

(...)"

Sobre el particular, el citado Formato n.° 20, establece, entre otros, que los bienes otorgados a los AEO´s se efectúan bajo la modalidad de cesión en uso[12], en los siguientes términos: *"El AEO beneficiario*

Los artículos 59-A y 59-D de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 de 23 de diciembre de 2021 y modificatoria, señala lo siguiente:

"Artículo 59-A.- Cesión en uso

1. La cesión en uso es un acto de administración a través del cual una Entidad u Organización de la Entidad otorga la posesión de bienes muebles patrimoniales de su propiedad, a título gratuito y por un plazo determinado, a favor de una persona jurídica sin fines de lucro, como cesionaria, para el cumplimiento de una finalidad vinculada al desarrollo de actividades de salud, culturales, educativas, deportivas, de seguridad o de prevención y atención de desastres.

2. La Entidad u Organización de la Entidad propietaria asegura los bienes muebles patrimoniales objeto de cesión en uso.

3. La cesionaria tiene la obligación de cumplir con la finalidad para la cual se le otorga la cesión en uso, así como de conservar el bien patrimonial, asumiendo los gastos de conservación, custodia u otros que se generen.

(...)"

Artículo 59-D.- Causales de extinción

Son causales para la extinción de la cesión en uso:

a) Daño o sustracción

(...)

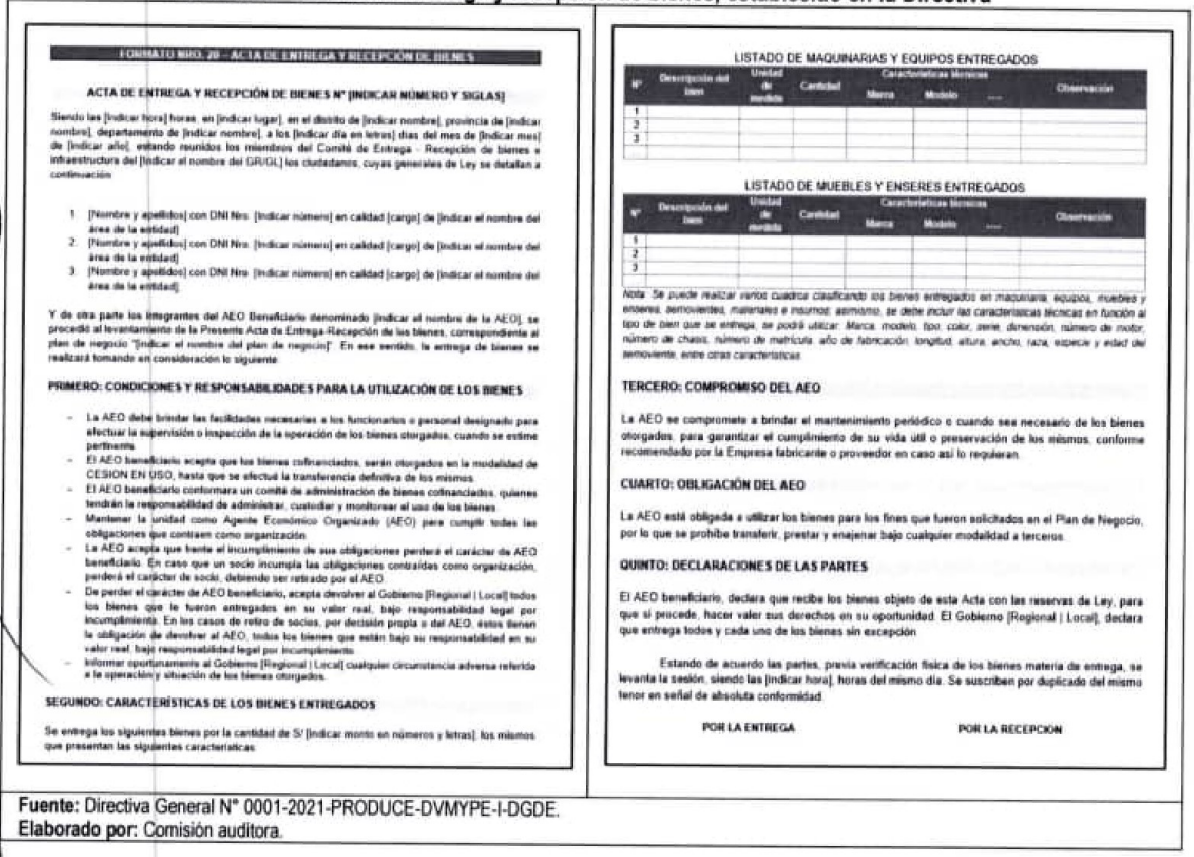
c) Incumplimiento de la finalidad

(...)"

*acepta que los bienes cofinanciados, serán otorgados en la modalidad de **CESION EN USO**, hasta que se efectué la transferencia definitiva de los mismos"*, precisando también las condiciones y obligaciones del AEO respecto de la utilización de los bienes, tales como la administración, custodia, mantenimiento y uso exclusivo de los bienes conforme el Plan de Negocio. Asimismo, precisa como condición para el uso de los bienes lo siguiente: *"De perder el carácter de AEO beneficiario, **acepta devolver al Gobierno** [Regional | Local] todos los bienes que le fueron entregados en su valor real, bajo responsabilidad legal por incumplimiento (...)"*, estableciendo así que, la cesión en uso de los bienes se realiza de manera condicionada y revocable, permitiendo así salvaguardar el interés público.

El contenido del Formato n.° 20 Acta de entrega de bienes, se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Formato N° 20: Acta de entrega y recepción de bienes, establecido en la Directiva



FORMATO NRO. 20 - ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE BIENES

ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE BIENES N° [INDICAR NÚMERO Y SIGLAS]

Siendo las [indicar hora] horas, en [indicar lugar], en el distrito de [indicar nombre], provincia de [indicar nombre], departamento de [indicar nombre], a los [indicar día en letras] días del mes de [indicar mes] de [indicar año], estando reunidos los miembros del Comité de Entrega - Recepción de bienes e infraestructura del [indicar el nombre del GR/GL] los ciudadanos, cuyas generales de Ley se detallan a continuación:

1. [Nombre y apellidos] con DNI Nro. [indicar número] en calidad [cargo] de [indicar el nombre del área de la entidad]
2. [Nombre y apellidos] con DNI Nro. [indicar número] en calidad [cargo] de [indicar el nombre del área de la entidad]
3. [Nombre y apellidos] con DNI Nro. [indicar número] en calidad [cargo] de [indicar el nombre del área de la entidad].

Y de otra parte los integrantes del AEO Beneficiario denominado [indicar el nombre de la AEO], se procedió al levantamiento de la Presente Acta de Entrega-Recepción de los bienes, correspondiente al plan de negocio "[indicar el nombre del plan de negocio]". En ese sentido, la entrega de bienes se realizará tomando en consideración lo siguiente:

PRIMERO: CONDICIONES Y RESPONSABILIDADES PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES

- La AEO debe brindar las facilidades necesarias a los funcionarios o personal designado para efectuar la supervisión o inspección de la operación de los bienes otorgados, cuando se estime pertinente.
- El AEO beneficiario acepta que los bienes cofinanciados, serán otorgados en la modalidad de CESION EN USO, hasta que se efectué la transferencia definitiva de los mismos.
- El AEO beneficiario conformara un comité de administracion de bienes cofinanciados, quienes tendrán la responsabilidad de administrar, custodiar y monitorear el uso de los bienes.
- Mantener la unidad como Agente Económico Organizado (AEO) para cumplir todas las obligaciones que contraen como organización.
- La AEO acepta que frente al incumplimiento de sus obligaciones perderá el carácter de AEO beneficiario. En caso que un socio incumpla las obligaciones contraídas como organización, perderá el carácter de socio, debiendo ser retirado por el AEO.
- De perder el carácter de AEO beneficiario, acepta devolver al Gobierno [Regional | Local] todos los bienes que le fueron entregados en su valor real, bajo responsabilidad legal por incumplimiento. En los casos de retiro de socios, por decisión propia o del AEO, éstos tienen la obligación de devolver al AEO, todos los bienes que estén bajo su responsabilidad en su valor real, bajo responsabilidad legal por incumplimiento.
- Informar oportunamente al Gobierno [Regional | Local] cualquier circunstancia adversa referida a la operación y situación de los bienes otorgados.

SEGUNDO: CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES ENTREGADOS

Se entrega los siguientes bienes por la cantidad de S/ [indicar monto en números y letras], los mismos que presentan las siguientes características:

LISTADO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS ENTREGADOS

N°	Descripción del bien	Unidad de medida	Cantidad	Características técnicas			Observación
				Marca	Modelo	...	
1							
2							
3							

LISTADO DE MUEBLES Y ENSERES ENTREGADOS

N°	Descripción del bien	Unidad de medida	Cantidad	Características técnicas			Observación
				Marca	Modelo	...	
1							
2							
3							

Nota: Se puede realizar varios cuadros clasificando los bienes entregados en maquinaria, equipos, muebles y enseres, semovientes, materiales e insumos; asimismo, se debe incluir las características técnicas en función al tipo de bien que se entrega, se podrá utilizar: Marca, modelo, tipo, color, serie, dimensión, número de motor, número de chasis, número de matrícula, año de fabricación, longitud, altura, ancho, raza, especie y edad del semoviente, entre otras características.

TERCERO: COMPROMISO DEL AEO

La AEO se compromete a brindar el mantenimiento periódico o cuando sea necesario de los bienes otorgados, para garantizar el cumplimiento de su vida útil o preservación de los mismos, conforme recomendado por la Empresa fabricante o proveedor en caso así lo requieran.

CUARTO: OBLIGACIÓN DEL AEO

La AEO está obligada a utilizar los bienes para los fines que fueron solicitados en el Plan de Negocio, por lo que se prohíbe transferir, prestar y enajenar bajo cualquier modalidad a terceros.

QUINTO: DECLARACIONES DE LAS PARTES

El AEO beneficiario, declara que recibe los bienes objeto de esta Acta con las reservas de Ley, para que si procede, hacer valer sus derechos en su oportunidad. El Gobierno [Regional | Local], declara que entrega todos y cada uno de los bienes sin excepción.

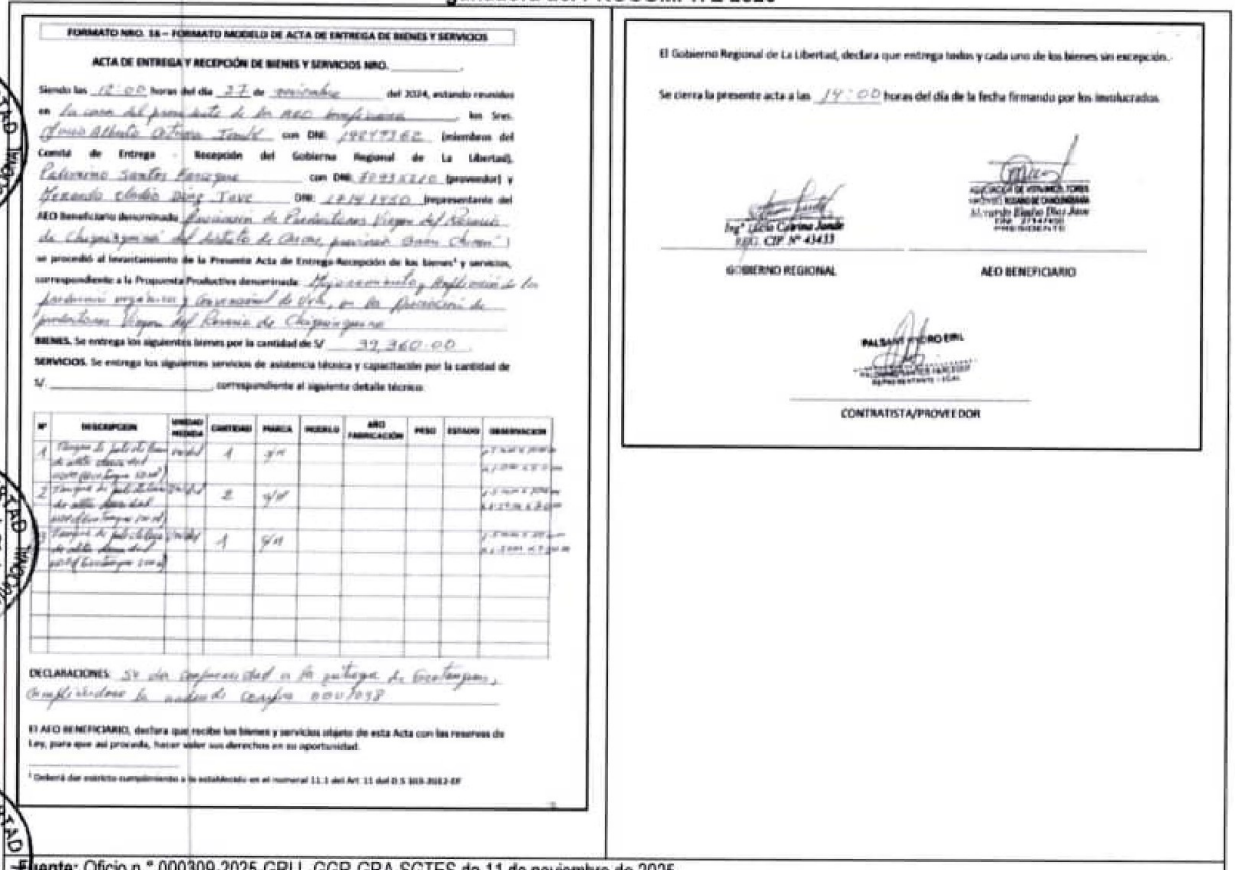
Estando de acuerdo las partes, previa verificación física de los bienes materia de entrega, se levanta la sesión, siendo las [indicar hora], horas del mismo día. Se suscriben por duplicado del mismo tenor en señal de absoluta conformidad.

POR LA ENTREGA | POR LA RECEPCIÓN

Fuente: Directiva General N° 0001-2021-PRODUCE-DVMYPE-I-DGDE.
Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, de la revisión a la documentación remitida a la Comisión Auditora, se ha advertido que los bienes entregados por la Entidad a los AEO´s ganadores del proceso concursable PROCOMPITE 2023, en el marco de la fase de ejecución, se realizó a través de un documento denominado *"Acta de entrega y recepción de bienes y servicios NRO."*, de cuyo contenido no se advierte que establezca las condiciones y responsabilidades para el uso de los bienes, ni el compromiso y obligación de los AEOs, conforme lo dispuesto en el *Formato n.° 20 Acta de entrega de bienes* de la Directiva. A continuación, se muestra uno de los documentos a través del cual la Entidad realizó la entrega de bienes a los AEO´S ganadoras del PROCOMPITE 2023:

Imagen n.° 3
Acta de entrega y recepción de bienes y servicios suscrita entre la Entidad y AEO ganadora del PROCOMPITE 2023



FORMATO NRO. 16 – FORMATO MODELO DE ACTA DE ENTREGA DE BIENES Y SERVICIOS

ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NRO. _____.

Siendo las 12:00 horas del día 27 de noviembre del 2024, estando reunidos en la sede del promotor de la AEO beneficiaria, los Sres. Jesus Alberto Ortega Tuesta con DNI: 19879362 (miembros del Comité de Entrega - Recepción del Gobierno Regional de La Libertad), Valentino Santos Manzano con DNI: 80935220 (proveedor) y Fernando Cledio Diaz Tave DNI: 18141450 (representante del AEO Beneficiario denominada Asociacion de Productores Viveros del Distrito de Chugurpampa del distrito de Otuzco provincia Otuzco) se procedió al levantamiento de la Presente Acta de Entrega-Recepción de los bienes[1] y servicios, correspondiente a la Propuesta Productiva denominada: Mejoramiento y Ampliación de los viveros orgánicos y convencional de Uva, en la provincia de productores Viveros del Distrito de Chugurpampa

BIENES. Se entrega los siguientes bienes por la cantidad de S/ 32,360.00

SERVICIOS. Se entrega los siguientes servicios de asistencia técnica y capacitación por la cantidad de S/. _____, correspondiente al siguiente detalle técnico:

N°	DESCRIPCION	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	MARCA	MODELO	AÑO FABRICACION	PESO	ESTADO	OBSERVACION
1	Tanque de polietileno de alta densidad con accesorios (1m3)	Unidad	1	s/m					
2	Tanque de polietileno de alta densidad con accesorios (2m3)	Unidad	2	s/m					
3	Tanque de polietileno de alta densidad con accesorios (3m3)	Unidad	1	s/m					

DECLARACIONES: Se deja conformidad en la entrega de bienes, cumpliendo la cantidad exacta 000309

El AEO BENEFICIARIO, declara que recibe los bienes y servicios objeto de esta Acta con las reservas de Ley, para que así proceda, hacer valer sus derechos en su oportunidad.

[1] Deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 11.1 del Art. 11 del D.S 103-2022-EF

El Gobierno Regional de La Libertad, declara que entrega todos y cada uno de los bienes sin excepción.

Se cierra la presente acta a las 14:00 horas del día de la fecha firmando por los involucrados.

Ing° Lucio Cabrera Jurado
Reg. CIP N° 43433

GOBIERNO REGIONAL

AEO BENEFICIARIO

PALSAM PICRO EIRL

CONTRATISTA/PROVEEDOR

Fuente: Oficio n.° 000309-2025-GRLL-GGR-GRA-SGTES de 11 de noviembre de 2025.
Elaborado por: comisión auditora.

Al respecto, se advierte que la Entidad realizó la entrega de bienes a los AEO´s ganadores del proceso concursable PROCOMPITE 2023 sin observar lo establecido en la Directiva vigente, toda vez que los documentos utilizados para dicha entrega no contemplan las condiciones, responsabilidades, compromisos ni obligaciones para el uso de los bienes por parte de los AEO´s, conforme a lo previsto en el Formato n.° 20 *"Acta de entrega de bienes"*.

Cabe precisarse que, la Directiva General N° 0001-2021-PRODUCE-DVMYPE-I-DGDE, Directiva General para la Gestión y Desarrollo de PROCOMPITE en Gobiernos Regional y Locales, aprobada por Resolución Directoral N°00004-2021-PRODUCE/DGDE de 17 de abril de 2021, en el numeral 6) del 6.4.3.2. Adquisición y entrega de bienes establece que *"A partir de los informes de supervisión a la operación emitidos por la GDE, se determina si corresponde o no, la transferencia definitiva de bienes, o en su defecto la reversión de la capacidad productiva otorgada por el Gobierno Regional o Local, proceso que se implementa una vez liquidado el Plan de Negocio"*.

Por su parte, el numeral 2 del 6.4.3.3. Liquidación y transferencia definitiva, refiere que la Gerencia de Desarrollo Económico es responsable *"(…) En caso que la AEO, haya tenido un desempeño inadecuado en la ejecución y la operación del Plan de Negocio, se procede a implementar el proceso de reversión de todos los bienes otorgados, asimismo se toman las acciones legales correspondientes contra quienes resulten responsables (…)"*

La situación expuesta incumple la siguiente normativa:

- **Directiva General N° 0001-2021-PRODUCE-DVMYPE-I-DGDE, Directiva General para la Gestión y Desarrollo de PROCOMPITE en Gobiernos Regional y Locales,** aprobada por Resolución Directoral N°00004-2021-PRODUCE/DGDE de 17 de abril de 2021.

"(...)

6.4.3.2. Adquisición y entrega de bienes

N°	*Responsable*	*Detalle*
(...)	*(...)*	*(...)*
4	*Gerencia de Desarrollo Económico GR/GL*	*(...)* *La GDE previa verificación del cumplimiento de la contrapartida de los AEO y en un plazo que no exceda los diez (10) días hábiles posteriores a la culminación del proceso de adquisición, procede a efectuar la entrega de bienes y/o servicios, para lo cual, se suscriben Actas de Entrega a favor del AEO, entre la GDE y el/los representantes/s legal/es y miembros del AEO (Formato N° 20. Acta de entrega de bienes).* *(...)*
(...)	*(...)*	*(...)*
6	*Gerencia de Desarrollo Económico GR/GL*	*(...)* *A partir de los informes de supervisión a la operación emitidos por la GDE, se determina si corresponde o no, la transferencia definitiva de bienes, o en su defecto la reversión de la capacidad productiva otorgada por el Gobierno Regional o Local, proceso que se implementa una vez liquidado el Plan de Negocio.*

6.4.3.3. Liquidación y transferencia definitiva

N°	*Responsable*	*Detalle*
(...)	*(...)*	*(...)*
2	*Gerencia de Desarrollo Económico GR/GL*	*(...)* *En caso que la AEO, haya tenido un desempeño inadecuado en la ejecución y la operación del Plan de Negocio, se procede a implementar el proceso de reversión de todos los bienes otorgados, asimismo se toman las acciones legales correspondientes contra quienes resulten responsables.* *(...)*

(...)

IX. ANEXOS

(...)

9.3.6. Formato N° 20. Acta de entrega de bienes.

(...)".

- **Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"**, aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 de 23 de diciembre de 2021 y modificatoria.

"Artículo 59-A.- Cesión en uso

1. *La cesión en uso es un acto de administración a través del cual una Entidad u Organización de la Entidad otorga la posesión de bienes muebles patrimoniales de su propiedad, a título gratuito y por un plazo determinado, a favor de una persona jurídica sin fines de lucro, como cesionaria, para el cumplimiento de una finalidad vinculada al desarrollo de actividades de salud, culturales, educativas, deportivas, de seguridad o de prevención y atención de desastres.*
2. *La Entidad u Organización de la Entidad propietaria asegura los bienes muebles patrimoniales objeto de cesión en uso.*

3. La cesionaria tiene la obligación de cumplir con la finalidad para la cual se le otorga la cesión en uso, así como de conservar el bien patrimonial, asumiendo los gastos de conservación, custodia u otros que se generen.

(...)"

Artículo 59-D.- Causales de extinción

Son causales para la extinción de la cesión en uso:

a) Daño o sustracción

(...)

c) Incumplimiento de la finalidad

(...)"

- **Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG**, publicada el 3 de noviembre de 2006.

"(...)

III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

(...)

3 NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

(...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

(...)

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

(...)"

Los hechos mencionados podrían generar un inadecuado uso de los bienes entregados a los AEO´s ganadores del proceso concursable PROCOMPITE 2023, así como el no cumplimiento de la finalidad pública para la cual fueron entregados y/o riesgo en algún eventual proceso de reversión de dichos bienes a favor de la entidad, de corresponder.

Los hechos expuestos fueron originados por la falta de mecanismos de control y supervisión durante el proceso de entrega de bienes a los AEO´s ganadores del proceso concursable PROCOMPITE 2023, que debió realizar la Gerencia Regional de la Producción[13] y la Gerencia Regional de Contrataciones de la Entidad, durante la fase de ejecución de los Planes de Negocio.

[13] Conforme lo señalado en el Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000581-2023-GRLL-GOB de 7 de setiembre de 2023 dispone: "***ARTICULO SEGUNDO- DISPONER*** *que la Gerencia Regional de la Producción del Gobierno Regional de Libertad, cumpla con el desarrollo de la fase de implementación del fondo concursable denominado "Procompite Región La Libertad 2023 - I Convocatoria", con observancia de lo dispuesto por la Ley 29337 y su reglamento vigente".*

III. OBSERVACIONES

3.1. ENTIDAD CONFORMÓ COMITÉ EVALUADOR, ELABORÓ Y APROBÓ BASES DEL PROCOMPITE 2023, VULNERANDO LA NORMATIVA, ASIMISMO, APROBÓ COMO GANADORES A 75 AGENTES ECONÓMICOS ORGANIZADOS, PESE A QUE NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y QUE LOS PLANES DE NEGOCIO TAMPOCO CUMPLIERON LOS CONTENIDOS MÍNIMOS Y ANEXOS. INCLUSO, EN LA ELEGIBILIDAD CUALITATIVA Y TÉCNICA OTORGARON PUNTAJES QUE NO CORRESPONDIA, SIENDO QUE, EN ESTA ÚLTIMA, MODIFICARON SIN SUSTENTO LOS PUNTAJES OTORGADOS POR ESPECIALISTAS DE EVALUACIÓN EN LOS PROTOCOLOS AUXILIARES DE ELEGIBILIDAD TÉCNICA, CON LOS CUALES NO HUBIESEN PASADO A LA SIGUIENTE ETAPA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 2 306 438,48, ADEMÁS DE MOTIVAR LA NULIDAD DE OFICIO PARCIAL, QUE NO SE CUMPLA LA FINALIDAD PÚBLICA Y LA CONSECUENTE AFECTACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la documentación que tuvo acceso la Comisión Auditora, en virtud a lo dispuesto en la Disposición Fiscal[14] emitida por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad del Ministerio Público; la información alcanzada por la Entidad; así como, de la información registrada en el Sistema de Información de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva (en adelante, "SIPROCOMPITE"), se ha advertido que se conformó e instaló el Comité Evaluador de los Planes de Negocio (en adelante, "Comité Evaluador"), sin designarlos a través de un documento de formalización, así como, se elaboró y aprobó las Bases del Proceso Concursable PROCOMPITE Región La Libertad 2023 (en adelante, "las Bases") transgrediendo el Reglamento de la Ley n.° 29337, *"Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad Productiva"*, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2021-PRODUCE, (en adelante, Reglamento de la Ley) y la Directiva General N° 0001-2021-PRODUCE-DVMYPE-I-DGDE – Directiva General para la Gestión y Desarrollo de PROCOMPITE en Gobiernos Regionales y Locales, aprobada por Resolución Directoral N°00004-2021-PRODUCE/DGDE (en adelante, "la Directiva").

Asimismo, se ha evidenciado que, en la Etapa de Admisibilidad de dicho proceso, el Comité Evaluador admitió setenta y cuatro (74) AEO´s de los setenta y cinco (75) que fueron declarados como ganadores, pese a que no acreditaron el cumplimiento de los catorce (14) requisitos establecidos en las bases, por incumplimientos o porque no adjuntaron la documentación correspondiente; otorgándoles el pase a la siguiente etapa y permitiéndoles continuar con su participación en dicho proceso, siendo que algunos de estos incumplimientos también fueron determinados posteriormente por los nuevos titulares de la Gerencia Regional de Producción (en adelante, "GRPRO") de la Entidad, irregularidades que motivó la declaratoria de la Nulidad de Oficio Parcial.

Así también, se ha identificado que los setenta y cinco (75) Planes de Negocio registrados en el SIPROCOMPITE por los AEO´s ganadores, no cumplieron con la estructura y contenido requerido en el *"Formato N° 10. Contenidos mínimos específicos de un Plan de Negocio Procompite"* (en adelante, "Formato N°10") y/o no incluyeron algunos anexos, ambos establecidos en las Bases; esto sin que el Comité Evaluador observara dichos incumplimientos, permitiéndoles acceder a la siguiente etapa de Elegibilidad Cualitativa.

Incluso, en la etapa de Elegibilidad Cualitativa, el Comité Evaluador otorgó a dos (2) AEO´s, puntajes que no correspondían a los rangos establecidos en los criterios de evaluación, permitiéndoles obtener el puntaje mínimo para aprobar dicha etapa y continuar con su participación en la siguiente etapa de Elegibilidad Técnica.

[14]Documento emitido el 10 de noviembre de 2025, que dispone: ***"OTÓRGUESE** al personal designado para la elaboración de la Auditoría de Cumplimiento a la "Implementación y Ejecución del Proceso Concursable PROCOMPITE 2023", por parte del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de La Libertad – Contraloría General de la República, el acceso a toda la documentación incautada por este despacho fiscal, referente al PROCESO CONCURSABLE PROCOMPITE 2023 (originales y fotocopias) (...)"*

Además, en la etapa de Elegibilidad Técnica, el Comité Evaluador utilizó cuatro (4) documentos denominados "Protocolo auxiliar de elegibilidad técnica – procesamiento y análisis de información" (en adelante "Protocolo Auxiliar de Elegibilidad Técnica) para cuatro (4) AEO's, en los cuales los correspondientes profesionales del equipo técnico especializado en proyectos de inversión y planes de negocio (en adelante "profesionales del equipo técnico") que evaluaron los Planes de Negocio, otorgaron puntajes totales menores al mínimo requerido en las Bases, con los cuales no correspondió el pase de dichos AEO's; no obstante, el Comité Evaluador considerando otros puntajes superiores, determinó su pase a la siguiente etapa. En adición, en esta misma etapa, se ha evidenciado también que otros dos (2) Protocolos Auxiliares de Elegibilidad Técnica, no son reconocidos por los correspondientes profesionales del equipo técnico que realizaron la evaluación, otorgando sin sustento puntajes iguales o mayores al mínimo exigido en las Bases, a los Planes de Negocio, a pesar que los Protocolos Auxiliar de Elegibilidad Técnica de los referidos AEO´s, elaborados y reconocidos por profesionales que conformaron el equipo técnico, otorgaron puntajes que no superaban el mínimo requerido para su aprobación en dicha etapa, permitiendo que aprobaran esta etapa y continuaran su participación en el proceso concursable PROCOMPITE 2023.

Al producirse los hechos referidos, se trasgredió lo dispuesto en el artículo 1° "Disposiciones para la Competitividad productiva", 2° "Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva" y 5° "Principios para la calidad de las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva" de la Ley N° 29337, *"Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, modificada por la Ley N° 31502"*, artículos referidos al apoyo para mejorar la competitividad de cadenas productivas, al impedimento de considerarse la entrega de dinero a los beneficiarios ni gatos de operación y mantenimiento de ninguna clase, y que se desarrolla en el marco de los principios de eficiencia, eficacia y complementariedad a la inversión privada, respectivamente.

Asimismo, se ha contravenido el artículo 4° del Título I "Definiciones"; 7° "Recursos para PROCOMPITE", 8° "Categorías de cofinanciamiento de PROCOMPITE", artículo 10° "Fases" del Título III "Fases de Procompite"; artículo 16° "Duración", 17° "Comité Evaluador", 18° "Elaboración y aprobación de las Bases", 20° "Presentación de los Planes de negocio", 21° "Evaluación de los Planes de Negocio", 22° Selección de los Planes de Negocio", 23° "Aprobación y publicación de los Planes de Negocio Seleccionados" del Capítulo II "Fase de Implementación de Procompite"; artículo 26° "Acuerdos de cofinanciamiento", 27° "Supervisión de los Planes de Negocio", 28 "Adquisición de Bienes y Servicios", 29° "Acta de Entrega", 33° "Operadores Privados", 35° "Imposibilidad de Implementar PROCOMPITE" del Capítulo III "Ejecución de Procompite" del Reglamento de la Ley n.° 29337, *"Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad Productiva"*, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2021-PRODUCE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de enero de 2021.

Además, se ha contravenido el numeral 5.1 "Abreviaturas", 6.3 "Categorías de cofinanciamiento de PROCOMPITE", 6.4 "Fases y procesos en la gestión y desarrollo de PROCOMPITE", 8.3 "Causales para la no suscripción del acuerdo de cofinanciamiento con la AEO en el proceso concursable", y IX. "Anexos" de la Directiva General N° 0001-2021-PRODUCE-DVMYPE-I-DGDE, Directiva General para la Gestión y Desarrollo de PROCOMPITE en Gobiernos Regional y Locales, aprobada por Resolución Directoral N°00004-2021-PRODUCE/DGDE de 17 de abril de 2021.

También, se ha contravenido el numeral 2.2.1 "Etapas, actividades y criterios en el proceso concursable", 2.3.5 "Presentación del expediente de participación", 2.3.6. "Contenido del expediente de participación", 2.4 "Evaluación", 2.5 "Etapa 3: Selección", 2.6 "Arreglos institucionales", del FORMATO N° 08: CONTENIDO MÍNIMO DE LAS BASES DEL CONCURSO PROCOMPITE, anexado a la Directiva General N° 0001-2021-PRODUCE-DVMYPE-I-DGDE, aprobado por el artículo primero aprobada por Resolución Directoral N°00004-2021-PRODUCE/DGDE de 17 de abril de 2021.

Adicionalmente, se ha trasgredido el numeral 2.1 "Comité evaluador" del Capítulo 2 "Del proceso Concursable", 2.3 "Desarrollo del proceso concursable", 2.3.1. "Convocatoria y registro de participantes",

2.3.2 "Presentación del plan de negocio y evaluación", 2.3.3 "Selección y publicación", 2.3.4 "Arreglos institucionales", y 3.3 "Supervisión de los Planes de Negocio", Anexos N° 10 "Contenidos mínimos específicos de un Plan de Negocio Procompite" de las Bases del Proceso Concursable PROCOMPITE REGIÓN LA LIBERTAD 2023, aprobadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000581-2023-GRLL-GOB de 7 de setiembre de 2023; así mismo, se ha contravenido el Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y Análisis de Información, aprobado mediante Acta del Comité Evaluador N° 05-2023-PROCOMPITE/GRLL.

Así también, se ha trasgredido el artículo Primero y Segundo del Acuerdo Regional N° 000058-2023-GRLL-CR, que aprueba acogerse a los alcances de la Ley N° 29337 y Ley 31502, Ley que establece disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva – PROCOMPITE y cofinanciar propuestas productivas, por el monto de veinticinco millones trescientos veinte mil ciento treinta y nueve con 90/100 soles (S/ 25 320 139,90).

Finalmente, se ha contravenido el Artículo 8 "Validez del acto administrativo", Artículo 106 "Régimen de los órganos colegiados", Artículo 108 "Atribuciones de los miembros" *del* Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.

La situación antes descrita ocasionó que los setenta y cinco (75) AEO's continúen su participación en la siguiente etapa de exposición de Planes de Negocio en el proceso concursable Procompite 2023, declarándoseles ganadores a pesar que no cumplieron en cada etapa de la Fase de Implementación con los requisitos establecidos en las Bases y normativa; y, firmen los Acuerdos de Cofinanciamiento y la consecuente erogación de dinero para la adquisición y entrega de bienes y servicios a los AEO's, con esto último, también conllevó al perjuicio económico de dos millones trescientos seis mil cuatrocientos treinta y ocho y 48/100 Soles (S/ 2 306 438,48) por la adquisición de bienes y prestación de servicios durante la fase de ejecución del proceso concursable PROCOMPITE 2023. Además, se ocasionó que no se cumpla con la finalidad pública, pues de la reevaluación efectuada por la Entidad determinó irregularidades desde la conformación del Comité Evaluador, procediendo con la nulidad de oficio parcial; y, posteriormente, la cancelación del PROCOMPITE 2023 y la consecuente afectación a la administración pública y afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, pues se trasgredieron los principios de eficiencia, eficacia y complementariedad a la inversión privada.

Los referidos hechos fueron originados por la Gerencia Regional de la Producción, encargada de la fase de implementación del fondo concursable denominado *"Procompite Región La Libertad 2023 – I Convocatoria*[15]", y que conformó el Comité Evaluador, incluso no lo designó con algún documento para su formalización y elaboró las Bases del Procompite 2023 transgrediendo la normatividad.

También los hechos descritos se originaron debido al actuar de los miembros del Comité Evaluador del PROCOMPITE 2023 que, no observaron su conformación ni designación y aprobaron las Bases en contravención de la normatividad y en la Etapa de Admisibilidad, admitieron la participación de los setenta y cuatro (74) AEO´s pese a que no acreditaron los requisitos exigidos en las Bases; asimismo, no observaron que los setenta y cinco (75) Planes de Negocio presentados en el SIPROCOMPITE por los AEO´s no cumplieron con el Formato N° 10 de las Bases, por incumplimiento de requisitos o no adjuntaron la documentación requerida. Así también, en la etapa de Elegibilidad Cualitativa, otorgaron a dos (2) AEO´s puntajes que no correspondían a los rangos establecidos para cada criterio de evaluación, permitiéndoles obtener el puntaje mínimo para aprobar dicha etapa; y finalmente porque en la Evaluación Técnica utilizaron Protocolos auxiliares de Evaluación técnica desconocidos por los profesionales que realizaron la evaluación, en los cuales otorgaron sin sustento puntaje iguales o

[15] Conforme lo señalado en el Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000581-2023-GRLL-GOB de 7 de setiembre de 2023 dispone: "***ARTICULO SEGUNDO- DISPONER*** *que la Gerencia Regional de la Producción del Gobierno Regional de Libertad, cumpla con el desarrollo de la fase de implementación del fondo concursable denominado "Procompite Región La Libertad 2023 - I Convocatoria", con observancia de lo dispuesto por la Ley 29337 y su reglamento vigente".*

mayores al mínimo exigido a los Planes de Negocio de seis (6) AEO´s, a pesar que los Protocolos Auxiliar de Evaluación Técnica de los referidos AEO´s, elaborados y reconocidos por profesionales que conformaron el equipo técnico, otorgaron puntajes que no superaban el mínimo requerido en dicha etapa, permitiendo que aprobaran esta etapa y continuaran su participación.

Además, fueros originados por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica de la Entidad al haber omitido en su informe legal pronunciarse sobre el cumplimento normativo en la elaboración y aprobación de la Bases Procompite 2023.

Los hechos se desarrollan a continuación:

ANTECEDENTES:

A través de la Ley N° 29337[16], Ley que establece disposiciones para Apoyar la Competitividad Productiva, (en adelante "la Ley") y el Reglamento[17] de la Ley, se estableció que las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva son ejecutadas mediante procesos concursables, de forma obligatoria en cada periodo presupuestal por parte de los gobiernos regionales y locales en el marco de las competencias establecidas por Ley, destinando no menos de cinco (5) por ciento, y de manera facultativa destinar hasta el quince (15) por ciento de sus gastos destinados a proyectos de inversión, que se autoricen conforme a las disposiciones de la citada Ley, con excepción de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento de operaciones oficiales de crédito y donaciones y transferencia.

Al respecto, la Directiva[18], estableció los procesos para la gestión y desarrollo de las iniciativas de apoyo a la competitividad productiva PROCOMPITE en Gobiernos Regionales y Locales, en el marco de lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, con la finalidad de generar mayor eficiencia y eficacia en los procesos de autorización, implementación y ejecución de dichas iniciativas.

Asimismo, dicha Directiva y el Reglamento de la Ley contemplan en su contenido el uso del SIPROCOMPITE, definiéndolo este último como la *"plataforma informática a disposición de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales* ***donde se registran las Fases de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva y la ejecución de cada Plan de Negocio seleccionado, a efectos de permitir, entre otros, su seguimiento y monitoreo***"[19] (el énfasis, es propio)

Es menester señalar que, las Fases que conlleva el PROCOMPITE, conforme lo señalado en el numeral 4.11 del artículo 4 y el artículo 10 del Reglamento de la Ley, en concordancia con lo establecido en el numeral 6.4 de la Directiva son: Autorización, Implementación y Ejecución. Para mayor detalle se presenta el siguiente grafico:

[16] Modificada mediante la Ley N° 31502, Ley que modifica la Ley N° 29337, "Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva".
[17] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2021-PRODUCE, publicado el 20 de enero de 2021.
[18] Aprobada mediante Resolución Directoral N.° 004-2021-PRODUCE/DGDE 19 de abril de 2021.
[19] Numeral 4.20 del artículo *4 Definiciones* del Reglamento de la Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2021-PRODUCE.

Gráfico n.° 1
Fases del PROCOMPITE establecido en Directiva



Fuente: Directiva General N° 0001-2021-PRODUCE-DVMYPE-I-DGDE
Elaborado por: Comisión Auditora

DE LA FASE DE AUTORIZACIÓN DEL PROCESO CONCURSABLE DEL PROCOMPITE 2023

En mérito a lo señalado en el último párrafo del artículo 10 del Reglamento de la Ley[20], el señor Juan José Martín Fort Cabrera, gerente[21] de la Gerencia Regional de la Producción (en adelante, "GRPRO"), mediante Oficio N° 000053- 2023-GRLL-GGR-GRPRO de 23 de enero del 2023 **(Apéndice n.° 8),** señala, entre otros, "*Actualmente, el Gobierno Regional de la Libertad, a través de la Gerencia Regional de la Producción, tiene pendiente la liquidación y cierre del PROCOMPITE MANUFACTURERO 2019-1. Se precisa que al ser un PROCOMPITE del 2019, el Reglamento vigente (DS 001-2021-PRODUCE) no es aplicable en cuanto a la restricción de la implementación de nuevos PROCOMPITE (PROCOMPITE 2023)*". A este oficio, adjunta el Informe Técnico N° 000001-2023-GRLL-GGR-GRPRO-OP de 20 de enero del 2023 **(Apéndice n.° 9)** emitido por el señor Miguel Ángel Tolentino Montenegro, encargado[22] de la Unidad Técnica Funcional "UTF CENTRO REGIONAL PROCOMPITE DEL GORE LA LIBERTAD"[23] (en adelante, "UTF PROCOMPITE") en cuya conclusión 4.2 señala: "*Se tiene pendiente de liquidación y cierre el PROCOMPITE 2019-1. Se precisa que al ser un PROCOMPITE del 2019, el Reglamento vigente (DS 001-2021-PRODUCE) no es aplicable en cuanto a la restricción de la implementación de nuevos PROCOMPITE (PROCOMPITE 2023)*"[24]. Con estos dos (2) documentos promueve ante la Gerencia General Regional la aprobación de la aplicación de la Ley N° 29337 y Ley N° 31502.

---

[20] **Artículo 10. Fases**
"*(...)*
La GDE es el órgano responsable del desarrollo de las Fases de PROCOMPITE, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
(...)."

[21] Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 034-2023-GRLL/GOB, de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, se designa al señor Juan José Martín Fort Cabrera, en el cargo de Gerente Regional de la Producción del Gobierno Regional La Libertad, en condición de funcionario de confianza. Dicha designación concluyó el 19 de noviembre de 2024, según la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000594-2024-GRLL-GOB de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.

[22] Funcionario encargado por el gerente de la GRPRO, señor Juan José Martín Fort Cabrera, mediante Memorando N° 000054-2023-GRLL-GGR-GRPRO de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 10)**.

[23] Creada mediante el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000214-2023-GRLL-GOB de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

[24] Si bien, el artículo 35° del Reglamento de la Ley dispone sobre la imposibilidad de implementar un nuevo PROCOMPITE señalando que: "*Los Gobiernos Regionales o Locales, no pueden implementar futuros PROCOMPITE, en caso tengan Procesos Concursables pendientes de Cierre con una antigüedad mayor de tres años contados desde la firma de los Acuerdos de Cofinanciamiento*"; no obstante, mediante Informe N° 000002-2026-GRLL-GGR-GRPAT-SGP-MTM de 7 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 12)**, el señor Miguel Ángel Tolentino Montenegro, encargado de la "UTF PROCOMPITE", se ratificó respecto de que la norma no es restrictiva para implementar Procompite.

Posteriormente, mediante Informe N° 000026-2023-GRLL-GGR-GRP de 3 de febrero del 2023 **(Apéndice n.° 13)**, el Gerente Regional de la Gerencia Regional de Presupuesto de la Entidad, expresa opinión favorable de disponibilidad presupuestaria, indicando que el monto priorizado (disponibilidad presupuestal), para el PROCOMPITE 2023, de acuerdo al PIM de Inversiones (proyectos de Inversión Pública) es de S/ 25 320 139,90, que representa el 5% mínimo dispuesto por el marco legal vigente.

En ese sentido, mediante Acuerdo Regional N° 000058-2023-GRLL-CR de 3 de mayo del 2023 **(Apéndice n.° 14)**, el Presidente del Consejo Regional de la Entidad, aprobó acogerse a los alcances de la Ley N° 29337 y su modificatoria Ley N° 31502, aprobando el monto de S/ 25 320 139,90; asimismo, en el Artículo Segundo del citado Acuerdo, encarga a la GRPRO y a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de la Entidad la autorización, implementación, ejecución y seguimiento de los PROCOMPITE, con el debido cumplimiento de la Ley N° 29337, su modificatoria Ley N° 31502, y normas reglamentarias. Posteriormente en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000581-2023-GRLL-GOB de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)** dispone que *"(...) la Gerencia Regional de la Producción del Gobierno Regional de Libertad, cumpla con el desarrollo de la fase de implementación del fondo concursable denominado "Procompite Región La Libertad 2023 - I Convocatoria", con observancia de lo dispuesto por la Ley 29337 y su reglamento vigente"*

Como parte de la fase de Autorización, mediante Informe Técnico N° 000012-2023-GRLL-GGR-GRPRO-OP de 31 de julio del 2023 **(Apéndice n.° 16)**, el señor Miguel Ángel Tolentino Montenegro, entonces encargado de la Oficina de Planificación, remite al gerente Regional de la GRPRO el Informe de Priorización de las Cadenas Productivas de la Región La Libertad julio -2023[25]; el mismo que fue trasladado a la Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones, mediante Oficio N° 000941-2023-GRLL-GGR-GRPRO de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, para su revisión, aprobación y autorización correspondiente.

Sobre el particular, la citada Sub Gerencia emitió el oficio N° 000406-2023-GRLL-GGR-GRPAT-SGPMI de 18 de agosto de 2023[26] **(Apéndice n.° 18)**, comunicando la aprobación del *"Formato n.° 04: ESTUDIO DE PRIORIZACIÓN DE CADENAS PRODUCTIVAS EN EL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD 2023"*; asimismo, informa que se elaboró el Formato N° 05: INFORME DE AUTORIZACIÓN DEL PROCESO CONCURSABLE, a fin de dar inicio a la fase de Implementación y Ejecución del PROCOMPITE 2023.

I. DE LA FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO CONCURSABLE DEL PROCOMPITE 2023

1.1. De la Conformación del Comité Evaluador de Planes de Negocio

De conformidad a lo establecido en el numeral 17.1. del artículo 17 del Reglamento de la Ley, establece que la GDE del Gobierno Regional, mediante Acta, dispone la conformación de un Comité Evaluador de los Planes de Negocio que participarán de la convocatoria, el cual estará conformado de la siguiente manera:

---

[25] El numeral *8.1 Conclusiones* del Capítulo VIII señala lo siguiente:
"(...)
Se priorizaron 31 cadenas productivas, las mismas que calificaron con 70 a más puntos.
- *Sector agrícola: palto, espárrago, granos andinos, papa, maíz, banano, maracuyá, uva, hortalizas, ciruela, arroz, y granadilla;*
- *Sector pecuario: cuy, apicultura, porcino, vacuno, ovino, y caprino;*
- *Sector agroindustria: derivados lácteos, espárrago, papa, y uva;*
- *Sector industria: calzado, panificación y textiles;*
- *Sector pesca: pesca artesanal y acuicultura;*
- *Sector turismo: artesanía, gastronomía y hospedaje;*
- *Sector forestal: tara.*
- *Las cadenas productivas de: esparrago, papa, uva y de vacunos, se priorizaron en el sector agrícola y agroindustria a la vez*

(...)"

[26] Documento al cual se adjunta el Informe N° 000023-2023-GRLL-GGR-GRPAT-SGPMI-ZGR de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, suscrito por la señora Zoila Janette García Rebaza, servidora de la Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones.

"(...)
a. El/La Gerente de la GDE o un representante designado para tal función, quien lo preside.
b. El/La responsable de la OPMI o un representante designado para tal función, quien actúa como secretario técnico.
c. Un/Una servidor/a del Gobierno Regional o Local especialista en proyectos y/o Planes de Negocio.
d. Un/Una representante del Gremio relacionado al sector y que no participe en el Proceso concursable.
(...)".

Al respecto, la Directiva, en su numeral 6.4.2.1. Conformación del comité evaluador y aprobación de las bases, establece lo siguiente:

N°	Responsable	Detalle
1	Gerencia de Desarrollo Económico del GR/GL	*"Designa a los responsables para asumir funciones en el comité evaluador, asimismo gestiona la participación del miembro externo. Posteriormente, mediante Acta (Formato N° 07. Acta de conformación e instalación del comité evaluador) se conforma el comité evaluador de los Planes de Negocio. El comité evaluador es un órgano administrativo temporal hasta que culmine el proceso concursable PROCOMPITE.* *(...)".*

A efecto de iniciar la fase de implementación del proceso concursable PROCOMPITE 2023, el señor Miguel Ángel Tolentino Montenegro[27], encargado de la Unidad Técnica Funcional "UTF CENTRO REGIONAL PROCOMPITE DEL GORE LA LIBERTAD, mediante Informe Técnico N° 000013-2023-GRLL-GGR-GRPRO-OP de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, comunicó al señor Juan José Martín Fort Cabrera, gerente de la GRPRO *"Es grato dirigirme a Usted con la finalidad de alcanzar a vuestro Despacho, los Proyectos de Oficio, a través del cual se solicita la Designación y Acreditación de* ***Representantes de la SGPMI, GRPAT y de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, para conformación del Comité Evaluador del PROCOMPITE 2023****, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 17° del D.S. N° 001-2021-PRODUCE – Reglamento de la Ley N° 29337".* (El resaltado es agregado nuestro), adjuntando tres (3) proyectos de oficios dirigidos a la Gerencia Regional de Planificación y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Programación de la Inversión Pública (OPMI) y al presidente de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, respectivamente, con el asunto *"Designación de Representantes para conformación del Comité Evaluador del PROCOMPITE 2023"*, acorde al siguiente detalle:

(i) Proyecto de oficio a nombre del señor Víctor Humberto Lizarzaburu Solorzano, gerente regional de Planificación y Acondicionamiento Territorial (en adelante, "GRPAT"), solicitando que *"(...) se sirva Designar y Acreditar a vuestro Representante, con la finalidad de poder conformar el COMITÉ EVALUADOR del PROCOMPITE 2023".*

(ii) Proyecto de Oficio a nombre del señor Arturo Jorge Lozano Horna, sub gerente de Programación de la Inversión Pública (OPMI), solicitando que *"(...) se sirva Designar y Acreditar a vuestro Representante Titular y Alterno, con la finalidad de poder conformar el COMITÉ EVALUADOR del PROCOMPITE 2023.*

[27] Mediante Memorando N° 078-2019-GRLL-GGR/GRPRO de 25 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, el gerente de la GRPRO, Luis Rogger Ruiz Diaz, le encarga las funciones que corresponden al cargo de Jefe de la Oficina de Planificación de la citada Gerencia, con efectividad al 25 de julio de 2019. Asimismo, el gerente de la GRPRO, señor Juan José Martín Fort Cabrera, mediante Memorando N° 000006-2023-GRLL-GGR-GRPRO de 23 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, asigna funciones de seguimiento, monitoreo y evaluación del PROCOMPITE de la GRPRO; y, el citado gerente, mediante Memorando N° 000054-2023-GRLL-GGR-GRPRO de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, le encarga las funciones de la Unidad Técnica Funcional "UTF CENTRO REGIONAL PROCOMPITE DEL GORE LA LIBERTAD", creada mediante el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000214-2023-GRLL-GOB de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**

(iii) Proyecto de Oficio a nombre del señor Alfonso Medrano Samamé, presidente de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, solicitando que *"(...) se sirva Designar y Acreditar a vuestro Representante Titular y Alterno, con la finalidad de poder conformar el COMITÉ EVALUADOR del PROCOMPITE 2023"*.

En días posteriores, entre el 4 al 17 de agosto de 2023, el señor Juan José Martín Fort Cabrera, gerente de la GRPRO, suscribió sendos oficios para fines de la conformación del Comité Evaluador del PROCOMPITE 2023, obteniéndose las correspondientes respuestas; acorde a lo siguiente:

(i) Mediante oficio N° 000969-2023-GRLL-GGR-GRPRO de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, solicitó al señor Víctor Humberto Lizarzaburu Solorzano, gerente de la GRPAT, *"(...) se sirva Designar y Acreditar a vuestro representante con la finalidad de conformar el Comité Evaluador del PROCOMPITE 2023 (...)"*; en respuesta, el referido gerente emitió los oficios N° 000177-2023-GRLL-GGR-GRPAT-SGPMI de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 23)** y N° 000198-2023-GRLL-GGR-GRPAT de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, a través de los cuales informó su participación como responsable en el comité evaluador y la designación de Marco Zegarra Alvarado como representante alterno, respectivamente.

(ii) Con oficio N° 000970-2023-GRLL-GGR-GRPRO de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, solicitó al señor Arturo Jorge Lozano Horna, subgerente de Programación Multianual de Inversiones (en adelante, OPMI), *"(...) se sirva Designar y Acreditar a vuestro representante Titular y Alterno con la finalidad de conformar el Comité Evaluador del PROCOMPITE 2023 (...)"*; en respuesta, el referido subgerente emitió el oficio N° 000409-2023-GRLL-GGR-GRPAT-SGPMI de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, informando la designación de la señora Zoila Janette García Rebaza como miembro titular (secretario técnico) y del señor Santiago Isaías Salvatierra Ulloa como miembro accesitario (secretario técnico).

(iii) Con relación al oficio para el presidente de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, de la revisión al sistema de gestión documentaria se evidenció el oficio N° 000971-2023-GRLL-GGR-GRPRO de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 27)**; sin embargo, mediante correo electrónico de 11 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, la asistente de secretaría y vinculación de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, informó a la Comisión Auditora que no presentaron candidato alguno.

(iv) Mediante oficio N° 000991-2023-GRLL-GGR-GRPRO de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 29)** -misma fecha en que solicitó representante a la Camara de Comercio-, solicitó directamente al señor Vladimir de la Roca Morán, presidente de la Cámara de Producción de Cuero y Calzado de la Libertad, *"(...) se sirva Designar y Acreditar a vuestro representante Titular y Alterno con la finalidad de conformar el Comité Evaluador del PROCOMPITE 2023"*; quien atendió mediante documento sin número de 14 de agosto de 2023[28] **(Apéndice n.° 30)**, presentando al señor Diego Alexander Vega Lizárraga[29] como miembro titular para integrar el Comité Evaluador del PROCOMPITE 2023.

(v) Con oficio N° 001116-2023-GRLL-GGR-GRPRO de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, el gerente de la GRPRO solicitó al señor Leoncio Abelardo Flores Ulco, responsable de la Unidad Formuladora que *"(...) se sirva Designar y Acreditar a vuestro representante con la finalidad de conformar el Comité Evaluador del PROCOMPITE 2023"*, proponiendo a la señora Rosa

[28] Documento presentado el 16 de agosto de 2023 por Trámite Documentario de la Entidad, con registro n.° 177311.

[29] Se ha tomado conocimiento que la empresa MD LEATHER CORP SAC, representada por su gerente general el señor Diego Alexander Vega Lizárraga, fue uno de los AEO's ganadoras del proceso concursable PROCOMPITE 2020 desarrollado por el Gobierno Regional La Libertad, según Resolución Ejecutiva Regional N° 932-2020-GRLL/GOB de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)** y Convenio de Cofinanciamiento PROCOMPITE sin número de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 32)**.

Manuela Rojas Sánchez; dicho responsable con oficio N° 001044-2023-GRLL-GGR-UF del 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, designó y acreditó a la señora en mención.

Sobre el particular, como es de advertirse, tanto los proyectos de oficios remitidos por el señor Miguel Ángel Tolentino Montenegro, a través del Informe Técnico N° 000013-2023-GRLL-GGR-GRPRO-OP de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, así como los oficios finalmente emitidos por el señor Juan José Martín Fort Cabrera, gerente de la GRPRO, solicitaron la designación de miembros titulares y alternos; no obstante, el numeral 17.1. del artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 29337 establece que el Comité Evaluador de los Planes de Negocio debe ser conformado por un solo representante de la Gerencia de Desarrollo Económico o un representante designado para tal función, un responsable de la OPMI o un representante, un servidor del Gobierno Regional especialista en proyectos y/o planes de negocio y un representante del gremio de un sector que no participe en el proceso concursable.

A pesar de lo anterior, el 23 de agosto de 2023, en las instalaciones de la GRPRO y bajo la dirección del señor Juan José Martín Fort Cabrera[30], gerente de la GRPRO, se conformó e instaló el Comité Evaluador de Planes de Negocio para el Proceso Concursable PROCOMPITE 2023, tal como se señala en el documento denominado "Acta de Conformación e Instalación del Comité Evaluador de Planes de Negocio" **(Apéndice n.° 35)**, quedando integrado por las siguientes personas:

Cuadro n.° 2
Conformación del Comité Evaluador de Planes de Negocio

Cargo en el Comité	Nombres y apellidos	Cargo Institucional
Presidente	Juan José Martín Fort Cabrera	Gerente Regional de la Gerencia Regional de la Producción
Presidente Accesitario	Miguel Ángel Tolentino Montenegro	Responsable del Centro Regional Procompite
Secretario Técnico	Zoila García Rebaza	Servidora de la OPMI
Secretario Técnico Accesitario	Santiago Salvatierra Ulloa	Servidora de la OPMI
Primer Miembro	Marco Antonio Zegarra Alvarado	Servidor de la Gerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial
Primer Miembro Accesitario	Rosa Manuela Rojas Sánchez[31]	Servidora de la Unidad Formuladora
Segundo Miembro	Diego Alexander Vega Lizárraga	Representante de la CAPCCAL

Fuente: Acta de Conformación e Instalación del Comité Evaluador de Planes de Negocio de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 35)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Además de lo anteriormente precisado, que Juan José Martín Fort Cabrera, gerente de la GRPRO emitió sendos documentos solicitando "*designación y acreditación de representantes*" titulares y a la vez de alternos, con fines de conformación del Comité Evaluador de Planes de Negocios para el PROCOMPITE 2023, obteniéndose las respectivas respuestas; es menester señalar, sobre la **designación** de los responsables para asumir dichas funciones, así como de la participación del miembro externo, que debió realizar el citado funcionario[32], no obra el documento formalizando tal acto[33], incumpliendo también la formalidad y el procedimiento previsto en el numeral 6.4.2.1. de la Directiva que requiere dicha designación de manera previa al acto de conformación e instalación del comité.

[30] Asume la presidencia del Comité a razón de lo establecido en el literal a. del numeral 17.1 del Artículo 17 del Reglamento de la Ley.
[31] Requerido expresamente por Juan José Martín Fort Cabrera, gerente de la GRPRO con Oficio N° 001116-2023-GRLL-GGR-GRPRO de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 33)** y atendido con Oficio N° 001044-2023-GRLL-GGR-UF del mismo 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 34)**.
[32] Asume la presidencia del Comité a razón de lo establecido en el literal a. del numeral 17.1 del Artículo 17 del Reglamento de la Ley.
[33] El numeral 6.4.2.1. de la Directiva señala *"Designa a los responsables para asumir funciones en el comité evaluador, asimismo gestiona la participación del miembro externo. Posteriormente, mediante Acta (Formato N° 07. Acta de conformación e instalación del comité evaluador) se conforma el comité evaluador de los Planes de Negocio. El comité evaluador es un órgano administrativo temporal hasta que culmine el proceso concursable PROCOMPITE.*

Asimismo, cabe precisarse que visto la conformación del Comité Evaluador de Planes de Negocio para el PROCOMPITE 2023 a cargo de Juan José Martín Fort Cabrera, gerente de la GRPRO, se integró al citado comité como Primer Miembro a un representante de la Gerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial -señor Marco Antonio Zegarra Alvarado[34]-, quien, de la revisión de su legajo personal alcanzado por la Entidad **(Apéndice n.° 36),** tanto en la ficha escalafonaria como en el acápite "ESTUDIOS Y CAPACITACIÓN", se advierte que no registra estudios, capacitaciones y/o especializaciones que sustenten que es un especialista en proyectos y/o Planes de Negocio, tal como lo exige el literal c) del numeral 17.1. del artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 29337. Incluso, pese a tener conocimiento de los requisitos para ser miembro del Comité Evaluador aceptó su designación y posteriormente participó en el proceso concursable.

De igual manera, se posibilitó la integración al comité del señor Diego Alexander Vega Lizárraga, representante de la Cámara de Producción de Cuero y Calzado de la Libertad, que representa únicamente a la cadena productiva del "Calzado", priorizada a ser financiada en el PROCOMPITE 2023[35], dejando de considerar bajo algún criterio la participación de un representante de las demás cadenas productivas, como por ejemplo la Camara de Comercio de La Libertad, que agrupa a diversos gremios empresariales del sector. Así también, en relación a la Cámara de Producción de Cuero mencionada, registró como estado de contribuyente "BAJA DEFINITIVA" de su RUC del 30 de setiembre de 2018 hasta el 14 de enero de 2025, esto es durante el periodo total del desarrollo del Proceso Concursable PROCOMOPITE 2023, según informó la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) mediante Oficio N.° 005894-2025-SUNAT/7G0500 de 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, lo cual pone en duda su representatividad y vigencia para desarrollar actividades productivas como gremio.

Ahora bien, a razón de la renuncia[36] de Diego Alexander Vega Lizarraga como miembro del Comité Evaluador, el señor Juan José Martín Fort Cabrera, gerente de GRPRO, suscribió y emitió el oficio N° 001626-2023-GRLL-GGR-GRPRO de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, solicitando directamente al mismo presidente de la Producción de Cuero y Calzado de La Libertad, la designación y acreditación del representante titular y accesitario para la conformación del Comité Evaluador PROCOMPITE 2023; quien en respuesta con documento sin número de la misma fecha **(Apéndice n.° 42)**, presentó[37] a los señores Junior Ely Saavedra Llaury y Julio Wilfredo Huapaya Loyola, como miembro titular y accesitario, respectivamente, para conformar el comité evaluador del PROCOMPITE 2023; conformándose y reinstalándose el comité evaluador, mediante Acta del Comité Evaluador N° 09-2023-PROCOMPITE/GRLL DE CONFORMACIÓN Y REINSTALACIÓN DEL COMITÉ EVALAUDOR DE PLANES DE NEGOCIO de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, de la siguiente manera:

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[34] En atención al requerimiento efectuado con oficio N° 000969-2023-GRLL-GGR-GRPRO de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, con oficio N° 000177-2023-GRLL-GGR-GRPAT-SGPMI de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, el señor Víctor Humberto Lizarzaburu Solorzano, en su calidad de gerente comunicó formalmente su predisposición para participar; pese a ello no fue considerado como miembro del comité evaluador.

[35] En el Formato N° 05: INFORME DE AUTORIZACIÓN DEL PROCESO CONCURSABLE -correspondiente a la Fase de Autorización- prioriza la cadena productiva del "Calzado" **(Apéndice n.° 18)**

[36] Es de indicar que el 18 de octubre de 2023, a través de documento sin número **(Apéndice n.° 38)**, presentó su renuncia al cargo de segundo miembro del Comité Evaluador, la misma que fue aceptada por el señor Juan José Martín Fort Cabrera, gerente de la GRPRO, mediante Carta N° 000003-2023-GRLL-GGR-GRPRO de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**; asimismo, se dejó constancia de lo antes señalado en el Acta del Comité Evaluador N° 07-2023-PROCOMPITE/GRLL de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**

[37] Mediante documento sin número de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, suscrito por el señor Vladimir de la Roca Moran, Presidente de la Producción de Cuero y Calzado de La Libertad.

Cuadro n.° 3
Conformación y Reinstalación del Comité Evaluador de Planes de Negocio

Cargo en el Comité	Nombres y Apellidos	Cargo Institucional
Presidente	Juan José Martín Fort Cabrera	Gerente Regional de la Gerencia Regional de la Producción
Presidente Accesitario	Miguel Ángel Tolentino Montenegro[38]	Encargado de la Unidad Técnica Funcional del Centro Regional -PROCOMPITE
Secretario Técnico	Zoila García Rebaza	Servidora de la OPMI
Secretario Técnico Accesitario	Santiago Salvatierra Ulloa	Servidora de la OPMI
Primer Miembro	Marco Antonio Zegarra Alvarado	Servidor de la Gerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial
Primer Miembro Accesitario	Rosa Manuela Rojas Sánchez	Servidora de la Unidad Formuladora
Segundo Miembro	Junior Ely Saavedra Llaury	Representante de la CAPCCAL
Segundo Miembro	Julio Wilfredo Huapaya Loyola	Representante de la CAPCCAL

Fuente: Acta del Comité Evaluador N° 09-2023-PROCOMPITE/GRLL DE CONFORMACIÓN Y REINSTALACIÓN DEL COMITÉ EVALAUDOR DE PLANES DE NEGOCIO de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo antes expuesto, se advierte que se siguió considerando como parte del Comité Evaluador de Planes de Negocio del PROCOMPITE 2023 a representantes de una cadena productiva "Calzado" sin dar oportunidad de mayor representatividad de otras cadenas productivas. Es más, la reconformación del Comité Evaluador pasó de ser siete (7) a ocho (8) miembros, considerando la participación de accesitarios; situaciones que como se ha venido desarrollando no se ajustan a lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17 del Reglamento de la Ley N.° 29337.

En relación a lo anterior, se debe tener en consideración que uno de los elementos de validez de los actos administrativos que emiten las autoridades administrativas, incluidos los órganos colegiados, es la **competencia**[39]. Lo cual debe ser entendido, como la capacidad o aptitud que recibe la administración del ordenamiento normativo y que le sirve para pronunciarse y realizar válidamente su voluntad. En ese sentido, todo acto administrativo carente de un requisito de validez como la competencia, esto es emitido por un órgano colegiado irregularmente constituido, es nulo, dado que contraviene lo establecido en el numeral 1) y 4) artículo 3, así como el artículo 8 del TUO de la LPAG.

Por tanto, en la designación del Comité Evaluador del proceso concursable PROCOMPITE 2023, se ha determinado la trasgresión al artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 29337, el cual establece de manera expresa que debe estar conformado por solo cuatro (4) miembros que debió constar de tres (3) representantes de la entidad y un representante del Gremio del sector, y no siete (7) como inicialmente fue conformado ni ocho (8) integrantes como posteriormente fue reconstituido **(Ver cuadros n.° 2 y 3)**

Cabe precisarse que, en relación a la conformación y participación del Comité Evaluador; posteriormente, en una reevaluación del Proceso Concursable realizada por la nueva gestión de la GRPRO, mediante Informe Legal N° 003-2025-ALEX de 14 de abril de 2025[40] **(Apéndice n.° 44)**, emitido por el señor Lenin César Martín Pérez asesor legal de la Gerencia Regional de la Producción, este señaló que *"(...) se evidencia una falta grave respecto a la normativa aplicable, ya que el artículo 17 del*

[38] Responsable de la Unidad Técnica Funcional del Centro Regional de PROCOMPITE, adscrita a la Gerencia Regional de Producción, designado mediante Memorando N° 000054-2023-GRLL-GGR-GRPRO de 14 de abril de 2023. **(Apéndice n.° 10)**

[39] En Acosta Olivo, C. A. (2013). Análisis de los requisitos de validez del acto administrativo y los principales vicios que lo afectan. *Actualidad Gubernamental*, (54), identifica dos factores para identificar la competencia de un órgano para emitir un acto administrativo: *i) la potestad atribuida al órgano u organismo a cargo de la función administrativa y (ii) el régimen de la persona o conjunto de personas que revestidos de funciones administrativas, representan al órgano u organismo titular de la competencia.*
Asimismo, precisa que ***el acto administrativo debe ser emitido por el órgano facultado*** *en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad* ***regularmente nominada al momento del dictado*** *y en caso de órganos colegiados. Asimismo, debe cumplir los requisitos de sesión, el quórum y la deliberación indispensables para su emisión.* Lo cual debe ser entendido, como la capacidad o aptitud que recibe la administración del ordenamiento normativo y que le sirve para pronunciarse y realizar válidamente su voluntad.

[40] Documento emitido para sustentar la nulidad de oficio parcial del PROCOMPITE 2023.

DS N° 001-2021-PRODUCE, reglamento de la Ley Nro. 29337, establece que el comité evaluador debe estar conformado por solo cuatro integrantes y no siete, como ocurrió durante el desarrollo del concurso (...)"[41]
Por todo lo expuesto, se advirtió que para la designación del Comité Evaluador se proyectaron oficios para solicitar a los representantes de GRPAT, OPMI y de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, designen y acrediten sus representantes -titular y alterno-, para conformación del Comité Evaluador; así como, se suscribieron y dirigieron oficios a la GRPA, OPMI, Cámara de Comercio Producción de la Libertad y en la misma fecha de éste último a la Camara de Producción de Cuero y Calzado y la Unidad Formuladora de la Entidad, solicitando la designación y acreditación de representantes -titular y alterno-, del Comité Evaluador del PROCOMPITE 2023, a pesar que, el numeral 17.1. del artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 29337 establece que el Comité Evaluador de los Planes de Negocio debe ser conformado por un solo representante de la Gerencia de Desarrollo Económico o un representante designado para tal función, un responsable de la OPMI o un representante, un servidor del Gobierno Regional especialista en proyectos y/o planes de negocio y un representante del gremio de un sector que no participe en el proceso concursable.

Además, no emitió documento de designación que formalice al Comité Evaluador, tal como lo establece la Directiva; así como, conformó e instaló el Comité Evaluador, transgrediendo el numeral 17.1. del artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 29337, debido a que, lo conformó e instaló con siete (7) miembros; y, posteriormente, lo reconformó y reinstaló con ocho (8) miembros, incluso, acreditó como primer miembro y segundo miembro, a un servidor público que no acredita ser especialista en proyectos y/o Planes de Negocio, y la otra persona no representa al gremio del sector que acoja a todas las cadenas productivas priorizadas, incluso se encontraba en estado "Baja de Oficio" conforme lo indicado por la SUNAT.

1.2. De la elaboración de las Bases del Proceso Concursable Procompite 2023.

De conformidad a lo establecido en el numeral 18.1 del artículo 18° del Reglamento de la Ley, en concordancia con lo establecido en el ítem 2 del numeral 6.4.2.1 de la Directiva[42], establecen que la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional elabora las bases del concurso en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, desde la conformación del comité evaluador[43]; en el caso particular de la Entidad, de conformidad al ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo Regional N° 000058-2023-GRLL-CR de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, la Gerencia Regional de la Producción y la Oficina de Programación Multianual de Inversiones tienen el encargo de la autorización, **implementación**, ejecución y seguimiento de las PROCOMPITE; por tanto, como las Bases se elaboran en la fase de implementación y ésta fase se encuentra a cargo de la GRPRO, correspondía su elaboración a dicha gerencia -la cual cumple funciones y actúa como GDE[44] -según lo establece el artículo 10° del Reglamento de la Ley y la Directiva-.

---

[41] Es más, posteriormente, declarada la nulidad de oficio parcial del proceso concursable PROCOMPITE 2023, mediante Resolución de Gerencia General N° 000234-2025-GRLL-GGR de 8 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, se conformó e instaló un nuevo Comité Evaluador, tal como se advierte del ACTA DE CONFORMACIÓN E INSTALACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR DE PLANES DE NEGOCIO de 14 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 46)**, quedando integrado por cuatro (4) miembros: (i) Julia Marleny Soto Deza, gerente regional de la Producción, (ii) Arturo Jorge Lozano Horna, servidora de la OPMI, (iii) Jorge Omar Carrera Miranda, representante del área de Inversiones y (iv) Leonardo Bazán Vásquez, representante de la Cámara de Producción de Cuero y Calzado de la Libertad.

[42] La citada directiva precisa que las Bases se elaborarán de conformidad al ***"Formato N° 08. Contenidos mínimos de las bases del concurso PROCOMPITE"***.

[43] El Comité fue conformado el 23 de agosto de 2023, según Acta de Conformación e Instalación de Comité Evaluador de Planes de Negocio **(Apéndice n.° 35)**

[44] Mediante Oficio N° 002298-2025-GRLL-GGR-GRAJ de 26 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 47)**, la gerencia de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica de la Entidad informa a la Comisión Auditora:
"(...)
*De acuerdo a dicha normativa, **la GDE (en nuestro caso, la Gerencia Regional de la Producción del GRLL) es el órgano responsable del desarrollo de las 03 Fases de PROCOMPITE, y además, es quien dispone la conformación del Comité Evaluador** de los Planes de Negocio, el cual debe estar conformado cumpliendo las formalidades establecidas en el artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 29337 (sólo por 04 miembros).*
(...)".

En atención a dicha normativa, el gerente de la GRPRO encargado de la elaboración de las Bases del Proceso Concursable PROCOMPITE REGIÓN LA LIBERTAD 2023[45] en la fase de Implementación y en calidad de presidente titular del Comité Evaluador, puso a disposición del Comité Evaluador la propuesta de Bases para su revisión, evaluación y aprobación, como único punto de agenda en la sesión del Comité Evaluador de 23 de agosto de 2023, Acta del Comité Evaluador N°01-2023-PROCOMPITE/GRLL de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 49).**

En ese contexto, en dicha sesión, el Comité Evaluador, conformado por Juan José Martín Fort Cabrera (Presidente), Zoila García Rebaza (Secretario Técnico), Marco Antonio Zegarra Alvarado (Primer Miembro) y el señor Diego Alexander Vega Lizárraga (Segundo Miembro), luego de la revisión, análisis y debate correspondiente, aprobaron por unanimidad las Bases y recomendaron que se gestione el acto resolutivo ante el titular del pliego, tal como consta en el Acta del Comité Evaluador N° 01-2023-PROCOMPITE/GRLL de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, en los términos siguientes:

Imagen n.° 4
Fundamentos de la aprobación de las bases del PROCOMPITE 2023

> Los miembros del comité luego de la revisión, análisis y debate correspondiente, procedieron a aprobar por unanimidad de las bases del proceso concursable denominado Procompite región La Libertad 2023 - I Convocatoria del Gobierno Regional de La Libertad, cumpliendo así, con los dispuesto en el Articulo 18 del reglamento vigente aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-2021 – PRODUCE y el numeral 6.4.2.1.2, de la Directiva General en mención. Asimismo, recomiendan que se gestione el acto resolutivo ante el titular del pliego.

Fuente: Acta del Comité Evaluador n.° 01-2023-PROCOMPITE/GRLL de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 49)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En atención a lo antes expuesto, se advierte que los mencionados miembros del Comité Evaluador concluyeron que las bases revisadas y aprobadas cumplían con lo estipulado en el artículo 18 del Reglamento de la Ley y con los parámetros establecidos en el numeral 6.4.2.1 de la Directiva; es decir, el comité determinó que las bases del PROCOMPITE 2023 satisfacían los requisitos mínimos del "Formato n.° 8. Contenidos mínimos de las bases del concurso PROCOMPITE", obligación que se deriva de las normativas invocadas por el propio comité.

En concordancia a lo antes expuesto, el señor Miguel Ángel Tolentino Montenegro[46], responsable de la Unidad Técnica Funcional "UTF CENTRO REGIONAL PROCOMPITE DEL GORE LA LIBERTAD", mediante Informe Técnico N°000015-2023-GRLL-GGR-GRPRO-OP de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, concluyó *"La Gerencia Regional de la Producción ha elaborado las bases del fondo concursable denominado "Procompite región La Libertad 2023 – I Convocatoria", y el Comité Evaluador ya instalado se reunió, revisó, evaluó y mediante Acta del comité evaluador N°01-2023-PROCOMPITE/GRLL aprobó las bases"*; y, recomendó solicitar la aprobación de las Bases antes indicadas.

Es así que, ese mismo día, 29 de agosto de 2023, el gerente de la GRPRO, señor Juan José Martín Fort Cabrera, mediante Oficio N° 001246-2023-GRLL-GGR-GRPRO **(Apéndice n.° 51)**, remitió las bases en mención al gerente de la Gerencia General Regional de la Entidad, señor Herguein Martín

[45] Cabe señalar que, Juan José Martín Fort Cabrera, gerente de la GRPRO otorgó conformidad al primer entregable del servicio de *"ASISTENCIA TÉCNICA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS Y ESTRATEGIAS, EN LA FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROCOMPITE"*, mediante "ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO N° 171-2023-GRLL-GGR-GRPRO de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, presentado por Víctor Manuel Sandoval Semaque, y en el marco del Contrato de Locación de Servicios N° 591-2023-GRLL-GRCO de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, que en atención a los Términos de Referencia de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, entre otros, como producto del primer entregable se consideró *"Elaboración de la propuesta de bases del proceso concursable PROCOMPITE La Libertad 2023"*. Cabe resaltar, que la propuesta de bases presentadas por el citado locador, se realizó con posterioridad a la aprobación de dichas Bases por el Comité evaluador y por el Titular de la Entidad; no advirtiéndose, alguna modificación a las Bases aprobadas por el Comité a dicha fecha, según lo revisado en las Actas suscritas por el Comité Evaluador, tampoco en el SIPROCOMPITE ni al instrumento legal de aprobación emitido por el titular de la Entidad.

[46] Designado desde el 14 de abril de 2023, con Memorando N°000054-2023-GRLL-GGR-GRPRO **(Apéndice n.° 10)** de la misma fecha, emitido por el gerente de la Gerencia Regional de la Producción, señor Juan José Martín Fort Cabrera.

Namay Valderrama, para su aprobación; quien mediante Proveído N° 018672-2023-GRLL-GGR de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 52)** lo derivó a la Gerencia de Asesoría Jurídica (en adelante, "GRAJ") con la indicación *"sírvase emitir su informe legal y el proyecto de acto resolutivo que amerite"*. En respuesta, la abogada Irene Noelia Cáceda Sempértegui[47], en el Informe Legal N° 054-2023-GRLL-GGR/GRAJ/INCS de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, dirigido al señor Nelson Iván Lozano Chavez, gerente de la GRAJ, emite opinión legal, señalando:

"(...)
La suscrito OPINA POR LA PROCEDENCIA AL VISTO al proyecto resolución ejecutiva regional que resuelve aprobar, las bases para el fondo concursable denominado "PROCOMPITE REGION LA LIBERTAD" del Gobierno Regional La Libertad, que cofinanciará planes de negocio de la Categoria A, B y C, en: a) Sector agrícola: palto, espárrago, granos andinos, papa, maíz, banano, maracuyá, uva, hortalizas, ciruela, arroz, y granadilla; b) Sector pecuario: cuy, apicultura, porcino, vacuno, ovino, y caprino; c) Sector agroindustria: derivados lácteos, espárrago, papa, y uva; d) Sector industria: calzado, panificación y textiles; e) Sector pesca: pesca artesanal y acuicultura; f) Sector turismo: artesanía, gastronomía y hospedaje; g) Sector forestal: tara.
(...)".

Al día siguiente, el gerente de la GRAJ, mediante Oficio N° 000939-2023-GRLL-GGR-GRAJ de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, recomienda continuar con el trámite en los siguientes términos: *"(...) remitir a su despacho el informe legal N 54-2023-GRLL-GGR-GRAJ/INCS de fecha 31 de agosto de 2023; y en conformidad con su contenido, esta Gerencia Regional lo hace suyo, recomendando la continuación de su tramitación (...)".*

Como es de advertirse, la abogada Irene Noelia Cáceda Sempértegui, con Informe Legal N° 054-2023-GRLL-GGR/GRAJ/INCS de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 54)** emitió opinión de procedencia al proyecto resolutivo que aprueba las bases; sin haberse efectuado el análisis de la correspondencia normativa de que las bases habrían sido elaboradas conforme al Formato n.° 8. Contenidos mínimos de las bases del concurso PROCOMPITE de la Directiva y si cumplían con la formalidad exigida en la Directiva; máxime si conforme se narra en los cuadros siguientes, dichas bases fueron formuladas sin sujetarse a las condiciones normativas correspondientes.

Pese a ello, el gerente de la GRAJ otorgó conformidad del informe e hizo suyo el contenido del mismo, tramitándolo ante la Gerencia General Regional, sin emitir pronunciamiento alguno, para que posteriormente, el gobernador regional, señor César Acuña Peralta, con Resolución Ejecutiva Regional N° 000581-2023-GRLL-GOB de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)** apruebe las base del PROCOMPITE 2023, en los términos siguientes:

"(...)
***ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, las bases para el fondo concursable denominado "Procompite Región La Libertad 2023 - I Convocatoria", que cofinanciará planes de negocio de la Categoria A, B y C, en: a) Sector agrícola: palto, espárrago, granos andinos, papa, maíz, banano, maracuyá, uva, hortalizas, ciruela, arroz, y granadilla; b) Sector pecuario: cuy, apicultura, porcino, vacuno, ovino, y caprino; c) Sector agroindustria: derivados lácteos, espárrago, papa, y uva; d) Sector industria: calzado, panificación y textiles; e) Sector pesca: pesca artesanal y acuicultura; f) Sector turismo: artesanía, gastronomía y hospedaje; g) Sector forestal: tara; las mismas que como anexo forman parte integral de la presente Resolución.(...)"*
"(...)
***ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Gerencia Regional de la Producción del Gobierno Regional de Libertad, cumpla con el desarrollo de la fase de implementación del fondo concursable denominado "Procompite Región La Libertad 2023 - I Convocatoria", con observancia de lo dispuesto por la Ley 29337 y su reglamento vigente.*
(...)".

[47] Prestó Servicios profesionales bajo la modalidad de Locación de Servicios, en mérito al Contrato N° 202-2023-GRLL-GRA-SGLSG de 6 de mayo de 2023, tal como consta en la Constancia de Cumplimiento de Prestación de Servicios de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, emitida por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales.

Sin perjuicio de lo expuesto, respecto a la elaboración de las bases para el fondo concursable denominado "Procompite Región La Libertad 2023 - I Convocatoria", queda claro, que la GRPRO se encontraba en la obligación legal y normativa de elaborar las bases del referido proceso, las mismas que tenían que respetar el contenido mínimo del documento denominado "*Formato n.° 8. Contenidos mínimos de las bases del concurso PROCOMPITE*" (en adelante, Formato n.° 8)[48]; es más, la revisión y aprobación de las Bases elaboradas conforme al Formato n.° 8, recaía en el mismo gerente de la GRPRO y a la vez presidente del Comité Evaluador y en los demás miembros del Comité Evaluador, el mismo que se encontraba conformado por Juan José Martín Fort Cabrera (Presidente), Zoila García Rebaza (Secretario Técnico), Marco Antonio Zegarra Alvarado (Primer Miembro) y el señor Diego Alexander Vega Lizarraga (Segundo Miembro).

Ahora bien, revisada las Base del proceso Concursable del PROCOMPITE 2023 **(Apéndice n.° 15)** a cargo de la Entidad, se advierte que al formularse las mismas no se cauteló el cumplimiento de las condiciones previstas en la normativa correspondiente, por lo expuesto a continuación:

- **Respecto al modo, forma de registro y presentación de los Planes de Negocio**

Se realizó el comparativo del modo, forma y presentación de los planes de negocio según la Directiva y las Bases Procompite 2023[49] **(Apéndice n.° 15)**, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Comparativo entre lo exigido en la Directiva N° 0001-2021-PRODUCE -DVMYPE-I-DGDE y las Bases Procompite 2023

Criterio	Formato n.° 8 Directiva	Bases aprobadas por la Entidad	Evaluación de Comisión Auditora
Presentación de Plan de Negocio	SIPROCOMPITE	Aplicativo SIPROCOMPITE Física: en mesa de partes Procompite del PROIND - TRUJILLO, Av. España Nro. 1800, 3er piso, Horario de atención en la mañana de 08:00 am - 12:45 pm y en la tarde de 2:00 - 4:00 pm.	La Entidad, en las bases aprobadas, incluye adicionalmente la presentación física del Plan de Negocio.
Plazo de Ejecución Plan de Negocio	1.8. No mayor de 24 meses	1.8. No mayor de 12 meses	GEREPRO incorpora el punto 1.9 plazo de operación de Plan de Negocio
Comité evaluador	Precisa 4 miembros (presidente, secretario técnico, Primer miembro, segundo miembro)	Precisa 7 miembros (presidente y accesitario, secretario técnico y accesitario, Primer miembro y accesitario, segundo miembro)	Se conformó el Comité Evaluador en un número superior al legalmente establecido.
Etapas, actividades y criterios en el proceso concursable	Contempla el punto 2.2.1 Etapas, actividades y criterios en el proceso concursable.	No contempla el punto 2.2.1 Etapas, actividades y criterios en el proceso concursable.	Omisiones de precisiones de etapas, actividades y criterios del proceso concursable.
Etapa 1: Convocatoria y Presentación del Plan de Negocio	En el cronograma: ✓ Precisa la presentación física de los documentos adjuntados en el registro de participantes, antes de consulta de bases. ✓ Exige la Presentación del expediente de participación (incluye	En el cronograma: ✓ Precisa la presentación física de los documentos adjuntados en el registro de participantes, antes de consulta de bases. ✓ No exige la presentación de Plan de Negocio en esta etapa.	De conformidad a la Directiva PROCOMPITE 2021, el Plan de Negocio se debe presentar en físico durante esta Etapa, es decir, es un requisito a ser evaluado antes de la admisibilidad.

[48] Cuya utilización obligatoria también se encuentra contenida en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 00004-2021-PRODUCE/DGDE de 17 de abril de 2021, mediante la cual aprobó la Directiva y sus anexos adjuntos.
[49] Formato N° 08: Contenido Mínimo de las Bases del Concurso PROCOMPITE que forma parte de la Directiva.

Criterio	Formato n.° 8 Directiva	Bases aprobadas por la Entidad	Evaluación de Comisión Auditora
	Planes de Negocios y otros), de forma física.		
Etapas de Evaluación de Negocio	Contempla las siguientes etapas: - Admisibilidad - Elegibilidad Cualitativa - Condiciones mínimas del AEO in situ - Exigibilidad técnica - Presentación pública de los planes de negocio	Contempla las siguientes etapas: - Admisibilidad - Publicación de resultados - Presentación y envío virtual del Plan de Negocio - Presentación física del Plan de Negocio - Elegibilidad Cualitativa - Publicación de resultados - Exigibilidad técnica: Evaluación del Plan de negocio - Publicación de resultados - Elegibilidad Técnica: Exposición pública del Plan de Negocio	De conformidad a la Directiva, el Plan de Negocio se debe presentar en físico durante la Etapa 1; y que la actividad de admisibilidad se debió realizar, contando con los planes de negocio de cada uno de los AEO. Sin embargo, de conformidad al cronograma establecido, la presentación del plan de negocio fue realizada con posterioridad la admisibilidad. En las bases no considera la actividad de "Condiciones mínimas del AEO in situ", ya que la incorpora en la etapa de elegibilidad cualitativa.

Fuente: Formato n.° 8 – contenidos mínimos de la Directiva y las Bases del Procompite 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora

➢ **Respecto al Contenido del Expediente de participación de los AEO.**

En el marco del proceso concursable del PROCOMPITE 2023, en el numeral 2.2.1 del Formato n.° 8, establece la Etapa 1: Convocatoria y Presentación del Plan de Negocio, en la cual los participantes realizan su registro, formulan sus consultas y presentan su expediente de participación (incluye Planes de Negocio y otros), de forma física; no obstante, de la revisión de las Bases aprobadas por la Entidad, se advierte que los requisitos exigidos en las Categorías A, B y C, difieren con los exigidos en la citada Directiva, según de detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Comparativo entre Contenido del Expediente de Participación /Registro de Planes de Negocio

Contenido del Expediente de participación – Plan de Negocio Categoría A y B Formato N° 08	Requisitos exigidos en Bases aprobadas por la Entidad – Categoría A y B	Contenido del Expediente de participación – Plan de Negocio Categoría C Formato n.° 8	Requisitos exigidos en Bases aprobadas por la Entidad – Categoría C	Comentario
a. Anexo N° 03. Solicitud de cofinanciamiento	14. Solicitud de Cofinanciamiento (participación)	a. Anexo N° 03. Solicitud de cofinanciamiento	14. Solicitud de Cofinanciamiento (participación)	No fue presentado como un documento, pero en las bases establecia que será verificado en el SIPROCOMPITE
b. Vigencia poder con antigüedad no mayor a 30 días.	1. Vigencia de poder con antigüedad no mayor a 30 días del representante Legal + **Ficha RUC del AEO.**	b. Vigencia poder con antigüedad no mayor a 30 días.	1. Vigencia de poder con antigüedad no mayor a 30 días del representante Legal + **Ficha RUC del AEO.**	Si fue exigido para la admisibilidad.
c. Presentar una copia de Ficha RUC del AEO en condición de Activo y habido		c. Ficha RUC del AEO en condición de Activo y habido.		Si fue exigido para la admisibilidad.
d. Anexo N° 04. Declaración jurada de antecedentes del representante legal del AEO	4. Declaración jurada de antecedentes del representante legal del AEO (Anexo N° 03).	d. Anexo N° 04. Declaración jurada de antecedentes del representante legal del AEO	4. Declaración jurada de antecedentes del representante legal del AEO (Anexo N° 03).	Si fue exigido para la admisibilidad.
e. Anexo N° 05. Declaración jurada de financiamiento	No exige.	e. Anexo N° 05. Declaración jurada de financiamiento	No exige.	Este documento fue incluido en criterio 2 de la elegibilidad cualitativa de las Bases PROCOMPITE 2023, después de admisibilidad.
f. Anexo N° 06. Declaración jurada de cumplimiento de aporte en efectivo	No exige.	f. Anexo N° 06. Declaración jurada de cumplimiento de aporte en efectivo	No exige.	Este documento no se incluye en ninguna etapa.

Contenido del Expediente de participación – Plan de Negocio Categoría A y B Formato N° 08	Requisitos exigidos en Bases aprobadas por la Entidad – Categoría A y B	Contenido del Expediente de participación – Plan de Negocio Categoría C Formato n.° 8	Requisitos exigidos en Bases aprobadas por la Entidad – Categoría C	Comentario
g. Anexo N° 07. Listado de bienes valorizados, adjuntando copias simples de recibos, facturas u otro medio probatorio	No exige.	g. Anexo N° 07. Listado de bienes valorizados, adjuntando copias simples de recibos, facturas u otro medio probatorio	No exige.	Este documento no se presentaba en la fase de admisibilidad; no obstante, se presentaba como parte del Plan de negocios - Anexo 2.
h. Anexo N° 08. Declaración jurada de trabajo en conjunto. Adjuntar copia simple los DNI, en caso de contar con socios con discapacidad adjuntar la resolución o carnet emitida por CONADIS	6. Resolución o carnet emitida por CONADIS (en caso de contar con miembro con discapacidad)	h. Anexo N° 08. Declaración jurada de trabajo en conjunto. Adjuntar copia simple los DNI, en caso de contar con socios con discapacidad adjuntar la resolución o carnet emitida por CONADIS	6. Resolución o carnet emitida por CONADIS (en caso de contar con miembro con discapacidad)	Si fue exigido para la admisibilidad.
i. Anexo N° 09. Declaración jurada de no exceder el límite de morosos, adjuntar reporte de cada socio	10. ¿La condición de los socios del AEO que se encuentran con calificación "A Perdida" en el sistema financiero nacional, es menor del 20%?	i. Anexo N° 09. Declaración jurada de no exceder el límite de morosos, adjuntar reporte de cada socio	10. ¿La condición de los socios del AEO que se encuentran con calificación "A Perdida" en el sistema financiero nacional, es menor del 20%?	Este requisito se encuentra evaluado en el criterio en el requisito 10 de la admisibilidad de las Bases.
j. Si la AEO ya fue beneficiaria del PROCOMPITE del GR/GL, deberá presentar Informe de opinión favorable emitida por la entidad que la cofinancio, tomando en cuenta que no se podrá cofinanciar el plan de negocio del mismo eslabón.	No exige.	k. Si la AEO ya fue beneficiaria del PROCOMPITE del GR/GL, deberá presentar Informe de opinión favorable emitida por la entidad que la cofinancio, tomando en cuenta que no se podrá cofinanciar el plan de negocio del mismo eslabón.	No exige	Si fue exigido para la admisibilidad.
k. Ficha N° 10.1. Registro del plan de negocio.	No exige.	l. Ficha N° 10.1. Registro del plan de negocio.	No exige.	Al no exigirse la presentación del plan antes de la admisibilidad, el Comité Evaluador no ha verificar el contenido, los sustentos las declaraciones juradas. No ha habido revisión y evaluación.
l. Formato N° 10. Contenidos mínimos específicos de un Plan de Negocio Procompite.		m. Formato N° 10. Contenidos mínimos específicos de un Plan de Negocio Procompite.		No hay criterios de evaluación de requisito en durante las diferentes etapas de evaluación.
m. Presentar como mínimo Tres (03) cotizaciones con especificaciones técnicas a Nombre de la entidad convocante, con precios reales, con una antigüedad no mayor a 30 Días Calendarios; de los bienes solicitados en el Plan de Negocios (Equipos, Maquinarias, Materiales entre otros contemplados por la Ley).	Cotizaciones de bienes y servicios establecidos en el presupuesto técnico del plan de negocio con las siguientes caracteristicas: a. A nombre del Gobierno Regional de la Libertad. b. Con precios reales (incluido IGV) y antigüedad no mayor a 30 días calendarios desde la presentación del Plan de Negocio c. Presentar como mínimo tres (03) cotizaciones.	n. Presentar como mínimo Tres (03) cotizaciones con especificaciones técnicas a Nombre de la entidad convocante, con precios reales, con una antigüedad no mayor a 30 Días Calendarios; de los bienes solicitados en el Plan de Negocios (Equipos, Maquinarias, Materiales entre otros contemplados por la Ley).	Cotizaciones de bienes y servicios establecidos en el presupuesto técnico del plan de negocio con las siguientes caracteristicas: a. A nombre del Gobierno Regional de la Libertad. b. Con precios reales (incluido IGV) y antigüedad no mayor a 30 días calendarios desde la presentación del Plan de Negocio c. Presentar como mínimo tres (03) cotizaciones.	Exigido como parte del Plan de Negocios, pero no como requisito de admisibilidad. Tampoco ha sido evaluado en la evaluación del Plan de Negocios. Este requisito resultaba necesario, para demostrar que hay pluralidad de proveedores y proyectar el monto a cofinanciar.
No exige.	Declaración jurada de trabajo conjunto y aporte del AEO (Anexo N° 02)	No exige.	Declaración jurada de trabajo conjunto y aporte del AEO (Anexo N° 02)	Requisito adicional a los regulados en la Directiva PROCOMPITE 2021.
No exige.	Condición de Activo y habido del AEO	No exige.	Condición de Activo y habido del AEO	Requisito adicional a los regulados en la Directiva PROCOMPITE 2021.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Contenido del Expediente de participación – Plan de Negocio Categoría A y B Formato N° 08	Requisitos exigidos en Bases aprobadas por la Entidad – Categoría A y B	Contenido del Expediente de participación – Plan de Negocio Categoría C Formato n.° 8	Requisitos exigidos en Bases aprobadas por la Entidad – Categoría C	Comentario
No exige.	¿Se verificó que los miembros del AEO no participan en otro plan de negocio presentado a PROCOMPITE?	No exige.	¿Se verificó que los miembros del AEO no participan en otro plan de negocio presentado a PROCOMPITE?	Requisito adicional a los regulados en la Directiva PROCOMPITE 2021.
No exige.	¿Ningún directivo del AEO se encuentra con calificación "A Perdida" en el sistema financiero nacional?	No exige.	¿Ningún directivo del AEO se encuentra con calificación "A Perdida" en el sistema financiero nacional?	Requisito adicional a los regulados en la Directiva PROCOMPITE 2021.
No exige.	¿La condición de los socios del AEO que se encuentran con calificación "A Perdida" en el sistema financiero nacional, es menor del 20%?	No exige.	¿La condición de los socios del AEO que se encuentran con calificación "A Perdida" en el sistema financiero nacional, es menor del 20%?	Requisito adicional a los regulados en la Directiva PROCOMPITE 2021.
No exige.	¿La cadena productiva está alineado con el informe de priorización y/o planes de desarrollo concertado u otras herramientas estratégicas sectoriales?	No exige.	¿La cadena productiva está alineado con el informe de priorización y/o planes de desarrollo concertado u otras herramientas estratégicas sectoriales?	Requisito adicional a los regulados en la Directiva PROCOMPITE 2021.
No exige.	Fecha de inscripción RR. PP. para acreditar al menos, un año de existencia. (sólo B)	No exige.	Fecha de inscripción RR. PP. para acreditar al menos, un año de existencia.	Requisito adicional a los regulados en la Directiva PROCOMPITE 2021.
No exige.		j. Declaración Jurada Anual de Renta de los 02 últimos años.	Declaración Jurada Anual de Renta de los 02 últimos años	Si fue exigido para la admisibilidad.

Fuente: Formato n.° 8 – Contenidos mínimos de la Directiva y las Bases.
Elaborado por: Comisión Auditora

➢ **Respecto de la Elegibilidad Cualitativa**

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de lo regulado en la Directiva y las Bases aprobadas por la Entidad para fines del PROCOMPITE 2023.

Cuadro n.° 6
2.4.2 Elegibilidad Cualitativa – Formato 11.2

Formato n.° 8, según Directiva			Bases aprobadas por la Entidad			Comentario Comisión
Criterios	Niveles	Rango	Criterios	Nivel	Rango	
1. ¿El plan de negocio está alineado con el informe de priorización y/o planes de desarrollo concertado u otras herramientas estratégicas sectoriales?	No	0	No exige.			Considerado en el ítem 11 de los requisitos para el registro de participantes – literal b) de numeral 2.3.1 de las Bases Procompite 2023. No se ha establecido niveles ni rangos de evaluación.
	Alineada al Informe	1.5				
	Alineada a todos	2.5				
2. ¿Existe algún socio que participe en más de un plan de negocio presentado en el presente concurso?	Si	0	No exige.			Considerado en el ítem 8 de los requisitos para el registro de participantes – literal b) de numeral 2.3.1 de las Bases Procompite 2023. No se ha establecido niveles ni rangos de evaluación.
	No	2.5				
3. El aporte de la contrapartida cumple en términos de monto y composición porcentual según la categoría.	No	0	No exige.			No fue exigido como un criterio en las Bases PROCOMPITE 2023. No se ha establecido niveles ni rangos de evaluación.
	Si	2.5				
4. ¿Existe algún directivo del AEO que se encuentre con calificación "A Perdida" en	Si	1.5	No exige.			Considerado en el ítem 9 de los requisitos para el registro de participantes – literal b) de
	No	2.5				

Formato n.° 8, según Directiva			Bases aprobadas por la Entidad			Comentario Comisión
Criterios	Niveles	Rango	Criterios	Nivel	Rango	
el sistema financiero nacional?						numeral 2.3.1 de las Bases Procompite 2023. No se ha establecido niveles ni rangos de evaluación.
5. Condición de los socios del AEO que se encuentre con calificación "A Perdida" en el sistema financiero nacional	>20% de socios	0	No exige.			Considerado en el ítem 10 de los requisitos para el registro de participantes – literal b) de numeral 2.3.1 de las Bases Procompite 2023. No se ha establecido niveles ni rangos de evaluación.
	≤ 20% de socios	1.5				
	Ningún socio	2.5				
6. Participación de la mujer	0% son socias	0	1. Participación de la mujer	Ninguno	0	Considerado como criterio mínimo en las Bases PROCOMPITE 2023.
	≤ 10% son socias	1.5		Bajo	1	
	>10% son socias	2.5		Medio	2	
				Alto	3	
7. Participación de los jóvenes (18-25) en la AEO	0% son socias	0	2. Participación de los jóvenes (18-25) en la AEO	Ninguno	0	Considerado como criterio mínimo en las Bases PROCOMPITE 2023.
	≤ 10% son socias	1.5		Bajo	1	
	>10% son socias	2.5		Medio	2	
				Alto	3	
8. Años de experiencia de la AEO en la actividad (contados a partir de la fecha de fundación)	≤ 01 año	1.5	3. Años de experiencia de la AEO en la actividad (contados a partir de la fecha de fundación)	≤ 01 año	1.5	Considerado como criterio mínimo en las Bases PROCOMPITE 2023.
	> 01 año	2.5		> 01 año	2.5	
No establece.			4. Años de experiencia promedio de los miembros en la actividad económica.			Criterio mínimo adicional a los criterios mínimos regulados en el Formato N° 8 de la Directiva PROCOMPITE 2021.
No establece.			5. Verificación de existencia/asistencia e interés de socios integrantes del AEO.			Criterio mínimo adicional a los criterios mínimos regulados en el Formato N° 8 de la Directiva PROCOMPITE 2021.
No establece.			6. Ubicación del Agente Económico Organizado (AEO)			Criterio mínimo adicional a los criterios mínimos regulados en el Formato N° 8 de la Directiva PROCOMPITE 2021.
No establece.			7. La existencia de los bienes y servicios ofrecidos como aportes del AEO para la ejecución del plan de negocio.			Criterio mínimo adicional a los criterios mínimos regulados en el Formato N° 8 de la Directiva PROCOMPITE 2021.
No establece.			8. La disponibilidad de recursos básicos (energía, agua y saneamiento) acorde a lo requerido para la ejecución y operación del plan de negocio			Criterio mínimo adicional a los criterios mínimos regulados en el Formato N° 8 de la Directiva PROCOMPITE 2021.
No establece.			9. Análisis de accesibilidad			Criterio mínimo adicional a los criterios mínimos regulados en el Formato N° 8 de la Directiva PROCOMPITE 2021.
No establece.			10. La disponibilidad de recursos básicos (energía, agua y saneamiento) acorde a lo requerido para la ejecución y operación del plan de negocio.			Criterio mínimo adicional a los criterios mínimos regulados en el Formato N° 8 de la Directiva PROCOMPITE 2021.

Fuente: Formato n.° 8 – contenidos mínimos de la Directiva y las Bases Procompite 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De conformidad a lo establecido en el literal a. del artículo 21 del Reglamento de la Ley, en concordancia con lo establecido en el parágrafo 2) de ítem 7 del numeral 6.4.2.2 de la Directiva, establecen que es de responsabilidad del Comité Evaluador la evaluación de la Elegibilidad Cualitativa, la cual *"(...) consistente en realizar la verificación in situ de la organización y sus integrantes para recopilar información sobre; existencia, interés y participación de los miembros, existencia de los bienes y servicios ofrecidos como aportes del AEO, disponibilidad de recursos básicos y accesibilidad para la ejecución y operación del plan de negocio, verificación de la problemática y viabilidad de las alternativas de solución establecidos en el plan de negocio y la coherencia con lo observado".*

De la revisión del Formato n.° 8, establece que el comité utilizará el Formato n.° 11.2 (Criterios de Evaluación – Elegibilidad Cualitativa); no obstante, como se ha detallado en cuadro precedente, la GRPRO no contempló en las Bases los criterios 1, 2, 3, 4 y 5 regulados en la Directiva. De dichos criterios el número 1, 2, 4 y 5 han sido exigidos en los ítems 11, 8, 9 y 10 de los requisitos para el registro de participantes – literal b) de numeral 2.3.1 de las Bases, respectivamente; y que, a diferencia de la elegibilidad cualitativa, como requisito de registro de participantes no exige que la evaluación se realice en base a niveles y rangos. Respecto del criterio del ítem 3 no ha sido exigido como requisito en ninguna etapa de la evaluación.

Asimismo, de la revisión del documento Formato n.° 8, se advierte que en dicho documento establecía que la evaluación de elegibilidad cualitativa será responsabilidad del órgano de evaluación que disponga el GR/GL, el cual tiene carácter de excluyente y un valor total de veinte (20) puntos, y para pasar a la siguiente fase deberá obtener como mínimo catorce (14) puntos, en base a ocho (8) contenidos mínimos; no obstante, las Bases aprobadas por la Entidad, establecieron que esta evaluación tendría un valor total de treinta (30) puntos, de los cuales los AEO´s debían obtener un mínimo de veinte (20) puntos. Con estas modificaciones, se alteró la base de puntuación que debía asignarse a los planes de negocio evaluados durante el concurso, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Diferencias en los niveles y rangos de puntuación en la etapa de Elegibilidad Cualitativa

Nivel y rango de puntuación según el formato 11.2 de la Directiva		Nivel y rango de puntuación según las Base	
Puntaje Máximo	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo	Puntaje Mínimo
20	14	30	20

Fuente: Formato n.° 8 – contenidos mínimos de la Directiva y Bases Procompite Región La Libertad 2023 **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión de Control.

➢ **Condiciones Mínimas del AEO in situ**

De conformidad a lo establecido en el numeral 2.4.3 del Formato N° 8 de la Directiva, respecto de las Condiciones mínimas del AEO in situ, se advierte que la GRPRO ha omitido regularla en las Bases aprobadas por la Entidad, como una etapa independiente, por el contrario, los criterios de evaluación han sido considerados dentro de la elegibilidad cualitativa, evitando que estas verificaciones in situ se desarrolle como una etapa y se verifiquen las siguientes condiciones:

Imagen n.° 5
Condiciones mínimas del AEO in situ según Formato N° 8 de la Directiva

N°	CRITERIOS	NIVELES	RANGO	PUNTAJE
1	Verificación de asistencia de socios integrantes del AEO.	Asistieron < 50% de socios.	0	
		Asistieron < 80% de socios.	1.5	
		Asistieron ≥ 80% de socios.	2.5	
2	Verificación de interés de socios integrantes del AEO en participar en el plan de negocio.	< 50% están de acuerdo con el plan de negocio.	0	
		< 80% están de acuerdo con el plan de negocio.	1.5	
		≥ 80% están de acuerdo con el plan de negocio.	2.5	
3	La existencia de los bienes y servicios ofrecidos como aportes del AEO para la ejecución del plan de negocio.	No se evidencia.	0	
		Evidencia parcial.	1.5	
		Evidencia total.	2.5	
4	La disponibilidad de recursos básicos (energía, agua y saneamiento) acorde a lo requerido para la ejecución y operación del plan de negocio.	No disponen de recursos básicos.	0	
		Dispone de recursos básicos limitados.	1.5	
		Dispone de recursos básicos óptimos.	2.5	
5	Análisis de accesibilidad.	El lugar de producción no tiene acceso.	0	
		El lugar de producción tiene acceso.	2.5	
6	El diagnóstico de la problemática descrita en el plan de negocio y la viabilidad de las alternativas de solución propuestas son coherentes con lo observado.	No es coherente.	0	
		Parcialmente coherente.	1.5	
		Totalmente coherente.	2.5	
TOTAL				15

Fuente: Formato n.° 8 – Contenidos mínimos de la Directiva
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, se advierte que en los criterios número 1 y 2 considerados en el criterio 5 de la elegibilidad cualitativa de las Bases, no mide el interés de los participantes. El criterio 3 ha sido considerado en la condición mínima 7 de las Bases. El criterio 5 ha sido considerado en la condición mínima 9 de las bases. Finalmente, criterio 6 ha sido considerado en la condición mínima 10 de las bases en mención.

Así también, en el criterio 3 de la Directiva de las condiciones mínimas de la visita in situ establece puntajes mínimos 0 y puntaje máximo 2.5; mientras que, en las condiciones mínimas de la elegibilidad cualitativa (condición mínima 7 de las Bases) establece puntajes mínimos de 1 y puntaje máximo 3.

- ***Respecto de la Elegibilidad Técnica***

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de lo regulado en la Directiva Procompite y las Bases aprobadas por la Entidad para fines del PROCOMPITE 2023:

Cuadro n.° 8
Cuadro comparativo de la etapa Elegibilidad Técnica - Formato 11.4, según la Directiva Procompite y las Bases Procompite 2023

Directiva		Bases aprobadas por la Entidad		Comentario Comisión Auditora
Contenido Mínimo	Criterios	Contenido mínimo	Nivel/Rango	
1. Análisis del mercado objetivo	1.1. Análisis de la demanda, oferta, brecha, uso de parámetros y modelos matemáticos para su elaboración.	3. Análisis del mercado objetivo	Análisis de la demanda, oferta, brecha, uso de parámetros y modelos matemáticos para su elaboración.	No contempla estrategia de marketing de acorde a las condiciones de la AEO. Requisito mínimo en el Plan.
	1.2. Estrategia de marketing de acorde a las condiciones de la AEO.			
	1.3. Sustenta con evidencias la participación de la AEO en mercados (ver el punto de alianzas estratégicas y verificar la existencia de alianzas comerciales).		Plan y estrategia de marketing de acorde a las condiciones de la AEO y sustento con evidencias la participación de la AEO en mercados (ver el punto de alianzas estratégicas y verificar la existencia de alianzas comerciales).	
2. Análisis de rentabilidad económica	2.1. Evaluación del estado de resultados (ganancias y pérdidas)	6.Análisis de rentabilidad económica	Evaluación del estado de resultados (ganancias y pérdidas)	En las Bases PROCOMPITE 2023 No contempla el análisis de
	2.2. Análisis del flujo de caja		Análisis del flujo de caja	
	2.3. Análisis de indicadores de rentabilidad favorables (VAN y TIR)			

Directiva		Bases aprobadas por la Entidad		Comentario Comisión Auditora
Contenido Mínimo	Criterios	Contenido mínimo	Nivel/Rango	
				rentabilidad favorables.
3. Indicadores	3.1. Indicadores de resultado de impacto coherentes con los objetivos del plan de negocio.	No exige.	No exige.	Las Bases PROCOMPITE 2023 no contempla.

Fuente: Formato n.° 8 – contenidos mínimos de la Directiva y Bases Procompite Region La Libertad 2023 **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión Auditora

De conformidad a lo establecido en el literal c. del artículo 21 del Reglamento de la Ley y en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 3) del ítem 7 del numeral 6.4.2.2 de la Directiva, establece que es de responsabilidad del Comité Evaluador la evaluación de la Elegibilidad Técnica; ello, sin perjuicio, de contar con apoyo del equipo técnico designado o contratado por la Entidad.

De la revisión del documento Formato n.° 8, establece que el comité utilizará el Formato n.° 11.4 (Criterios de Evaluación – Elegibilidad técnica); no obstante, como se ha detallado en cuadro precedente, la GRPRO omitió en contemplar en las Bases aprobadas por la Entidad para fines del PROCOMPITE 2023, los contenidos mínimos regulados en la Directiva, según se detalla a continuación: 3.2. (Estrategia de marketing de acorde a las condiciones de la AEO), 6.3 (Análisis de indicadores de rentabilidad favorables (VAN y TIR)) y 8.1. (Indicadores de resultado de impacto coherentes con los objetivos del plan de negocios).

Asimismo, de la revisión del documento denominado "*Formato n.° 8 – contenidos mínimos de las bases del concurso Procompite*", se advierte que en dicho documento establecía que la evaluación de elegibilidad técnica será responsabilidad del órgano de evaluación que disponga el GR/GL, en apoyo al Comité Evaluador, teniendo un carácter de excluyente y un valor total de sesenta (60) puntos, y para pasar a la siguiente fase deberá obtener como mínimo cuarenta y dos (42) puntos, en base a ocho (8) contenidos mínimos, calificados, según la Directiva, en una escala de: satisfactorio (3.0 puntos), bueno (2.0 puntos) o deficiente (sin puntaje); no obstante, las Bases aprobaron que esta evaluación tendría un valor total de cincuenta (50) puntos, de los cuales los AEO´s debían obtener un mínimo de treinta y cinco (35) puntos. Además, modificaron la escala de calificación a satisfactorio (3.0 puntos), bueno (2.0 puntos), regular (1.0 punto) y deficiente (sin puntaje). Con estas modificaciones, se alteró la base de puntuación que debía asignarse a los planes de negocio evaluados durante el concurso, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Comparación entre los niveles y rangos de puntuación según la Directiva Procompite y las Bases Procompite 2023

Nivel y rango de puntuación según el formato 11.4 de la Directiva

Puntaje Máximo	Puntaje Mínimo
60	42

NIVEL	RANGO
Deficiente	0
Bueno	2.0
Satisfactorio	3.0

Nivel y rango de puntuación según las bases del Procompite 2023

NIVEL	RANGO
Deficiente	0
Regular	1
Bueno	2
Satisfactorio	3

Puntaje Máximo	Puntaje Mínimo
50	35

Fuente: Formato n.° 8 – contenidos mínimos de las bases del concurso Procompite y Bases Procompite Region La Libertad 2023
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo expuesto, se colige que si bien el gerente de la GRPRO ha cumplido con formular las Bases del PROCOMPITE 2023; no obstante, estas contravinieron la Directiva, debido a lo siguiente:

- No ha respetado el contenido mínimo del expediente de participación del Plan de Negocio establecido en el numeral 2.3.6 del Formato N° 8 de la citada Directiva, a efectos de la realización de la evaluación de admisibilidad. Resaltando, entre otros aspectos, que en las citadas bases no han considerado como contenido mínimo el registro del Plan de Negocio.
- No se han considerado los criterios mínimos exigidos en el numeral 2.4.2 de la mencionada Directiva, lo cual no coincide con el Formato N° 11.2 Criterios de Evaluación – Elegibilidad Cualitativa; incluso, se han modificado los niveles y rangos de evaluación, y los puntajes mínimos y máximos.
- No se ha considerado el criterio de condiciones mínimas del AEO in situ, según lo exigido en el numeral 2.4.3 del Formato N° 8 de la Directiva en mención, como una etapa excluyente con niveles, rangos y puntaje propio; por el contrario, en las Bases citadas se han unido a los criterios mínimos de la evaluación de elegibilidad cualitativa, donde se han omitido algunos aspectos y se han modificado los niveles, rangos y puntaje.
- No ha considerado tres (3) criterios mínimos exigidos en el numeral 2.4.4 del Formato N° 8 de la Directiva mencionada, los cuales resultan de suma importancia para la evaluación de la elegibilidad técnica de conformidad al Formato N° 11.4 Criterios de Evaluación de la Elegibilidad Técnica.

Cabe precisar que, conforme ha sido señalado, líneas arribas, que ello tampoco fue advertido por los otros miembros del Comité Evaluador durante el análisis, evaluación y aprobación, así como por el señor Juan José Martín Fort Cabrera y Miguel Ángel Tolentino Montenegro, encargados de la GRPRO y de la UTF Procompite, respectivamente, quienes participaron en la elaboración y el trámite de aprobación de las bases del PROCOMPITE 2023.

1.3. Desarrollo del Proceso Concursable:

Las bases[50] del proceso concursable PROCOMPITE 2023 en el literal b) del numeral 2.3.2, señala *"Las etapas de evaluación son secuenciales y excluyentes en su avance, siendo necesario tener un puntaje mínimo de 70 puntos para ser aprobado. (...)"; asimismo, indica que "En caso de incumplimiento de requisitos, automáticamente será descalificado"*. En ese sentido, cada etapa tenía carácter preclusivo, por lo que los AEO debían acreditar y/o presentar todos los requisitos y criterios exigidos en las diferentes etapas para poder acceder a la siguiente. Cabe precisar que, en el citado literal identifica tres (3) etapas de evaluación: i) Etapa 1: Admisibilidad, ii) Etapa 2: Elegibilidad cualitativa, y iii) Etapa 3: Elegibilidad técnica.

Asimismo, respecto al usuario de acceso al SIPROCOMPITE con el que contó el Comité Evaluador para realizar la verificación de los documentos registrados en dicho sistema por los AEO´s en las diferentes etapas del proceso concursable PROCOMPITE 2023, así como, realizar el registro de resultados obtenidos producto de las evaluaciones realizadas por dicho comité, fue entregado por el señor Juan José Martín Fort Cabrera, gerente de la GRPRO, al señor Miguel Ángel Tolentino Montenegro, presidente accesitario del Comité Evaluador, mediante memorando N° 000137-2023-GRLL-GGR-GRPRO de 11 de setiembre de 2023[51] **(Apéndice n.° 56).**

Cabe precisar que, si bien el literal b.1. del literal b. del numeral 2.3.1. de las Bases **(Apéndice n.° 15)**, estableció la presentación física de los documentos a la Entidad, estos también debieron ser registrados en el SIPROCOMPITE durante el registro de participantes, pues la citada norma precisó lo siguiente: *"Se aclara que la presentación de la documentación en físico* ***no exime al AEO de la obligatoriedad de realizar el registro de participación en el aplicativo SIPROCOMPITE, en caso este***

[50] Aprobadas mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000581-2023-GRLL-GOB de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.

[51] Al respecto, el señor Miguel Ángel Tolentino Montenegro, mediante Informe N° 000003-2025-GRLL-GGR-GRPAT-SGP-MTM de 25 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 57)**, señaló en el numeral 5 lo siguiente: *"El Gerente Regional de la Producción solicita el usuario y clave para el acceso al SIPROCOMPITE como titular de la entidad, que le llega de manera Oficial a su correo institucional, que posteriormente asigno al suscrito la contraseña y su DNI, adicionando el RUC del GORE LL se accede a la plataforma PRODUCE VIRTUAL y se puede utilizar el SIPROCOMPITE"*

último no se haya realizado, el comité declarará NO ADMITIDA al AEO" (el énfasis es propio). En ese sentido, resultó obligatoria la presentación en el SIPROCOMPITE de todos los requisitos establecidos en la etapa de registro del participante para su Admisión y evaluación del Comité Evaluador. Asimismo, tampoco señala procedimiento alguno respecto de subsanaciones o regularizaciones posteriores.

En ese sentido, sin perjuicio de la documentación presentada por los AEO´s de manera física, para efectos de la presente evaluación, se considerará la documentación registrada en el SIPROCOMPITE, la cual fue evaluada por el Comité Evaluador en atención a la citada normativa.

Sobre el particular, de la revisión y análisis de la información y/o documentación registrada en el SIPROCOMPITE, respecto de los setenta y cinco (75) AEO´s cuyos Planes de Negocios fueron declarado ganador del PROCOMPITE 2023[52]; así como de la documentación a la cual accedió la comisión auditora en mérito a la Disposición Fiscal de 10 de noviembre de 2025[53] **(Apéndice n.° 59)**, se advierte lo siguiente:

1.3.1. Registro de Participantes en el SIPROCOMPITE

De conformidad del parágrafo b) del numeral 2.3.1 del acápite 2.3 "Desarrollo del proceso concursable" establece que *"Para participar del concurso PROCOMPITE, el AEO deberá registrar su participación a través del aplicativo SIPROCOMPITE (...)".*

En ese sentido, de conformidad al Cronograma del proceso concursable aprobado en el numeral 2.2 de las Bases, se estableció que el registro se realizaría entre el 13 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2023; no obstante, dicho cronograma fue modificado por el Comité Evaluador, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
Consolidado de modificatorias del cronograma del Proceso Concursable - PROCOMPITE 2023.

Cronograma Bases PROCOMPITE 2023 (Acta n° 01)			Acta n°. 2	Acta n°. 3	Acta n.° 6	Acta n.°7	Acta n.°9	Acta n.°10 y 11	Acta n.°12	Acta n.°15
Proceso	Fecha		Fecha	Fecha	Fecha	Fecha	Fecha	Fecha	Fecha	Fecha
	Inicio	Fin	Inicio-Fin	Inicio/Fin	Inicio/Fin	Inicio/Fin	Inicio/Fin	Inicio/Fin	Inicio/Fin	Inicio/Fin
Convocatoria	12/09/2023	12/09/2023	12/09/2023	12/09/2023	12/09/2023	12/09/2023	12/09/2023	12/09/2023	12/09/2023	12/09/2023
Registro de participantes	13/09/2023	2/10/2023	13/09/2023 2/10/2023	13/09/2023 9/10/2023	13/09/2023 9/10/2023	13/09/2023 9/10/2023	13/09/2023 9/10/2023	13/09/2023 9/10/2023	13/09/2023 9/10/2023	13/09/2023 9/10/2023
Presentación física de los documentos adjuntados en el Registro de participantes.	13/09/2023	3/10/2023	13/09/2023 3/10/2023	13/09/2023 10/10/2023	13/09/2023 10/10/2023	13/09/2023 10/10/2023	13/09/2023 10/10/2023	13/09/2023 10/10/2023	13/09/2023 10/10/2023	13/09/2023 10/10/2023
Consultas sobre las Bases.	14/09/2023	1/10/2023	14/09/2023 1/10/2023	14/09/2023 8/10/2023	14/09/2023 8/10/2023	14/09/2023 8/10/2023	14/09/2023 8/10/2023	14/09/2023 8/10/2023	14/09/2023 8/10/2023	14/09/2023 8/10/2023
Respuestas a Consultas.	02/10/2023	4/10/2023	2/10/2023 4/10/2023	9/10/2023 11/10/2023	9/10/2023 11/10/2023	9/10/2023 11/10/2023	9/10/2023 11/10/2023	9/10/2023 11/10/2023	9/10/2023 11/10/2023	9/10/2023 11/10/2023
Documento Bases Aclaradas.	5/10/2023	5/10/2023	5/10/2023	12/10/2023	12/10/2023	12/10/2023	12/10/2023	12/10/2023	12/10/2023	12/10/2023
PRESENTACION DEL PLAN DE NEGOCIO Y EVALUACION										
Admisibilidad	6/10/2023	12/10/2023	6/10/2023 12/10/2023	13/10/2023 29/10/2023	13/10/2023 24/10/2023	13/10/2023 24/10/2023	13/10/2023 24/10/2023	13/10/2023 24/10/2023	13/10/2023 24/10/2023	13/10/2023 24/10/2023
Publicación de resultados	13/10/2023	13/10/2023	13/10/2023	20/10/2023	25/10/2023 25/10/2023	25/10/2023	25/10/2023	25/10/2023	25/10/2023	25/10/2023
Presentación y envio virtual del Plan de Negocio	14/10/2023	7/11/2023	14/10/2023 7/11/2023	21/10/2023 14/11/2023	26/10/2023 15/11/2023	26/10/2023 15/11/2023	26/10/2023 22/11/2023	26/10/2023 26/11/2023	26/10/2023 28/11/2023	26/10/2023 26/11/2023
Presentación física del Plan de Negocio	14/10/2023	8/11/2023	14/11/2023 8/11/2023	21/11/2023 15/11/2023	26/10/2023 16/11/2023	26/10/2023 16/11/2023	26/10/2023 23/11/2023	26/10/2023 27/11/2023	26/10/2023 29/11/2023	26/10/2023 27/11/2023
Elegibilidad Cualitativa	8/11/2023	21/11/2023	8/11/2023 21/11/2023	15/11/2023 28/11/2023	16/11/2023 29/11/2023	16/11/2023 29/11/2023	23/11/2023 06/12/2023	27/11/2023 11/12/2023	29/11/2023 13/12/2023	27/11/2023 13/12/2023
Publicación de resultados	22/11/2023	22/11/2023	22/11/2023	29/11/2023	30/11/2023	30/11/2023	07/12/2023	12/12/2023	14/12/2023	14/12/2023

[52] Resolución Ejecutiva Regional N° 000081-2024-GRLL-GOB de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 58)**

[53] Documento que dispone: *"**OTÓRGUESE** al personal designado para la elaboración de la Auditoría de Cumplimiento a la "Implementación y Ejecución del Proceso Concursable PROCOMPITE 2023", por parte del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de La Libertad – Contraloría General de la República, el acceso a toda la documentación incautada por este despacho fiscal, referente al PROCESO CONCURSABLE PROCOMPITE 2023 (originales y fotocopias) (...)"*

Cronograma Bases PROCOMPITE 2023 (Acta n° 01)			Acta n°. 2	Acta n°. 3	Acta n.° 6	Acta n.°7	Acta n.°9	Acta n.°10 y 11	Acta n.°12	Acta n.°15
Proceso	Fecha		Fecha	Fecha	Fecha	Fecha	Fecha	Fecha	Fecha	Fecha
	Inicio	Fin	Inicio-Fin	Inicio/Fin	Inicio/Fin	Inicio/Fin	Inicio/Fin	Inicio/Fin	Inicio/Fin	Inicio/Fin
Elegibilidad Técnica: Evaluación del Plan de negocio	23/11/2023	30/11/2023	23/1/2023 30/11/2023	30/11/2023 6/12/2023	01/12/2023 07/12/2023	01/12/2023 07/12/2023	08/12/2023 14/12/2023	13/12/2023 18/12/2023	15/12/2023 19/12/2023	13/12/2023 19/12/2023
Publicación de resultados	1/12/2023	1/12/2023	1/12/2023	7/12/2023	08/12/2023	08/12/2023	15/12/2023	19/12/2023	20/12/2023	22/12/2023
Elegibilidad Técnica: Exposición pública del Plan de Negocio	4/12/2023	8/12/2023	4/12/2023 8/12/2023	11/12/2023 15/12/2023	11/12/2023 14/12/2023	11/12/2023 14/12/2023	18/12/2023 21/12/2023	20/12/2023 23/12/2023	21/12/2023 22/12/2023	27/12/2023 28/12/2023
SELECCIÓN Y PUBLICACIÓN										
Priorización y selección	11/12/2023	12/12/2023	11/12/2023 **12/12/2023**	18/11/2023 19/12/2023	15/12/2023 18/12/2023	15/12/2023 18/12/2023	22/12/2023 27/12/2023	26/12/2023 27/12/2023	27/12/2023	29/12/2023
Publicación de la Resolución que aprueba los planes de negocio ganadores.	13/12/2023	19/12/2023	13/12/2023 **19/12/2023**	20/12/2023 26/12/2023	15/12/2023 18/12/2023	15/12/2023 18/12/2023	18/12/2023 21/12/2023	27/12/2023 03/01/2024	28/12/2023 04/01/2024	03/01/2024
ARREGLOS INSTITUCIONALES										
Elaboración de acuerdos de cofinanciamiento entre la Entidad y los AEO ganadores.	20/12/2023	28/12/2023	20/12/2023 **28/12/2023**	27/12/2023 28/12/2023	27/12/2023 28/12/2023	27/12/2023 28/12/2023	22/12/2023 27/12/2023	04/01/2024 05/01/2024	05/01/2024 06/01/2024	04/01/2024 05/01/2024
Suscripción de acuerdos de cofinanciamiento entre la Entidad y los AEO ganadores.	29/12/2023	29/12/2023	29/12/2023	29/12/2023	29/12/2023	29/12/2023	28/04/2023 04/01/2024	08/01/2024	07/01/2024	08/01/2024

Fuente: Actas del Comité Evaluador N°01 **(Apéndice n.° 49)**, 02 **(Apéndice n.° 60)**, 03 **(Apéndice n.° 61)**, 06 **(Apéndice n.° 62)**, 07 **(Apéndice n.° 35)**, 09 **(Apéndice n.° 43)**, 10 **(Apéndice n.° 63)**, 11 **(Apéndice n.° 64)**, 12 **(Apéndice n.° 65)** y 15- 2023-PROCOMPITE/GRLL **(Apéndice n.° 66)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se puede advertir del cuadro precedente, durante el proceso concursable, el comité evaluador realizó varias modificaciones sin sustento al cronograma inicial aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000581-2023-GRLL-GOB de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, donde establecía que el proceso concursable iniciaba el 12 de setiembre de 2023 y tenía como fecha de Término el 29 de diciembre de 2023.

Asimismo, es de precisar que, mediante Acta de Comité Evaluador N°03-2023-PROCOMPITE/GRLL de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 61)**, el Comité Evaluador amplió la fecha de registro de participantes como fecha límite hasta el 9 de octubre de 2023, permitiendo que en el citado periodo del 3 de octubre de 2023 al 9 de octubre de 2023, se registren treinta y dos (32) AEO´s según documentos "Registro de Participantes del Concurso Procompite" **(Apéndice n.° 67)**, que posteriormente salieran ganadores, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
AEO´s registrados en SIPROCOMPITE entre el 3 al 9 de octubre de 2023

N°	CUI	AEO	Fecha del documento "Registro de Participantes del concurso PROCOMPITE"
1.	2641515	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROINDUSTRIALES SANTA ROSA	09/10/2023
2.	2641518	GRUPO EMPRESARIAL SANTA APOLONIA S.A.C.	09/10/2023
3.	2641520	ASOCIACION DE PSICULTORES ARTESANOS AGRICULTORES RIO EL SALITRE, DEL CENTRO POBLADO CHUYUGUAL, DISTR	09/10/2023
4.	2641524	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES DE INCA	09/10/2023
5.	2641525	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS EMPRENDEDORES DEL CASERIO DE SAN JUAN ALTO	06/10/2023
6.	2641528:	ASOCIACION DE PRODUCTORES ORGANICOS CHIMU	09/10/2023

N°	CUI	AEO	Fecha del documento "Registro de Participantes del concurso PROCOMPITE"
7.	2641531	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SEÑOR DE LOS MILAGROS	08/10/2023
8.	2641540	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, FRUCTICOLAS Y FORESTALES LOS EMPRENDEDORES DE SICHAYA-DISTR	09/10/2023
9.	2641541	ASOCIACION DE AGRICULTORES Y EMPRENDEDORES INCHACA ASAGEMIN	04/10/2023
10.	2641547	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL CAS: SIMBRONLUCMA	03/10/2023
11.	2641548	ASOCIACION DE AGROPECUARIOS DEL VALLE PEDREGAL	06/10/2023
12.	2641561	ASOCIACION DE AGRICULTORES AGROPECUARIOS SEMBRANDO FUTURO CASERIO DE SHILOMAS	05/10/2023
13.	2641563	RESTAURANT CEVICHERIA NEREA SOLEDAD S.A.C.	04/10/2023
14.	2646860	ASOCIACION AGROPECUARIA FORESTAL E INDUSTRIAL VALLE VERDE SANAGORAN	08/10/2023
15.	2646863	ASOCIACION DE PRODUCTORESDE ARTESANIA ARCANGEL DE SAN MIGUEL	06/10/2023
16.	2646864	ASOCIACION DE ARTESANOS DEL PARADOR TURISTICO QUIBISICH - HUANCHACO	4/10/2023
17.	2646866:	COMUNIDAD CAMPESINA MIGUEL GRAU	05/10/2023
18.	2646867	ASOCIACION VALLE LAS TORRES DEL ANEXO DE COLLONA	04/10/2023
19.	2646868	ASOCIACION DE AGRICULTORES Y GANADEROS E INDUSTRIALES DE CALAMARCA	04/10/2023
20.	2646871	EMPRESA AGROPECUARIA FORESTAL INDOAMERICA DE GOCHAPITA SOCIEDAD ANONIMA	05/10/2023
21.	2646874	DULCINELLY S.A.C.	09/10/2023
22.	2646876	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES EL AHIJADERO DEL CASERIO DE HUACASCORRAL	05/10/2023
23.	2646878	EMPRESA AGROPECUARIA FORESTAL CHILCABAMBA SOCIEDAD ANONIMA	08/10/2023
24.	2646880	ASOCIACION DE VITIVINICULTORES VIRGEN DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA	06/10/2023
25.	2646881	DANPAR CONFECCIONES S.A.C.	07/10/2023
26.	2646883	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LAS LIDERESAS DE NARANJOPAMPA	06/10/2023
27.	2646884	ANTOMI S.A.C	08/10/2023
28.	2646886	ASOCIACION DE PRODUCTORES PAMPAS DEL TIZAL	06/10/2023
29.	2646888	ASOCIACION DE DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE PAMPA DE SAN ISIDRO	03/10/2023
30.	2646899	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS CANAQUILES PATIBAMBA DEL DISTRITO SARTIMBAMBA	09/10/2023
31.	2646902	COOPERATIVA AGRARIA CENTRAL DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL VALLE SANTA CATALINA-COOPCEPROVASC	09/10/2023
32.	2646903	EMPRESA AGROPECUARIA FORESTAL ANTACOLPA SOCIEDAD ANONIMA	05/10/2023

Fuente: Disposición Fiscal de 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 59)**
Elaborado por: Comisión Auditora

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1.3.2. Etapa de Admisibilidad

El literal b) del numeral 2.3.1. de las bases, estableció catorce (14) requisitos para el registro de participación en el SIPROCOMPITE de los AEO´s; asimismo, se precisó en dicho numeral *"La carencia de alguno de requisitos solicitados será causal para que el AEO no sea admitido"*.

La responsabilidad para evaluar recae en el Comité Evaluador, cuyo resultado determinaría si el AEO sería ADMITIDO o NO ADMITIDO[54], de acuerdo a lo indicado en el literal b) (Etapa 1: Admisibilidad) del numeral 2.3.2 Presentación del plan de negocio y evaluación de las Bases; por tanto, esta etapa de evaluación era de carácter preclusiva y la admisión del AEO resultaba necesaria para su pase a la siguiente etapa del proceso. A continuación, se precisan los catorce (14) requisitos exigidos:

Cuadro n.° 12
Requisitos según Bases, para el Registro de Participantes en el SIPROCOMPITE

N°	Requisitos	REQUISITOS SEGÚN CATEGORÍA			Observación
		A	B	C	
1	Vigencia de poder con antigüedad no mayor a 30 días del representante Legal + Ficha RUC del AEO.	✓	✓	✓	Adjuntar SIPROCOMPITE
2	Declaración jurada de trabajo conjunto y aporte del AEO (Anexo N° 02)	✓	✓	✓	Adjuntar SIPROCOMPITE
3	Informe de opinión favorable, si la AEO ya fue beneficiaria del PROCOMPITE del GR/GL o Declaración Jurada de no haber recibido cofinanciamiento Procompite (Anexo N° 04).	✓	✓	✓	Adjuntar SIPROCOMPITE (opcional)
4	Declaración jurada de antecedentes del representante legal del AEO (Anexo N° 03).	✓	✓	✓	Adjuntar SIPROCOMPITE
5	Copias de DNI de los miembros del AEO acompañado del score crediticio otorgado por la central de riesgos (Infocorp) para cada socio.	✓	✓	✓	Adjuntar SIPROCOMPITE
6	Resolución o carnet emitida por CONADIS.(en caso de contar con miembro con discapacidad)	✓	✓	✓	Adjuntar SIPROCOMPITE (opcional)
7	Condición de Activo y habido del AEO	✓	✓	✓	Verificado por el comité
8	¿Se verificó que los miembros del AEO no participan en otro plan de negocio presentado a PROCOMPITE?	✓	✓	✓	Verificado por el comité
9	¿Ningún directivo del AEO se encuentra con calificación "A Perdida" en el sistema financiero nacional?	✓	✓	✓	Verificado por el comité
10	¿La condición de los socios del AEO que se encuentran con calificación "A Perdida" en el sistema financiero nacional, es menor del 20%?	✓	✓	✓	Verificado por el comité
11	¿La cadena productiva está alineado con el informe de priorización y/o planes de desarrollo concertado u otras herramientas estratégicas sectoriales?	✓	✓	✓	Verificado por el comité
12	Fecha de inscripción RR.PP para acreditar al menos, un año de existencia	-	✓	✓	Verificado por el comité (Obligatorio para B y C)
13	Declaración Jurada Anual de Renta de los 02 últimos años	-	-	✓	Adjuntar SIPROCOMPITE (Obligatorio para C)
14	Solicitud de cofinanciamiento (participación)	✓	✓	✓	Verificado por el comité en el SIRPOCOMPITE

Fuente: Bases del Proceso Concursable PROCOMPITE Región La Libertad 2023 **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Para el registro y presentación de los referidos requisitos en el SIPROCOMPITE, el literal b) del numeral 2.3.1. de las Bases estableció el procedimiento de registro de participantes[55], el cual

[54] Según lo establecido en el literal b. del numeral 2.3.2. de las Bases.
[55] El literal b) del numeral 2.3.1. de las bases el proceso concursable PROCOMPITE región La Libertad 2023, estableció:
"(...)
b) Registro de participantes
Para participar en el Concurso PROCOMPITE, el AEO deberá registrar su participación a través del aplicativo SIPROCOMPITE, debiendo el representante legal del AEO, generar una cuenta en la PLATAFORMA DE APLICATIVOS Y SERVICIOS PRODUCE VIRTUAL (el manual de registro

comprendía la creación de una cuenta en la plataforma de aplicativos y servicios Produce Virtual, y posterior, la solicitud a la Entidad para el acceso al concurso PROCOMPITE 2023. Una vez aprobada dicha solicitud, el representante legal del AEO debía proceder con el registro de información y documentación correspondiente en el SIPROCOMPITE.

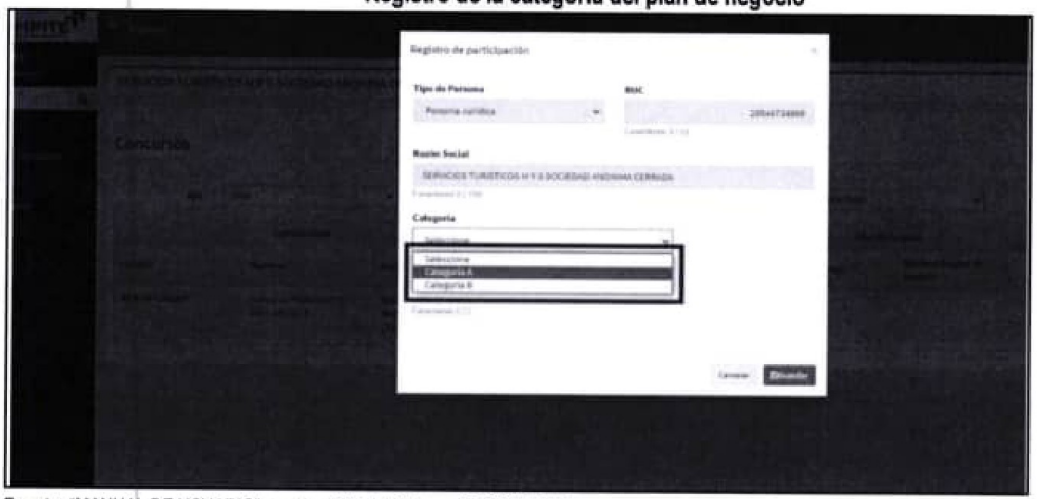
De acuerdo con el "MANUAL DE USUARIO" versión 1.3.0 del Sistema PROCOMPITE[56] **(Apéndice n.° 68)**, para efectuar dicho registro, el representante legal del AEO debía ingresar la siguiente información:

Imagen n.° 6
Inicio del registro de participación



Fuente: "MANUAL DE USUARIO" versión 1.3.0 del Sistema PROCOMPITE.
Elaborado por: Comisión Auditora

Imagen n.° 7
Registro de la categoría del plan de negocio

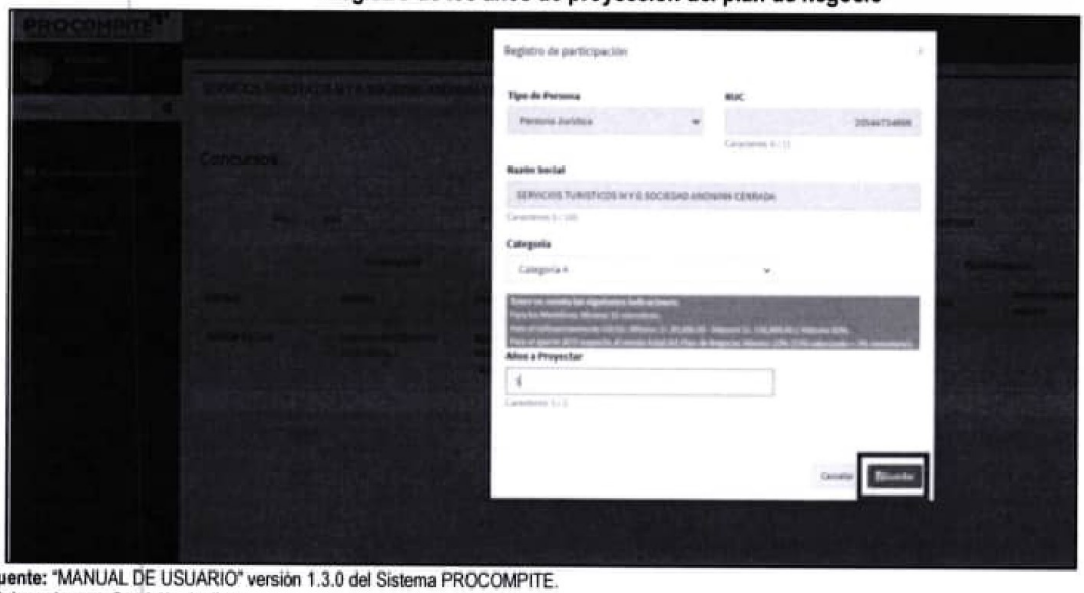


Fuente: "MANUAL DE USUARIO" versión 1.3.0 del Sistema PROCOMPITE.
Elaborado por: Comisión Auditora

de participantes se encuentra en la página web de Procompite: https://procompite.produce.gob.pe/index.php/instrumentos-metodologicos y/o la página web institucional del Gobierno Regional de La Libertad: https://www.gob.pe/regionlalibertad).
Las AEO una vez que crearon su cuenta en el PRODUCE VIRTUAL, deben solicitar al Gobierno Regional de La Libertad el acceso al concurso Procompite, este procedimiento se realizara mediante una solicitud enviada al correo electrónico: procompitegrpro@regionlalibertad.gob.pe (…)
Una vez que el AEO reciba la respuesta por parte del Gobierno Regional de la Libertad, se procederá a ingresar al aplicativo SIPROCOMPITE y se realizará el REGISTRO DE PARTICIPACION, este procedimiento será realizada por el representante legal del AEO (…)"

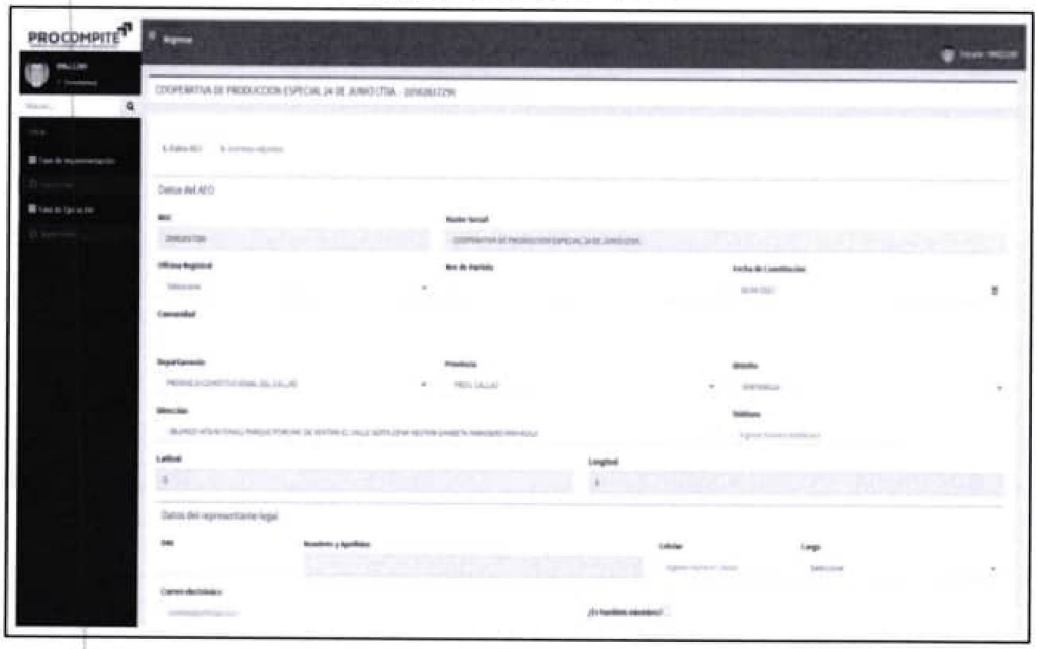
[56] Remitido por la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción, mediante oficio N° 00000004-2026-PRODUCE/DGDE de 12 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 68)**, al cual se adjunta el Informe N° 00000005-2026-PRODUCE/DGDE-ypari de 8 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 68)**.

Imagen n.° 8
Registro de los años de proyección del plan de negocio



Fuente: "MANUAL DE USUARIO" versión 1.3.0 del Sistema PROCOMPITE.
Elaborado por: Comisión Auditora

Imagen n.° 9
Registro de los datos del AEO



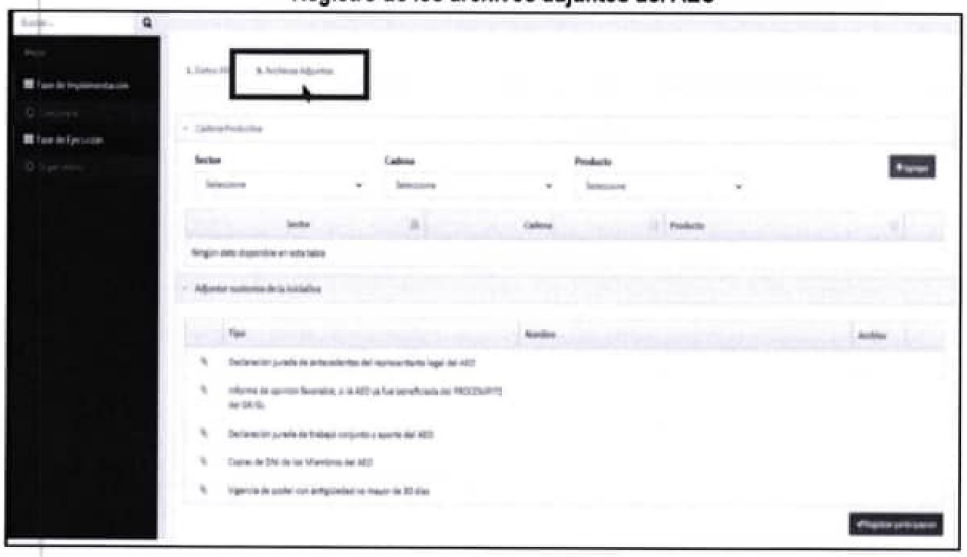
Fuente: "MANUAL DE USUARIO" versión 1.3.0 del Sistema PROCOMPITE.
Elaborado por: Comisión Auditora

Imagen n.° 10
Registro de los miembros del AEO



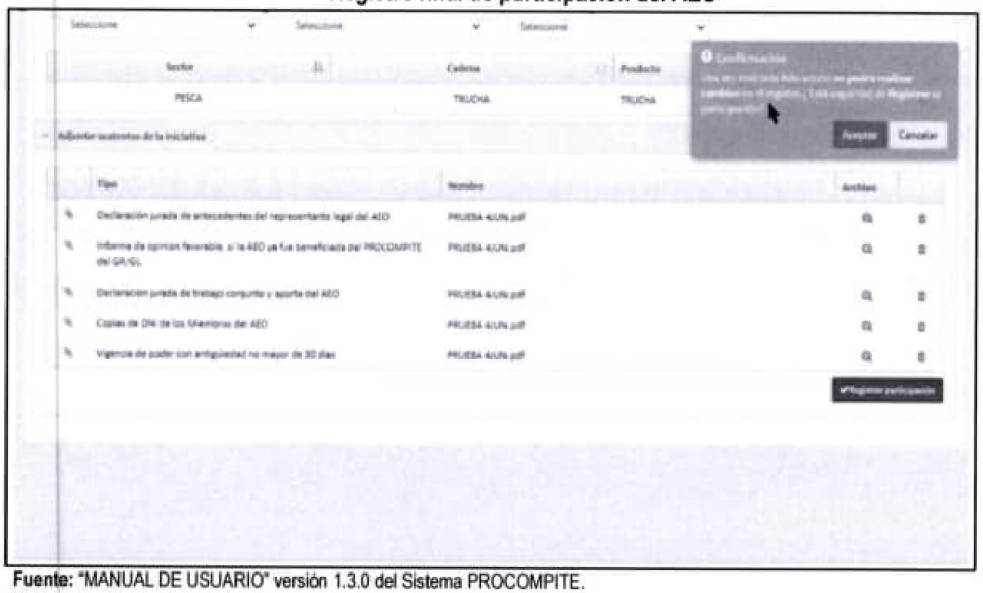
Fuente: "MANUAL DE USUARIO" versión 1.3.0 del Sistema PROCOMPITE.
Elaborado por: Comisión Auditora

Imagen n.° 11
Registro de los archivos adjuntos del AEO



Fuente: "MANUAL DE USUARIO" versión 1.3.0 del Sistema PROCOMPITE.
Elaborado por: Comisión Auditora

Imagen n.° 12
Registro final de participación del AEO



Fuente: "MANUAL DE USUARIO" versión 1.3.0 del Sistema PROCOMPITE.
Elaborado por: Comisión Auditora

Sobre el particular, para la verificación del registro de información en el SIPROCOMPITE, mediante Acta del Comité Evaluador N° 05-2023-PROCOMPITE/GRLL de 19 de octubre de 2023[57] **(Apéndice n.° 69)**, los miembros del comité dejaron constancia, en la sección *ACUERDOS GENERALES*, de la aprobación del: i) "Protocolo auxiliar de admisibilidad – procesamiento y análisis de información" para la revisión de los documentos presentados por los AEO, y del formato ii) "ETAPA 1. ADMISIBILIDAD", mediante el cual el comité evaluador verificaría la documentación registrada en dicho sistema a fin de determinar la ADMISIBILIDAD o NO ADMIBILIDAD del AEO, según se muestra a continuación:

> *"(...)*
> *Se aprueba por unanimidad la aplicación del protocolo auxiliar para la revisión de documentación de cada AEO, por parte del Equipo Técnico.*
> *El Comité evaluador revisará la documentación de cada AEO y brindará la ADMISIBILIDAD en base a los resultados del protocolo auxiliar.*
> *(...)"*

Cabe recordar que, si bien el literal b.1. del literal b. del numeral 2.3.1. de las bases **(Apéndice n.° 15)**, estableció la presentación física en la Entidad de los documentos presentados en el SIPROCOMPITE durante el registro de participantes, también precisó lo siguiente: *"Se aclara que la presentación de la documentación en físico* ***no exime al AEO de la obligatoriedad de realizar el registro de participación en el aplicativo SIPROCOMPITE, en caso este último no se haya realizado, el comité declarará NO ADMITIDA al AEO"*** (el énfasis es propio). En ese sentido, resultó obligatoria la presentación en el SIPROCOMPITE de todos los requisitos establecidos en la etapa de registro del participante para su Admisión.

Asimismo, si bien en el proceso concursable PROCOMPITE 2023 registraron su participación doscientos ochenta y cuatro (284)[58] AEO´s; no obstante, el Comité Evaluador finalmente declaró como ganadores del proceso concursable PROCOMPITE 2023[59], los Planes de Negocio de setenta

[57] Los miembros presentes en la sesión del comité evaluador, y que suscribieron el Acta fueron Miguel Ángel Tolentino Montenegro, presidente accesitario; Zoila García Rebaza, secretario técnico; y Marco Antonio Zegarra Alvarado, primer miembro.
[58] Acta del Comité Evaluador N° 04-2023-PROCOMPITE/GRLL de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 70)**.
[59] Resolución Ejecutiva Regional N° 000081-2024-GRLL-GOB de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 58)**.

y cinco (75) AEO´s, cuya información y documentación fueron sujetos de la revisión y evaluación por parte de la Comisión Auditora.

Dicha evaluación, fue realizada en base a la documentación e información registrada en el SIPROCOMPITE[60] **(Apéndices n.os 78 al 152)**, "Protocolos Auxiliares de Admisibilidad – Procesamiento y Análisis de Información" suscritos por los profesionales del equipo técnico especializado[61] **(Apéndice del 153 al 224)**[62], respecto de los setenta y cinco (75) AEO´s cuyo Plan de Negocio fue declarado ganador del PROCOMPITE 2023[63].

Cuadro n.° 13
Relación de AEO's ganadores del Procompite 2023

N°	CUI	AEO	N°	CUI	AEO	N°	CUI	AEO
1	2641511	*ASOCIACION DE CERAMISTAS EL HALCON*	26	2641547	*ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL CAS: SIMBRONLUCMA*	51	2646881	*DANPAR CONFECCIONES S.A.C.*
2	2641512	*ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA CANDUALL ALTO*	27	2641548	*ASOCIACION DE AGROPECUARIOS DEL VALLE PEDREGAL*	52	2646882	*GRUPO VERTELI S.A.C.*
3	2641513	*ASOC.MUTUA PESC.ARTES.DELPTO PACASMAYO*	28	2641559	*INDUSTRIA MENDOZA CUSTODIO S.A.C.*	53	2646883	*ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LAS LIDERESAS DE NARANJOPAMPA*
4	2641515	*ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROINDUSTRIALES SANTA ROSA*	29	2641560	*CREACIONES RAISA S.A.C.*	54	2646884	*ANTOMI S.A.C*
5	2641516	*ASOCIACION DE AGRICULTORES, AGROPECUARIOS, AGROINDUSTRIALES, ARTESANALES, FORESTALES Y GASTRONOMICO*	30	2641561	*ASOCIACION DE AGRICULTORES AGROPECUARIOS SEMBRANDO FUTURO CASERIO DE SHILOMAS*	55	2646885	*ASOCIACION DE MUJERES SANTA ELVIRA*
6	2641517	*ASOCIACION AGRARIA DE MUJERES NUEVO RENACER DEL CENTRO POBLADO SAN JOSE DE SALO BAJO*	31	2641562	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL DISTRITO DE GUADALUPE, CHEPEN Y ANEXOS	56	2646886	*ASOCIACION DE PRODUCTORES PAMPAS DEL TIZAL*

[60] La Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción, mediante Oficios N° 00000559-2025-PRODUCE/DGDE de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 71)**, N° 00000710-2025-PRODUCE/DGDE de 5 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 72)** y N° 00000002-2026-PRODUCE/DGE de 12 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 73)** dispuso acciones necesarias para otorgar el acceso en modo consulta al sistema a SIPROCOMPITE para verificar y descargar información y/o documentación registrada y procesada, cuyos accesos fueron otorgados por Yim Kelly Pari Mamani, servidora pública de la citada dirección(dgde_temp19@produce.gob.pe) a través de correos electrónicos de 6 de noviembre de 2025, 10 de diciembre de 2025 y 14 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 74)** por un plazo de 5 días hábiles, culminando el 13 de noviembre de 2025, 11 de diciembre de 2025 y 21 de enero de 2026, respectivamente.
Para la descarga de la información de SIPROCOMPITE, mediante oficio N° 000881-2025-CG/OC5342 de 11 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 75)**, se solicitó la asignación de un personal para que en presencia de un integrante de la comisión auditora se descargue e imprima la información correspondiente al proceso concursable PROCOMPITE 2023 y sea entregado a la comisión auditora con el visto bueno y/o firma de la Gerencia Regional de la Producción, atendido mediante Oficio n.° 000022-2026-GRLL-GGR-GRPRO de 12 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 76)**, y Oficio N° 000098-2026-GRLL-GGR-GRPRO de **26** de enero de 2026 **(Apéndice n.° 77)**, que adjunta el Informe N° 0012-2026-GRLL-GGR-GRPRO/PROCOMPITE-VGCM de 23 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 77)**.

[61] El Reglamento de la Ley, en el numeral 21.2 del artículo 21, establece *"(…) El Comité Evaluador puede solicitar la participación de Especialistas en cadenas productivas priorizadas (…)"*, ya sean servidores de la entidad u operadores Privados. En el párrafo final de ítem 7 del numeral 6.4.2.2. de la Directiva establece *"(…) El desarrollo de esta etapa está a cargo del comité evaluador, con el equipo técnico designado o contratado por el Gobierno Regional (…)"*. Y, en las Bases establece *"El comité evaluador contará con el apoyo de un equipo técnico especializado en proyectos de inversión y planes de negocio integrado por uno o más profesionales con experiencia en las cadenas productivas priorizadas (…)"*.

[62] Información a la que tuvo acceso la Comisión Auditora en atención a la Disposición Fiscal de 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 54)**.

[63] Resolución Ejecutiva Regional N° 000081-2024-GRLL-GOB de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 53)**.

N°	CUI	AEO	N°	CUI	AEO	N°	CUI	AEO
7	2641518	GRUPO EMPRESARIAL SANTA APOLONIA S.A.C.	32	2641563	RESTAURANT CEVICHERIA NEREA SOLEDAD S.A.C.	57	2646887	CONAN SPORT S.A.C.
8	2641520	ASOCIACION DE PSICULTORES ARTESANOS AGRICULTORES RIO EL SALITRE, DEL CENTRO POBLADO CHUYUGUAL, DISTR	33	2646860	ASOCIACION AGROPECUARIA FORESTAL E INDUSTRIAL VALLE VERDE SANAGORAN	58	2646888	ASOCIACION DE DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE PAMPA DE SAN ISIDRO
9	2641521	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ARTESANALES E INDUSTRIALES DE KAKAMARCA	34	2646861	ASOCIACION DE AGRICULTORES AGROPECUARIOS VALLE ESCONDIDO	59	2646889	CONSORCIO LUCAMI S.A.C.
10	2641522	AGROINDUSTRIAS LAVALET S.A.C. - LAVALET S.A.C.	35	2646862	CONSORCIO CHUQUITEX S.R.L.	60	2646890	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LOS MOLINOS DE CAJANLEQUE
11	2641523	NEGOCIOS MULTIPLES P&G S.A.C	36	2646863	ASOCIACION DE PRODUCTORESDE ARTESANIA ARCANGEL DE SAN MIGUEL	61	2646891	TRUJILLO PAN S.A.C.
12	2641524	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES DE INCA	37	2646864	ASOCIACION DE ARTESANOS DEL PARADOR TURISTICO QUIBISICH - HUANCHACO	62	2646892	JAGUAR S.A.C.
13	2641525	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS EMPRENDEDORES DEL CASERIO DE SAN JUAN ALTO	38	2646866:	COMUNIDAD CAMPESINA MIGUEL GRAU	63	2646893	VILLA SAN LUIS S.A.C.
14	2641527	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ARTESANOS Y SERVICIOS TURISTICOS EMPRENDEDORES ZAILE BAJO	39	2646867	ASOCIACION VALLE LAS TORRES DEL ANEXO DE COLLONA	64	2646894	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS BIOPLAN
15	2641528:	ASOCIACION DE PRODUCTORES ORGANICOS CHIMU	40	2646868	ASOCIACION DE AGRICULTORES Y GANADEROS E INDUSTRIALES DE CALAMARCA	65	2646895	DISTRIBUIDORA VANIA S.R.L.
16	2641529	ASOCIACION DE DESARROLLO AGROINDUSTRIAL Y PROMOTORES TURISTICOS FUNDO LA FORTUNA	41	2646870	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y ARTESANOS DE CANCATE (APAACA)	66	2646896	COOPERATIVA AGRARIA REOPAREOPA
17	2641530	ASFALTEK F & N S.A.C.	42	2646871	EMPRESA AGROPECUARIA FORESTAL INDOAMERICA DE GOCHAPITA SOCIEDAD ANONIMA	67	2646897	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CAMPO VERDE COLPAS
18	2641531	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SEÑOR DE LOS MILAGROS	43	2646872	ASOCIACION DE AGROPECUARIOS PAMPAS GRANDES LA RIMARIMA NUEVO CHAGAVARA	68	2646898	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS PATRAMARCA
19	2641540	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, FRUCTICOLAS Y	44	2646874	DULCINELLY S.A.C.	69	2646899	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS CANAQUILES

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	CUI	AEO	N°	CUI	AEO	N°	CUI	AEO
		FORESTALES LOS EMPRENDEDORES DE SICHAYA-DISTR						PATIBAMBA DEL DISTRITO SARTIMBAMBA
20	2641541	ASOCIACION DE AGRICULTORES Y EMPRENDEDORES INCHACA ASAGEMIN	45	2646875	ASOCIACION DE ARTESANAS PAKARISHKA	70	2646900	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL VALLE VIRU-CARAY
21	2641542	ASOCIACION DE PRODUCTORESAGRARIOS LA CHANCADORA	46	2646876	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES EL AHIJADERO DEL CASERIO DE HUACASCORRAL	71	2646901	INDUSTRIAS KLEMAR S.A.C
22	2641543	ASOCIACION DE ARTESANAS MANOS CREATIVAS DE PACASMAYO	47	2646877	ASOCIACION RIKHU YIY	72	2646902	COOPERATIVA AGRARIA CENTRAL DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL VALLE SANTA CATALINA-COOPCEPROVASC
23	2641544	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SAN ISIDRO DE CARABAMBA	48	2646878	EMPRESA AGROPECUARIA FORESTAL CHILCABAMBA SOCIEDAD ANONIMA	73	2646903	EMPRESA AGROPECUARIA FORESTAL ANTACOLPA SOCIEDAD ANONIMA
24	2641545	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SANTA ROSA, DEL CASERIO DE SUCCHAMARCA, DISTRITO DE COCHORCO	49	2646879	ASOCIACION AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE PRODUCCION Y TRABAJO DEL DISTRITO DE ANGASMARCA	74	2646906	ASOCIACION DE PRODUCTORES Y AGRICULTORES LAS PALLAS DEL SECTOR LAGUNAPAMPA
25	2641546	ASOCIACION DE PORCICULTORES LOS 4 CERDITOS	50	2646880	ASOCIACION DE VITIVINICULTORES VIRGEN DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA	75	2653312	EMPRESA AGROPECUARIA FORESTAL HUASCACOCHA DE ALBORADA DE LOS ANDES S.A.

Fuente: Resolución Ejecutiva Regional N° 000081-2024-GRLL-GOB de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 58)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, de la evaluación que la comisión auditora ha realizado se advierte lo siguiente:

a. Requisito n.° 1 *"Vigencia de poder con antigüedad no mayor a 30 días del representante Legal + Ficha RUC del AEO"*

De la revisión efectuada a la documentación e información registrada en el SIPROCOMPITE, se aprecia que diecinueve (19) AEO´s no presentaron en el referido sistema la vigencia de poder con antigüedad no mayor a treinta (30) días del representante Legal y/o Ficha RUC, conforme lo requerido en el requisito 1 del literal b) del numeral 2.3.1 de las bases **(Apéndice n.° 15)**. Este incumplimiento, fue identificado en cinco (5) AEO´s (2641531, 2641543, 2646877, 2646889, 2646890), por los profesionales del equipo técnico especializado que apoyaron al comité evaluador en la revisión de requisitos en la etapa de Admisibilidad, según se detalla en los documentos "Protocolo auxiliar de admisibilidad – procesamiento y análisis de información"[64] . Lo antes señalado, se muestra a continuación:

[64] Documento aprobado mediante Acta del Comité Evaluador N° 05-2023-PROCOMPITEGRLL de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 69)**.

Cuadro n.° 14
AEO´s que no cumplieron con presentar el requisito n.° 1

N°	CUI	AEO	Verificación de cumplimiento de requisito n.° 1			Comentario de la Comisión Auditora
			Evaluador técnico	Comité evaluador	Comisión Auditora	
1.	2641512	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA CANDUALL ALTO	**(Apéndice n.° 153)**	Si **(Apéndice n.° 79)**	No	No presentó Ficha RUC, en su lugar presentó el documento denominado "Consulta RUC". En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.
2.	2641513	ASOCIACIÓN MUTUA PESC. ARTES DEL PTO PACASMAYO	**(Apéndice n.° 154)**	Si **(Apéndice n.° 80)**	No	No presentó Ficha RUC.
3.	2641523	NEGOCIOS MULTIPLES P&G S.A.C	**(Apéndice n.° 162)**	Si **(Apéndice n.° 88)**	No	No presentó vigencia poder del representante legal, ni Ficha RUC.
4.	2641531	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SEÑOR DE LOS MILAGROS	**(Apéndice n.° 169)**[65]	Si **(Apéndice n.° 95)**	No	No presentó Ficha RUC.
5.	2641540	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, FRUCTICOLAS Y FORESTALES LOS EMPRENDEDORES DE SICHAYA-DISTR	**(Apéndice n.° 170)**	Si **(Apéndice n.° 96)**	No	No presentó Ficha RUC.
6.	2641543	ASOCIACION DE ARTESANAS MANOS CREATIVAS DE PACASMAYO	**(Apéndice n.° 172)**[66]	Si **(Apéndice n.° 99)**	No	No presentó Ficha RUC.
7.	2641544	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SAN ISIDRO DE CARABAMBA	**(Apéndice n.° 173)**	Si **(Apéndice n.° 100)**	No	No presentó Ficha RUC.
8.	2646860	ASOCIACION AGROPECUARIA FORESTAL E INDUSTRIAL VALLE VERDE SANAGORAN	**(Apéndice n.° 183)**	Si **(Apéndice n.° 110)**	No	No presentó Ficha RUC.
9.	2646866	COMUNIDAD CAMPESINA MIGUEL GRAU	-	Si **(Apéndice n.° 115)**	No	No presentó Ficha RUC, en su lugar presentó el documento denominado "Consulta RUC". En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.
10.	2646867	ASOCIACION VALLE LAS TORRES DEL ANEXO DE COLLONA	**(Apéndice n.° 188)**	Si **(Apéndice n.° 116)**	No	Presentó una vigencia poder que no corresponde al representante legal del AEO. En consecuencia, la documentación presentada no acredita el

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[65] Según Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 14 de octubre de 2023, suscrito por los evaluadores técnicos Jonathann Junior Asto Chávez y Tatiana Elisabeth Román Villegas; el mismo que señala respecto al requisito 1: *"(...) la ficha RUC* ***NO SE ENCUENTRA*** *en el registro del SIPROCOMPITE (...)"*

[66] Según Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 20 de octubre de 2023, suscrito por la evaluadora técnica Karol Geraldine Sánchez Valderrama; el mismo que señala respecto al requisito 1: *"(...) la ficha RUC* ***NO SE ENCUENTRA*** *en el registro del SIPROCOMPITE (...)"*

N°	CUI	AEO	Verificación de cumplimiento de requisito n.° 1			Comentario de la Comisión Auditora
			Evaluador técnico	Comité evaluador	Comisión Auditora	
						cumplimiento del requisito solicitado.
11.	2646868	ASOCIACION DE AGRICULTORES Y GANADEROS E INDUSTRIALES DE CALAMARCA	**(Apéndice n.° 189)**	Si **(Apéndice n.° 117)**	No	No presentó Ficha RUC, en su lugar presentó el documento denominado "Consulta RUC". En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.
12.	2646877	ASOCIACION RIKHU YIY	**(Apéndice n.° 196)**[67]	Si **(Apéndice n.° 124)**	No	No presentó Ficha RUC
13.	2646889	CONSORCIO LUCAMI S.A.C.	**(Apéndice n.° 208)**[68]	Si **(Apéndice n.° 136)**	No	No presentó Ficha RUC
14.	2646890	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LOS MOLINOS DE CAJANLEQUE	**(Apéndice n.° 209)**[69]	Si **(Apéndice n.° 137)**	No	No presentó Ficha RUC
15.	2646893	VILLA SAN LUIS S.A.C.	**(Apéndice n.° 212)**	Si **(Apéndice n.° 140)**	No	No presentó Ficha RUC
16.	2646897	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CAMPO VERDE COLPAS	**(Apéndice n.° 216)**	Si **(Apéndice n.° 144)**	No	No presentó Ficha RUC
17.	2646898	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS PATRAMARCA	**(Apéndice n.° 217)**	Si **(Apéndice n.° 145)**	No	Presentó una vigencia poder que no corresponde al representante legal del AEO; asimismo, no presentó Ficha RUC. En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.
18.	2646899	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS CANAQUILES PATIBAMBA DEL DISTRITO SARTIMBAMBA	**(Apéndice n.° 218)**	Si **(Apéndice n.° 146)**	No	No presentó Ficha RUC
19.	2646902	COOPERATIVA AGRARIA CENTRAL DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL VALLE SANTA CATALINA - COOPCEPROVASC	**(Apéndice n.° 221)**	Si **(Apéndice n.° 149)**	No	No presentó Ficha RUC

Fuente: Sistema de Información de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva – SIPROCOMPITE y Disposición Fiscal de 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 59)**
Elaborado por: Comisión Auditora

[67] Según Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 196)**, suscrito por los evaluadores técnicos Jonathann Junior Asto Chávez y Tatiana Elisabeth Román Villegas; el mismo que señala respecto al requisito 1: "(...) la ficha RUC **NO SE ENCUENTRA** en el registro del SIPROCOMPITE (...)".

[68] Según Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 208)**, suscrito por la evaluadora técnica Carol Janett Sánchez Chuquitucto; el mismo que señala respecto al requisito 1: *"(...) la ficha RUC **NO SE ENCUENTRA** en el registro del SIPROCOMPITE (...)"*, **"OBSERVACIÓN: LA FICHA RUC NO SE ENCUENTRA SUBIDA EN EL REGISTRO DIGITAL, SOLO DE FORMA FÍSICA (...)"**

[69] Según Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 209)**, suscrito por el evaluador técnico Antonio Gustavo Juan Leyva Corro; el mismo que señala respecto al requisito 1: *"(...) la ficha RUC **NO SE ENCUENTRA** en el registro del SIPROCOMPITE (...)"*, y **"OBSERVACIÓN: EN EL SIPROCOMPITE NO SE ENCUENTRA A FICHA, PERO EN FÍSICO SI SE ENCUENTRA(...)"**

Bajo ese contexto, los diecinueve (19) AEO´s detallados en el cuadro precedente, debieron ser declarados **No Admitido**, al no haber presentado la vigencia de poder con antigüedad no mayor a treinta (30) días del representante legal y/o Ficha RUC solicitada en el requisito n.° 1 del literal b) del numeral 2.3.1 de las bases, y de esta forma correspondió no continuar con su participación en la siguiente etapa del proceso (Elegibilidad cualitativa), máxime que en cinco (5) de ellos fue previamente advertido por los profesionales del equipo técnico especializados contratados por la GRPRO. Sin embargo, mediante Acta del Comité Evaluador N° 08-2023-PROCOMPITE/GRLL de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 225)**, los miembros del comité evaluador, señores Miguel Ángel Tolentino Montenegro, presidente accesitario; Zoila García Rebaza, secretario técnico; y Marco Antonio Zegarra Alvarado, primer miembro, declararon "Admitida" la participación de dichos AEO, pese a no cumplir con presentar el requisito antes señalado, quedando registrada en el SIPROCOMPITE como "Admitido" su participación; y en consecuencia continuar participando en la siguiente etapa del proceso concursable.

b. Requisito n.° 2 "Declaración jurada de trabajo conjunto y aporte del AEO (Anexo N° 02)"

El "*Protocolo de admisibilidad – procesamiento y análisis de información*"[70] estableció: *"La DJ (Anexo N.° 02) solicitada,* ***[consignar SI o NO] SE ENCUENTRA ADJUNTO*** *en el SIPROCOMPITE, así como, se constata que los datos y la firma* ***[consignar SI o NO] CORRESPONDEN AL AEO Y AL REPRESENTANTE LEGAL****, respectivamente (...)"*, es decir, cumplir con el requisito señalado, el Anexo n.° 2 "Declaración jurada de trabajo conjunto y aporte del AEO" debía ser adjuntado en el SIPROCOMPITE y contener los datos y firma del AEO y de su representante legal, respectivamente; sin embargo, de la revisión efectuada, se observó que la Asociación de Vitivinicultores Virgen del Rosario de Chiquinquira adjuntó en el SIPROCOMPITE la Declaración jurada de trabajo conjunto y aporte del AEO (Anexo n.° 02) en formato Word y que no contiene la firma del representante legal, según se visualiza en las imágenes siguientes, por lo cual la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.

Cuadro n.° 15
AEO que no acreditó el cumplimiento del requisito n.° 2

N°	CUI	AEO	Verificación de cumplimiento de requisito n.° 2 (Anexo N° 02)"			Comentario de la Comisión Auditora
			Evaluador técnico	Comité evaluador	Comisión Auditora	
1.	2646880	ASOCIACIÓN DE VITIVINICULTORES VIRGEN DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA	**(Apéndice n.° 199)**	Si **(Apéndice n.° 127)**	No	El Anexo n.° 02 fue presentado en formato Word y no contiene la firma del representante legal.

Fuente: Sistema de Información de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva – SIPROCOMPITE y Disposición Fiscal de 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 59)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

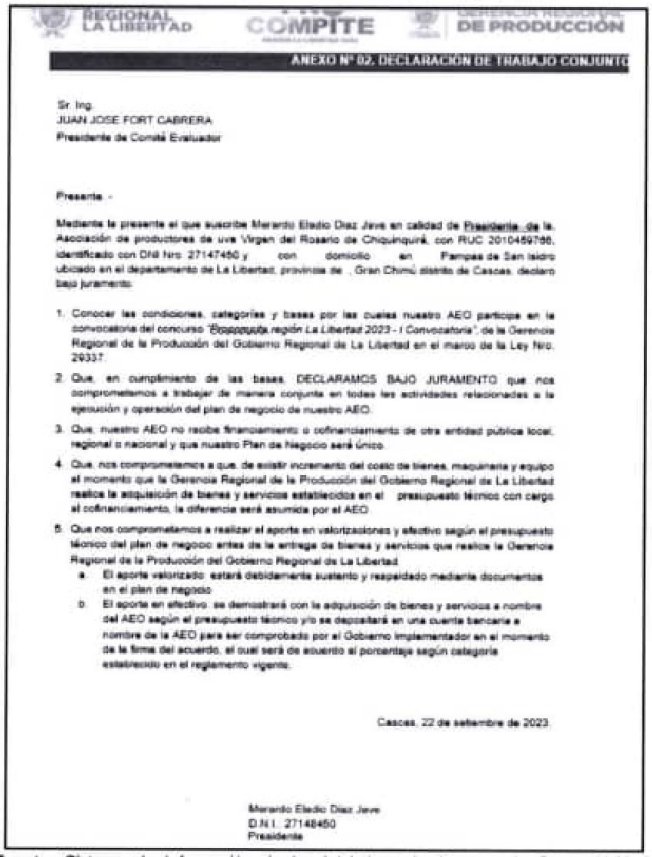
[70] Aprobado mediante Acta del Comité Evaluador N° 05-2023-PROCOMPITEGRLL de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 64)**.

Imagen n.° 13
Captura de imagen del numeral 9. *Datos Adjuntos* de la sección "Planes de Negocio" del SIPROCOMPITE



Fuente: Sistema de Información de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva – SIPROCOMPITE.
Elaborado por: Comisión Auditora

Imagen n.° 14
Captura de imagen del Anexo n.° 2 presentado en el SIPROCOMPITE por el AEO Asociación de Vitivinicultores Virgen del Rosario de Chiquinquira



REGIONAL LA LIBERTAD — COMPITE — DE PRODUCCIÓN

ANEXO N° 02: DECLARACIÓN DE TRABAJO CONJUNTO

Sr. Ing.
JUAN JOSE FORT CABRERA
Presidente de Comité Evaluador

Presente. -

Mediante la presente el que suscribe Merardo Eladio Diaz Jave en calidad de Presidente de la Asociación de productores de uva Virgen del Rosario de Chiquinquirá, con RUC 20104597[illegible], identificado con DNI Nro. 27147450 y con domicilio en Pampas de San Isidro ubicado en el departamento de La Libertad, provincia de , Gran Chimú distrito de Cascas, declaro bajo juramento:

1. Conocer las condiciones, categorías y bases por las cuales nuestro AEO participa en la convocatoria del concurso "Compite región La Libertad 2023 - I Convocatoria", de la Gerencia Regional de la Producción del Gobierno Regional de La Libertad en el marco de la Ley Nro. 29337.
2. Que, en cumplimiento de las bases, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que nos comprometemos a trabajar de manera conjunta en todas las actividades relacionadas a la ejecución y operación del plan de negocio de nuestro AEO.
3. Que, nuestro AEO no recibe financiamiento ni cofinanciamiento de otra entidad pública local, regional o nacional y que nuestro Plan de Negocio será único.
4. Que, nos comprometemos a que, de existir incremento del costo de bienes, maquinaria y equipo al momento que la Gerencia Regional de la Producción del Gobierno Regional de La Libertad realice la adquisición de bienes y servicios establecidos en el presupuesto técnico con cargo al cofinanciamiento, la diferencia será asumida por el AEO.
5. Que nos comprometemos a realizar el aporte en valorizaciones y efectivo según el presupuesto técnico del plan de negocio antes de la entrega de bienes y servicios que realice la Gerencia Regional de la Producción del Gobierno Regional de La Libertad.
   a. El aporte valorizado estará debidamente sustento y respaldado mediante documentos en el plan de negocio
   b. El aporte en efectivo, se demostrará con la adquisición de bienes y servicios a nombre del AEO según el presupuesto técnico y/o se depositará en una cuenta bancaria a nombre de la AEO para ser comprobado por el Gobierno implementador en el momento de la firma del acuerdo, el cual será de acuerdo al porcentaje según categoría establecido en el reglamento vigente.

Cascas, 22 de setiembre de 2023.

Merardo Eladio Diaz Jave
D.N.I. 27148450
Presidente

Fuente: Sistema de Información de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva – SIPROCOMPITE.
Elaborado por: Comisión Auditora

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En ese sentido, la Asociación indicada, no acreditó el cumplimiento del requisito n.° 2 del literal b) del numeral 2.3.1 de las bases, por lo cual debió ser declarada **No Admitido,** y de esta forma no continuar con su participación en la siguiente etapa del proceso (Elegibilidad cualitativa). Sin embargo, mediante Acta del Comité Evaluador N° 08-2023-PROCOMPITE/GRLL de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 225)**, los miembros del comité evaluador, señores Miguel Ángel Tolentino Montenegro, presidente accesitario; Zoila García Rebaza, secretario técnico; y Marco Antonio Zegarra Alvarado, primer miembro, declararon "Admitida" la participación de dicha AEO, pese a no cumplir con el requisito antes señalado, quedando registrada en el SIPROCOMPITE como "Admitida" su participación, y como consecuencia, habilitada para participar en la siguiente etapa.

c. Requisito n.° 3 *"Informe de opinión favorable, si la AEO ya fue beneficiaria del PROCOMPITE del GR/GL o Declaración Jurada de no haber recibido cofinanciamiento Procompite (Anexo N° 04)"*

El *Protocolo de admisibilidad – procesamiento y análisis de información*[71] estableció lo siguiente: *"La DJ (Anexo N.° 04) solicitada, [consignar SI o NO] SE ENCUENTRA ADJUNTO en el SIPROCOMPITE, así como, se constata que los datos y la firma [consignar SI o NO] CORRESPONDEN AL AEO Y AL REPRESENTANTE LEGAL, respectivamente (...)"*, es decir, para cumplir con el presente requisito, en caso corresponda al AEO presentar el Anexo n.° 4, este debía ser adjuntado en el SIPROCOMPITE y contener los datos y firma del AEO y de su representante legal, respectivamente; sin embargo, de la revisión efectuada, se advierte que dos (2) AEO´s no acreditaron dicho requisito, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 16
AEO´s que no cumplieron con presentar el requisito n.° 3

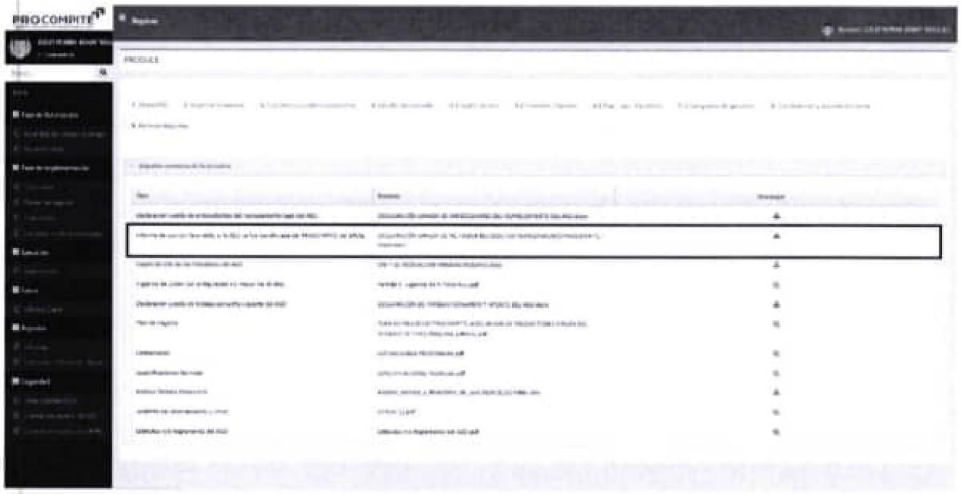
N°	CUI	AEO	Verificación de cumplimiento de requisito *n.° 3 (Anexo n.° 4)*			Comentario de la Comisión Auditora
			Evaluador técnico	Comité evaluador	Comisión Auditora	
1.	2646880	ASOCIACIÓN DE VITIVINICULTORES VIRGEN DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA	**(Apéndice n.° 199)**	Si **(Apéndice n.° 127)**	No	El Anexo n.° 04 fue presentado en formato Word y no contiene la firma del representante legal.
2.	2646894	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS BIOPLAN	**(Apéndice n.° 213)**	Si **(Apéndice n.° 141)**	No	El Anexo n.° 04 que presentó no corresponde al formato y contenido establecido en las bases.

Fuente: Sistema de Información de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva – SIPROCOMPITE y Disposición Fiscal de 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 59)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto, a la Asociación de Vitivinicultores Virgen del Rosario de Chiquinquira, tal como se ha señalado en el cuadro precedente, el Anexo n.° 4 "*Declaración Jurada de no haber recibido cofinanciamiento Procompite fue* presentado en el SIPROCOMPITE en formato Word, sin la firma del representante legal, según se visualiza en las imágenes siguientes:

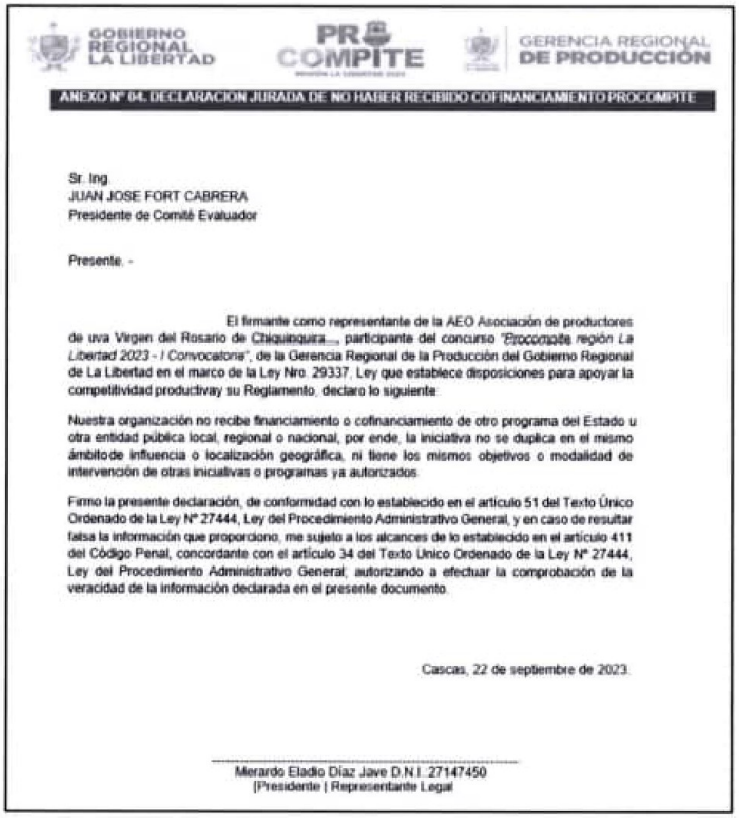
[71] Aprobado mediante Acta del Comité Evaluador N° 05-2023-PROCOMPITEGRLL de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 69)**.

Imagen n.° 15
Captura de imagen del numeral *9. Datos Adjuntos* de la sección "Planes de Negocio" del SIPROCOMPITE de la Asociación de Vitivinicultores Virgen del Rosario de Chiquinquira



Fuente: Sistema de Información de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva – SIPROCOMPITE.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 16
Captura de imagen del Anexo n.° 4 presentado en el SIPROCOMPITE por el AEO Asociación de Vitivinicultores Virgen del Rosario de Chiquinquira



GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD — PROCOMPITE — GERENCIA REGIONAL DE PRODUCCIÓN

ANEXO N° 04: DECLARACIÓN JURADA DE NO HABER RECIBIDO COFINANCIAMIENTO PROCOMPITE

Sr. Ing.
JUAN JOSE FORT CABRERA
Presidente de Comité Evaluador

Presente. -

El firmante como representante de la AEO Asociación de productores de uva Virgen del Rosario de Chiquinquira, participante del concurso *"Procompite región La Libertad 2023 - I Convocatoria"*, de la Gerencia Regional de la Producción del Gobierno Regional de La Libertad en el marco de la Ley Nro. 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productivay su Reglamento, declaro lo siguiente:

Nuestra organización no recibe financiamiento o cofinanciamiento de otro programa del Estado u otra entidad pública local, regional o nacional, por ende, la iniciativa no se duplica en el mismo ámbitode influencia o localización geográfica, ni tiene los mismos objetivos o modalidad de intervención de otras inicialivas o programas ya autorizados.

Firmo la presente declaración, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411 del Código Penal, concordante con el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, autorizando a efectuar la comprobación de la veracidad de la información declarada en el presente documento.

Cascas, 22 de septiembre de 2023.

Mierardo Eladio Díaz Jave D.N.I. 27147450
[Presidente | Representante Legal

Fuente: Sistema de Información de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva – SIPROCOMPITE.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, en cuanto al AEO Asociación de Productores Agropecuarios Bioplan, el documento "Anexo n.° 4: Solicitud de cofinanciamiento del AEO" que presentó para acreditar el cumplimiento del presente requisito, no corresponde al formato y contenido del "Anexo n.° 4: Declaración Jurada de no haber recibido cofinanciamiento Procompite" establecido en las bases, según se muestra a continuación:

Imagen n.° 17
Captura de imagen del Anexo n.° 4 presentado en el SIPROCOMPITE por el AEO Asociación de Productores Agropecuarios Bioplan



PROCOMPITE

ANEXO N° 04: SOLICITUD DE COFINANCIAMIENTO DEL AEO

Propuesta productiva de categoría (*) Categoría
AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CUYES (Cavia procellus) EN TAURIJA Categoría

Presente

Mediante la presente el que suscribe GERCEL RITA JIMENEZ DAZA ... Presidente/Representante Legal del AEO (Asociación de ... BIOPLAN), identificado con DNI Nro 42370681 y ... Sacre 133 Plde de Taurija, ubicado en el departamento de La Libertad ... distrito de Taurija presentamos la propuesta productiva denominada ampliación y **mejoramiento de la producción y comercialización de cuyes (cavia procellus) en Taurija**, con la finalidad de participar en la convocatoria del concurso ... usando recursos del fondo PROCOMPITE, aprobado por el GOBIERNO ... LIBERTAD, en el marco de la Ley Nro 29337, ley que establece disposiciones ... la competitividad productiva y su reglamento

El monto de inversión total de la propuesta productiva consignada ... asciende a S/ 350,000.00 Trecientos cincuenta mil soles y solicitamos el ... un monto de S/ 245,000.00 Doscientos cuarenta y cinco mil soles

Asimismo, declaramos que nuestra propuesta productiva no ... cofinanciamiento de otra entidad publica local, regional o nacional

... BIOPLAN
...
GERCEL RITA JIMENEZ DAZA

D N I 42370681

Representante Legal

(*) La Propuesta Productiva de categoría "A" El porcentaje de cofinanciamiento no puede ser mayor a 80% de la inversión total y el número de integrantes de las AEO (Personas Naturales o Jurídicas) no debe ser menor a 10 socios. La Propuesta Productiva de categoría "B" su porcentaje de cofinanciamiento no puede ser mayor a 70% de la inversión total y el número de integrantes de las AEO (Personas Naturales o Jurídicas) no debe ser menor a 02 socios

Fuente: Sistema de Información de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva – SIPROCOMPITE.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En tal sentido, los AEO´s detallados en el cuadro precedente no cumplieron con presentar el requisito n.° 3 del literal b) del numeral 2.3.1 de las bases, por lo cual debieron ser declarados **No Admitido,** y de esta forma no continuar con su participación en la siguiente etapa del proceso (Elegibilidad cualitativa). Sin embargo, mediante Acta del Comité Evaluador N° 08-2023-PROCOMPITE/GRLL de 24 de octubre de 2023[72] **(Apéndice n.° 225)**, los miembros del comité evaluador, señores Miguel Ángel Tolentino Montenegro, presidente accesitario; Zoila García Rebaza, secretario técnico; y Marco Antonio Zegarra Alvarado, primer miembro, declararon "Admitida" su participación, pese a no cumplir con el requisito antes señalado, quedando registrada

[72] Documento suscrito por: Miguel Ángel Tolentino Montenegro, presidente accesitario, Zoila García Rebaza, secretario técnico, y Marco Antonio Zegarra Alvarado, primer miembro.

en el SIPROCOMPITE como "Admitido" su participación, y en consecuencia, habilitada para participar en la siguiente etapa.

d. Incumplimiento del requisito n.° *4 "Declaración jurada de antecedentes del representante legal del AEO (Anexo N° 03)"*

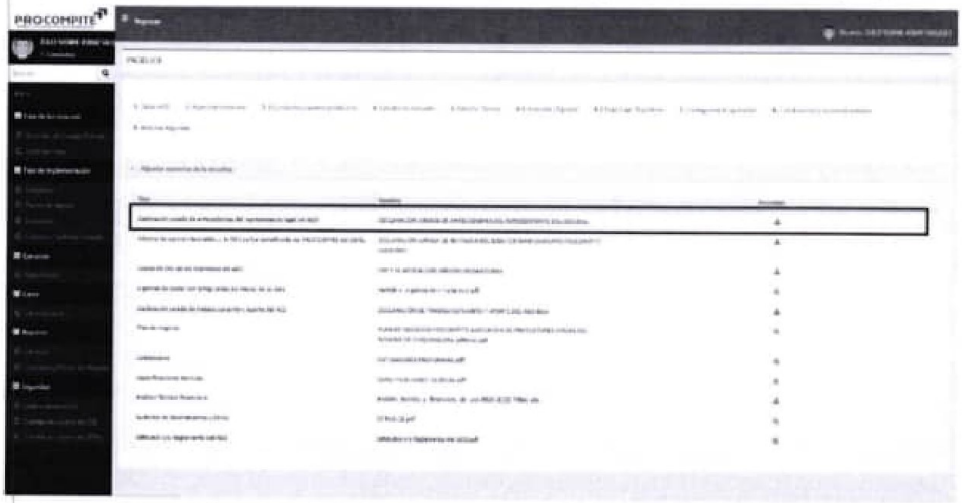
El Protocolo de admisibilidad – procesamiento y análisis de información[73] estableció lo siguiente: *"La DJ (Anexo N.° 03) solicitada, [consignar SI o NO] SE ENCUENTRA ADJUNTO en el SIPROCOMPITE, así como, se constata que los datos y la firma [consignar SI o NO] CORRESPONDEN AL AEO Y AL REPRESENTANTE LEGAL, respectivamente (...)"*, es decir, para cumplir con el presente requisito, el Anexo n.° 3 debía ser adjuntado en el SIPROCOMPITE y contener los datos y firma del AEO y de su representante legal, respectivamente; sin embargo, de la revisión efectuada, se observa que el AEO Asociación de Vitivinicultores Virgen del Rosario de Chiquinquira adjuntó en el SIPROCOMPITE la declaración jurada de trabajo conjunto y aporte del AEO - Anexo N° 03 **(Apéndice n.° 127)**, en formato Word y sin la firma del representante legal según se muestra en las imágenes siguientes, por lo cual la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.

Cuadro n.° 17
AEO´s que no cumplieron con presentar el requisito n.° 4

N°	CUI	AEO	Verificación de cumplimiento de requisito n.° 4.			Comentario de la Comisión Auditora
			Evaluador técnico	Comité evaluador	Comisión Auditora	
1.	2646880	ASOCIACIÓN DE VITIVINICULTORES VIRGEN DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA	**(Apéndice n.° 199)**	Si **(Apéndice n.° 127)**	No	El Anexo n.° 03 fue presentado en formato Word y no cuenta con firma del representante legal.

Fuente: Sistema de Información de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva – SIPROCOMPITE y Disposición Fiscal de 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 59)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

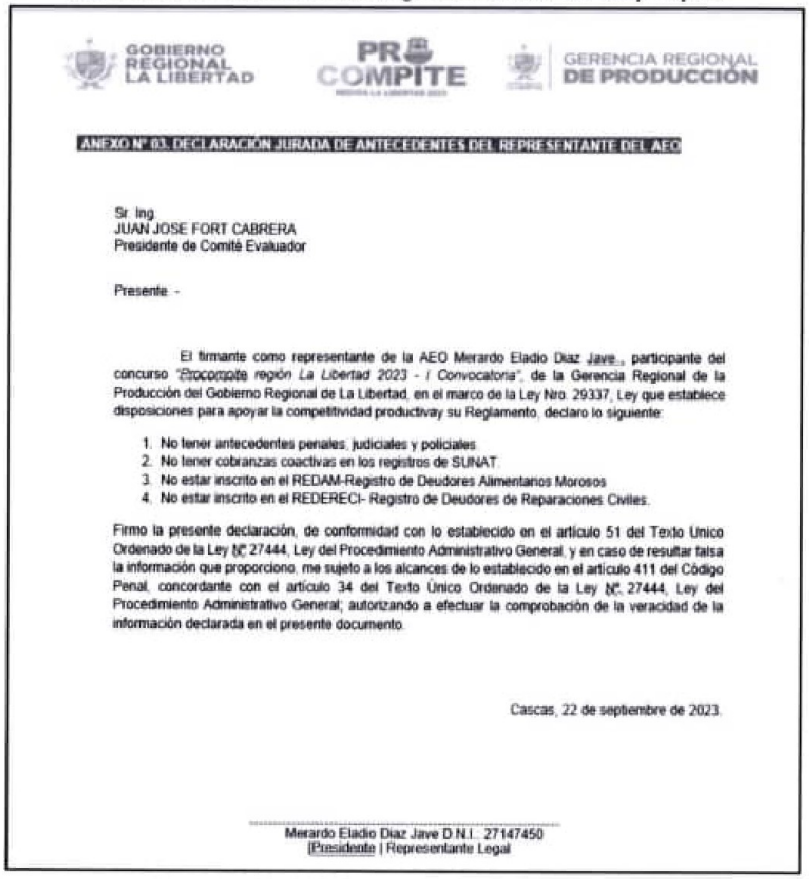
Imagen n.° 18
Captura de imagen del numeral *9. Datos Adjuntos* de la sección "Planes de Negocio" del SIPROCOMPITE de la Asociación de Vitivinicultores Virgen del Rosario de Chiquinquira



Fuente: Sistema de Información de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva – SIPROCOMPITE.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[73] Aprobado mediante Acta del Comité Evaluador N° 05-2023-PROCOMPITEGRLL de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 69)**

Imagen n.° 19
Captura de imagen del Anexo n.° 3 presentado en el SIPROCOMPITE por el AEO Asociación de Vitivinicultores Virgen del Rosario de Chiquinquira



GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD — PRO COMPITE — GERENCIA REGIONAL DE PRODUCCIÓN

ANEXO N° 03: DECLARACIÓN JURADA DE ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DEL AEO

Sr. Ing.
JUAN JOSE FORT CABRERA
Presidente de Comité Evaluador

Presente. -

El firmante como representante de la AEO Merardo Eladio Diaz Jave., participante del concurso *"Procompite región La Libertad 2023 - I Convocatoria"*, de la Gerencia Regional de la Producción del Gobierno Regional de La Libertad, en el marco de la Ley Nro. 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productivay su Reglamento, declaro lo siguiente:

1. No tener antecedentes penales, judiciales y policiales.
2. No tener cobranzas coactivas en los registros de SUNAT.
3. No estar inscrito en el REDAM-Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
4. No estar inscrito en el REDERECI- Registro de Deudores de Reparaciones Civiles.

Firmo la presente declaración, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411 del Código Penal, concordante con el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; autorizando a efectuar la comprobación de la veracidad de la información declarada en el presente documento.

Cascas, 22 de septiembre de 2023.

Merardo Eladio Diaz Jave D.N.I.: 27147450
[Presidente | Representante Legal

Fuente: Sistema de Información de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva – SIPROCOMPITE.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En consecuencia, la citada Asociación, no cumplió con el requisito n.° 4 del literal b) del numeral 2.3.1 de las bases, por lo cual debió ser declarado **No Admitido,** y de esta forma no continuar con su participación en la siguiente etapa del proceso (Elegibilidad cualitativa). Sin embargo, mediante Acta del Comité Evaluador n.° 08-2023-PROCOMPITE/GRLL de 24 de octubre de 2023[74] **(Apéndice n.° 225)**, los miembros del comité evaluador, señores Miguel Ángel Tolentino Montenegro, presidente accesitario; Zoila García Rebaza, secretario técnico; y Marco Antonio Zegarra Alvarado, primer miembro, declararon "Admitida" la participación de dicha AEO, pese a no cumplir con el requisito antes señalado, quedando registrada en el SIPROCOMPITE como "Admitido" su participación.

e. Requisito n.° 5 *"Copias de DNI de los miembros del AEO acompañado del score crediticio otorgado por la central de riesgos (Infocorp) para cada socio"*

De la revisión efectuada se advierte que setenta y tres (73) AEO´s no cumplieron con adjuntar en el SIPROCOMPITE las copias de DNI de los miembros del AEO y/o score crediticio otorgado por la central de riesgos (Infocorp), documentos requeridos en el requisito 5 del literal b) del numeral 2.3.1 de las bases, según detalle siguiente:

[74] Documento suscrito por: Miguel Angel Tolentino Montenegro, presidente accesitario, Zoila García Rebaza, secretario técnico, y Marco Antonio Zegarra Alvarado, primer miembro.

Cuadro n.° 18
AEO´s que no cumplieron con presentar el requisito n.° 5

N°	CUI	AEO	Verificación de cumplimiento de requisito n.° 5			Comentario de la Comisión Auditora
			Evaluador técnico	Comité evaluador	Comisión Auditora	
1.	2641511	ASOCIACION DE CERAMISTAS EL HALCON	-	Si (Apéndice n.° 78)	No	Presentó Reportes de deuda SBS y no del INFOCORP. En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.
2.	2641512	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA CANDUALL ALTO	(Apéndice n.° 148)	Si (Apéndice n.° 79)	No	Presentó Reportes de deuda de la central de riesgos Experian. En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.
3.	2641513	ASOC.MUTUA PESC.ARTES.DEL PTO PACASMAYO	(Apéndice n.° 149)	Si (Apéndice n.° 80)	No	Presentó Reportes de deuda SBS. En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.
4.	2641515	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROINDUSTRIALES SANTA ROSA	(Apéndice n.° 150)	Si (Apéndice n.° 81)	No	Presentó Reportes de deuda SBS. En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.
5.	2641516	ASOCIACION DE AGRICULTORES, AGROPECUARIOS, AGROINDUSTRIALES, ARTESANALES, FORESTALES Y GASTRONOMICO	(Apéndice n.° 151)	Si (Apéndice n.° 82)	No	Presentó doce (12) DNI de un total de trece (13) miembros registrados, asimismo, presentó Reportes de deuda SBS. En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.
6.	2641517	ASOCIACION AGRARIA DE MUJERES NUEVO RENACER DEL CENTRO POBLADO SAN JOSE DE SALO BAJO	(Apéndice n.° 152)	Si (Apéndice n.° 83)	No	Presentó Reportes de deuda de la central de riesgos Experian. En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito.
7.	2641518	GRUPO EMPRESARIAL SANTA APOLONIA S.A.C.	(Apéndice n.° 153)	Si (Apéndice n.° 84)	No	Presentó Reportes de deuda SBS. En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.
8.	2641520	ASOCIACION DE PSICULTORES ARTESANOS AGRICULTORES RIO EL SALITRE, DEL CENTRO POBLADO CHUYUGUAL, DISTR	(Apéndice n.° 154)	Si (Apéndice n.° 85)	No	Presentó Reportes de deuda SBS. En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.
9.	2641521	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ARTESANALES E INDUSTRIALES DE KAKAMARCA	(Apéndice n.° 155)	Si (Apéndice n.° 86)	No	Presentó Reportes de deuda SBS y Reportes de deuda de la central de riesgos Experian. En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.
10.	2641522	AGROINDUSTRIAS LAVALET S.A.C. - LAVALET S.A.C.	(Apéndice n.° 156)	Si (Apéndice n.° 87)	No	Presentó Reportes de deuda de la central de riesgos Experian. En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	CUI	AEO	Verificación de cumplimiento de requisito n.° 5			Comentario de la Comisión Auditora
			Evaluador técnico	Comité evaluador	Comisión Auditora	
11.	2641523	NEGOCIOS MULTIPLES P&G S.A.C	(Apéndice n.° 157)	Si (Apéndice n.° 88)	No	No presentó score crediticio.
12.	2641524	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES DE INCA	(Apéndice n.° 158)	Si (Apéndice n.° 89)	No	Presentó Reportes de deuda SBS. En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.
13.	2641525	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS EMPRENDEDORES DEL CASERIO DE SAN JUAN ALTO	(Apéndice n.° 159)	Si (Apéndice n.° 90)	No	Presentó Reportes de deuda de la central de riesgos Experian. En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito.
14.	2641527	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ARTESANOS Y SERVICIOS TURISTICOS EMPRENDEDORES ZAILE BAJO	(Apéndice n.° 160)	Si (Apéndice n.° 91)	No	Presentó Reportes de deuda SBS y Reportes de deuda de la central de riesgos Experian. En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.
15.	2641528:	ASOCIACION DE PRODUCTORES ORGANICOS CHIMU	(Apéndice n.° 161)	Si (Apéndice n.° 92)	No	Presentó Reportes de deuda SBS y Reportes de deuda de la central de riesgos Experian. En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.
16.	2641529	ASOCIACION DE DESARROLLO AGROINDUSTRIAL Y PROMOTORES TURISTICOS FUNDO LA FORTUNA	(Apéndice n.° 162)	Si (Apéndice n.° 93)	No	Presentó 9 de 10 DNI de sus miembros registrados, asimismo, presentó Reportes de deuda SBS. En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.
17.	2641530	ASFALTEK F & N S.A.C.	(Apéndice n.° 163)	Si (Apéndice n.° 94)	No	Presentó Reportes de deuda SBS. En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.
18.	2641531	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SEÑOR DE LOS MILAGROS	(Apéndice n.° 164)	Si (Apéndice n.° 95)	No	Presentó 22 de 25 DNIs de sus miembros registrados; asimismo, presentó Reportes de deuda SBS y Reportes de deuda de la central de riesgos Experian. En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.
19.	2641540	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, FRUCTICOLAS Y FORESTALES LOS EMPRENDEDORES DE SICHAYA-DISTR	(Apéndice n.° 165)	Si (Apéndice n.° 96)	No	Presentó Reportes de deuda SBS y Reportes de deuda de la central de riesgos Experian. En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.
20.	2641541	ASOCIACION DE AGRICULTORES Y EMPRENDEDORES INCHACA ASAGEMIN	(Apéndice n.° 166)	Si (Apéndice n.° 97)	No	Presentó documentos denominados: Consolidado de la Deuda y/o Histórico de la deuda y/o Constancia de no adeudo de sus miembros, todos emitidos por Compartamos Financiera. En consecuencia, la documentación

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	CUI	AEO	Verificación de cumplimiento de requisito n.° 5			Comentario de la Comisión Auditora
			Evaluador técnico	Comité evaluador	Comisión Auditora	
						presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.
21.	2641542	ASOCIACION DE PRODUCTORESAGRARIOS LA CHANCADORA	-	Si (Apéndice n.° 98)	No	Presentó Reportes de deuda de la central de riesgos Experian. En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito.
22.	2641543	ASOCIACION DE ARTESANAS MANOS CREATIVAS DE PACASMAYO	(Apéndice n.° 167)	Si (Apéndice n.° 99)	No	Presentó Reportes de deuda SBS. En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.
23.	2641544	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SAN ISIDRO DE CARABAMBA	(Apéndice n.° 168)	Si (Apéndice n.° 100)	No	Presentó Reportes de deuda de la central de riesgos Experian. En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito.
24.	2641545	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SANTA ROSA, DEL CASERIO DE SUCCHAMARCA, DISTRITO DE COCHORCO	(Apéndice n.° 169)	Si (Apéndice n.° 101)	No	No presentó copia de DNI, de un miembro del AEO; asimismo, presentó Reportes de deuda de la central de riesgos Experian. En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito.
25.	2641546	ASOCIACION DE PORCICULTORES LOS 4 CERDITOS	(Apéndice n.° 170)	Si (Apéndice n.° 102)	No	Presentó Reportes de deuda de la central de riesgos Experian. En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito.
26.	2641547	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL CAS: SIMBRONLUCMA	(Apéndice n.° 171)	Si (Apéndice n.° 103)	No	Presentó Reportes de deuda de la central de riesgos Experian. En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito.
27.	2641548	ASOCIACION DE AGROPECUARIOS DEL VALLE PEDREGAL	(Apéndice n.° 172)	Si (Apéndice n.° 104)	No	Presentó Reportes de deuda de la central de riesgos Experian, reportes de consulta de la página de la SBS, y otros. En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito.
28.	2641559	INDUSTRIA MENDOZA CUSTODIO S.A.C.	(Apéndice n.° 173)	Si (Apéndice n.° 105)	No	Presentó Reportes de deuda de la central de riesgos Experian. En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito.
29.	2641560	CREACIONES RAISA S.A.C.	(Apéndice n.° 174)	Si (Apéndice n.° 106)	No	Presentó Reportes de deuda SBS. En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.
30.	2641561	ASOCIACION DE AGRICULTORES AGROPECUARIOS SEMBRANDO FUTURO CASERIO DE SHILOMAS	(Apéndice n.° 175)	Si (Apéndice n.° 107)	No	Presentó Reportes de deuda SBS. En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.
31.	2641562	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS	(Apéndice n.° 176)	Si (Apéndice n.° 108)	No	Presentó Reportes de deuda SBS. En consecuencia, la documentación presentada no

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	CUI	AEO	Verificación de cumplimiento de requisito n.° 5			Comentario de la Comisión Auditora
			Evaluador técnico	Comité evaluador	Comisión Auditora	
		DEL DISTRITO DE GUADALUPE, CHEPEN Y ANEXOS				acredita el cumplimiento del requisito solicitado.
32.	2641563	RESTAURANT CEVICHERIA NEREA SOLEDAD S.A.C.	**(Apéndice n.° 177)**	Si **(Apéndice n.° 109)**	No	Presentó Reportes de deuda SBS. En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.
33.	2646860	ASOCIACION AGROPECUARIA FORESTAL E INDUSTRIAL VALLE VERDE SANAGORAN	**(Apéndice n.° 178)**	Si **(Apéndice n.° 110)**	No	Presentó Reportes de deuda SBS y Reportes de deuda de la central de riesgos Experian. En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.
34.	2646861	ASOCIACION DE AGRICULTORES AGROPECUARIOS VALLE ESCONDIDO	**(Apéndice n.° 179)**	Si **(Apéndice n.° 111)**	No	Presentó Reportes de deuda SBS y Reportes de deuda de la central de riesgos Experian. En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.
35.	2646862	CONSORCIO CHUQUITEX S.R.L.	**(Apéndice n.° 180)**	Si **(Apéndice n.° 112)**	No	Presentó Reportes de deuda SBS. En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.
36.	2646863	ASOCIACION DE PRODUCTORESD E ARTESANIA ARCANGEL DE SAN MIGUEL	**(Apéndice n.° 181)**	Si **(Apéndice n.° 113)**	No	Presentó Reportes de deuda de la central de riesgos Experian. En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito.
37.	2646864	ASOCIACION DE ARTESANOS DEL PARADOR TURISTICO QUIBISICH - HUANCHACO	**(Apéndice n.° 182)**	Si **(Apéndice n.° 114)**	No	Presentó Reportes de deuda SBS y Reportes de deuda de la central de riesgos Experian. En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.
38.	2646866	COMUNIDAD CAMPESINA MIGUEL GRAU	-	Si **(Apéndice n.° 115)**	No	Presentó Reportes de deuda SBS y Reportes de deuda de la central de riesgos Experian. En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.
39.	2646867	ASOCIACION VALLE LAS TORRES DEL ANEXO DE COLLONA	**(Apéndice n.° 183)**	Si **(Apéndice n.° 116)**	No	Presentó Reportes de deuda que no corresponden a Infocorp; en consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.
40.	2646868	ASOCIACION DE AGRICULTORES Y GANADEROS E INDUSTRIALES DE CALAMARCA	**(Apéndice n.° 184)**	Si **(Apéndice n.° 117)**	No	Presentó Score Crediticio de Infocorp de un solo miembro, el score crediticio de los demás miembros corresponde a Reportes de deuda de la central de riesgos Experian. En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.
41.	2646870	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS	**(Apéndice n.° 185)**	Si **(Apéndice n.° 118)**	No	Presentó Reportes de deuda SBS y Reportes de deuda de la central de riesgos Experian. En

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	CUI	AEO	Verificación de cumplimiento de requisito n.° 5			Comentario de la Comisión Auditora
			Evaluador técnico	Comité evaluador	Comisión Auditora	
		Y ARTESANOS DE CANCATE (APAACA)				consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.
42.	2646871	EMPRESA AGROPECUARIA FORESTAL INDOAMERICA DE GOCHAPITA SOCIEDAD ANONIMA	**(Apéndice n.° 186)**	Si **(Apéndice n.° 119)**	No	Presentó Reportes de deuda que no corresponden a Infocorp. En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.
43.	2646872	ASOCIACION DE AGROPECUARIOS PAMPAS GRANDES LA RIMARIMA NUEVO CHAGAVARA	**(Apéndice n.° 187)**	Si **(Apéndice n.° 120)**	No	No presentó score crediticio de uno de sus miembros; y solo presentó score crediticio de Infocorp de seis miembros, los demás documentos presentados corresponden a Reportes de deuda SBS y Reportes de deuda de la central de riesgos Experian. En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.
44.	2646874	DULCINELLY S.A.C.	**(Apéndice n.° 188)**	Si **(Apéndice n.° 121)**	No	Presentó Reportes de deuda de la central de riesgos Experian. En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito.
45.	2646875	ASOCIACION DE ARTESANAS PAKARISHKA	**(Apéndice n.° 189)**	Si **(Apéndice n.° 122)**	No	Ocho (8) de doce (12) documentos de identidad presentados son ilegibles, no pudiéndose verificar la identidad de algunos de los miembros. Asimismo, presentó Reportes de deuda SBS. En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.
46.	2646876	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIAL ES EL AHIJADERO DEL CASERIO DE HUACASCORRAL	**(Apéndice n.° 190)**	Si **(Apéndice n.° 123)**	No	Treinta (30) de treinta y un (31) documentos de identidad presentados son ilegibles, no pudiéndose verificar la identidad de algunos de los miembros. Asimismo, presentó solo trece (13) scores crediticios Infocorp, los demás documentos presentados corresponden a Reportes de deuda SBS y Reportes de deuda de la central de riesgos Experian. En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.
47.	2646877	ASOCIACION RIKHU YIY	**(Apéndice n.° 191)**	Si **(Apéndice n.° 124)**	No	Cuatro (4) de doce (12) documentos de identidad presentados son ilegibles, no pudiéndose verificar la identidad de algunos de los socios, además, uno de ellos es menor de edad, sin que se advierta la presentación de un documento que acredite y/o autorice su participación por parte de sus padres o tutor. Asimismo, presentó Reportes de deuda SBS. En consecuencia, la

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	CUI	AEO	Verificación de cumplimiento de requisito n.° 5			Comentario de la Comisión Auditora
			Evaluador técnico	Comité evaluador	Comisión Auditora	
						documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado
48.	2646878	EMPRESA AGROPECUARIA FORESTAL CHILCABAMBA SOCIEDAD ANONIMA	**(Apéndice n.° 192)**	Si **(Apéndice n.° 125)**	No	Ocho (8) de once (11) documentos de identidad presentados son ilegibles, no pudiéndose verificar la identidad de algunos de los socios. Asimismo, presentó reportes "Historia de crédito" de la central de riesgos Experian. En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito.
49.	2646879	ASOCIACION AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE PRODUCCION Y TRABAJO DEL DISTRITO DE ANGASMARCA	**(Apéndice n.° 193)**	Si **(Apéndice n.° 126)**	No	Los dieciocho (18) documentos de identidad presentados son ilegibles, no pudiéndose verificar la identidad de los socios, además, una de ellas es una persona con discapacidad, sin que se advierta la presentación de un documento que acredite y/o autorice su participación por parte de sus padres o curador. Asimismo, presentó solo un (1) score crediticio INFOCORP, los demás documentos presentados corresponden a Reportes de deuda SBS y Reportes de deuda de la central de riesgos Experian. En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.
50.	2646880	ASOCIACION DE VITIVINICULTORES VIRGEN DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA	**(Apéndice n.° 194)**	Si **(Apéndice n.° 127)**	No	Dos (2) de los catorce (14) documentos de identidad presentados son ilegibles; asimismo, no se advierte la presentación del documento de identidad de la secretaria del AEO. Por otro lado, de los catorce (14) socios, uno (1) no presentó score crediticio INFOCORP, mientras que los trece (13) restantes adjuntaron Reportes de deuda de la central de riesgos Experian. En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.
51.	2646881	DANPAR CONFECCIONES S.A.C.	**(Apéndice n.° 195)**	Si **(Apéndice n.° 128)**	No	Los dos (2) documentos de identidad presentados son ilegibles, no pudiéndose verificar la identidad de algunos de los socios. Asimismo, presentó Reportes de deuda SBS. Por lo tanto, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.
52.	2646882	GRUPO VERTELI S.A.C.	**(Apéndice n.° 196)**	Si **(Apéndice n.° 129)**	No	Presentó Reportes de deuda SBS; por lo tanto, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	CUI	AEO	Verificación de cumplimiento de requisito n.° 5			Comentario de la Comisión Auditora
			Evaluador técnico	Comité evaluador	Comisión Auditora	
53.	2646883	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LAS LIDERESAS DE NARANJOPAMPA	(Apéndice n.° 197)	Si (Apéndice n.° 130)	No	Once (11) de quince (15) documentos de identidad presentados son ilegibles, no pudiéndose verificar la identidad de algunos de los socios. Asimismo, presentó Reportes de deuda de la central de riesgos Experian. Por lo tanto, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.
54.	2646884	ANTOMI S.A.C	(Apéndice n.° 198)	Si (Apéndice n.° 131)	No	Presentó Reportes de deuda SBS; por lo tanto, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.
55.	2646885	ASOCIACION DE MUJERES SANTA ELVIRA	(Apéndice n.° 199)	Si (Apéndice n.° 132)	No	Diez (10) de los quince (15) documentos de identidad presentados son ilegibles, no pudiéndose verificar la identidad de algunas de las socias. Asimismo, no se advierte la presentación del documento de identidad de la vicepresidenta, secretaria y tesorera del AEO, aunado a que la tesorera no figura como socia. Además, se han presentado tres (3) documentos adicionales que no corresponden a socias registradas en el Plan de Negocio. Por otro lado, presentó Reportes de deuda de la central de riesgos Experian. En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.
56.	2646886	ASOCIACION DE PRODUCTORES PAMPAS DEL TIZAL	(Apéndice n.° 200)	Si (Apéndice n.° 133)	No	Los documentos presentados no corresponden a la central de riesgos Infocorp. Por lo tanto, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.
57.	2646887	CONAN SPORT S.A.C.	(Apéndice n.° 201)	Si (Apéndice n.° 134)	No	Presentó Reportes de deuda de la central de riesgos Experian. En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito.
58.	2646889	CONSORCIO LUCAMI S.A.C.	(Apéndice n.° 203)	Si (Apéndice n.° 136)	No	Uno (1) de los dos (2) documentos de identidad presentados es ilegible, no pudiéndose verificar la identidad de algunos de los socios; asimismo, presentó Reportes de deuda SBS. Por lo tanto, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	CUI	AEO	Verificación de cumplimiento de requisito n.° 5			Comentario de la Comisión Auditora
			Evaluador técnico	Comité evaluador	Comisión Auditora	
59.	2646890	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LOS MOLINOS DE CAJANLEQUE	**(Apéndice n.° 204)**	Si **(Apéndice n.° 137)**	No	De los cincuenta y seis (56) documentos de identidad presentados, diecisiete (17) son ilegibles, lo que impide verificar la identidad de algunos de los socios. Además, uno (1) de los cincuenta y siete (57) beneficiarios no presentó su DNI ni su score crediticio. Asimismo, respecto de los otros cincuenta y cinco (55) miembros presentó Reportes de deuda SBS; por lo tanto, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.
60.	2646891	TRUJILLO PAN S.A.C.	**(Apéndice n.° 205)**	Si **(Apéndice n.° 138)**	No	Presentó Reportes de deuda SBS. En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.
61.	2646892	JAGUAR S.A.C.	**(Apéndice n.° 206)**	Si **(Apéndice n.° 139)**	No	Presentó Reportes de deuda SBS. En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.
62.	2646894	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS BIOPLAN	**(Apéndice n.° 208)**	Si **(Apéndice n.° 141)**	No	Se adjuntó reportes de deuda de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y de otro sitio Web no identificado.
63.	2646895	DISTRIBUIDORA VANIA S.R.L.	**(Apéndice n.° 209)**	Si **(Apéndice n.° 142)**	No	Presentó Reportes de deuda de la central de riesgos Experian. En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito.
64.	2646896	COOPERATIVA AGRARIA REOPAREOPA	**(Apéndice n.° 210)**	Si **(Apéndice n.° 143)**	No	Se adjunto reporte del sitio web Experian, reportes de deudas de SBS y Caja Trujillo; En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito.
65.	2646897	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CAMPO VERDE COLPAS	**(Apéndice n.° 211)**	Si **(Apéndice n.° 144)**	No	Se adjunto reporte del sitio web Experian y reportes de deudas de SBS; En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.
66.	2646898	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS PATRAMARCA	**(Apéndice n.° 212)**	Si **(Apéndice n.° 145)**	No	Se adjunto reporte del sitio web Experian (sólo una página, que no evidencia la calificación crediticia de la deuda) y reportes de deudas de SBS; En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.
67.	2646899	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS CANAQUILES PATIBAMBA DEL DISTRITO SARTIMBAMBA	**(Apéndice n.° 213)**	Si **(Apéndice n.° 146)**	No	Se adjunto reportes del sitio web Experian (en los cuales no se evidencian la calificación crediticia de la deuda) y reportes de deudas de SBS.En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.
68.	2646900	ASOCIACION DE PRODUCTORES	**(Apéndice n.° 214)**	Si **(Apéndice n.° 147)**	No	Asimismo, se adjuntó reportes de deuda del sitio web de la SBS;

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	CUI	AEO	Verificación de cumplimiento de requisito n.° 5			Comentario de la Comisión Auditora
			Evaluador técnico	Comité evaluador	Comisión Auditora	
		AGROPECUARIOS DEL VALLE VIRU-CARAY				En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.
69.	2646901	INDUSTRIAS KLEMAR S.A.C	**(Apéndice n.° 215)**	Si **(Apéndice n.° 148)**	No	Se adjunto reportes de deuda del sitio web de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; (Infocorp). En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.
70.	2646902	COOPERATIVA AGRARIA CENTRAL DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL VALLE SANTA CATALINA-COOPCEPROVAS C	**(Apéndice n.° 216)**	Si **(Apéndice n.° 149)**	No	Se adjunto reportes del sitio web Experian, En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.
71.	2646903	EMPRESA AGROPECUARIA FORESTAL ANTACOLPA SOCIEDAD ANONIMA	**(Apéndice n.° 217)**	Si **(Apéndice n.° 150)**	No	Se adjunto reportes de deuda del sitio web DOCIDE. En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.
72.	2646906	ASOCIACION DE PRODUCTORES Y AGRICULTORES LAS PALLAS DEL SECTOR LAGUNAPAMPA	**(Apéndice n.° 218)**	Si **(Apéndice n.° 151)**	No	Se adjunto reportes de deuda del sitio web Experian, En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.
73.	2653312	EMPRESA AGROPECUARIA FORESTAL HUASCACOCHA DE ALBORADA DE LOS ANDES S.A.	**(Apéndice n.° 219)**	Si **(Apéndice n.° 152)**	No	Se adjunto reportes de deuda de los sitios Web de la SBS y DOCIDE. En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito solicitado.

Fuente: Sistema de Información de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva – SIPROCOMPITE y Disposición Fiscal de 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 59)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Bajo ese contexto, los setenta y tres (73) AEO´s detallados en el cuadro precedente, debieron ser declarados **No Admitido**, al no haber presentado el score crediticio otorgado por la central de riesgos (Infocorp) para cada socio y en algunos casos la totalidad de los DNI de cada uno de los miembros, conforme lo requerido en el requisito n.° 5 del literal b) del numeral 2.3.1 de las bases, por lo que no debieron continuar con su participación en la siguiente etapa del proceso. Sin embargo, mediante Acta del Comité Evaluador N° 08-2023-PROCOMPITE/GRLL de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 225)**, los miembros del comité evaluador, señores Miguel Ángel Tolentino Montenegro, presidente accesitario; Zoila García Rebaza, secretario técnico; y Marco Antonio Zegarra Alvarado, primer miembro, declararon "Admitida" la participación de dichos AEO, pese a no cumplir con el requisito antes señalado; quedando registrada en el SIPROCOMPITE como "Admitido" su participación en el PROCOMPITE 2023.

f. Requisito n.° 7. "*Condición de Activo y habido del AEO*"

De la revisión efectuada, se advierte que dos (2) AEO´s no cumplieron el requisito 7 del literal b) del numeral 2.3.1 de las Bases, al no tener la condición de "Activo" en la Ficha RUC presentada al momento de su inscripción, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 19
AEO´s que no cumplieron con acreditar el requisito n.° 7

N°	CUI	AEO	Verificación de cumplimiento de requisito n.° 7			Comentario de la Comisión Auditora
			Evaluador técnico	Comité evaluador	Comisión Auditora	
1.	2641546	ASOCIACION DE PORCICULTORES LOS 4 CERDITOS	**(Apéndice n.° 175)**	Si **(Apéndice n.° 102)**	No	De la información contenida en la Ficha RUC del AEO, se advierte que el contribuyente tuvo el estado de **"BAJA PROV. POR OFICIO"** al momento de su registro en el proceso concursable.
2.	2646879	ASOCIACION AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE PRODUCCION Y TRABAJO DEL DISTRITO DE ANGASMARCA	**(Apéndice n.° 198)**	Si **(Apéndice n.° 126)**	No	De la información contenida en la Ficha RUC del AEO, se advierte que el contribuyente tuvo el estado de **"SUSPENSIÓN TEMPORAL 29/08/2022"** al momento de su registro en el proceso concursable.

Fuente: Sistema de Información de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva – SIPROCOMPITE y Disposición Fiscal de 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 59)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar que, respecto al AEO Asociación Agropecuaria e Industrial de Producción y Trabajo del distrito de Angasmarca, su condición de "Suspensión temporal" fue advertida por el evaluador técnico[75], a través del Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 17 de octubre de 2023, en el cual señala respecto del requisito n.° 7 lo siguiente: *"(...) se verifica en la ficha RUC que el AEO se encuentra en estado de contribuyente **SUSPENSIÓN TEMPORAL** (...)"*, asimismo se precisa que *"se realizó la búsqueda en la web (...) donde se visualiza el AEO se encuentra en estado de contribuyente **SUSPENSIÓN TEMPORAL** (...)"*.

Por lo expuesto, los AEO´s Asociación de Porcicultores los 4 cerditos y Asociación Agropecuaria e Industrial de Producción y Trabajo del distrito de Angasmarca, no cumplieron con el requisito n.° 7 del literal b) del numeral 2.3.1 de las bases, por lo cual debió ser declarado **No Admitido,** y de esta forma no continuar con su participación en la siguiente etapa del proceso (Elegibilidad cualitativa). Sin embargo, mediante Acta del Comité Evaluador N° 08-2023-PROCOMPITE/GRLL de 24 de octubre de 2023[76] **(Apéndice n.° 225)**, los miembros del comité evaluador, señores Miguel Ángel Tolentino Montenegro, presidente accesitario; Zoila García Rebaza, secretario técnico; y Marco Antonio Zegarra Alvarado, primer miembro, declararon "Admitida" la participación de dicha AEO, pese a no cumplir con el requisito antes señalado; quedando registrada en el SIPROCOMPITE como "Admitido" su participación en el PROCOMPITE 2023[77], y como consecuencia, habilitada para participar en la siguiente etapa.

g. Requisito n.° 9 *"¿Ningún directivo del AEO se encuentra con calificación "A Perdida" en el sistema financiero nacional?"*

De la revisión efectuada se advierte que los setenta y tres (73) AEO´s que incumplieron el **Requisito n.° 5 *"Copias de DNI de los miembros del AEO acompañado del score crediticio otorgado por la central de riesgos (Infocorp) para cada socio"* (Detallados en el Cuadro n.° 17, del requisito 5),** tampoco acreditaron el cumplimiento del requisito n.° 9 del literal b) del numeral 2.3.1 de las bases, puesto que no presentaron el score crediticio INFOCORP exigido en el requisito n.° 1 de la presente etapa de evaluación, lo cual era necesario para su verificación; por

[75] Señor Antonio Gustavo Juan Leyva Corro
[76] Documento suscrito por: Miguel Ángel Tolentino Montenegro, presidente accesitario, Zoila García Rebaza, secretario técnico, y Marco Antonio Zegarra Alvarado, primer miembro.
[77] Según información registrada en la sección "Primera Etapa ADMISIBILIDAD" del SIPROCOMPITE **(Apéndices n.os 102 y 126)**

lo cual debieron ser declarados **No Admitido,** y de esta forma no continuar con su participación en la siguiente etapa del proceso (Elegibilidad cualitativa). Sin embargo, mediante Acta del Comité Evaluador n.° 08-2023-PROCOMPITE/GRLL de 24 de octubre de 2023[78] **(Apéndice n.° 225)**, los miembros del comité evaluador, señores Miguel Ángel Tolentino Montenegro, presidente accesitario; Zoila García Rebaza, secretario técnico; y Marco Antonio Zegarra Alvarado, primer miembro, declararon "Admitida" la participación de dichas AEO, pese a no cumplir con el requisito antes señalado, quedando registrada en el SIPROCOMPITE como "Admitido" su participación[79].

h. **Requisito n.°10 *"¿La condición de los socios del AEO que se encuentran con calificación "A Perdida" en el sistema financiero nacional, es menor del 20%?"***

De la revisión efectuada se advierte que los setenta y tres (73) AEO´s que incumplieron el **Requisito n.° 5 *"Copias de DNI de los miembros del AEO acompañado del score crediticio otorgado por la central de riesgos (Infocorp) para cada socio"* (Detallados en el Cuadro n.° 17, del requisito 5),** tampoco acreditaron el cumplimiento del requisito n.° 10 del literal b) del numeral 2.3.1 de las bases, debido a que no presentaron el reporte INFOCORP exigido en el requisito n.° 1 de la presente etapa de evaluación, lo cual era necesario para su verificación; por lo cual debieron ser declarados **No Admitido,** y de esta forma no continuar con su participación en la siguiente etapa del proceso (Elegibilidad cualitativa). Sin embargo, mediante Acta del Comité Evaluador n.° 08-2023-PROCOMPITE/GRLL de 24 de octubre de 2023[80] **(Apéndice n.° 225)**, los miembros del comité evaluador, señores Miguel Ángel Tolentino Montenegro, presidente accesitario; Zoila García Rebaza, secretario técnico; y Marco Antonio Zegarra Alvarado, primer miembro, declararon "Admitida" la participación de dichas AEO, pese a no cumplir con el requisito antes señalado, quedando registrada en el SIPROCOMPITE como "Admitido" su participación.

Asimismo, cabe precisar que, si cumplieron con el Requisito n.° 10, la ASOCIACION DE DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE PAMPA DE SAN ISIDRO (CUI 2646888) y VILLA SAN LUIS S.A.C. (CUI 2646893).

i. **Requisito n.° 12. *"Fecha de inscripción RR.PP. para acreditar al menos, un año de existencia", para categorías B y C"***

El artículo 8 del Reglamento de la Ley establece tres (3) categorías de cofinanciamiento: "Categoría A", "Categoría B" y "Categoría C", precisando que las categorías "B" y "C" deben acreditar, como mínimo, un (1) año de existencia. Este mismo requisito fue recogido en el numeral 1.7 de las bases, el cual exigió que los AEO de las categorías B y C cuenten con un (1) año de existencia.

En ese contexto, el Protocolo de admisibilidad – procesamiento y análisis de información[81], dispuso que los AEO inscritos en las categorías B y C, debían acreditar al menos un (1) año de existencia desde su fecha de inscripción en Registros Públicos (verificado con la información contenida en la Ficha RUC) a la fecha de convocatoria del proceso concursable (12 de setiembre de 2023); sin embargo, de la revisión a la documentación presentada en el SIPROCOMPITE[82], se advierte que el AEO Grupo Verteli S.A.C., no cumplió con dicho requisito, según se detalla a continuación:

[78] Documento suscrito por: Miguel Ángel Tolentino Montenegro, presidente accesitario, Zoila Garcia Rebaza, secretario técnico, y Marco Antonio Zegarra Alvarado, primer miembro.

[79] cabe precisar que, si cumplieron con el Requisito n.° 9, la ASOCIACION DE DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE PAMPA DE SAN ISIDRO (CUI 2646888) y VILLA SAN LUIS S.A.C. (CUI 2646893).

[80] Documento suscrito por: Miguel Ángel Tolentino Montenegro, presidente accesitario, Zoila Garcia Rebaza, secretario técnico, y Marco Antonio Zegarra Alvarado, primer miembro.

[81] Aprobado mediante Acta del Comité Evaluador N° 05-2023-PROCOMPITEGRLL de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 69).**

[82] Cabe precisar que, respecto al presente requisito, se ha advertido que el AEO CONAN SPORT S.A.C registró su inscripción en el proceso concursable en la cadena productiva "INDUSTRIA - TEXTIL Y CONFECCIONES - CONFECCIONES TEXTILES", categoría B, y como parte de los documentos que presentó en el SIPROCOMPITE se observa el Reporte de Ficha RUC de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 134)** que señala como *"Fecha Inscripción RR.PP"* el *"30/03/2022"*; sin embargo dicha información no se condice con la información obtenida de la partida registral n.° 11514616

Cuadro n.° 20
AEO que no acreditó cumplimiento de requisito n.° 12

N°	CUI	AEO	Verificación de cumplimiento de requisito n.° 12			Comentario de la Comisión Auditora
			Evaluador técnico	Comité evaluador	Comisión Auditora	
1.	2646882	GRUPO VERTELI S.A.C.	**(Apéndice n.° 201)**	Si **(Apéndice n.° 129)**	No	De acuerdo con la verificación de la fecha de inscripción en Registros Públicos consignada en el Reporte de Ficha RUC de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 129)**, su inscripción data del 24 de marzo de 2023, por lo que al 12 de setiembre de 2023, el AEO contó con 5 meses y 19 días de existencia, no cumpliendo con el requisito establecido.

Fuente: Sistema de Información de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva – SIPROCOMPITE y Disposición Fiscal de 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 59)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, Grupo Verteli S.A.C., presentó su inscripción en el proceso concursable el 22 de setiembre de 2023, en la cadena productiva "INDUSTRIA - TEXTIL Y CONFECCIONES - CONFECCIONES TEXTILES", categoría B[83]. De la revisión al Reporte de Ficha RUC de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 129)** que presentó en el SIPROCOMPITE para su registro en el proceso concursable, se advierte su inscripción en Registros Públicos el 24 de marzo de 2023, según se muestra a continuación:

Imagen n.° 20
Fragmento de Reporte de Ficha RUC presentado por Grupo Verteli SAC

Datos de la Persona Natural / Datos de la Empresa	
Fecha Inscripción RR.PP	24/03/2023
Número de Partida Registral	11513169
Tomo/Ficha	-
Folio	-
Asiento	-
Origen de la Entidad	NACIONAL
País de Origen	-

Fuente: Sistema de Información de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva – SIPROCOMPITE
Elaborado por: Comisión Auditora.

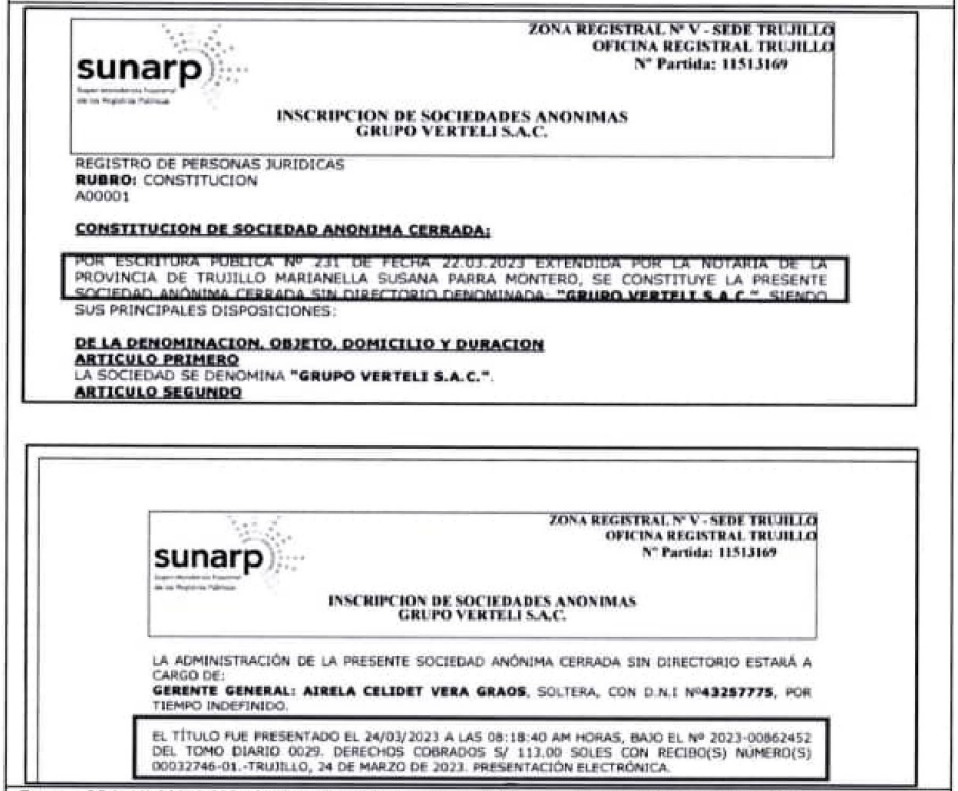
Asimismo, la partida registral n.° 11513169[84] **(Apéndice n.° 226)** del Grupo Verteli SAC, muestra que mediante Escritura Pública n.° 231 de 22 de marzo de 2023 quedó constituida como persona jurídica, quedando inscrita el 24 de marzo de 2023 en Oficina Registral Trujillo - Zona Registral N.° V – Sede Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

(Apéndice n.° 226), en la que se advierte que por "*Escritura Pública n.° 564 de fecha 27.03.2023*" quedó constituida la sociedad CONAN SPORT S.A.C, cuyo título fue presentado el "30/03/2023. En ese sentido, considerando que la convocatoria del proceso se efectuó el 12 de setiembre de 2023, se advierte que desde la fecha de inscripción en Registros Públicos (30 de marzo de 2023) hasta dicha convocatoria, transcurrieron 5 meses 13 días; por lo tanto, el AEO Conan Sport SAC no cumplió con acreditar el mínimo de un (1) año de existencia exigido para AEO´s de la categoría B. Cabe precisar que, si bien la referida AEO presentó también en la etapa de registro de participantes el "Certificado de vigencia" de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 134)**, que señala ***"DOCUMENTO QUE DIO MERITO A LA INSCRIPCIÓN:*** *Por Escritura Pública n.° 564 de fecha 27.03.2023 expedido por ante Notario"*, al cual el Comité Evaluador tuvo acceso como parte de la documentación materia de análisis en la etapa de Admisibilidad, dicha inconsistencia no pudo ser advertida al momento de su evaluación.

[83] Según impresión de la sección "*Primera Etapa ADMISIBILIDAD*" del SIPROCOMPITE **(Apéndice n.° 129)**.

[84] Documento remitido a la Comisión Auditora mediante oficio n.° 03876-2025-SUNARP/ZRV/UREG/PUB de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 226)**.

Imagen n.° 21 e Imagen n.° 22
Fragmento de la partida n.° 11513169



ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO
OFICINA REGISTRAL TRUJILLO
N° Partida: 11513169

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
GRUPO VERTELI S.A.C.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO: CONSTITUCION
A00001

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA:

POR ESCRITURA PUBLICA Nº 231 DE FECHA 22.03.2023 EXTENDIDA POR LA NOTARIA DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO MARIANELLA SUSANA PARRA MONTERO, SE CONSTITUYE LA PRESENTE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA SIN DIRECTORIO DENOMINADA: **"GRUPO VERTELI S.A.C."** SIENDO SUS PRINCIPALES DISPOSICIONES:

DE LA DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION
ARTICULO PRIMERO
LA SOCIEDAD SE DENOMINA **"GRUPO VERTELI S.A.C."**.
ARTICULO SEGUNDO

ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO
OFICINA REGISTRAL TRUJILLO
N° Partida: 11513169

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
GRUPO VERTELI S.A.C.

LA ADMINISTRACIÓN DE LA PRESENTE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA SIN DIRECTORIO ESTARÁ A CARGO DE:
GERENTE GENERAL: AIRELA CELIDET VERA GRAOS, SOLTERA, CON D.N.I Nº**43257775**, POR TIEMPO INDEFINIDO.

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 24/03/2023 A LAS 08:18:40 AM HORAS, BAJO EL Nº 2023-00862452 DEL TOMO DIARIO 0029. DERECHOS COBRADOS S/ 113.00 SOLES CON RECIBO(S) NUMERO(S) 00032746-01.-TRUJILLO, 24 DE MARZO DE 2023. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA.

Fuente: Oficio N° 03876-2025-SUNARP/ZRV/UREG/PUB de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 226).**
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, considerando que la convocatoria del proceso se efectuó el 12 de setiembre de 2023, se advierte que desde la fecha de inscripción en Registros Públicos (24 de marzo de 2023) hasta dicha convocatoria, transcurrieron cinco (5) meses y diecinueve (19) días; por lo tanto, el Grupo Verteli SAC no cumplió con acreditar el mínimo de un (1) año de existencia requerido para AEO de la categoría B.

Bajo ese contexto, Grupo Verteli S.A.C., debió ser declarado **No Admitido**, al no cumplir con el requisito n.° 12 establecido en el literal b) del numeral 2.3.1 de las bases y de esta forma no continuar con su participación en la siguiente etapa del proceso. Sin embargo, mediante Acta del Comité Evaluador N° 08-2023-PROCOMPITE/GRLL de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 225)**, los miembros del comité evaluador, señores Miguel Ángel Tolentino Montenegro, presidente accesitario; Zoila García Rebaza, secretario técnico; y Marco Antonio Zegarra Alvarado, primer miembro, declararon "Admitida" la participación de dichos AEO, pese a no cumplir con el requisito antes señalado, quedando registrada en el SIPROCOMPITE como "Admitido" su participación.

Finalmente, se concluye que, en la etapa de Admisibilidad, de setenta y cinco (75) AEO´s declarados como ganadores, setenta y cuatro (74) AEO´s, debieron ser declarados **No Admitidos**, al no haber acreditado el cumplimiento total de los catorce (14) requisitos establecidos en el literal b) del numeral 2.3.1 de las bases, razón por la cual no correspondía que continuaran con su participación en la siguiente etapa del proceso (Elegibilidad cualitativa). No obstante, mediante Acta del Comité Evaluador N° 08-2023-PROCOMPITE/GRLL de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice**

n.° 225), los miembros del comité evaluador, señores Miguel Ángel Tolentino Montenegro[85], Presidente accesitario; Zoila García Rebaza, secretario técnico; y Marco Antonio Zegarra Alvarado, primer miembro, declararon "Admitida" la participación de los setenta y cuatro (74) AEO´s, pese a no acreditar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las bases, pese a que si bien existió el Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de evaluadores técnicos; que sin perjuicio que en algunos casos el Comité Evaluador no consideró dichas evaluaciones preliminares efectuadas por estos evaluadores técnicos, fue responsabilidad del comité evaluador verificar su presentación y/o cumplimiento. Estos resultados quedaron registrados en el SIPROCOMPITE, consignándose su condición de "Admitidos" y otorgándoseles pase a la presentación de su Plan de Negocio en dicho sistema, a fin de ser evaluado en las etapas siguientes.

La referida responsabilidad del comité evaluador de verificar la presentación y/o cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases del proceso concursable, se reafirma en lo señalado por la señora Zoila García Rebaza, secretario técnico del Comité Evaluador, quien mediante Informe N° 104-2025-GRLL-GRPAT-SGPMI/ZIGR suscrito el 24 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 228)**, señala: *"Cada protocolo utilizado por los profesionales especializados en cada una de las etapas de evaluación como herramienta de pre evaluación, fueron utilizados para dar cumplimiento de los plazos previstos en el Cronograma de Implementación que fueron publicados en las Bases Aprobadas, el mismo que fue modificado en varias oportunidades no solo con el fin de dar oportunidad a la mayor cantidad de AEOs postulantes al Concurso, sino también debido a que el volumen de información que debíamos procesar como miembros del comité era bastante voluminoso y a pesar de existir el apoyo de la evaluación preliminar o preevaluación realizada por el equipo técnico contratado por la Gerencia de la Producción,* ***los miembros del comité evaluador, debíamos, de todas maneras, revisar de manera conjunta cada expediente presentado por las AEOs*** *en casos de encontrarse con dudas respecto a la autenticidad o validez de la documentación presentada por cada AEO." (resaltado agregado)*

1.3.3. De la presentación del Plan de Negocio

De la revisión del Cronograma del proceso concursable establecido en el numeral 2.2. de la Bases, establece que, una vez publicados los resultados de la Etapa de admisibilidad, consecutivamente, corresponde la presentación y envío virtual del plan de Negocio a través del Aplicativo SIPROCOMPITE; así como, la presentación física del Plan de Negocio a través del Procompite de PROIND-TRUJILLO.

Al respecto, el literal a) del numeral 2.3.2. de las Bases, estableció la presentación del Plan de Negocio a través del SIPROCOMPITE, el cual debía ser elaborado según *"(...) el Formato N° 10. Contenidos mínimos específicos de un Plan de Negocio Procompite, este debe estar adjunto en formato PDF, cada una de sus hojas debe estar firmada por el formulador del Plan de Negocio y el Representante Legal del AEO. El contenido del plan de negocio adjunto, debe ser congruente con la información registrada en el aplicativo SIPROCOMPITE"*

Complementariamente, en las citadas Bases adjuntó como anexo, entre otros, el Formato n.° 10, en cuyo documento establece la estructura que debe contar el Plan de Negocio.

[85] Cabe precisar que mediante Informe Legal Nro. 01-2025-ALE-GRPLL de 9 de junio de 2025, adjunto al oficio N° 001050-2025-GRLL-GGR-GRPRO de 17 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 227)**, el abogado Lenin Cesar Martin Pérez señala: *"(...) esto que debió parecer una situación normal y transparente a nivel administrativo, generó una grave lesión al interés público, debido a que el Comité Evaluador no identificó, durante la fase de admisibilidad, diversas irregularidades que comprometían el respeto del orden público (...) El no haber cumplido estas exigencias significó un agravio al interés público por parte del mismo Comité Evaluador del cual el trabajador formó parte y más aún era el* ***"Coordinador Regional de los Procesos Concursables de PROCOMPITE"***.

Se debe precisar que, si bien las Bases establecieron, en el literal a.1. del numeral 2.3.2, la presentación física en la Entidad del Plan de Negocio, también precisaron lo siguiente: *"(...) La documentación física presentada por el AEO debe ser* ***congruente al 100% con el registro realizado en el SIPROCOMPITE. (...)"***; además, recalcaron: *"Nota: Se aclara que la presentación de la documentación en físico* ***no exime al AEO de la obligatoriedad de realizar el registro del plan de negocios y anexos correspondientes en el aplicativo SIPROCOMPITE, en caso este último no se haya realizado, el comité descalificara automáticamente al AEO"***. En ese sentido, resultó obligatoria la presentación en el SIPROCOMPITE del Plan de Negocio, conforme lo estipulado por las Bases y su Formato N° 10, así como de todos los anexos señalados en las bases, debiendo la documentación física ser congruente con lo registrado en dicho sistema, información evaluada por el Comité Evaluador.

Cabe precisar que, si bien ciento veintisiete (127) AEO´s presentaron a través del SIPROCOMPITE su Plan de Negocio[86], la Comisión Auditora revisó la información y documentación correspondiente a los setenta y cinco (75) AEO´s cuyos Planes de Negocios finalmente fueron declarados ganadores del proceso concursable PROCOMPITE 2023, producto de la evaluación efectuada por el Comité Evaluador, respecto de los cuales se advierte lo siguiente:

a. Estructura del Plan de Negocio conforme lo estipulado en el Formato N° 10

El subnumeral 1. del literal a) del numeral *2.3.2 de la Bases, sobre la Presentación del plan de negocio y evaluación*, estableció la presentación del Plan de Negocio según el Formato n.° 10 *Contenidos mínimos específicos de un Plan de Negocio Procompite*, precisando lo siguiente: *"Plan de negocio según el Formato N° 10. Contenidos mínimos específicos de un Plan de Negocio Procompite, este debe estar adjunto en formato PDF, cada una de sus hojas debe estar firmada por el formulador del Plan de Negocio y el Representante Legal del AEO (...)"*

Es así que, se ha procedido a revisar los documentos presentados por los setenta y cinco (75) AEO's en el SIPROCOMPITE **(Apéndices n.os 230 al 304)**, advirtiéndose que veintiséis (26) AEO´s presentaron el Plan de Negocio sin considerar el contenido mínimo establecido en el Formato N° 10, documento anexado a las bases, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 21
AEO´s que presentaron su Plan de Negocio sin considerar el contenido mínimo del Formato n.° 10

N°	CUI	AEO	Comentario de la Comisión Auditora
1.	2641512	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA CANDUALL ALTO	El *"Capítulo 3 ANÁLISIS DE RENTABILIDAD ECONÓMICA"* del Plan presentado por el AEO, no ha contemplado el detalle del numeral 7.1.3.3 denominado *"Capital de trabajo financiado con Aporte de AEO"*, requerido en el capítulo 7 del Formato n.° 10 denominado *"ANÁLISIS DE RENTABILIDAD ECONÓMICA"* de las Bases. **(Apéndice n.° 231)**
2.	2641513	ASOC.MUTUA PESC.ARTES.DELPTO PACASMAYO	El *numeral "5.2 Requerimiento de maquinaria, equipos, muebles, enseres y activos biológicos"* del Plan presentado por el AEO, no ha contemplado detallar el ítem *"condiciones de entrega"* requerido en el numeral *"6.2 Requerimiento de maquinaria, equipos y herramientas"* del Formato N° 10 de las Bases. **(Apéndice n.° 232)**
3.	2641515	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROINDUSTRIALES SANTA ROSA	El detalle de los bienes a ser requeridos establecidos en el numeral *"7.1.1.4 Muebles y enseres"* del Plan presentado por el AEO no coincide con lo descrito en el numeral "6.3 Requerimiento de Muebles y enseres" del mismo Plan, siendo que en el primero se han incluido más bienes que si bien fueron valorizados más no se cuentan con las especificaciones técnicas necesarias, incumpliendo con lo solicitado con el Formato N° 10 de las Bases. **(Apéndice n.° 233)**
4.	2641517	ASOCIACION AGRARIA DE MUJERES NUEVO RENACER DEL CENTRO	Los importes señalados en el numeral 7.1.3.3. referente al *"Capital de Trabajo financiado con Aporte de la AEO"* del Plan de Negocio presentado por el AEO (Total de S/ 24 115,71), no se condicen con lo señalado en el numeral *"7.4 Financiamiento*

[86] Conforme lo señalado en el Acta del Comité Evaluador N° 013-2023-PROCOMPITE/GRLL de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 229)**, suscrita por los señores Miguel Ángel Tolentino Montenegro, presidente accesitario; Santiago Isaias Salvatierra Ulloa, secretario técnico accesitario; Rosa Manuela Rojas Sánchez, primer miembro accesitario; y Junior Ely Saavedra Llaury, segundo miembro

N°	CUI	AEO	Comentario de la Comisión Auditora
		POBLADO SAN JOSE DE SALO BAJO	*de la inversión*" el cual presente el Total de S/ 79 510,71, por lo que no se puede determinar el importe que corresponde a los aportes. **(Apéndice n.° 235)**
5.	2641518	GRUPO EMPRESARIAL SANTA APOLONIA S.A.C.	El numeral "*6.1. Requerimiento de maquinaria, equipos y herramientas*" del Plan presentado por el AEO no ha incluido la columna de las "condiciones de entrega" de los bienes que requiere el numeral 6.2 del Formato N° 10 de las Bases. Además, el numeral "*6.2.1 Servicios*" del Plan presentado por el AEO ha omitido señalar el "Perfil profesional" requerido, en atención al numeral 6.6.1 del Formato N° 10 de las Bases. **(Apéndice n.° 236)**
6.	2641525	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS EMPRENDEDORES DEL CASERIO DE SAN JUAN ALTO	El numeral "*6.2. Requerimiento de maquinaria, equipos y herramientas*" del Plan presentado por el AEO no precisó las "especificaciones técnicas" ni "condiciones de entrega" de los bienes, conforme lo requerido en el numeral "*6.2. Requerimiento de maquinaria, equipos y herramientas*" del Formato N° 10 de las Bases. Además, el numeral "*6.4. Requerimiento de materiales e insumos*" del Plan de AEO no precisa las "*condiciones de entrega*" de los bienes, conforme lo requerido en el numeral "6.5 *Requerimiento de materiales e insumos*" del Formato N° 10 de las Bases. Incluso, el numeral "*6.5. Requerimiento de activos intangibles*" del Plan presentado por el AEO no precisó las "Descripción del servicio" ni el "perfil del profesional requerido", conforme lo requerido en el numeral "*6.6 Requerimiento de activos intangibles*" del Formato N° 10 de las Bases. **(Apéndice n.° 242)**
7.	2641531	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SEÑOR DE LOS MILAGROS	Los numerales "*6.2. Requerimiento de maquinaria, equipos y herramientas*", "*6.3. Requerimiento de Muebles y enseres*" y "*6.4. Requerimiento de semovientes*" no señalaron las "*especificaciones técnicas*" de los bienes, incumpliendo lo requerido en dichos numerales también establecidos en el Formato N° 10 de las Bases. **(Apéndice n.° 247)**
8.	2641562	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL DISTRITO DE GUADALUPE, CHEPEN Y ANEXOS	El Plan de Negocio no fue presentado en formato PDF suscrito en cada una de sus hojas por el formulador del Plan de Negocio ni del Representante Legal del AEO, conforme lo requerido en el literal a) del numeral 2.3.2 de las Bases. **(Apéndice n.° 260)**
9.	2646864	ASOCIACION DE ARTESANOS DEL PARADOR TURISTICO QUIBISICH - HUANCHACO	El numeral "*6.3.1 Servicios*" del Plan presentado por el AEO no detalló la columna "Perfil Profesional" de los servicios solicitados, conforme lo requerido en el numeral 6.6.1 del Formato N° 10 de las Bases. **(Apéndice n.° 266)**
10.	2646874	DULCINELLY S.A.C.	El numeral "*6.1. Requerimiento de maquinaria, equipos y herramientas*" del Plan presentado por el AEO no precisó las "condiciones de entrega" de los bienes, establecido por el numeral 6.2 del Formato N° 10 de las Bases. **(Apéndice n.° 273)**
11.	2646875	ASOCIACION DE ARTESANAS PAKARISHKA	El Plan de Negocio presentado fue suscrito únicamente en la primera hoja por el formulador y representante legal del AEO, pese a que el literal a) del numeral 2.3.2 Presentación del plan de negocio y evaluación de las bases establecian que el documento debia estar suscrito en cada una de sus hojas. **(Apéndice n.° 274)**
12.	2646877	ASOCIACION RIKHU YIY	El Plan de Negocio omitió incluir lo siguiente: - Numeral "*3.4 Descripción del plan de negocio*". - Cuadro de "*Demanda histórica*" en el numeral "*4.1 Análisis de la demanda histórica y proyectada*", - Cuadro de "*Oferta histórica*" en el numeral "*4.2 Análisis de la oferta histórica y proyectada*", - Cuadro de "*Descripción de la actividad*" en el numeral "*5.1 Proceso productivo o ciclo del servicio*" - Cuadro de "Plan de producción/servicio" en el numeral "*5.2.1 Plan de producción/servicio*". En ese sentido incumplió lo requerido en el Formato N° 10 de las Bases. **(Apéndice n.° 276)**
13.	2646878	EMPRESA AGROPECUARIA FORESTAL CHILCABAMBA SOCIEDAD ANONIMA	El Plan de negocio presentado por el AEO no consideró en su contenido el numeral "*3.3. Alianzas estratégicas*" del Formato n.° 10 de las Bases. **(Apéndice n.° 277)**
14.	2646879	ASOCIACION AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE PRODUCCION Y TRABAJO DEL DISTRITO DE ANGASMARCA	El Plan de Negocio presentado en formato PDF en el SIPROCOMPITE no cuenta con las firmas del formulador ni del Representante Legal del AEO en las páginas 47 y 50, conforme lo dispuesto en el literal a) del numeral 2.3.2 de las Bases. **(Apéndice n.° 278)**

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	CUI	AEO	Comentario de la Comisión Auditora
15.	2646880	ASOCIACION DE VITIVINICULTORES VIRGEN DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA	La cantidad de 22 socios consignado en el cuadro *"AGENTE ECONÓMICO ORGANIZADO"*, del numeral 1.2.4 del Plan presentado por el AEO, no se condice con la suma de 15 socios consignado en los cuadros *"ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA AEO"* y *"BENEFICIARIOS INTEGRANTES DEL AEO"* del mismo Plan presentado por el AEO, incluso tampoco guarda relación con lo registrado del AEO en el numeral 1 *"Datos AEO"* del SIPROCOMPITE. **(Apéndice n.° 279)**
16.	2646882	GRUPO VERTELI S.A.C.	El Plan de Negocio en formato PDF cargado en el SIPROCOMPITE no presenta las firmas del formulador ni del Representante Legal del AEO en la página 21, asimismo, se advierte que en la página 20 únicamente figura la firma del representante del AEO faltando la firma del formulador; siendo que, conforme lo dispuesto en el literal a) del numeral 2.3.2 de las Bases, se requiere las firmas en todas las páginas tanto del representante como del formulador. **(Apéndice n.° 281)**
17.	2646883	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LAS LIDERESAS DE NARANJOPAMPA	El Plan presentado por el AEO no incluyó detallar la información siguiente, requerida por las Bases: El numeral *"6.1 Requerimiento de infraestructura"*, no contempló la siguiente información: cantidad, ancho (m), largo (m) y área (m2). El numeral *"6.2 Requerimiento de maquinaria, equipos y herramientas", para el requerimiento de balanzas y mochilas de fumigar* no contempló la siguiente información: unidad de medida, marca (referencial), especificaciones técnicas y condiciones de entrega; asimismo, para el requerimiento de malla galvanizada, carretillas, mangueras y pallet para piso no se contempló las especificaciones técnicas. El numeral *"6.5 Requerimiento de materiales e insumos"* no contempló la siguiente información: marca (referencial), especificaciones técnicas y condiciones de entrega. El numeral *"6.6 Requerimiento de activos intangibles"* no contempló la siguiente información: unidad de medida, cantidad periodo de duración, descripción del servicio (actividades y metas) y perfil profesional El numeral *"7.1.2 Inversión fija intangible"* no contempló la siguiente información: Unidad, Cantidad y Valor Unitario (S/). El numeral *"7.2.1 Costos de Producción"* no consideró el año 0 y la proyección en años (del 1 al 5). El numeral *"7.6 Evaluación de la rentabilidad financiera"* no contiene los Resultados e Interpretación de los indicadores de rentabilidad. **(Apéndice n.° 282)**
18.	2646885	ASOCIACION DE MUJERES SANTA ELVIRA	El Plan de Negocio en formato PDF cargado en el SIPROCOMPITE no cuenta con las firmas del formulador ni del Representante Legal del AEO en las páginas 1, 45 y 47, incumpliendo lo dispuesto en el literal a) del numeral 2.3.2 de las Bases. El numeral *"3.3 Alianzas estratégicas" del Plan presentado por el AEO*, no consideró en su contenido, la información de las columnas *"Empresa u organización"* y *"Sustento (evidencia documentaria)"*, información que se podía sustraer del documento de intención de compra suscrita por PERÚ COMMERCIAL COMPANY S.A.C., la cual fue adjuntada como anexo al Plan de Negocio. **(Apéndice n.° 284)**
19.	2646886	ASOCIACION DE PRODUCTORES PAMPAS DEL TIZAL	El Plan de Negocio en formato PDF cargado en el SIPROCOMPITE no presenta las firmas del formulador ni del Representante Legal del AEO en las páginas 27 y 29, incumpliendo lo dispuesto en el literal a) del numeral 2.3.2 de las Bases. El numeral *"6.2 Requerimiento de maquinaria, equipos y herramientas"* no contempló en su contenido información sobre "Marca (referencial)" ni "Condiciones de entrega" de los bienes requeridos. **(Apéndice n.° 285)**
20.	2646887	CONAN SPORT S.A.C.	En el Plan de negocio presentado por el AEO, numeral *"1.1 Nombre del plan de negocio y su localización"* consignó que el AEO pertenecía a la categoría A, en tanto que la documentación presentada en el SIPROCOMPITE correspondió a la categoría B. **(Apéndice n.° 286)**
21.	2646890	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LOS MOLINOS DE CAJANLEQUE	El Plan de Negocio en formato PDF cargado en el SIPROCOMPITE no presenta las firmas del formulador ni del Representante Legal del AEO en las páginas 1, 2, 3, 4, 44 y 46, incumpliendo lo dispuesto en el literal a) del numeral 2.3.2 de las Bases. Los *numerales "6.1 Requerimiento de Maquinarias, Equipos"* y *"6.2 Requerimiento de materiales e insumos" del Plan*, no contemplaron información sobre las especificaciones técnicas de los bienes requeridos, conforme lo requerido en el Formato N° 10 de las Bases. El numeral *"6.1.1 Servicios"* del Plan no consideró información sobre el numeral *"Perfil del Profesional"* que prestará los servicios requeridos, solicitado en el numeral *"6.6.1 Servicios"* del Formato N° 10 de las bases. El numeral *"7.6 Evaluación de la rentabilidad financiera"* no incluyó información sobre la *"Interpretación"* de los indicadores de rentabilidad. El numeral *"8.1 Análisis de sostenibilidad"* presenta información incompleta respecto de las medidas adoptadas para garantizar que el Plan de Negocio genere los resultados previstos a lo largo de su vida útil. **(Apéndice n.° 289)**

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	CUI	AEO	Comentario de la Comisión Auditora
22.	2646891	TRUJILLO PAN S.A.C.	El Plan de Negocio en formato PDF cargado en el SIPROCOMPITE presenta la información incompleta, sin poder visualizarse ni tomar conocimiento de los aspectos requeridos en el Formato N° 10, según se evidencia especificamente en las páginas 85 a la 88, así como en algunos cuadros ubicados en las páginas 99, 101, 103 y 106 del referido archivo PDF. **(Apéndice n.° 290)**
23.	2646894	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS BIOPLAN	El numeral *"6.4 Requerimiento de semovientes"*, respecto a *"Cuy recria hembra de raza Perú"* se consignó especificaciones técnicas correspondiente a cuy recria macho de raza Perú. En el numeral *"6.6.1 de Requerimiento de activos intangibles – Servicios"*, en la sección *"Descripción del servicio (actividades y metas)" se* consignó que el servicio requerido se prestaria en una AEO distinta a la Asociación de Productores Agropecuarios Bioplan (se consignó *"Asociación de Productos Agropecuarios Los Emprendedores de San Francisco en el distrito de Piura, provincia de Huaybamaba, departamento de Huánuco"*) **(Apéndice n.° 293)**
24.	2646902	COOPERATIVA AGRARIA CENTRAL DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL VALLE SANTA CATALINA-COOPCEPROVASC	No se ha consignado información en el *"Capitulo 9: Indicadores"* tampoco, en la sección *"Conclusiones y recomendaciones"*, según lo requerido en el Formato N° 10 de las Bases. **(Apéndice n.° 301)**
25.	2646903	EMPRESA AGROPECUARIA FORESTAL ANTACOLPA SOCIEDAD ANONIMA	No se consignó en el Plan de Negocio presentado por el AEO el numeral *"3.3 Alianzas estratégicas"*, según lo establece el Formato N° 10; sin embargo, presentó como anexo a dicho Plan de Negocio, un *"Contrato a Futuro de Compra Venta de Papa"*, suscrito por el representante legal del AEO y el dueño del Restaurant – Polleria "El Rico Chimbote", documento que corresponde a una alianza estratégica establecida con *"Restaurante – Polleria El Rico Chimbote"*. **(Apéndice n.° 302)**
26.	2653312	EMPRESA AGROPECUARIA FORESTAL HUASCACOCHA DE ALBORADA DE LOS ANDES S.A.	No se consignó en el Plan de Negocio el numeral *"3.3 Alianzas estratégicas"*, según lo establece el Formato n.° 10 de las Bases; sin embargo, presentó como anexo a dicho Plan de Negocio, un *"Contrato a futuro de compra venta de papa"*, suscrito por el representante legal del AEO y la señora Marreros Sepúlveda Flor de María, comerciante mayorista de papa, documento que corresponde a una alianza estratégica; sin embargo, este rubro fue omitido en el Plan de Negocios del AEO. **(Apéndice n.° 304)**

Fuente: Sistema de Información de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva – SIPROCOMPITE.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, se observa que veintiséis (26) AEO´s incumplieron lo establecido en el subnumeral 1. del literal a) del numeral *2.3.2 Presentación del plan de negocio y evaluación* de las Bases al no presentar su Plan de Negocio según el Formato n.° 10; no obstante, los miembros del comité evaluador, señores Miguel Ángel Tolentino Montenegro, presidente accesitario; Zoila García Rebaza, secretario técnico; y Rosa Manuela Rojas Sánchez, primer miembro, y Junior Ely Saavedra Llaury, no observaron dichos incumplimientos y, mediante Acta del Comité Evaluador N° 17 -2023-PROCOMPITE/GRLL de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 305)**, declararon como ganadores los Planes de Negocio de las referidas AEO's .

b. Expediente Técnico del Plan de Negocio

El subliteral a) subnumeral 1. del literal a) del numeral *2.3.2 Presentación del plan de negocio y evaluación* de la Bases estableció la obligatoriedad de presentar un expediente técnico en aquellos Planes de Negocio que contemplen el cofinanciamiento de infraestructura, precisando lo siguiente: *"Para el caso de los Planes de Negocio que contemplen el* ***cofinanciamiento de infraestructura productiva*** *(ejemplo: mini reservorios, riego tecnificado, galpones, cobertizos, invernaderos, fitotoldos, secadores solares, viveros, módulos de transformación, plantas agroindustriales, plantas de beneficio, almacenes, centros de acopio, etc), deberán presentar adjunto al Plan de Negocio, un expediente técnico conteniendo la información necesaria de acuerdo a la complejidad de la infraestructura productiva (...)"*

Al respecto, de la revisión a los documentos presentados en el SIPROCOMPITE, se advierte que cinco (5) AEO´s no presentaron el expediente técnico correspondiente, aun cuando su Plan de Negocio contemplaba el cofinanciamiento de infraestructura, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 22
AEO´s que no presentaron el expediente técnico de la infraestructura requerida en el Plan de Negocio

N°	CUI	AEO	Comentario de la Comisión Auditora
1.	2641527	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ARTESANOS Y SERVICIOS TURISTICOS EMPRENDEDORES ZAILE BAJO	El numeral 7.3, Financiamiento de la inversión del Plan de Negocio, señala el financiamiento de construcción de reservorios por el importe S/ 119 123,11; sin embargo, de la revisión a la información registrada en el SIPROCOMPITE se advierte que no presentó el expediente técnico correspondiente a la infraestructura requerida, según lo dispuesto en el literal a) del numeral 2.3.2 de las bases **(Apéndice n.° 243)**
2.	2641562	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL DISTRITO DE GUADALUPE, CHEPEN Y ANEXOS	El numeral 7.4, Financiamiento de la inversión del Plan de Negocio, señala el financiamiento de construcción de un reservorio por el importe S/ 145 232,00 y sistema de riego tecnificado x 4 has. por S/124,960.00, sin embargo, de la revisión a la información registrada en el SIPROCOMPITE se advierte que no presentó el expediente técnico correspondiente a la infraestructura requerida, según lo dispuesto en el literal a) del numeral 2.3.2 de las bases. **(Apéndice n.° 260)**
3.	2646875	ASOCIACION DE ARTESANAS PAKARISHKA	El numeral 7.4, Financiamiento de la inversión del Plan de Negocio, señala la construcción de un galpón para cuyes más lombricultores por el importe S/ 76 596,12; sin embargo, de la revisión a la información registrada en el SIPROCOMPITE se advierte que no presentó el expediente técnico correspondiente a la infraestructura requerida, según lo dispuesto en el literal a) del numeral 2.3.2 de las bases **(Apéndice n.° 274)**
4.	2646897	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CAMPO VERDE COLPAS	El numeral 7.4, Financiamiento de la inversión del Plan de Negocio, señala la construcción de 30 reservorios, los cuales representan un importe de cofinanciamiento de S/ 138 330,00; sin embargo, de la revisión a la información registrada en el SIPROCOMPITE se advierte que no se presentó el expediente técnico correspondiente a la infraestructura requerida, según lo dispuesto en el literal a) del numeral 2.3.2 de las bases **(Apéndice n.° 296)**
5.	2646899	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS CANAQUILES PATIBAMBA DEL DISTRITO SARTIMBAMBA	El numeral 7.4, **Financiamiento de la inversión del Plan de Negocio**, señala la construcción de 15 reservorios, los cuales representan un importe de cofinanciamiento de **S/ 69 198,00**; sin embargo, de la revisión a la información registrada en el SIPROCOMPITE se advierte que no se presentó el expediente técnico correspondiente a la infraestructura requerida, según lo dispuesto en el literal a) del numeral 2.3.2 de las bases. **(Apéndice n.° 298)**

Fuente: Sistema de Información de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva – SIPROCOMPITE.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En consecuencia, se concluye que cinco (5) AEO´s incumplieron lo establecido en el subliteral a) subnumeral 1. del literal a) del numeral *2.3.2 Presentación del plan de negocio y evaluación* de las Bases, al no presentar el expediente técnico requerido, pese a que sus Planes de Negocio contemplaban el cofinanciamiento de infraestructura productiva; no obstante, los miembros del comité evaluador, señores Miguel Ángel Tolentino Montenegro, presidente accesitario; Zoila García Rebaza, secretario técnico; y Rosa Manuela Rojas Sánchez, primer miembro, y Junior Ely Saavedra Llaury, no observaron dichos incumplimientos y, mediante Acta del Comité Evaluador N° 17-2023-PROCOMPITE/GRLL de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 305)**, declararon como ganadores los Planes de Negocio de las referidas AEO's .

c. Plan de negocios en versión digital (formato Word y Excel)

El subnumeral 1. del literal a. del numeral *2.3.2 Presentación del plan de negocio y evaluación de las Bases* estableció la obligatoriedad de presentar el Plan de Negocio conforme el Formato N° 10, el mismo que dispone en la sección Anexos, que dicho documento debía ser presentado en versión digital, en formatos Word y Excel.[87]

Al respecto, de la revisión realizada por la Comisión Auditora se advierte que setenta y cuatro (74) AEO´s no presentaron el Plan de Negocio en formato Word, conforme se detalla a continuación:

[87] Respecto al formato Excel, los AEO´s presentaron el anexo "**Análisis técnico financiero**" en formato Excel, requerido en el literal 4 del numeral *2.3.2 Presentación del plan de negocio y evaluación* de la Bases, mediante el cual presentaron información financiera consignada en su Plan de Negocio.

Cuadro n.° 23
AEO´s que no presentaron el Plan de Negocio en formato Word

N°	CUI	AEO	Comentario de la Comisión Auditora
1.	2641511	ASOCIACION DE CERAMISTAS EL HALCON	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 230)**
2.	2641512	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA CANDUALL ALTO	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 231)**
3.	2641513	ASOC.MUTUA PESC.ARTES.DELPTO PACASMAYO	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 232)**
4.	2641515	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROINDUSTRIALES SANTA ROSA	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 233)**
5.	2641516	ASOCIACION DE AGRICULTORES, AGROPECUARIOS, AGROINDUSTRIALES, ARTESANALES, FORESTALES Y GASTRONOMICO	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 234)**
6.	2641517	ASOCIACION AGRARIA DE MUJERES NUEVO RENACER DEL CENTRO POBLADO SAN JOSE DE SALO BAJO	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 235)**
7.	2641518	GRUPO EMPRESARIAL SANTA APOLONIA S.A.C.	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 236)**
8.	2641520	ASOCIACION DE PSICULTORES ARTESANOS AGRICULTORES RIO EL SALITRE, DEL CENTRO POBLADO CHUYUGUAL, DISTR	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 237)**
9.	2641521	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ARTESANALES E INDUSTRIALES DE KAKAMARCA	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 238)**
10.	2641522	AGROINDUSTRIAS LAVALET S.A.C. - LAVALET S.A.C.	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 239)**
11.	2641523	NEGOCIOS MULTIPLES P&G S.A.C	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 240)**
12.	2641524	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES DE INCA	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 241)**
13.	2641525	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS EMPRENDEDORES DEL CASERIO DE SAN JUAN ALTO	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 242)**
14.	2641527	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ARTESANOS Y SERVICIOS TURISTICOS EMPRENDEDORES ZAILE BAJO	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 243)**
15.	2641528:	ASOCIACION DE PRODUCTORES ORGANICOS CHIMU	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 244)**
16.	2641529	ASOCIACION DE DESARROLLO AGROINDUSTRIAL Y PROMOTORES TURISTICOS FUNDO LA FORTUNA	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 245)**
17.	2641530	ASFALTEK F & N S.A.C.	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 246)**
18.	2641531	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SEÑOR DE LOS MILAGROS	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 247)**
19.	2641540	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, FRUCTICOLAS Y FORESTALES LOS EMPRENDEDORES DE SICHAYA-DISTR	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 248)**
20.	2641541	ASOCIACION DE AGRICULTORES Y EMPRENDEDORES INCHACA ASAGEMIN	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 249)**
21.	2641542	ASOCIACION DE PRODUCTORESAGRARIOS LA CHANCADORA	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 250)**
22.	2641543	ASOCIACION DE ARTESANAS MANOS CREATIVAS DE PACASMAYO	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 251)**
23.	2641544	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SAN ISIDRO DE CARABAMBA	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 252)**
24.	2641545	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SANTA ROSA, DEL CASERIO DE SUCCHAMARCA, DISTRITO DE COCHORCO	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 253)**
25.	2641546	ASOCIACION DE PORCICULTORES LOS 4 CERDITOS	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 254)**
26.	2641547	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL CAS: SIMBRONLUCMA	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 255)**
27.	2641548	ASOCIACION DE AGROPECUARIOS DEL VALLE PEDREGAL	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 256)**
28.	2641559	INDUSTRIA MENDOZA CUSTODIO S.A.C.	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 257)**
29.	2641560	CREACIONES RAISA S.A.C.	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 258)**

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	CUI	AEO	Comentario de la Comisión Auditora
30.	2641561	ASOCIACION DE AGRICULTORES AGROPECUARIOS SEMBRANDO FUTURO CASERIO DE SHILOMAS	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 259)**
31.	2641563	RESTAURANT CEVICHERIA NEREA SOLEDAD S.A.C.	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 261)**
32.	2646860	ASOCIACION AGROPECUARIA FORESTAL E INDUSTRIAL VALLE VERDE SANAGORAN	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 262)**
33.	2646861	ASOCIACION DE AGRICULTORES AGROPECUARIOS VALLE ESCONDIDO	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 263)**
34.	2646862	CONSORCIO CHUQUITEX S.R.L.	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 264)**
35.	2646863	ASOCIACION DE PRODUCTORESDE ARTESANIA ARCANGEL DE SAN MIGUEL	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 265)**
36.	2646864	ASOCIACION DE ARTESANOS DEL PARADOR TURISTICO QUIBISICH - HUANCHACO	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 266)**
37.	2646866:	COM UNIDAD CAMPESINA MIGUEL GRAU	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 267)**
38.	2646867	ASOCIACION VALLE LAS TORRES DEL ANEXO DE COLLONA	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 268)**
39.	2646868	ASOCIACION DE AGRICULTORES Y GANADEROS E INDUSTRIALES DE CALAMARCA	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 269)**
40.	2646870	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y ARTESANOS DE CANCATE (APAACA)	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 270)**
41.	2646871	EMPRESA AGROPECUARIA FORESTAL INDOAMERICA DE GOCHAPITA SOCIEDAD ANONIMA	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 271)**
42.	2646872	ASOCIACION DE AGROPECUARIOS PAMPAS GRANDES LA RIMARIMA NUEVO CHAGAVARA	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 272)**
43.	2646874	DULCINELLY S.A.C.	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 273)**
44.	2646875	ASOCIACION DE ARTESANAS PAKARISHKA	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 274)**
45.	2646876	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES EL AHIJADERO DEL CASERIO DE HUACASCORRAL	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 275)**
46.	2646877	ASOCIACION RIKHU YIY	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 276)**
47.	2646878	EMPRESA AGROPECUARIA FORESTAL CHILCABAMBA SOCIEDAD ANONIMA	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 277)**
48.	2646879	ASOCIACION AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE PRODUCCION Y TRABAJO DEL DISTRITO DE ANGASMARCA	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 278)**
49.	2646880	ASOCIACION DE VITIVINICULTORES VIRGEN DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 279)**
50.	2646881	DANPAR CONFECCIONES S.A.C.	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 280)**
51.	2646882	GRUPO VERTELI S.A.C.	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 281)**
52.	2646883	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LAS LIDERESAS DE NARANJOPAMPA	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 282)**
53.	2646884	ANTOMI S.A.C	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 283)**
54.	2646885	ASOCIACION DE MUJERES SANTA ELVIRA	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 284)**
55.	2646886	ASOCIACION DE PRODUCTORES PAMPAS DEL TIZAL	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 285)**
56.	2646887	CONAN SPORT S.A.C.	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 286)**
57.	2646888	ASOCIACION DE DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE PAMPA DE SAN ISIDRO	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 287)**
58.	2646889	CONSORCIO LUCAMI S.A.C.	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 288)**
59.	2646890	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LOS MOLINOS DE CAJANLEQUE	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 289)**
60.	2646891	TRUJILLO PAN S.A.C.	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 290)**
61.	2646892	JAGUAR S.A.C.	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 291)**

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	CUI	AEO	Comentario de la Comisión Auditora
62.	2646893	*VILLA SAN LUIS S.A.C.*	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 292)**
63.	2646894	*ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS BIOPLAN*	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 293)**
64.	2646895	*DISTRIBUIDORA VANIA S.R.L.*	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 294)**
65.	2646896	*COOPERATIVA AGRARIA REOPAREOPA*	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 295)**
66.	2646897	*ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CAMPO VERDE COLPAS*	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 296)**
67.	2646898	*ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS PATRAMARCA*	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 297)**
68.	2646899	*ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS CANAQUILES PATIBAMBA DEL DISTRITO SARTIMBAMBA*	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 298)**
69.	2646900	*ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL VALLE VIRU-CARAY*	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 299)**
70.	2646901	*INDUSTRIAS KLEMAR S.A.C*	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 300)**
71.	2646902	*COOPERATIVA AGRARIA CENTRAL DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL VALLE SANTA CATALINA- COOPCEPROVASC*	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 301)**
72.	2646903	*EMPRESA AGROPECUARIA FORESTAL ANTACOLPA SOCIEDAD ANONIMA*	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 302)**
73.	2646906	*ASOCIACION DE PRODUCTORES Y AGRICULTORES LAS PALLAS DEL SECTOR LAGUNAPAMPA*	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 303)**
74.	2653312	*EMPRESA AGROPECUARIA FORESTAL HUASCACOCHA DE ALBORADA DE LOS ANDES S.A.*	No presentó el Plan de Negocio en formato Word. **(Apéndice n.° 304)**

Fuente: Sistema de Información de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva – SIPROCOMPITE.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En consecuencia, se concluye que setenta y cuatro (74) AEO´s incumplieron con presentar el Plan de Negocio en formato Word, según lo requerido en la sección *Anexos* del *Formato n.° 10. Contenidos mínimos específicos de un Plan de Negocio Procompite*, el cual debió presentarse en atención al subnumeral 1 del literal a) del numeral 2.3.2 *Presentación del Plan de Negocio y Evaluación* de las Bases; no obstante, los miembros del comité evaluador, señores Miguel Ángel Tolentino Montenegro, presidente accesitario; Zoila García Rebaza, secretario técnico; y Rosa Manuela Rojas Sánchez, primer miembro accesitario, y Junior Ely Saavedra Llaury, no observaron dichos incumplimientos y, mediante Acta del Comité Evaluador N° 17 -2023-PROCOMPITE/GRLL de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 305)**, declararon como ganadores los Planes de Negocio de los referidos AEO's.

d. Documentos sustentatorios de alianzas estratégicas

El subnumeral 1. del literal a. del numeral *2.3.2 Presentación del plan de negocio y evaluación* de las Bases, estableció la obligatoriedad de presentar el Plan de Negocio conforme el Formato N° 10, *Contenidos mínimos específicos de un Plan de Negocio Procompite*, el cual dispone, en su sección Anexos, la presentación de documentos sustentatorios de las alianzas estratégicas concretas[88] consignadas en el Plan de Negocio presentado.

Al respecto, de la revisión realizada por la Comisión Auditora se advierte que diez (10) AEO´s no presentaron los documentos que sustentan las alianzas estratégicas concretas señaladas en sus respectivos Planes de Negocio, conforme se detalla a continuación:

[88] El numeral 3.3. Alianzas Estratégicas del Formato N° 10. Contenidos mínimos específicos de un Plan de Negocio Procompite, señala: "*A través de las estrategias planteadas en el numeral anterior, se ha identificado alianzas estratégicas, probables o concretadas, que se podrán gestionar y realizar con instituciones u otras organizaciones.* ***En caso la alianza estratégica sea de carácter "concreta", se debe de adjuntar al plan de negocio el documento de sustento correspondiente*** *(actas de entendimiento, actas de cooperación interinstitucional, convenios interinstitucionales, contratos de compraventa, cartas de intención de compra, etc.)*"(resaltado agregado).

Cuadro n.° 24
AEO´s que no presentaron documentos que sustentan las alianzas estratégicas concretas señaladas en su Plan de Negocio

N°	CUI	AEO	Comentario de la Comisión Auditora[89]
1.	2641520	ASOCIACION DE PSICULTORES ARTESANOS AGRICULTORES RIO EL SALITRE, DEL CENTRO POBLADO CHUYUGUAL, DISTR	No se adjuntó el documento que sustenta la alianza estratégica concreta con la Municipalidad Distrital de Sanagoran, señalada en el numeral *3.3 Alianzas Estratégicas*, del *Capítulo 3 Objetivos y Estrategias* del Plan de Negocio **(Apéndice n.° 237)**
2.	2641525	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS EMPRENDEDORES DEL CASERIO DE SAN JUAN ALTO	No se adjuntó el documento que sustenta las alianzas estratégicas concretas con la Municipalidad Provincial de Julcán e Industrias Jalizom, señaladas en el numeral *3.3 Alianzas Estratégicas*, del *Capítulo 3 Objetivos y Estrategias* del Plan de Negocio **(Apéndice n.° 242)**
3.	2641529	ASOCIACION DE DESARROLLO AGROINDUSTRIAL Y PROMOTORES TURISTICOS FUNDO LA FORTUNA	No se adjuntó el documento que sustenta la alianza estratégica concreta con IMA PERU TOURS, señalada en el numeral *3.3 Alianzas Estratégicas*, del *Capítulo 3 Objetivos y Estrategias* del Plan de Negocio **(Apéndice n.° 245)**
4.	2641530	ASFALTEK F & N S.A.C.	No se adjuntó el documento que sustenta la alianza estratégica concreta señalada en el numeral *3.3 Alianzas Estratégicas*, del *Capítulo 3 Objetivos y Estrategias* del Plan de Negocio **(Apéndice n.° 246)**
5.	2641540	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, FRUCTICOLAS Y FORESTALES LOS EMPRENDEDORES DE SICHAYA-DISTR	No se adjuntó el documento que sustenta la alianza estratégica concreta con OLAM AGRO PERÚ SAC, señalada en el numeral *3.3 Alianzas Estratégicas*, del *Capítulo 3 Objetivos y Estrategias* del Plan de Negocio **(Apéndice n.° 248)**
6.	2641541	ASOCIACION DE AGRICULTORES Y EMPRENDEDORES INCHACA ASAGEMIN	No se adjuntó los documentos que sustentan las alianzas estratégicas concreta con la Municipalidad Distrital de Quiruvilca y la Agencia Agraria Santiago de Chuco, señalada en el numeral *2.5 Alianzas Estratégicas*, del *Capítulo 2 Análisis del Negocio* del Plan de Negocio **(Apéndice n.° 249)**
7.	2641544	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SAN ISIDRO DE CARABAMBA	No se adjuntó el documento que sustenta la alianza estratégica concreta con la Municipalidad Distrital de Julcán, señalada en el numeral *3.3 Alianzas Estratégicas*, del *Capítulo 3 Objetivos y Estrategias* del Plan de Negocio. **(Apéndice n.° 252)**
8.	2646864	ASOCIACION DE ARTESANOS DEL PARADOR TURISTICO QUIBISICH - HUANCHACO	No se adjuntó los documentos que sustentan las dos (2) alianzas estratégicas concretas señaladas en el numeral *3.3 Alianzas Estratégicas*, del *Capítulo 3 Objetivos y Estrategias* del Plan de Negocio **(Apéndice n.° 266)**
9.	2646875	ASOCIACION DE ARTESANAS PAKARISHKA	No se adjuntó los documentos que sustenta las tres (3) alianzas estratégicas concretas señaladas en el numeral *3.3 Alianzas Estratégicas*, del *Capítulo 3 Objetivos y Estrategias* del Plan de Negocio **(Apéndice n.° 274)**
10.	2646902	COOPERATIVA AGRARIA CENTRAL DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL VALLE SANTA CATALINA-COOPCEPROVASC	No se adjuntó el convenio que sustenta la alianza estratégica concreta con la empresa u institución "Cite agropecuario – CEDEPAS NORTE", señalada en el numeral *3.3 Alianzas Estratégicas*, del *Capítulo 3 Objetivos y Estrategias* del Plan de Negocio **(Apéndice n.° 301)**

Fuente: Sistema de Información de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva – SIPROCOMPITE.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo señalado, se concluye que diez (10) AEO´s no cumplieron con presentar en el SIPROCOMPITE los documentos sustentatorios de las alianzas estratégicas concretas consignadas en sus Planes de Negocio, incumpliendo lo establecido en el subnumeral 1 del literal a. del numeral 2.3.2. *Presentación del Plan de Negocio y Evaluación* de las Bases; no obstante, los miembros del comité evaluador, señores Miguel Ángel Tolentino Montenegro, presidente accesitario; Zoila García Rebaza, secretario técnico; y Rosa Manuela Rojas Sánchez, primer miembro, y Junior Ely Saavedra Llaury, no observaron dichos incumplimientos y, mediante Acta del Comité Evaluador n.° 17 -2023-PROCOMPITE/GRLL de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 305)**, declararon como ganadores los Planes de Negocio de las referidas AEO's.

[89] De la revisión efectuada a la información registrada por los AEO's en el SIPROCOMPITE.

e. Cotizaciones de bienes y servicios

El subnumeral 2. del literal a. del numeral *2.3.2 Presentación del plan de negocio y evaluación* de las Bases estableció la obligatoriedad de presentar cotizaciones de los bienes y servicios contemplados en el presupuesto técnico del Plan de Negocio, las cuales debían cumplir con las siguientes características:

"(...)
a. A nombre del Gobierno Regional de la Libertad.
b. Con precios reales (incluido IGV) y antigüedad no mayor a 30 días calendarios desde la presentación del Plan de Negocio
c. Presentar como mínimo tres (03) cotizaciones.
(...)"

Al respecto, de la revisión realizada por la Comisión Auditora se advierte que cuatro (4) AEO´s presentaron cotizaciones bienes y/o servicios que no cumplían con los requisitos establecidos en las bases, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 25
AEO´s que presentaron cotizaciones de bienes y servicios que no cumplían con los requisitos establecidos en las bases

N°	CUI	AEO	Comentario de la Comisión Auditora
1.	2646862	CONSORCIO CHUQUITEX S.R.L.	Las dos (2) cotizaciones presentadas se encuentran dirigidas a nombre del Consorcio Chuquitex SRL y no a nombre del Gobierno Regional La Libertad, según lo solicitó las bases. **(Apéndice n.° 264)**
2.	2646880	ASOCIACION DE VITIVINICULTORES VIRGEN DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA	Presentó dieciséis (16) cotizaciones, de las cuales solo trece (13) resultan legibles. De estas últimas, doce (12) no incluyen el IGV. **(Apéndice n.° 279)**
3.	2646881	DANPAR CONFECCIONES S.A.C.	Presentó un total de tres (3) cotizaciones las cuales no incluyen IGV, conforme lo solicitado por las Bases. **(Apéndice n.° 280)**
4.	2646887	CONAN SPORT S.A.C.	Presentó una (1) cotización del único bien requerido (Impresora Industrial de Sublimación), por lo que no cumplió con presentar el mínimo requerido de cotizaciones de tres (3). **(Apéndice n.° 286)**

Fuente: Sistema de Información de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva – SIPROCOMPITE.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En consecuencia, se concluye que cuatro (4) AEO´s incumplieron lo establecido en el subnumeral 2 del literal a) del numeral 2.3.2 *"Presentación del Plan de Negocio y Evaluación"* de las Bases, al presentar cotizaciones de bienes y servicios que no reunían los requisitos mínimos exigidos en las bases del proceso; no obstante, los miembros del comité evaluador, señores Miguel Ángel Tolentino Montenegro, presidente accesitario; Zoila García Rebaza, secretario técnico; y Rosa Manuela Rojas Sánchez, primer miembro, y Junior Ely Saavedra Llaury, no observaron dichos incumplimientos y, mediante Acta del Comité Evaluador N° 17 -2023-PROCOMPITE/GRLL de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 305)**, declararon como ganadores los Planes de Negocio de las referidas AEO's .

f. Especificaciones técnicas y/o términos de referencia

El subnumeral 3. del literal a. del numeral *2.3.2 Presentación del plan de negocio y evaluación* de las Bases estableció la obligatoriedad de presentar las especificaciones técnicas de bienes (equipos, maquinarias, insumos, muebles o enseres, y/o activos biológicos) y/o términos de referencia para las inversiones en activos intangibles (servicios de capacitación, ECAS, gestión e

implementación de certificaciones, software, etc), requeridas en el presupuesto técnico solicitado del Plan de Negocio.

Al respecto, de la revisión realizada por la Comisión Auditora se advirtió que veinte (20) AEO´s no presentaron las especificaciones técnicas de bienes y/o términos de referencia exigidos en las bases, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 26
AEO´s que no presentaron las especificaciones técnicas de bienes y/o términos de referencia exigidos en las bases

N°	CUI	AEO	Comentario de la Comisión Auditora
1.	2641513	ASOC.MUTUA PESC.ARTES.DELPTO PACASMAYO	No adjuntó especificaciones técnicas de los bienes (red de hilo 18x4, 100MD X 100MT VERDE) requerida en el numeral *6.1 Financiamiento de la inversión* del Plan de Negocio.**(Apéndice n.° 232)**
2.	2641520	ASOCIACION DE PSICULTORES ARTESANOS AGRICULTORES RIO EL SALITRE, DEL CENTRO POBLADO CHUYUGUAL, DISTR	No adjuntó especificaciones técnicas de los equipos señalados en el subnumeral I.1.3 del numeral *7.4 Financiamiento de la inversión* del Plan de Negocio. **(Apéndice n.° 237)**
3.	2641531	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SEÑOR DE LOS MILAGROS	No adjuntó especificaciones técnicas de la maquinaria señalada en el subnumeral I.1.2 del numeral *7.4 Financiamiento de la inversión* del Plan de Negocio. **(Apéndice n.° 247)**
4.	2641541	ASOCIACION DE AGRICULTORES Y EMPRENDEDORES INCHACA ASAGEMIN	No adjuntó los términos de referencia del "*servicio para registro sanitario, logo y marca*" señalada en el subnumeral I.2 del numeral *7.4 Financiamiento de la inversión* del Plan de Negocio. **(Apéndice n.° 249)**
5.	2641543	ASOCIACION DE ARTESANAS MANOS CREATIVAS DE PACASMAYO	No adjuntó los términos de referencia de los servicios de capacitación señalados en el subnumeral I.2.2 del numeral *7.4 Financiamiento de la inversión* del Plan de Negocio. Presentó el documento "*Requerimiento de maquinaria, equipos y herramientas*" y "*Requerimiento de Muebles y enseres*" que señala las especificaciones técnicas de los bienes requeridos; sin embargo, no cuenta con la firma del representante legal. **(Apéndice n.° 251)**
6.	2641544	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SAN ISIDRO DE CARABAMBA	Presenta fichas técnicas y catálogos de los bienes, en lugar de presentar especificaciones técnicas, conforme lo solicitado por el Formato N° 10 de las Bases. **(Apéndice n.° 252)**
7.	2641562	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL DISTRITO DE GUADALUPE, CHEPEN Y ANEXOS	No adjuntó especificaciones técnicas de los bienes (plantas de palta y sistema riego tecnificado) requeridos en el numeral *7.4 Financiamiento de la inversión* del Plan de Negocio, en su lugar presentó los planos H-01 y H-02 denominados Cadena Productiva Palta Hass **(Apéndice n.° 260)**
8.	2646862	CONSORCIO CHUQUITEX S.R.L.	No adjuntó especificaciones técnicas de la maquinaria requerida en el numeral *7.4 Financiamiento de la inversión* del Plan de Negocio, en su lugar presentó las cotizaciones de dichos bienes, los mismos que no corresponden al documento solicitado. **(Apéndice n.° 264)**
9.	2646874	DULCINELLY S.A.C.	No adjuntó especificaciones técnicas de la maquinaria "*Freezer Fogel*", señalada en el numeral *7.4 Financiamiento de la inversión* del Plan de Negocio **(Apéndice n.° 273)**
10.	2646875	ASOCIACION DE ARTESANAS PAKARISHKA	No adjuntó especificaciones técnicas de la maquinaria, equipos, semovientes e insumos señalados en el numeral *7.4 Financiamiento de la inversión* del Plan de Negocio. **(Apéndice n.° 274)**
11.	2646877	ASOCIACION RIKHU YIY	No adjuntó especificaciones técnicas de los bienes muebles y enseres requeridos en el numeral *7.1 Financiamiento de la inversión* del Plan de Negocio, en su lugar presentaron las cotizaciones de dichos bienes, los mismos que no corresponden al documento solicitado. Asimismo, no adjuntó los términos de referencia de los servicios señalados en el subnumeral *I.2.Inversión Intangible* del numeral *7.1 Financiamiento de la Inversión del Plan de Negocio*. **(Apéndice n.° 276)**
12.	2646878	EMPRESA AGROPECUARIA FORESTAL CHILCABAMBA SOCIEDAD ANONIMA	No adjuntó especificaciones técnicas de los materiales e insumos señalados en el subnumeral *2. Capital de trabajo* del numeral *7.3 Financiamiento de la inversión* del Plan de Negocio. **(Apéndice n.° 277)**
13.	2646882	GRUPO VERTELI S.A.C.	No adjuntó especificaciones técnicas de la maquinaria y equipo señalada en el subnumeral 1.1. Inversión fija tangible del numeral *7.4 Financiamiento de la inversión* del Plan de Negocio. **(Apéndice n.° 281)**

N°	CUI	AEO	Comentario de la Comisión Auditora
14.	2646884	ANTOMI S.A.C	No adjuntó especificaciones técnicas de los equipos *"All in One"* e "impresora multifuncional" señalados en el numeral *7.1.1.3 Equipos* del Plan de Negocio. **(Apéndice n.° 283)**
15.	2646888	ASOCIACION DE DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE PAMPA DE SAN ISIDRO	No adjuntó especificaciones técnicas de los siguientes bienes: cobertor de 1 ½ plaza, protector de colchón de 1 ½ y 2 plazas, las sillas de madera y mesas de madera., señaladas en el subnumeral *I.1.3. Muebles y enseres* del numeral *7.4 Financiamiento de la inversión.* No presentó los términos de referencia del *"Servicio de manejo de redes sociales"*, señalado en el subnumeral *I.1. Inversión Fija intangible* del numeral *7.4. Financiamiento de la inversión* del Plan de Negocio. **(Apéndice n.° 287)**
16.	2646889	CONSORCIO LUCAMI S.A.C.	No adjuntó especificaciones técnicas de los bienes detallados en los subnumerales *1.1.2. Maquinaria, 1.1.3. Equipos*, y *1.1.3. Muebles* del numeral *7.4. Financiamiento de la inversión* del Plan de Negocio. **(Apéndice n.° 288)**
17.	2646890	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LOS MOLINOS DE CAJANLEQUE	No adjuntó especificaciones técnicas del *"equipo de protección personal (EPP)"* señalado en el subnumeral *11.1.3. Equipos* del numeral *7.4. Financiamiento de la inversión* del Plan de Negocio. No adjuntó los términos de referencia del *"Servicio de Asistencia técnica en manejo de fertilización del cultivos de Exportación"* señalado en el subnumeral I.2. Inversión Fija Intangible del numeral *7.4. Financiamiento de la inversión* del Plan de Negocio. **(Apéndice n.° 289)**
18.	2646900	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL VALLE VIRU-CARAY	No adjuntó especificaciones técnicas de los siguientes equipos: Tijera manual de cosecha, Tijera telescópica de cosecha (3M), Balanza gramera, Medidor portátil de calidad (f-751), señaladas en el subnumeral 1.1.4. Equipos del numeral *3.4 Financiamiento de la inversión.* Así también, no adjuntó términos de referencia para la contratación de asistencia técnica especializada, certificación global GAB y de una pasantia nacional, los mismos que se señalaron en el subnumeral *1.2 Inversión intangible* del numeral *3.4 Financiamiento de la inversión.* **(Apéndice n.° 299)**
19.	2646903	EMPRESA AGROPECUARIA FORESTAL ANTACOLPA SOCIEDAD ANONIMA	No se adjuntaron documento de Especificaciones Técnicas de la maquinaria y equipo señalados en el numeral *1.1 Inversión fija tangible* del numeral *7.3 Financiamiento de la inversión*, en su lugar se presentaron cotizaciones de dichos bienes, los mismos que no corresponden al documento solicitado. **(Apéndice n.° 302)**
20.	2653312	EMPRESA AGROPECUARIA FORESTAL HUASCACOCHA DE ALBORADA DE LOS ANDES S.A.	No adjuntó las especificaciones técnicas de maquinarias y equipos señalados en subnumeral *1.1. Inversión fija tangible* del numeral *3.4 Financiamiento de la inversión* del Plan de Negocio; en su lugar se presentaron cotizaciones de dichos bienes, los mismos que no corresponden al documento solicitado. Asimismo, respecto de los términos de referencia por *"Asesoría técnica para el óptimo uso de la maquina adquirida", señalado en el subnumeral 1.2* del numeral *3.4 Financiamiento de la inversión* del Plan de Negocio, se presentó un documento que no corresponde a el AEO, motivo por el cual se da como no presentado el anexo requerido. **(Apéndice n.° 304)**

Fuente: Sistema de Información de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva – SIPROCOMPITE.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, se concluye que veinte (20) AEO´s incumplieron lo establecido en el subnumeral 3 del literal a) del numeral 2.3.2 *Presentación del plan de negocio y evaluación* de las Bases, al no presentar las especificaciones técnicas de los bienes y/o los términos de referencia exigidos en las bases; no obstante, los miembros del comité evaluador, señores Miguel Ángel Tolentino Montenegro, presidente accesitario; Zoila García Rebaza, secretario técnico; y Rosa Manuela Rojas Sánchez, primer miembro, y Junior Ely Saavedra Llaury, no observaron dichos incumplimientos y, mediante Acta del Comité Evaluador N° 17 -2023-PROCOMPITE/GRLL de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 305)**, declararon como ganadores los Planes de Negocio de las referidas AEO's .

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

g. Sustento de valorizaciones

De acuerdo con lo establecido en el subnumeral 5. del literal a. del numeral *2.3.2 Presentación del plan de negocio y evaluación* de las Bases, *los AEO* debieron presentar los documentos que sustenten el aporte no monetario consignado en el Plan de Negocio, adjuntando las respectivas valorizaciones, según lo siguiente:

"(...)
a. Para sustentar las valorizaciones de bienes son válidos: comprobantes de pago, títulos, constancias de posesión emitidas por la Municipalidad o agencia agraria de la jurisdicción, contratos de compraventa.
b. Para el caso de valorización de infraestructura, son válidas las emitidas y suscritas por un ingeniero civil colegiado y habilitado.
c. Para el caso de valorizaciones de activos biológicos, son validadas las emitidas y suscritas por profesionales a fines colegiados y habilitados.
d. Para el caso de las valorizaciones de capital de trabajo, se aceptan declaraciones juradas, las mismas que facultativamente pueden ser acompañadas por comprobantes de pago, contratos, etc.
(...)".

Sobre el particular, de la revisión realizada por la Comisión Auditora se advierte que treinta y siete (37) AEO´s no presentaron los documentos (valorizaciones) que sustentan el aporte no monetario consignado en el Plan de Negocio, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 27
AEO´s que no presentaron los documentos que sustentan el aporte no monetario consignado en el Plan de Negocio

N°	CUI	AEO	Comentario de la Comisión Auditora
1.	2641511	ASOCIACIÓN DE CERAMISTAS EL HALCON	El Plan de Negocio señaló en el subnumeral *I.1 Inversión fija tangible* del numeral *7.4 Financiamiento de la inversión* el aporte valorizado de S/ 26 810,00 por concepto de maquinaria, equipo, muebles y enseres; no obstante, presentó como sustento de dicho aporte la *"Declaración jurada de bienes, maquinaria, materiales y otros de la Asociación de Ceramistas El Halcon"*, y no los documentos requeridos en las bases para sustentar la valorización de bienes, tales como comprobantes de pago, títulos, constancias de posesión emitidas por la Municipalidad o agencia agraria de la jurisdicción, contratos de compraventa.. **(Apéndice n.° 230)**
2.	2641513	ASOC.MUTUA PESC.ARTES.DELPTO PACASMAYO	El Plan de Negocio señaló en el subnumeral II. Capital de Trabajo del numeral 6.1 Financiamiento de la inversión el aporte valorizado de S/ 308 052,00 por conceptos de capital de trabajo y aparejos de pesca, no obstante, presentó documentos denominados *"Declaración jurada"* que no señalan en su contenido el importe del aporte valorizado. **(Apéndice n.° 232)**
3.	2641515	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROINDUSTRIALES SANTA ROSA	El Plan de Negocio señaló en el subnumeral 2. *Capital de Trabajo* del numeral *7.3 Financiamiento de la inversión* el importe de S/ 13 767,00 por concepto de capital de trabajo, no obstante, no presentó el documento que sustente dicho aporte no monetario. **(Apéndice n.° 233)**
4.	2641517	ASOCIACION AGRARIA DE MUJERES NUEVO RENACER DEL CENTRO POBLADO SAN JOSE DE SALO BAJO	Documento denominado "Valorización de bienes" (que sustenta la valorización del activo biológico - ovinos hembras) fue suscrito por ING. ZOOETECNISTA, de quien no se acredita su colegiatura y habilidad según lo dispuesto en el subnumeral 5, literal a) del numeral 2.3.2 de las bases. **(Apéndice n.° 235)**
5.	2641520	ASOCIACION DE PSICULTORES ARTESANOS AGRICULTORES RIO EL SALITRE, DEL CENTRO POBLADO CHUYUGUAL, DISTR	El Plan de Negocio señaló en el subnumeral *I.1.1 Terrenos y obras civiles* del numeral *7.4 Financiamiento de la inversión* el importe de S/ 10 000,00 por concepto de *"centro piscicola de material noble"*. Al respecto, presentó un documento denominado "Valorización de bienes de capital"; sin embargo, dicho documento no consigna el importe valorizado de los bienes aportados. Así también, no presentó documento que sustente el aporte valorizado de S/ 46 122,33 por concepto de capital de trabajo señalado en el subnumeral II del numeral *7.4 Financiamiento de la Inversión* del Plan de Negocio. **(Apéndice n.° 237)**
6.	2641521	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ARTESANALES E	No se aprecia algún documento a través del cual el Comité Evaluador haya podido validar la colegiatura y habilidad de profesionales que suscribieron valorizaciones de infraestructura y activos biológicos, conforme lo solicitó los literales b) y c) del

N°	CUI	AEO	Comentario de la Comisión Auditora
		INDUSTRIALES DE KAKAMARCA	subnumeral 5. del acápite a. del numeral *2.3.2 Presentación del plan de negocio y evaluación* de las Bases. **(Apéndice n.° 238)**
7.	2641523	NEGOCIOS MULTIPLES P&G S.A.C	El Plan de Negocio señaló en el subnumeral 2. *Capital de Trabajo* del numeral *7.3 Financiamiento de la inversión* el importe total de S/ 42 058,60 por los conceptos de materiales e insumos, mano de obra, y otros costos indirectos; no obstante, adjuntó declaración jurada de aporte de capital de trabajo del AEO por S/16,032.80, correspondiente a mano de obra, quedando sin sustento el saldo de aporte valorizado de S/26,025,80, correspondiente a los conceptos de materiales e insumos y otros costos indirectos, según se evidencia en los numerales 7.1.1.2, 7.1.1.3 y 7.3, en los cuales se totaliza el capital de trabajo de S/42,058.60. Asimismo, no se aprecia algún documento a través del cual el Comité Evaluador haya podido validar la colegiatura y habilidad de la ingeniera civil que suscribe la valorización de infraestructura, conforme lo solicitó el literal c) del subnumeral 5. del acápite a. del numeral *2.3.2 Presentación del plan de negocio y evaluación* de las Bases. **(Apéndice n.° 240)**
8.	2641524	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES DE INCA	El Plan de Negocio señaló en el subnumeral *1.1.3. Equipo* del numeral *7.4 Financiamiento de la inversión* el importe de S/ 3 695,00. Al respecto, presentó un documento denominado "Valorización de bienes"; sin embargo, no adjuntó los documentos válidos establecidos en el literal a) del subnumeral 5. del acápite a. del numeral *2.3.2 Presentación del plan de negocio y evaluación* de las Bases para acreditar dicha valorización. **(Apéndice n.° 241)**
9.	2641525	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS EMPRENDEDORES DEL CASERIO DE SAN JUAN ALTO	El Plan de Negocio señaló en el subnumeral *I.1.1. Terrenos y obras civiles* del numeral *7.4 Financiamiento de la inversión* el importe de S/ 30 000,00 (terrenos para siembra). Al respecto, presentó un documento denominado "Valorización de bienes" y un convenio de gestión y uso del terreno; sin embargo, no adjuntó la constancia de posesión establecida en las bases para acreditar la valorización de dicho bien. **(Apéndice n.° 242)**
10.	2641529	ASOCIACION DE DESARROLLO AGROINDUSTRIAL Y PROMOTORES TURISTICOS FUNDO LA FORTUNA	En los subnumerales 1.1.3 Equipo y 1.1.4 Muebles y enseres del numeral *7.4 Financiamiento de la inversión*, se registra aportes valorizados de S/2,880.00 y S/27,120,00, respectivamente. Al respecto, presentó un documento denominado "Valorización de bienes"; sin embargo, no adjuntó los documentos válidos establecidos en el literal a) del subnumeral 5. del acápite a. del numeral *2.3.2 de* las bases para acreditar dicho importe valorizado. **(Apéndice n.° 245)**
11.	2641530	ASFALTEK F & N S.A.C.	El Plan de Negocio señaló en el subnumeral *II. Capital de Trabajo* del numeral *3.4 Financiamiento de la inversión* el importe de S/ 80 000,00 por concepto de materia prima e insumos, no obstante, no presentó el documento que sustente la valorización de dicho aporte. **(Apéndice n.° 246)**
12.	2641531	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SEÑOR DE LOS MILAGROS	El Plan de Negocio señaló en el subnumeral *II. Capital de Trabajo* del numeral *3.4 Financiamiento de la inversión* el importe de S/ 104 643,00 por concepto de capital de trabajo para producción de leche. Al respecto, presentó el documento "Declaración jurada" de 25 de noviembre de 2023, no obstante, este documento no se encuentra suscrito. **(Apéndice n.° 247)**
13.	2641544	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SAN ISIDRO DE CARABAMBA	El Plan de Negocio señaló en el subnumeral *II. Capital de Trabajo* del numeral *7.4 Financiamiento de la inversión* el importe de S/ 31 530,00 por concepto de capital de trabajo, no obstante, no presentó el documento que sustente la valorización de dicho aporte. Asimismo, señaló en el subnumeral *I.1.1. Terrenos y obras civiles* del numeral *7.4 Financiamiento de la inversión* el importe de S/ 39 000,00 por concepto de terrenos. Al respecto, presentó el documento "Valorización de bienes de capital" respecto a terrenos parala siembra de papa, sin embargo, no adjunta constancias de posesión u otros documentos válidos establecidos en las bases para acreditar dicho importe valorizado. **(Apéndice n.° 252)**
14.	2641560	CREACIONES RAISA S.A.C.	En el Plan de Negocio presentado, consigna en el subnumeral I. Inversión Tangible del numeral 7.4 Financiamiento de la inversión, el importe de S/ 75 912,00 (maquinaria e infraestructura). Al respecto, presentó declaración jurada de "Valorización de bienes"; sin embargo, no adjuntó los documentos válidos establecidos en las bases para acreditar dicho importe valorizado. **(Apéndice n.° 258)**
15.	2646862	CONSORCIO CHUQUITEX S.R.L	En el Plan de Negocio presentado, se evidencia que en el subnumeral I. Inversión Tangible, del numeral 7.4 Financiamiento de la inversión, en el rubro 1.1.2. Maquinarias, consigna el importe de S/ 80 850,00 como aporte valorizado, no obstante, no adjuntó documentos que sustenten dicho aporte. **(Apéndice n.° 264)**
16.	2641562	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL DISTRITO DE GUADALUPE, CHEPEN Y ANEXOS	En el Plan de Negocio presentado, se evidencia que en el subnumeral II. Capital de Trabajo, del numeral 7.4 Financiamiento de la inversión, en el rubro Materiales e Insumos consigna el importe de S/ 48 480,00 como aporte valorizado, no obstante, no adjuntó documentos que sustenten la valorización de dicho aporte. **(Apéndice n.° 260)**

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	CUI	AEO	Comentario de la Comisión Auditora
17.	2641548	ASOCIACION DE AGROPECUARIOS DEL VALLE PEDREGAL	En el Plan de Negocio presentado, en el subnumeral II. Capital de Trabajo, del numeral 7.4 Financiamiento de la inversión, consigna el importe de S/ 8 513,75 como aporte valorizado, no obstante, no adjuntó documentos que sustenten la valorización de dicho aporte. **(Apéndice n.° 256)**
18.	2646863	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE ARTESANIA ARCANGEL DE SAN MIGUEL	En el Plan de Negocio presentado, en el subnumeral II. Capital de Trabajo, del numeral 7.4 Financiamiento de la inversión, consigna el importe de S/ 14 602,50 como aporte valorizado, no obstante, no adjuntó documentos que sustenten la valorización de dicho aporte. **(Apéndice n.° 265)**
19.	2646871	EMPRESA AGROPECUARIA FORESTAL INDOAMERICA DE GOCHAPITA SOCIEDAD ANONIMA	En el Plan de Negocio presentado, en el subnumeral II. Capital de Trabajo, del numeral 7.3 Financiamiento de la inversión, consigna el importe de S/ 70 300,00 como aporte valorizado por concepto de mano de obra; sin embargo, la valorización (declaración jurada de 22 de noviembre de 2023) que sustenta dicho aporte no monetario por parte del AEO, señala el importe de S/ 69 300,00. **(Apéndice n.° 271)**
20.	2646872	ASOCIACION DE AGROPECUARIOS PAMPAS GRANDES LA RIMARIMA NUEVO CHAGAVARA	En el Plan de Negocio presentado, en el subnumeral II. Capital de Trabajo, del numeral 7.4 Financiamiento de la inversión, consigna el importe de S/ 54 849,00 como aporte valorizado, no obstante, no adjuntó documentos que sustenten la valorización de dicho aporte. **(Apéndice n.° 272)**
21.	2646877	ASOCIACION RIKHU YIY	El Plan de Negocio señaló en el subnumeral *II. Capital de Trabajo* del numeral *7.1 Financiamiento de la inversión* el importe de S/ 29 996,06 por concepto de materiales, insumos y mano de obra, no obstante, no presentó el documento que sustente la valorización de dichos conceptos. **(Apéndice n.° 276)**
22.	2646878	EMPRESA AGROPECUARIA FORESTAL CHILCABAMBA SOCIEDAD ANONIMA	El Plan de Negocio señaló en el subnumeral *II. Capital de Trabajo* del numeral *7.3 Financiamiento de la inversión* el importe de S/ 99 756,00 por concepto aporte valorizado de materiales e insumos, mano de obra, y otros costos indirectos. Al respecto, presentó la Declaración jurada de 22 de noviembre de 2023 del concepto mano de obra, por el importe de S/ 75 200,00; sin embargo, no adjuntó documentos que sustenten el aporte valorizado en S/ 24 556,00, correspondiente a los conceptos de materiales e insumos y otros costos indirectos. **(Apéndice n.° 277).**
23.	2646879	ASOCIACION AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE PRODUCCION Y TRABAJO DEL DISTRITO DE ANGASMARCA	El Plan de Negocio señaló en el subnumeral *1.1.5. Semovientes* del numeral *7.4 Financiamiento de la inversión* el importe de S/ 8 820,00 por concepto de aporte valorizado de "Cuyes hembra de raza criolla mejorada", no obstante, no adjuntó documentos que sustenten dicho aporte. **(Apéndice n.° 278).**
24.	2646880	ASOCIACION DE VITIVINICULTORES VIRGEN DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA	El Plan de Negocio señaló en el subnumeral *II. Capital de Trabajo*, del numeral *7.4 Financiamiento de la inversión* el importe de S/ 30 475,50 como aporte valorizado, sin embargo, no adjuntó documentos que sustenten dicho aporte. **(Apéndice n.° 279)**
25.	2646881	DANPAR CONFECCIONES S.A.C.	El Plan de Negocio señaló en los subnumerales 1. Inversión Fija y 2. *Capital de Trabajo del* numeral *7.4 Financiamiento de la inversión* el importe de S/ 69 860,00 como aporte valorizado, sin embargo, no adjuntaron los documentos que sustenten dicho aporte. **(Apéndice n.° 280)**
26.	2646882	GRUPO VERTELI S.A.C.	El Plan de Negocio señaló en los subnumerales *1.1.2 Maquinaria* del numeral *7.4 Financiamiento de la inversión* el importe de S/ 100 600,00 como aporte valorizado, sin embargo, no adjuntaron los documentos que sustenten dicho aporte. **(Apéndice n.° 281)**
27.	2646883	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LAS LIDERESAS DE NARANJOPAMPA	No adjuntaron los documentos que sustenten el aporte del AEO de semovientes por S/ 11 200,00 y capital de trabajo por "S/ 19 820,638" señalados en el numeral *7.4 Financiamiento de la inversión*. Asimismo, respecto al aporte del AEO en "Terrenos y obras civiles" por S/ 8 000,00, señalados en el numeral *7.4 Financiamiento de la inversión*. se han presentado constancias de posesión emitidas por el juez de paz de primera nominación, y no por la Municipalidad o la Agencia Agraria de la jurisdicción competente; adicionalmente, se verifica que una de dichas constancias no cuenta con la firma del juez de paz. **(Apéndice n.° 282)**
28.	2646887	CONAN SPORT S.A.C.	El subnumeral *1.1.1. Maquinaria* del numeral *7.4 Financiamiento de la inversión* señaló el importe de S/ 99 817,19 como aporte valorizado de bienes. Al respecto, adjuntó un documento denominado "**INFORME DE VALORIZACIÓN DE BIENES" que no se encuentra suscrito, asimismo, no se adjuntó a este** los documentos exigidos en las bases, tales como comprobantes de pago, títulos de propiedad, constancias de posesión emitidas por la Municipalidad o la agencia agraria de la jurisdicción, o contratos de compraventa, que sustenten dicho aporte. **(Apéndice n.° 286)**
29.	2646897	ASOCIACION DE PRODUCTORES	El Plan de Negocio registró en el acápite III. Mano de obra del numeral I.2 Inversión Intangible del numeral 7.4 Financiamiento de la inversión el importe de S/ 36 720,00

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	CUI	AEO	Comentario de la Comisión Auditora
		AGROPECUARIOS CAMPO VERDE COLPAS	por concepto de mano de obra directa; sin embargo, la valorización (declaración jurada de 20 de noviembre de 2023) que sustenta dicho aporte no monetario por parte del AEO, señala el importe de S/ 18 360,00 **(Apéndice n.° 296)**
30.	2646898	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS PATRAMARCA	Respecto al numeral *II Capital de trabajo* del numeral *7.3 Financiamiento de la Inversión*, presentó el documento "Declaración Jurada de aporte de capital de trabajo del AEO" de 10 de noviembre de 2023, sin firma del represente legal, por el monto de S/ 60 100,00, correspondiente al aporte no monetario de "mano de obra", asimismo no presentó documento que sustente la valorización de "Otros costos indirectos" por S/ 5 448,500. Así también, no presentó documento que sustente la valorización de los gastos generales por S/15,357.40 y por gastos de supervisión de S/9,214.44, señalados en el subnumeral III y IV del numeral *7.3 Financiamiento de la Inversión* del Plan de Negocio. **(Apéndice n.° 297)**
31.	2646899	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS CANAQUILES PATIBAMBA DEL DISTRITO SARTIMBAMBA	El Plan de Negocio consigna en el subnumeral III. Mano de obra del numeral 7.4 Financiamiento de la inversión un importe de S/ 43 740,00 por concepto de mano de obra directa; no obstante, el documento presentado para sustentar dicha valorización, declaración Jurada de fecha 20 de noviembre de 2023, señala un importe de S/ 21 870,00, el cual no guarda correspondencia con lo indicado en el Plan de Negocio. **(Apéndice n.° 298)**
32.	2646900	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL VALLE VIRU-CARAY	No se evidencia documento que acredite la valorización del terreno con plantaciones de palto por S/ 38 500, 00 (subnumeral 1.1.1 del numeral 3.4 Financiamiento de la inversión del Plan), solo se advierte que se presentó tres (3) certificados de condición de terreno rústico de tres (3) predios, sin indicar la cantidad del área, la propiedad del terreno, ni su valorización. Asimismo, no se adjuntó la documentación que sustente el aporte no monetario del AEO ascendente a S/ 254 358,00, correspondiente a las valorizaciones por capital de trabajo señaladas en el numeral 3.4 *Financiamiento de la Inversión* del Plan de Trabajo. Dicho aporte comprende materiales e insumos (S/ 71 358,00), mano de obra (S/ 93 000,00) y otros costos indirectos (S/ 90 000,00) **(Apéndice n.° 299)**
33.	2646901	INDUSTRIAS KLEMAR S.A.C	Presentó el Informe de valorización de bienes muebles de 8 de noviembre de 2023, suscrito por Contador Público Colegiado, en el cual, se valoriza máquinas, computadora, escritorio y estantes por S/ 47 600,00; sin embargo, no adjuntó los documentos válidos establecidos en el literal a) del subnumeral 5. del acápite a. del numeral *2.3.2 de* las bases para acreditar el importe valorizado de S/ 62 201,00, según lo registrado en el numeral 7.4 Financiamiento de la inversión del Plan de Negocios. **(Apéndice n.° 300)**
34.	2646902	COOPERATIVA AGRARIA CENTRAL DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL VALLE SANTA CATALINA-COOPCEPROVASC	El numeral *7.4 Financiamiento de la Inversión*, en el Ítem *II. Capital de Trabajo* del Plan de Negocio se consignó el concepto "Capital de trabajo (año 0)" por un importe de S/ 75 804,29; sin embargo, no se adjuntaron documentos que sustenten las valorizaciones correspondientes a dicho concepto **(Apéndice n.° 301)**
35.	2646903	EMPRESA AGROPECUARIA FORESTAL ANTACOLPA SOCIEDAD ANONIMA	El subnumeral 2. *Capital de Trabajo* del numeral *7.3 Financiamiento de la inversión* del Plan de Negocio señala como aporte valorizado del AEO el importe de S/ 98 852,00 por los conceptos de materiales e insumos, mano de obra y otros costos indirectos. Al respecto, únicamente se presentó la "Declaración jurada" de 22 de noviembre de 2023, referida al concepto de mano de obra por el importe de S/ 75 200,00; no obstante, no se adjuntaron documentos que sustenten el aporte valorizado en S/ 23 652,00, correspondiente a los conceptos de materiales e insumos y otros costos indirectos **(Apéndice n.° 302)**
36.	2646906	ASOCIACION DE PRODUCTORES Y AGRICULTORES LAS PALLAS DEL SECTOR LAGUNAPAMPA	El numeral *7.4 Financiamiento de la inversión* del Plan de Negocio señala como aporte valorizado los conceptos de: i) terrenos y obras civiles y ii) capital de trabajo por los importes de S/ 10 000,00 y S/ 37 420,00, respectivamente. No obstante, no se adjuntaron documentos que sustenten dichos aportes valorizados **(Apéndice n.° 303)**
37.	2653312	EMPRESA AGROPECUARIA FORESTAL HUASCACOCHA DE ALBORADA DE LOS ANDES S.A.	El subnumeral 2. *Capital de Trabajo* del numeral *7.3 Financiamiento de la inversión* del Plan de Negocio señala como aporte valorizado del AEO el importe de S/ 100 295,70 por los conceptos de materiales e insumos, mano de obra y otros costos indirectos. Al respecto, únicamente se presentó la "Declaración jurada" de 22 de noviembre de 2023, referida al concepto de mano de obra por el importe de S/ 68 800,00; no obstante, no se adjuntaron documentos que sustenten el aporte valorizado en S/ 31 495,70, correspondiente a los conceptos de materiales e insumos y otros costos indirectos **(Apéndice n.° 304)**

Fuente: Sistema de Información de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva – SIPROCOMPITE.
Elaborado por: Comisión Auditora.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En consecuencia, treinta y siete (37) AEO´s no cumplieron con presentar la documentación válida y exigida en las bases para sustentar el aporte no monetario consignado en sus respectivos Planes de Negocio, lo que evidencia el incumplimiento de lo establecido en el subnumeral 5 del literal a) del numeral 2.3.2. *Presentación del Plan de Negocio y Evaluación* de la Bases; no obstante, los miembros del comité evaluador, señores Miguel Ángel Tolentino Montenegro, presidente accesitario; Zoila García Rebaza, secretario técnico; y Rosa Manuela Rojas Sánchez, primer miembro, y Junior Ely Saavedra Llaury, no observaron dichos incumplimientos y, mediante Acta del Comité Evaluador N° 17 -2023-PROCOMPITE/GRLL de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 305)**, declararon como ganadores los Planes de Negocio de las referidas AEO's .

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

h. Estatutos y/o reglamentos

El subnumeral 6. del literal a. del numeral *2.3.2 Presentación del plan de negocio y evaluación* de las Bases estableció la obligatoriedad de presentar los Estatutos y/o Reglamento del AEO; no obstante, de la revisión realizada por la Comisión Auditora se advierte que tres (3) AEO´s no presentaron dichos documentos, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 28
AEO´s que no presentaron Estatutos y/o Reglamento del AEO

N°	CUI	AEO	Comentario de la Comisión Auditora
1.	2646879	ASOCIACION AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE PRODUCCION Y TRABAJO DEL DISTRITO DE ANGASMARCA	De los documentos presentados en el SIPROCOMPITE, no se advierte los Estatutos y/o Reglamento del AEO **(Apéndice n.° 278)**
2.	2646889	CONSORCIO LUCAMI S.A.C.	Presentó un documento en formato Word sin firmas **(Apéndice n.° 288)**
3.	2641561	ASOCIACION DE AGRICULTORES AGROPECUARIOS SEMBRANDO FUTURO CASERIO DE SHILOMAS	Presentó un documento denominado "TDR - ASESOR PRODUCTIVO.pdf"; sin embargo, este no contiene los Estatutos y/o Reglamento requeridos **(Apéndice n.° 259)**

Fuente: Sistema de Información de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva – SIPROCOMPITE.
Elaborado por: Comisión Auditora.

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto, tres (3) AEO´s no cumplieron con presentar en el SIPROCOMPITE sus **Estatutos y/o Reglamento,** lo que evidencia el incumplimiento de lo establecido en el subnumeral 5 del literal a) del numeral 2.3.2, *Presentación del Plan de Negocio y Evaluación* de las Bases; no obstante, los miembros del comité evaluador, señores Miguel Ángel Tolentino Montenegro, presidente accesitario; Zoila García Rebaza, secretario técnico; y Rosa Manuela Rojas Sánchez, primer miembro, y Junior Ely Saavedra Llaury, no observaron dichos incumplimientos y, mediante Acta del Comité Evaluador N° 17 -2023-PROCOMPITE/GRLL de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 305)**, declararon como ganadores los Planes de Negocio de las referidas AEO's .

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Finalmente, se concluye que, los Planes de Negocio presentado por los setenta y cinco (75) AEO´s declarados como ganadores no cumplieron con el contenido mínimo requerido en el Formato N°10 y/o no incluyeron anexos establecidos en el literal a) del numeral 2.3.2, *Presentación del Plan de Negocio y Evaluación* de las Bases, en cuanto a su estructura (26 AEO´s), presentación de expediente técnico (5 AEO´s), presentación en formato word (74 AEO´s), documentos sustentatorios de alianzas estratégicas (10 AEO´s), presentación de cotizaciones y servicios (4 AEO´s), especificaciones técnicas y/o términos de referencia (20 AEO´s), sustentos de valorizaciones (37 AEO´s), presentación de estatutos y reglamentos (3 AEO´s); sin embargo, los miembros del comité evaluador, señores Miguel Ángel Tolentino Montenegro, presidente accesitario; Zoila García Rebaza, secretario técnico; y Rosa Manuela Rojas Sánchez, primer miembro, y Junior Ely Saavedra Llaury, pese a los citados incumplimientos, mediante Acta del Comité Evaluador n.° 17-2023-PROCOMPITE/GRLL de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 305)**, declararon como ganadores los Planes de Negocio de los referidas AEO's, permitiendo que pasen a la siguiente etapa.

1.3.4. Etapa de Elegibilidad Cualitativa

Respecto a la etapa de elegibilidad cualitativa, el literal b. del numeral 2.3.2. de las Bases estableció diez (10) criterios de evaluación a cargo del Comité Evaluador, con un valor total de treinta (30) puntos, y un mínimo de veinte (20) puntos para acceder a la siguiente fase.

Cabe recordar que, en el numeral 1.2. del presente documento, se advirtió que, para la etapa de elegibilidad cualitativa, las Bases no incluyeron cinco (5) de ocho (8) criterios mínimos exigidos en la Directiva, e incluso a esta etapa, se unificaron los seis (6) criterios de las condiciones mínimas del AEO in situ, la cual, según la Directiva era una etapa independiente y excluyente, con puntaje mínimo y máximo.

La etapa de elegibilidad cualitativa tenía carácter preclusivo, por lo que el AEO debía obtener un mínimo de veinte (20) puntos en su evaluación para poder avanzar a la etapa siguiente. De los diez (10) criterios establecidos en las Bases, la comisión auditora ha procedido con analizar siete de ellos (criterios 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9 y 10), según se muestra a continuación:

Imagen n.° 23
Criterios de evaluación de la etapa de Elegibilidad Cualitativa, establecidos en las bases

N°	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	NIVEL	RANGO	PUNTAJE
1	Participación de la mujer	Ninguno	0	
		Bajo	1	
		Medio	2	
		Alto	3	
2	Participación de los jóvenes (18-25) en la AEO	Ninguno	0	
		Bajo	1	
		Medio	2	
		Alto	3	
3	Años de experiencia de la AEO en la actividad (contados a partir de la fecha de fundación)	≤ 01 año	1	
		> 01 año	2	
4	Años de experiencia promedio de los miembros en la actividad económica.	≤ 02 años	1	
		> 02 años ≤5	2	
		> 06 años	3	
5	Verificación de existencia/asistencia e interés de socios integrantes del AEO.	≤ 60%	1	
		> 61% ≤ 80%	2	
		> 81% ≤ 95%	3	
		100%	4	
6	Ubicación del Agente Económico Organizado (AEO)	Zona urbana	1	
		Zona peri urbana	2	
		Zona rural	3	
7	La existencia de los bienes y servicios ofrecidos como aportes del AEO para la ejecución del plan de negocio.	> 61% ≤ 80%	1	
		> 81% ≤ 95%	2	
		100%	3	
8	La disponibilidad de recursos básicos (energía, agua y saneamiento) acorde a lo requerido para la ejecución y operación del plan de negocio.	No disponen de recursos básicos.	1	
		Dispone de recursos básicos limitados	2	
		Dispone de recursos básicos óptimos	3	
9	Análisis de accesibilidad.	Sin acceso	1	
		Regular acceso	2	
		Buen acceso	3	
10	El diagnóstico de la problemática descrita en el plan de negocio y la viabilidad de las alternativas de solución propuestas son coherentes con lo observado.	No es coherente	1	
		Parcialmente coherente	2	
		Totalmente coherente	3	
TOTAL				

Fuente: Bases del Proceso Concursable PROCOMPITE Región La Libertad 2023 **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, si bien ciento veintisiete (127) AEO´s presentaron su Plan de Negocio[90], accediendo a la etapa de evaluación de "Elegibilidad Cualitativa"; no obstante, la revisión y evaluación de la información y documentación por la comisión auditora, se realizará únicamente a los setenta y cinco

[90] Acta del Comité Evaluador N° 14-2023-PROCOMPITE/GRLL de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 306)**.

(75) AEO´s, cuyo Plan de Negocio fue declarado ganador del proceso concursable PROCOMPITE 2023, respecto de los cuales se advierte lo siguiente:

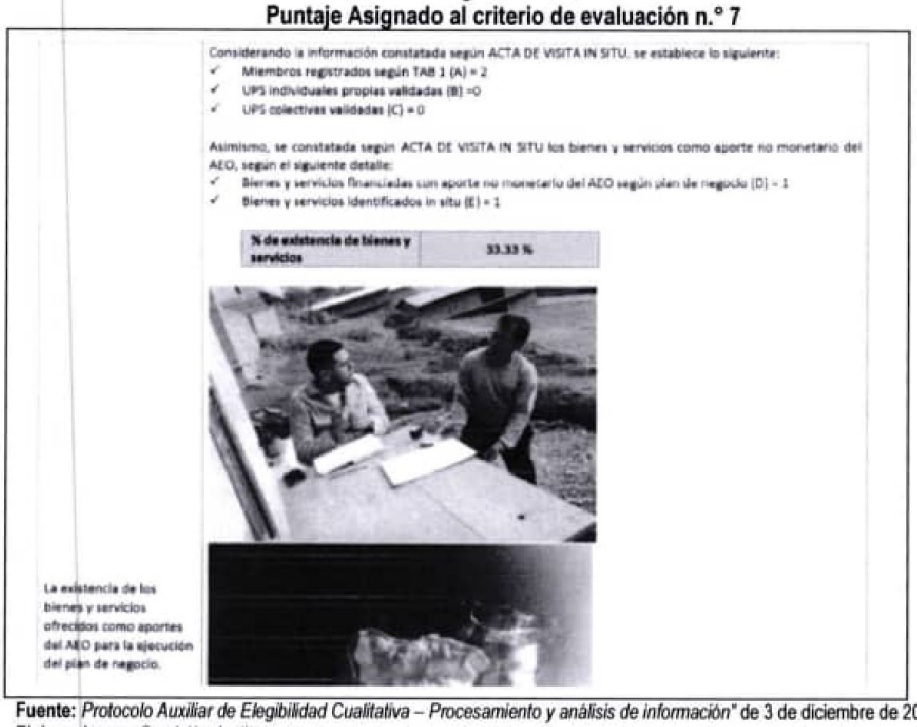
a. Negocios Múltiples P&G SAC

Tal como se ha determinado previamente en el presente documento, este AEO incumplió con los requisitos de admisibilidad n.°s 1, 5, 9 y 10; así como con los requisitos para la presentación del Plan de Negocio (Presentación en formato Word y sustento de valorizaciones), con lo cual no le permitía calificar a esta etapa; y pese a ello, por decisión del Comité Evaluador permitió que continúe participando en esta etapa.

Incluso, posteriormente con el formato "Etapa 2 – Elegibilidad Cualitativa" suscrito por el comité evaluador[91] **(Apéndice n.° 307)**, y luego de aplicados los criterios de evaluación establecidos en las Bases, el Comité Evaluador otorgó un puntaje total de veinte (20) puntos al AEO Negocios Múltiples P&G SAC; sin embargo, de la verificación realizada por esta Comisión Auditora advirtió que, el puntaje asignado por el Comité Evaluador respecto al criterio de evaluación n.° 7, no se condice con el resultado de la evaluación realizada por el profesional del equipo de especialistas.

Al respecto, el evaluador técnico mediante el documento denominado *"Protocolo Auxiliar de Elegibilidad Cualitativa – Procesamiento y análisis de información"* de 3 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 308)**, dejó constancia que, del procesamiento y análisis de la información consignada en el Acta de Visita In Situ de la misma fecha, respecto al criterio de evaluación n.° 7, se obtuvo un 33.33% de existencia de bienes y servicios ofrecidos como aportes del AEO para la ejecución del Plan de Negocio; por lo cual según los rangos de evaluación establecidos en las bases **(Ver imagen n.° 23)**, no correspondía asignar puntaje a dicho criterio. Lo expuesto se detalla en la imagen siguiente:

Imagen n.° 24
Puntaje Asignado al criterio de evaluación n.° 7



Fuente: *Protocolo Auxiliar de Elegibilidad Cualitativa – Procesamiento y análisis de información"* de 3 de diciembre de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora

[91] Documento suscrito por la señora Zoila Janette García Rebaza, secretario Técnico del Comité Evaluador.

Sin embargo, tal como se advierte en el documento "*Etapa 2. Elegibilidad Cualitativa*" suscrita por los miembros del comité[92] **(Apéndice n.° 307)**, se otorgó un puntaje de 1 respecto del criterio de evaluación n.° 7, pese a que, de acuerdo con los rangos de evaluación establecidos en dicho formato **(ver imagen n.° 23)**, no correspondía asignar puntaje alguno, toda vez que el resultado obtenido (33.33%) no se encuentra contemplado en ninguno de los rangos previstos detallados en la **imagen n.° 24**. Lo antes señalado se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 25
Fragmento del formato "Etapa 2 – Elegibilidad Cualitativa" correspondiente al AEO Negocios Múltiples P&G SAC suscrito por el comité evaluador

NOMBRE DE LA AEO:	NEGOCIOS MULTIPLES P&GS.A.C				
NOMBRE DEL PLAN DE NEGOCIO:	MEJORAMIENTO TECNOLOGICO PARA LA COMERCIALIZACION DE PAPA PREPROCESADA Y SNACKS, DE NEGOCIOS MULTIPLES PG S.A.C, DISTRITO HUANCASPATA, PROVINCIA PATAZ, REGION LA LIBERTAD.				
CADENA PRODUCTIVA:	PAPA			**RUC:**	20608210416
N° DE MIEMBROS:	2	**CATEGORIA:**	B	**FECHA:**	

El **comité evaluador PROCOMPITE**, en el marco dispuesto por el reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°001-2021-PRODUCE, la Directiva General y las bases correspondientes procede a aplicar los criterios de evaluación de la etapa de ELEGIBILIDAD CUALITATIVA siguientes:

N°	CRITERIOS DE EVALUACION	NIVEL	RANGO	PUNTAJE	OBSERVACIÓN
1	Participación de la mujer	Ninguno	0	0	
		Bajo (presencia <20%)	1		
		Medio (presencia del 20% a 35%)	2		
		Alto (presencia > 35%)	3		
2	Participacion de los jovenes (18-25) en la AEO	Ninguno	0	0	
		Bajo (presencia <11%)	1		
		Medio (presencia del 11% a 20%)	2		
		Alto (presencia > 20%)	3		
3	Años de experiencia de la AEO en la actividad (contados a partir de la fecha de fundación)	≤ 01 año	1	2	
		> 01 año	2		
4	Años de experiencia promedio de los miembros en la actividad económica.	≤ 02 años	1	3	
		> 02 años ≤5	2		
		> 06 años	3		
5	Verificación de existencia/asistencia e interés de socios integrantes del AEO.	≤ 60%	1	4	
		> 61% ≤ 80%	2		
		> 81% ≤ 95%	3		
		100%	4		
6	Ubicación del Agente Económico Organizado (AEO)	Zona urbana	1	3	
		Zona peri urbana	2		
		Zona rural	3		
7	La existencia de los bienes y servicios ofrecidos como aportes del AEO para la ejecución del plan de negocio.	> 61% ≤ 80%	1	1	
		> 81% ≤ 95%	2		
		100%	3		
		NO MINORAN DE PARTIDAS MENOR [illegible] DE [illegible]			

Fuente: Disposición Fiscal de 10 de noviembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, si bien el comité evaluador otorgó un puntaje total de veinte (20) puntos en su evaluación, puntaje mínimo requerido para avanzar a la siguiente etapa de evaluación, tal y como se ha señalado no correspondió asignarle un (1) punto como resultado de la evaluación del criterio n.° 7, por lo cual el AEO Negocios Múltiples P&G SAC le correspondió un puntaje total de diecinueve (19) puntos, con lo cual no alcanzó el puntaje mínimo exigido para su pase a la etapa siguiente.

b. Distribuidora Vania SRL

Tal como se ha determinado previamente en el presente documento, este AEO incumplió con los requisitos de admisibilidad n.°s 5, 9 y 10; así como con los requisitos para la presentación del Plan de Negocio (Presentación en formato Word), con lo cual no le permitía calificar a esta etapa; y pese a ello, por decisión del Comité Evaluador permitió que continúe participando en esta etapa.

[92] Documento suscrito por la señora Zoila Janette García Rebaza, secretario Técnico del Comité Evaluador.

Incluso, posteriormente con el formato "Etapa 2 – Elegibilidad Cualitativa" suscrito por el comité evaluador[93] **(Apéndice n.° 309)**, y luego de aplicados los criterios de evaluación establecidos en las Bases, el Comité Evaluador otorgó un puntaje total de veinte (20) puntos al AEO Distribuidora Vania SRL; sin embargo, de la verificación realizada por esta Comisión Auditora advirtió que, el puntaje asignado por el Comité Evaluador respecto al criterio de evaluación n.° 4, no se condice con el resultado de la evaluación realizada por el profesional de equipos de especialistas.

Al respecto, el evaluador técnico mediante el documento denominado *"Protocolo Auxiliar de Elegibilidad Cualitativa – Procesamiento y análisis de información"* de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 310)**, dejó constancia que, del procesamiento y análisis de la información consignada en el Acta de Visita In Situ de la misma fecha **(Apéndice n.° 310)**, respecto al criterio de evaluación n.° 4, el AEO tuvo en promedio 02 meses de experiencia en la actividad económica, según se muestra a continuación:

Imagen n.° 26
Puntaje Asignado al criterio de evaluación n.° 4

4	Años de experiencia promedio de los miembros en la actividad económica.	Considerando la información constatada según ACTA DE VISITA IN SITU, se establece que el AEO en **promedio tiene 02 meses de experiencia**.

Fuente: *Protocolo Auxiliar de Elegibilidad Cualitativa – Procesamiento y análisis de información"* de 5 de diciembre de 2023
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, tal como se advierte en el documento "*Etapa 2. Elegibilidad Cualitativa*" suscrita por los miembros del comité[94] **(Apéndice n.° 309)**, se otorgó tres (3) puntos respecto del criterio de evaluación n.° 4, pese a que, de acuerdo con los rangos de evaluación establecidos en dicho formato, correspondía asignar un (1) punto de acuerdo a la información señalada por el evaluador técnico. Lo antes señalado se muestra a continuación:

Imagen n.° 27
Fragmento del formato "Etapa 2 – Elegibilidad Cualitativa" correspondiente al AEO Distribuidora Vania SRL

N°	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	NIVEL	RANGO	PUNTAJE	OBSERVACIÓN
1	Participación de la mujer	Ninguno	0	0	
		Bajo (presencia <20%)	1		
		Medio (presencia del 20% a 35%)	2		
		Alto (presencia > 35%)	3		
2	Participación de los jóvenes (18-25) en la AEO	Ninguno	0	0	
		Bajo (presencia <11%)	1		
		Medio (presencia del 11% a 20%)	2		
		Alto (presencia > 20%)	3		
3	Años de experiencia de la AEO en la actividad (contados a partir de la fecha de fundación)	≤ 01 año	1	2	ESCRITURA PÚBLICA 26.06.2016
		> 01 año	2		
4	Años de experiencia promedio de los miembros en la actividad económica.	≤ 02 años	1	3	
		> 02 años ≤5	2		
		> 06 años	3		
5	Verificación de existencia/asistencia e interés de socios integrantes del AEO.	≤ 60%	1	4	
		> 61% ≤ 80%	2		
		> 81% ≤ 95%	3		
		100%	4		

Fuente: Disposición Fiscal de 10 de noviembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, si bien el comité evaluador otorgo un puntaje total de veinte (20) puntos en su evaluación cualitativa, puntaje mínimo requerido para avanzar a la siguiente etapa de evaluación, otorgó al AEO Distribuidora Vania SRL tres (3) puntos como resultado de la evaluación del criterio n.° 4, sin dejar constancia del sustento de dicha evaluación; por lo cual, al carecer de sustento el

[93] Documento suscrito por la señora Zoila Janette García Rebaza, secretario Técnico del Comité Evaluador.
[94] Documento suscrito por la señora Zoila Janette García Rebaza, secretario Técnico del Comité Evaluador.

puntaje otorgado en citado criterio, el AEO Distribuidora Vania SRL no alcanzó el puntaje mínimo exigido para su pase a la etapa siguiente.

Finalmente, se concluye que, en la etapa de Elegibilidad Cualitativa los AEO´s Negocios Múltiples P&G SAC y Distribuidora Vania SRL no alcanzaron el puntaje mínimo de veinte (20) puntos para aprobar dicha etapa, según lo establecido en el literal b) del numeral 2.3.1 de las bases, impidiendo continuar con su participación en la siguiente etapa del proceso (Elegibilidad Técnica). Sin embargo, mediante Acta del Comité Evaluador N° 14-2023-PROCOMPITE/GRLL de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 306)**, suscrito por los señores Miguel Ángel Tolentino Montenegro, presidente accesitario; Zoila García Rebaza, secretario técnico; Rosa Manuela Rojas Sánchez, primer miembro accesitario; y Junior Ely Saavedra Llaury, segundo miembro, declararon que dichas AEO´s aprobaron la referida etapa, pese a no alcanzar el puntaje mínimo establecido en las bases. Dichos resultados quedaron registrados en el SIPROCOMPITE **(Apéndice n.° 311)**, dándoseles pase a la presentación de su Plan de Negocio en el SIPROCOMPITE para su posterior evaluación.

1.3.5. Elegibilidad Técnica

1.3.5.1. Evaluación del Plan de Negocio

La evaluación del Plan de Negocio estuvo a cargo del comité evaluador y consistió en la evaluación de la iniciativa del negocio en cuanto a estructura, desarrollo y contenido para determinar la viabilidad técnica, económica, comercial, ambiental y sostenibilidad[95]. De acuerdo con el literal b. del numeral 2.3.2. de las bases, se establecieron diecisiete (17) criterios de evaluación[96], con un valor total de cincuenta (50) puntos y un mínimo de treinta y cinco (35) puntos para acceder a la siguiente fase; siendo dicha etapa de carácter excluyente, por lo que el AEO debía obtener un mínimo de treinta y cinco (35) puntos en su evaluación para poder avanzar a la etapa siguiente. Dichos criterios de evaluación fueron los siguientes:

Imagen n.° 28
Criterios de evaluación de la etapa de Elegibilidad Técnica, establecidos en las bases

N°	CONTENIDO MÍNIMO	CRITERIOS	PUNTAJE
1	Análisis del negocio actual	Descripción precisa del producto y diagnóstico de la situación actual del AEO y actividad que realiza	
		Identificación precisa y cuantificada de factores limitativos (máximo 2 puntos)	
2	Objetivos y estratégicas	Objetivos cuantificables, medibles, realizables y coherentes con la intervención relacionados a los factores limitativos identificados	
		Relación y consistencia entre objetivos, estrategias y acciones propuestas.	
		Muestra la mejora tecnológica y/o innovación, que genera un aumento significativo de valor para el AEO	
		Descripción clara y coherente del plan de negocio	
3	Análisis del mercado objetivo	Análisis de la demanda, oferta, brecha, uso de parámetros y modelos matemáticos para su elaboración.	
		Plan y estrategia de marketing de acorde a las condiciones de la AEO y sustento con evidencias la participación de la AEO en mercados (ver el	

[95] Según lo señala el numeral *6.4.2.2. Proceso concursable y aprobación de Planes de Negocio* la Directiva General N° 0001 - 2021-PRODUCE-DVMYPE-I-DGDE

[96] Cuyos rangos de evaluación fueron los siguientes:

Nivel	Rango
Deficiente	0
Regular	1
Bueno	2
Satisfactorio	3

N°	CONTENIDO MÍNIMO	CRITERIOS	PUNTAJE
		punto de alianzas estratégicas y verificar la existencia de alianzas comerciales).	
4	Plan de operaciones y de producción	Descripción clara del proceso productivo y coherente con las condiciones de la AEO.	
		Plan de producción concordante con las condiciones de la AEO y los objetivos propuestos	
5	Requerimiento de la inversión	Requerimiento de infraestructura, maquinaria, equipo, utensilios, muebles, enseres o semovientes, según la capacidad de producción establecida	
		Presenta especificaciones técnicas y términos de referencia acorde con el diseño, además de sustentar con evidencias (ver cotizaciones y TDR's anexos).	
6	Análisis de rentabilidad económica	Evaluación del estado de resultados (ganancias y pérdidas)	
		Análisis del flujo de caja	
7	Análisis de sostenibilidad, impacto ambiental y punto de equilibrio.	Definición clara y coherente del análisis de sostenibilidad.	
		Análisis de impacto ambiental coherente con la cadena productiva analizada	
		Análisis del punto de equilibrio coherente con la capacidad de producción.	
TOTAL			

Fuente: Bases del Proceso Concursable PROCOMPITE Región La Libertad 2023 **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En relación con lo mencionado, la Entidad contrató a profesionales que conformaron el equipo técnico[97] para llevar a cabo la evaluación técnica de los Planes de Negocio, los mismos que emitieron informes de actividades sobre los entregables ejecutados. Como parte de los anexos de dichos informes se adjuntaron los Protocolos de Auxiliares de Elegibilidad Técnica emitidos por los citados profesionales como resultado de la evaluación técnica de cada Plan de Negocio asignado, los mismos que, de la revisión de su contenido y de la documentación que obra en el expediente físico de evaluación de cada AEO, se advirtió que los puntajes otorgados a seis (6) AEO´s declarados como ganadores del proceso concursable PROCOMPITE 2023[98], no superaban el puntaje mínimo de treinta y cinco (35) puntos para aprobar la etapa de evaluación de elegibilidad técnica.

Cabe precisar que, si bien ciento dieciséis (116) AEO´s presentaron su Plan de Negocio[99] y accedieron a la etapa de evaluación de "Elegibilidad Técnica", información y documentación que ha sido sujeta a la revisión y evaluación por parte de la Comisión Auditora, corresponde solo a los setenta y cinco (75) AEO cuyo Plan de Negocio fue declarado ganador del proceso concursable PROCOMPITE 2023.

Asimismo, se debe resaltar que, los setenta y cinco (75) AEO´s debieron ser descalificados en las etapas previas; sin embargo, el Comité Evaluador decidió admitirlos y permitir que sigan participando en esta etapa; e incluso, de la revisión efectuada a la información de los AEO´s, se tiene que seis (6) no superaron el puntaje mínimo, según la evaluación realizada por los profesionales del equipo especializado en los Protocolos Auxiliares de Elegibilidad Técnica; sin embargo, el Comité Evaluador decidió, sin sustento alguno, otorgarles puntajes iguales o superiores al puntaje mínimo, a fin de superar esta etapa. Lo señalado se expone a continuación:

[97] Según lo establece el literal b. del numeral 2.3.2. de las bases, que señala: *"La evaluación de este criterio es responsabilidad del comité evaluador, el Gobierno Implementado puede designar o gestionar la contratación de operadores privados con experiencia en las cadenas productivas priorizadas"*
[98] Resolución Ejecutiva Regional N° 000081-2024-GRLL-GOB de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 58).**
[99] Acta del Comité Evaluador N° 16-2023-PROCOMPITE/GRLL de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 312).**

a. Industrias Klemar SAC

La señora Angela Sara Gutiérrez Fernández[100], en su calidad de profesional del equipo especializado en los Protocolos Auxiliares de Elegibilidad Técnica, emitió el Informe n.°001-2023-ASGF de 18 de diciembre de 2023[101] **(Apéndice n.° 313)**, correspondiente al único entregable de los servicios profesionales contratados. En dicho informe consignó que efectuó la evaluación técnica de once (11) Planes de Negocio, los cuales ninguno superó el puntaje mínimo exigido, siendo uno de ellos el AEO Industrias Klemar SAC, cuyo Protocolo Auxiliar de Elegibilidad Técnica de 17 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 313)** adjuntó al citado Informe; el mismo que, de la revisión de su contenido se advierte que como resultado de su evaluación realizada otorgó el puntaje total de trece (13) puntos, con el cual el referido AEO no superó el puntaje mínimo requerido de treinta y cinco (35) puntos para aprobar etapa de Elegibilidad Técnica.

Sin embargo, de la revisión a los expedientes físicos de evaluación de los participantes del proceso concursable PROCOMPITE 2023[102], en el documento denominado "Protocolo Auxiliar de Elegibilidad Técnica – Procesamiento y Análisis de Información de 17 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 314)** del AEO Industrias Klemar SAC, el cual cuenta con el sello y firma de la señora Angela Sara Gutiérrez Fernández, pero que ha sido no reconocido por la citada especialista, se advierte que existen diferencias en los puntajes asignados por la citada profesional en protocolo adjuntado al Informe n.° 001-2023-ASGF de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 313)**, en cuanto a la calificación asignada a ciertos criterios de evaluación, toda vez que el puntaje total otorgado es de treinta y cinco (35) puntos y no los trece (13) puntos, lo que le permitió que alcanzara el puntaje mínimo requerido para aprobar la etapa de evaluación de Elegibilidad Técnica.

Las diferencias advertidas en los citados Protocolos Auxiliares de Elegibilidad Técnica – Procesamiento y Análisis de Información de la calificación, respecto a la calificación otorgada en cada criterio de evaluación, se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 29
Cuadro comparativo de Protocolos de Auxiliares de Elegibilidad Técnica – Procesamiento y análisis de información del AEO Industrias Klemar SAC

n.°	Contenido mínimo	Criterios	Protocolo Auxiliar de Elegibilidad Técnica presentado en el Informe n.° 001-2023-ASGF	Protocolo Auxiliar de Elegibilidad Técnica que obra en el expediente de evaluación del AEO
1	Análisis del negocio actual	Descripción precisa del producto y diagnóstico de la situación actual del AEO y actividad que realiza	1	3
		Identificación precisa y cuantificada de factores limitativos (máximo 2 puntos)	0	1
2	Objetivos y estrategias	Objetivos cuantificables, medibles, realizables y coherentes con la intervención relacionados a los factores limitativos identificados.	2	2

[100] El 14 de diciembre de 2023, suscribió el Contrato de Locación de Servicios n.° 842-2023-GRLL-GRCO de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 313)** entre la Gerencia Regional de Contrataciones de la Entidad, documento que en la *CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO* señaló lo siguiente:
"(...)
En virtud del presente contrato, EL LOCADOR se compromete a prestar sus SERVICIOS PROFESIONALES PARA QUE PRESTE EL SERVICIO DE REVISIÓN, VERIFICACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS PLANES DE NEGOCIO, EN LA FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROCOMPITE, EN EL MARCO DE LA LEY 29337 (...)
Forman parte del objeto del presente servicio, todas las actividades descritas en los Términos de Referencia, los que a su vez forman parte integrante del presente contrato:
- *Ejecutar la evaluación técnica de mínimo 10 planes de negocio.*
- *Elaborar mínimo 10 informes de resultados de la evaluación técnica.*
- *Elaborar los informes que le sean solicitados, responder consultas del proceso concursable y participar en actividades y reuniones que le sean encomendadas.*

(...)"

[101] Remitido por la Gerencia Regional de Contrataciones mediante oficio n.° 000036-2026-GRLL-GGR-GRCO de 9 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 313)**.

[102] Al cual se tuvo acceso en virtud de la Disposición Fiscal de 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 59)**

n.°	Contenido mínimo	Criterios	Protocolo Auxiliar de Elegibilidad Técnica presentado en el Informe n.° 001-2023-ASGF	Protocolo Auxiliar de Elegibilidad Técnica que obra en el expediente de evaluación del AEO
		Relación y consistencia entre objetivos, estrategias y acciones propuestas.	1	2
		Muestra la mejora tecnológica y/o innovación, que genera un aumento significativo de valor para el AEO.	2	2
		Descripción clara y coherente del plan de negocio	1	2
3	Análisis del mercado objetivo	Análisis de la demanda, oferta, brecha, uso de parámetros y modelos matemáticos para su elaboración.	1	3
		Plan y estrategia de marketing de acorde a las condiciones de la AEO y sustento con evidencias la participación de la AEO en mercados (ver el punto de alianzas estratégicas y verificar la existencia de alianzas comerciales).	0	1
4	Plan de operaciones y de producción	Descripción clara del proceso productivo y coherente con las condiciones de la AEO.	1	3
		Plan de producción concordante con las condiciones de la AEO y los objetivos propuestos	0	1
5	Requerimiento de la inversión	Requerimiento de infraestructura, maquinaria, equipo, utensilios, muebles, enseres o semovientes, según la capacidad de producción establecida.	0	1
		Presenta especificaciones técnicas y términos de referencia acorde con el diseño, además de sustentar con evidencias (ver cotizaciones y TDR's anexos).	0	1
6	Análisis de rentabilidad económica	Evaluación del estado de resultados (ganancias y pérdidas)	1	3
		Análisis del flujo de caja	1	3
7	Análisis de sostenibilidad, impacto ambiental y punto de equilibrio.	Definición clara y coherente del análisis de sostenibilidad	0	1
		Análisis de impacto ambiental coherente con la cadena productiva analizada	1	3
		Análisis del punto de equilibrio coherente con la capacidad de producción.	1	3
Total			13	35

Fuente: Disposición Fiscal de 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 59)** y oficio n.° 000036-2026-GRLL-GGR-GRCO de 9 de enero de 2026. **(Apéndice n.° 313)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, la señora Angela Sara Gutiérrez Fernández, mediante Carta n.° 001-2026-ASGF de 1 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 315)**, informó lo siguiente: "*Al respecto, el PROTOCOLO AUXILIAR DE ELEGIBILIDAD TÉCNICA - PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE INFORMACIÓN que forma parte integrante del Informe N° 001-2023-ASGF del Contrato de Locación de Servicios N° 842-2023-GRLL-GRCO, fue remitido el 18 de diciembre del 2025, el cual fue suscrito por mi persona*"[103], asimismo señaló: "***(...) el único documento presentado fue el Informe N° 001-2023-ASGF que integra los PROTOCOLO AUXILIAR DE ELEGIBILIDAD TÉCNICA - PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE INFORMACIÓN de 11 planes de negocio cuyo resultado fue menor a 35 puntos,*** *del Contrato de Locación de Servicios N° 842-2023-GRLL-GRCO,* ***en ese sentido no se ha remitido ningún otro documento***"[104] (resaltado agregado)

En ese sentido, según lo señalado por la señora Angela Sara Gutiérrez Fernández, el único documento que habría emitido es el PROTOCOLO AUXILIAR DE ELEGIBILIDAD de 17 de

[103] Mediante oficio n.° 0087-2025-CG/5342-AC-007 de 30 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 310)** se requirió informar lo siguiente: "*1. Confirmar si el PROTOCOLO AUXILIAR DE ELEGIBILIDAD TÉCNICA - PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE INFORMACIÓN de 17 de diciembre de 2023, mediante el cual se otorgó un puntaje total de trece (13) puntos al Plan de Negocio del AEO Industrias Klemar SAC,* ***fue elaborado y suscrito por su persona***"
[104] Mediante oficio n.° 0087-2025-CG/5342-AC-007 de 30 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 310)** se requirió informar lo siguiente: "*2. Informar si, con posterioridad a la emisión del PROTOCOLO AUXILIAR DE ELEGIBILIDAD TÉCNICA - PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE INFORMACIÓN de 17 de diciembre de 2023, emitió algún otro documento con el cual se haya modificado la evaluación y/o calificación del Plan de Negocio de* ***la AEO Industrias Klemar SAC.*** *De ser afirmativa la respuesta, adjuntar copia de los documentos correspondientes, incluido el cargo que acredite su entrega al Gobierno Regional La Libertad*".

diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 313)**, con puntaje total de trece (13) puntos al Plan de Negocio del AEO Industrias Klemar SAC, con el cual no alcanzó el mínimo de treinta y cinco (35) puntos para poder avanzar a la etapa siguiente y continuar con su participación en dicho proceso.

No obstante, lo expuesto, es de señalar que los miembros del Comité Evaluador señores Miguel Ángel Tolentino Montenegro, presidente accesitario, Zoila Janette García Rebaza, secretario técnico, Rosa Manuela Rojas Sánchez, primer miembro accesitario, y Junior Ely Saavedra Llaury, segundo miembro, suscribieron el documento "ETAPA 3: ELEGIBILIDAD TÉCNICA" de 17 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 314)**, otorgando un puntaje total de treinta y cinco (35)[105] puntos al AEO Industrias Klemar SAC. permitiendo que aprobaran esta etapa y continuaran su participación en el PROCOMPITE 2023.

b. Danpar Confecciones SAC

De la revisión al expediente de evaluación del AEO Danpar Confecciones SAC, se obtuvo el Protocolo Auxiliar de Elegibilidad Técnica de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 317)** suscrito por el Evaluador Técnico Yosimar Becker Polo Blas[106], el mismo que de su contenido se advierte que como resultado de la evaluación realizada otorgó el puntaje total de treinta y uno (31) puntos al Plan de Negocio del citado AEO, con el cual no superaba el puntaje mínimo requerido de treinta y cinco (35) puntos para aprobar la referida etapa de evaluación.

Sin embargo, mediante documento ETAPA 3. ELEGIBILIDAD TECNICA **(Apéndice n.° 317)** correspondiente al AEO Danpar Confecciones SAC, el Comité evaluador otorgó el puntaje total de treinta y cinco (35) puntos, puntaje mayor al asignado por el evaluador técnico, el cual permitió que alcanzara el puntaje mínimo requerido para aprobar la etapa de evaluación de Elegibilidad Técnica.

Las diferencias advertidas entre la calificación otorgada por el evaluador técnico y el Comité Evaluador, se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 30
Cuadro comparativo de Protocolos de Auxiliares de Elegibilidad Técnica – Procesamiento y análisis de información del AEO Danpar Confecciones SAC

n.°	Contenido mínimo	Criterios	Protocolo Auxiliar de Elegibilidad Técnica, presentado con el Informe n.° 001-2023-YBPB	Según documento ETAPA 3. ELEGIBILIDAD TÉCNICA suscrito por el Comité Evaluador
1	Análisis del negocio actual	Descripción precisa del producto y diagnóstico de la situación actual del AEO y actividad que realiza	2	2
		Identificación precisa y cuantificada de factores limitativos (máximo 2 puntos)	0	1
2	Objetivos y estrategias	Objetivos cuantificables, medibles, realizables y coherentes con la intervención relacionados a los factores limitativos identificados.	1	2
		Relación y consistencia entre objetivos, estrategias y acciones propuestas.	1	2
		Muestra la mejora tecnológica y/o innovación, que genera un aumento significativo de valor para el AEO.	2	2
		Descripción clara y coherente del plan de negocio	3	3

[105] Esto sobre la base del Protocolo Auxiliar de Elegibilidad Técnica – Procesamiento y Análisis de Información de 17 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 317)** que forma parte del expediente de evaluación del AEO; y no, en base al Protocolo Auxiliar de elegibilidad técnica suscrito por la profesional del equipo de especialistas **(Apéndice n.° 316)**.

[106] El referido profesional presentó a la Entidad el documento sin número de 18 de diciembre de 2023, al cual adjuntó el Informe n.° 001-2023-LAFU de 18 de diciembre de 2023 que contiene los Protocolos Auxiliares de Elegibilidad Técnica – Procesamiento y Análisis de Información que emitió respecto a los Planes de Negocio que le fueron asignados para su evaluación. Los referidos documentos fueron entregados a la Comisión Auditora mediante oficio N° 000031-2026-GRLL-GGR-GRCO de 8 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 316)**.

n.°	Contenido mínimo	Criterios	Protocolo Auxiliar de Elegibilidad Técnica, presentado con el Informe n.° 001-2023-YBPB	Según documento ETAPA 3. ELEGIBILIDAD TÉCNICA suscrito por el Comité Evaluador
3	Análisis del mercado objetivo	Análisis de la demanda, oferta, brecha, uso de parámetros y modelos matemáticos para su elaboración.	1	1
		Plan y estrategia de marketing de acorde a las condiciones de la AEO y sustento con evidencias la participación de la AEO en mercados (ver el punto de alianzas estratégicas y verificar la existencia de alianzas comerciales).	3	3
4	Plan de operaciones y de producción	Descripción clara del proceso productivo y coherente con las condiciones de la AEO.	3	3
		Plan de producción concordante con las condiciones de la AEO y los objetivos propuestos	2	2
5	Requerimiento de la inversión	Requerimiento de infraestructura, maquinaria, equipo, utensilios, muebles, enseres o semovientes, según la capacidad de producción establecida.	**1**	**2**
		Presenta especificaciones técnicas y términos de referencia acorde con el diseño, además de sustentar con evidencias (ver cotizaciones y TDR's anexos).	2	2
6	Análisis de rentabilidad económica	Evaluación del estado de resultados (ganancias y pérdidas)	1	1
		Análisis del flujo de caja	2	2
7	Análisis de sostenibilidad, impacto ambiental y punto de equilibrio.	Definición clara y coherente del análisis de sostenibilidad	3	3
		Análisis de impacto ambiental coherente con la cadena productiva analizada	3	3
		Análisis del punto de equilibrio coherente con la capacidad de producción.	1	1
Total			**31**	**35**

Fuente: Disposición Fiscal de 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 59)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, según lo señalado, los miembros del Comité Evaluador señores Miguel Ángel Tolentino Montenegro, presidente accesitario, Zoila Janette García Rebaza, secretario técnico, Rosa Manuela Rojas Sánchez, primer miembro accesitario, y Junior Ely Saavedra Llaury, segundo miembro, suscribieron el documento "ETAPA 3: ELEGIBILIDAD TÉCNICA" **(Apéndice n.° 317)**, otorgando un puntaje total de treinta y cinco (35) puntos, puntaje mayor al otorgado por el evaluador técnico, lo cual permitió al AEO Danpar Confecciones SAC, alcanzar el puntaje mínimo requerido para aprobar la etapa de evaluación de Elegibilidad Técnica, y continuar su participación en el PROCOMPITE 2023.

c. Asociación de Productores Agropecuarios del distrito de Guadalupe, Chepén y Anexos

De la revisión al expediente de evaluación del AEO Asociación de Productores Agropecuarios del distrito de Guadalupe, Chepén y Anexos, se obtuvo el Protocolo Auxiliar de Elegibilidad Técnica de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 318)** suscrito por el Evaluador Técnico Abel Anaya Abregu[107], el mismo que de su contenido se advierte que como resultado de la evaluación realizada otorgó un puntaje total de veinticinco (25) puntos al Plan de Negocio del citado AEO, con el cual no se superaba el puntaje mínimo requerido de treinta y cinco (35) puntos para aprobar la etapa de Elegibilidad Técnica.

[107] El referido profesional presentó a la Entidad la carta n.° 001-2023/AAA-C de 18 de diciembre de 2023, al cual adjuntó el Informe n.° 001-2023-AAA de 18 de diciembre de 2023 que señala en su anexo n.° 1 que realizó la evaluación Técnica del Plan de Negocio presentado por el AEO Asociación de Productores Agropecuarios del distrito de Guadalupe, Chepén y Anexos. Los referidos documentos fueron entregados a la Comisión Auditora mediante oficio N° 000031-2026-GRLL-GGR-GRCO de 8 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 316)**.

Sin embargo, mediante documento ETAPA 3. ELEGIBILIDAD TECNICA **(Apéndice n.° 319)**, el Comité Evaluador otorgó el puntaje total de treinta y seis (36) puntos al AEO Asociación de Productores Agropecuarios del distrito de Guadalupe, Chepén y Anexos, puntaje mayor al asignado por el evaluador técnico, el cual permitió que aprobara la etapa de evaluación de Elegibilidad Técnica.

Las diferencias advertidas entre la calificación otorgada por el evaluador técnico y el Comité Evaluador, se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 31
Cuadro comparativo de Protocolos de Auxiliares de Elegibilidad Técnica del AEO Asociación de Productores Agropecuarios del distrito de Guadalupe, Chepén y Anexos

n.°	Contenido mínimo	Criterios	Protocolo Auxiliar de Elegibilidad Técnica presentado en el Informe n.° 001-2023-AAA	Según documento ETAPA 3. ELEGIBILIDAD TÉCNICA suscrito por el Comité Evaluador
1	Análisis del negocio actual	Descripción precisa del producto y diagnóstico de la situación actual del AEO y actividad que realiza	3	3
		Identificación precisa y cuantificada de factores limitativos (máximo 2 puntos)	1	2
2	Objetivos y estrategias	Objetivos cuantificables, medibles, realizables y coherentes con la intervención relacionados a los factores limitativos identificados.	1	2
		Relación y consistencia entre objetivos, estrategias y acciones propuestas.	1	2
		Muestra la mejora tecnológica y/o innovación, que genera un aumento significativo de valor para el AEO.	2	2
		Descripción clara y coherente del plan de negocio	3	3
3	Análisis del mercado objetivo	Análisis de la demanda, oferta, brecha, uso de parámetros y modelos matemáticos para su elaboración.	3	3
		Plan y estrategia de marketing de acorde a las condiciones de la AEO y sustento con evidencias la participación de la AEO en mercados (ver el punto de alianzas estratégicas y verificar la existencia de alianzas comerciales).	1	2
4	Plan de operaciones y de producción	Descripción clara del proceso productivo y coherente con las condiciones de la AEO.	1	2
		Plan de producción concordante con las condiciones de la AEO y los objetivos propuestos	1	2
5	Requerimiento de la inversión	Requerimiento de infraestructura, maquinaria, equipo, utensilios, muebles, enseres o semovientes, según la capacidad de producción establecida.	1	2
		Presenta especificaciones técnicas y términos de referencia acorde con el diseño, además de sustentar con evidencias (ver cotizaciones y TDR's anexos).	1	2
6	Análisis de rentabilidad económica	Evaluación del estado de resultados (ganancias y pérdidas)	0	2
		Análisis del flujo de caja	1	2
7	Análisis de sostenibilidad, impacto ambiental y punto de equilibrio.	Definición clara y coherente del análisis de sostenibilidad	3	2
		Análisis de impacto ambiental coherente con la cadena productiva analizada	1	2
		Análisis del punto de equilibrio coherente con la capacidad de producción.	1	2
Total			25	36

Fuente: Disposición Fiscal de 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 59)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, según lo señalado, los miembros del Comité Evaluador señores Miguel Ángel Tolentino Montenegro, presidente accesitario, Zoila Janette García Rebaza, secretario técnico, Rosa Manuela Rojas Sánchez, primer miembro accesitario, y Junior Ely Saavedra Llaury, segundo

miembro, suscribieron el documento "ETAPA 3: ELEGIBILIDAD TÉCNICA" **(Apéndice n.° 319)**, otorgando un puntaje total de treinta y seis (36) puntos, mayor al otorgado por el evaluador técnico, lo cual permitió al AEO Asociación de Productores Agropecuarios del distrito de Guadalupe, Chepén y Anexos aprobar la etapa de evaluación de Elegibilidad Técnica, y continuar su participación en el PROCOMPITE 2023.

d. Asociación de Productores Agropecuarios Campo Verde Colpas

De la revisión al expediente de evaluación del AEO Asociación de Productores Agropecuarios Campo Verde Colpas, se obtuvo el Protocolo Auxiliar de Elegibilidad Técnica – Procesamiento y Análisis de Información de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 320)** suscrito por el señor Evaluador Técnico Abel Anaya Abregu[108], el mismo que de su contenido se advierte que como resultado de la evaluación realizada otorgó un puntaje total de treinta y dos (32) puntos al Plan de Negocio del citado AEO, con el cual no superó el puntaje mínimo requerido de treinta y cinco (35) puntos para aprobar la referida etapa de Elegibilidad Técnica.

Sin embargo, mediante documento ETAPA 3. ELEGIBILIDAD TECNICA **(Apéndice n.° 321)** correspondiente al AEO Asociación de Productores Agropecuarios Campo Verde Colpas, el Comité Evaluador otorgó el puntaje total de treinta y cinco (35) puntos, puntaje mayor al asignado por el evaluador técnico, el cual permitió que el AEO alcanzara el puntaje requerido para aprobar la etapa de evaluación de Elegibilidad Técnica.

Las diferencias advertidas entre la calificación otorgada por el evaluador técnico y el Comité Evaluador, se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 32
Cuadro comparativo de Protocolos de Auxiliares de Elegibilidad Técnica – Procesamiento y análisis de información del AEO Asociación de Productores Agropecuarios Campo Verde Colpas

n.°	Contenido mínimo	Criterios	Protocolo Auxiliar de Elegibilidad Técnica presentado en el Informe n.° 001-2023-AAA	Según documento ETAPA 3. ELEGIBILIDAD TÉCNICA suscrito por el Comité Evaluador
1	Análisis del negocio actual	Descripción precisa del producto y diagnóstico de la situación actual del AEO y actividad que realiza	3	3
		Identificación precisa y cuantificada de factores limitativos (máximo 2 puntos)	2	2
2	Objetivos y estrategias	Objetivos cuantificables, medibles, realizables y coherentes con la intervención relacionados a los factores limitativos identificados.	1	1
		Relación y consistencia entre objetivos, estrategias y acciones propuestas.	1	2
		Muestra la mejora tecnológica y/o innovación, que genera un aumento significativo de valor para el AEO.	1	1
		Descripción clara y coherente del plan de negocio	3	3
3	Análisis del mercado objetivo	Análisis de la demanda, oferta, brecha, uso de parámetros y modelos matemáticos para su elaboración.	2	3
		Plan y estrategia de marketing de acorde a las condiciones de la AEO y sustento con evidencias la participación de la AEO en mercados (ver el punto de alianzas estratégicas y verificar la existencia de alianzas comerciales).	1	1
4	Plan de operaciones y de producción	Descripción clara del proceso productivo y coherente con las condiciones de la AEO.	2	2
		Plan de producción concordante con las condiciones de la AEO y los objetivos propuestos	1	1

[108] El referido profesional presentó a la Entidad la carta n.° 001-2023/AAA-C de 18 de diciembre de 2023, al cual adjuntó el Informe n.° 001-2023-AAA de 18 de diciembre de 2023 que señala en su anexo n.° 1 que realizó la evaluación Técnica del Plan de Negocio presentado por el AEO Asociación de Productores Agropecuarios del distrito de Guadalupe, Chepén y Anexos. Los referidos documentos fueron entregados a la Comisión Auditora mediante oficio N° 000031-2026-GRLL-GGR-GRCO de 8 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 316)**.

n.°	Contenido mínimo	Criterios	Protocolo Auxiliar de Elegibilidad Técnica presentado en el Informe n.° 001-2023-AAA	Según documento ETAPA 3. ELEGIBILIDAD TÉCNICA suscrito por el Comité Evaluador
5	Requerimiento de la inversión	Requerimiento de infraestructura, maquinaria, equipo, utensilios, muebles, enseres o semovientes, según la capacidad de producción establecida.	3	3
		Presenta especificaciones técnicas y términos de referencia acorde con el diseño, además de sustentar con evidencias (ver cotizaciones y TDR's anexos).	3	3
6	Análisis de rentabilidad económica	Evaluación del estado de resultados (ganancias y pérdidas)	3	3
		Análisis del flujo de caja	1	1
7	Análisis de sostenibilidad, impacto ambiental y punto de equilibrio.	Definición clara y coherente del análisis de sostenibilidad	1	1
		Análisis de impacto ambiental coherente con la cadena productiva analizada	1	2
		Análisis del punto de equilibrio coherente con la capacidad de producción.	3	3
Total			32	35

Fuente: Disposición Fiscal de 10 de noviembre de 2025. **(Apéndice n.° 59)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, según lo señalado, los miembros del Comité Evaluador señores Miguel Ángel Tolentino Montenegro, presidente accesitario, Zoila Janette García Rebaza, secretario técnico, Rosa Manuela Rojas Sánchez, primer miembro accesitario, y Junior Ely Saavedra Llaury, segundo miembro, suscribieron el documento "ETAPA 3: ELEGIBILIDAD TÉCNICA" **(Apéndice n.° 321)**, otorgando un puntaje total de treinta y cinco (35) puntos, puntaje mayor al otorgado por el evaluador técnico, lo cual permitió al AEO Asociación de Productores Agropecuarios Campo Verde Colpas, alcanzar el puntaje mínimo requerido para aprobar la etapa de evaluación de Elegibilidad Técnica, y continuar su participación en el PROCOMPITE 2023.

e. Calzados Jaguar SAC

De la revisión al expediente de evaluación del AEO Calzados Jaguar SAC, se obtuvo el Protocolo Auxiliar de Elegibilidad Técnica – Procesamiento y Análisis de Información de 16 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 361)** suscrito por la Evaluadora Técnica Joselyn Lizeth Correa Vivanco[109], el mismo que de su contenido se advierte que como resultado de la evaluación realizada otorgó un puntaje total de treinta y tres (33) puntos al Plan de Negocio del citado AEO, con el cual no se superaba el puntaje mínimo requerido de treinta y cinco (35) puntos para aprobar la referida etapa de evaluación.

Sin embargo, mediante documento ETAPA 3. ELEGIBILIDAD TECNICA **(Apéndice n.° 322)** correspondiente al AEO Calzados Jaguar SAC, el Comité Evaluador otorgó el puntaje total de treinta y cinco (35) puntos, puntaje mayor al asignado por el evaluador técnico, el cual permitió que el AEO alcanzara el puntaje mínimo requerido para aprobar la etapa de evaluación de Elegibilidad Técnica.

Las diferencias advertidas entre la calificación otorgada por el evaluador técnico y el Comité Evaluador, se muestran en el cuadro siguiente:

[109] El referido profesional presentó a la Entidad el documento sin número de 18 de diciembre de 2023, al cual adjuntó el Informe n.° 001-2023-JLCV de 18 de diciembre de 2023 que contiene los Protocolos Auxiliares de Elegibilidad Técnica – Procesamiento y Análisis de Información que emitió respecto a los Planes de Negocio que le fueron asignados para su evaluación. Los referidos documentos fueron entregados a la Comisión Auditora mediante oficio N° 000031-2026-GRLL-GGR-GRCO de 8 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 316)**.

Cuadro n.° 33
Cuadro comparativo de Protocolos de Auxiliares de Elegibilidad Técnica – Procesamiento y análisis de información del AEO Jaguar SAC

n.°	Contenido mínimo	Criterios	Protocolo Auxiliar de Elegibilidad Técnica presentado en Informe n.° 001-2023-JLCV	Según documento ETAPA 3. ELEGIBILIDAD TÉCNICA suscrito por el Comité Evaluador
1	Análisis del negocio actual	Descripción precisa del producto y diagnóstico de la situación actual del AEO y actividad que realiza	1	1
		Identificación precisa y cuantificada de factores limitativos (máximo 2 puntos)	2	2
2	Objetivos y estrategias	Objetivos cuantificables, medibles, realizables y coherentes con la intervención relacionados a los factores limitativos identificados.	3	3
		Relación y consistencia entre objetivos, estrategias y acciones propuestas.	3	3
		Muestra la mejora tecnológica y/o innovación, que genera un aumento significativo de valor para el AEO.	1	2
		Descripción clara y coherente del plan de negocio	2	2
3	Análisis del mercado objetivo	Análisis de la demanda, oferta, brecha, uso de parámetros y modelos matemáticos para su elaboración.	2	2
		Plan y estrategia de marketing de acorde a las condiciones de la AEO y sustento con evidencias la participación de la AEO en mercados (ver el punto de alianzas estratégicas y verificar la existencia de alianzas comerciales).	3	3
4	Plan de operaciones y de producción	Descripción clara del proceso productivo y coherente con las condiciones de la AEO.	3	3
		Plan de producción concordante con las condiciones de la AEO y los objetivos propuestos	2	2
5	Requerimiento de la inversión	Requerimiento de infraestructura, maquinaria, equipo, utensilios, muebles, enseres o semovientes, según la capacidad de producción establecida.	1	1
		Presenta especificaciones técnicas y términos de referencia acorde con el diseño, además de sustentar con evidencias (ver cotizaciones y TDR's anexos).	1	2
6	Análisis de rentabilidad económica	Evaluación del estado de resultados (ganancias y pérdidas)	1	1
		Análisis del flujo de caja	1	1
7	Análisis de sostenibilidad, impacto ambiental y punto de equilibrio.	Definición clara y coherente del análisis de sostenibilidad	2	2
		Análisis de impacto ambiental coherente con la cadena productiva analizada	3	3
		Análisis del punto de equilibrio coherente con la capacidad de producción.	2	2
Total			33	35

Fuente: Disposición Fiscal de 10 de noviembre de 2025. **(Apéndice n.° 59)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, según lo señalado, los miembros del Comité Evaluador señores Miguel Ángel Tolentino Montenegro, presidente accesitario, Zoila Janette García Rebaza, secretario técnico, Rosa Manuela Rojas Sánchez, primer miembro accesitario, y Junior Ely Saavedra Llaury, segundo miembro, suscribieron el documento "ETAPA 3: ELEGIBILIDAD TÉCNICA" **(Apéndice n.° 322)**, otorgando un puntaje total de treinta y cinco (35) puntos, puntaje mayor al otorgado por el evaluador técnico, lo cual permitió al AEO Calzados Jaguar SAC alcanzar el puntaje mínimo requerido para aprobar la etapa de evaluación de Elegibilidad Técnica, y continuar su participación en el PROCOMPITE 2023.

f. Restaurant Cevichería Nerea Soledad SAC

En atención a lo señalado, el señor Leoncio Abelardo Flores Ulco[110], profesional el equipo de especialista de la evaluación de la elegibilidad técnica, emitió el Informe n.° 001-2023-LAFU de 18 de diciembre de 2023[111] **(Apéndice n.° 316)**, correspondiente al único entregable de los servicios profesionales contratados. En dicho informe consignó que efectuó la evaluación técnica de diez (10) Planes de Negocio, siendo uno de ellos, el Restaurant Cevichería Nerea Soledad SAC, cuyo Protocolo Auxiliar de Elegibilidad Técnica de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 316)** lo adjuntó al citado Informe, donde determina como resultado de la evaluación el puntaje total de veintinueve (29) puntos, con el cual el referido AEO no superaba el puntaje mínimo requerido de treinta y cinco (35) puntos para aprobar etapa de Elegibilidad Técnica.

Sin embargo, de la revisión a los expedientes físicos de evaluación de los participantes del proceso concursable PROCOMPITE 2023[112], se advirtió el Protocolo Auxiliar de Elegibilidad Técnica de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 323)** del AEO Restaurant Cevichería Nerea Soledad SAC, el cual cuenta con la firma del señor Leoncio Abelardo Flores Ulco, pero que no ha sido reconocido por dicho profesional, se advierte que existen diferencias en los puntajes asignados por el citado profesional en el protocolo documento adjuntado en el Informe n.° 001-2023-LAFU de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 316)**, en cuanto a la calificación asignada a ciertos criterios de evaluación, toda vez que el puntaje total otorgado es de treinta y cuatro (34) y no los veintinueve (29) puntos, lo que le permitió que alcanzara el puntaje mínimo requerido para aprobar la etapa de evaluación de Elegibilidad Técnica.

Adjunto al citado Protocolo Auxiliar, se obtuvo el documento "ETAPA 3: ELEGIBILIDAD TÉCNICA" **(Apéndice n.° 323)** suscrita por el Comité Evaluador[113], mediante el cual se otorga un puntaje de total de treinta y cinco (35) puntos al AEO Restaurant Cevichería Nerea Soledad SAC, con el cual habría alcanzado el puntaje mínimo requerido para aprobar la etapa de evaluación de Elegibilidad Técnica.

Las diferencias advertidas, respecto a la calificación otorgada en cada criterio de evaluación, en documentos antes señalados, se muestran en el cuadro siguiente:

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[110] El 14 de diciembre de 2023, se suscribió el Contrato de locación de servicios n.° 842-2023-GRLL-GRCO de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 316)** entre la Gerencia Regional de Contrataciones y el señor Leoncio Abelardo Flores Ulco, documento que en la *CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO* señaló lo siguiente:

"En virtud del presente contrato, EL LOCADOR se compromete a prestar sus SERVICIOS PROFESIONALES PARA QUE PRESTE EL SERVICIO DE REVISIÓN, VERIFICACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS PLANES DE NEGOCIO, EN LA FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROCOMPITE, EN EL MARCO DE LA LEY 29337 (...)

Forman parte del objeto del presente servicio, todas las actividades descritas en los Términos de Referencia, los que a su vez forman parte integrante del presente contrato:

- *Ejecutar la evaluación técnica de mínimo 10 planes de negocio.*
- *Elaborar mínimo 10 informes de resultados de la evaluación técnica.*
- *Elaborar los informes que le sean solicitados, responder consultas del proceso concursable y participar en actividades y reuniones que le sean encomendadas.*

(...)".

[111] Documento remitido a la Comisión Auditora mediante oficio N° 000031-2026-GRLL-GGR-GRCO de 8 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 316)**.

[112] Al cual se tuvo acceso en virtud de la Disposición Fiscal de 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 59)**

[113] Al cual se tuvo acceso en virtud de la Disposición Fiscal de 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 59)**

Cuadro n.° 34
Cuadro comparativo de Protocolos de Auxiliares de Elegibilidad Técnica – Procesamiento y análisis de información del AEO Restaurant Cevichería Nerea Soledad SAC

n.°	Contenido mínimo	Criterios	Protocolo Auxiliar de Elegibilidad Técnica presentado en el Informe n.° 001-2023-LAFU	Protocolo Auxiliar de Elegibilidad Técnica que obra en el expediente de evaluación del AEO	Según documento ETAPA 3. ELEGIBILIDAD TÉCNICA suscrito por el Comité Evaluador
1	Análisis del negocio actual	Descripción precisa del producto y diagnóstico de la situación actual del AEO y actividad que realiza	2	2	2
		Identificación precisa y cuantificada de factores limitativos (máximo 2 puntos)	1	2	2
2	Objetivos y estrategias	Objetivos cuantificables, medibles, realizables y coherentes con la intervención relacionados a los factores limitativos identificados.	1	1	1
		Relación y consistencia entre objetivos, estrategias y acciones propuestas.	1	2	2
		Muestra la mejora tecnológica y/o innovación, que genera un aumento significativo de valor para el AEO.	3	3	3
		Descripción clara y coherente del plan de negocio	2	2	2
3	Análisis del mercado objetivo	Análisis de la demanda, oferta, brecha, uso de parámetros y modelos matemáticos para su elaboración.	3	3	3
		Plan y estrategia de marketing de acorde a las condiciones de la AEO y sustento con evidencias la participación de la AEO en mercados (ver el punto de alianzas estratégicas y verificar la existencia de alianzas comerciales).	2	2	2
4	Plan de operaciones y de producción	Descripción clara del proceso productivo y coherente con las condiciones de la AEO.	1	2	2
		Plan de producción concordante con las condiciones de la AEO y los objetivos propuestos	0	1	1
5	Requerimiento de la inversión	Requerimiento de infraestructura, maquinaria, equipo, utensilios, muebles, enseres o semovientes, según la capacidad de producción establecida.	2	2	2
		Presenta especificaciones técnicas y términos de referencia acorde con el diseño, además de sustentar con evidencias (ver cotizaciones y TDR's anexos).	2	3	3
6	Análisis de rentabilidad económica	Evaluación del estado de resultados (ganancias y pérdidas)	2	2	2
		Análisis del flujo de caja	3	3	3
7	Análisis de sostenibilidad, impacto ambiental y punto de equilibrio.	Definición clara y coherente del análisis de sostenibilidad	2	2	2
		Análisis de impacto ambiental coherente con la cadena productiva analizada	2	2	2
		Análisis del punto de equilibrio coherente con la capacidad de producción.	0	0	0
Total			29	34	35

Fuente: Disposición Fiscal de 10 de noviembre de 2025 y oficio n.° 000031-2026-GRLL-GGR-GRCO de 8 de enero de 2026.
Elaborado por: Comisión Auditora.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto, el señor Leoncio Abelardo Flores Ulco, mediante Carta n.° 001-2026-LAFU de 7 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 324)**, informó lo siguiente: *"Al respecto, **confirmo** que el "Protocolo Auxiliar de Elegibilidad Técnica –Procesamiento y Análisis de Información", de fecha 11 de diciembre de 2023, mediante el cual se consigna un puntaje total de veintinueve (29) puntos al Plan de Negocio de la AEO Restaurant Cevichería Nerea Soledad S.A.C., **fue elaborado y suscrito por mi persona** (...)"*. Asimismo, señaló: *"El **único documento de evaluación técnica** elaborado por mi persona que fue **formalmente presentado, recepcionado y tramitado** ante el Gobierno Regional de La Libertad es el contenido en el **Informe N° 001-2023-LAFU**, con sus respectivos anexos, **ingresado por Mesa de Partes el 19 de diciembre de 2023** (Documento N° OTD00020230266678), en el marco del Contrato de Locación de Servicios N.° 804-2023-GRLL-GRCO"*

En ese sentido, según lo señalado por el señor Leoncio Abelardo Flores Ulco, el único documento que habría emitido es el PROTOCOLO AUXILIAR DE ELEGIBILIDAD TÉCNICA - PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE INFORMACIÓN de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 316)**, mediante el cual se otorgó un puntaje total de veintinueve (29) puntos al Plan de Negocio del AEO Restaurant Cevichería Nerea Soledad SAC, con el cual no alcanzó el mínimo de treinta y cinco (35) puntos para poder avanzar a la etapa siguiente y continuar con su participación en dicho proceso, desconociendo cualquier otro PROTOCOLO AUXILIAR DE ELEGIBILIDAD TÉCNICA - PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE INFORMACIÓN de evaluación de la referida AEO que contenga su firma.

No obstante lo anterior, según lo señalado, los miembros del Comité Evaluador señores Miguel Ángel Tolentino Montenegro, presidente accesitario, Zoila Janette García Rebaza, secretario técnico, Rosa Manuela Rojas Sánchez, primer miembro accesitario, y Junior Ely Saavedra Llaury, segundo miembro, suscribieron el documento "ETAPA 3: ELEGIBILIDAD TÉCNICA" **(Apéndice n.° 323)**, otorgando un puntaje total de treinta y cinco (35) puntos, puntaje mayor al otorgado por el evaluador técnico, lo cual permitió al AEO Restaurant Cevichería Nerea Soledad SAC alcanzar el puntaje mínimo requerido para aprobar la etapa de evaluación de Elegibilidad Técnica, y continuar su participación en el PROCOMPITE 2023.

De los antes expuesto se concluye que, los miembros del Comité Evaluador señores Miguel Ángel Tolentino Montenegro, presidente accesitario, Zoila Janette García Rebaza, secretario técnico, Rosa Manuela Rojas Sánchez, primer miembro accesitario, y Junior Ely Saavedra Llaury, segundo miembro, otorgaron puntajes iguales o mayores al mínimo exigido, a pesar que los documentos de evaluación técnica de los Planes de Negocio de seis (6) AEO´s, elaborados por los profesionales del equipo técnico de especialista otorgaron puntajes que no superaban el mínimo requerido para su aprobación en dicha etapa, suscribiendo así el Acta del Comité Evaluador N° 16-2023-PROCOMPITE /GRLLL de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 312)**, señalando que aprobaron la etapa de Elegibilidad Técnica, permitiendo que continuaran su participación en el PROCOMPITE 2023. Los puntajes otorgados por el Comité Evaluador a los referidos seis (6) AEO fueron registrados en el SIPROCOMPITE. **(Apéndice n.° 325)**

Además, en expediente de los seis (6) AEO´s antes indicados, no obra documentos y tampoco alguna precisión en los documentos de evaluación o acta de aprobación de resultados, que sustente la modificación de los puntajes de los protocolos auxiliares de elegibilidad técnica, con los cuales de manera irregular otorgaron puntajes para superar el puntaje mínimo requerido y habilitarlo que siga participando en la siguiente etapa (exposición de Planes de Negocio), y que sin la modificación precisada, estos AEO´s no hubiesen superado la elegibilidad técnica.

Finalmente, mediante Acta del Comité Evaluador N° 17-2023-PROCOMPITE /GRLLL de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 305)**, los miembros del Comité Evaluador señores Miguel Ángel Tolentino Montenegro, presidente accesitario, Zoila Janette García Rebaza, secretario técnico, Rosa Manuela Rojas Sánchez, primer miembro accesitario, y Junior Ely Saavedra Llaury, segundo

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

miembro, dejaron constancia de la revisión de los resultados obtenidos en la etapa de evaluación de Planes de Negocio y selección de los setenta y cinco (75) AEO´s ganadores[114], considerando el orden de prelación de estos; esto pese a que los setenta y cinco (75) AEO´s, no acreditaron el cumplimiento de diferentes requisitos exigidos en las etapas de Admisibilidad y/o Elegibilidad Cualitativa y/o Elegibilidad Técnica y/o presentación del contenido mínimo del Plan de Negocio, advertidos por la Comisión Auditora en el presente documento, y cuyo resumen se muestra en el **Apéndice n.° 326.**

1.3.5.2. De la Exposición del Plan de Negocio

De conformidad a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2.3.2 de las Bases, establece que *"La evaluación de la exposición del Plan de Negocio es responsabilidad del comité evaluador, esta evaluación tiene carácter de excluyente, tendrá un valor total de 20 puntos, y como mínimo deberá obtener como mínimo 15 puntos."*

De conformidad al Cronograma modificado de la fase de implementación: Publicación de Resultados de la Elegibilidad Técnica: Evaluación de Plan de Negocio, aprobado por el Comité Evaluador en la sesión de 20 de diciembre de 2023, según la Acta de Comité Evaluador N° 015-2023-PROCOMPITE/GRLL **(Apéndice n.° 66)**, estuvo programada para realizarse de manera presencial en las instalaciones del auditorio del PROIND-TRUJILLO, los días 27 y 28 de diciembre de 2023, por lo que, de la revisión a los setenta y cinco (75) documentos denominados "*ETAPA 3.2. EXPOSICIÓN PÚBLICADEL PLAN DE NEGOCIO*" en los cuales se han plasmado los puntajes para calificar a los Planes de Negocio en la etapa de exposición que habría efectuado el Comité Evaluador, habiendo sido suscritos por ellos con dichas fechas.

Al respecto, de los documentos antes indicados se advierte que, luego de la exposición por los representantes de cada uno de los AEO´s, el Comité Evaluador determinó puntajes, iguales o superiores al puntaje mínimo, que era 15 puntos, con lo cual calificaron y pasaron a la siguiente fase; a pesar que en las etapas de admisibilidad, elegibilidad cualitativa, elegibilidad técnica, incumplieron requisitos y criterios mínimos, respectivamente.

Asimismo, de la revisión de todos los documentos denominados "*ETAPA 3.2. EXPOSICIÓN PÚBLICADEL PLAN DE NEGOCIO* **(Apéndice n.° 327)**", se advierte que, en la evaluación de la exposición de los Planes de Negocio, participaron los siguientes miembros del Comité Evaluador:

[114] La referida Acta señala: *"Los planes de negocio admitidas se evaluaron, tomando en consideración los criterios de elegibilidad cualitativa, condiciones mínimas del AEO in situ, elegibilidad técnica y presentación pública del plan de negocio. El Resultado se muestra en la siguiente relación, la misma que se encuentra en orden de puntuación"*

Cuadro n.° 35
Participación de los Miembros del Comité Evaluador en la Exposición de los Planes de Negocio de los AEO´s

MIEMBRO DEL COMITÉ	N° de AEO´s CUYA EXPOSICIÓN DE PLANES DE NEGOCIO FUE EVALUADO POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EVALUADOR
Miguel Ángel Tolentino Montenegro (presidente accesitario)	**75 AEO´s**[115]
Zoila García Rebaza (secretario técnico)	**18 AEO´s**[116]
Santiago Salvatierra Ulloa (secretario técnico accesitario)	**52 AEO´s** [117]
Rosa Manuela Rojas Sánchez (primer miembro)	**40 AEO´s**[118]
Junior Ely Saavedra Llaury, (segundo miembro).	**75 AEO´s**[119]

Fuente: Disposición Fiscal de 10 de noviembre de 2025. **(Apéndice n.° 59)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar que, de la revisión de los documentos mencionados resultante de la Exposición de Planes de Negocio[120], se advierte que el primer miembro del Comité Evaluador únicamente participó en la exposición de cuarenta (40) Planes de Negocio; mientras que, el secretario técnico, entre titular y accesitario, participaron en la exposición de setenta (70) AEO´s, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 22.1. del artículo 22 del Reglamento de la Ley, el cual establece *"Los Planes de Negocios se seleccionan en sesión del Comité Evaluador con asistencia de la totalidad de sus miembros (...)"*.

Si bien es cierto de la revisión de los documentos denominados "*ETAPA 3.2. EXPOSICIÓN PÚBLICADEL PLAN DE NEGOCIO*" **(Apéndice n.° 327)**, se advierte que el señor Juan José Martín Fort Cabrera, presidente de comité evaluador, no suscribió los citados documentos; no obstante, se puede apreciar en la fotografía que adjuntó el señor Miguel Ángel Tolentino Montenegro en el INFORME N° 000002-2025-GRLL-GGR-GRPAT-SGP-MTM de 23 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 329)**, participó en la primera jornada de exposiciones de los planes de negocio realizada el 27 de diciembre de 2023, según se muestra a continuación:

[115] Participó con presidente accesitario en la evaluación de los setenta y cinco (75) AEO´s con CUI n.°s 2641511, 2641512, 2641513, 2641515, 2641516, 2641517, 2641518, 2641520, 2641521, 2641522, 2641523, 2641524, 2641525, 2641527, 2641528, 2641529. 2641530, 2641531, 2641540, 2641541, 2641542, 2641543, 2641544, 2641545, 2641546, 2641547, 2641548, 2641559, 2641560, 2641561, 2641562, 2641563, 2646860, 2646861, 2646862, 2646863, 2646864, 2646866, 2646867, 2646868, 2646870, 2646871, 2646872, 2646874, 2646875, 2646876, 2646877, 2646878, 2646879, 2646880, 2646881, 2646882, 2646883, 2646884, 2646885, 2646886, 2646887, 2646888, 2646889, 2646890, 2646891, 2646892, 2646893, 2646894, 2646895, 2646896, 2646897, 2646898, 2646899, 2646900, 2646901, 2646902, 2646903, 2646906, 2653312.

[116] Participó con secretario técnico en la evaluación de dieciocho (18) AEO´s con CUI n.°s 2641511, 2641513, 2641518, 2641524, 2641530, 2641540, 2646862, 2646863, 2646864, 2646874, 2646877, 2646880, 2646881, 2646882, 2646883, 2646887, 2646889, 2646893.

[117] Participó con presidente accesitario en la evaluación de los cincuenta y dos (52) AEO´s con CUI n.°s 2641512, 2641515, 2641516, 2641517, 2641520, 2641523, 2641525, 2641527, 2641528, 2641529, 2641531, 2641542, 2641543, 2641544, 2641545, 2641546, 2641547, 2641548, 2641559, 2641561, 2641562, 2646860, 2646861, 2646866, 2646867, 2646868, 2646870, 2646871, 2646872, 2646875, 2646876, 2646878, 2646879, 2646884, 2646885, 2646886, 2646888, 2646890, 2646891, 2646892, 2646894, 2646895, 2646896, 2646897, 2646898, 2646899, 2646900, 2646901, 2646902, 2646903, 2646906, 2653312.

[118] Participó con primer miembro en la evaluación de los cuarenta (40) AEO´s con CUI n.°s 2641512, 2641515, 2641516, 2641518, 2641521, 2641522, 2641525, 2641527, 2641530, 2641531, 2641541, 2641542, 2641543, 2641546, 2641547, 2641548, 2641559, 2641560, 2641563, 2646862, 2646864, 2646868, 2646870, 2646874, 2646875, 2646876, 2646879, 2646880, 2646882, 2646884, 2646885, 2646886, 2646887, 2646889, 2646890, 2646891, 2646892, 2646893, 2646896, 2646901.

[119] Participó con presidente accesitario en la evaluación de los setenta y cinco (75) AEO´s con CUI n.°s 2641511, 2641512, 2641513, 2641515, 2641516, 2641517, 2641518, 2641520, 2641521, 2641522, 2641523, 2641524, 2641525, 2641527, 2641528, 2641529. 2641530, 2641531, 2641540, 2641541, 2641542, 2641543, 2641544, 2641545, 2641546, 2641547, 2641548, 2641559, 2641560, 2641561, 2641562, 2641563, 2646860, 2646861, 2646862, 2646863, 2646864, 2646866, 2646867, 2646868, 2646870, 2646871, 2646872, 2646874, 2646875, 2646876, 2646877, 2646878, 2646879, 2646880, 2646881, 2646882, 2646883, 2646884, 2646885, 2646886, 2646887, 2646888, 2646889, 2646890, 2646891, 2646892, 2646893, 2646894, 2646895, 2646896, 2646897, 2646898, 2646899, 2646900, 2646901, 2646902, 2646903, 2646906, 2653312.

[120] Resultados que fueron registrados en el SIPROCOMPITE, según impresiones de la sección *"Cuarta Etapa – Criterios de Priorización y selección"* del SIPROCOMPITE de los setenta y cinco (75) AEO´s ganadores del proceso concursable **(Apéndice n.° 328)**

Imagen n.° 29
Exposición de los resultados del Fondo Concursable Procompite 2023



Fuente: INFORME N° 000002-2025-GRLL-GGR-GRPAT-SGP-MTM de 23 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 329)**
Elaborado por: Comisión Auditora

1.3.5.3. De la Participación de los Miembros del Comité en el Proceso Concursable

Al respecto, el numeral 22.1 del artículo 22 del Reglamento de la Ley establece *"Los Planes de Negocios se seleccionan en sesión del Comité Evaluador* ***con asistencia de la totalidad de sus miembros*** *y se registra en Acta de Selección y Evaluación aprobada por la mayoría de sus miembros" (negrita es nuestro).* En tal sentido, era obligatoria la participación de todos los miembros del Comité Evaluador en el Proceso Concursable PROCOMPITE 2023.

Respecto a la participación de los miembros de Comité Evaluador[121], en adelante se realiza un resumen de su participación en las sesiones celebradas en el marco del proceso concursable PROCOMPITE 2023., según se detalla a continuación:

[121] Cabe indicarse que el número de miembros que formaron parte del comité difirió del número legalmente permitido de conformidad al artículo 17 del Reglamento de la Ley.

Cuadro n.° 36
Resumen de Participación de Miembros del Comité Evaluador del PROCOMPITE 2023

N° Acta	Fecha de Sesión	Presidente (1)	Presidente Accesitario (2)	Secretario Técnico (3)	Secretario Técnico Accesitario (4)	Primer Miembro (5)	Primer miembro Accesitario (6)	Segundo Miembro (7)	Segundo Miembro Accesitario (8)
Acta de Conformación[122] **(Apéndice n.° 35)**	23/08/2023	x	x	x	x	x	x	x	
01-2023-PROCOMPITE/GRLL[123] **(Apéndice n.° 49)**	23/08/2023	x		x		x		x	
02-2023-PROCOMPITE/GRLL[124] **(Apéndice n.° 60)**	11/09/2023	x		x		x		x	
03-2023-PROCOMPITE/GRLL[125] **(Apéndice n.° 61)**	2/10/2023	x		x			x	x	
04-2023-PROCOMPITE/GRLL[126] **(Apéndice n.° 70)**	10/10/2023		x		x	x		x	
05-2023-PROCOMPITE/GRLL[127] **(Apéndice n.° 69)**	19/10/2023		x	x		x			
06-2023-PROCOMPITE/GRLL[128] **(Apéndice n.° 62)**	20/10/2023		x	x		x			
07-2023-PROCOMPITE/GRLL[129] **(Apéndice n.° 40)**	19/10/2023	x		x		x		x	
08-2023-PROCOMPITE/GRLL[130] **(Apéndice n.° 225)**	24/10/2023		x	x		x			
09-2023-PROCOMPITE/GRLL[131] **(Apéndice n.° 43)**	10/11/2025	x	x		x		x		

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

122 Se aprobó la conformación e instalación de Comité Evaluador de Planes de Negocio del PROCOMPITE 2023, en los siguientes términos *"(...) luego de haber tomado conocimiento de sus funciones y responsabilidades, se CONFORMA e INSTALA el Comité Evaluador de Planes de Negocio para el Proceso Concursable denominado Procompite Región La Libertad 2023-I (...)"*

123 Aprobación de Bases del Proceso Concursable PROCOMPITE 2023, en los siguientes términos: *"(...) Los miembros del comité luego de la revisión, análisis y debate correspondiente, procedieron a aprobar por unanimidad de las bases del proceso concursable (...), cumpliendo así, con lo dispuesto en el Artículo 18 del reglamento vigente aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-2021-PRODUCEy el numeral 6.4.2.1.2, de la Directiva General en mención (...)"*

124 Actualización del Cronograma de las Bases, en los términos siguientes: *"(...) Los miembros del comité luego de la revisión, análisis y debate correspondiente de la propuesta del cronograma actualizado que regirá el proceso concursable, procedieron a aprobar por unanimidad el mismo. (...)".*

125 Presentación de Resultados del Registro de Participación de AEO´s y Ampliación del Cronograma, en los términos siguientes en los términos siguientes: *"(...) Los miembros del comité luego de la revisión, análisis y debate correspondiente de la propuesta del cronograma actualizado que regirá el proceso concursable, procedieron a aprobar por unanimidad el mismo. (...)".*

126 Informar sobre el registro de 284 AEO´s en la plataforma del SIRPOCOMPITE.

127 Presentación del Protocolo Auxiliar para revisión de documentos de los AEOS registrados, en los términos siguientes *"(...)*

- *Se aprueba por unanimidad la aplicación del protocolo auxiliar para la revisión de documentación de cada AEO, por parte del Equipo Técnico.*
- *El Comité evaluador revisará la documentación de cada AEO y brindará la ADMISIBILIDAD en base a los resultados del protocolo auxiliar.*
- *Se recomienda que, para garantizar un trabajo eficiente, la AEO admitida debe de presentar y acreditar, al formulador de su Plan de Negocios.*
- *Los miembros del comité luego de la revisión, análisis y debate correspondiente de la propuesta del cronograma actualizado que regirá el proceso concursable, procedieron a aprobar por unanimidad el mismo.*

(...)".

128 Análisis de los 14 puntos que comprende el PROTOCOLO AUXILIAR, en los siguientes términos *"(...) Los miembros del comité luego de la revisión, análisis y debate correspondiente de la propuesta del cronograma actualizado que regirá el proceso concursable, procedieron a aprobar por unanimidad el mismo. (...)".*

129 Evaluación de la propuesta de ampliación de cronograma de las Bases, en los términos siguientes: *"(...) Los miembros del comité luego de la revisión, análisis y debate correspondiente de la propuesta del cronograma actualizado que regirá el proceso concursable, procedieron a aprobar por unanimidad el mismo. (...)".*

130 Presentación de resultados de la etapa de evaluación de ADMISIBILIDAD de los 218 AEO´S participantes del Proceso Concursable PROCOMPITE 2023, en los términos siguientes: *"(...) Los miembros del comité luego de la recisión, análisis y debate correspondiente aplicando los criterios de evaluación para la Etapa de Admisibilidad dispuestos en el Formato N° 11 de la Directiva General N° 001-2021-PRODUCE-DVMYPE-I-DGDE, determinaron por mayoría, los siguientes resultados (...)".*

131 Conformación y reinstalación del comité evaluador y actualización del Cronograma de las Bases, en los siguientes términos *"(...) Los miembros del comité Evaluador, luego de la revisión, análisis y debate correspondiente de la propuesta de modificación del cronograma que regirá el proceso concursable, procedieron a aprobar por unanimidad la ampliación del plazo de presentación y envío virtual y del plan de negocio. (...)".*

N° Acta	Fecha de Sesión	Presidente (1)	Presidente Accesitario (2)	Secretario Técnico (3)	Secretario Técnico Accesitario (4)	Primer Miembro (5)	Primer miembro Accesitario (6)	Segundo Miembro (7)	Segundo Miembro Accesitario (8)
10-2023-PROCOMPITE/GRLL[132] **(Apéndice n.° 63)**	22/11/2023	x	x	x		x		x	
11-2023-PROCOMPITE/GRLL[133] **(Apéndice n.° 64)**	22/11/2023	x	x	x		x		x	
12-2023-PROCOMPITE/GRLL[134] **(Apéndice n.° 65)**	26/11/2023	x			x	x		x	
13-2023-PROCOMPITE/GRLL[135] **(Apéndice n.° 229)**	30/11/2023		x		x		x	x	
14-2023-PROCOMPITE/GRLL[136] **(Apéndice n.° 306)**	14/12/2023		x	x			x	x	
15-2023-PROCOMPITE/GRLL[137] **(Apéndice n.° 66)**	20/12/2023		x	x			x	x	
16-2023-PROCOMPITE/GRLL[138] **(Apéndice n.° 312)**	22/12/2023		x	x			x	x	
17-2023-PROCOMPITE/GRLL[139] **(Apéndice n.° 305)**	29/12/2023		x	x			x	x	

(1) Juan José Martin Fort Cabrera
(2) Miguel Ángel Tolentino Montenegro
(3) Zolia García Rebaza
(4) Santiago Salvatierra Ulloa
(5) Marco Antonio Zegarra Alvarado
(6) Rosa Manuela Rojas Sánchez
(7) Diego Alexander Lizárraga- con Acta N° 09-2023-PROCOMPITE/GRLL fue designado Junior Ely Saavedra LLaury
(8) Julio Wilfredo Hupaya Loyola

Fuente: Actas de Comité Evaluador n.° del 1 al 17-2023- PROCOMPITE/GRLL.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro antes presentado, se advierte que en tres (3) sesiones participaron únicamente tres (3) miembros del Comité evaluador, de los cuales solamente el secretario técnico y el Primer Miembro fueron titulares; mientras que como presidente actuó el presidente accesitario, en contravención de los dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22 del Reglamento de la Ley[140]. De la revisión del Acta

132 Ampliación del cronograma de Bases, en los siguientes términos *"(...) Los miembros del comité Evaluador, luego de la revisión, análisis y debate correspondiente de la propuesta d modificación del cronograma que regirá el proceso concursable, procedieron a aprobar por unanimidad la ampliación del plazo de presentación y envío virtual y del plan de negocio. (...)".*

133 Ampliación del cronograma de Bases, en los siguientes términos *"(...) Los miembros del comité Evaluador, luego de la revisión, análisis y debate correspondiente de la propuesta d modificación del cronograma que regirá el proceso concursable, procedieron a aprobar por unanimidad la ampliación del plazo de presentación y envío virtual y del plan de negocio. (...)".*

134 Propuesta de Ampliación del Cronograma, en los siguientes términos *"(...) Los miembros del comité Evaluador, luego de la revisión, análisis y debate correspondiente de la propuesta d modificación del cronograma que regirá el proceso concursable, procedieron a aprobar por unanimidad la ampliación del plazo de presentación y envío virtual y del plan de negocio. (...)".*

135 Informar que 127 AEO´s registraron su plan de negocio, en los términos siguientes: *"(..)Informar que 127 Agentes Económicos Organizados (AEO), registraron su plan de negocio, en la plataforma del SIPROCOMPITE, cumpliendo con el cronograma de presentación virtual y física del Plan de Negocio, (...)".*

136 Revisión y presentación de los resultados obtenidos en la etapa de evaluación de Elegibilidad Cualitativa, en los términos siguiente: *"(...) Los miembros del Comité Evaludor inician la sesión con la revisión, análisis y debate correspondiente aplicando los criterios de evaluación de Elegibilidad Cualitativa dispuestos en el Formato ETAPA2: ELEGIBILIDAD CUALITATIVA, determinaron por UNANIMIDAD lo siguiente:*
Se registraron y enviaron un total de 127 Agentes Económicos Organizados participantes que presentaron sus planes de negocio, y 116 AEO aprobaron la etapa de evaluación de elegibilidad cualitativa (...)"

137 Ampliación del cronograma de Bases, en los siguientes términos *"(...) Los miembros del comité luego de la revisión, análisis y debate correspondiente de la propuesta del cronograma ampliado que regirá el proceso concursable, procedieron a aprobar por unanimidad el mismo. (...)".*

138 Revisión y presentación de los resultados obtenidos en la etapa de evaluación de Elegibilidad Técnica, en los términos siguientes: *"(...) Los miembros del Comité Evaludor inician la sesión con la revisión, análisis y debate correspondiente aplicando los criterios de evaluación de Elegibilidad TECNICA dispuestos en el Formato ETAPA 2: ELEGIBILIDAD TECNICA, determinaron por UNANIMIDAD lo siguiente:*
Se EVALUARON un total de 116 Agentes Económicos Organizados participantes que presentaron sus planes de negocio, Aprobando 75 Planes de negocio de los en la etapa de evaluación de elegibilidad técnica (...)".

139 Revisión de los resultados obtenidos en la etapa de evaluación de los planes de negocio de AEO´s, en los términos siguientes: *"(...) Los miembros del Comité Evaluador inician la sesión con la revisión y análisis de resultados, determinaron por UNANIMIDAD lo siguiente:*
3. Los planes de negocio admitidas se evaluaron, tomando en consideración los criterios de elegibilidad cualitativa, condiciones mínimas del AEO in situ, elegibilidad técnica y presentación pública del plan de negocio. Resultado que se muestra en la siguiente relación, (...)".

140 *"Los Planes de Negocios se seleccionan en sesión del Comité Evaluador* ***con asistencia de la totalidad de sus miembros*** *y se registra en Acta de Selección y Evaluación aprobada por la mayoría de sus miembros" (negrita es nuestro)*

de Comité Evaluador N° 05-2023-PROCOMPITE/GRLL, suscrita en la sesión del 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 69)**, se advierte que acordaron entre otros puntos, la aplicación del protocolo auxiliar para la revisión de la documentación de cada AEO; del Acta de Comité Evaluador N° 06-2023-PROCOMPITE/GRLL **(Apéndice n.° 62)**, suscrita en la sesión de 20 de octubre de 2023, se tiene la aprobación del cronograma actualizado, cuando el único punto de agenda era el análisis de los catorce (14) puntos que comprende el Protocolo Auxiliar para revisión de documentos de los AEO´s, del cual no adoptan ningún acuerdo; por último, con Acta de Comité Evaluador N° 08-2023-PROCOMPITE/GRLL **(Apéndice n.° 225)**, que corresponde a la sesión de 24 de octubre de 2023, acordaron por mayoría la aprobación los resultados de la etapa de evaluación de ADMISIBILIDAD, donde admitieron doscientos dieciocho (218) AEO´s.

Asimismo, del cuadro antes presentado, se colige que en tres (3) sesiones participaron más de cuatro (4) miembros legalmente permitidos, quienes incluso ejercieron su derecho a votación y suscribieron las actas en cada una de las sesiones. Además, se ha advertido que en cuatro (4) sesiones han participado tanto el presidente titular y accesitario, ejerciendo también su derecho a voto y suscribiendo las actas de cada sesión, situación que ha contravenido abiertamente los dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 29337.

Así también, se tiene que el señor Juan José Martín Fort Cabrera, en calidad de presidente del Comité Evaluador, ha participado en ocho (8) sesiones; sin embargo no ha participado en nueve (9) sesiones del Comité Evaluador, y en su lugar ha participado el señor Miguel Ángel Tolentino Montenegro, en calidad de Presidente Accesitario; no obstante, en ninguna de las Actas de las sesiones en las que no participó, se consigna alguna justificación de la inasistencia del presidente y de la necesidad de algún accesitario, cuya existencia de algún accesitario no ha previsto la normativa o de algún documento que acredite ello y que haya habilitado la participación del accesitario. Lo mismo sucedió con el secretario técnico, que no participó en cuatro (4) sesiones, donde tampoco registra la justificación de su inasistencia y la habilitación del accesitario. También, de la misma manera ocurrió con el primer miembro que no participó en siete (7) sesiones, y tampoco existe registro en las actas sobre la justificación de sus inasistencias.

Además, de la revisión de los setenta y cinco (75) documentos denominados "*ETAPA 3.2. EXPOSICIÓN PÚBLICADEL PLAN DE NEGOCIO*" de fechas 27 y 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 327)**, se advierte que Miguel Ángel Tolentino Montenegro, en calidad de presidente accesitario, y Junior Ely Saavedra Llaury, segundo miembro, suscribieron los setenta y cinco (75) documentos de exposición de Planes de Negocio; Zoila García Rebaza, secretaria técnica, suscribió dieciocho (18) documento de evaluación de exposición; Santiago Salvatierra Ulloa, secretario técnico accesitario, suscribió cincuenta y dos (52) documentos; Rosa Manuela Rojas Sánchez, primer miembro, suscribió cuarenta (40) documentos de exposición de planes de negocios, contraviniendo los dispuesto en el numeral 22.1. del artículo 22 del Reglamento de la Ley, es cual establece *"Los Planes de Negocios se seleccionan en sesión del Comité Evaluador con asistencia de la totalidad de sus miembros (...)"*.

Por lo tanto, se advierte que, durante el proceso concursable, los miembros del Comité Evaluador han actuado irregularmente en la evaluación de los Planes de Negocio de los AEO´s, contraviniendo los artículos 17 y 22 del Reglamento de la Ley.

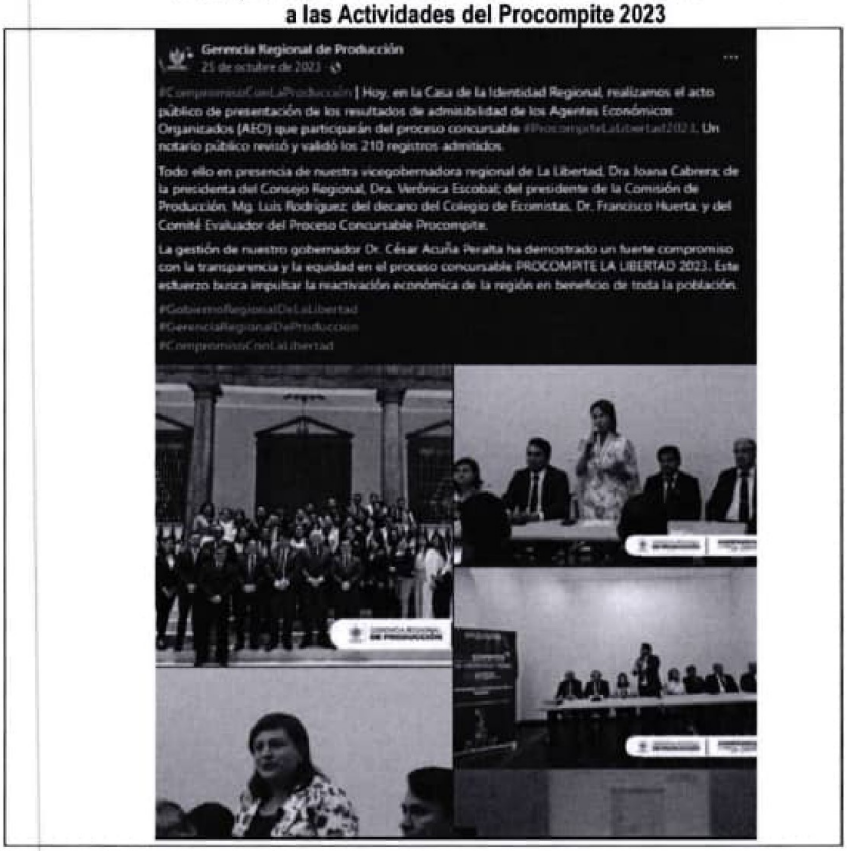
Al respecto, el señor Miguel Ángel Tolentino Montenegro, sobre participación en las sesiones como presidente Accesitario, mediante el INFORME N° 000002-2025-GRLL-GGR-GRPAT-SGP-MTM de 23 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 329)**, indicó lo siguiente:

> *"(...) La principal razón que justifica mi participación en las sesiones del Comité Evaluador; y en la suscripción de las actas correspondientes que están detalladas en el cuadro 1, en calidad de Presidente Accesitario del Comité Evaluador, fue la ausencia del Presidente Titular por razones de comisión de servicio en el ámbito*

regional como nacional, que tome conocimiento cuando ya se estaba cumpliendo la comisión por llamada del Gerente y al preguntar personal asistencial sobre el Gerente.-
Sin embargo, pongo a conocimiento la información que a través de las red social de Facebook se evidencia la gestión institucional y del Procompite 2023, en la cual mi persona como Coordinador de Procompite no ha participado en las visitas de promoción a provincias como se evidencia a continuación
(...)".

Para sustentar la participación del señor Juan José Martin Fort Cabrera, en el proceso concursable, el señor Miguel Ángel Tolentino Montenegro, en el citado informe adjunta, entre otras fotografías, las de su participación en eventos públicos de presentación de resultados de admisibilidad, jornadas de exposiciones de planes de negocio PROCOMPITE 2023, resultados del fondo concursable PROCOMPITE 2023, según se muestra a continuación:

Imagen n.° 30
Participación Del Gerente de GRPRO En Eventos Asociados a las Actividades del Procompite 2023



REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL



Fuente: INFORME N° 000002-2025-GRLL-GGR-GRPAT-SGP-MTM de 23 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 329)**
Elaborado por: Comisión Auditora

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1.3.5.4. Selección y Publicación

Al respecto, una vez seleccionados los AEO´s ganadores del PROCOMPITE 2023[141], mediante Informe Técnico N° 000001-2024-GRLL-GGR-GRPRO-OP de 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 331)**, el señor Miguel Ángel Tolentino Montenegro, informó al gerente de la GRPRO los *"RESULTADOS DEL FONDO CONCURSABLE PROCOMPITE 2023"*, recomendando: *"(...)* ***gestionar la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional que APRUEBA****, la relación de 75 planes de negocio ganadores del fondo concursable denominado PROCOMPITE 2023 – I CONVOCATORIA del GORE LA LIBERTAD por un monto total de cofinanciamiento de S/ 16,529,631.82 (DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTIUN Y 82/100 NUEVOS SOLES), para las Categorías A, B y C las mismas que se detallan en la antes citada conclusión 2 del presente Informe Técnico.";* el mismo que mediante Oficio N° 000052-2024-GRLL-GGR-GRPRO de 18 de enero de 2024[142] **(Apéndice n.° 332)**, fue remitido por el gerente de la GRPRO a la Gerencia General Regional a fin de *"(...) disponer el trámite pertinente para la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional que APRUEBA la relación de 75 Planes de Negocio Ganadores del Fondo Concursable denominado PROCOMPITE 2023 – I CONVOCATORIA del GORE LA LIBERTAD(...)"*

Posteriormente, previa opinión de procedencia al visto, emitida por el señor Nelson Ivan Lozano Chavez, gerente de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica en el Informe Legal N° 000015-2024-GRLL-GGR-GRAJ de 27 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 333)**, el Gobernador Regional, señor César Acuña Peralta, a través del ARTICULO PRIMERO de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000081-2024-GRLL-GOB de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, resolvió APROBAR los setenta y cinco (75) Planes de Negocio ganadores del fondo concursable denominado PROCOMPITE 2023, y a través del ARTICULO SEGUNDO dispuso a la Gerencia Regional de la Producción del Gobierno Regional de La Libertad el desarrollo de la fase de ejecución, en los términos siguientes:

> ***"ARTICULO PRIMERO. - APROBAR****, los setenta y cinco (75) Planes de Negocio ganadores del fondo concursable denominado PROCOMPITE 2023, por un monto total de cofinanciamiento de* ***S/16,529,631.82*** *(dieciséis millones quinientos veintinueve mil seiscientos treinta y uno con 82/100 soles), para las Categorías A, B y C, que se detallan en el Anexo adjunto que forma parte de la presente Resolución Ejecutiva Regional.*
>
> ***ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER*** *a la Gerencia Regional de la Producción del Gobierno Regional de La Libertad, el desarrollo de la fase de ejecución, con el debido cumplimiento de la Ley 29337 y su reglamento vigente."*

Finalmente, es importante mencionar que, los nuevos titulares de la GRPRO, en relación a la continuidad del proceso concursable realizaron una nueva evaluación de los Planes de Negocio del PROCOMPITE 2023, cuyos informes técnicos elaborados por Especialistas de dicha gerencia fueron remitidos mediante oficio N° 002333-2025-GRLL-GGR-GRPRO de 3 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 334)**, según se detalla a continuación:

[141] En el SIPROCOMPITE quedó registrado que setenta y cinco (75) AEO´s obtuvieron puntajes iguales a mayores a setenta (70) puntos, el mínimo exigido para ser aprobados, según el literal b) del numeral 2.3.2 de las Bases del Procompite 2023. **(Apéndice n.° 330)**

[142] Documento suscrito por el señor Miguel Ángel Tolentino Montenegro, en condición de gerente Regional de la Producción encargado.

Cuadro n.° 37
Informes emitidos en la Gerencia Regional de la Producción, que advierten inconsistencias en los Planes de Negocio ganadores del PROCOMPITE 2023

n.°	Documento	AEO
1.	Informe n.° 021-2025-GRLL-GGR-GRPRO-PROCOMPITE/MFSA de 2 de abril de 2025.	*ASOCIACION DE AGRICULTORES AGROPECUARIOS VALLE ESCONDIDO*
2.	Informe n.° 022-2025-GRLL-GGR-GRPRO-PROCOMPITE/KVGC de 31 de marzo de 2025	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES DE INCA
3.	Informe n.° 00021 - 2025 – GRLL-GGR-GRPRO/PSHS de 31 de marzo de 2025	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS PATRAMARCA
4.	Informe n.° 004 - 2025 – GRLL- GGR-GRPRO/PROCOMPITE – JLTV de 31 de marzo de 2025	ASOCIACION DE ARTESANAS PAKARISHKA
5.	Informe n.° 030- 2025 – GRLL-GGR-GRPRO/PROCOMPITE-KVGC de 31 de marzo de 2025	ASOC.MUTUA PESC.ARTES.DELPTO PACASMAYO
6.	Informe n.° 00019 - 2025 – GRLL-GGR-GRPRO/PSHS de 31 de marzo de 2025	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS CANAQUILES PATIBAMBA DEL DISTRITO SARTIMBAMBA
7.	Informe n.° 028- 2025 – GRLL-GRPRO/PROCOMPITE-KVGC de 31 de marzo de 2025	*ASOCIACION DE ARTESANAS MANOS CREATIVAS DE PACASMAYO*
8.	Informe n.° 026- 2025 – GRLL-GRPRO/PROCOMPITE-KVGC de 31 de marzo de 2025	*ASOCIACION DE PRODUCTORESDE ARTESANIA ARCANGEL DE SAN MIGUEL*
9.	Informe n.° 00028 - 2025 – GRLL-GGR-GRPRO/PSHS de 3 de abril de 2025	*ASOCIACION VALLE LAS TORRES DEL ANEXO DE COLLONA*
10.	Informe n.° 018-2025--GRLL-GGR-GRPRO-PROCOMPITE/MFSA de 4 de abril de 2025	*ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LOS MOLINOS DE CAJANLEQUE*
11.	Informe n.° 00023 - 2025 – GRLL-GGR-GRPRO/PSHS de 3 de abril de 2025	ASOCIACION DE PRODUCTORES PAMPAS DEL TIZAL
12.	Informe n.° 001-2025-GRP – GRLL/JLTV/EPDNP de 17 marzo de 2025	*RESTAURANT CEVICHERIA NEREA SOLEDAD S.A.C.*
13.	Informe n.° 032- 2025 – GRLL-GRPRO/PROCOMPITE-KVGC de 2 de abril de 2025	*DANPAR CONFECCIONES S.A.C.*
14.	Informe n.° 00029- 2025 – GRLL-GGR-GRPRO/PSHS de 3 de abril de 2025	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ARTESANOS Y SERVICIOS TURISTICOS EMPRENDEDORES ZAILE BAJO
15.	Informe n.° 033- 2025 – GRLL-GRPRO/PROCOMPITE-KVGC	CONSORCIO LUCAMI S.A.C.
16.	Informe n.° 00026 - 2025 – GRLL-GGR-GRPRO/PSHS de 9 de abril de 2025	*EMPRESA AGROPECUARIA FORESTAL INDOAMERICA DE GOCHAPITA SOCIEDAD ANONIMA*
17.	Informe n.° 00024 - 2025 – GRLL-GGR-GRPRO/PSHS de 3 de abril de 2025	*ASOCIACION RIKHU YIY*
18.	Informe n.° 020-2025--GRLL-GGR-GRPRO-PROCOMPITE/MFSA de 1 de abril de 2025	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, FRUCTICOLAS Y FORESTALES LOS EMPRENDEDORES DE SICHAYA-DISTR
19.	Informe n.° 019-2025-GRLL-GRPRO-PROCOMPITE/MFSA de 3 de abril de 2024	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL VALLE VIRU-CARAY
20.	Informe n.° 00027 - 2025 – GRLL-GGR-GRPRO/PSHS de 3 de abril de 2025	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y ARTESANOS DE CANCATE (APAACA)
21.	Informe n.° 031- 2025 – GRLL-GRPRO/PROCOMPITE-KVGC de 2 de abril de 2025	GRUPO EMPRESARIAL SANTA APOLONIA S.A.C.
22.	Informe n.° 00025 - 2025 – GRLL-GGR-GRPRO/PSHS de 8 de abril de 2025	EMPRESA AGROPECUARIA FORESTAL ANTACOLPA SOCIEDAD ANONIMA

Fuente: Oficio N° 002333-2025-GRLL-GGR-GRPRO de 3 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 334)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En los referidos informes emitidos por Especialistas de la GRPRO, se advierten inconsistencias e incumplimientos de requisitos en las etapas de evaluación de Admisibilidad, Elegibilidad Cualitativa y Elegibilidad Técnica del proceso concursable PROCOMPITE 2023, por parte de los AEO´s ganadores del citado proceso concursable; lo cual guarda relación con lo concluido por evaluación efectuada por la Comisión Auditora en el presente documento, a pesar que durante todos el proceso

concursable PROCOMPITE 2023, en sus diferentes etapas, no cumplieron con los requisitos y criterios exigidos en las Bases y la Directiva.

II. DE LA FASE DE EJECUCIÓN DEL PROCESO CONCURSABLE DEL PROCOMPITE 2023

2.1 Suscripción de Acuerdos de Cofinanciamiento

Mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 000081-2024-GRLL-GOB de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, el titular de la Entidad, resolvió aprobar los setenta y cinco (75) Planes de Negocio ganadores del fondo concursable denominado PROCOMPITE 2023, por el monto total de cofinanciamiento de S/16 529 631,82 (dieciséis millones quinientos veintinueve mil seiscientos treinta y uno con 82/100 soles), a pesar que la comisión auditora ha evidenciado que ninguno de los AEO's cumplió con los requisitos y criterios mínimos exigidos en las distintas etapas del proceso concursable, por lo que los Planes de Negocio no debieron ser aprobados como ganadores, y consecuentemente, beneficiados con el cofinanciamiento.

No obstante, el 10 de junio de 2024, cada representante de los setenta y cinco (75) AEO´s suscribieron con el señor Juan José Martin Fort Cabrera, gerente de GRPRO y como responsable del desarrollo de la fase de ejecución del Proceso Concursable 2023[143], las Actas de Acuerdo de Cofinanciamiento **(Apéndice n.° 335)**, conforme se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 38
Actas de Acuerdo de Cofinanciamiento suscritas con los 75 AEO´s ganadores del PROCOMPITE 2023

N°	CUI	AEO	n.° de Acta de Acuerdo de Cofinanciamiento
1.	2641511	ASOCIACION DE CERAMISTAS EL HALCON	064-2024-GRLL-GGR
2.	2641512	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA CANDUALL ALTO	29-2024-GRLL-GGR
3.	2641513	ASOC.MUTUA PESC.ARTES.DELPTO PACASMAYO	74-2024-GRLL-GGR
4.	2641515	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROINDUSTRIALES SANTA ROSA	75-2024-GRLL-GGR
5.	2641516	ASOCIACION DE AGRICULTORES, AGROPECUARIOS, AGROINDUSTRIALES, ARTESANALES, FORESTALES Y GASTRONOMICO	30-2024-GRLL-GGR
6.	2641517	ASOCIACION AGRARIA DE MUJERES NUEVO RENACER DEL CENTRO POBLADO SAN JOSE DE SALO BAJO	060-2024-GRLL-GGR
7.	2641518	GRUPO EMPRESARIAL SANTA APOLONIA S.A.C.	067-2024-GRLL-GGR
8.	2641520	ASOCIACION DE PSICULTORES ARTESANOS AGRICULTORES RIO EL SALITRE, DEL CENTRO POBLADO CHUYUGUAL, DISTR	73-2024-GRLL-GGR
9.	2641521	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ARTESANALES E INDUSTRIALES DE KAKAMARCA	54-2024-GRLL-GGR
10.	2641522	AGROINDUSTRIAS LAVALET S.A.C. - LAVALET S.A.C.	36-2024-GRLL-GGR
11.	2641523	NEGOCIOS MULTIPLES P&G S.A.C	08-2024-GRLL-GGR
12.	2641524	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES DE INCA	068-2024-GRLL-GGR
13.	2641525	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS EMPRENDEDORES DEL CASERIO DE SAN JUAN ALTO	11-2024-GRLL-GGR
14.	2641527	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ARTESANOS Y SERVICIOS TURISTICOS EMPRENDEDORES ZAILE BAJO	13-2024-GRLL-GGR
15.	2641528:	ASOCIACION DE PRODUCTORES ORGANICOS CHIMU	20-2024-GRLL-GGR
16.	2641529	ASOCIACION DE DESARROLLO AGROINDUSTRIAL Y PROMOTORES TURISTICOS FUNDO LA FORTUNA	70-2024-GRLL-GGR
17.	2641530	ASFALTEK F & N S.A.C.	47-2024-GRLL-GGR
18.	2641531	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SEÑOR DE LOS MILAGROS	063-2024-GRLL-GGR
19.	2641540	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, FRUCTICOLAS Y FORESTALES LOS EMPRENDEDORES DE SICHAYA-DISTR	32-2024-GRLL-GGR
20.	2641541	ASOCIACION DE AGRICULTORES Y EMPRENDEDORES INCHACA ASAGEMIN	15-2024-GRLL-GGR

[143] Según los dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000081-2024-GRLL-GOB de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 58)** que literalmente indica: *"ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER a la Gerencia Regional de la Producción del Gobierno Regional de La Libertad, el desarrollo de la fase de ejecución, con el debido cumplimiento de la Ley 29337 y su reglamento vigente."*

N°	CUI	AEO	n.° de Acta de Acuerdo de Cofinanciamiento
21.	2641542	ASOCIACION DE PRODUCTORESAGRARIOS LA CHANCADORA	35-2024-GRLL-GGR
22.	2641543	ASOCIACION DE ARTESANAS MANOS CREATIVAS DE PACASMAYO	51-2024-GRLL-GGR
23.	2641544	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SAN ISIDRO DE CARABAMBA	14-2024-GRLL-GGR
24.	2641545	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SANTA ROSA, DEL CASERIO DE SUCCHAMARCA, DISTRITO DE COCHORCO	33-2024-GRLL-GGR
25.	2641546	ASOCIACION DE PORCICULTORES LOS 4 CERDITOS	062-2024-GRLL-GGR
26.	2641547	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL CAS: SIMBRONLUCMA	23-2024-GRLL-GGR
27.	2641548	ASOCIACION DE AGROPECUARIOS DEL VALLE PEDREGAL	34-2024-GRLL-GGR
28.	2641559	INDUSTRIA MENDOZA CUSTODIO S.A.C.	38-2024-GRLL-GGR
29.	2641560	CREACIONES RAISA S.A.C.	52-2024-GRLL-GGR
30.	2641561	ASOCIACION DE AGRICULTORES AGROPECUARIOS SEMBRANDO FUTURO CASERIO DE SHILOMAS	06-2024-GRLL-GGR
31.	2641562	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL DISTRITO DE GUADALUPE, CHEPEN Y ANEXOS	25-2024-GRLL-GGR
32.	2641563	RESTAURANT CEVICHERIA NEREA SOLEDAD S.A.C.	69-2024-GRLL-GGR
33.	2646860	ASOCIACION AGROPECUARIA FORESTAL E INDUSTRIAL VALLE VERDE SANAGORAN	18-2024-GRLL-GGR
34.	2646861	ASOCIACION DE AGRICULTORES AGROPECUARIOS VALLE ESCONDIDO	19-2024-GRLL-GGR
35.	2646862	CONSORCIO CHUQUITEX S.R.L.	46-2024-GRLL-GGR
36.	2646863	ASOCIACION DE PRODUCTORESDE ARTESANIA ARCANGEL DE SAN MIGUEL	065-2024-GRLL-GGR
37.	2646864	ASOCIACION DE ARTESANOS DEL PARADOR TURISTICO QUIBISICH - HUANCHACO	066-2024-GRLL-GGR
38.	2646866:	COMUNIDAD CAMPESINA MIGUEL GRAU	059-2024-GRLL-GGR
39.	2646867	ASOCIACION VALLE LAS TORRES DEL ANEXO DE COLLONA	03-2024-GRLL-GGR
40.	2646868	ASOCIACION DE AGRICULTORES Y GANADEROS E INDUSTRIALES DE CALAMARCA	09-2024-GRLL-GGR
41.	2646870	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y ARTESANOS DE CANCATE (APAACA)	04-2024-GRLL-GGR
42.	2646871	EMPRESA AGROPECUARIA FORESTAL INDOAMERICA DE GOCHAPITA SOCIEDAD ANONIMA	10-2024-GRLL-GGR
43.	2646872	ASOCIACION DE AGROPECUARIOS PAMPAS GRANDES LA RIMARIMA NUEVO CHAGAVARA	53-2024-GRLL-GGR
44.	2646874	DULCINELLY S.A.C.	42-2024-GRLL-GGR
45.	2646875	ASOCIACION DE ARTESANAS PAKARISHKA	55-2024-GRLL-GGR
46.	2646876	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES EL AHIJADERO DEL CASERIO DE HUACASCORRAL	061-2024-GRLL-GGR
47.	2646877	ASOCIACION RIKHU YIY	31-2024-GRLL-GGR
48.	2646878	EMPRESA AGROPECUARIA FORESTAL CHILCABAMBA SOCIEDAD ANONIMA	12-2024-GRLL-GGR
49.	2646879	ASOCIACION AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE PRODUCCION Y TRABAJO DEL DISTRITO DE ANGASMARCA	56-2024-GRLL-GGR
50.	2646880	ASOCIACION DE VITIVINICULTORES VIRGEN DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA	37-2024-GRLL-GGR
51.	2646881	DANPAR CONFECCIONES S.A.C.	48-2024-GRLL-GGR
52.	2646882	GRUPO VERTELI S.A.C.	49-2024-GRLL-GGR
53.	2646883	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LAS LIDERESAS DE NARANJOPAMPA	057-2024-GRLL-GGR
54.	2646884	ANTOMI S.A.C	43-2024-GRLL-GGR
55.	2646885	ASOCIACION DE MUJERES SANTA ELVIRA	21-2024-GRLL-GGR
56.	2646886	ASOCIACION DE PRODUCTORES PAMPAS DEL TIZAL	22-2024-GRLL-GGR
57.	2646887	CONAN SPORT S.A.C.	50-2024-GRLL-GGR
58.	2646888	ASOCIACION DE DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE PAMPA DE SAN ISIDRO	71-2024-GRLL-GGR
59.	2646889	CONSORCIO LUCAMI S.A.C.	39-2024-GRLL-GGR
60.	2646890	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LOS MOLINOS DE CAJANLEQUE	01-2024-GRLL-GGR
61.	2646891	TRUJILLO PAN S.A.C.	44-2024-GRLL-GGR
62.	2646892	JAGUAR S.A.C.	40-2024-GRLL-GGR
63.	2646893	VILLA SAN LUIS S.A.C.	72-2024-GRLL-GGR
64.	2646894	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS BIOPLAN	058-2024-GRLL-GGR
65.	2646895	DISTRIBUIDORA VANIA S.R.L.	45-2024-GRLL-GGR
66.	2646896	COOPERATIVA AGRARIA REOPAREOPA	02-2024-GRLL-GGR
67.	2646897	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CAMPO VERDE COLPAS	24-2024-GRLL-GGR
68.	2646898	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS PATRAMARCA	07-2024-GRLL-GGR

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGION LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	CUI	AEO	n.° de Acta de Acuerdo de Cofinanciamiento
69.	2646899	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS CANAQUILES PATIBAMBA DEL DISTRITO SARTIMBAMBA	26-2024-GRLL-GGR
70.	2646900	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL VALLE VIRU-CARAY	27-2024-GRLL-GGR
71.	2646901	INDUSTRIAS KLEMAR S.A.C	41-2024-GRLL-GGR
72.	2646902	COOPERATIVA AGRARIA CENTRAL DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL VALLE SANTA CATALINA- COOPCEPROVASC	28-2024-GRLL-GGR
73.	2646903	EMPRESA AGROPECUARIA FORESTAL ANTACOLPA SOCIEDAD ANONIMA	16-2024-GRLL-GGR
74.	2646906	ASOCIACION DE PRODUCTORES Y AGRICULTORES LAS PALLAS DEL SECTOR LAGUNAPAMPA	05-2024-GRLL-GGR
75.	2653312	EMPRESA AGROPECUARIA FORESTAL HUASCACOCHA DE ALBORADA DE LOS ANDES S.A.	17-2024-GRLL-GGR

Fuente: Sistema de Información de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva -SIPROCOMPITE **(Apéndice n.° 335)**
Elaborado por: Comisión Auditora

2.2 Pagos realizados por la Entidad por la Adquisición de Bines y Servicios para los AEO´s ganadores en la Fase de Ejecución del PROCOMPITE 2023

Luego de suscritas las Actas de Acuerdo de Cofinanciamiento por el monto total de cofinanciamiento de S/16,529,631.82 (dieciséis millones quinientos veintinueve mil seiscientos treinta y uno con 82/100 soles), y como parte de la Fase de Ejecución del proceso concursable, la GRPRO inició con la fase de ejecución de los Planes de Negocio a través de la adquisición de bienes y contratación de servicios para dicho fin, en atención a lo indicado en cada Plan de Negocio de los setenta y cinco (75) AEO's; no obstante, del monto antes mencionado, la Entidad desembolsó el importe total de dos millones trescientos seis mil cuatrocientos treinta y ocho y 48/ 100 soles (S/ 2 306 438,48) correspondiente a la adquisición de bienes (S/ 1 918 892,68) y contratación de servicios (S/ 387 545,80), los cuales se desembolsaron hasta que la Entidad declaró la Nulidad de Oficio Parcial, debido a las irregularidades detectadas por la misma Entidad y por los nuevos titulares a cargo de la GRPRO.

Respecto de los bienes adquiridos y pagados por la Entidad, correspondía que estos sean entregados por la GRPRO a los AEO´s beneficiarios, según lo establecido en el sub numeral 4 del numeral 6.4.3.2 de la Directiva[144]; por lo que conforme se aprecia en las Actas de entrega y recepción de bienes y servicios se aprecia que la Entidad realizó el pago del total de un millón novecientos dieciocho mil ochocientos noventa y dos y 68/100 soles (S/ 1 918 892,68) **(Apéndice n.° 336)**. El resumen de dichos pagos se muestra a continuación:

[144] 6.4.3.2. Adquisición y entrega de bienes

1	Gerencia de Desarrollo Económico del GR/GL	"(...) Mediante acta, GDE inicia la ejecución del Plan de negocio (Formato N° 16. Acta de inicio de ejecución del Plan de Negocio) y realiza el requerimiento de bienes y servicios de acuerdo a las especificaciones técnicas y términos de referencia establecidas en el Plan de Negocios y sus adjuntos. La GDE remite los requerimientos al área de abastecimiento del Gobierno Regional o Local (...)"
2	Oficina de Abastecimiento o GR/GL	"(...) La adquisición de los bienes a ser entregados a los AEO, no requieren ser incorporados al patrimonio estatal conforme lo previsto en la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN, o normativa que la sustituya.
(...)		

Cuadro n.° 39
Bienes adquiridos, entregados y pagados durante la Fase de Ejecución del PROCOMPITE 2023

n.°	CUI / AEO	Expediente SIAF	n.° orden de Compra	Documento de entrega	Nota de pago	Importe pagado S/
1.	2641511 Asociación de ceramistas El Halcón	0000007946 (Apéndice n.° 337)	0000624-2024	Acta de entrega y recepción de bienes y servicios s/n.° de 20/09/2024, Acta de conformidad n.° 785-2024 de 11/11/2024.	7946.24.81.2416709	323,40
					7946.24.81.2416710	10 456,60
2.	2641515 Asociación de Productores Agroindustriales Santa Rosa	0000009631 (Apéndice n.° 337)	0000836-2024	Acta de entrega y recepción de bienes y servicios s/n de 08/11/2024; Acta de conformidad n.° 1105-2024 de 19/12/2024.	9631.24.245.2500323	792,00
					9631.24.81.2500315	594,00
					9631.24.81.2500311	18 414,00
		0000010091 (Apéndice n.° 337)	0000916-2024	Acta de entrega y recepción de bienes y servicios s/n de 08/11/2024; Acta de conformidad n.° 1110-2024 de 19/12/2024.	10091.24.81.2420509	211,80
					10091.24.81.2420511	6 848,20
3.	2641517 ASOCIACION AGRARIA DE MUJERES NUEVO RENACER DEL CENTRO POBLADO SAN JOSE DE SALO BAJO.	0000007352 (Apéndice n.° 337)	0000542-2024	ACTAS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS de 05/09/2024; ACTA DE CONFORMIDAD Nº 743-2024 de 31/10/2024.	7352.24.81.2417138	407,76
					7352.24.81.2417139	13 184,24
4.	2641518 GRUPO EMPRESARIAL SANTA APOLONIA S.A.C.	0000004932 (Apéndice n.° 337)	0001302-2024	Guía de Remisión Electrónica Remitente N° EG07-00000085 de 12/12/2024; Acta de Entrega y Recepción de Bienes y Servicios de 13/12/2024; Acta de Conformidad N° 1133-2024 de 20/12/2024	4932.25.81.2511704	90 210,00
					4932.25.81.2511707	2 790,00
		0000011007 (Apéndice n.° 337)	001053-2024	Acta de entrega y recepción de bienes y servicios de 29/11/2024; Acta de conformidad n.° 1205-2024 de 27/12/2024.	11007.24.81.2500803	178,50
					11007.24.81.2500802	5 771,50
5.	2641525 ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS EMPRENDEDORES DEL CASERIO DE SAN JUAN ALTO	0000007433 (Apéndice n.° 337)	0000543-2024	ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS de 05/09/2024; ACTA DE CONFORMIDAD Nº 778-2024 de 11/11/2024.	7433.24.81.2417915	448,20
					7433.24.81.2417914	14 491,80
		0000008164 (Apéndice n.° 337)	0000662-2024	ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS de 24/09/2024; ACTA DE CONFORMIDAD Nº 776-2024 de 31/10/2024.	8164.24.245.2417404	222,19
					8164.24.81.2417403	266,63
					8164.24.81.2417402	8 398,68
		0000008459 (Apéndice n.° 337)	0000694-2024	ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS de 27/09/2024; ACTA DE CONFORMIDAD Nº 774-2024 de 31/10/2024.	8459.24.81.2416956	923,43
					8459.24.81.2416953	29 857,57
6.	2641528 Asociación de Productores Orgánicos Chimú	0000007619 (Apéndice n.° 337)	0000558-2024	Acta de entrega y recepción de bienes y servicios s/n.° de 01/09/2024; Acta de conformidad n.° 690-2024 de 25/10/2024.	7619.24.81.2416644	557,70
					7619.24.81.2416641	18 032,30
		0000007620 (Apéndice n.° 337)	0000559-2024	Acta de entrega y recepción de bienes y servicios s/n de 11/09/2024; Acta de conformidad n. 696-2024 de 25/10/2024.	7620.24.81.2416951	740,22
					7620.24.81.2416960	23 933,78
		0000007621 (Apéndice n.° 337)	0000560-2024	Acta de entrega y recepción de bienes y servicios s/n.° de 10/09/2024; Acta de conformidad n.° 676-2024 de 23/10/2024.	7621.24.81.2417655	88,23
					7621.24.81.2417654	2 852,77
		0000007622 (Apéndice n.° 332)	0000561-2024	Acta de entrega y recepción de bienes y servicios s/n.° de 25/09/2024; Acta de conformidad n. 725-2024 de 30/10/2024.	7622.24.81.2417010	384,75
					7622.24.245.2417011	1 282,50
					7622.24.81.2417009	11 157,75
		0000010495			10495.24.81.2417118	2 610,00

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGION LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

n.°	CUI / AEO	Expediente SIAF	n.° orden de Compra	Documento de entrega	Nota de pago	Importe pagado S/
		(Apéndice n.° 337)	O.C 992-2024	Acta de entrega y recepción de bienes y servicios s/n.° de 24/10/ 2024; Acta de conformidad n.° 771-2024 de 31/10/2024.	10495.24.81.2417117	84 390,00
7.	2641529 ASOCIACIÓN DE DESARROLLO AGROINDUSTRIAL Y PROMOTORES TURISTICOS FUNDO LA FORTUNA	0000010209 (Apéndice n.° 337)	0000924-2024	Acta de entrega y recepción de bienes y servicios de 11/11/2024; Acta de conformidad n.° 1111-2024 de 19/12/2024.	10209.24.81.2420189	96,00
					10209.24.81.2420190	3 104,00
		0000010090 (Apéndice n.° 337)	0000915-2024	Acta de entrega y recepción de bienes y servicios de 09/11/2024; Acta de conformidad n.° 1109-2024 de 19/12/2024.	10090.24.81.2420184	861,60
					10090.24.81.2420185	27 858,40
8.	2641531 ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SEÑOR DE LOS MILAGROS	0000011211 (Apéndice n.° 337)	0003978-2024	Acta de recepción del servicio de 23/11/2024; Acta de Conformidad de Servicios N° 11445-2024 de 28/12/2024.	11211.24.81.2501326	16 897,00
					11211.24.81.2501178	123 914,70
		0000008522 (Apéndice n.° 337)	0000703-2024	Acta de entrega y recepción de bienes y servicios s/n de 02/10/2024; Acta de Conformidad N° 1012-2024 de 17/12/2024.	8522.24.81.2501046	1 149,69
					8522.24.81.2501043	37 173,31
		0000011212 (Apéndice n.° 337)	0001085-2024	Acta de entrega y recepción de bienes y servicios s/n de 30/10/2024; Acta de conformidad n.° 1131-2024 de 20/12/2024.	11212.24.81.2500859	2 550,00
					11212.24.81.2500858	82 450,00
9.	2641540 ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, FRUTÍCOLAS Y FORESTALES LOS EMPRENDEDORES DE SICHAYA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.	0000011659 (Apéndice n.° 337)	0001170-2024	Acta de entrega de bienes y servicios s/n de 30/10/2024; Acta de conformidad n.° 1018-2024 de 17/12/2024.	11659.24.81.2500982	2 130,00
					11659.24.81.2500965	68 870,00
10.	2641541 ASOCIACION DE AGRICULTORES Y EMPRENDEDORES INCHACA ASAGEMIN	0000007812 (Apéndice n.° 337)	0000609-2024	Acta de entrega y recepción de bienes y servicios de 12/09/2024 /Acta de conformidad n.° 763-2024 de 31/10/2024.	7812.24.81.2417438	378,00
					7812.24.81.2417437	12 222,00
		0000006707 (Apéndice n.° 337)	0000469-2024	Acta de entrega y recepción de bienes y servicios de 19/08/2024 /Acta de conformidad n.° 786-2024 de 12/11/2024.	6707.24.81.2417399	660,24
					6707.24.81.2417398	21 347,76
11.	2641542 Asociación de Productores Agrarios La Chancadora	0000010540 (Apéndice n.° 337)	0001002-2024	Acta de entrega y recepción de bienes y servicios s/n de 18/11/2024; Acta de Conformidad N° 1015-2024 de 17/12/2024.	10540.24.81.2501000	489,33
					10540.24.81.2500996	15 821,67
		0000010541 (Apéndice n.° 337)	0001003-2024	Acta de entrega y recepción de bienes y servicios s/n de 18/11/2024; Acta de Conformidad N° 1016-2024 de 17/12/2024.	10541.24.81.2421097	441,90
					10541.24.81.2421095	14 288,10
		0000012025 (Apéndice n.° 337)	0001228-2024	Acta de entrega y recepción de bienes y servicios s/n de 03/12/2024; Acta de conformidad n.° 1123-2024 de 20/12/2024.	12025.24.81.2501548	2 062,50
					12025.24.81.2501549	66 687,50
12.	2641545 ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SANTA ROSA, DEL CASERIO DE SUCCHAMARCA, DISTRITO DE COCHORCO	0000009952 (Apéndice n.° 337)	0000891-2024	Guía de Remisión Electrónica Remitente N° EG07-00000545 de 26/10/2024; ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS de 29/10/2024; ACTA DE CONFORMIDAD N° 1108-2024 de 19/12/2024.	9952.24.81.2501087	279,45
					9952.24.81.2500685	455,00
					9952.24.65.2501091	1 300,00
					9952.24.81.2500624	29 905,00
					9952.24.81.2501089	7 735,55
		0000009967 (Apéndice n.° 337)	0000892-2024	ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS de 31/10/2024; ACTA DE CONFORMIDAD N° 761-2024 de 31/10/2024.	9967.24.81.2416614	720,00
					9967.24.81.2416613	23 292,00
13.	2641548	0000011295			11295.24.81.2501325	15 614,00

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

n.°	CUI / AEO	Expediente SIAF	n.° orden de Compra	Documento de entrega	Nota de pago	Importe pagado S/
	ASOCIACION DE AGROPECUARIOS DEL VALLE PEDREGAL	(Apéndice n.° 337)	0003998-2024	Acta de recepción del servicio de 27/11/2024 y ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS Nº 11685-2024 de 30/12/2024.	11295.24.81.2501177	114 503,73
14.	2641561 ASOCIACION DE AGRICULTORES AGROPECUARIOS SEMBRANDO FUTURO CASERIO DE SHILOMAS	0000012047 (Apéndice n.° 337)	OC 0001239 SIAF 12047	Acta de entrega y recepción de bienes y servicios de 20/12/2024; Acta de conformidad n.° 1170-2024 de 26/12/2024.	12047.24.245.2501122	1 598,40
					12047.24.81.2501121	399,60
					12047.24.81.2501120	11 322,00
15.	2641562 ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL DISTRITO DE GUADALUPE, CHEPEN Y ANEXOS.	0000007944 (Apéndice n.° 337)	O.S 622 SIAF 7944-2024	ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS de 30/09/2024; ACTA DE CONFORMIDAD Nº 744-2024 de 31/10/2024.	7944.24.81.2419186	28 560,00
16.	2646860 ASOCIACION AGROPECUARIA FORESTAL E INDUSTRIAL VALLE VERDE SANAGORAN.	0000007580 (Apéndice n.° 337)	0000554-2024	Acta de entrega y recepción de bienes y servicios de 10/09/2024; Acta de conformidad n.° 612-2024 de 15/10/2024.	7580.24.81.2417059	146,16
					7580.24.81.2417065	4 725,84
		0000007625 (Apéndice n.° 337)	0000564-2024	Acta de entrega y recepción de bienes y servicios de 19/09/2024; Acta de conformidad n.° 779-2024 de 11/11/2024.	7625.24.81.2416634	418,95
					7625.24.245.2416635	465,50
					7625.24.81.2416632	13 080,55
		0000007579 (Apéndice n.° 337)	0000553-2024	Acta de entrega y recepción de bienes y servicios de 09/09/2024; Acta de conformidad n.° 773-2024 de 31/10/2024.	7579.24.81.2416648	553,39
					7579.24.81.2416647	17 893,01
17.	2646861 ASOCIACION DE AGRICULTORES AGROPECUARIOS VALLE ESCONDIDO.	0000008163 (Apéndice n.° 337)	0000661-2024	Acta de entrega y recepción de bienes y servicios de 01/10/2024; Acta de conformidad n.° 780-2024 de 11/11/2024.	8163.24.81.2416894	480,00
					8163.24.81.2416896	15 520,00
		0000011006 (Apéndice n.° 337)	0001055-2024	Acta de entrega y recepción de bienes y servicios de 10/12/2024; Acta de conformidad n.° 1114-2024 de 19/12/2024.	11006.24.81.2420753	41 190,00
		0000007491 (Apéndice n.° 337)	0000546-2024	Acta de entrega y recepción de bienes y servicios de 07/09/2024; Acta de conformidad n.° 675-2024 de 23/10/2024.	7491.24.245.2417556	716,63
					7491.24.81.2417548	859,95
					7491.24.81.2417550	27 088,42
18.	2646863 ASOCIACION DE PRODUCTORES DE ARTESANIA ARCANGEL DE SAN MIGUEL.	0000010542 (Apéndice n.° 337)	0001004-2024	Acta de entrega y recepción de bienes y servicios de 27/11/2024; Acta de conformidad n.° 1113-2024 de 19/12/2024.	10542.24.81.2420882	896,70
					10542.24.81.2420881	28 993,30
19.	2646864 ASOCIACION DE ARTESANOS DEL PARADOR TURISTICO QUIBISICH HUANCHACO	0000011002 (Apéndice n.° 337)	0001054-2024	ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS de 26/11/2024; ACTA DE CONFORMIDAD Nº 1130-2024 de 20/12/2024.	11002.24.81.2500777	945,00
					11002.24.81.2500773	30 555,00
20.	2646866 COMUNIDAD CAMPESINA MIGUEL GRAU	0000008781 (Apéndice n.° 337)	0000754-2024	Acta de entrega y recepción de bienes y servicios s/n de 09/10/2024, Acta de Conformidad Nº 678-2024 de 23/10/2024.	8781.24.81.2417675	397,58
					8781.24.81.2417674	12 854,92
21.	2646868 ASOCIACION DE AGRICULTORES Y GANADEROS E INDUSTRIALES DE CALAMARCA.	0000007945 (Apéndice n.° 337)	0000623-2024	Acta de entrega y recepción de bienes y servicios Nro.623 de 18/09/2024; Acta de conformidad n.° 777-2024 de 31/10/2024.	7945.24.81.2416747	346,00
					7945.24.81.2417690	22 694,00
					7945.24.81.2416636	190,80
					7945.24.81.2417661	6 169,20
		0000010468			10468.24.81.2500684	156,00

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGION LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

n.°	CUI / AEO	Expediente SIAF	n.° orden de Compra	Documento de entrega	Nota de pago	Importe pagado S/
		(Apéndice n.° 337)	0000946-2024	Acta de entrega y recepción de bienes y servicios de 12/11/2024; Acta de conformidad n.° 1103-2024 de 19/12/2024.	10468.24.81.2500625	10 218,00
22.	2646872 ASOCIACION DE AGROPECUARIOS PAMPAS GRANDES LA RIMARIMA NUEVO CHAGAVARA.	0000009951 (Apéndice n.° 337)	0000890-2024	Guía de Remisión Electrónica Remitente TA01 - 0000000005 de 28/10/2024; ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS de 31/10/2024; ACTA DE CONFORMIDAD Nº 783-2024 de 11/11/2024.	9951.24.81.2417377	643,68
					9951.24.81.2417376	20 812,25
		0000010265 (Apéndice n.° 337)	0000936-2024	Acta de entrega y recepción de bienes y servicios de 15/11/2024; Acta de conformidad n.° 1019-2024 de 17/12/2024.	10265.24.81.2501441	172,22
					10265.24.245.2501442	153,08
					10265.24.81.2501440	5 415,20
23.	2646875 ASOCIACION DE ARTESANAS PAKARISHKA.	0000008656 (Apéndice n.° 337)	0000723-2024	ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS de 02/10/2024, ACTA DE CONFORMIDAD Nº 764-2024 de 31/10/2024.	8656.24.81.2417764	172,56
					8656.24.81.2417763	5 579,44
		0000007045 (Apéndice n.° 337)	0000503-2024	ACTA DE CONFORMIDAD Nº 674-2024 de 23/10/202408/01/2026; Guía de Remisión Remitente N°: T001-00000264 de 26/08/2024.	7045.24.81.2416417	152,10
					7045.24.81.2416416	4 917,90
24.	2646877 ASOCIACION RIKHU YIY.	0000009637 (Apéndice n.° 337)	0000839-2024	Acta de entrega y recepción de bienes y servicios de 28/10/2024; Acta de conformidad n.° 782-2024 de 11/11/2024.	9637.24.81.2417633	145,20
					9637.24.81.2418004	4 694,80
25.	2646880 ASOCIACION DE VITIVINICULTORES VIRGEN DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA	0000010818 (Apéndice n.° 337)	0001038-2024	ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS de 27/11/2024; ACTA DE CONFORMIDAD Nº 1120-2024 de 20/12/2024.	10818.24.81.2421083	1 180,80
					10818.24.81.2421082	38 179,20
		0000010932 (Apéndice n.° 337)	0001042-2024	ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS de 12/12/2024; ACTA DE CONFORMIDAD Nº 1129-2024 de 20/12/2024.	10932.24.81.2501088	441,00
					10932.24.81.2501090	14 259,00
26.	2646885 ASOCIACION DE MUJERES SANTA ELVIRA.	0000001860 (Apéndice n.° 337)	0001283-2024	Guía de Remisión Electrónica Remitente N° EG07-00000124 de 06/12/2024; Acta de entrega y recepción de bienes y servicios de 07/11/2024; Acta de conformidad n.° 1115-2024 de 19/12/2024.	1860.25.81.2503550	490,50
					1860.25.81.2503551	15 859,50
		0000001862 (Apéndice n.° 337)	0001284-2024	Guía de Remisión Electrónica Remitente N° EG07-00000123 de 06/12/2024; Acta de entrega y recepción de bienes y servicios de 07/11/2024; Acta de conformidad n.° 1116-2024 de 19/12/2024.	1862.25.81.2503682	950,00
					1862.25.81.2503552	60 700,00
		0000007047 (Apéndice n.° 337)	0000505-2024	Acta de entrega y recepción de bienes y servicios de 29/08/2024; Acta de conformidad n.° 772-2024 de 31/10/2024.	7047.24.81.2417373	111,15
					7047.24.81.2417372	3 593,85
		0000007623 (Apéndice n.° 337)	0000562-2024	Acta de conformidad n.° 598-2024 de 09/10/2024.	7623.24.81.2417024	742,50
					7623.24.81.2417025	24 007,49
27.	2646888 ASOCIACION DE DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE PAMPA DE SAN ISIDRO	0000013189 (Apéndice n.° 337)	0004503-2024	Informes n.° 07-2024-EVLO/-LVMN de 17/12/2024 y n.° 011-2024-EVLO/-LVMN de 20/12/2024 y Acta de Conformidad de Servicios N° 11504-2024 de 28/12/2024.	13189.24.81.2500915	1 964,00
					13189.24.81.2500905	14 403,30
		0000001913 (Apéndice n.° 337)	0000783-2024	Informe n.°013-2024-EVLO/-LVMN de 31/12/2024 y ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS Nº 615-2025 de 13/03/2025.	1913.25.81.2503843	4 923,00
					1913.25.81.2503815	36 104,13
		0000009380 (Apéndice n.° 337)	0001221-2025	INFORME N° 218-2025-GRLL-GGR-GRCO/GCA de 30/06/2025; INFORME N° 241-2025-GRLL-GGR-GRCO/GCA de	9380.25.245.2518364	2 968,42

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

n.°	CUI / AEO	Expediente SIAF	n.° orden de Compra	Documento de entrega	Nota de pago	Importe pagado S/
				Especialista en Contrataciones del Estado de 18/07/2025; RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0419-2025-GRLL-GGR-GRA de 07/08/2025.		
					9380.25.81.2518365	65 416,58
					9380.25.81.2518366	2 115,00
28.	2646894 ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS BIOPLAN.	0000010308 (Apéndice n.° 337)	0000945-2024	ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS de 6/11/2024; ACTA DE CONFORMIDAD Nº 1112-2024 de 19/12/2024.	10308.24.81.2421120	555,00
					10308.24.81.2421123	17 945,00
		0000009852 (Apéndice n.° 337)	0000875-2024	ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS de 06/11/2024; ACTA DE CONFORMIDAD Nº 1106-2024 de 19/12/2024.	9852.24.81.2500290	203,97
					9852.24.81.2500286	6 595,03
		0000007811 (Apéndice n.° 337)	0000608-2024	ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS de 29/09/2024; ACTA DE CONFORMIDAD Nº 1128-2024 de 20/12/2024.	7811.24.81.2501588	327,24
					7811.24.81.2501589	10 580,76
29.	2646900 ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL VALLE VIRÚ-CARAY.	0000006398 (Apéndice n.° 337)	0001320-2024	Guía de Remisión Electrónica Remitente N° EG07-00000001 y N° EG07-00000002 de 19/12/2024/Acta de entrega y recepción de bienes y servicios de 19/12/2024/Acta de conformidad n.° 1212-2024 de 27/12/2024.	6398.25.81.2510483	4 410,00
					6398.25.81.2510553	142 590,00
30.	2646902 COOPERATIVA AGRARIA CENTRAL DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL VALLE SANTA CATALINA - COOPCEPROVASC.	0000009287 (Apéndice n.° 337)	0000780-2024	ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS de 24/10/2024; ACTA DE CONFORMIDAD Nº 815-2024 de 14/11/2024.	9287.24.81.2417516	229,50
					9287.24.81.2418074	7 420,50
		0000009286 (Apéndice n.° 337)	0000779-2024	Guía de Remisión Electrónica Remitente N° EG07-00000106 de 23/10/2024; ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS de 24/10/2024, ACTA DE CONFORMIDAD Nº 1014-2024 de 17/12/2024.	9286.24.81.2500638	87,00
					9286.24.81.2500642	2 813,00
		0000009288 (Apéndice n.° 337)	0000781-2024	ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS de 24/10/2024, ACTA DE CONFORMIDAD Nº 857-2024 de 31/10/2024.	9288.24.81.2417352	395,70
					9288.24.81.2417350	12 794,30
31.	2646906 ASOCIACION DE PRODUCTORES Y AGRICULTORES LAS PALLAS DEL SECTOR LAGUNAPAMPA	0000007947 (Apéndice n.° 337)	0000625-2024	ACTAS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS de 24/09/2024; ACTA DE CONFORMIDAD Nº 677-2024 de 23/10/2024.	7947.24.81.2417028	420,00
					7947.24.81.2417027	13 580,00
		0000009040 (Apéndice n.° 337)	0000771-2024	ACTAS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS de 18/09/2024; ACTA DE CONFORMIDAD Nº 745-2024 de 31/10/2024.	9040.24.81.2417408	1 234,92
					9040.24.81.2417409	39 929,08
Total						**1 918 892,68**

Fuente: Oficio n.° 000309-2025-GRLL-GGR-GRA-SGTES de 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 337)**, proveído n.° 019512-2025-GRLL-GGR-GRA-SGTES de 1 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 337)** y proveído n.° 000161-2026-GRLL-GGR-GRA-SGTES de 9 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 337)**, oficio n.° 004202-2025-GRLL-GGR-GRCO de 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 337)**

Elaborado por: Comisión Auditora

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cabe precisar que, de la revisión aleatoria de los documentos con los que se dio conformidad a los bienes adquiridos por la Entidad, como parte de la ejecución de los Planes de Negocio, se ha advertido que las Actas de Conformidad listadas a continuación se encuentran suscritas por el señor Juan José Martín Fort Cabrera, gerente de la GRPRO, realizadas en mérito a las funciones encargadas como gerente de la GRPRO, entre otros, respecto de cautelar que la implementación del Procompite 2023 sea realizada en atención a la normatividad vigente, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 40
Acta de conformidad suscritas por el gerente Regional de la GRPRO

n.°	CUI / AEO	Expediente SIAF	n.° orden de compra	n.° Acta de conformidad	Importe pagado S/
1.	2641525: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS EMPRENDEDORES DEL CASERÍO DE SAN JUAN ALTO	00008459	694-2024	774-2024	30 781,00
2.	2641528: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGÁNICOS CHIMÚ	0000007619	558-2024	690-2024	18 590,00
3.	2646902: COOPERATIVA AGRARIA CENTRAL DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL VALLE SANTA CATALINA - COOPCEPROVASC.	0000009288	781-2024	857-2024	13 190,00
4.	2646906: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y AGRICULTORES LAS PALLAS DEL SECTOR LAGUNAPAMPA	00009040	771-2024	745-2024	41 164,00
5.	2641525: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS EMPRENDEDORES DEL CASERIO DE SAN JUAN ALTO	00007433	543-2024	778-2024	14 940,00
6.	2641528: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGÁNICOS CHIMÚ	00007620	559-2024	696-2024	24 674,00
7.	2641541: ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES Y EMPRENDEDORES INCHACA ASAGEMIN	00006707	469-2024	786-2024	22 008,00
8.	2641562: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL DISTRITO DE GUADALUPE, CHEPÉN Y ANEXOS.	0000007944	622-2024	744-2024	28 560,00
9.	2646861: ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES AGROPECUARIOS VALLE ESCONDIDO	0000007491	546-2024	675-2024	28 665,00
10.	2646906: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y AGRICULTORES LAS PALLAS DEL SECTOR LAGUNAPAMPA	0000007947	625-2024	677-2024	14 000,00

Fuente: Oficio n.° 000309-2025-GRLL-GGR-GRA-SGTES de 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 337)**, proveído n.° 019512-2025-GRLL-GGR-GRA-SGTES de 1 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 337)** y proveído n.° 000161-2026-GRLL-GGR-GRA-SGTES de 9 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 337)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

De otro lado, respecto de los servicios contratados para la ejecución de los Planes de Negocio declarados ganadores del proceso concursable PROCOMPITE 2023, la Entidad pagó un total de trescientos ochenta y siete mil quinientos cuarenta y cinco y 80/100 soles (S/ 387 545,80) **(Apéndice n.° 338)**, cuyo resumen se muestra a continuación:

Cuadro n.° 41
Servicios pagados durante la Fase de Ejecución del PROCOMPITE 2023

n.°	AEO	Expediente SIAF	Orden de Servicio N°	Documento de conformidad	Nota de pago	Importe pagado S/
1	2641512: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA CANDUALL ALTO.	0000008777 **(Apéndice n.° 337)**	0003171-2024	ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 8522-2024 de 07/11/2024.	8777.24.81.2416351	2 415,60
2	2641515: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROINDUSTRIALES SANTA ROSA	0000009629 **(Apéndice n.° 337)**	0003443-2024	ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 8887-2024 de 14/11/2024; 11557-2024 de 29/12/2024 y 11345-2024 26/12/2024.	9629.24.81.2417063	5 709,00
					9629.24.81.2420838	5 882,00
					9629.24.81.2500566	5 709,00
3	2641540: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, FRUTÍCOLAS Y FORESTALES LOS EMPRENDEDORES DE SICHAYA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.	0000011005 **(Apéndice n.° 337)**	0003903-2024	ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 11704-2024 de 30/12/2024 y 11705-2024 de 30/12/2024.	11005.24.81.2500149	2 900,00
					11005.24.245.2500119	72,50
					11005.24.81.2500108	2 827,50
4	2641517: ASOCIACIÓN AGRARIA DE MUJERES NUEVO RENACER DEL CENTRO POBLADO SAN JOSÉ DE SALO BAJO.	0000008457 **(Apéndice n.° 337)**	0003077-2024	ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 8010-2024 de 30/10/2024 y 8888-2024 de 14 de noviembre de 2024.	8457.24.81.2415148	2 405,70
					8457.24.81.2416445	2 405,70
		0000007921 **(Apéndice n.° 337)**	0002921-2024	ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 7300-2024 de 13/10/2024 y 8812-2024 de 13/11/2024.	7921.24.81.2414331	3 283,50
					7921.24.81.2416394	3 283,50
5	2641542: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRARIOS LA CHANCADORA	0000008199 **(Apéndice n.° 337)**	0002991-2024	ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 7653-2024 de 18/10/2024; 8288-2024 de 04/11/2024 y 11442-2024 de 27/12/2024.	8199.24.81.2414974	3 620,10
					8199.24.81.2415615	3 620,10
					8199.24.81.2500597	3 729,80
6	2641531: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SEÑOR DE LOS MILAGROS.	0000012616 **(Apéndice n.° 337)**	0004379-2024	ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 11125-2024 de 23/12/2024.	12616.24.81.2420589	5 000,00
		0000008456 **(Apéndice n.° 337)**	0003076-2024	ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 8300-2024 de 04/11/2024 y 11352-2024 de 26/12/2024.	8456.24.81.2415584	11 350,00
					8456.24.81.2421102	908,00
					8456.24.81.2421100	10 442,00
7	2641516: ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES, AGROPECUARIOS, AGROINDUSTRIALES, ARTESANALES, FORESTALES Y GASTRONÓMICOS	0000007011 **(Apéndice n.° 337)**	0002495-2024	ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 6514-2024 de 20/09/2024 y 7429-2024 de 15/10/2024.	7011.24.81.2412015	4 000,00
					7011.24.81.2413768	4 000,00
		0000008455 **(Apéndice n.° 337)**	0003075-2024	ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 7515-2024 de 16/10/2024;	8455.24.81.2413457	1 650,00
					8455.24.81.2415893	1 650,00
					8455.24.81.2420592	1 650,00

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

n.°	AEO	Expediente SIAF	Orden de Servicio N°	Documento de conformidad	Nota de pago	Importe pagado S/
				8815-2024 de 13/11/2024 y 11341-2024 de 26/12/2024.		
8	2646902: COOPERATIVA AGRARIA CENTRAL DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL VALLE SANTA CATALINA - COOPCEPROVASC.	0000007488 (Apéndice n.° 337)	0002749-2024	ACTAS DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 6889-2024 de 01/10/2024 y 8242-2024 de 31/10/2024.	7488.24.81.2412934	5 710,00
					7488.24.81.2415265	5 710,00
9	2646900: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL VALLE VIRÚ-CARAY.	0000012619 (Apéndice n.° 337)	0004377-2024	ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 11342-2024 de 26/12/2024.	12619.24.81.2421182	5 000,00
10	2646896: COOPERATIVA AGRARIA REOPA-REOPA.	0000008229 (Apéndice n.° 337)	0002997-2024	ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 8011-2024 de 28/10/2024; 8923-2024 de 15/11/2024 Y 10095-2024 de 11/12/2024.	8229.24.81.2415156	3 890,70
					8229.24.81.2416605	3 890,70
					8229.24.81.2418855	4 008,60
11	2641525: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS EMPRENDEDORES DEL CASERÍO DE SAN JUAN ALTO, DEL DISTRITO JULCÁN, REGIÓN LA LIBERTAD	0000008183 (Apéndice n.° 337)	0002978-2024	ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 7847-2024 de 24/10/2024; 11521-2024 de 28/12/2024 y 11625-2024 de 30/12/2024.	8183.24.81.2414998	2 673,00
					8183.24.81.2500152	2 673,00
					8183.24.81.2500151	2 754,00
12	2646878: EMPRESA AGROPECUARIA FORESTAL CHILCABAMBA SOCIEDAD ANÓNIMA	0000008226 (Apéndice n.° 337)	0002994-2024	ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 7503-2024 de 16/10/2024; 8816-2024 de 13/11/2024.	8226.24.81.2414192	8 585,40
					8226.24.65.2414318	334,50
					8226.24.245.2416182	111,50
					8226.24.81.2416179	8 808,40
13	2641545: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SANTA ROSA, DEL CASERÍO DE SUCCHAMARCA, DISTRITO DE COCHORCO.	0000012615 (Apéndice n.° 337)	0004378 - 2024	ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 11122-2024 de 23/12/2024.	12615.24.81.2420856	480,00
					12615.24.81.2420857	5 520,00
14	2646897: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CAMPO VERDE COLPAS.	0000008778 (Apéndice n.° 337)	0003172-2024	ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 8012-2024 de 28/10/2024; 8581-2024 de 08/11/2024, 10992-2024 de 21/12/2024	8778.24.81.2414844	2 857,80
					8778.24.81.2415910	2 857,80
					8778.24.81.2420166	2 944,40
15	2641547: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL CASIMBRON - LUCMA	0000007327 (Apéndice n.° 337)	0002655-2024	ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 6719-2024 de 26/09/2024; 8285-2024 de 04/11/2024 y 11448-2024 de 28/12/2024.	7327.24.81.2412492	5 999,40
					7327.24.81.2415379	5 999,40
					7327.24.81.2500117	6 181,20
16	2641559: INDÚSTRIA MENDOZA CUSTODIO S.A.C.	0000007561 (Apéndice n.° 337)	0002765-2024	ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 7315-2024 de 14/10/2024.	7561.24.81.2414109	7 213,80
		0000009628 (Apéndice n.° 337)	0003442-2024	ACTA DE CONFORMIDAD DE	9628.24.81.2416785	8 250,00

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

n.°	AEO	Expediente SIAF	Orden de Servicio N°	Documento de conformidad	Nota de pago	Importe pagado S/
				SERVICIOS 8922-2024 de 15/11/2024 y 11703-2024 de 30/12/2024.	9628.24.81.2500143	8 250,00
17	2646864: ASOCIACIÓN DE ARTESANOS DEL PARADOR TURÍSTICO QUIBISICH HUANCHACO.	0000010763 (Apéndice n.° 337)	0003800-2024	ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 10988-2024 de 21/12/2024 y 11542-2024 de 29/12/2024.	10763.24.81.2420280	2 670,00
					10763.24.81.2420281	660,00
					10763.24.81.2500476	2 670,00
18	2641522: AGROINDUSTRIAS LAVALET S.A.C. - LAVALET S.A.C	0000007949 (Apéndice n.° 337)	002936-2024	ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 7650-2024 de 18/10/2024; 8813-2024 de 13/11/2024; y 11343-2024 de 26/12/2024.	7949.24.81.2414470	2 636,70
					7949.24.245.2416999	337,52
					7949.24.81.2416997	2 299,18
					7949.24.81.2421022	2 716,60
		0000009039 (Apéndice n.° 337)	0003230-2024	ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 8235-2024 de 31/10/2024; 11349-2024 de 26/12/2024; 11350-2024 de 26/12/2024 y 11550-2024 de 29/12/2024.	9039.24.81.2415753	4 487,50
					9039.24.81.2421019	4 487,50
					9039.24.81.2500269	4 487,50
					9039.24.81.2500285	4 487,50
19	2641523: NEGOCIOS MÚLTIPLES P&G S.A.C	0000008657 (Apéndice n.° 337)	0003145-2024	ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 8360-2024 de 05/11/2024 y 11351-2024 de 26/12/2024.	8657.24.81.2415952	1 521,30
					8657.24.81.2420760	1 521,30
20	2641541: ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES Y EMPRENDEDORES INCHACA ASAGEMIN.	0000009523 (Apéndice n.° 337)	0003395-2024	ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 8895-2024 de 14/11/2024.	9523.24.81.2416664	5 643,00
		0000007353 (Apéndice n.° 337)	0002671-2024	ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 6501-2024 de 20/09/2024 y 7314-2024 de 14/10/2024.	7353.24.81.2412470	3 200,00
					7353.24.81.2414463	3 200,00
21	2641521: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, ARTESANALES E INDUSTRIALES DE KAKAMARCA.	0000007256 (Apéndice n.° 337)	0002619-2024	ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 7089-2024 de 4/10/2024; 8165-2024 de 30/10/2024 y 10520-2024 de 17/12/2024.	7256.24.81.2413126	3 926,67
					7256.24.81.2415275	3 926,67
					7256.24.81.2420092	4 045,66
22	2646876: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES EL AHIJADERO DEL CASERIO DE HUACASCORRAL.	0000008869 (Apéndice n.° 337)	0003177-2024	ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 7685-2024 de 21/10/2024 y 8924-2024 de 15/11/2024.	8869.24.81.2414332	2 752,20
					8869.24.81.2417007	2 752,20
23	2646894: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS BIOPLAN.	0000008200 (Apéndice n.° 337)	0002992-2024	ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 7501-2024 de16/10/2024; 8995-2024 de 18/11/2024 y 11598-2024 de 30/12/2024.	8200.24.65.2414361	496,65
					8200.24.81.2414360	7 449,75
					8200.24.245.2417670	99,33
					8200.24.81.2417669	7 847,07
					8200.24.81.2500556	7 946,40
24	2646868: ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS E	0000007924 (Apéndice n.° 337)	0002917-2024	ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N°7301-2024 de 13/10/2024.	7924.24.81.2414175	3 490,00
		0000009041	0003229-2024		9041.24.81.2415575	3 927,50

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

n.°	AEO	Expediente SIAF	Orden de Servicio N°	Documento de conformidad	Nota de pago	Importe pagado S/
	INDUSTRIALES DE CALAMARCA.	(Apéndice n.° 337)		ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS Nº 8216-2024 de 31/10/2024; 8926-2024 de 15/11/2024; 10993-2024 de 21/12/2024 y 11549-2024 de 29/12/2024.	9041.24.81.2416440	3 927,50
					9041.24.81.2421149	3 927,50
					9041.24.81.2500345	3 927,50
25	2641546: ASOCIACIÓN DE PORCICULTORES LOS 4 CERDITOS	0000007490 (Apéndice n.° 337)	0002751-2024	ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS Nº 7298-2024 de 13/10/2024 y 8811-2024 de 13/11/2024.	7490.24.81.2414033	3 064,25
					7490.24.65.2414326	25,75
					7490.24.81.2416235	3 090,00
26	2641561: ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES AGROPECUARIOS SEMBRANDO FUTURO CASERIO DE SHILOMAS	0000007323 (Apéndice n.° 337)	0002651-2024	ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS Nº 7654-2024 de 18/10/2024 y 8287-2024 de 04/11/2024.	7323.24.81.2414095	3 315,00
					7323.24.245.2416090	27,62
					7323.24.81.2416089	3 287,38
27	2641524: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES DE INCA	0000008454 (Apéndice n.° 337)	0003073-2024	ACTAS DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS Nº 8353-2024 de 05/11/2024 y 11446-2024 de 28/12/2024.	8454.24.81.2415758	3 640,00
					8454.24.245.2421081	30,40
					8454.24.81.2421079	3 609,60
		0000008182 (Apéndice n.° 337)	0002976-2024	ACTAS DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS Nº 7492-2024 de 16/10/2024 y 8996-2024 de 18/11/2024.	8182.24.81.2413463	3 300,00
					8182.24.81.2416591	3 300,00
28	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO AGROINDUSTRIAL Y PROMOTORES TURISTICOS FUNDO LA FORTUNA	0000012618 (Apéndice n.° 337)	0004381-2024	ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS Nº 11584-2024 de 30/12/2024.	12618.24.81.2500106	5 000,00
29	2641529: RESTAURANT CEVICHERIA NEREA SOLEDAD S.A.C	0000012614 (Apéndice n.° 337)	0004376-2024	ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS Nº 11124-2024 de 23/12/2024.	12614.24.81.2420588	5 000,00
30	2641527: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ARTESANOS Y SERVICIOS TURISTICOS EMPRENDEDORES ZAILE BAJO.	0000007324 (Apéndice n.° 337)	0002652--2024	ACTAS DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS Nº 7186-2024 de 10/10/2024 y 8590-2024 de 08/11/2024.	7324.24.81.2413109	4 880,00
					7324.24.81.2415895	4 880,00
31	2646863: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ARTESANÍA ARCANGEL DE SAN MIGUEL.	0000007428 (Apéndice n.° 337)	0002716-2024	ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS Nº 7091-2024 de 04/10/2024 y 8166-2024 de 30/10/2024.	7428.24.81.2413569	3 175,00
					7428.24.81.2415324	3 175,00
32	2641513: ASOCIACIÓN MUTUA DE PESCADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE PACASMAYO	0000006953 (Apéndice n.° 337)	0002477-2024	ACTAS DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS Nº 6525-2024 de 20/09/2024 y 8240-2024 de 31/10/2024.	6953.24.81.2412195	9 730,00
					6953.24.245.2416054	405,40
					6953.24.81.2416053	9 324,60
33	2646888: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO	0000011004 (Apéndice n.° 337)	0003902-2024	ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS Nº 11447-	11004.24.81.2500118	4 300,00

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

n.°	AEO	Expediente SIAF	Orden de Servicio N°	Documento de conformidad	Nota de pago	Importe pagado S/
	ECONÓMICO SOSTENIBLE PAMPA DE SAN ISIDRO.			2024 de 28/12/2024 y 11552-2024 de 29/12/2024.	11004.24.81.2500098	4 300,00
TOTAL						387 545,80

Fuente: Oficio N° 000309-2025-GRLL-GGR-GRA-SGTES de 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 337)**, proveído N° 019512-2025-GRLL-GGR-GRA-SGTES de 1 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 337)** y proveído N° 000161-2026-GRLL-GGR-GRA-SGTES de 9 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 337)**, oficio N° 004202-2025-GRLL-GGR-GRCO de 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 337)**
Elaborado por: Comisión Auditora

De lo descrito anteriormente, se advierte que, la Entidad pagó el importe total de dos millones trescientos seis mil cuatrocientos treinta y ocho y 48/ 100 soles (S/ 2 306 438,48), por la adquisición de bienes y servicios para la ejecución de los Planes de Negocio de las setenta y cinco (75) AEO´s declaradas ganadoras del proceso concursable PROCOMPITE 2023, quienes, como se ha detallado, no cumplieron con acreditar todos los requisitos establecidos en las etapas de Admisibilidad y/o Elegibilidad Cualitativa y/o Elegibilidad Técnica establecidas en las Bases del citado proceso concursable, generándose perjuicio económico de la totalidad del monto indicado; asimismo, en algunos casos, los referidos Planes de Negocio fueron presentados en el SIPROCOMPITE sin cumplir con el *Formato N° 10. Contenidos mínimos específicos de un Plan de Negocio Procompite* y/o no incluyeron algunos anexos establecidos en las bases.

De otro lado, mediante Informe N° 170-2025-GRLL-PRE/PPR-JARV de 16 de diciembre de 2025[145] **(Apéndice n.° 339)**., la Procuraduría Pública de la Entidad, informó a la Comisión Auditora que cuenta con cinco (5) procesos de conciliación iniciados por proveedores de bienes y servicios con los cuales se suscribieron contratos durante la fase de ejecución del PROCOMPITE 2023, los mismos que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 42
Conciliaciones solicitadas por proveedores de bienes y servicios del PROCOMPITE 2023

N.°	Expediente de conciliación	Solicitante	n.° Contrato suscrito	AEO beneficiaria	Pretensión solicitada	Estado (*)
1.	081-2025	Johanna L. Sánchez Vigo representante de la empresa CERVECERIA Y MALTERIA ARTESANAL ASWA S.A.C	101-2024-GRLL-GRCO	INDUSTRIA MENDOZA CUSTODIO S.A.C.	*Pago de S/ 178 999,00*	*"En Tramite"*
2.	777-2025	Thalia Renne Vera Villanueva representante de la empresa INVERSIONES Y MULTISERVICIOS VERA RAMOS SAC	013-2025-GRLL-GGR-GRCO de 24 de febrero de 2025	Panaderia Antomi SAC	Pago de S/ 19 279,28	*"Concluido por falta de acuerdo"*
3.	034-2025	Ernander Avila Blas representante común del CONSORCIO LIBERTAD (Multiservicios Generales YARI SAC Y ORFAVA EIRL)	091-2024-GRLL-GRCO de 29 de noviembre de 2024	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE PRODUCCION Y TRABAJO DEL DISTRITO DE ANGASMARCA	Pago de S/ 70 000,00	*"En Tramite"*
4.	073-2025	Alan Oswaldo Vidal Arenales gerente General de Maquicentro &	109-2024-GRLL-GGR-GRCO por el importe de S/ 211 000,00	Consorcio Lucami SAC	Búsqueda de solución común a "RESOLUCIÓN DE CONTRATO"	*"En Tramite"*

[145] Remitido mediante oficio n.° 011595-2025-GRLL-PPR de 19 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 339)**.

N.°	Expediente de conciliación	Solicitante	n.° Contrato suscrito	AEO beneficiaria	Pretensión solicitada	Estado (*)
		SERVICIOS GENERALRES VIDAFIL SAC	09-2025-GRLL-GGR-GRCO por el importe de S/ 346 300,00	Calzados Jaguar SAC	Búsqueda de solución común a "RESOLUCIÓN DE CONTRATO"	*"En Tramite"*

(*) Según lo señalado en el Informe N° 170-2025-GRLL-PRE/PPR-JARV de 16 de diciembre de 2025.
Fuente: oficio n.° 011595-2025-GRLL-PPR de 19 de diciembre de 2025 **(Apèndice n.° 339)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Sobre el particular, los referidos expedientes están vinculados a presuntos incumplimientos contractuales por parte de la Entidad frente a proveedores, respecto de los compromisos asumidos para la adquisición de bienes y servicios destinados a la ejecución de Planes de Negocio de cinco (5) AEO´s ganadores del PROCOMPITE 2023. De los referidos expedientes de conciliación, según la información proporcionada por la Procuraduría Pública de la Entidad, tres (3) se encuentran "En trámite", en tanto que uno (1) ha sido concluido por falta de acuerdo entre las partes, lo cual genera potenciales riesgos jurídicos y económicos a la Entidad.

2.3 Respecto al estado de los bienes entregados a los AEO´s ganadoras del PROCOMPITE 2023

Como resultado de la verificación aleatoria a las Actas sobre los bienes entregados que la Entidad efectuó a cuatro (4) AEO´s ganadoras del proceso concursable PROCOMPITE 2023, se ha constatado la existencia de bienes, que por referencia de los AEO´s no cumplirían con las especificaciones técnicas señaladas en sus Planes de Negocio, que no se encuentran en uso, otros que, por su naturaleza, ya han sido consumidos, así como otros se encuentran en mal estado, con lo cual queda evidenciado que no se ha cumplido con la finalidad pública del PROCOMPITE.

A continuación, se muestra el listado de las actas de verificación realizada por la comisión auditora en las visitas:

Cuadro n.° 43
Estado de bienes entregados a cuatro (4) AEO´s ganadoras del PROCOMPITE 2023

n.°	CUI/ AEO	n.° Acta de visita	Comentarios de los AEO´s
1.	2646880: ASOCIACION DE VITIVINICULTORES VIRGEN DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA	001-2025-CG/OC5342-AC-007 de 18 de diciembre de 2025[146] **(Apéndice n.° 340)**	*"(...) las tres (3) unidades de Bomba fumigadora tipo mochila de 20L. no cumple con la caracteristica, debido a que es de baja calidad el producto, siendo que se solicitó la marca JACCTO, y se recibieron la marca JECTTO."* *"3 unidades de bomba fumigadora tipo mochila de 20L se encuentran en poder del representante (presidente), de la asociación encontrándose en estado, **Nuevo y sin uso**"* (resaltado agregado) *"2 unidades de tanque de polietileno de alta densidad – HDPE 1.5mm x 10 mm x 1.50m x 7.00m (Geotanque de 100m³) se repartió al beneficiario de la asociación Cesar Augusto Vergara Diaz, encontrándose en el caserio de Pampas de San Isidro, siendo ubicado en estado regular y en funcionamiento, y el otro se repartió al beneficiario de la asociación Luis Enrique Vergara Diaz, encontrándose en el caserio Pampas de San Isidro, **siendo ubicado en mal estado y sin funcionamiento (inoperativo)** (...)"* (resaltado agregado) *"10 unid. Atador agricola de acero manual, 4 unid. Se encuentran en poder del representante (presidente), de la asociación encontrándose en buen estado y **sin uso** (...)"* (resaltado agregado) *"1 unid. Motofumigadora, marca Backpack Power Sprayer THP – 250 se encuentran en poder del representante (presidente), de la asociación encontrándose en estado nuevo y **sin uso**"* (resaltado agregado nuestro) *"El presidente refiere que parte de los bienes fueron entregados a los miembros de la asociación y otra parte se encuentran sin uso, debido a que*

[146] Documento suscrito por Auditores de la Contraloría General de la República, y el señor Merardo Eladio Diaz Jave, presidente de la Asociación de Vitivinicultores Virgen del Rosario de Chiquinquira.

n.°	CUI/ AEO	n.° Acta de visita	Comentarios de los AEO´s
			estamos esperando de los demás bienes que faltan entregar por parte del Gobierno Regional de La Libertad"
2.	2646888: ASOCIACION DE DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE PAMPA DE SAN ISIDRO	n.° 002-2025-CG/OC5342-AC-007 de 19 de diciembre de 2025[147] **(Apéndice n.° 341).**	*"(...)* *i) ¿Los bienes entregados corresponden a lo requerido por su representada?* *No, porque* ***no cumplen con las especificaciones técnicas del Plan de Negocio,*** *consignado y son de menor calidad* *ii) ¿Los bienes entregados tienen relación con el Plan de Negocio?* *No, porque no se ajusta a la calidad solicitada en el Plan de Negocio presentado al Gobierno Regional La Libertad* *iii) ¿Cuál es el estado actual de los bienes entregados? Detalle* *Los bienes fueron entregados por los miembros del Comité de entrega – recepción del Gobierno Regional La Libertad, fueron repartidos a los beneficiarios de la Asociación, entre ellos son:* *Al señor Carlos Alfredy Vergara Diaz, en Pampa de San Isidro, se le repartió los siguientes bienes:* *(...)* • *1 unid. Camas de Tarima de 1 1/2 plazas, en estado nuevo,* ***sin uso.*** *(...)* • *1 unid. Rack en estado nuevo,* ***sin uso.*** • *2 unid. Sabanas 2 plazas, en estado nuevo,* ***sin uso.*** • *2 unid. Sabanas 1 ½ plazas, en estado nuevo,* ***sin uso.*** • *2 unid. Toallas de mano, en estado nuevo,* ***sin uso.*** • *2 unid. Toallas medianas, en estado nuevo,* ***sin uso.*** • *2 unid. Toalla de baño, en estado nuevo,* ***sin uso.*** • *6 unid. Almohadas, en estado nuevo,* ***sin uso.*** • *2 unid. Cobertor de 2 plazas, en estado nuevo,* ***sin uso.*** • *2 unid. Cobertor de 1 1/2, en estado nuevo,* ***sin uso.*** • *6 unid. Fundas de Almohadas, en estado nuevo,* ***sin uso.*** • *1 unid. Colchón hotelero de 2 plazas marca Paraiso, en estado nuevo,* ***sin uso.*** • *1 unid. Colchón hotelero de 1 1/2 plazas marca Paraiso, en estado nuevo,* ***sin uso.*** • *2 unid. Protector de colchón de 2 plazas, en estado nuevo,* ***sin uso.*** • *2 unid. Protector de colchón de 1 1/2 plazas, en estado nuevo,* ***sin uso.*** *(...)* ***Los bienes entregados se encuentran sin uso, debido a que no cuentan con infraestructura.*** (resaltado agregado nuestro) *1. La señora Liliana Margot Alva Segura, se encuentran en Pampa de San Isidro, se les repartió los siguientes bienes:* *(...)* • *1 unid. Televisores marca Hisense, de 43",* ***en estado inoperativo, sin uso.*** • *1 unid. Lavadora marca Electrolux, en estado nuevo,* ***sin uso, debido a que no cuenta con instalación en la vivienda.*** • *1 unid. Rack en estado nuevo,* ***sin uso, de mala calidad.*** *(...)* • *6 unid. Almohadas, en estado nuevo,* ***sin uso.*** *2. Al señor Jacinto Portilla Florian, en Pampa de San Isidro, se le repartió los siguientes bienes.* • *1 unid. Camas de Tarima de 2 plazas, en estado nuevo,* ***sin uso.*** • *1 unid. Camas de Tarima de 1 1/2 plazas, en estado nuevo,* ***sin uso.*** • *1 unid. Ropero de madera, en estado nuevo,* ***sin uso.*** • *1 unid. Veladores de madera, en estado nuevo, sin uso.* • *1 unid. Televisores marca Hisense, de 43",* ***en estado nuevo, sin uso.*** • *1 unid. Lavadora marca Electrolux, en estado nuevo,* ***sin uso.***

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[147] Documento suscrito por Auditores de la Contraloría General de la República, y el señor Carlos Alfredy Vergara Diaz, presidente de la Asociación de Desarrollo Económico Sostenible Pampa de San Isidro.

n.°	CUI/ AEO	n.° Acta de visita	Comentarios de los AEO´s
			• *1 unid. Rack en estado nuevo,* ***sin uso.*** • *2 unid. Sabanas 2 plazas, en estado nuevo,* ***sin uso.*** • *2 unid. Sabanas 1 1/2 plazas, en estado nuevo,* ***sin uso.*** • *2 unid. Toallas de mano, en estado nuevo,* ***sin uso.*** • *2 unid. Toallas medianas, en estado nuevo,* ***sin uso.*** • *2 unid. Toalla de baño, en estado nuevo,* ***sin uso.*** • *6 unid. Almohadas, en estado nuevo,* ***sin uso.*** • *2 unid. Cobertor de 2 plazas, en estado nuevo,* ***sin uso.*** • *2 unid. Cobertor de 1 1/2, en estado nuevo,* ***sin uso.*** • *6 unid. Fundas de Almohadas, en estado nuevo,* ***sin uso.*** • *1 unid. Colchón hotelero de 2 plazas marca Paraiso, en estado nuevo,* ***sin uso.*** • *1 unid. Colchón hotelero de 1 1/2 plazas marca Paraiso, en estado nuevo,* ***sin uso.*** • *2 unid. Protector de colchón de 2 plazas, en estado nuevo,* ***sin uso.*** • *2 unid. Protector de colchón de 1 1/2 plazas, en estado nuevo,* ***sin uso.*** • *1 unid. Mesa de Madera, en estado nuevo, sin uso.* 3. *Al señor Alain Portilla León, en Pampa de San Isidro, se le repartió los siguientes bienes:* • *1 unid. Camas de Tarima de 2 plazas, en estado nuevo,* ***sin uso.*** • *1 unid. Camas de Tarima de 1 1/2 plazas, en estado nuevo,* ***sin uso.*** • *1 unid. Ropero de madera, en estado nuevo, sin uso.* • *1 unid. Veladores de madera, en estado nuevo, sin uso.* • *1 unid. Televisores marca Hisense, de 43",* ***en estado nuevo, sin uso.*** • *1 unid. Lavadora marca Electrolux, en estado nuevo,* ***sin uso.*** • *1 unid. Rack en estado nuevo,* ***sin uso.*** • *2 unid. Sabanas 2 plazas, en estado nuevo,* ***sin uso.*** • *2 unid. Sabanas 1 1/2plazas, en estado nuevo,* ***sin uso.*** • *2 unid. Toallas de mano, en estado nuevo,* ***sin uso.*** • *2 unid. Toallas medianas, en estado nuevo,* ***sin uso.*** • *2 unid. Toalla de baño, en estado nuevo,* ***sin uso.*** • *6 unid. Almohadas, en estado nuevo,* ***sin uso.*** • *2 unid. Cobertor de 2 plazas, en estado nuevo,* ***sin uso.*** • *2 unid. Cobertor de 1 1/2, en estado nuevo,* ***sin uso.*** • *6 unid. Fundas de Almohadas, en estado nuevo,* ***sin uso.*** • *1 unid. Colchón hotelero de 2 plazas marca Paraiso, en estado nuevo,* ***sin uso.*** • *1 unid. Colchón hotelero de 1 1/2 plazas marca Paraiso, en estado nuevo,* ***sin uso.*** • *2 unid. Protector de colchón de 2 plazas, en estado nuevo,* ***sin uso.*** • *2 unid. Protector de colchón de 1 1/2 plazas, en estado nuevo,* ***sin uso.*** • *1 unid. Mesa de Madera, en estado nuevo, sin uso.* 4. *Al señor Jesús Alex Plasencia Rivera, en Pampa de San Isidro, se le repartió los siguientes bienes:* *(...)* • *1 unid. Rack en estado nuevo,* ***sin uso.*** *(...)* 5. *Al señor Critian Diaz Montalvo, en Pampa de San Isidro, se le repartió los siguientes bienes:* *(...)* • *1 unid. Rack en estado nuevo,* ***sin uso.*** *(...)" (resaltado agregado)*

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

n.°	CUI/ AEO	n.° Acta de visita	Comentarios de los AEO´s
3.	2641542: ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRARIOS LA CHANCADORA	n.° 005-2025-CG/OC5342-AC-007 de 22 de diciembre de 2025[148] **(Apéndice n.° 342)**.	*"(...)* *i) ¿Los bienes entregados corresponden a lo requerido por su representada?* *No corresponde respecto a las caracteristicas del* ***Alambre de acero galvanizado de 2.50 de decimetro, siendo entregado uno de menor calidad*** *(menor recubrimiento galvanizado), según el Presidente.* *(...)* *iii) ¿Cuál es el estado actual de los bienes entregados? Detalle* *El presidente indica que los* ***insumos como fertilizantes, foliares y alambre, ya fueron usados****, encontrándose en poder de la Asociación el refractómetro digital y motopulverizadoras, asimismo refieren que* ***las tijeras de podar, por el uso ya no existen"*** (resaltado agregado)
4.	2641518: GRUPO EMPRESARIAL SANTA APOLONIA S.A.C.	n.° 07-2025-CG/OC5342 de 20 de febrero de 2025[149] **(Apéndice n.° 343)**	*"(...)* *Se deja constancia que a la fecha* ***los equipos entregados por el Gobierno Regional La Libertad se encuentran en la construcción que en un futuro sería la cocina****, la cual está en construcción (...)* *Asimismo, refiere que* ***los bienes tales como licuadora, maquina de jugo, dos cilindros, freidora y la maquina brostera entregados por el Gobierno Regional La Libertad se encuentran en su domicilio*** *ubicado en (...) por cuanto no se cuenta con instalaciones seguras en el fundo Santa Apolonia, y tampoco se tiene alguna sede o local anexo donde funcione el restaurante"* (resaltado agregado)

Fuente: Actas de visita n.os 001, 002 y 005-2025-CG/OC5342-AC-007 y Acta de visita n.° 07-2025-CG/OC5342.
Elaborado por: Comisión Auditora.

III. DEL ESTADO SITUACIONAL DEL PROCOMPITE 2023

3.1 Sobre la nulidad de oficio parcial y posterior cancelación del PROCOMPITE 2023

Mediante Resolución de Gerencia Regional N° 234-2025-GRLL-GGR de 8 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, la Entidad declaró la nulidad de oficio parcial del proceso concursable Procompite 2023 en los siguientes términos: *"DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO PARCIAL DE LOS PROCESOS CONCURSABLES PROCOMPITE 2023, por transgresión a la ley y al debido procedimiento, al estar inmersos en causal de nulidad descrita en el inciso 1) y 2) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 213° del TUO de la LPAG; debiendo retrotraer dichos procesos hasta la etapa de admisibilidad, al acto de evaluación por el nuevo Comité Evaluador; de acuerdo a los argumentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución"*

Posteriormente, mediante Acuerdo Regional N° 000236-2025-GRLL-CR de 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 344)**, el Consejo Regional acordó por mayoría, la cancelación del proceso concursable PROCOMPITE 2023 en los términos siguientes: *"**CANCELAR** los procesos concursables **PROCOMPITE 2023 y 2024**, por causal de fuerza mayor, de conformidad al artículo 8.4° de la **DIRECTIVA GENERAL N° 0001- 2021-PRODUCE-DVMYPE-I-DGDE**, que impide indefectiblemente la continuación de la ejecución de los procesos concursables 2023 y 2024"*

3.2 Denuncias presentadas contra el proceso concursable PROCOMPITE 2023

El proceso concursable PROCOMPITE 2023, ha sido materia de denuncias públicas en diversos medios de comunicación, respecto a presuntos cobros irregulares realizados por funcionarios públicos de la GRPRO a empresarios que participaron en dicho proceso, a fin que resulten ganadores y salgan beneficiados.

[148] Documento suscrito por Auditores de la Contraloría General de la República, el señor Miguel Ángel Cosme Vasquez, presidente de la Asociación de Productores Agrarios La Chancadora, entre otros.
[149] Documento suscrito por Auditores de la Contraloría General de la República, el señor Laurence Castillo Cortez, padre del señor Sergio Castillo Pérez socio del AEO.

Lo antes señalado fue de conocimiento público a través del reportaje emitido en el dominical *Cuarto Poder* del Canal de señal abierta America TV, emitido el 10 de agosto de 2025 y publicada en el Canal de YouTube de América Noticia, el 12 agosto de 2025[150]. De la visualización de dicho reportaje, en el minuto 8:11 segundos, se escucha lo siguiente: *"(...) es el caso del comerciante de telas Miguel Untul, Él sí ganó el concurso, llego a pagar* ***S/ 25 000,00 en total, con el cuento que el proceso iba avanzando viento en popa".*** La reportera Dayana Cieza pregunta "¿Qué le ofrecieron a Usted?" El señor Miguel Ángeles Untul Prieto contesto: *"haz tu expediente y allá nos encargamos de que sí o sí salga, sí o sí sale, era cien por ciento seguro, que el comité evaluador son sus amigos, que el gerente era su amigo, nos iban a cobrar como cinco mil soles"*

De los antes indicado, se debe precisar que una de las personas entrevistadas, es el señor Miguel Ángeles Untul Prieto, conforme se evidencia de la Ficha Reniec **(Apéndice n.° 345)** y quien es gerente general de la empresa Conan Sport SAC con RUC n.° 20610859306, según Ficha RUC remitida por la División de Servicios al Contribuyente de la SUNAT mediante Oficio N° 006179-2025-SUNAT/7G0500 **(Apéndice n.° 346)** y la partida electrónica N° 11514616 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Trujillo **(Apéndice n.° 226)**, persona jurídica que fue declarado como Agente Económico Organizado (AEO) ganador del PROCOMPITE 2023, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000081-2024-GRLL-GOB de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 58)**.

En relación al citado AEO, de la evaluación realizada por la Comisión Auditora, se debe indicar que, en la etapa de admisibilidad, incumplió los requisitos nos. 5 ***"Copias de DNI de los miembros del AEO acompañado del score crediticio otorgado por la central de riesgos (Infocorp) para cada socio"*** y 12 ***"Fecha de inscripción RR.PP. para acreditar al menos, un año de existencia", para categorías B y C",*** respecto de éste último requisito, registró su inscripción en el proceso concursable en la cadena productiva "INDUSTRIA - TEXTIL Y CONFECCIONES - CONFECCIONES TEXTILES", categoría B, y entre los documentos presentados en el SIPROCOMPITE, registró el Reporte de Ficha RUC de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 134)** que señala como "Fecha Inscripción RR.PP" el "30/03/2022"; sin embargo dicha información no se condice con la información obtenida de la partida registral n.° 11514616 **(Apéndice n.° 226)**, en la que se advierte que por "Escritura Pública n.° 564 de fecha 27.03.2023" quedó constituida la sociedad CONAN SPORT S.A.C, cuyo título fue presentado el "30/03/2023. En ese sentido, considerando que la convocatoria del proceso se efectuó el 12 de setiembre de 2023, se advierte que desde la fecha de inscripción en Registros Públicos (30 de marzo de 2023) hasta dicha convocatoria, transcurrieron 5 meses 13 días; por lo tanto, el AEO Conan Sport SAC no cumplió con acreditar el mínimo de un (1) año de existencia exigido para AEO´s de la categoría B.

Asimismo, incumplió con la estructura de la Presentación del Plan de Negocio, establecido en el Formato n.° 10 *Contenidos mínimos específicos de un Plan de Negocio Procompite* de las Bases; también incumplió con presentar en formato Word y Excel el citado Plan, y tampoco cumplió con presentar la totalidad de cotizaciones de bienes y servicios exigidas; además, no presentó el sustento de valorizaciones. Dicho incumplimiento, conllevaban a que su Plan de Negocio no sea admitido y consecuentemente no pase a la siguiente etapa.

Por tanto, pese a los incumplimientos identificados, el Comité Evaluador, lo eligió como ganador del PROCOMPITE 2023, según el Acta del Comité Evaluador N° 17-2023-PROCOMPITE/GRLL de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 305)**; y, posteriormente, el 10 de junio de 2024, suscribió con el gerente de la GRPRO, el señor Juan José Martín Fort Cabrera, el Acta de Acuerdo de Cofinanciamiento n.° 50-2024-GRLL-GGR **(Apéndice n.° 335)**

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[150] https://www.youtube.com/watch?v=8KT29058RvE

De otro lado, en la nota periodística publicada el 10 de agosto de 2025 en el Diario El Comercio[151], siendo este último el que señaló que empresarios aseguraron que, para garantizar la aprobación de sus proyectos, se les exigieron **pagos de dinero, en ese sentido se señala:** *"Varios empresarios aseguran que Fort, mediante un intermediario identificado como Jhony Carranza, solicitaba pagos para garantizar la adjudicación de fondos. Uno de ellos, Alfonso León, presidente de la Junta de Propietarios de la Galería Plaza Toro, relató que entregó S/ 5.000"*. De igual forma, la empresaria Linda Quiroz afirmó haber efectuado un pago de **S/ 5 000,00** con la expectativa de obtener financiamiento para una máquina valorizada en **S/ 240 000,00**; al respecto se señaló lo siguiente: *"Otra empresaria, Linda Quiroz, afirmó haber pagado S/ 5.000 con la expectativa de recibir financiamiento para una máquina valorizada en S/ 240.000. "Nunca me tramitaron nada. Llamé al señor Carranza y se cerró el año. Pagué por gusto"*

De lo expuesto, se advierte la existencia de indicios sobre los presuntos cobros irregulares en el marco del proceso concursable PROCOMPITE 2023, los cuales habrian sido exigidos a diversos empresarios con la finalidad de asegurar la aprobación de su Plan de Negocio y posterior declaración como ganadores de dicho proceso. Estos hechos, difundidos por medios de comunicación de alcance nacional y sustentados en testimonios directos de los afectados, evidencian hechos que afectarian la transparencia, legalidad y correcta administración de los recursos del Estado.

Los hechos expuestos trasgredieron la normativa siguiente:

- **Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, modificada por la Ley N° 31502,** publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de marzo de 2009.

"(...)
Artículo 1°.- Disposiciones para la Competitividad productiva
Declárase estrategia prioritaria del Estado la ejecución de Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva que tienen el objeto de mejorar la competitividad de cadenas productivas, mediante el desarrollo, adaptación, mejora o transferencia de tecnología. Puede considerar transferencias de equipos, maquinaria, infraestructura, insumos y materiales en beneficio de agentes económicos organizados exclusivamente en zonas donde la inversión privada sea insuficiente para lograr el desarrollo competitivo y sostenible de la cadena productiva.

Artículo 2°.- Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva

Las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva son ejecutadas mediante procesos concursables, de forma obligatoria en cada periodo presupuestal por parte de los gobiernos regionales y locales en el marco de las competencias establecidas por Ley, debiendo ser consideradas en el Plan de Desarrollo Concertado, el Plan Operativo Anual y en el Presupuesto Institucional de Apertura bajo responsabilidad funcional. Su implementación, ejecución y evaluación de impacto se realiza de acuerdo con los procedimientos y metodologías que apruebe la entidad competente en razón de la materia. No pueden considerar la entrega directa de dinero a los beneficiarios ni gastos de operación y mantenimiento de ninguna clase. La normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones no es aplicable a las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva.
(...)
Artículo 5. Principios para la calidad de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva

Las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva se autorizan y ejecutan en el marco de los principios de eficiencia, eficacia y complementariedad a la inversión privada. Con la finalidad de optimizar el uso de los fondos públicos que se destinen a las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva, éstas pueden ser cofinanciadas por más de un gobierno regional o gobierno local, no debiendo duplicarse iniciativas en el mismo ámbito de influencia o localización geográfica ni autorizarse iniciativas que tengan los mismos objetivos o modalidad de intervención de otras iniciativas o programas ya autorizados.
(...)".

151 https://elcomercio.pe/politica/actualidad/cesar-acuna-denuncian-nuevas-irregularidades-en-programa-procompite-promovido-por-gestion-del-lider-de-app-en-la-libertad-ultimas-noticia/

➢ **Reglamento de la Ley n.° 29337, *"Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad Productiva"***, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2021-PRODUCE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de enero de 2021.

"TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

(...)
Artículo 4. Definiciones
Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

4.1 ***Acuerdos de cofinanciamiento****: Es el Acta que de manera voluntaria suscriben el Gobierno Regional o Local y el AEO, donde se declara la intención de colaboración conjunta y se establece las responsabilidades, compromisos, prohibiciones y condiciones de la ejecución y operación del Plan de Negocio.*
4.2 ***Agente Económico Organizado (AEO):*** *Unidad económica formalmente constituida bajo cualquier modalidad de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente y, que tenga entre sus fines desarrollar actividad productiva y/o empresarial.*
(...)
4.5 ***Beneficiarios:*** *Agente Económico Organizado que recibe Cofinanciamiento del Gobierno Regional o Local para la ejecución del Plan de Negocio seleccionado.*
4.6 ***Cadena productiva:*** *Sistema que agrupa a los actores económicos interrelacionados por el mercado y que participan articuladamente en actividades que generan valor alrededor de un bien o servicio, en las fases de provisión de insumos, producción, conservación, transformación, industrialización, comercialización y el consumo final en los mercados internos y externos.*
4.7 ***Cofinanciamiento:*** *Aporte en bienes y/o servicios que, dentro de los costos de inversión total del Plan de Negocio, serán otorgados por el Gobierno Regional o Local para financiar el Plan de Negocio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 9, del presente Reglamento*
4.8 ***Comité Evaluador:*** *Instancia del Proceso Concursable que se encarga de revisar, evaluar y seleccionar los Planes de Negocio presentados por los Agentes Económicos Organizados.*
(...)
4.11 ***Fases de la Iniciativa de Apoyo a la Competitividad Productiva:*** *Las fases de una Iniciativa de Apoyo a la Competitividad Productiva son: Autorización, Implementación y Ejecución.*
(...)
4.14 ***Iniciativa de Apoyo a la Competitividad Productiva (PROCOMPITE):*** *Es el cofinanciamiento no reembolsable otorgado a las Propuestas Productivas (Planes de Negocio) de los beneficiarios, mediante procesos concursables, por los Gobiernos Regionales o Locales para mejorar la competitividad de las cadenas productivas. No puede considerar la entrega directa en dinero ni gastos de operación y mantenimiento de ninguna clase.*
4.15 ***Operador Privado:*** *Persona natural o jurídica con especialización en la evaluación, ejecución o ambos, de Planes de Negocio encargado del desarrollo de la Autorización, Implementación y Ejecución. Es contratado por el Gobierno Regional o Local, en el marco de PROCOMPITE.*
(...)
4.19 ***Plan de Negocio:*** *Es el documento que el AEO presenta para acceder a los recursos PROCOMPITE, describe la iniciativa del negocio, identifica los bienes, servicios, tecnología a utilizar, las actividades a realizar, el presupuesto de inversión y operación y, sustenta la rentabilidad y sostenibilidad del negocio, así como su viabilidad técnica, económica, social y ambiental, planteando objetivos, estrategias y metas medibles en un horizonte de evaluación no menor de cinco años. Los Planes de Negocio tienen el carácter de petición de gracia, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*
4.20 ***Sistema de Información de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva-SIPROCOMPITE:*** *Plataforma informática a disposición de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales donde se registran las Fases de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva y la ejecución de cada Plan de Negocio seleccionado, a efectos de permitir, entre otros, su seguimiento y monitoreo.*
(...)".

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"(...)
Artículo 7. Recursos para PROCOMPITE
(...)
7.2 De los recursos antes señalados, el Gobiernos Regional o Local puede destinar hasta el 10% del monto total asignado a cada PROCOMPITE para estudios como: i) priorización de cadenas productivas, ii) evaluación técnica-económica de Planes de Negocio, iii) supervisión de Planes de Negocio y iv) liquidación y cierre de Planes de negocio.
(...)"

"Artículo 8. Categorías de cofinanciamiento de PROCOMPITE
Las categorías de cofinanciamiento de PROCOMPITE se clasifican conforme a lo siguiente:

Categoría A: *Dirigida a los AEO integrados por un mínimo de diez miembros que desarrollan negocios en cualquiera de las cadenas productivas priorizadas, los cuales pueden acceder a un cofinanciamiento no menor de S/ 80,000.00 (ochenta mil y 00/100 soles) y no mayor de S/ 160,000.00 (ciento sesenta mil 00/100 soles) por Plan de Negocio. Los AEO aportan una contrapartida total no menor del 20% del monto total del Plan de Negocio, conformada por una contrapartida monetaria no menor del 5%.*

Categoría B: *Dirigida a los AEO en sus diferentes modalidades de organización, constituidos bajo la forma de personas jurídicas que acreditan, al menos, un año de existencia y que desarrollan negocios en cualquiera de las cadenas productivas priorizadas, a fin de acceder a un monto de cofinanciamiento no menor de S/ 80,000.00 (ochenta mil y 00/100 soles) y no mayor de S/ 350,000.00 (trescientos cincuenta mil y 00/100 soles) por Plan de Negocio. Los AEO aportan una contrapartida total no menor del 30% del monto total del Plan de Negocio, conformada por una contrapartida monetaria no menor del 10%.*

Categoría C: *Dirigida a los AEO integrados por un mínimo de veinte miembros, que desarrollan negocios en cualquiera de las cadenas productivas priorizadas, que acreditan, al menos, un año de existencia y ventas anuales no menor de 5 UIT y no mayor de 1000 UIT, a fin de acceder a un monto de cofinanciamiento no menor de S/ 100,000.00 (cien mil y 00/100 soles) y no mayor de S/ 1 000 000,00 (un millón y 00/100 soles) por Plan de Negocio. Los AEO aportan una contrapartida total, no menor del 50% del monto total del Plan de Negocio, conformada por una contrapartida monetaria no menor del 20%.*
(...)"

"TÍTULO III
FASES DE PROCOMPITE

Artículo 10. Fases

PROCOMPITE se lleva a cabo en tres Fases continuas. Dichas fases son las siguientes:
a. Fase de Autorización de PROCOMPITE.
b. Fase de Implementación de PROCOMPITE.
c. Fase de Ejecución de PROCOMPITE.
La GDE es el órgano responsable del desarrollo de las Fases de PROCOMPITE, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
(...)".

"CAPITULO II
FASE DE IMPLEMENTACIÓN DE PROCOMPITE

Artículo 16. Duración

La Fase de Implementación de PROCOMPITE tiene una duración no mayor de cinco meses. Inicia con la conformación del comité evaluador, elaboración y aprobación de las Bases y culmina con generación de Códigos Únicos. El procedimiento correspondiente a la Fase de Implementación puede ser desarrollado por una entidad privada especializada en desarrollo productivo, seleccionada y contratada por el Gobierno Regional o Local, en el marco de la PROCOMPITE Autorizada.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 17. Comité Evaluador

17.1 Una vez culminada la Fase de Autorización de PROCOMPITE, se implementará el Proceso Concursable, para lo cual, la GDE del Gobierno Regional o Local respectivo, mediante Acta, dispone la conformación de un Comité Evaluador de los Planes de Negocio que participarán de la convocatoria, el cual estará conformado de la siguiente manera:

a. El/La Gerente de la GDE o un representante designado para tal función, quien lo preside.
b. El/La Responsable de la OPMI o un representante designado para tal función, quien actúa como secretario técnico.
c. Un/Una servidor/a del Gobierno Regional o Local especialista en proyectos y/o Planes de Negocio
d. Un/Una representante del Gremio relacionado al sector y que no participe en el Proceso concursable.

17.2 El comité evaluador se encarga de revisar, evaluar y seleccionar los Planes de Negocio presentados por los AEO y, presentar al Titular del Gobierno Regional o Local la relación de Planes de Negocios seleccionados para su aprobación mediante acto resolutivo.

Artículo 18. Elaboración y aprobación de las Bases

18.1 Conformado el Comité Evaluador, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, desde la conformación del comité evaluador, la GDE elabora las bases del Concurso y remite al Titular de la entidad para su aprobación.

18.2 La GDE registra en el aplicativo SIPROCOMPITE las Bases aprobadas del Concurso en un plazo no mayor de dos días hábiles, teniendo en cuenta que la fecha del registro del concurso en el aplicativo, no puede ser posterior a la fecha de la convocatoria consignada en las Bases; caso contrario, el aplicativo no permitirá registrar el concurso.

(...)".

*"**Artículo 20. Presentación de los Planes de Negocio***

20.1 Para participar en el Proceso Concursable PROCOMPITE, los AEO deben formular y presentar sus Planes de Negocio indicando de manera específica los equipos, maquinarias, insumos, materiales y servicios que se requerirán para el desarrollo del negocio; debiendo señalarse expresamente lo que será cofinanciado por el Gobierno Regional o Local y lo que será parte de la contrapartida de los AEO y, una solicitud conteniendo los requisitos establecidos en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, según corresponda, dicha solicitud tiene el carácter de petición de gracia.

20.2 La presentación del Plan de Negocio y la solicitud puede realizarse a través de los canales digitales seguros que disponga el Gobierno Regional o Local. El Plan de Negocio debe contener, como mínimo, lo siguiente:

a. Análisis del negocio actual
b. Análisis del mercado objetivo
c. Objetivos y estrategias
d. Requerimiento de la inversión
e. Plan de operaciones y de producción
f. Análisis de rentabilidad económica
g. Análisis de sostenibilidad y punto de equilibrio

20.3 El AEO que recibió cofinanciamiento y culminó el periodo de operación requerido en el presente reglamento, puede solicitar cofinanciamiento para un segundo eslabón de la cadena productiva, solo en caso; que cuente con un informe de resultados y opinión favorable emitido por la entidad que cofinanció el Plan de Negocio.

*"**Artículo 21. Evaluación de los Planes de Negocio***

21.1 La evaluación de los Planes de Negocio es realizada por el Comité Evaluador y consiste en:

a. Revisar el cumplimiento de los criterios y documentos de elegibilidad cualitativa de los AEO.
b. Evaluar mediante visitas in situ la existencia e interés de socios, existencia de bienes y servicios ofrecidos como contrapartida, disponibilidad de recursos para la operación de los planes de negocio, accesibilidad, entre otros.
c. Revisar y evaluar la viabilidad técnica, económica, social y ambiental, y sostenibilidad del Plan de Negocio.
d. Evaluar la exposición del contenido y sustento del Plan de Negocio realizado por el AEO en acto público.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

21.2 El Comité Evaluador puede solicitar la participación de especialistas en las cadenas productivas priorizadas con la finalidad de brindar asesoramiento para la revisión y/o evaluación de los Planes de Negocio. Dichos especialistas pueden ser servidores del Gobierno Regional o Local u Operadores Privados contratados para dichos efectos, quienes emiten opinión técnica y no tienen voto para la selección de los Planes de Negocio.

Artículo 22. Selección de los Planes de Negocio

22.1 Los Planes de Negocios se seleccionan en sesión del Comité Evaluador con asistencia de la totalidad de sus miembros y se registra en Acta de Selección y Evaluación aprobada por la mayoría de sus miembros. El Acta contiene como mínimo, la relación final de Planes de Negocio presentados con los puntajes de la evaluación de cada Plan de Negocio en orden de prelación.

22.2 El Comité Evaluador remite al Titular del Gobierno Regional o Local la relación de Planes de Negocio que reciben cofinanciamiento en orden de prelación hasta agotar los recursos aprobados de PROCOMPITE.

Artículo 23. Aprobación y publicación de los Planes de Negocio Seleccionados

23.1 Mediante Resolución del Titular del Gobierno Regional o Local, según corresponda, se aprueba la relación de Planes de Negocio que reciben cofinanciamiento, de acuerdo con los recursos disponibles de la PROCOMPITE Implementada y en base a la relación de Planes de Negocio presentada por el Comité Evaluador.

23.2 La Resolución señalada en el numeral anterior específica, la relación de los Planes de Negocio seleccionados según el orden de prelación presentado por el Comité Evaluador, y detalla, al menos, el nombre del AEO, el nombre del Plan de Negocio, categoría, cadena productiva y monto de inversión de cada Plan de Negocio.

23.3 Las decisiones del Comité Evaluador, así como las aprobaciones que realice el Gobierno Regional o Local respecto a los Planes de Negocio son inimpugnables, por su carácter de petición de gracia.

23.4 La GDE en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados desde la selección de los Planes de Negocio presentado por el Comité Evaluador, publica la Resolución que aprueba la relación de Planes de Negocio que reciben cofinanciamiento en el portal institucional, y/o en otros medios de difusión que consideren necesarios, Asimismo, el Gobierno Regional o Local publicará en su portal institucional las fichas de los Planes de Negocio ganadores.

(...)".

"CAPÍTULO III
EJECUCIÓN DE PROCOMPITE

(...)

Artículo 26. Acuerdos de cofinanciamiento

26.1 El Titular del Gobierno Regional o Local, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contado desde la publicación de la Resolución que aprueba los Planes de Negocio, mediante Actas, suscribe los Acuerdos de Cofinanciamiento con el/los representantes/s legal/es del AEO correspondiente a cada uno de los Planes de Negocio.

26.2 Los Acuerdos de Cofinanciamiento establecen las obligaciones del Gobierno Regional o Local y del AEO durante la ejecución y operación de los Planes de Negocio relacionadas con las metas, propósito y uso de bienes y servicios para el que fueron solicitados, así como las responsabilidades y las acciones legales que corresponde iniciar en caso de daño o afectación de estos bienes; o para su devolución cuando corresponda, así como disposiciones para su cautela, prohibición de transferencia a terceros, gravamen en garantía de deudas, financiamiento frente a terceros; asimismo, la obligación de devolverlos en caso de incumplimiento de responsabilidades.

Artículo 27. Supervisión de los Planes de Negocio.

27.1 La GDE del Gobierno Regional o Local, realiza la supervisión a la ejecución y operación de los Planes de Negocio para verificar el cumplimiento de Acuerdos de Cofinanciamiento y determinar el avance de las metas programadas, desarrollo de actividades y logro de objetivos e indicadores del Plan de Negocio.

27.2 El Gobierno Regional o Local puede designar uno o más servidores o requerir Operadores Privados con los recursos referidos en el numeral 7.2 del presente Reglamento. Los informes y resultados de las actividades de supervisión, seguimiento y monitoreo que realice la GDE del Gobierno Regional o Local serán registrados en el SIPROCOMPITE en un plazo no mayor de 5 días hábiles posterior a la emisión de los informes.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 28. Adquisición de Bienes y Servicios

28.1 El Gobierno Regional o Local en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contado desde la firma de Acuerdos de Cofinanciamiento del Plan de Negocio, iniciaran los procesos para la adquisición de equipos, maquinarias, insumos, materiales y/o contratar los servicios, así como la construcción de la infraestructura, con cargo al cofinanciamiento según el presupuesto técnico de los Planes de Negocio Ganadores. Las adquisiciones que realice el Gobierno Regional o Local en el marco de la Ley N° 29337, se sujetan a lo dispuesto por la normatividad de contrataciones del Estado.

28.2 El Gobierno Regional o Local debe garantizar que los procesos de adquisición de bienes y servicios se realizan dentro del plazo establecido en el Plan de Negocio y Acuerdos de Cofinanciamiento. En el caso de servicios, el pago a proveedores se efectuará conforme a la programación establecida en el Plan de Negocio, sin exceder el plazo establecido para la Ejecución de PROCOMPITE, contra la emisión de los respectivos comprobantes de pago.

28.3 La adquisición de los bienes a ser entregados a los AEO, no requieren ser incorporados al patrimonio estatal conforme lo previsto en la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN, o normativa que la sustituya.

28.4 Los derechos de propiedad intelectual se rigen por lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia siendo de competencia del INDECOPI, pudiendo ser objeto de protección a favor de los beneficiarios de acuerdo con lo señalado en el Plan de Negocio. Asimismo, en coordinación con el INDECOPI, los beneficiarios podrán participar de los distintos programas de promoción de la protección de la propiedad intelectual que desarrolla dicha institución.

Artículo 29. Acta de Entrega

A la culminación del proceso de adquisición a que hace referencia el artículo precedente, la GDE, previa verificación de cumplimiento de la contrapartida de los AEO y en un plazo que no exceda los diez días hábiles, procederá a efectuar la entrega de bienes y/o servicios, para lo cual, se suscriben Actas de Entrega a favor del AEO, entre la GDE y el/los representantes/s legal/es y miembros del AEO, detallando la siguiente información:

a. *Condiciones y responsabilidades para la utilización de los bienes.*
b. *Características de los bienes y/o servicios entregados por el Gobierno Regional o Local.*
c. *Compromiso del AEO referido al mantenimiento de los bienes para garantizar el cumplimiento de su vida útil.*
d. *Obligación del AEO de utilizar los bienes y/o servicios para los fines que fueron solicitados en el Plan de Negocio.*

"(...)

Artículo 33. Operadores Privados

El Gobierno Regional o Local, a través de los Operadores Privados que se prevean en las Fases de PROCOMPITE, puede realizar actividades de capacitación, asistencia técnica y provisión de información relacionada a la articulación de cadenas productivas regionales o locales, a favor de los potenciales beneficiarios, debiendo asignar a la Fase de Ejecución, un monto no menor del 50% de los recursos señalados en el numeral 7.2. La contratación de Operadores Privados se sujeta a lo dispuesto por la normatividad de contrataciones del Estado.

(...)"

"Artículo 35. Imposibilidad de implementar PROCOMPITE

Los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, no pueden implementar futuros PROCOMPITE, en caso tengan Procesos Concursables pendientes de Cierre con una antigüedad mayor de tres años contados desde la firma de los Acuerdos de Cofinanciamiento.

(...)".

- ***Directiva General N° 0001-2021-PRODUCE-DVMYPE-I-DGDE, Directiva General para la Gestión y Desarrollo de PROCOMPITE en Gobiernos Regional y Locales, aprobada por Resolución Directoral N°00004-2021-PRODUCE/DGDE de 17 de abril de 2021.***

"(...)

5.1. Abreviaturas

Para efectos de la presente Directiva se establecen las siguientes abreviaturas:

5.1.1. PROCOMPITE: Iniciativa de Apoyo a la Competitividad Productiva

5.1.2. AEO: Agente Económico Organizado.
(...)
5.1.19. SIPROCOMPITE: Sistema de Información de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva.

"(...)

6.3 Categorías de cofinanciamiento de PROCOMPITE
Según las categorías descritas en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 001-2021- PRODUCE.

Grafico N° 02
Categorías PROCOMPITE

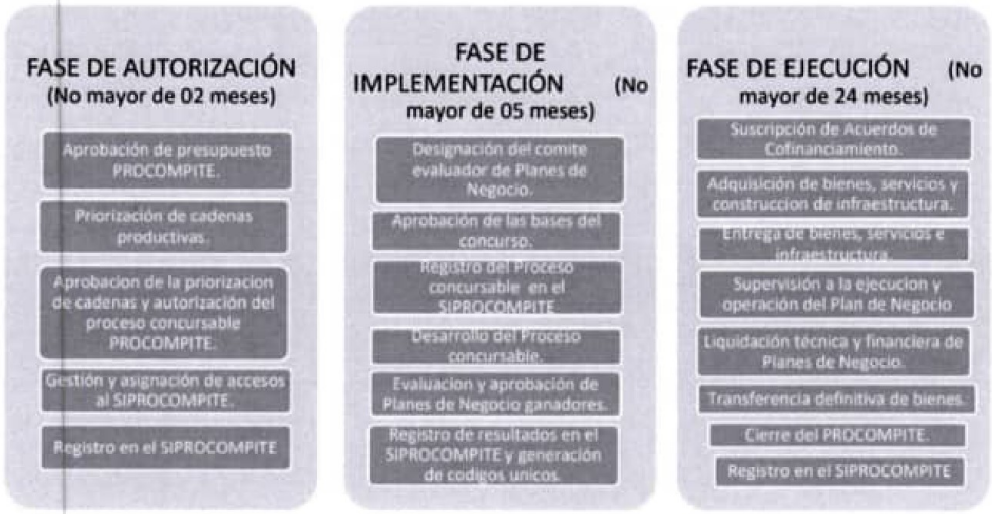
Categorías	Miembros	Cofinanciamiento GR/GL		Aporte AEO
		S/.	%	
A	Mínimo 10	Mínimo S/. 80,000.00 Máximo S/. 160,000.00	Máximo 80%	Mínimo 20% (15% valorizado + 5% monetario)
B	Mínimo 2	Mínimo S/. 80,000.00 Máximo S/. 350,000.00	Máximo 70%	Mínimo 30% (20% valorizado + 10% monetario)
C	Mínimo 20	Mínimo S/. 100,000.00 Máximo S/. 1,000,000.00	Máximo 50%	Mínimo 50% (30% valorizado + 20% monetario)

El aporte monetario, forma parte del "Aporte de la AEO" y se destina a la adquisición de bienes y/o servicios establecidos en el presupuesto técnico del Plan de Negocio. Los gobiernos regionales o locales pueden destinar recursos para el proceso concursable PROCOMPITE con autonomía para determinar las categorías a cofinanciar, sustentado en el informe de priorización de cadenas productivas y establecido en las bases del concurso.

***6.4. Fases y procesos en la gestión* y desarrollo de PROCOMPITE**

Los plazos para la ejecución de cada una de las etapas que comprende las fases (Autorización, Implementación y Ejecución) serán establecidos por cada Gobierno Regional y Local, y no deberán exceder de los plazos máximos de duración de cada fase, según lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29337.
(...)

Gráfico N° 03
Interacción de fases y procesos en la gestión y desarrollo de PROCOMPITE:



REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

6.4.2. Gestión y desarrollo de la Fase de Implementación

La Fase de Implementación de PROCOMPITE tiene una duración no mayor de cinco (5) meses. Inicia con la conformación del comité evaluador, elaboración y aprobación de las Bases y culmina con generación de Códigos Únicos. El procedimiento correspondiente a la Fase de Implementación puede ser desarrollado por una entidad privada especializada en desarrollo productivo, seleccionada y contratada por el Gobierno Regional o Local, en el marco de la PROCOMPITE Autorizada

(...)

6.4.2.1. Conformación de comité evaluador y aprobación de las bases

N°	Responsable	Detalle
1	Gerencia de Desarrollo Económico del GR/GL	Designa a los responsables para asumir funciones en el comité evaluador, asimismo gestiona la participación del miembro externo. Posteriormente, mediante Acta (Formato N° 07. Acta de conformación e instalación del comité evaluador) se conforma el comité evaluador de los Planes de Negocio. El comité evaluador es un órgano administrativo temporal hasta que culmine el proceso concursable PROCOMPITE. Las decisiones del Comité Evaluador, así como las aprobaciones que realice el Gobierno Regional o Local respecto a los Planes de Negocio son inimpugnables, por su carácter de petición de gracia
2	Gerencia de Desarrollo Económico del GR/GL	Elabora las bases del concurso (Formato N° 08. Contenidos mínimos de las bases del concurso PROCOMPITE) en un plazo no mayor de cinco días hábiles, desde la conformación del comité evaluador. La GDE y el Comité Evaluador se reúnen, revisan, evalúan y mediante acta, aprueban las bases. La GDE mediante informe, solicita al Titular de la Entidad la aprobación de las bases.
3	Titular del GR/GL	Aprueba las bases del proceso concursable mediante acto resolutivo (Formato N°09. Resolución ejecutiva de aprobación de bases).
4	Gerencia de Desarrollo Económico del GR/GL	En un plazo no mayor de dos días hábiles desde la aprobación de las Bases mediante acto resolutivo, la GDE registra en el aplicativo SIPROCOMPITE las Bases aprobadas, debiendo registrar la información general del concurso, las fechas del cronograma de la convocatoria, los datos de comité evaluador y adjuntar los documentos sustentatorios del mismo. La fecha del registro del concurso en el aplicativo, no puede ser posterior a la fecha de la convocatoria consignada en las Bases; caso contrario, el aplicativo no permite registrar el concurso
5	Gerencia de Desarrollo Económico del GR/GL	Gestiona la publicación de la convocatoria oficial del Proceso Concursable PROCOMPITE en el portal institucional, y realiza eventos de difusión que considere pertinentes en el ámbito de su circunscripción, con énfasis en las zonas en donde se encuentren las cadenas productivas priorizadas

6.4.2.2. Proceso concursable y aprobación de Planes de Negocio

N°	Responsable	Detalle
1	Oficina de relaciones públicas del GR/GL	Efectúa la convocatoria pública, digital y/o física, en los paneles u otros medios regionales o locales de mayor alcance público, debiendo indicar las fechas de convocatoria pública, el período del concurso, el monto de presupuesto asignado para el Proceso Concursable y los plazos para la presentación de los requisitos necesarios por parte de los AEO tales como solicitud, Plan de Negocio, criterios de elegibilidad y selección, entre otros.
2	GDE/ Comité evaluador del GR/GL	Comunica e informa los procesos de registro y requisitos de partición en el proceso concursable a los AEO.
3	AEO	Registra su participación en el proceso concursable del Gobierno Regional o Local convocante, a través del SIPROCOMPITE al cual se accede desde la plataforma de Produce Virtual.
4	AEO	Formula consultas a las bases del proceso concursable.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Nº	Responsable	Detalle
5	GDE	Responde y aclara las consultas de los AEO y publica las bases aclaradas en el SIPROCOMPITE y pagina web institucional u otros medios que considere.
6	AEO	Presenta su Plan de Negocio a través del SIPROCOMPITE al cual se accede desde la plataforma de Produce Virtual
7	Comité evaluador	Realiza el proceso de evaluación (Formato N° 11. Criterios de evaluación) según el siguiente detalle: Etapa 1) Admisibilidad; los AEO registran su participación en el proceso concursable a través del SIPROCOMPITE y adjunta los medios de verificación y documentos solicitados en las bases del concurso. Etapa 2) Elegibilidad cualitativa; consiste en realizar la verificación in situ de la organización y sus integrantes para recopilar información sobre; existencia, interés y participación de los miembros, existencia de los bienes y servicios ofrecidos como aportes del AEO, disponibilidad de recursos básicos y accesibilidad para la ejecución y operación del plan de negocio, verificación de la problemática y viabilidad de las alternativas de solución establecidos en el plan de negocio y la coherencia con lo observado. Etapa 3) Elegibilidad técnica. a) Evaluación del plan de negocio: consiste en la evaluación de la iniciativa del negocio en cuanto a estructura, desarrollo y contenido para determinar la viabilidad técnica, económica, comercial, ambiental y sostenibilidad del Plan de Negocio. b) Presentación y exposición pública del plan de negocio: los AEO realizan la exposición pública del plan de negocio según el cronograma previamente publicado por el Comité Evaluador, quienes formularan preguntas y evaluaran; claridad, orden, coherencia, compromiso, conocimiento del negocio y creatividad. Las etapas de evaluación son secuenciales y excluyentes en su avance, siendo necesario tener un puntaje mínimo de 70 puntos para ser aprobado. Asimismo, los AEO integrados por personas con discapacidad, se le asigna un puntaje adicional del cinco (5%) por ciento sobre el total acumulado. El desarrollo de esta etapa está a cargo del comité evaluador, con el equipo técnico designado o contratado por el Gobierno Regional o Local, que demuestre capacidad técnica para los fines.
8	AEO	Registra su Plan de negocio en el SIPROCOMPITE para la evaluación técnica y adjunta los documentos sustentatorios solicitados.
9	Comité evaluado	Realiza el proceso de evaluación técnica y programa la presentación pública de los Planes de Negocio.
10	Comité evaluador del GR/GL	Luego de haber culminado la etapa de evaluación, el comité sesiona y con base a los resultados obtenidos, registra los resultados de la evaluación en el SIPROCOMITE. Se asigna cofinanciamiento a los Planes de Negocio en estricto orden de mérito, hasta cubrir el monto total correspondiente y según el presupuesto total destinado al concurso, de esta forma, se obtiene la lista de Planes de Negocio seleccionados, con monto de cofinanciamiento asignado (Formato N° 12. Acta de evaluación y selección de Planes de Negocio). El resultado se remite al Titular del Gobierno Regional o Local.
11	Titular del GR/GL	El titular del Gobierno Regional o Gobierno Local mediante acto resolutivo (Formato N° 13. Resolución de aprobación de planes que reciben cofinanciamiento) aprueba la relación de planes de negocio que reciben cofinanciamiento y pone en conocimiento al Consejo Regional o Concejo Local correspondiente. La Resolución de aprobación de planes ganadores es publicada en el portal institucional del GR/GL y en otros medios virtuales y/o físicos respectivos; siendo responsable de dicha difusión la GDE.

(...)".

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

6.4.3.1. Suscripción de Acuerdos de Cofinanciamiento

N°	Responsable	Detalle
1	Gerencia de Desarrollo Económico del GR/GL	Elabora los Acuerdos de Cofinanciamiento (Formato N° 15. Acuerdos de Cofinanciamiento entre el GR/GL con el AEO). Revisa los Planes de Negocios para establecer las responsabilidades y obligaciones del Gobierno Regional o Local y del AEO durante la ejecución y operación relacionados con los objetivos, metas, propósito de los Planes de Negocio y uso de bienes y servicios según la finalidad para el que fueron solicitados, así como las responsabilidades y las acciones legales que corresponde iniciar en caso de daño o afectación de estos bienes; o para su devolución cuando corresponda, así como disposiciones para su cautela, prohibición de transferencia a terceros, gravamen en garantía de deudas, financiamiento frente a terceros; igualmente, la obligación de devolverlos en caso de incumplimiento de responsabilidades. Asimismo, designa o solicita al área correspondiente del Gobierno Regional o Local la contratación del equipo técnico para la supervisión.
2	Titular de la Entidad/AEO ganadores	Suscriben el Acuerdo de Cofinanciamiento en un plazo no mayor de diez días hábiles, contado desde la publicación de la Resolución que aprueba los Planes de Negocio, con lo cual se da inicio formal a la ejecución del Plan de Negocio. El representante del AEO debe presentar para dicho acto, la vigencia de poder actualizada emitida por Registros Públicos, y su Documento Nacional de Identidad (DNI).
3	Gerencia de Desarrollo Económico del GR/GL	Registra en el SIPROCOMPITE los Acuerdo de Cofinanciamiento, debidamente firmados, con lo cual da inicio formal a la fase de ejecución.

(...)

8.3 Causales para la no suscripción del acuerdo de cofinanciamiento con la AEO en el proceso concursable

Son causales para la no suscripción del acuerdo de cofinanciamiento con la AEO, las siguientes:
i. Presentar documentación falsa y/o no veraz.
ii. No contar con los activos necesarios para la ejecución del Plan de Negocio (se verifica en la visita in situ que las AEO).
iii. Presentar Planes de Negocio con los mismos objetivos o modalidad de intervención de otras iniciativas o programas ya autorizados.
iv. Presentar Planes de Negocio de AEO que se dupliquen en el mismo ámbito de influencia o localización geográfica.
v. AEO con Planes de Negocio de AEO y/o integrantes declarados como ganadores de PROCOMPITE por un Gobierno Regional o Local y que se encuentren en periodo de ejecución u operación del Plan de Negocio.
vi. Negativa a firmar el Acuerdo de Cofinanciamiento y/o actas de entrega y recepción de bienes y servicios por parte de alguno de los socios del AEO.

Las causales para la no suscripción del acuerdo de cofinanciamiento son evaluadas por el Comité de Evaluación y por la GDE, según corresponda; y tienen como consecuencia lo siguiente:

- ***a.*** *La descalificación de la propuesta del plan de negocio que se encuentre en proceso de evaluación, o.*
- ***b.*** *La no continuidad del proceso de PROCOMPITE para el plan de negocio del AEO.*

Los planes de negocio de los AEO descalificados o que no van a continuar el proceso de PROCOMPITE se registran en el SIPROCOMPITE, consignando el sustento correspondiente
(...)

IX. ANEXOS
(...)
9.2.2. Formato N°08-Contenidos mínimos de las bases del concurso

(...)".

- **FORMATO N° 08: CONTENIDO MÍNIMO DE LAS BASES DEL CONCURSO PROCOMPITE, aprobado por el artículo primero aprobada por Resolución Directoral N°00004-2021-PRODUCE/DGDE de 17 de abril de 2021.**

"(...)

2.2.1 Etapas, actividades y criterios en el proceso concursable

ETAPAS	ACTIVIDADES Y CRITERIOS
Etapa 1: convocatoria y presentación del plan de negocio	*1.1. Registro de participantes.* *1.2. Consultas sobre las Bases.* *1.3. Respuestas a Consultas.* *1.4. Documento Bases Aclaradas.* *1.5. Presentación del expediente de participación.*
Etapa 2: Evaluación	*2.1. Admisibilidad.* *2.2. Elegibilidad cualitativa.* *2.3. Condiciones mínimas del AEO in situ.* *2.4. Elegibilidad técnica.* *2.5. Presentación pública de los planes de negocio.*
Etapa 3: Selección	*3.1. Priorización y selección.* *3.2. Publicación de los planes de negocio ganadores.*

(...)

2.3.5 Presentación del expediente de participación

La presentación del expediente de participación en el concurso se efectuará en la fecha determinada en el cronograma. Los AEO participantes registrados, deberán presentar el expediente de participación, el mismo que debe contener todos los Anexos, Formatos y la documentación requerida en las presentes bases. Toda la documentación deberá estar ***foliada y visada*** *por el presidente del AEO o representante legal. En el caso del Plan de Negocio, deberá adicionalmente estar firmada por el o los profesionales responsables de la elaboración de este documento.*

(...)

2.3.6 Contenido del expediente de participación

Para participar en el proceso concursable, los AEO deben presentar sus expedientes de participación que contenga los documentos debidamente suscritos por sus representantes, la ***carencia de alguno de requisitos solicitados será causal para que el plan de negocio no sea admitido****. La verificación estará a cargo del comité evaluador.*

2.3.6.1 Contenido del expediente – Plan de Negocio A y B

c. *Anexo N° 03. Solicitud de cofinanciamiento.*
d. *Vigencia poder con antigüedad no mayor a 30 días.*
e. *Presentar una copia de Ficha RUC del AEO en condición de Activo y habido.*
f. *Anexo N° 04. Declaración jurada de antecedentes del representante legal del AEO.*
g. *Anexo N° 05. Declaración jurada de financiamiento.*
h. *Anexo N° 06. Declaración jurada de cumplimiento de aporte en efectivo.*
i. *Anexo N° 07. Listado de bienes valorizados, adjuntando copias simples de recibos, facturas u otro medio probatorio.*
j. *Anexo N° 08. Declaración jurada de trabajo en conjunto. Adjuntar copia simple los DNI, en caso de contar con socios con discapacidad adjuntar la resolución o carnet emitida por CONADIS.*
k. *Anexo N° 09. Declaración jurada de no exceder el límite de morosos, adjuntar reporte de cada socio.*
l. *Si la AEO ya fue beneficiaria del PROCOMPITE del GR/GL, deberá presentar Informe de opinión favorable emitida por la entidad que la cofinancio, tomando en cuenta que no se podrá cofinanciar el plan de negocio del mismo eslabón.*
m. *Ficha N° 10.1. Registro del plan de negocio*
n. *Formato N° 10. Contenidos mínimos específicos de un Plan de Negocio Procompite.*
o. *Presentar como mínimo Tres (03) cotizaciones con especificaciones técnicas a Nombre de la entidad convocante, con precios reales, con una antigüedad no mayor a 30 Días Calendarios; de los bienes solicitados en el Plan de Negocios (Equipos, Maquinarias, Materiales entre otros contemplados por la Ley)*

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2.3.6.2 *Contenido del expediente – Plan de Negocio C*

a. *Anexo N° 03. Solicitud de cofinanciamiento.*
b. *Vigencia poder con antigüedad no mayor a 30 días.*
c. *Ficha RUC del AEO en condición de Activo y habido.*
d. *Anexo N° 04. Declaración jurada de antecedentes del representante legal del AEO.*
e. *Anexo N° 05. Declaración jurada de financiamiento.*
f. *Anexo N° 06. Declaración jurada de cumplimiento de aporte en efectivo, adjuntando los respectivos voucher de depósito.*
g. *Anexo N° 07. Listado de bienes valorizados, adjuntando copias simples de recibos, facturas u otro medio probatorio.*
h. *Anexo N° 08. Declaración jurada de trabajo en conjunto. Adjuntar copia simple los DNI, en caso de contar con socios con discapacidad adjuntar la resolución o carnet emitida por CONADIS.*
i. *Anexo N° 09. Declaración jurada de no exceder el límite de morosos, adjuntar reporte de cada socio.*
j. *Declaración Jurada Anual de Renta de los 02 últimos años.*
k. *Si la AEO ya fue beneficiaria del PROCOMPITE del GR/GL, deberá presentar Informe de opinión favorable emitida por la entidad que la cofinancio, tomando en cuenta que la entidad no cofinanciará planes de negocio del mismo eslabón.*
l. *Ficha N° 10.1. Registro del plan de negocio*
m. *Formato N° 10. Contenidos mínimos específicos de un Plan de Negocio Procompite.*
n. *Presentar como mínimo Tres (03) cotizaciones con especificaciones técnicas a Nombre de la entidad convocante, con precios reales, con una antigüedad no mayor a 30 Días Calendarios; de los bienes solicitados en el Plan de Negocios (Equipos, Maquinarias, Materiales entre otros contemplados por la Ley).*

2.4 Etapa 2: Evaluación

(...)

Las fases de la etapa de evaluación son secuenciales y excluyentes en su avance siendo necesario tener un puntaje mínimo para ser aprobado de 70 puntos. Asimismo, los AEO integrados por personas con discapacidad, se les asignará un puntaje adicional del cinco (5%) por ciento sobre el total acumulado, el cual será consignado en el Acta de Evaluación y Selección de planes de negocio. Cabe resaltar que la decisión del Comité es Inapelable, con lo cual los participantes se someten a sus decisiones.

2.4.1 Admisibilidad

La evaluación de este criterio es responsabilidad del comité evaluador, consiste en la verificación de la documentación y/o anexos de acuerdo a los requisitos establecidos en el numeral 2.3.6 de las presentes Bases. Como resultado de este punto se determinará la ADMISION O NO ADMISION de plan de negocio, para ello el comité utilizará el ***Formato N° 11.1 Criterios de Evaluación – Admisibilidad.***

2.4.2 Elegibilidad cualitativa

La evaluación de estos criterios será responsabilidad del comité evaluador. Esta, tiene un carácter de excluyente, tendrá un valor total de 20 puntos, y para pasar a la siguiente fase deberá obtener como mínimo 14 puntos. El comité utilizará el ***Formato N° 11.2 Criterios de Evaluación – Elegibilidad Cualitativa***

N°	CRITERIOS	NIVELES	RANGO	PUNTAJE
1	¿El plan de negocio está alineado con el informe de priorización y/o planes de desarrollo concertado u otras herramientas estratégicas sectoriales?	No	0	
		Alineada al informe	1.5	
		Alineada a todos	2.5	
2	¿Existe algún socio que participe en más de un plan de negocio presentado en el presente concurso?	Si	0	
		No	2.5	
3	El aporte de la contrapartida cumple en términos de monto y composición porcentual según la categoría.	No	0	
		Si	2.5	
4	¿Existe algún directivo del AEO que se encuentre con calificación "A Perdida" en el sistema financiero nacional?	Si	0	
		No	2.5	
5	Condición de los socios del AEO que se encuentre con calificación "A Perdida" en el sistema financiero nacional	>20% de socios	0	
		≤ 20% de socios	1.5	
		Ningún socio	2.5	
6	Participación de la mujer	0% son socias	0	
		≤ 10% son socias	1.5	
		>10% son socias	2.5	

7	Participación de los jóvenes (18-25) en la AEO	0% son jóvenes	0	
		≤ 10% son jóvenes	1.5	
		>10% son jóvenes	2.5	
8	Años de experiencia de la AEO en la actividad (contados a partir de la fecha de fundación)	≤ 01 año	1.5	
		> 01 año	2.5	
TOTAL				20

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2.4.3 Condiciones mínimas del AEO in situ

La evaluación de este criterio será responsabilidad del comité evaluador, pudiendo designar o contratar operadores privados para apoyarse. Esta, tiene un carácter de excluyente, tendrá un valor total de 15 puntos, y para pasar a la siguiente fase deberá obtener como mínimo 10.5 puntos. El comité utilizará el ***Formato N° 11.3 Criterios de Evaluación – Condiciones mínimas del AEO in situ****, asimismo la autoridad local u otro que haga sus veces y que no esté participando en el proceso concursable, participará como veedor.*

N°	CRITERIOS	NIVELES	RANGO	PUNTAJE
1	Verificación de asistencia de socios integrantes del AEO.	Asistieron < 50% de socios.	0	
		Asistieron < 80% de socios.	1.5	
		Asistieron ≥ 80% de socios.	2.5	
2	Verificación de interés de socios integrantes del AEO en participar en el plan de negocio.	< 50% están de acuerdo con el plan de negocio.	0	
		< 80% están de acuerdo con el plan de negocio.	1.5	
		≥ 80% están de acuerdo con el plan de negocio.	2.5	
3	La existencia de los bienes y servicios ofrecidos como aportes del AEO para la ejecución del plan de negocio.	No se evidencia.	0	
		Evidencia parcial.	1.5	
		Evidencia total.	2.5	
4	La disponibilidad de recursos básicos (energía, agua y saneamiento) acorde a lo requerido para la ejecución y operación del plan de negocio.	No disponen de recursos básicos.	0	
		Dispone de recursos básicos limitados	1.5	
		Dispone de recursos básicos óptimos	2.5	
5	Análisis de accesibilidad.	El lugar de producción no tiene acceso	0	
		El lugar de producción tiene acceso	2.5	
6	El diagnóstico de la problemática descrita en el plan de negocio y la viabilidad de las alternativas de solución propuestas son coherentes con lo observado.	No es coherente	0	
		Parcialmente coherente	1.5	
		Totalmente coherente	2.5	
TOTAL				15

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2.4.4 Elegibilidad técnica

La evaluación de este criterio será responsabilidad del órgano de evaluación que disponga el GR/GL, en apoyo al Comité Evaluador. Esta, tiene un carácter de excluyente, tendrá un valor total de 60 puntos, y para pasar a la siguiente fase deberá obtener como mínimo 42 puntos. El comité utilizará el ***Formato N° 11.4 Criterios de Evaluación – Elegibilidad técnica****. En esta etapa se evaluará en al plan de negocio, en especial la información de los siguientes ítems:*

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	CONTENIDO MÍNIMO	CRITERIOS		PUNTAJE
1.	Análisis del negocio actual	1.1.	Descripción precisa del producto y diagnóstico de la situación actual del proceso en la cadena productiva.	
		1.2.	Identificación precisa y cuantificada de factores limitativos de la cadena productiva.	
2	Objetivos y estrategias	2.1.	Objetivos cuantificables, medibles, realizables y coherentes con la intervención directa a los factores limitativos identificados.	
		2.2.	Consistencia entre objetivos, estrategias y acciones propuestas.	
		2.3.	Muestra la mejora tecnológica y/o innovación, que genera un aumento significativo de valor para el AEO.	
		2.4.	Definición clara y coherente del plan de negocio	

N°	CONTENIDO MINIMO	CRITERIOS	PUNTAJE
3	Análisis del mercado objetivo	4.1. Análisis de la demanda, oferta, brecha, uso de parámetros y modelos matemáticos para su elaboración.	
		4.2. Estrategia de marketing de acorde a las condiciones de la AEO.	
		4.3. Sustenta con evidencias la participación de la AEO en mercados (ver el punto de alianzas estratégicas y verificar la existencia de alianzas comerciales).	
4	Plan de operaciones y de producción	4.1. Descripción clara del proceso productivo y coherente con las condiciones de la AEO.	
		4.2. Plan de producción concordante con las condiciones de la AEO.	
5	Requerimiento de la inversión	5.1. Requerimiento de infraestructura, maquinaria, equipo, utensilios, muebles, enseres o semovientes, según la capacidad de producción establecida.	
		5.2. Presenta especificaciones técnicas y términos de referencia acorde con el diseño, además de sustentar con evidencias (ver cotizaciones y TDR's anexos).	
6	Análisis de rentabilidad económica	6.1. Evaluación del estado de resultados (ganancias y pérdidas)	
		6.2. Análisis del flujo de caja	
		6.3. Análisis de indicadores de rentabilidad favorables (VAN y TIR)	
7	Análisis de sostenibilidad, impacto ambiental y punto de equilibrio.	7.1. Definición clara y coherente del análisis de sostenibilidad.	
		7.2. Análisis de impacto ambiental coherente con la cadena productiva analizada	
		7.3. Análisis del punto de equilibrio coherente con la capacidad de producción.	
8	indicadores	8.1. Indicadores de resultado de impacto coherentes con los objetivos del plan de negocio.	
TOTAL			60

Nota: En esta etapa se evaluará el cumplimiento del criterio de elegibilidad técnica, calificando el satisfactorio (con 3.0 puntos), bueno (2.0 puntos) y Deficiente (no tendrá puntaje).

NIVEL	RANGO
Deficiente	0
Bueno	2.0
Satisfactorio	3.0

(...)".

i. *Presentación* pública del plan de negocio

La evaluación de este criterio será responsabilidad del Comité Evaluador. Esta, tendrá un valor total de 5 puntos. El comité utilizará el Formato N° 11.5 Criterios de Evaluación – Presentación pública del plan de negocio. De acuerdo al Cronograma, cada AEO que continúe en el concurso, deberá realizar una presentación pública del plan de negocio. Para ello, la AEO designará a un socio que se hará cargo de realizar una presentación y responder a las preguntas que formule el Comité Evaluador. Asimismo, el Comité Evaluador Publicará la lista de preguntas, las cuales serán formuladas en el día de la presentación. Los tiempos de presentación y respuestas que se otorgue a cada una de las AEO, deberán tener la misma duración.

(...)

2.5 Etapa 3: Selección

2.5.1. Priorización y selección

Luego de haber culminado la etapa de evaluación, el comité sesionara y en base a los resultados obtenidos elabora una lista de los planes de negocio ganadores, que han superado la evaluación, ordenados de forma descendente de acuerdo al puntaje total. En base al presupuesto total destinado al concurso, se asigna cofinanciamiento a los planes de negocio, en estricto orden de mérito, hasta cubrir el monto total correspondiente. De esta forma, se obtiene la lista de planes de negocio seleccionadas, con monto de cofinanciamiento asignado. Las decisiones del Comité Evaluador; así como de la aprobación que realice el GR/GL, respecto a los planes de negocio, son inimpugnables, con lo cual los participantes se someten a sus decisiones. El comité utilizará el ***Formato N° 12. Acta de evaluación y selección de planes de negocio****.*

2.5.2 Publicación de planes de negocio ganadores

La lista de planes de negocio seleccionados, serán presentadas al Gobernador Regional o Alcalde para su aprobación mediante Resolución Ejecutiva. La lista de planes de negocio ganadores (aprobada

mediante Resolución), será publicada por el GR/GL y será registrada por la Gerencia de Desarrollo Económico en el aplicativo SIPROCOMPITE. La GDE utilizará el ***Formato N° 13. Resolución de aprobación de planes que reciben cofinanciamiento.***

2.6 Arreglos institucionales

2.6.1 Elaboración de Acuerdos de Cofinanciamiento

La GDE elaborará y gestionará la suscripción de los acuerdos de cofinanciamiento, el cual establece las obligaciones del Gobierno Regional o Local y del AEO durante la ejecución y operación de los Planes de Negocio relacionadas con las metas, propósito y uso de bienes y servicios para el que fueron solicitados, así como las responsabilidades y las acciones legales que corresponde iniciar en caso de daño o afectación de estos bienes; o para su devolución cuando corresponda, así como disposiciones para su cautela, prohibición de transferencia a terceros, gravamen en garantía de deudas, financiamiento frente a terceros; asimismo, la obligación de devolverlos en caso de incumplimiento de responsabilidades. La GDE utilizará el ***Formato Nro15- Acuerdos de cofinanciamiento entre el GR-GL con el AEO****. La propuesta de los acuerdos de cofinanciamiento será alcanzada de manera formal a los representantes de los AEO según el cronograma de la presente convocatoria. El acuerdo de cofinanciamiento tomará en cuenta el cronograma de ejecución presentado en el plan de negocio o la reprogramación de la ejecución validado por ambas partes (AEO y GDE).*

i. Suscripción de acuerdos de cofinanciamiento

La suscripción de los de los acuerdos de cofinanciamiento se llevará a cabo según las fechas establecidas en el cronograma del concurso. Este deberá ser suscrito por el Titular de la entidad y por el representante legal del AEO, debiendo presentar para dicho acto la vigencia poder actualizada.
(...)".

- **Bases del Proceso Concursable PROCOMPITE REGIÓN LA LIBERTAD 2023, aprobadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000581-2023-GRLL-GOB de 7 de setiembre de 2023**

"(...)

CAPITULO 2: DEL PROCESO CONCURSABLE

2.1 Comité evaluador

La revisión, evaluación y selección de los planes de negocio estará a cargo del Comité Evaluador, designado e instalado mediante acta del 21 de agosto del 2023 y está conformado por:

INTEGRANTES	NOMBRE Y APELLIDOS
PRESIDENTE	ING. JUAN JOSE MARTIN FORT CABRERA
ACCESITARIO	DR. MIGUEL ANGEL TOLENTINO MONTENEGRO
SECRETARIO TECNICO	ECON. ZOILA GARCÍA REBAZA
ACCESITARIO	ING. SANTIAGO SALVATIERRA ULLOA
PRIMER MIEMBRO	ING. MARCO ANTONIO ZEGARRA ALVARADO
ACCESITARIO	ECON. ROSA MANUELA ROJAS SANCHEZ
SEGUNDO MIEMBRO	ING. DIEGO ALEXANDER VEGA LIZARRAGA

El comité evaluador contará con el apoyo de un equipo técnico especializado en proyectos de inversión y planes de negocio integrado por uno o más profesionales con experiencia en las cadenas productivas priorizadas, cuya función será única y exclusivamente la evaluación técnica de los planes de negocio.

2.3 Desarrollo del proceso concursable

2.3.1 Convocatoria y registro de participantes

a) Convocatoria

El Gobierno Regional de La Libertad gestiona la publicación de la convocatoria oficial del Proceso Concursable PROCOMPITE en el portal institucional, y realiza eventos de difusión que considere pertinentes en el ámbito de su circunscripción, con énfasis en las zonas en donde se encuentren las cadenas productivas priorizadas. Asimismo, realiza la difusión del proceso concursable en los paneles u otros medios regionales o locales de mayor alcance público, debiendo indicar las fechas de convocatoria pública, el periodo del concurso, el monto de presupuesto asignado para el Proceso Concursable y los plazos para la presentación de los requisitos necesarios por parte de los AEO.

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL

b) Registro de Participantes

Para participar en el Concurso PROCOMPITE, el AEO deberá registrar su participación a través del aplicativo SIPROCOMPITE, debiendo el representante legal del AEO, generar una cuenta en la PLATAFORMA DE APLICATIVOS Y SERVICIOS PRODUCE VIRTUAL (el manual de registro de participantes se encuentra en la página web de Procompite: https://procompite.produce.gob.pe/index.php/instrumentos-metodologicos y/o la página web institucional del Gobierno Regional de La Libertad: https://www.gob.pe/regionlalibertad).

(...)

Culminado el registro de forma satisfactoria, el Gobierno Implementador notificará al AEO si fue Admitido/No admitido y enviará las bases del proceso concursable al correo electrónico consignado en el registro.

Requisitos para el registro de participantes son los siguientes:

N°	Requisitos	REQUISITOS SEGÚN CATEGORÍA			OBSERVACIÓN
		A	B	C	
1	Vigencia de poder con antigüedad no mayor a 30 días del representante Legal + Ficha RUC del AEO.	✓	✓	✓	Adjuntar SIPROCOMPITE
2	Declaración jurada de trabajo conjunto y aporte del AEO (Anexo N° 02)	✓	✓	✓	Adjuntar SIPROCOMPITE
3	Informe de opinión favorable, si la AEO ya fue beneficiaria del PROCOMPITE del GR/GL o Declaración Jurada de no haber recibido cofinanciamiento Procompite (Anexo N° 04).	✓	✓	✓	Adjuntar SIPROCOMPITE (opcional)
4	Declaración jurada de antecedentes del representante legal del AEO (Anexo N° 03).	✓	✓	✓	Adjuntar SIPROCOMPITE
5	Copias de DNI de los miembros del AEO acompañado del score crediticio otorgado por la central de riesgos (Infocorp) para cada socio.	✓	✓	✓	Adjuntar SIPROCOMPITE
6	Resolución o carnet emitida por CONADIS.(en caso de contar con miembro con discapacidad)	✓	✓	✓	Adjuntar SIPROCOMPITE (opcional)
7	Condición de Activo y habido del AEO	✓	✓	✓	Verificado por el comité
8	¿Se verificó que los miembros del AEO no participan en otro plan de negocio presentado a PROCOMPITE?	✓	✓	✓	Verificado por el comité
9	¿Ningún directivo del AEO se encuentra con calificación "A Perdida" en el sistema financiero nacional?	✓	✓	✓	Verificado por el comité
10	¿La condición de los socios del AEO que se encuentran con calificación "A Perdida" en el sistema financiero nacional, es menor del 20%?	✓	✓	✓	Verificado por el comité
11	¿La cadena productiva está alineado con el informe de priorización y/o planes de desarrollo concertado u otras herramientas estratégicas sectoriales?	✓	✓	✓	Verificado por el comité
12	Fecha de inscripción RR.PP para acreditar al menos, un año de existencia	-	✓	✓	Verificado por el comité (Obligatorio para B y C)
13	Declaración Jurada Anual de Renta de los 02 últimos años	-	-	✓	Adjuntar SIPROCOMPITE (Obligatorio para C)
14	Solicitud de cofinanciamiento (participación)	✓	✓	✓	Verificado por el comité en el SIRPOCOMPITE

***La carencia de alguno de requisitos solicitados será causal para que el AEO no sea admitido**. La verificación estará a cargo del comité evaluador.*

(...).

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

b.1. Presentación física de los documentos adjuntados en el registro de participantes

Las AEO deben presentar la documentación física en un folder manila dentro de un sobre cerrado correctamente rotulado, dentro del plazo establecido en el cronograma, dicha información se presentará en mesa de partes Procompite del PROIND - TRUJILLO, Av. España Nro. 1800, 3er piso, Horario de atención en la mañana de 08:00 am - 12:45 pm y en la tarde de 2:00 - 4:00 pm.

(...)

***Nota:** Se aclara que la presentación de la documentación en físico no exime al AEO de la obligatoriedad de realizar el registro de participación en el aplicativo SIPROCOMPITE, en caso este último no se haya realizado, el comité declarará NO ADMITIDA al AEO.*

(...)"

2.3.2 Presentación de plan de negocio y evalaución

a. Presentación y envío del Plan de Negocio mediante el aplicativo SIPROCOMPITE

La presentación del Plan de Negocio en el concurso se efectuará en la fecha determinada en el cronograma. Los AEO participantes registrados y admitidos, deberán registrar y presentar el Plan de Negocio a través del SIPROCOMPITE, el mismo debe considerar y contener todos los Anexos siguientes:

1. ***Plan de negocio** según el Formato N° 10. Contenidos mínimos específicos de un Plan de Negocio Procompite, este debe estar adjunto en formato PDF, cada una de sus hojas debe estar firmada por el formulador del Plan de Negocio y el Representante Legal del AEO. El contenido del plan de negocio adjunto, debe ser congruente con la información registrada en el aplicativo SIPROCOMPITE.*
   a. *Para el caso de los Planes de Negocio que contemplen el **cofinanciamiento de infraestructura productiva** (ejemplo: mini reservorios, riego tecnificado, galpones, cobertizos, invernaderos, fitotoldos, secadores solares, viveros, módulos de transformación, plantas agroindustriales, plantas de beneficio, almacenes, centros de acopio, etc), deberán presentar adjunto al Plan de Negocio, un expediente técnico conteniendo la información necesaria de acuerdo a la complejidad de la infraestructura productiva, ejemplo de contenido: memoria descriptiva, estudios de localización, Información topográfica, información y especificaciones técnicas de arquitectura, estructuras, instalaciones eléctricas e instalaciones sanitarias, planos de ubicación, planos topográficos, planos de estructuras, arquitecturas, instalaciones eléctricas y sanitarias, planos de cortes, elevaciones, presupuestos de obras, planilla de metrados, relación de insumos, estudio de suelos y otros que considere necesarios. Dicho expediente debe estar firmado por el representante legal del AEO y el o los proyectistas que realizaron el mismo.*
   b. *El presupuesto del expediente técnico debe estructurarse para ser ejecutado por administración indirecta, asimismo, no se debe considerar los gastos de liquidación.*
   c. *El expediente técnico debe complementarse con documentación que sustente condiciones mínimas para que se pueda otorgar la viabilidad de ejecución de la infraestructura, ejemplo: disponibilidad de terreno saneado o en condiciones formales, presencia accesos, permisos especiales del sector competente en caso se requieran, servidumbres de paso, exento de conflictos sociales, etc. en consecuencia el comité y/o equipo técnico tiene la facultad para solicitar los documentos complementarios que sean necesarios, para lo cual los proyectistas están obligados a comunicar al comité evaluador y/o equipo técnico el tipo de infraestructura productiva planteada en el plan de negocio.*
2. ***Cotizaciones de bienes y servicios** establecidos en el presupuesto técnico del plan de negocio con las siguientes características:*
   ***a.** A nombre del Gobierno Regional de la Libertad.*
   ***b.** Con precios reales (incluido IGV) y antigüedad no mayor a 30 días calendarios desde la presentación del Plan de Negocio.*
   ***c.** Presentar como mínimo tres (03) cotizaciones.*
3. ***Especificaciones técnicas** de bienes (equipos, maquinarias, insumos, muebles o enseres, y/o activos biológicos) y/o **términos de referencia** para las inversiones en activos intangibles (servicios de capacitación, ECAS, gestión e implementación de certificaciones, software, etc) requeridas en el presupuesto técnico solicitado del Plan de Negocios.*

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

4. ***Análisis técnico financiero*** *del plan de negocio, el mismo será adjunto en formato Excel con las fórmulas activas y sin contraseñas, conteniendo todos los puntos contemplados según la metodología correspondiente. Asimismo, se debe considerar lo siguiente:*
   a. *Para presupuestar el componente de Gastos Generales se considerarán el 5.0 % de la Inversión Fija Tangible y el 3.0 % de la Inversión Fija Tangible para el caso del componente Gastos de Supervisión.*
   b. *La programación de la ejecución física y financiera del plan de negocio no debe ser menor a 03 meses ni mayor a los 12 meses.*
   c. *El cofinanciamiento de vehículos queda limitado.*
   d. *El cofinanciamiento de cualquier insumo está sujeto a opinión y autorización por parte del comité o equipo técnico evaluador.*
   e. *El COK para evaluar la rentabilidad del plan de negocio será 20%.*

5. ***Sustento de valorizaciones y otros*** *(cartas te intención de compras, contratos comerciales, convenios u otros documentos que acrediten las alianzas estratégicas), para este punto se debe considerar lo siguiente:*
   a. *Para sustentar las valorizaciones de bienes son válidos: comprobantes de pago, títulos, constancias de posesión emitidas por la Municipalidad o agencia agraria de la jurisdicción, contratos de compraventa.*
   b. *Para el caso de valorización de infraestructura, son válidas las emitidas y suscritas por un ingeniero civil colegiado y habilitado.*
   c. *Para el caso de valorizaciones de activos biológicos, son validadas las emitidas y suscritas por profesionales a fines colegiados y habilitados.*
   d. *Para el caso de las valorizaciones de capital de trabajo, se aceptan declaraciones juradas, las mismas que facultativamente pueden ser acompañadas por comprobantes de pago, contratos, etc.*

6. ***Estatutos y/o Reglamento del AEO.***

Para continuar la participación en el proceso concursable, los AEO deben registrar y presentar el Plan de Negocio y los documentos sustentatorios a través del SIPROCOMPITE, la ***carencia de alguno de requisitos solicitados será causal para que el SIPROCOMPITE no permita la presentación del plan de negocio****. La verificación estará a cargo del comité evaluador.*

a.1) Presentación física del Plan de Negocio

Las AEO deben presentar físicamente dos (02) CD y dos (02) ejemplares que contenga toda la documentación en el orden que se adjuntó en el SIPROCOMPITE (...). La documentación física presentada por el AEO debe ser congruente al 100% con el registro realizado en el SIPROCOMPITE.
Asimismo, la documentación física debe estar foliada y firmada por el representante legal del AEO y el o los profesionales que participaron en la formulación, debe estar dispuesta en un Pioner o archivador dentro de un sobre cerrado correctamente rotulado. Este será ingresado dentro del plazo establecido en el cronograma, el mismo, se presentará en mesa de partes Procompite del PROIND - TRUJILLO, Av. España Nro. 1800, 3er piso, Horario de atención en la mañana de 09:00 am - 12:45 pm y en la tarde de 3:00 - 4:00 pm.
Nota: *Se aclara que la presentación de la documentación en físico no exime al AEO de la obligatoriedad de realizar el registro del plan de negocios y anexos correspondientes en el aplicativo SIPROCOMPITE, en caso este último no se haya realizado, el comité descalificara automáticamente al AEO.*
(...)"

b. Evaluación

Las etapas de evaluación son secuenciales y excluyentes en su avance, siendo necesario tener un puntaje mínimo de 70 puntos para ser aprobado. Asimismo, los AEO integrados por personas con discapacidad, se les asignará un puntaje adicional del cinco (5%) por ciento sobre el total acumulado, el cual será consignado en el Acta de Evaluación y Selección de planes de negocio. Cabe resaltar que la decisión del Comité es Inapelable, con lo cual los participantes se someten a sus decisiones.
En caso de incumplimiento de requisitos, automáticamente será descalificado.

Etapa 1: Admisibilidad

La evaluación de este criterio es responsabilidad del comité evaluador, consiste en la verificación de la documentación y/o anexos de acuerdo a los requisitos establecidos en el numeral 2.3.1 de las presentes Bases. Como resultado de este punto se determinará si el AEO está ***ADMITIDO / NO ADMITIDO****.*

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Etapa 2: Elegibilidad cualitativa

La evaluación de estos criterios es responsabilidad del comité evaluador. Esta, tiene un carácter de excluyente, tendrá un valor total de 30 puntos, y para pasar a la siguiente fase deberá obtener como mínimo 20 puntos.

N°	CRITERIOS	NIVEL	RANGO	PUNTAJE
1	Participación de la mujer	Ninguno	0	
		Bajo	1	
		Medio	2	
		Alto	3	
2	Participación de los jóvenes (18-25) en la AEO	Ninguno	0	
		Bajo	1	
		Medio	2	
		Alto	3	
3	Años de experiencia de la AEO en la actividad (contados a partir de la fecha de fundación)	≤ 01 año	1.5	
		> 01 año	2.5	
4	Años de experiencia promedio de los miembros en la actividad económica.	≤ 02 años	1	
		>02 años ≤5	2	
		> 06 años	3	
5	Verificación de existencia/asistencia e interés de socios integrantes del AEO.	≤ 60%	1	
		> 61% ≤ 80%	2	
		> 81% ≤ 95%	3	
		100%	4	
6	Ubicación del Agente Económico Organizado (AEO)	Zona urbana	1	
		Zona periurbana	2	
		Zona Rural	3	
7	La existencia de los bienes y servicios ofrecidos como aportes del AEO para la ejecución del plan de negocio.	> 61% ≤ 80%	2	
		> 81% ≤ 95%	3	
		100%	4	
8	La disponibilidad de recursos básicos (energía, agua y saneamiento) acorde a lo requerido para la ejecución y operación del plan de negocio	No disponen de recursos básicos	1	
		Disponen de recursos básico limitados	2	
		Dispone de recursos básicos óptimos	3	
9	Análisis de accesibilidad	Sin acceso	1	
		Regular acceso	2	
		Buen acceso	3	
10	El diagnóstico de la problemática descrita en el plan de negocio y la viabilidad de las alternativas de solución propuestas son coherentes con lo observado.	No es coherente	1	
		Parcialmente coherente	2	
		Totalmente Coherente	3	
TOTAL				

Etapa 3: Elegibilidad técnica

Evaluación del Plan de Negocio

La evaluación de este criterio es responsabilidad del comité evaluador, el Gobierno Implementado puede designar o gestionar la contratación de operadores privados con experiencia en las cadenas productivas priorizadas. Esta etapa, tiene un carácter de excluyente, tendrá un valor total de 50 puntos, y para pasar a la siguiente fase deberá obtener como mínimo 35 puntos. En esta etapa se evaluará en al plan de negocio, en especial la información de los siguientes ítems:

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Nº	CONTENIDO MÍNIMO	CRITERIOS	PUNTAJE
1	Análisis del negocio actual	Descripción precisa del producto y diagnóstico de la situación actual del AEO y actividad que realiza	
		Identificación precisa y cuantificada de factores limitativos (máximo 2 puntos)	
2	Objetivos y estratégicas	Objetivos cuantificables, medibles, realizables y coherentes con la intervención relacionados a los factores limitativos identificados	
		Relación y consistencia entre objetivos, estrategias y acciones propuestas.	
		Muestra la mejora tecnológica y/o innovación, que genera un aumento significativo de valor para el AEO	
		Descripción clara y coherente del plan de negocio	
3	Análisis del mercado objetivo	Análisis de la demanda, oferta, brecha, uso de parámetros y modelos matemáticos para su elaboración.	
		Plan y estrategia de marketing de acorde a las condiciones de la AEO y sustento con evidencias la participación de la AEO en mercados (ver el punto de alianzas estratégicas y verificar la existencia de alianzas comerciales).	
4	Plan de operaciones y de producción	Descripción clara del proceso productivo y coherente con las condiciones de la AEO.	
		Plan de producción concordante con las condiciones de la AEO y los objetivos propuestos	
5	Requerimiento de la inversión	Requerimiento de infraestructura, maquinaria, equipo, utensilios, muebles, enseres o semovientes, según la capacidad de producción establecida	
		Presenta especificaciones técnicas y términos de referencia acorde con el diseño, además de sustentar con evidencias (ver cotizaciones y TDR's anexos).	
6	Análisis de rentabilidad económica	Evaluación del estado de resultados (ganancias y pérdidas)	
		Análisis del flujo de caja	
7	Análisis de sostenibilidad, impacto ambiental y punto de equilibrio.	Definición clara y coherente del análisis de sostenibilidad.	
		Análisis de impacto ambiental coherente con la cadena productiva analizada	
		Análisis del punto de equilibrio coherente con la capacidad de producción.	
TOTAL			

NIVEL	RANGO
Deficiente	0
Regular	1
Bueno	2
Satisfactorio	3

2.3.3 Selección y Publicación

a) Priorización y selección

Luego de haber culminado la etapa de evaluación, el comité sesionará y en base a los resultados obtenidos elabora una lista de los planes de negocio ganadores que han superado la evaluación, ordenados de forma descendente de acuerdo al puntaje total.

En base al presupuesto total destinado al concurso, se asigna cofinanciamiento a los planes de negocio, en estricto orden de mérito, hasta cubrir el monto total correspondiente. De esta forma, se obtiene la lista de planes de negocio seleccionadas, con monto de cofinanciamiento asignado.

Las decisiones del Comité Evaluador; así como de la aprobación que realice el GR/GL, respecto a los planes de negocio, son inimpugnables, con lo cual, los participantes se someten a sus decisiones.

b) Publicación de Planes de negocio ganadores

La lista de planes de negocio seleccionados, serán presentadas al titular del Gobierno Regional o Local para su aprobación mediante Resolución. La lista de planes de negocio ganadores (aprobada mediante Resolución), será publicada por el GR/GL y registrada por la Gerencia de Desarrollo Económico en el aplicativo SIPROCOMPITE.
(...)"

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2.3.4 Arreglos institucionales
a) Elaboración de acuerdo de cofinanciamiento
Para iniciar la fase de ejecución, la GDE elaborará y gestionará la suscripción de los acuerdos de cofinanciamiento, el cual establece las obligaciones del Gobierno Regional o Local y del AEO durante la ejecución y operación de los Planes de Negocio relacionadas con las metas, propósito y uso de bienes y servicios para el que fueron solicitados, así como las responsabilidades y las acciones legales que corresponde iniciar en caso de daño o afectación de estos bienes; o para su devolución cuando corresponda, así como disposiciones para su cautela, prohibición de transferencia a terceros, gravamen en garantía de deudas, financiamiento frente a terceros; asimismo, la obligación de devolverlos en caso de incumplimiento de responsabilidades.
La propuesta de los acuerdos de cofinanciamiento será alcanzada de manera formal a los representantes de los AEO según el cronograma de la presente convocatoria. El acuerdo de cofinanciamiento tomará en cuenta el presupuesto técnico y el cronograma de ejecución presentado del plan de negocio.

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

b) Suscripción de acuerdos de cofinanciamiento
La suscripción de los de los acuerdos de cofinanciamiento se llevará a cabo según las fechas establecidas en el cronograma del concurso. Este deberá ser suscrito por el Titular de la entidad y por el representante legal del AEO, debiendo presentar para dicho acto la vigencia poder actualizada.
(...)"

CAPITULO 3: EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS PLANES DE NEGOCIO
"(...)
3.3 Supervisión de los Planes de Negocio
La GDE del Gobierno Regional o Local, realiza la supervisión a la ejecución y operación de los Planes de Negocio para verificar el cumplimiento de Acuerdos de Cofinanciamiento y determinar el avance de las metas programadas, desarrollo de actividades y logro de objetivos e indicadores del Plan de Negocio. Los informes y resultados de las actividades de supervisión, seguimiento y monitoreo que realice la GDE del Gobierno Regional o Local serán registrados en el SIPROCOMPITE.
(...)".

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ANEXOS
"(...)
Anexo N° 10 Contenidos mínimos específicos de un Plan de Negocio Procompite
(...)
Anexos
Plan de negocio en versión digital (formato Word y Excel)
Documentos sustentatorios de alianzas estratégicas
Especificaciones técnicas de maquinarias, equipos, etc.
Cotizaciones
Otros que considere necesario.
(...)"

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **ACTA DEL COMITÉ EVALUADOR N° 05-2023-PROCOMPITE/GRLL suscrito el 19 de octubre de 2023.**

"(...)
ACUERDOS GENERALES
- *Se aprueba por unanimidad la aplicación del protocolo auxiliar para la revisión de documentación de cada AEO, por parte del equipo técnico.*
- *El Comité evaluador revisará la documentación de cada AEO y brindará la ADMISIBIIDAD en base a los resultados del protocolo auxiliar.*
  (...)

158

ETAPA 1. ADMISIBILIDAD

CADENA PRODUCTIVA : **RUC:**

NOMBRE DE LA AEO :

N° DE MIEMBROS : **CATEGORIA:** **FECHA:**

El **comité evaluador PROCOMPITE**, en el marco dispuesto por el reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°001-2021-PRODUCE, la Directiva General y las bases correspondientes procede

N°	REQUISITOS	CATEGORÍAS A	B	C	SI/NO	OBSERVACIÓN
1	Vigencia de poder con antigüedad no mayor a 30 días del representante Legal + Ficha RUC del AEO.	✓	✓	✓		
2	Declaración jurada de trabajo conjunto y aporte del AEO (Anexo N° 02)	✓	✓	✓		
3	Informe de opinión favorable, si la AEO ya fue beneficiaria del PROCOMPITE del GR/GL o Declaración Jurada de no haber recibido cofinanciamiento Procompite (Anexo N° 04).	✓	✓	✓		
4	Declaración jurada de antecedentes del representante legal del AEO (Anexo N° 03).	✓	✓	✓		
5	Copias de DNI de los miembros del AEO acompañado del score crediticio otorgado por la central de riesgos (Infocorp) para cada socio.	✓	✓	✓		
6	Resolución o carnet emitida por CONADIS.(en caso de contar con miembro con discapacidad)	✓	✓	✓		
7	Condición de Activo y habido del AEO	✓	✓	✓		
8	¿Se verificó que los miembros del AEO no participan en otro plan de negocio presentado a PROCOMPITE?	✓	✓	✓		
9	¿Ningún directivo del AEO se encuentra con calificación "A Perdida" en el sistema financiero nacional?	✓	✓	✓		
10	¿La condición de los socios del AEO que se encuentran con calificación "A Perdida" en el sistema financiero nacional, es menor del 20%?	✓	✓	✓		
11	¿La cadena productiva está alineado con el informe de priorización y/o planes de desarrollo concertado u otras herramientas estratégicas sectoriales?	✓	✓	✓		
12	Fecha de inscripción RR.PP para acreditar al menos, un año de existencia	-	✓	✓		
13	Declaración Jurada Anual de Renta de los 02 últimos años	-	-	✓		
14	Solicitud de cofinanciamiento (participación)	✓	✓	✓		

a aplicar los criterios de evaluación de la etapa de ADMISIBILIDAD siguientes:

RESULTADO: El comité evaluador, luego de haber realizado la evaluación, determina la ..... del AEO, firmado los presentes en señal de la conformidad.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Página 3 de 8

157

PROTOCOLO AUXILIAR DE ADMISIBILIDAD - PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE INFORMACIÓN

CADENA PRODUCTIVA :

NOMBRE DE LA AEO :

N° DE MIEMBROS : **CATEGORIA:** **FECHA DE PROCESO:**

N°	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE INFORMACIÓN
1	Vigencia de poder con antigüedad no mayor a 30 días del representante Legal + Ficha RUC del AEO.	La vigencia de poder del representante legal **[consignar SÍ o NO] SE ENCUENTRA** y la ficha RUC **[consignar SÍ o NO] SE ENCUENTRA** en el registro del SIPROCOMPITE, y de forma física están ubicados en los folios [consignar folio inicial] al [consignar folio final]. Asimismo, se constata en el SIPROCOMPITE y en el documento físico, lo siguiente: ✓ Fecha de emisión SUNARP – SIPROCOMPITE: ✓ Fecha de emisión SUNARP – Exp. Físico: ✓ Representante Legal - SIPROCOMPITE: ✓ Representante Legal - Exp. Físico: ✓ DNI: ✓ Fecha de inicio de la convocatoria del concurso: **12/09/23** ✓ Fecha límite de la emisión de Vigencia de poder: **14/08/23** En ese sentido, se contabiliza un total de **[diferencia 12/09/23 -Fecha de emisión SUNARP según SIPROCOMPITE] días** calendario de [consignar el termino antigüedad o posteriores] al inicio del concurso.
2	Declaración jurada de trabajo conjunto y aporte del AEO (Anexo N° 02)	La D.J (Anexo N° 02) solicitada, **[consignar SÍ o NO] SE ENCUENTRA ADJUNTO** en el SIPROCOMPITE, así como, se constata que los datos y la firma **[consignar SÍ o NO] CORRESPONDEN AL AEO Y AL REPRESENTANTE LEGAL** respectivamente, asimismo, de forma física se verifica la ubicación del documento en el folio [consignar folio], los cuales presentan congruencia con el aplicativo SIPROCOMPITE.
3	Informe de opinión favorable, si la AEO ya fue beneficiaria del PROCOMPITE del GR/GL o Declaración Jurada de no haber recibido cofinanciamiento Procompite (Anexo N° 04).	Texto en caso de presentar opinión favorable: El informe de opinión favorable solicitado, **[consignar SÍ o NO] SE ENCUENTRA ADJUNTO** en el SIPROCOMPITE, y de forma física están ubicados en los folios [consignar folio inicial] al [consignar folio final]. Asimismo, se constata en el SIPROCOMPITE y en el documento físico, lo siguiente: ✓ GR/GL que emite el informe: ✓ Fecha de emisión: ✓ Servidor que suscribe el informe: ✓ Resultado de la opinión: ✓ Presenta detalle de la finalización del seguimiento a la operación: ✓ Cadena productiva: ✓ Eslabón materia de las inversiones: En ese sentido, se determina que el documento presenta el contenido requerido, constatando que el AEO **[consignar SÍ o NO] PRESENTA OPINIÓN FAVORABLE**, asimismo se verifica en el SIPROCOMPITE que la postulación del AEO se realizará en la cadena productiva de [consignar CP] con el producto [consignar producto], además, se revisó que el AEO **[consignar SÍ o NO] SE ENCUENTRA** en el listado de

Página 4 de 8

(...)"

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **ACUERDO REGIONAL N°000058-2023-GRLL-CR de 3 de mayo de 2023, QUE APRUEBA ACOGERSE A LOS ALCANCES DE LA LEY N° 29337 Y LEY 31502, LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA APOYAR LA COMPETITIVIDAD PRODUCTIVA – PROCOMPITE Y COFINANCIAR PROPUESTAS PRODUCTIVAS, POR EL MONTO DE VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CIENTO TREINTAINUEVE Y 90/100 SOLES (S/. 25, 320,139.90).**

"(...)
***ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** acogerse a los alcances de la Ley N° 29337 y su modificatoria Ley N° 31502, Leyes que establecen disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva - PROCOMPITE para cofinanciar propuestas productivas de Categoría (A, B, C o las tres) y APROBAR el monto de veinticinco millones trescientos veinte mil ciento treintainueve y 90/100 soles (S/. 25,320,139.90); que representa el 5 % de los gastos destinados a proyectos de inversión, que se autorizan conforme a las disposiciones de las presentes Leyes, con excepción de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento de operaciones oficiales de crédito y donaciones y transferencia.*

***ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de la Producción y a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Gobierno Regional La Libertad la autorización, implementación, ejecución y seguimiento de las PROCOMPITE con el debido cumplimiento de la Ley N° 29337, su modificatoria Ley N° 31502, Leyes que establecen disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva - PROCOMPITE y normas reglamentarias.*

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019**.

"(...)
Artículo 8.- Validez del acto administrativo
Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.
(...)
Artículo 106.- Régimen de los órganos colegiados
Se sujetan a las disposiciones del presente apartado, el funcionamiento interno de los órganos colegiados, permanentes o temporales de las entidades, incluidos aquellos en los que participen representantes de organizaciones gremiales, sociales o económicas no estatales.
"(...)
Artículo 108.- Atribuciones de los miembros

1. *Recibir con la antelación prudencial, la convocatoria a las sesiones, con la agenda conteniendo el orden del día y la información suficiente sobre cada tema, de manera que puedan conocer las cuestiones que deban ser debatidas.*
2. *Participar en los debates de las sesiones.*
3. *Ejercer su derecho al voto y formular cuando lo considere necesario su voto singular, así como expresar los motivos que lo justifiquen. La fundamentación de un voto singular puede ser realizada en el mismo momento o entregarse por escrito hasta el día siguiente.*
4. *Formular peticiones de cualquier clase, en particular para incluir temas en la agenda, y formular preguntas durante los debates.*
5. *Recibir y obtener copia de cualquier documento o acta de las sesiones del órgano colegiado.*

(...)"

Los hechos expuestos, ocasionó que los setenta y cinco (75) AEO's continúen su participación en la siguiente etapa de exposición de Planes de Negocio en el proceso concursable Procompite 2023, declarándoseles ganadores a pesar que no cumplieron en cada etapa con los requisitos establecidos en las Bases y normativa; y, firmen los Acuerdos de Cofinanciamiento y la consecuente erogación de dinero para la adquisición y entrega de bienes y servicios a los AEO's, con esto último, también conllevó al perjuicio económico de dos millones trescientos seis mil cuatrocientos treinta y ocho y 48/100 Soles (S/ 2 306 438,48) por la adquisición de bienes y prestación de servicios durante la fase de ejecución del proceso concursable PROCOMPITE 2023. Además, se ocasionó que no se cumpla con la finalidad pública, pues de la reevaluación efectuada por la Entidad determinó irregularidades desde la conformación del Comité Evaluador, procediendo con la nulidad de oficio parcial; y, posteriormente, la

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — V°B° JEFE
REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR
REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN
REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ESPECIALISTA LEGAL

cancelación del PROCOMPITE 2023 y la consecuente afectación a la administración pública y afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, pues se trasgredieron los principios de eficiencia, eficacia y complementariedad a la inversión privada.

Los referidos hechos fueron originados por la Gerencia Regional de la Producción, encargada de la fase de implementación del fondo concursable denominado *"Procompite Región La Libertad 2023 – I Convocatoria*[152]", que conformó el Comité Evaluador, incluso no lo designó con algún documento para su formalización y elaboró las Bases del Procompite 2023 transgrediendo la normatividad.

También los hechos descritos se originaron debido al actuar de los miembros del Comité Evaluador del PROCOMPITE 2023 que, aprobaron las Bases en contravención de la normatividad y en la Etapa de Admisibilidad, admitieron la participación de los setenta y cuatro (74) AEO´s pese a que no acreditaron los requisitos exigidos en las Bases; asimismo, no observaron que los setenta y cinco (75) Planes de Negocio presentados en el SIPROCOMPITE por los AEO´s no cumplieron con el Formato N° 10 de las Bases. Así también, en la etapa de Elegibilidad Cualitativa, otorgaron a dos (2) AEO´s puntajes que no correspondían a los rangos establecidos para cada criterio de evaluación, permitiéndoles obtener el puntaje mínimo para aprobar dicha etapa; y finalmente porque en la Evaluación Técnica utilizaron Protocolos auxiliares de Evaluación técnica desconocidos por los profesionales que realizaron la evaluación, en los cuales otorgaron sin sustento puntaje iguales o mayores al mínimo exigido a los Planes de Negocio de seis (6) AEO´s, a pesar que los Protocolo Auxiliar de Evaluación Técnica de los referidos AEO´s, elaborados y reconocidos por profesionales que conformaron el equipo técnico especializado, otorgaron puntajes que no superaban el mínimo requerido en dicha etapa, permitiendo que aprobaran esta etapa y continuaran su participación.

Además, fueros originados por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica de la Entidad al haber omitido en su informe legal pronunciarse sobre el cumplimento normativo en la elaboración y aprobación de la Bases Procompite 2023.

Las personas comprendidas en los hechos **(Apéndice n.° 1)**, a quienes se les comunicó la Desviación de Cumplimiento, han presentado sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 347)** del Informe de Auditoría, siendo de precisar que **Nelson Iván Lozano Chávez**, gerente de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, del Gobierno Regional La Libertad; comprendido en el hecho antes mencionado, a pesar que se le notificó válidamente mediante Cédula de Notificación **n.° 006-2026-CG/OC5342-AC-007** notificada el 28 de enero de 2026, no presentó sus comentarios o aclaraciones a las desviaciones de cumplimiento comunicadas; sin embargo, efectuada la evaluación respecto de su participación en los hechos (**Apéndice n.° 347**) se concluye que los hechos observados subsisten.

En esa medida, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento al funcionario antes indicado, respecto a los cuales no efectuó comentarios ni aclaraciones, quedan firmes al estar acreditados los hechos conforme a las evidencias que se adjuntan en el informe por su participación en los mismos.

Asimismo, los señores **Miguel Ángel Tolentino Montenegro, Zoila Jannete García Rebaza, Marco Antonio Zegarra Alvarado y Rosa Manuela Rojas Sánchez,** solicitaron ampliación de plazo, la cual fue otorgada por la comisión auditora, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones dentro de este último plazo establecido.

[152] Conforme lo señalado en el Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000581-2023-GRLL-GOB de 7 de setiembre de 2023 dispone: "***ARTICULO SEGUNDO- DISPONER*** *que la Gerencia Regional de la Producción del Gobierno Regional de Libertad, cumpla con el desarrollo de la fase de implementación del fondo concursable denominado "Procompite Región La Libertad 2023 - I Convocatoria", con observancia de lo dispuesto por la Ley 29337 y su reglamento vigente".*

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 347)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados notificados en la Desviación de Cumplimiento, siendo que la evaluación de la participación de las personas comprendidas en los mismos y la cédula de notificación y la notificación, forman parte del (**Apéndice n.° 347),** conforme se describe a continuación:

1. **JUAN JOSÉ MARTIN FORT CABRERA**, identificado con D.N.I. n.° 42052703, gerente de la Gerencia Regional de la Producción, del Gobierno Regional La Libertad, durante el periodo de 4 de enero de 2023 al 19 de noviembre de 2024, según Resolución Ejecutiva Regional N°034-2023-GRLL/GOB de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 348)** y Resolución Ejecutiva Regional N° 000594-2024-GRLL/GOB de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 348)**; y, presidente del Comité Evaluador del Proceso Concursable PROCOMPITE 2023, durante el periodo del 23 de agosto de 2023 al 29 de diciembre de 2023, según Acta de Conformación e Instalación del Comité Evaluador de Planes de Negocio de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 348)** y Acta del Comité Evaluador n.° 17-2023-PROCOMPITEGRLL de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 348);** se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OCI5342-AC-007 recibida el 27 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 347)**, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante documento sin número recibido el 5 de febrero de 2026, en veintidós (22) folios **(Apéndice n.° 347);** presentado en trámite documentario de la Entidad de manera física con registro n.° 41273 y a través de SGD de la Entidad en el expediente n.° OTD00020260041273, persistiendo su participación en los hechos comunicados.

   Al respecto, en calidad de gerente de la Gerencia Regional de la Producción, del Gobierno Regional La Libertad, conformó e instaló el Comité Evaluador del PROCOMPITE 2023, con siete (7) miembros, cuando el número legalmente establecido era cuatro (4) miembros (presidente, secretario técnico, primer miembro y segundo miembro), incluso sin designar a los miembros a través de un documento de formalización, contraviniendo el artículo 17 del Reglamento de la Ley n.° 29337 y el procedimiento establecido en el numeral 6.4.2.1. de la Directiva General N° 0001-2021-PRODUCE-DVMYPE-I-DGDE. Así también, por haber formulado y aprobado como presidente del Comité Evaluador del Proceso Concursable PROCOMPITE 2023; además, tramitado como gerente de la Gerencia de Producción ante el Titular de la Entidad la aprobación de las Bases del Proceso Concursable PROCOMPITE 2023, modificando los criterios y rangos establecidos en la normativa y sin advertir la inclusión de la totalidad de los contenidos mínimos establecidos en el Formato n.° 8 – Contenidos Mínimos de las bases del Concurso Procompite, aprobado como anexo de la Directiva citada, debido a que: no se ha exigido la presentación del Plan de Negocio desde la inscripción de los AEO´s, correspondiente a la etapa de Admisibilidad; tampoco se ha respetado el contenido mínimo del Plan de Negocio; así también, no han considerado ciertos criterios mínimos de la elegibilidad cualitativa y técnica, los criterios de la evaluación de visita in situ se ha unido a la etapa de elegibilidad cualitativa, dejando de ser una etapa excluyente, tal como indica la Directiva. Asimismo, se le comunica por su participación como presidente titular en nueve (9) sesiones de Comité Evaluador del PROCOMPITE 2023, de las cuales, en cuatro (4) sesiones participó conjuntamente con el presidente accesitario, ejerciendo ambos sus derecho a voto; así como, por su no participación injustificada en las sesiones del Comité Evaluador, sin advertir la exigencia de la participación obligatoria de los cuatro (4) miembros (presidente, secretario técnico, primer miembro y segundo miembro), establecida en el numeral 22.1 del artículo 22 del Reglamento de la Ley. Incluso, respecto a su participación en las sesiones del Comité Evaluador, al haber votado a favor por la conformación e instalación del Comité Evaluador con siete (7) miembros, cuando el número legal era de cuatro (4) según el artículo 17 del Reglamento de la Ley; así como, por haber participado en la sesión de 2 de octubre de 2023, en el cual votó a favor de la modificación del cronograma, referente a la ampliación de la fecha de registro de participantes, permitiendo que en dicha fecha se registren 32 AEO´s, que resultaron ganadores del Procompite 2023, y que incluso no cumplieron con los requisitos establecidos en la Bases del PROCOMPITE 2023. Además, por su participación en la presentación de los resultados de la admisibilidad de los AEO´s, y en la primera jornada de

exposiciones de los Planes de Negocio del PROCOMPITE 2023, concretando que se declare como ganadores a 75 AEO's a pesar que no cumplieron con los requisitos establecidos en cada etapa, irregularidades que posteriormente fueron evidenciadas por los nuevos titulares y encargados de la Gerencia Regional de la Producción conllevando con ello a la Nulidad de Oficio Parcial. Incluso, dicha declaración de ganadores ha permitido que suscriba las Actas de Acuerdos de Cofinanciamiento con los setenta y cinco (75) AEO´s cuyos planes de negocio resultaron ganadores del PROCOMPITE 2023, y consecuentemente la tramitación de la adquisición de bienes y servicios para los AEO´s ganadores, y el otorgamiento de las conformidades de la entrega de dichos bienes y ejecución de los servicios contratados. Además, por su participación en todo el desarrollo de la fase de implementación, como gerente de la Gerencia Regional de la Producción145, siendo responsable del cumplimiento del desarrollo de la fase de implementación del fondo concursable Procompite 2023 con observancia de lo dispuesto por la Ley 29337 y su reglamento vigente de conformidad a lo dispuesto en el artículo segundo Resolución Ejecutiva Regional N°000581-2023-GRLL-GOB; no obstante, no advirtió el contenido mínimo del Plan de Negocio requerido en el Formato N°10 y/o no incluyeron anexos establecidos en el literal a) del numeral 2.3.2, Presentación del Plan de Negocio y Evaluación de las Bases, así también, no han considerado los criterios mínimos de elegibilidad cualitativa, evaluación de visita in situ, y de la elegibilidad técnica, con mayor razón, si tenía el Usuario y Contraseña para que en cualquier momento ingrese la SIPROCOMPITE para realizar el seguimiento del desarrollo del proceso concursable.

Tal como se ha descrito en los literales precedentes, los incumplimientos subsisten, aun con los comentarios señalados por el señor **Juan José Martín Fort Cabrera**, puesto que con su accionar ocasionó el perjuicio económico de dos millones trescientos seis mil cuatrocientos treinta y ocho y 48/100 Soles (S/ 2 306 438,48) por la adquisición de bienes y prestación de servicios durante la fase de ejecución del proceso concursable PROCOMPITE 2023. Además, ocasionó que no se cumpla con la finalidad pública, pues de la reevaluación efectuada por la Entidad determinó irregularidades desde la conformación del Comité Evaluador, procediendo con la nulidad de oficio parcial; y, posteriormente, la cancelación del PROCOMPITE 2023 y la consecuente afectación a la administración pública y afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, pues se trasgredieron los principios de eficiencia, eficacia y complementariedad a la inversión privada.

Al producirse los hechos descritos, se trasgredió lo dispuesto en el artículo 1° "Disposiciones para la Competitividad productiva", 2° "Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva" y 5° "Principios para la calidad de las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva" de la Ley N° 29337, "Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, modificada por la Ley N° 31502", artículos referidos al apoyo para mejorar la competitividad de cadenas productivas, al impedimento de considerarse la entrega de dinero a los beneficiarios ni gatos de operación y mantenimiento de ninguna clase, y que se desarrolla en el marco de los principios de eficiencia, eficacia y complementariedad a la inversión privada, respectivamente.

Asimismo, se ha contravenido el artículo 4° del Título I "Definiciones"; 7° "Recursos para PROCOMPITE", 8° "Categorías de cofinanciamiento de PROCOMPITE", artículo 10° "Fases" del Título III "Fases de Procompite"; artículo 16° "Duración", 17° "Comité Evaluador", 18° "Elaboración y aprobación de las Bases", 20° "Presentación de los Planes de negocio", 21° "Evaluación de los Planes de Negocio", 22° Selección de los Planes de Negocio", 23° "Aprobación y publicación de los Planes de Negocio Seleccionados" del Capítulo II "Fase de Implementación de Procompite"; artículo 26° "Acuerdos de cofinanciamiento", 27° "Supervisión de los Planes de Negocio", 28 "Adquisición de Bienes y Servicios", 29° "Acta de Entrega", 33° "Operadores Privados", 35° "Imposibilidad de Implementar PROCOMPITE" del Capítulo III "Ejecución de Procompite" del Reglamento de la Ley n.° 29337, "Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad Productiva", aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2021-PRODUCE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de enero de 2021.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Además, se ha contravenido el numeral 5.1 "Abreviaturas", 6.3 "Categorías de cofinanciamiento de PROCOMPITE", 6.4 "Fases y procesos en la gestión y desarrollo de PROCOMPITE", 8.3 "Causales para la no suscripción del acuerdo de cofinanciamiento con el AEO en el proceso concursable", y IX. "Anexos" de la Directiva General N° 0001-2021-PRODUCE-DVMYPE-I-DGDE, Directiva General para la Gestión y Desarrollo de PROCOMPITE en Gobiernos Regional y Locales, aprobada por Resolución Directoral N°00004-2021-PRODUCE/DGDE de 17 de abril de 2021.

También, se ha contravenido el numeral 2.2.1 "Etapas, actividades y criterios en el proceso concursable", 2.3.5 "Presentación del expediente de participación", 2.3.6. "Contenido del expediente de participación", 2.4 "Evaluación", 2.5 "Etapa 3: Selección", 2.6 "Arreglos institucionales", del FORMATO N° 08: CONTENIDO MÍNIMO DE LAS BASES DEL CONCURSO PROCOMPITE, anexado a la Directiva General N° 0001-2021-PRODUCE-DVMYPE-I-DGDE, aprobado por el artículo primero aprobada por Resolución Directoral N°00004-2021-PRODUCE/DGDE de 17 de abril de 2021.

Adicionalmente, se ha trasgredido el numeral 2.1 "Comité evaluador" del Capítulo 2 "Del proceso Concursable", 2.3 "Desarrollo del proceso concursable", 2.3.1. "Convocatoria y registro de participantes", 2.3.2 "Presentación del plan de negocio y evaluación", 2.3.3 "Selección y publicación", Anexos N° 10 "Contenidos mínimos específicos de un Plan de Negocio Procompite" de las Bases del Proceso Concursable PROCOMPITE REGIÓN LA LIBERTAD 2023, aprobadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000581-2023-GRLL-GOB de 7 de setiembre de 2023; así mismo, se ha contravenido el Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y Análisis de Información, aprobado mediante Acta del Comité Evaluador N° 05-2023-PROCOMPITE/GRLL de 19 de octubre de 2023.

Incluso, se ha trasgredido el artículo Primero y Segundo del Acuerdo Regional N°000058-2023-GRLL-CR, que aprueba acogerse a los alcances de la Ley N° 29337 y Ley 31502, Ley que establece disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva – PROCOMPITE y cofinanciar propuestas productivas, por el monto de veinticinco millones trescientos veinte mil ciento treinta y nueve con 90/100 soles (S/ 25 320 139,90).

Además, se ha contravenido el Artículo 8 "Validez del acto administrativo", Artículo 106 "Régimen de los órganos colegiados", Artículo 108 "Atribuciones de los miembros" del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.

Asimismo, en su condición de Gerente de la Gerencia Regional de la Producción del Gobierno Regional La Libertad, incumplió el artículo 70° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR de 18 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 349)**, donde, entre otras funciones, en materia de industria se establecen la siguiente: *"a. Formular, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de industria de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales"*; asimismo, las funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Gerencia Regional de la Producción, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1058-2016-GRLL/GOB de 6 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 349)**, respecto al cargo estructural "Director de Sistema Administrativo IV (Gerente Regional)" con código 001-8-4-0-448, que señala lo siguiente:

"(...)

1. *FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO*
   a) *Dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y controlar el funcionamiento de la Gerencia Regional, de acuerdo a la normatividad sectorial, directivas y dispositivos emanados por el Gobierno Nacional y regional.*

b) *Supervisar y administrar el cumplimiento de la política pública regional del sector producción en materia de Pesquería, Industria y Micro y Pequeña Empresa; en concordancia con la política nacional, planes sectoriales y planes de desarrollo del Gobierno Regional La Libertad.*
(...)
k) *Aprobar, supervisar, controlar y fiscalizar el cumplimiento del Plan Operativo Institucional de la Gerencia Regional*

(...)"

Incluso, ha incumplido el literal c) del artículo n.° 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*. En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. En concordancia con el artículo n.° 19 de la mencionada Ley Marco, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Asimismo, vulneró el numeral 6 del artículo n.° 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*.

Respecto de su accionar, es de indicar que el numeral 8 del artículo n.° 248 del TUO de la LPAG, establece: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*, por tanto, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado.

Asimismo, el artículo n.° 91 del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, establece *"la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso"*.

Por lo que se concluye que, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Juan José Martín Fort Cabrera**, se ha determinado que los hechos observados; no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del incumplimiento de sus funciones; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; asimismo, configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **MIGUEL ANGEL TOLENTINO MONTENEGRO**, identificado con D.N.I. 06756777, presidente accesitario del Comité Evaluador del Proceso Concursable PROCOMPITE 2023, durante el periodo del 23 de agosto de 2023 al 29 de diciembre de 2023, según Acta de Conformación e Instalación del Comité Evaluador de Planes de Negocio de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 348)** y Acta del Comité Evaluador n.° 17-2023-PROCOMPITEGRLL de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 348)**, se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 002-2026-CG/OCI5342-AC-007 recibida el 29 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 347)**, y solicitó ampliación de plazo mediante Carta n.° 000001-2026-GRLL-GGR-GRPAT-SGP-MTM recibido por

la comisión auditora en el correo electrónico de 3 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 347)**, el cual fue aceptado de manera parcial mediante oficio n.° 0024-2026-CG/OC5342-AC-007 notificado mediante correo electrónico de 3 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 347)**. Sus comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante documento sin número de 17 de febrero de 2026, mediante mesa de parte virtual de la Contraloría General de la Republica en el expediente n.° 0820260156678, en treinta y cuatro (34) folios y anexos **(Apéndice n.° 347)**, persistiendo su participación en los hechos comunicados.

Al respecto, en calidad de presidente accesitario del Comité Evaluador del Proceso Concursable PROCOMPITE 2023, participó en la suscripción de trece (13) Actas de sesiones del Comité Evaluador del PROCOMPITE 2023, como presidente accesitario, de las cuales, en cuatro (4) sesiones participó conjuntamente con el presidente "titular", en las cuales ambos ejercieron su derecho a voto, y por haber participado en tres (3) sesiones del Comité Evaluador con la participación únicamente de tres (3) miembros, sin advertir la exigencia de la participación obligatoria del presidente titular, ausente sin motivación alguna, participación establecida en el numeral 22.1 del artículo 22 del Reglamento de la Ley. Asimismo, respecto a su participación en las sesiones, al haber votado por la conformación e instalación del Comité Evaluador con siete (7) miembros y la reinstalación con ocho (8) miembros, cuando el número legal exigido era de cuatro (4) miembros (presidente, secretario técnico, primer miembro y segundo miembro), contraviniendo el artículo 17 del Reglamento de la Ley. Por su participación como presidente accesitario en las sesiones del Comité Evaluador, ejerciendo sus derecho de voto y la firma de los acuerdos en las Actas del Comité Evaluador: Acta de Comité Evaluador n.° 05-2023-PROCOMPITE/GRLL de 19 de octubre de 2023, donde aprobaron las consultas de las bases aclaradas, aprobaron la aplicación de protocolo auxiliar para la revisión de documentación de cada AEO y la aprobación de la actualización del cronograma del proceso concursable; Acta de Comité Evaluador n.° 06-2023-PROCOMPITE/GRLL de 20 de octubre de 2023, donde acordaron la actualización del cronograma, pese a que el punto de agenda era el análisis de los 14 puntos que comprende el PROTOCOLO AUXILIAR para revisión de la documentación de todos los AEO´s admitidos al proceso Concursable; Acta de Comité Evaluador n.° 08-2023-PROCOMPITE/GRLL de 24 de octubre de 2023, donde determinaron por mayoría los resultados de la evaluación de la etapa de admisibilidad, admitiendo, entre otros, a los 75 AEO´s ganadores, pese a que, setenta y cuatro (74) de ellos no cumplieron con todos los catorce (14) requisitos mínimos establecidos en las Bases, y consignándose su condición de "Admitidos" en el SIPROCOMPITE y otorgándoseles pase a la presentación de su Plan de Negocio, a fin de ser evaluado en las etapas siguientes; 09-2023-PROCOMPITE/GRLL de 10 de noviembre de 2023, donde conformaron y reinstalaron el comité con ocho (8) miembros en contravención del artículo 17 del Reglamento de la Ley y aprobaron la ampliación de cronograma; Actas de Comité Evaluador n.os 04, 10, 11 y 15-2023-PROCOMPITE/GRLL de 20 de diciembre de 2023, donde ampliaron el cronograma del proceso concursable permitiendo que el proceso concursable continúe; Acta de Comité Evaluador n.° 13-2023-PROCOMPITE/GRLL de 30 de noviembre de 2023, donde informaron que 127 AEO´s registraron su Plan de Negocio y permitieron que se prosiga con el proceso concursable; Acta de Comité Evaluador n.° 014-2023-PROCOMPITE/GRLL de 14 de diciembre de 2023, donde aprobaron otorgar puntajes que no correspondía a los AEO´s Negocios Múltiples P&G SAC y Distribuidora Vania SRL, pese a que los profesionales del equipo técnico en su protocolos de evaluación de elegibilidad cualitativa determinaron expresamente que dichos AEO´s no cumplían con ciertos criterios mínimos establecido en las Bases, y que los criterios incumplidos eran previsibles su identificación, con los cuales les dieron pase a la siguiente etapa, quedando dichos resultados registrados en el SIPROCOMPITE; Acta de Comité Evaluador n.° 016-2023-PROCOMPITE/GRLL de 22 de diciembre de 2023, donde aprobaron que setenta y cinco (75) planes de Negocio de los AEO´s, y al haber utilizado protocolos auxiliares de elegibilidad técnica, en los cuales otorgaron, sin sustento alguno, puntajes iguales o superiores al puntaje mínimo establecido en las Bases, permitiendo, cuando no correspondía, que cuatro (4) AEO´s -Danpar Confecciones SAC, Asociación de Productores Agropecuarios del distrito de Guadalupe, Chepén y Anexos, Asociación de Productores Agropecuarios Campo Verde Colpas y Calzados Jaguar SAC -

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

pasen a la siguiente etapa y resulten ganadores del Procompite 2023, los cuales no guardan correspondencia con los puntajes determinados en los protocolos auxiliares de elegibilidad técnica emitidos por los profesionales del equipo técnico, donde otorgaron puntajes inferiores al puntaje mínimo establecido en las Bases, y con lo cual no pasaban a la siguiente etapa; incluso, por haber utilizado protocolos auxiliares de elegibilidad técnica desconocidos por profesionales del equipo técnico, donde otorgó puntaje, sin sustento, a los AEO´s Industrias Klemar SAC y Restaurant Cevichería Nerea Soledad SAC, para superar el puntaje mínimo establecido en las Bases cuando no correspondían, en contraposición a la evaluación realizada por el profesional del equipo técnico, encargado de evaluar los Planes de Negocio, con lo cual, les permitieron pase a la etapa de exposición pública del Plan de Negocio; y, Acta de Comité Evaluador n.°17-2023-PROCOMPITE/GRLL de 29 de diciembre de 2023, mediante el cual aprobaron la selección de 75 AEO´s ganadores del PROCOMPITE 2023, pese a que ninguno cumplió con los requisitos mínimos establecidos en las normativa para los Planes de Negocio y con la presentación de los Anexos exigidos en la Bases. Además, por su participación en la evaluación de la exposición pública de los Planes de Negocio de los 75 AEO´s, a pesar que en las etapas previas dieron el pase, sin el cumplimiento de requisitos de admisibilidad o criterios mínimos de elegibilidad cualitativa y técnica y estructura y anexos de los Planes de Negocio, materializando de esta manera que dichos AEO´s resulten ganadores sin corresponder. Así como, por haber tramitado ante la Gerencia General Regional de la Entidad, el Informe Técnico n.° 000001-2024-GRLL-GGR-GRPRO-OP, que fue emitido por su persona, a través del cual recomendó realizar las gestiones para la aprobación de los 75 AEO´s ganadores, quienes no cumplieron con la totalidad de los requisitos en cada etapa, procediendo a suscribir con los setenta y cinco (75) AEO´s las Actas de Acuerdos de Cofinanciamiento, posteriormente se realizaron los desembolsos para la adquisición de bienes y servicios en la fase de ejecución del Procompite 2023.

Tal como se ha descrito en los literales precedentes, los incumplimientos subsisten, aun con los comentarios señalados por el señor **Miguel Ángel Tolentino Montenegero**, puesto que con su accionar ocasionó el perjuicio económico de dos millones trescientos seis mil cuatrocientos treinta y ocho y 48/100 Soles (S/ 2 306 438,48) por la adquisición de bienes y prestación de servicios durante la fase de ejecución del proceso concursable PROCOMPITE 2023. Además, ocasionó que no se cumpla con la finalidad pública, pues de la reevaluación efectuada por la Entidad determinó irregularidades desde la conformación del Comité Evaluador, procediendo con la nulidad de oficio parcial; y, posteriormente, la cancelación del PROCOMPITE 2023 y la consecuente afectación a la administración pública y afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, pues se trasgredieron los principios de eficiencia, eficacia y complementariedad a la inversión privada.

Al producirse los hechos referidos, se trasgredió lo dispuesto en el artículo 4° del Título I "Definiciones"; 7° "Recursos para PROCOMPITE", 8° "Categorías de cofinanciamiento de PROCOMPITE", artículo 10° "Fases" del Título III "Fases de Procompite"; artículo 16° "Duración", 17° "Comité Evaluador", 18° "Elaboración y aprobación de las Bases", 20° "Presentación de los Planes de negocio", 21° "Evaluación de los Planes de Negocio", 22° Selección de los Planes de Negocio", 23° "Aprobación y publicación de los Planes de Negocio Seleccionados" del Capítulo II "Fase de Implementación de Procompite", 33° "Operadores Privados" del Reglamento de la Ley n.° 29337, "Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad Productiva", aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2021-PRODUCE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de enero de 2021.

Además, se ha contravenido el numeral 5.1 "Abreviaturas", 6.3 "Categorías de cofinanciamiento de PROCOMPITE", 6.4 "Fases y procesos en la gestión y desarrollo de PROCOMPITE", 8.3 "Causales para la no suscripción del acuerdo de cofinanciamiento con el AEO en el proceso concursable", y IX. "Anexos" de la Directiva General N° 0001-2021-PRODUCE-DVMYPE-I-DGDE, Directiva General para la Gestión y Desarrollo de PROCOMPITE en Gobiernos Regional y Locales, aprobada por Resolución Directoral N°00004-2021-PRODUCE/DGDE de 17 de abril de 2021.

Adicionalmente, se ha trasgredido el numeral 2.1 "Comité evaluador" del Capítulo 2 "Del proceso Concursable", 2.3 "Desarrollo del proceso concursable", 2.3.1. "Convocatoria y registro de participantes", 2.3.2 "Presentación del plan de negocio y evaluación", 2.3.3 "Selección y publicación", Anexos N° 10 "Contenidos mínimos específicos de un Plan de Negocio Procompite" de las Bases del Proceso Concursable PROCOMPITE REGIÓN LA LIBERTAD 2023, aprobadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000581-2023-GRLL-GOB de 7 de setiembre de 2023; así mismo, se ha contravenido el Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y Análisis de Información, aprobado mediante Acta del Comité Evaluador N° 05-2023-PROCOMPITE/GRLL de 19 de octubre de 2023.

Asimismo, se ha contravenido el Artículo 8 "Validez del acto administrativo", Artículo 106 "Régimen de los órganos colegiados", Artículo 108 "Atribuciones de los miembros" del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.

Además, ha incumplido el literal c) del artículo n.° 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*. En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. En concordancia con el artículo n.° 19 de la mencionada Ley Marco, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Incluso, vulneró el numeral 6 del artículo n.° 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*.

Respecto de su accionar, es de indicar que el numeral 8 del artículo n.° 248 del TUO de la LPAG, establece: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*, por tanto, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado.

Asimismo, el artículo n.° 91 del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, establece *"la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso"*.

Por lo que se concluye que, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Miguel Ángel Tolentino Montenegero**, se ha determinado que los hechos observados; no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del incumplimiento de sus funciones establecidas en la normatividad, lo cual configura la presunta comisión de una Infracción Administrativa, debiendo recomendar el Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo de la Contraloría General de la República; asimismo, configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **ZOILA JANNETE GARCIA REBAZA,** identificada con D.N.I. 18091771, secretaria técnica del Comité Evaluador del Proceso Concursable PROCOMPITE 2023, durante el periodo del 23 de agosto de 2023 al 29 de diciembre de 2023, según Acta de Conformación e Instalación del Comité Evaluador de Planes de Negocio de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 348)** y Acta del Comité Evaluador n.° 17-2023-PROCOMPITEGRLL de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 348);** se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/OCI5342-AC-007 recibida el 27 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 347)** y solicitó ampliación de plazo mediante Solicitud n.° 000002-2026-GRLL-GGR-GRPAT-SGPMI-ZGR recibido por correo electrónico de 28 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 347),** el cual fue aceptado de manera parcial mediante oficio n.°0018-2026-CG/OC5342-AC-007 notificado el 29 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 347)**. Sus comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante Solicitud N° 000005-2026-GRLL-GGR-GRPAT-SGPMI-ZGR recibida el 6 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 347)** en cuatro (4) folios y anexos, a través de SGD de la Entidad en el expediente n.° OTD00020260042998 e Informe n.° 000009-2026-GRLL-GRPAT-SGPMI/ZJGR recibido el 13 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 347)** a través de SGD de la Entidad en el expediente OTD00020260051587 en veinte (20) folios **(Apéndice n.° 347);** persistiendo su participación en los hechos comunicados.

Al respecto, en calidad de secretaria técnica del Comité Evaluador del Proceso Concursable PROCOMPITE 2023, participó suscribiendo catorce (14) Actas de sesiones del Comité Evaluador: ACTA DE CONFORMACIÓN E INSTALACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR de 23 de agosto de 2023, al haber participado como secretaria técnica, conjuntamente con la asistencia del secretario técnico accesitario, ejerciendo ambos su derecho a voto para la conformación en instalación del Comité Evaluador con siete (7) miembros, cuando el número legal es de cuatro (4), de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley, sin advertir dicha contravención normativa y tampoco realizó alguna observación a dicha conformación, tampoco exigió su designación con documento formal, tal como lo exige la Directiva; y la firma de los acuerdos con Acta de Comité Evaluador n.° 01-2023-PROCOMPITE/GRLL de 23 de agosto de 2023, al haber emitido su voto para la aprobación de las Bases, sin advertir la inclusión de la totalidad de los contenidos mínimos establecidos en el Formato n.° 8 – contenidos mínimos de las bases del concurso Procompite, aprobado como anexo de la Directiva General N° 0001-2021-PRODUCE-DVMYPE-I-DGDE, lo cual ha ocasionado que durante el registro y evaluación en la etapa de admisibilidad, los AEO´s no presenten su Plan de Negocio, tal como lo establece la Directiva; tampoco ha considerado requisitos mínimos en la evaluación de admisibilidad; además en las etapas de elegibilidad cualitativa y técnica no ha considerado todos los criterios mínimos exigidos por la Directiva; incluso, a la etapa de elegibilidad cualitativa ha acumulado los criterios de la visita in situ, no considerándolo como una etapa excluyente, tal como lo establece la Directiva; Actas de Comité Evaluador n.° 02-2023-PROCOMPITE/GRLL del 11 de noviembre de 2023, n.° 03-2023-PROCOMPITE/GRLL de 2 de octubre de 2023, 07-2023-PROCOMPITE/GRLL de 19 de octubre de 2023 y 15-2023-PROCOMPITE/GRLL de 20 de diciembre de 2023, al haber emitido su voto para la aprobación de la propuesta del cronograma actualizado del Proceso Concursable PROCOMPITE 2023, a través del cual modifica sin sustento el cronograma establecido en las Bases, y dan continuidad al proceso concursable, pese a los incumplimientos detectados; Acta de Comité Evaluador n.° 05-2023-PROCOMPITE/GRLL de 19 de octubre de 2023, al haber participado en la sesión con la asistencia de tres (3) miembros, sin advertir la exigencia de la participación obligatoria de los cuatro (4) miembros (presidente, secretario técnico, primer y segundo miembro), establecida en el numeral 22.1 del artículo 22 del Reglamento de la Ley, entre ellos, la participación del presidente titular y del segundo miembro, pese a la transgresión normativa, emitió voto a favor para la aprobación de la aplicación del Protocolo Auxiliar para la revisión de documentación de cada AEO y que la admisibilidad sea otorgada en base a dichos protocolos, los cuales fueron utilizados por los profesionales del equipo técnico, y que para la evaluación en cada una de las etapas, los miembros del Comité Evaluador, procedieron a aprobar; Acta de Comité Evaluador n.° 06-2023-PROCOMPITE/GRLL de 20 de octubre de 2023, por haber participado en la sesión con

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

la asistencia de tres (3) miembros (presidente accesitario, secretaria técnica y primer miembro), sin advertir la exigencia de la participación obligatoria de todos los miembros, establecida en el numeral 22.1 del artículo 22 del Reglamento de la Ley, dado que en dicha sesión no participó el presidente y el segundo miembro, y pese a ello, haber votado a favor de la actualización del cronograma, pese a que este punto no estaba en agenda de la sesión; Acta de Comité Evaluador n.° 08-2023-PROCOMPITE/GRLL de 24 de octubre de 2023, al haber participado en la sesión con la asistencia de tres (3) miembros (presidente accesitario, secretario técnico y primer miembro), sin advertir la exigencia de la participación obligatoria los cuatro (4) miembros (presidente, secretario técnico, primer y segundo miembro), establecida en el numeral 22.1 del artículo 22 del Reglamento de la Ley, y pese de ese incumplimiento, por haber evaluado y votado a favor en la determinación de los resultados de la evaluación de la etapa de admisibilidad, en el cual admitieron entre otros, a los 75 AEO´s que finalmente salieron ganadores, a pesar que 74 de ellos no cumplieron con la totalidad de los 14 requisitos mínimos establecidos en las Bases, cuya responsabilidad de verificación recaía en el Comité Evaluador; Acta de Comité Evaluador n.° 011-2023-PROCOMPITE/GRLL de 22 de noviembre de 2023, al haber participado con la asistencia de cinco (5) miembros, cuando el número legal era de cuatro (4) miembros, de conformidad a lo establecido en el 17 del Reglamento de la Ley, sin advertir dicha contravención normativa y tampoco realizó alguna observación, y pese a ello, al haber emitido su voto para la aprobación de la propuesta del cronograma actualizado del Proceso Concursable PROCOMPITE 2023; Acta del Comité Evaluador n.°014-2023-PROCOMPITE/GRLL de 14 de diciembre de 2023, al haber otorgado, sin sustento, puntaje que no correspondía a los AEO´s Negocios Múltiples P&G SAC y Distribuidora Vania SRL para superar la etapa de Elegibilidad Cualitativa, pese a que los profesionales del equipo técnico en sus protocolos de evaluación, debidamente sustentado, determinaron expresamente que no cumplieron criterios mínimos de la elegibilidad cualitativa exigida en las Bases, cuyos incumplimientos eran previsibles de verificar; Acta de Comité Evaluador n.° 16-2023-PROCOMPITE/GRLL de 22 de diciembre de 2023, donde aprobaron como ganadores a setenta y cinco (75) planes de Negocio de los AEO´s, y al haber utilizado protocolos auxiliares de elegibilidad técnica, en los cuales otorgaron, sin sustento alguno, puntajes iguales o superiores al puntaje mínimo establecido en las Bases, permitiendo, cuando no correspondía, que cuatro (4) AEO´s - Danpar Confecciones SAC, Asociación de Productores Agropecuarios del distrito de Guadalupe, Chepén y Anexos, Asociación de Productores Agropecuarios Campo Verde Colpas y Calzados Jaguar SAC - pasen a la siguiente etapa y resulten ganadores del Procompite 2023, los cuales no guardan correspondencia con los puntajes determinados en los protocolos auxiliares de elegibilidad técnica emitidos por los profesionales del equipo técnico, donde otorgaron puntajes inferiores al puntaje mínimo establecido en las Bases, y con lo cual no pasaban a la siguiente etapa; incluso, por haber utilizado protocolos auxiliares de elegibilidad técnica, desconocidos por profesionales del equipo técnico, donde otorgaron puntaje sin sustento, a los AEO´s Industrias Klemar SAC y Restaurant Cevichería Nerea Soledad SAC, para superar el puntaje mínimo establecido en las Bases cuando no correspondían, en contraposición a la evaluación realizada por el profesional del equipo técnico, encargado de evaluar los Planes de Negocio; y, Acta de Comité Evaluador n.° 17-2023-PROCOMPITE/GRLL de 29 de diciembre de 2023, aprobaron la selección de 75 AEO´s ganadores del PROCOMPITE 2023, pese a que ninguno cumplió con los requisitos mínimos establecidos en las normativa para los Planes de Negocio y con la presentación de los Anexos exigidos en la Bases.

Además, por haber suscrito dieciocho (18) documentos denominados "*ETAPA 3.2. EXPOSICIÓN PÚBLICADEL PLAN DE NEGOCIO*", en los cuales se dejó constancia de su participación en la evaluación de la exposición pública de los Planes de Negocio declarados ganadores, a pesar que los setenta y cinco (15) AEO's no debieron ser admitidos a esta etapa, por los incumplimientos determinados en la etapa de admisibilidad, presentación de los planes, elegibilidad cualitativa y elegibilidad técnica.

Puesto que con su accionar ocasionó el perjuicio económico de dos millones trescientos seis mil cuatrocientos treinta y ocho y 48/100 Soles (S/ 2 306 438,48) por la adquisición de bienes y prestación de servicios durante la fase de ejecución del proceso concursable PROCOMPITE 2023. Además, ocasionó que no se cumpla con la finalidad pública, pues de la reevaluación efectuada por la Entidad determinó irregularidades desde la conformación del Comité Evaluador, procediendo con la nulidad de oficio parcial; y, posteriormente, la cancelación del PROCOMPITE 2023 y la consecuente afectación a la administración pública y afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, pues se trasgredieron los principios de eficiencia, eficacia y complementariedad a la inversión privada.

Al producirse los hechos descritos se transgredió el artículo 4° del Título I "Definiciones", 8° "Categorías de cofinanciamiento de PROCOMPITE", artículo 16° "Duración", 17° "Comité Evaluador", 18° "Elaboración y aprobación de las Bases", 20° "Presentación de los Planes de negocio", 21° "Evaluación de los Planes de Negocio", 22° Selección de los Planes de Negocio", 23° "Aprobación y publicación de los Planes de Negocio Seleccionados" del Reglamento de la Ley n.° 29337, *"Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad Productiva"*, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2021-PRODUCE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de enero de 2021.

Asimismo, se ha contravenido el numeral 5.1 "Abreviaturas", 6.4 "Fases y procesos en la gestión y desarrollo de PROCOMPITE", y IX. "Anexos" de la Directiva General N° 0001-2021-PRODUCE-DVMYPE-I-DGDE, Directiva General para la Gestión y Desarrollo de PROCOMPITE en Gobiernos Regional y Locales, aprobada por Resolución Directoral N°00004-2021-PRODUCE/DGDE de 17 de abril de 2021.

También, se ha contravenido el numeral 2.2.1 "Etapas, actividades y criterios en el proceso concursable", 2.3.5 "Presentación del expediente de participación", 2.3.6. "Contenido del expediente de participación", 2.4 "Evaluación", 2.5 "Etapa 3: Selección", 2.6 "Arreglos institucionales", del FORMATO N° 08: CONTENIDO MÍNIMO DE LAS BASES DEL CONCURSO PROCOMPITE, anexado a la Directiva General N° 0001-2021-PRODUCE-DVMYPE-I-DGDE, aprobado por el artículo primero aprobada por Resolución Directoral N° 00004-2021-PRODUCE/DGDE de 17 de abril de 2021.

Adicionalmente, se ha trasgredido el numeral 2.1 "Comité evaluador" del Capítulo 2 "Del proceso Concursable", 2.3 "Desarrollo del proceso concursable", 2.3.1. "Convocatoria y registro de participantes", 2.3.2 "Presentación del plan de negocio y evaluación", 2.3.3 "Selección y publicación", Anexos N° 10 "Contenidos mínimos específicos de un Plan de Negocio Procompite" de las Bases del Proceso Concursable PROCOMPITE REGIÓN LA LIBERTAD 2023, aprobadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000581-2023-GRLL-GOB de 7 de setiembre de 2023; así mismo, se ha contravenido el Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y Análisis de Información, aprobado mediante Acta del Comité Evaluador N° 05-2023-PROCOMPITE/GRLL de 19 de octubre de 2023.

Así también, se ha contravenido el Artículo 8 "Validez del acto administrativo", Artículo 106 "Régimen de los órganos colegiados", Artículo 108 "Atribuciones de los miembros" del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.

Además, ha incumplido su obligación dispuesta en el literal c) del artículo n.° 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*. En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar*

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". En concordancia con el artículo n.° 19 de la mencionada Ley Marco, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Incluso, vulneró el numeral 6 del artículo n.° 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".*

Respecto de su accionar, es de indicar que el numeral 8 del artículo n.° 248 del TUO de la LPAG, establece: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*, por tanto, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado.

Asimismo, el artículo n.° 91 del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, establece *"la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso".*

Por lo que se concluye que, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Zoila Janette García Rebaza**, se ha determinado que los hechos observados; no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del incumplimiento de sus funciones establecidas en la normatividad, lo cual configura la presunta comisión de una Infracción Administrativa, debiendo recomendar el Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo de la Contraloría General de la República; asimismo, configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **ROSA MANUELA ROJAS SÁNCHEZ,** identificada con D.N.I. 41030120, primer miembro accesitario del Comité Evaluador del Proceso Concursable PROCOMPITE 2023, durante el periodo del 23 de agosto de 2023 al 29 de diciembre de 2023, según Acta de Conformación e Instalación del Comité Evaluador de Planes de Negocio de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 348)** y Acta del Comité Evaluador n.° 17-2023-PROCOMPITEGRLL de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 348);** se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 004-2026-CG/OCI5342-AC-007 recibida el 27 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 347);** y solicitó ampliación de plazo mediante documento sin número de 30 de enero de 2026 recibido en la misma fecha **(Apéndice n.° 347)**, el cual fue aceptado de manera parcial mediante oficio n.° 0020-2026-CG/OC5342-AC-007 notificado el 30 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 347)**. Sus comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante Documento sin número de 12 de febrero de 2026 recibido mediante correo electrónico de 13 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 347)** en quince (15) folios y anexos; persistiendo su participación en los hechos comunicados.

Al respecto, en calidad de primer miembro accesitario del Comité Evaluador del Proceso Concursable PROCOMPITE 2023, ejerció sus derechos de voto y firmó los acuerdos en las Actas del Comité Evaluador: ACTA DE CONFORMACIÓN E INSTALACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR de 23 de agosto de 2023, al haber participado como primer miembro accesitario, conjuntamente con la asistencia del primer miembro, ejerciendo ambos su derecho a voto para la conformación en instalación del Comité Evaluador con siete (7) miembros, cuando el número legal es de cuatro (4),

de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley, ni advertir dicha contravención normativa y tampoco realizó alguna observación a dicha conformación, tampoco exigió su designación con documento formal, contraviniendo la normativa; Actas de Comité Evaluador n.os 03-2023-PROCOMPITE/GRLL de 2 de octubre de 2023, y 15-2023-PROCOMPITE/GRLL de 20 de diciembre de 2023, al haber emitido su voto para la aprobación de la propuesta del cronograma actualizado del Proceso Concursable PROCOMPITE 2023, a través del cual actualiza el cronograma establecido en las Bases, permitiendo dar continuidad al proceso concursable, pese a los incumplimientos advertidos; Acta de Comité Evaluador n.° 09-2023-PROCOMPITE/GRLL de 10 de noviembre de 2023, donde conformaron y reinstalaron el comité con ocho (8) miembros en contravención del artículo 17 del Reglamento de la Ley y aprobaron la ampliación de cronograma; Acta de Comité Evaluador n.° 013-2023-PROCOMPITE/GRLL de 30 de noviembre de 2023, donde informaron que 127 AEO´s registraron su Plan de Negocio, y permitiendo su evaluación en las siguientes etapas; Acta de Comité Evaluador n.° 014-2023-PROCOMPITE/GRLL de 14 de diciembre de 2023, donde aprobaron otorgar puntajes que no correspondía a los AEO´s Negocios Múltiples P&G SAC y Distribuidora Vania SRL, pese a que, los profesionales del equipo técnico en su protocolos de evaluación de elegibilidad cualitativa determinaron expresamente que dichos AEO´s no cumplieron ciertos criterios mínimos establecido en las Bases, los cuales eran previsibles de identificar, quedando dichos resultados registrados en el SIPROCOMPITE; Acta de Comité Evaluador n.° 16-2023-PROCOMPITE/GRLL de 22 de diciembre de 2023, donde aprobaron que setenta y cinco (75) planes de Negocio de los AEO´s, y al haber utilizado protocolos auxiliares de elegibilidad técnica, en los cuales otorgaron sin sustento alguno puntajes iguales o superiores al puntaje mínimo establecido en las Bases, permitiendo, cuando no correspondía, que cuatro (4) AEO´s - Danpar Confecciones SAC, Asociación de Productores Agropecuarios del distrito de Guadalupe, Chepén y Anexos, Asociación de Productores Agropecuarios Campo Verde Colpas y Calzados Jaguar SAC - pasen a la siguiente etapa y resulten ganadores del Procompite 2023, los cuales no guardan correspondencia con los puntajes determinados en los protocolos auxiliares de elegibilidad técnica emitidos por los profesionales del equipo técnico, donde otorgaron puntajes inferiores al puntaje mínimo establecido en las Bases, y con lo cual no pasaban a la siguiente etapa; incluso, por haber utilizado protocolos auxiliares de elegibilidad técnica desconocidos por profesionales del equipo técnico, donde otorgado puntaje, sin sustento, a los AEO´s Industrias Klemar SAC y Restaurant Cevichería Nerea Soledad SAC, para superar el puntaje mínimo establecido en las Bases, cuando no correspondían, en contraposición a la evaluación realizada por el profesional del equipo técnico, encargado de evaluar los Planes de Negocio, con lo cual, les permitieron pase a la etapa de exposición pública de los Planes de Negocio; y, Acta de Comité Evaluador n.° 17-2023-PROCOMPITE/GRLL de 29 de diciembre de 2023, al haber aprobado la selección de 75 AEO´s ganadores del PROCOMPITE 2023, pese a que ninguno cumplió con los requisitos mínimos establecidos en las normativa para los Planes de Negocio y con la presentación de los Anexos exigidos en la Bases.

Además, por haber suscrito cuarenta (40) documentos denominados "ETAPA 3.2. EXPOSICIÓN PÚBLICADEL PLAN DE NEGOCIO", en los cuales deja constancia de su participación en la evaluación de la exposición pública de los Planes de Negocio de cuarenta (40) AEO´s, a pesar que no debieron ser admitidos a esta etapa, por los incumplimientos determinados en la etapa de admisibilidad, presentación de los planes, elegibilidad cualitativa y elegibilidad técnica.

Tal como se ha descrito en los literales precedentes, el incumplimiento subsiste, aún con los comentarios señalados por la señora **Rosa Manuela Rojas Sánchez**, puesto que con su accionar ocasionó el perjuicio económico de dos millones trescientos seis mil cuatrocientos treinta y ocho y 48/100 Soles (S/ 2 306 438,48) por la adquisición de bienes y prestación de servicios durante la fase de ejecución del proceso concursable PROCOMPITE 2023. Además, ocasionó que no se cumpla con la finalidad pública, pues de la reevaluación efectuada por la Entidad determinó irregularidades desde la conformación del Comité Evaluador, procediendo con la nulidad de oficio parcial; y,

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

posteriormente, la cancelación del PROCOMPITE 2023 y la consecuente afectación a la administración pública y afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, pues se trasgredieron los principios de eficiencia, eficacia y complementariedad a la inversión privada.

Al producirse los hechos descritos se transgredió el artículo 4° del Título I "Definiciones", 8° "Categorías de cofinanciamiento de PROCOMPITE", artículo 16° "Duración", 17° "Comité Evaluador", 20° "Presentación de los Planes de negocio", 21° "Evaluación de los Planes de Negocio", 22° Selección de los Planes de Negocio", 23° "Aprobación y publicación de los Planes de Negocio Seleccionados" del Reglamento de la Ley n.° 29337, *"Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad Productiva"*, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2021-PRODUCE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de enero de 2021.

Además, se ha contravenido el numeral 5.1 "Abreviaturas", y 6.4 "Fases y procesos en la gestión y desarrollo de PROCOMPITE", de la Directiva General N° 0001-2021-PRODUCE-DVMYPE-I-DGDE, Directiva General para la Gestión y Desarrollo de PROCOMPITE en Gobiernos Regional y Locales, aprobada por Resolución Directoral N°00004-2021-PRODUCE/DGDE de 17 de abril de 2021.

Adicionalmente, se ha trasgredido el numeral 2.1 "Comité evaluador" del Capítulo 2 "Del proceso Concursable", 2.3 "Desarrollo del proceso concursable", 2.3.1. "Convocatoria y registro de participantes", 2.3.2 "Presentación del plan de negocio y evaluación", 2.3.3 "Selección y publicación", Anexos N° 10 "Contenidos mínimos específicos de un Plan de Negocio Procompite" de las Bases del Proceso Concursable PROCOMPITE REGIÓN LA LIBERTAD 2023, aprobadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000581-2023-GRLL-GOB de 7 de setiembre de 2023.

Asimismo, se ha contravenido el Artículo 8 "Validez del acto administrativo", Artículo 106 "Régimen de los órganos colegiados", Artículo 108 "Atribuciones de los miembros" del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.

Además, ha incumplido su obligación dispuesta en el literal c) del artículo n.° 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*. En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. En concordancia con el artículo n.° 19 de la mencionada Ley Marco, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Incluso, vulneró el numeral 6 del artículo n.° 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*.

Respecto de su accionar, es de indicar que el numeral 8 del artículo n.° 248 del TUO de la LPAG, establece: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*, por tanto, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado.

Asimismo, el artículo n.° 91 del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, establece *"la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en*

la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso".

Por lo que se concluye que, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Rosa Manuela Rojas Sánchez**, se ha determinado que los hechos observados; no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa sobre la materia, debiendo ser comunicado a la instancia correspondiente para el trámite que corresponda; asimismo, configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **MARCO ANTONIO ZEGARRA ALVARADO,** identificado con D.N.I. 17904289, primer miembro del Comité Evaluador del Proceso Concursable PROCOMPITE 2023, durante el periodo del 23 de agosto de 2023 al 29 de diciembre de 2023, según Acta de Conformación e Instalación del Comité Evaluador de Planes de Negocio de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 348)** y Acta del Comité Evaluador n.° 17-2023-PROCOMPITEGRLL de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 348);** se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 005-2026-CG/OCI5342-AC-007 recibida el 27 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 347);** y solicitó ampliación de plazo mediante Oficio n.° 000001-2026-GRLL-GGR-GRPAT-SGP-MZA recibido el 30 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 347)**, el cual fue aceptado mediante oficio n.° 0021-2026-CG/OC5342-AC-007 notificado el 30 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 347)**. Sus comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante Carta n.° 0001-2026-MZA de 13 de febrero de 2026, mediante mesa de parte virtual de la Contraloría General de la Republica en el expediente n.° 0820260148164, en cinco (5) folios y anexos **(Apéndice n.° 347)**, persistiendo su participación en los hechos comunicados.

Al respecto, en calidad de primer miembro del Comité Evaluador del Proceso Concursable PROCOMPITE 2023, participó en once (11) sesiones del Comité Evaluador, emitiendo su voto y suscribiendo las Actas de Comité Evaluador: ACTA DE CONFORMACIÓN E INSTALACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR de 23 de agosto de 2023, al haber participado como primer miembro, conjuntamente con la asistencia de la primer miembro accesitario, ejerciendo ambos su derecho a voto para la conformación en instalación del Comité Evaluador con siete (7) miembros, cuando el número legal era de cuatro (4), de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley, sin advertir dicha contravención normativa y tampoco realizó alguna observación a dicha conformación. Asimismo, por haber aceptado el desempeño del cargo sin acreditar especialidad en proyectos y/o Planes de Negocio, en contravención del literal c del numeral 17.1 del artículo 17 del Reglamento de la Ley; Acta de Comité Evaluador n.° 01-2023-PROCOMPITE/GRLL de 23 de agosto de 2023, haber emitido su voto para la aprobación de las Bases del Proceso Concursable PROCOMPITE 2023, sin advertir los contenidos mínimos establecidos en el Formato n.° 8 – contenidos mínimos de las bases del concurso Procompite, aprobado como anexo de la Directiva General N° 0001-2021-PRODUCE-DVMYPE-I-DGDE, lo cual ha ocasionado que durante el registro y evaluación en la etapa de admisibilidad, los AEO´s no presenten su Plan de Negocio, tal como lo establece la Directiva; tampoco ha considerado requisitos mínimos en la evaluación de admisibilidad; además en las etapas de elegibilidad cualitativa y técnica no ha considerado todos los requisitos mínimos exigidos por la Directiva; incluso, a la etapa de elegibilidad cualitativa ha acumulado los criterios de la visita in situ, no considerándolo como una etapa excluyente, tal como lo establece la Directiva; Acta de Comité Evaluador n.° 02-2023-PROCOMPITE/GRLL del 11 de noviembre de 2023, n.° 07-2023-PROCOMPITE/GRLL de 19 de octubre de 2023, n.° 010-2023-PROCOMPITE/GRLL de 22 de noviembre de 2023 y 012-2023-PROCOMPITE/GRLL de 30 de noviembre de 2023, al haber emitido su voto para la aprobación de la propuesta del cronograma actualizado del Proceso Concursable PROCOMPITE 2023, a través del cual actualiza

el cronograma establecido en las Bases, permitiendo la continuidad en el proceso concursable, pese a los incumplimientos detectados; Acta de Comité Evaluador n.° 04-2023-PROCOMPITE/GRLL de 10 de octubre de 2023, al haber participado en la sesión, donde se dio a conocer la cantidad de AEO's registrados en el SIPROCOMPITE, permitiendo que continúen su participación en la etapa de admisibilidad; Acta de Comité Evaluador n.° 05-2023-PROCOMPITE/GRLL de 19 de octubre de 2023, al haber participado en la sesión con la asistencia de tres (3) miembros (presidente accesitario, secretario técnico y primer miembro), sin advertir la exigencia de la participación obligatoria de los cuatro (4) miembros (presidente, secretario técnico, primer y segundo miembro), establecida en el numeral 22.1 del artículo 22 del Reglamento de la Ley, entre ellos, la participación del presidente titular y del segundo miembro, pese a la transgresión normativa, emitió voto a favor para la aprobación de la aplicación del Protocolo Auxiliar para la revisión de documentación de cada AEO y que la admisibilidad sea otorgada en base a dichos protocolos, los cuales fueron utilizados por los profesionales del equipo técnico, y que para la evaluación en cada una de las etapas, los miembros del Comité Evaluador, procedieron a aprobar; n.° 06-2023-PROCOMPITE/GRLL de 20 de octubre de 2023, por haber participado en la sesión con la asistencia de tres (3) miembros (presidente accesitario, secretaria técnica y primer miembro), sin advertir la exigencia de la participación obligatoria de todos los miembros, establecida en el numeral 22.1 del artículo 22 del Reglamento de la Ley, dado que en dicha sesión no participó el presidente y el segundo miembro, y pese a ello, haber votado a favor de la actualización del cronograma, pese a que este punto no estaba en agenda de la sesión; Acta de Comité Evaluador n.° 08-2023-PROCOMPITE/GRLL de 24 de octubre de 2023, al haber participado en la sesión con la asistencia de tres (3) miembros (presidente accesitario, secretario técnico y primer miembro), sin advertir la exigencia de la participación obligatoria de todos los cuatro (4) miembros (presidente, secretario técnico, primer y segundo miembro), establecida en el numeral 22.1 del artículo 22 del Reglamento de la Ley, entre ellos, la participación del presidente titular y del segundo miembro, establecida en el numeral 22.1 del artículo 22 del Reglamento de la Ley, y a pesar de ese incumplimiento, por haber evaluado y votado a favor en la determinación de los resultados de la evaluación de la etapa de admisibilidad, en el cual admitieron entre otros, a los 75 AEO´s que finalmente salieron ganadores, a pesar que 74 de ellos no cumplieron con la totalidad de los 14 requisitos mínimos establecidos en las Bases, cuya responsabilidad de verificación recaía en el Comité Evaluador; Acta de Comité Evaluador n.° 011-2023-PROCOMPITE/GRLL de 22 de noviembre de 2023, Al haber participado con la asistencia de cinco (5) miembros (presidente, presidente accesitario, secretario técnico primer miembro y segundo miembro), cuando el número legal era de cuatro (4) miembros, de conformidad a lo establecido en el 17 del Reglamento de la Ley, sin advertir dicha contravención normativa y tampoco realizó alguna observación, y pese a ello, al haber emitido su voto para la aprobación de la propuesta del cronograma actualizado del Proceso Concursable PROCOMPITE 2023.

Tal como se ha descrito en los literales precedentes, el incumplimiento subsiste, aun con los comentarios señalados por el señor **Marco Antonio Zegarra Alvarado**, puesto que con su accionar ocasionó el perjuicio económico de dos millones ciento sesenta y nueve mil novecientos cuarenta y cuatro y 05/100 soles (S/ 2 169 944,05)[153] por la adquisición de bienes y prestación de servicios durante la fase de ejecución del proceso concursable PROCOMPITE 2023. Además, ocasionó que no se cumpla con la finalidad pública, pues de la reevaluación efectuada por la Entidad determinó irregularidades desde la conformación del Comité Evaluador, procediendo con la nulidad de oficio parcial; y, posteriormente, la cancelación del PROCOMPITE 2023 y la consecuente afectación a la administración pública y afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, pues se trasgredieron los principios de eficiencia, eficacia y complementariedad a la inversión privada.
.Al producirse los hechos descritos se transgredió el artículo 4° del Título I "Definiciones", artículo 16° "Duración", 17° "Comité Evaluador", 18° "Elaboración y aprobación de las Bases", 21° "Evaluación de los Planes de Negocio", 22° "Selección de los Planes de Negocio" del Reglamento

[153] Por la adquisición de bienes y servicios para la ejecución de los Planes de Negocio de setenta y cuatro (74) AEO´s, sin considerar al AEO ASOCIACION DE DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE PAMPA DE SAN ISIDRO, que si cumplió con los requisitos exigidos en la admisibilidad

de la Ley n.° 29337, *"Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad Productiva"*, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2021-PRODUCE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de enero de 2021.

Además, se ha contravenido el numeral 5.1 "Abreviaturas", 6.4 "Fases y procesos en la gestión y desarrollo de PROCOMPITE", y IX. "Anexos" de la Directiva General N° 0001-2021-PRODUCE-DVMYPE-I-DGDE, Directiva General para la Gestión y Desarrollo de PROCOMPITE en Gobiernos Regional y Locales, aprobada por Resolución Directoral N°00004-2021-PRODUCE/DGDE de 17 de abril de 2021.

También, se ha contravenido el numeral 2.2.1 "Etapas, actividades y criterios en el proceso concursable", 2.3.5 "Presentación del expediente de participación", 2.3.6. "Contenido del expediente de participación", 2.4 "Evaluación", 2.5 "Etapa 3: Selección", 2.6 "Arreglos institucionales", del FORMATO N° 08: CONTENIDO MÍNIMO DE LAS BASES DEL CONCURSO PROCOMPITE, anexado a la Directiva General N° 0001-2021-PRODUCE-DVMYPE-I-DGDE, aprobado por el artículo primero aprobada por Resolución Directoral N°00004-2021-PRODUCE/DGDE de 17 de abril de 2021.

Adicionalmente, se ha trasgredido el numeral 2.1 "Comité evaluador" del Capítulo 2 "Del proceso Concursable", 2.3 "Desarrollo del proceso concursable", 2.3.1. "Convocatoria y registro de participantes", de las Bases del Proceso Concursable PROCOMPITE REGIÓN LA LIBERTAD 2023, aprobadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000581-2023-GRLL-GOB de 7 de setiembre de 2023; así mismo, se ha contravenido el Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y Análisis de Información, aprobado mediante Acta del Comité Evaluador N° 05-2023-PROCOMPITE/GRLL de 19 de octubre de 2023.

Asimismo, se ha contravenido el Artículo 8 "Validez del acto administrativo", Artículo 106 "Régimen de los órganos colegiados", Artículo 108 "Atribuciones de los miembros" del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.

Además, ha incumplido su obligación dispuesta en el literal c) del artículo n.° 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*. En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. En concordancia con el artículo n.° 19 de la mencionada Ley Marco, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Incluso, vulneró el numeral 6 del artículo n.° 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*.

Respecto de su accionar, es de indicar que el numeral 8 del artículo n.° 248 del TUO de la LPAG, establece: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*, por tanto, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado.

Asimismo, el artículo n.° 91 del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, establece *"la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso"*.

Por lo que se concluye que, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Marco Antonio Zegarra Alvarado**, se ha determinado que los hechos observados; no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa sobre la materia, debiendo ser comunicado a la Entidad para el trámite correspondiente; asimismo, configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **NELSON IVÁN LOZANO CHAVEZ**, identificado con D.N.I. 41419777, gerente de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional La Libertad, durante el periodo de 6 de abril de 2021 a la fecha actual, según Resolución Ejecutiva Regional N° 361-2021-GRLL/GOB de 6 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 348);** se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 006-2026-CG/OCI5342-AC-007 recibida el 28 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 347);** cuyos comentarios o aclaraciones no fueron presentados; no obstante, de la evaluación persiste su participación en los hechos comunicados.

Al respecto, en calidad de gerente de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional La Libertad, otorgado conformidad, haciendo suyo el contenido del Informe Legal N° 054-2023-GRLL-GGR/GRAJ/INCS, en el cual se emitió opinión legal sobre la procedencia al proyecto resolutivo que aprueba las Bases PROCOMPITE 2023, sin haberse efectuado el análisis de la correspondencia normativa en la elaboración de las Bases, conforme a lo establecido el Formato n.° 8. Contenidos Mínimos de las Bases del Concurso PROCOMPITE de la Directiva General N° 0001-2021-PRODUCE-DVMYPE-I-DGDE; así tampoco, se hizo el análisis de cumplimiento sobre la formalidad exigida en la Directiva, conllevando que dichas bases fueron formuladas y aprobadas sin sujetarse a las condiciones normativas correspondientes; y, por haber recomendado a la Gerencia General Regional de la Entidad, mediante Oficio n.° 000939-2023-GRLL-GGR-GRAJ, continuar con el trámite de aprobación de las Bases, sin emitir pronunciamiento si dichas bases fueron elaboradas respetando el contenido mínimo del Formato n.°8 de la citada Directiva.

En ese sentido se ha determinado que emitió opinión legal sobre procedencia a las Bases que contravinieron el Formato N° 8 de la Directiva Contenidos Mínimos de las bases del Concurso Procompite, aprobado como anexo de la Directiva, debido, entre otro, a que: no se ha exigido la presentación del Plan de Negocio desde la inscripción de los AEO´s, correspondiente a la etapa de Admisibilidad; tampoco se ha respetado el contenido mínimo del Plan de Negocio; así también, no han considerado ciertos criterios mínimos de las etapas de Elegibilidad Cualitativa y Elegibilidad Técnica, los criterios de la evaluación de visita in situ se ha unido a la etapa de Elegibilidad Cualitativa, dejando de ser una etapa excluyente, tal como indica la Directiva.

Tal como se ha descrito precedentemente, el incumplimiento subsiste, puesto que con su accionar ocasionó que no se cumpla con la finalidad pública, pues de la reevaluación efectuada por la Entidad, entre otros, determinó irregularidades en la elaboración y aprobación de las bases, siendo una de las causales para proceder con la nulidad de oficio parcial; y, posteriormente, la cancelación del proceso concursable PROCOMPITE 2023 y la consecuente afectación a la administración pública y

afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, pues se trasgredieron los principios de eficiencia, eficacia y complementariedad a la inversión privada.

Con su accionar ha contravenido el artículo 18° *"Elaboración y aprobación de las Bases"* del Reglamento de la Ley n.° 29337, *"Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad Productiva"*, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2021-PRODUCE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de enero de 2021.

Asimismo, en su condición de Gerente Regional de Asesoría Jurídica de la Entidad, incumplió las funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Sede Central del Gobierno Regional de la Libertad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva N° 649-2015-GRLL/PRE de 23 de marzo de 2015 (**Apéndice n.° 349)**, respecto al cargo estructural "Director de Sistema Administrativo IV (Gerente Regional de Asesoría Jurídica)" con código 001-6-2-0-81, que señala lo siguiente:

"(...)
6.2.5 Descripción de los Cargos
(...)
1. *FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO:*
   (...)
   b) Dar conformidad, visar y tramitar resoluciones que formalicen actos administrativos emitidos por el Gobierno Regional;
   c) Dar conformidad a los informes legales sobre aspectos de carácter legal que formulen las diferentes dependencias del Gobierno Regional;
   (...)
   e) Revisar informes legales para la aprobación de los diferentes documentos de gestión institucional tanto de la sede central regional como de los órganos de línea, órganos desconcentrados, entre otros según corresponda;
   (...)
   h) Velar por el estricto cumplimiento de la normatividad legal relacionada con la gestión del Gobierno Regional; (...)".

Incluso, ha incumplido el literal c) del artículo n.° 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*. En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. En concordancia con el artículo n.° 19 de la mencionada Ley Marco, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Además, vulneró el numeral 6 del artículo n.° 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*.

Respecto de su accionar, es de indicar que el numeral 8 del artículo n.° 248 del TUO de la LPAG, establece: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*, por tanto, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado.

Asimismo, el artículo n.° 91 del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, establece *"la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso".*

Por lo que se concluye que, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Nelson Iván Lozano Chavez**, se ha determinado que los hechos observados; no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del incumplimiento de sus funciones; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

3.2. ENTIDAD DECLARÓ LA NULIDAD DEL PROCESO CONCURSABLE PROCOMPITE 2023, RETROTRAYÉNDOLO HASTA LA ETAPA DE ADMISIBILIDAD CON LA PARTICIPACIÓN DE SOLO 75 AEOS GANADORES, SIENDO QUE CORRESPONDÍA RETROTRAER HASTA LA DESIGNACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR, MOMENTO DESDE EL CUAL LA MISMA ENTIDAD EVIDENCIÓ IRREGULARIDADES; POSTERIORMENTE, CANCELÓ EL PROCESO CUYA MOTIVACIÓN NO SE AJUSTA A LA REALIDAD, AFECTANDO EL INTERÉS PÚBLICO Y OCASIONANDO QUE EL SALDO DEL PROCESO SE REASIGNE A OTROS PROYECTOS, EL NO CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD Y AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

De revisión a la documentación que tuvo acceso la Comisión Auditora, en virtud a lo dispuesto en la Disposición Fiscal[154] emitida por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad del Ministerio Público; la información alcanzada por el Gobierno Regional La Libertad; se advierte que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica (en adelante, "GRAJ") otorgó conformidad a los informes legales emitidos por el asesor legal externo de la GRPRO y la abogada de la GRAJ y recomendó declarar la nulidad del proceso concursable PROCOMPITE 2023, sin realizar una correcta evaluación respecto de los efectos y alcances de la misma, dado que recomendó retrotraer el proceso hasta la etapa de admisibilidad – acto de evaluación, elegir un nuevo comité evaluador y verificar si los setenta y cinco (75) planes de negocio del PROCOMPITE 2023 cumplieron con los requisitos establecidos en las bases del proceso concursable, a pesar que, se advirtieron irregularidades desde la designación del comité evaluador, siendo este un proceso anterior a la admisibilidad dentro de la fase de implementación; cuya opinión legal fue el sustento para que la Gerencia General Regional (GGR), mediante Resolución Gerencial Regional N° 000234-2025-GRLL-GGR de 8 de mayo de 2025, declare la nulidad de oficio parcial del PROCOMPITE 2023, por transgresión a la ley y al debido procedimiento, al estar inmersos en causal de nulidad descrita en el inciso 1) y 2) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 213° del mismo cuerpo normativo, omitiendo satisfacer el interés público y que permita que el nuevo Comité Evaluador desarrolle el proceso concursable PROCOMPITE 2023 desde una etapa que no correspondía, apartándose de las Bases del proceso concursable, al haber incluido actividades no establecidas en el Cronograma inicial de estas.

Posteriormente, el gerente de la GRAJ otorgó conformidad al informe emitido por la abogada de la GRAJ e hizo suyo el contenido, recomendando la procedencia que el Consejo Regional de la Entidad, a través de un Acuerdo Regional, declare la cancelación del proceso concursable PROCOMPITE 2023 sustentado en la incautación de documentos realizada por el Ministerio Público a la GRPRO como causal de fuerza mayor, de conformidad a lo establecido 8.4° de la Directiva, fundamentando que la incautación

[154] Documento emitido el 10 de noviembre de 2025, que dispone: ***"OTÓRGUESE** al personal designado para la elaboración de la Auditoría de Cumplimiento a la "Implementación y Ejecución del Proceso Concursable PROCOMPITE 2023", por parte del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de La Libertad – Contraloría General de la República, el acceso a toda la documentación incautada por este despacho fiscal, referente al PROCESO CONCURSABLE PROCOMPITE 2023 (originales y fotocopias) (...)"*

de documentos realizada por el Ministerio Público a la GRPRO; sin embargo, no realizó una correcta motivación que se ajuste a la realidad, esto es, que demuestre la existencia de limitaciones respecto del acceso a la información presentada por los AEO´s en el SIPROCOMPITE, dado que era requisito obligatorio su registro según lo establecido en las Bases; máxime si esta Comisión Auditora recibió la autorización de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción, para el acceso total, en modo consulta al SIPROCOMPITE, permitiendo la descarga de la documentación del Proceso Concursable del PROCOMPITE 2023 con presencia de personal de la GRPRO, la cual fue visada y entregada por dicha gerencia a esta comisión; del mismo modo, tampoco ha sustentado normativa y fácticamente que la incautación de la documentación por el Ministerio Público, impedía el acceso a la documentación del PROCOMPITE 2023 para la continuación del mencionado proceso concursable; no acreditándose impedimento o negativa del Ministerio Público de autorizar el acceso a la documentación incautada o a obtener copias fedateadas; con mayor razón si la Fiscal responsable de la investigación autorizó a esta Comisión Auditora el acceso a la revisión de la documentación incautada. La deficiente motivación por el gerente de la GRAJ, que determinó que la incautación de la documentación del PROCOMPITE 2023 limitaba el acceso a la misma, fue el sustento para que el Consejo Regional de la Entidad mediante Acuerdo Regional N° 000236-2025-GRLL-CR de 16 de setiembre de 2025, cancele el proceso concursable PROCOMPITE 2023.

Esta situación contraviene lo dispuesto en los artículos 8°, 10°, 12°, 13° y 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante "TUO de la LPAG" y los numerales 8.4 y 8.5 del artículo 8° de la Directiva General N° 0001-2021-PRODUCE-DVMYPE-I-DGDE, "Directiva General para la Gestión y Desarrollo de PROCOMPITE en Gobiernos Regional y Locales", aprobada por Resolución Directoral N°00004-2021-PRODUCE/DGDE, en adelante la "Directiva".

Así también, el artículo 225 "Copias de documentos incautados" del Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 957 publicado en el 29 de julio de 2004.

Los hechos descritos, se han originado por el gerente regional de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, quien recomendó declarar la nulidad de todo el proceso concursable y retrotraer el procedimiento administrativo a la etapa de admisibilidad y otorgar un plazo de subsanación y/o complementario solo a los setenta y cinco (75) AEOS ganadores para que presenten documentación requerida. Ello pese a que se identificaron vicios de nulidad en la designación del comité evaluador, proceso previo a la admisibilidad, por ende, correspondía retrotraer las actuaciones administrativas hasta la designación de dicho comité evaluador; además que, la subsanación o regularización documentaria no constituye un procedimiento previsto en la Directiva ni en las Bases.

Asimismo, recomendó declarar la cancelación del proceso concursable PROCOMPITE 2023, motivado en razones de fuerza mayor originado por la incautación de la documentación por disposición fiscal, sin acreditar el impedimento normativo o negativa del Ministerio Público de autorizar el acceso a la documentación incautada o a obtener copias fedateadas, ni valorar que los Agentes Económicos Organizados (AEOs) presentaron la documentación para su registro como participantes del proceso concursable, su Planes de Negocio y anexos sustentatorios en el SIPROCOMPITE, como acto previo a la presentación física de dicha documentación, siendo que la normativa señala que la información de presentación física no exime al AEO la obligatoriedad de presentar la información en el SIPROCOMPITE

Lo expuesto generó que se afecte el interés público, que el saldo del proceso concursable se reasigne a otros proyectos y el no cumplimiento de la finalidad y afectación de los recursos públicos.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes:

Es menester señalar que las Fases que conlleva el proceso concursable PROCOMPITE, conforme lo señalado en el numeral 4.11 del artículo 4 y el artículo 10 del Reglamento de La Ley n.° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, en delante "Reglamento de la Ley" en concordancia con lo establecido en el numeral 6.4 de la Directiva General n.° 0001-2021-PRODUCE-DVMYPE-I-DGDE "Directiva general para la gestión y desarrollo de PROCOMPITE en gobiernos regionales y locales, son: Autorización, Implementación y Ejecución.

Para mayor detalle se presenta la siguiente imagen:

Imagen n.° 31
Fases y procesos del PROCOMPITE establecido en Directiva



Fuente: Directiva General N° 0001-2021-PRODUCE-DVMYPE-I-DGDE, aprobado con Resolución Directoral n.° 00004-2021-PRODUCE/DGDE de 17 de abril de 2021.
Elaborador por: Comisión Auditora.

De la imagen precedente, se muestra que en la fase de implementación se tiene que desarrollar seis (6) procesos secuenciales, siendo el primero, la designación del Comité Evaluador de los Planes de Negocio, en adelante "Comité Evaluador", y el quinto, la evaluación y aprobación de planes de negocios ganadores.

Mediante Acuerdo Regional N° 000058-2023-GRLL-CR de 3 de mayo del 2023 **(Apéndice n.° 14)**, el Presidente del Consejo Regional de la Entidad, aprobó acogerse a los alcances de la Ley N° 29337 y su modificatoria Ley N° 31502, aprobando el monto de S/ 25 320 139,90; asimismo, en el artículo segundo del citado Acuerdo, encarga a la GRPRO y a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de la Entidad la autorización, implementación, ejecución y seguimiento de los PROCOMPITE, con el debido cumplimiento de la Ley N° 29337, su modificatoria Ley N° 31502, y normas reglamentarias.

Posteriormente en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000581-2023-GRLL-GOB de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)** dispone que *"(...) la Gerencia Regional de la Producción del Gobierno Regional de Libertad, cumpla con el desarrollo de la fase de implementación del fondo concursable denominado "Procompite Región La Libertad 2023 - I Convocatoria", con observancia de lo dispuesto por la Ley 29337 y su reglamento vigente"*

En el marco de lo dispuesto en el Acuerdo Regional y Resolución Ejecutiva Regional antes mencionadas, durante el desarrollo de la fase de implementación del proceso concursable PROCOMPITE 2023, se conformó el comité evaluador, aprobó las bases del proceso concursable, los AEO´s registraron su participación en el SIPROCOMPITE, se evaluó y aprobó los Planes de Negocios ganadores mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000081-2024-GRLL-GOB de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, la misma que en su ARTÍCULO PRIMERO, resolvió APROBAR los setenta y cinco (75) Planes de Negocio ganadores del fondo concursable denominado PROCOMPITE 2023, por el monto de cofinanciamiento de S/16 529 631,82, para las categorías A, B y C, y, en su ARTICULO SEGUNDO, se dispuso a la Gerencia Regional de la Producción del Gobierno Regional de La Libertad el desarrollo de la fase de ejecución.

Durante la fase de ejecución del proceso concursable, se suscribieron las Actas de Acuerdo de Cofinanciamiento por el monto total de cofinanciamiento de S/16 529 631,82 (dieciséis millones quinientos veintinueve mil seiscientos treinta y uno con 82/100 soles) y se inició con la adquisición de bienes y contratación de servicios para la implementación de los Planes de Negocio, conforme a lo establecido en cada uno de los setenta y cinco (75) Planes de Negocio declarados ganadores del proceso concursable; no obstante, del monto total antes mencionado, la Entidad desembolsó el importe de dos millones trescientos seis mil cuatrocientos treinta y ocho y 48/ 100 soles (S/ 2 306 438,48), destinando a la adquisición de bienes (S/ 1 918 892,68), según se muestra **Apéndice n.° 336,** y a la contratación de servicios (S/ 387 545,80), según se muestra en el **Apéndice n.° 338.**

Asimismo, en esta fase, se realizaron acciones de conclusión y designación en el cargo de Gerente Regional de la Producción del Gobierno Regional de La Libertad: con Resolución Ejecutiva Regional N° 0000594-2024-GRLL-GOB de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 350)**, se resolvió dar por concluida, la designación del Ing. Juan José Martín Fort Cabrera y mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 000026-2025-GRLL-GOB de 17 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 351)**, se designó, a partir de la fecha, a Julia Marleny Soto Deza en el referido cargo. La nueva gestión, procedió a revisar la información contenida en los Planes de Negocio aprobados, siendo que los profesionales del equipo técnico especializado en proyectos de inversión y planes de negocio, en adelante "profesionales del equipo técnico", identificaron inconsistencias durante las etapas de evaluación del proceso concursable, quienes emitieron Informes y recomendaron solicitar opinión jurídica de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y se tomen las decisiones pertinentes.

1. DE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE APROBÓ LOS SETENTA Y CINCO (75) PLANES DE NEGOCIO.

El numeral 8.5 de la Directiva, establece *"La nulidad se regula de acuerdo a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS".*

En ese sentido, el artículo 8° del marco normativo citado, establece *"Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico"*; asimismo, el artículo 10°, establece los vicios que causan la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos, según se detallan a continuación:

"(...)

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.*[155]

[155] *"Artículo 14.- Conservación del acto*
14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.
14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:
14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.
14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.

3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.*
4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.*

(...)".

Asimismo, los efectos de la nulidad se regulan en el numeral 12.1 del artículo 12 del TUO de la LPAG, que establece *"La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro."*

En amparo de este marco normativo, a través del Informe Legal N° 003-2025-ALEX de 14 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 44)**, el señor Lenin César Martín Pérez, asesor legal externo de la GRPRO, realizó un análisis del marco legal aplicable a la nulidad de oficio en la vía administrativa, argumentando que la nulidad es una herramienta válida para corregir irregularidades dentro del procedimiento administrativo y retrotraerlo al momento en que ocurrió el vicio, citando como sustento resoluciones del Tribunal Constitucional, en los siguientes términos *"(...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el procedimiento de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la emisión del acto administrativo y retrotraerlo a la etapa en se cometió el vicio, a efectos de que el acto resolutivo que se emita se encuentre arreglado a Ley (...)".*

En el literal C) del numeral *IV. Análisis* del informe legal citado, presentó una relación de vicios identificados de la revisión a los setenta y cinco (75) Planes de Negocio ganadores del proceso concursable PROCOMPITE – 2023, teniendo como fuente normativa las Bases del Proceso Concursable PROCOMPITE – Región La Libertad 2023 **(Apéndice n.° 15)**, aprobadas mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000581-2023-GRLL-GOB de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, según se muestra en las siguientes imágenes:

14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

14.2.5 Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial.

14.3 No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución."

Imagen n.° 32
Vicios de nulidad encontrados de la revisión de 75 Planes de Negocio por la Gerencia Regional de la Producción

Vicio Identificado	Fuente Normativa	Causal de Nulidad Aplicable
No ha adjuntado el respectivo expediente técnico	Bases del Concurso PROCOMPITE 2023, ítem 2.3.2, literal 1a	TUO - Ley 27444: Artículo 3.5, 10.1, 10.2 y 213.1. Remisión, Ley 29337 y DS. 001-2021-PRODUCE.
No ha acreditado la propiedad del terreno y/o inmueble en donde se instalarán las máquinas	Bases del Concurso PROCOMPITE 2023, ítem 2.3.2, literal 1c.	TUO - Ley 27444: Artículo 3.5, 10.1, 10.2 y 213.1. Remisión, Ley 29337 y DS. 001-2021-PRODUCE.
Sustento errado/inválido en el/los documentos relacionados a "Sustento de valorizaciones y otros"	Bases del Concurso PROCOMPITE 2023, ítem 2.3.2, literal 5	TUO - Ley 27444: Artículo 3.5, 10.1, 10.2 y 213.1. Remisión, Ley 29337 y DS. 001-2021-PRODUCE.
Las constancias de posesión no han sido expedidas por la autoridad competente, ya sea Juez de Paz, Notario y/o algún funcionario público municipal	Bases del Concurso PROCOMPITE 2023, ítem 2.3.2, literal 5a.	TUO - Ley 27444: Artículo 3.5, 10.1, 10.2 y 213.1. Remisión, Ley 29337 y DS. 001-2021-PRODUCE.
Ilegibilidad de documentos	Base del concurso. Información no veraz.	TUO - Ley 27444: Artículo 3.5, 10.1, 10.2 y 213.1. Remisión, Ley 29337 y DS. 001-2021-PRODUCE.
Expediente Técnico no se encuentra firmados por los profesionales respectivos o por el representante del AEO.	Bases del Concurso PROCOMPITE 2023, ítem 2.3.2, literal 1	TUO - Ley 27444: Artículo 3.5, 10.1, 10.2 y 213.1. Remisión, Ley 29337 y DS. 001-2021-PRODUCE.
Las cotizaciones no están giradas a crédito	Bases del Concurso PROCOMPITE 2023, ítem 2.3.1, Requisito 5	TUO - Ley 27444: Artículo 3.5, 10.1, 10.2 y 213.1. Remisión, Ley 29337 y DS. 001-2021-PRODUCE.
EL TDR no está suscrita por el representante legal del AEO.		TUO - Ley 27444: Artículo 3.5, 10.1, 10.2 y 213.1. Remisión, Ley 29337 y DS. 001-2021-PRODUCE.
Varias de las cotizaciones no precisan el monto del IGV en los bienes respectivos.	Bases del Concurso PROCOMPITE 2023, ítem 2.3.2, literal 2b	TUO - Ley 27444: Artículo 3.5, 10.1, 10.2 y 213.1. Remisión, Ley 29337 y DS. 001-2021-PRODUCE.

Fuente: Informe Legal N° 003-2025-ALEX de 14 de abril de 2025 emitido por el Asesor Legal de GRPRO **(Apéndice n.° 44)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 33
Vicios de nulidad encontrados de la revisión de 75 Planes de Negocio por la Gerencia Regional de la Producción

No ha cumplido con adjuntar los documentos sustentatorios exigidos	Bases del Concurso PROCOMPITE 2023, ítem 2.3.2, literal 5a	TUO - Ley 27444: Artículo 3.5, 10.1, 10.2 y 213.1. Remisión, Ley 29337 y DS. 001-2021-PRODUCE.
Repetición de anexos en 2 (o más) planes de negocio	Bases del concurso. Información no veraz	TUO - Ley 27444: Artículo 3.5, 10.1, 10.2 y 213.1. Remisión, Ley 29337 y DS. 001-2021-PRODUCE.
Las declaraciones juradas no tienen documentos sustentatorios.	Bases del Concurso PROCOMPITE 2023, ítem 2.3.2, literal 5d	TUO - Ley 27444: Artículo 3.5, 10.1, 10.2 y 213.1. Remisión, Ley 29337 y DS. 001-2021-PRODUCE.
No presenta especificaciones técnicas	Bases del Concurso PROCOMPITE 2023, ítem 2.3.2, literal 3	TUO - Ley 27444: Artículo 3.5, 10.1, 10.2 y 213.1. Remisión, Ley 29337 y DS. 001-2021-PRODUCE.
No se han adjuntado los scores crediticios de INFOCORP de los miembros del AEO.	Bases del Concurso PROCOMPITE 2023, ítem 2.3.1, Requisito 5	TUO - Ley 27444: Artículo 3.5, 10.1, 10.2 y 213.1. Remisión, Ley 29337 y DS. 001-2021-PRODUCE.
No adjuntó Ficha RUC correspondiente	Bases del Concurso PROCOMPITE 2023, ítem 2.3.1, Requisito 1	TUO - Ley 27444: Artículo 3.5, 10.1, 10.2 y 213.1. Remisión, Ley 29337 y DS. 001-2021-PRODUCE.
No se ha cumplido con el mínimo de tres cotizaciones	Bases del Concurso PROCOMPITE 2023, ítem 2.3.2, literal 2c	TUO - Ley 27444: Artículo 3.5, 10.1, 10.2 y 213.1. Remisión, Ley 29337 y DS. 001-2021-PRODUCE.
La valorización de la infraestructura no ha sido firmada por un ingeniero civil	Bases del Concurso PROCOMPITE 2023, ítem 2.3.2, literal 5b	TUO - Ley 27444: Artículo 3.5, 10.1, 10.2 y 213.1. Remisión, Ley 29337 y DS. 001-2021-PRODUCE.
No se adjuntó los estatutos y/o reglamento del AEO	Bases del Concurso PROCOMPITE 2023, ítem 2.3.2, literal 6	TUO - Ley 27444: Artículo 3.5, 10.1, 10.2 y 213.1. Remisión, Ley 29337 y DS. 001-2021-PRODUCE.

Fuente: Informe Legal N° 003-2025-ALEX de 14 de abril de 2025 emitido por el Asesor Legal de GRPRO **(Apéndice n.° 44)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Respecto a los vicios identificados, el Asesor Legal Externo de la GRPRO, en el literal C del Informe Legal N° 003-2025-ALEX de 14 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 44)** señaló que "*(...) se advierte que el proceso del concurso fue llevado a cabo sin atender principios esenciales del ámbito administrativo, además de haberse* ***vulnerado el Principio de Razonabilidad****. Ello ha dado lugar a* ***vicios previstos por la Ley N.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General****, en particular en su* ***artículo 10°****, el cual define las causales por las que un acto administrativo puede ser anulado (...)*"; para luego, agregar "*Así también, otro fundamento válido para que proceda la declaración de* ***NULIDAD*** *de oficio de un acto administrativo se encuentra en el artículo 213° del TUO de la Ley 27444. Este señala que para que se configure dicha nulidad,* ***debe existir un perjuicio al interés público.***"

En el mismo literal, sostiene "*(...) en el documento titulado "Acta de conformación e instalación del Comité Evaluador de Planes de Negocio" fechado el 23 de agosto de 2023 y firmado por siete personas, se evidencia una falta grave respecto a la normativa aplicable, ya que el artículo 17 del DS N.° 001-2021-PRODUCE, reglamento de la Ley Nro. 29337,* ***establece que el comité evaluador debe estar conformado por solo cuatro integrantes y no siete, como ocurrió durante el desarrollo del concurso*** *(...)*"; sosteniendo luego "*Esta irregularidad (de la conformación del comité evaluadaro "SIC") estructural representa una transgresión directa al procedimiento regular y, por tanto, a la garantía del debido proceso, ya que las decisiones adoptadas por un órgano indebidamente constituido carecen de legitimidad y comprometen la validez de todos los actos derivados de su actuación*".

Asimismo, en el numeral V del mismo Informe legal, se concluye lo siguiente:

"*(...)*

V. CONCLUSIONES

1. *Se debe tener claro, que la Gerencia Regional de Producción no tiene capacidad resolutiva en las omisiones de cada plan de negocio, ya que de acuerdo a la etapa en la cual actualmente se encuentra dicho proceso concursable carecería de toda competencia para poder solicitar la subsanación de cada omisión, siendo el ente responsable el Comité Evaluador.*
2. *Se han verificado la existencia de vicios que debieron ser advertidos en la etapa de admisibilidad - Evaluación del Plan de negocio de Programa Procompite Región La Libertad 2023.*
3. *Se han verificado vicios de nulidad relacionados con las causales establecidas en los artículos 10.1, 10.2, y el artículo 213.1 [156]del TUO de la Ley Nro. 27444.*
4. *Se ha verificado que se ha infringido lo señalado en el artículo 17 del DS. 001-2021-PRODUCE[157] al haberse constituido un Comité Evaluador con siete (07) miembros, cuando la normativa acotada solo prescribe que dicho órgano sea constituido por cuatro (04)".*

Así también, en el citado Informe, el mencionado el Asesor Legal Externo de la GRPRO recomienda lo siguiente:

"*(...)*

VI. RECOMENDACIONES

1. *Se recomienda declarar la nulidad de todo el proceso concursable y, en consecuencia, resulta correcto sostener que se debe retrotraer el procedimiento administrativo a su Etapa de admisibilidad.*

---

[156] "*Artículo 213.- Nulidad de Oficio*

213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales."

[157] "*Artículo 17. Comité Evaluador*

17.1 Una vez culminada la Fase de Autorización de PROCOMPITE, se implementará el Proceso Concursable, para lo cual, la GDE del Gobierno Regional o Local respectivo, mediante Acta, dispone la conformación de un Comité Evaluador de los Planes de Negocio que participarán de la convocatoria, el cual estará conformado de la siguiente manera:

a. El/La Gerente de la GDE o un representante designado para tal función, quien lo preside.

b. El/La Responsable de la OPMI o un representante designado para tal función, quien actúa como secretario técnico.

c. Un/Una servidor/a del Gobierno Regional o Local especialista en proyectos y/o Planes de Negocio

d. Un/Una representante del Gremio relacionado al sector y que no participe en el Proceso concursable.

17.2 El comité evaluador se encarga de revisar, evaluar y seleccionar los Planes de Negocio presentados por los AEO y, presentar al Titular del Gobierno Regional o Local la relación de Planes de Negocios seleccionados para su aprobación mediante acto resolutivo.

(...)"

2. *Se recomienda que se elija un nuevo Comité Evaluador acorde a la normativa de PROCOMPITE.*
3. *Se recomienda que el Comité Evaluador otorgue un plazo de subsanación y/o complementario a los AEOs a efectos de que cumplan con presentar la documentación requerida.*
4. *Se recomienda que el Comité Evaluador plantee la modificación de las bases acorde a las nuevas disposiciones vigente al presente año.*

(...)".

El citado Informe, fue remitido por la gerente de la GRPRO, Julia Marleny Soto Deza, a la Gerencia General Regional de la Entidad, con Oficio N° 000621-2025-GRLL-GGR-GRPRO de 15 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 352)**, a través del cual comunicó lo siguiente *"(...) que en mérito al Informe Legal 03-2025 emitido por el asesor legal, se ha recomendado el iniciar el procedimiento de nulidad de oficio previsto en el artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, en base a los vicios de nulidad que se habrían encontrado en todo el proceso Concursable de PROCOMPITE -2023".*

Posteriormente, el citado abogado emitió complementariamente el Informe Legal N° 005-2025-ALEX de 6 de mayo de 2025[158] **(Apéndice n.° 353)**, el cual, fue remitido por la gerente de la GRPRO al gerente de la GRAJ con Oficio n.° 000710-2025-GRLL-GGR-GRPRO de 6 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 354)**. En este informe, realizó un análisis de los efectos de la declaración de nulidad del acto administrativo, sosteniendo *"(...) el acotado artículo 12 de la referida norma establece que la declaración de nulidad implica el retraer los efectos del acto inválido hasta el momento en que fue emitido o producido, otorgándole, por tanto, un carácter declarativo desde el nacimiento del acto inválido".*

El Asesor Legal en mención, en su informe concluye lo siguiente:

"(...)
V. CONCLUSIONES
1. *Se debe declarar la nulidad parcial de los procesos concursables 2023, **debiéndose retrotraer dichos procesos hasta la "etapa de admisibilidad", al "acto de evaluación" del nuevo Comité Evaluador**, debiendo dicho órgano **volver a verificar si los 75 planes de negocio (2023) han cumplido con los requisitos** establecidos en el numeral 2.3.1 de las bases de cada proceso concursable.*

(...)". (el énfasis es nuestro)

Del contenido de los informes legales emitidos por el señor Lenin César Martín Pérez, asesor legal externo de la GRPRO, se evidencia que identificaron hechos irregulares en dos (2) etapas de la fase de Implementación del PROCOMPITE 2023, que transgredieron los procedimientos establecidos en las Bases del citado proceso concursable y anexos; asimismo, las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley, actuaciones administrativas que constituyen vicios de nulidad al haber incumplido el procedimiento regular establecido, afectando la garantía del debido procedimiento, como son:

- Designación del Comité Evaluador de planes de negocio: conformado por siete (7) integrantes y no por cuatro (4) miembros, según lo establecido en el numeral 17.1. del artículo 17 del Decreto Supremo n.° 001-2021-PRODUCE, que señala que el Comité Evaluador debe estar conformado solo por cuatro (4) integrantes, sosteniendo que este acto constituye una falta grave, que sus decisiones carecen de legitimidad y comprometen la validez de los actos derivados de su actuación.

- Evaluación de planes de negocio: vicios encontrados en la revisión de los setenta y cinco (75) planes de negocio aprobados, que corresponde a omisiones e incumplimiento de requisitos que afectaron su eficacia jurídica.

[158] En atención a lo requerido por la GRAJ con el Proveído N°00195-2025-GRLL-GGR-GRAJ de 3 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 353)**.

En los antecedentes, se presenta la normativa que establece las fases del proceso concursable PROCOMPITE, siendo que la fase de implementación se inicia con la "Designación del Comité Evaluador de Planes de Negocio". En dicho proceso, el Asesor Legal de la GRPRO, identificó irregularidades en su conformación, calificándola como ***"transgresión normativa grave"***. Al respecto, la conformación inicial del Comité Evaluador con siete (7) integrantes y después su reinstalación con ocho (8) integrantes, en los cuales se considera la participación de accesitarios, no se ajusta a lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17 del Reglamento de la Ley, cuya conformación nominal se presenta en siguiente cuadro:

Cuadro n.° 44

Conformación e Instalación del Comité Evaluador de Planes de Negocio para PROCOMPITE Región La Libertad 2023, Según Acta de Conformación e Instalación del Comité Evaluador del Planes de Negocio de 23 de agosto de 2023.

INTEGRANTES	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
Presidente	Ing. Juan José Martin Fort Cabrera	42052703
Presidente Accesitario	Dr. Miguel Angel Tolentino Montenegro	06756777
Secretario Técnico	Econ. Zoila García Rebaza	18091771
Secretario Técnico Accesitario	Ing. Santiago Salvatierra Ulloa	18831588
Primer Miembro	Ing. Marco Antonio Zegarra Alvarado	17904289
Primer Miembro Accesitario	Econ. Rosa Manuela Rojas Sánchez	41030120
Segundo Miembro	Ing. Diego Alexander Vega Lizárraga	70671858

Conformación y Reinstalación del Comité Evaluador de Planes de Negocio para PROCOMPITE Región La Libertad 2023, Según Acta de Conformación e Instalación del Comité Evaluador del Planes de Negocio de 10 de noviembre de 2023

INTEGRANTES	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
Presidente	Ing. Juan José Martin Fort Cabrera	42052703
Presidente Accesitario	Dr. Miguel Angel Tolentino Montenegro	06756777
Secretario Técnico	Econ. Zoila García Rebaza	18091771
Secretario Técnico Accesitario	Ing. Santiago Salvatierra Ulloa	18831588
Primer Miembro	Ing. Marco Antonio Zegarra Alvarado	17904289
Primer Miembro Accesitario	Econ. Rosa Manuela Rojas Sánchez	41030120
Segundo Miembro	Lic. Junior Ely Saavedra Llaury	44816780
Segundo Miembro Accesitario	Ing. Julio Wilfredo Huapaya Loyola	70294643

Fuente: Acta de Conformación e Instalación del Comité Evaluador del Planes de Negocio de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 35)** y Acta de Comité Evaluador N° 09-2023-PROCOMPITE/GRLL de Conformación y Reinstalación del Comité Evaluador de Planes de Negocio de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En relación a lo anterior, se debe tener en consideración que uno de los elementos de validez de los actos administrativos que emiten las autoridades administrativas, incluidos los órganos colegiados, es la **competencia**[159], la cual debe ser entendida, como la capacidad o aptitud que recibe la administración del ordenamiento normativo y que le sirve para pronunciarse y realizar válidamente

[159] En Acosta Olivo, C. A. (2013). Análisis de los requisitos de validez del acto administrativo y los principales vicios que lo afectan. *Actualidad Gubernamental*, (54), identifica dos factores para identificar la competencia de un órgano para emitir un acto administrativo: *i) la potestad atribuida al órgano u organismo a cargo de la función administrativa y (ii) el régimen de la persona o conjunto de personas que revestidos de funciones administrativas, representan al órgano u organismo titular de la competencia.*
Asimismo, precisa que ***el acto administrativo debe ser emitido por el órgano facultado*** *en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad* ***regularmente nominada al momento del dictado*** *y en caso de órganos colegiados. Asimismo, debe cumplir los requisitos de sesión, el quórum y la deliberación indispensables para su emisión.* Lo cual debe ser entendido, como la capacidad o aptitud que recibe la administración del ordenamiento normativo y que le sirve para pronunciarse y realizar válidamente su voluntad.

su voluntad. En ese sentido, todo acto administrativo carente de un requisito de validez como la competencia, esto es emitido por un órgano colegiado irregularmente constituido, es nulo, dado que contraviene lo establecido en el numeral 1) y 4) artículo 3, así como el artículo 8 del TUO de la LPAG.

Por tanto, en la designación del Comité Evaluador del proceso concursable PROCOMPITE 2023, se ha determinado la existencia de vicio de nulidad, al haberse transgredido el numeral 17.1 del artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 29337, el cual establece de manera expresa que debe estar conformado por solo cuatro (4) miembros: tres (3) representantes de la entidad, uno de ellos especialista en proyectos y/o planes de negocio, y un (1) representante del Gremio del sector, y no siete (7) como inicialmente fue conformado ni ocho (8) integrantes como posteriormente fue reconstituido.

Considerando, que el vicio de nulidad se produjo en la ejecución del primer proceso de la fase de implementación del proceso concursable, correspondió que la declaratoria de nulidad retrotraiga las actuaciones administrativas hasta la designación del Comité Evaluador; a pesar de ello, el Asesor Legal Externo de la GRPRO, recomendó declarar la nulidad del proceso concursable y retrotraer el procedimiento administrativo a su etapa de admisibilidad (acto de evaluación), elegir un nuevo Comité Evaluador a fin de que modifique las bases, otorgue un plazo de subsanación y/o complementario y verifique si los setenta y cinco (75) Planes de Negocio 2023 cumplieron con lo establecido en las bases del proceso concursable, siendo que este proceso es posterior a la conformación del Comité Evaluador, perjudicando con ello, al interés público, sobre todo, al tratarse de asignación de fondos públicos.

Teniendo como referencia los informes legales comentados precedentemente y a solicitud de la gerente de la GRPRO, la abogada de la GRAJ, Milagros Cruz Arellano, emitió el Informe Legal N° 118-2025-GRLL-GGR-GRAJ-MMCA de 8 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 355)**, dirigido al gerente de la GRAJ, señor Nelson Iván Lozano Chávez, en el cual, analiza la normativa que regula la nulidad de oficio y los hechos irregulares presentados por el asesor legal de la GRPRO que sustentan la existencia de vicios de nulidad.

En numeral 3.12 del análisis del informe, sostiene que *"(...) se han advertido graves e insubsanables vicios de nulidad en 75 Planes de Negocio en el proceso concursable PROCOMPITE 2023, al haberse transgredido el derecho al debido procedimiento, no haberse respetado las formalidades de ley durante distintas fases del concurso, no se detectaron oportunamente las omisiones y requisitos que debían cumplirse en cada plan de negocio, se conformó el Comité Evaluador por 07 miembros, cuando la normativa señala que sólo debe conformarse por 04 integrantes; lo cual implica falta de legitimidad en el órgano competente, así como invalidez de los actos emitidos por aquél"*; agregando que *"(...) se verifican graves trasgresiones a las normas sustanciales y procedimentales durante el desarrollo del proceso concursable PROCOMPITE 2023, pues no sólo se ha infringido lo señalado en el artículo 17° del Decreto Supremo N° 01-2021-PRODUCE, sino que además no se ha desarrollado un procedimiento regular y ajustado a derecho en dichos procesos concursables; habiéndose incurrido en causal de nulidad establecida en el artículo 10.1 y 10.2 del TUO de la LPAG, concordante con el artículo 213 del TUO de la LPAG"*.

Asimismo, en el informe legal citado, la Abogada de la GRAJ concluye lo siguiente:

"(...)
Que, la Gerencia General Regional, en su calidad de funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (ART. 213° del TUO de la Ley N° 27444), ***DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO PARCIAL DE LOS PROCESOS CONCURSABLES PROCOMPITE 2023,*** *por transgresión a la ley y al debido procedimiento, al estar inmersos en causal de nulidad descrita en el inciso 1) y 2) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 213° del TUO de la LPAG; debiendo RETROTRAER dichos procesos* ***hasta su etapa de "Admisibilidad" de los Agentes Económicos***

Organizados- AEO y "Evaluación" de los Planes de Negocio *conforme a ley; de acuerdo a los argumentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente informe.*
(...)".

Así también, en dicho informe la citada abogada recomienda lo siguiente:

"(...)
DISPONER *que el nuevo comité evaluador, vuelva a verificar si los 75 planes de negocio 2023 objeto de nulidad en el proceso concursable PROCOMPITE 2023, han cumplido con los requisitos establecidos en las bases de cada proceso concursal y en la ley.*
(...)".

Es así que, en atención a lo concluido en el Informe Legal N° 118-2025-GRLL-GGR-GRAJ-MMCA de 8 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 355)**, el gerente de la GRAJ, señor Nelson Iván Lozano Chávez dio conformidad del contenido del referido informe, sin realizar observación alguna ni efectuar un análisis adicional, que permitiera emitir una recomendación adecuada y coherente con los fundamentos expuestos en los informes. En tal sentido, mediante Oficio N° 000495-2025-GRLL-GGR-GRAJ de 8 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 356)**, remitió dicho informe al gerente de la Gerencia General Regional de la Entidad, señor Herguein Martín Namay Valderrama, en los siguientes términos:

"(...) remitir a su despacho el informe legal N. 118-2025-GRLL-GGR-GRAJ/MCA de fecha 08 de mayo de 2025; y en conformidad con su contenido, esta Gerencia Regional lo hace suyo, recomendando la continuación de su tramitación.".

En ese contexto, en el Informe Legal N° 118-2025-GRLL-GGR-GRAJ-MMCA de 8 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 355),** emitido por la abogada de la GRAJ, se evidencia que, a través de los informes legales del asesor legal de GRPRO[160], tomó conocimiento de las actuaciones administrativas que transgredieron los procedimientos establecidos en las Bases, la Directiva, las disposiciones establecidas en la Ley, los mismos que, a su criterio, constituyen vicios de nulidad. Respecto de los vicios advertidos, el gerente de la GRAJ, Nelson Iván Lozano Chavez, tomó conocimiento de los mismos; sin embargo, aprobó el contenido del informe emitido por la abogada de la GRAJ, sin realizar el análisis correspondiente de los efectos y alcances de la nulidad, tampoco formuló observación sobre las conclusiones y recomendaciones, las cuales de manera incorrecta retrotraían el proceso a una etapa que no correspondía.

Uno de estos vicios, sostiene que se conformó el Comité Evaluador por siete (7) miembros, cuando la normativa señala que sólo debe conformarse por cuatro (4) integrantes, infringiendo lo señalado en el artículo 17° del Decreto Supremo N° 01-2021-PRODUCE; afirmando, que este acto, **implica falta de legitimidad del comité evaluador, así como invalidez de los actos emitidos por este**; no obstante, recomendó verificar si los setenta y cinco (75) Planes de Negocio 2023, objeto de nulidad en el proceso concursable PROCOMPITE 2023, cumplieron con los requisitos establecidos en las bases de cada proceso concursal y en la Ley; vicio de nulidad, correspondiente a un proceso posterior a la designación del Comité Evaluador, siendo que con este acto, se dio inicio a la fase de implementación del proceso concursable, por ende, correspondía retrotraer las actuaciones administrativas hasta la designación del Comité Evaluador del Proceso Concursable.

Teniendo como fundamento los informes legales n.° 003-2025-ALEX de 14 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 44)** y n.° 005-2025-ALEX de 6 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 353)** del Asesor Legal de la GRPRO e informe legal n.° 118-2025-GRLL-GGR-GRAJ-MMCA de 8 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 354)** y lo recomendado por el Gerente Regional de la Gerencia Regional de Asesoría

[160] Informe Legal N° 003-2025-ALEX, de 14 de abril del 2025 **(Apéndice n.° 44)** e Informe Legal N° 005-2025-ALEX de 6 de mayo del 2025 **(Apéndice n.° 353)**

Jurídica, a través del oficio n.° 000495-2025-GRLL-GGR-GRAJ de 8 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 356)**, Gerente General Regional de la Entidad, Ingeniero Herguein Martín Namay Valderrama, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000234-2025-GRLL-GGR de 8 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, declaró la nulidad de oficio parcial del PROCOMPITE 2023, en los términos siguientes:

> *"(...)*
> ***ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO PARCIAL DE LOS PROCESOS CONCURSABLES PROCOMPITE 2023,*** *por transgresión a la ley y al debido procedimiento, al estar inmersos en causal de nulidad descrita en el inciso 1) y 2) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 213° del TUO de la LPAG; debiendo retrotraer dichos procesos hasta la etapa de admisibilidad, al acto de evaluación por el nuevo Comité Evaluador; de acuerdo a los argumentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.*
> ***ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER*** *que el nuevo comité evaluador verifique si los 75 planes de negocio 2023 objeto de nulidad en el proceso concursable PROCOMPITE 2023, han cumplido con los requisitos establecidos en las bases de cada proceso concursal y en la ley.*
> *(...)".*

Luego de la declaratoria de nulidad de oficio parcial del proceso concursable PROCOMPITE 2023, la GRPRO designó al nuevo Comité Evaluador encargado de verificar si los setenta y cinco (75) Planes de Negocio cumplían con los requisitos establecidos en las bases. Dicho comité se instaló el 14 de mayo de 2025, conforme consta en el "Acta de Conformación e Instalación del Comité Evaluador de Panes de Negocio" de la misma fecha **(Apéndice n.° 46),** y estuvo conformado por cuatro (4) integrantes, según se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 34
Conformación del nuevo Comité Evaluador

1. Dra. Julia Marleny Soto Deza, con DNI N° 19031650, en calidad de Gerente Regional de la Producción.
2. Ing. Arturo Jorge Lozano Horna, con DNI N° 42676593, en calidad de representante de la Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones, quien actuará en calidad de Secretario Técnio del presente Comité Evaluador.
3. Ing. Jorge Omar Carrera Miranda, con DNI Nro. 44946333, en calidad de representante del área de inversiones.
3. Sr. Leonardo Bazán Vásquez con DNI N° 40815329, representante de la Cámara de Producción de Cuero y Calzado de La Libertad.

Fuente: "Acta de Conformación e Instalación del Comité Evaluador de Planes de Negocio" de 14 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 46)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En la misma acta, el Comité Evaluador acordó aprobar por unanimidad el cronograma del proceso concursable 2023, correspondiente a la fase de implementación, cuya denominación en el cronograma fue "IMPLEMENTACIÓN DE PROCESO CONCURSABLE REVISIÓN/PRESENTACIÓN PLAN DE NEGOCIO". Es de comentar que este cronograma fue modificado en relación al cronograma de la Bases, según se deja constancia en el Acta de la Segunda Sesión del Comité Evaluador de los Planes de Negocio – PROCOMPITE 2023 de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 357),** siendo el siguiente:

Cuadro n.° 45
Cronograma de implementación de proceso concursable revisión/presentación Plan de Negocio

PROCESO	FECHA	
	INICIO	FIN
Conformación e instalación del comité	14/05/2025	14.05.2025
Admisibilidad (reunión de identificación de inconsistencias de los PN/Notif. AEOs).	04/06/2025	09/06/2025
Admisibilidad (remisión de las inconsistencias de los PN de AEOs).	10/06/2025	25/06/2025
Presentación del Plan de Negocio	26/06/2025	30/06/2025
Revisión del Plan de Negocio (comité evaluador)	01/07/2025	14/07/2025
Publicación de resultados a la mejora de los planes de negocio ganadores.	15/07/2025	16/07/2025
Elegibilidad cualitativa	17/07/2025	29/07/2025
Publicación de los resultados elegibilidad cualitativa.	30/07/2025	31/07/2025
Elegibilidad Técnica: evaluación de planes de negocio.	01/08/2025	06/08/2025
Publicación de los resultados de elegibilidad técnica: evaluación de planes de negocio.	07/08/2025	08/08/2025
Elegibilidad técnica: exposición pública de planes de negocio.	11/08/2025	12/08/2025
Priorización y selección.	13/08/2025	15/08/2025
Publicación de la resolución que aprueba los planes de negocio ganadores.	18/08/2025	19/08/2025

Fuente: Acta de la Segunda Sesión del Comité Evaluador de los Planes de Negocio – PROCOMPITE 2023 de 3 de junio de 2025. **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que el nuevo Comité Evaluador incluyo en el Cronograma, dentro de la fase de admisibilidad, la actividad de "remisión de las inconsistencias de PN de AEOs", la cual no está contemplada en el cronograma inicial de las Bases.

Asimismo, en el acta en mención, el nuevo Comité Evaluador acordó, entre otros puntos: notificar a los AEO´s ganadores en el proceso anulado, los informes técnicos en los que se identifican incoherencias y/o observaciones; otorgar un plazo de quince (15) días calendario, desde la notificación de las observaciones y/o incoherencias, para que los AEO's presenten la documentación que consideren conveniente, a fin de que prosigan la evaluación respectiva, con lo cual se estaba vulnerando el debido procedimiento establecido en las Bases, lo cual hubiese podido conllevar a una futura nulidad del proceso concursable.

Además, que el nuevo Comité Evaluador en la fase de implementación de proceso concursable, no consideró procesos que están contemplados en las bases aprobadas del proceso concursable PROCOMPITE Región La Libertad 2023, tales como: la presentación y envió virtual del Plan de Negocio y documentos anexos a través de SIPROCOMPITE, como condición necesaria para proceder a la evaluación de los planes de negocio, según los establece en la secuencia 6 del numeral 6.4.2.2. proceso concursable y aprobación de Planes de Negocio de la Directiva, que prescribe: el AEO "*Presenta su Plan de Negocio a través del SIPROCOMPITE al cual se accede desde la plataforma de Produce Virtual*".

Así también, se debe tener en cuenta que, en el ARTÍCULO SEGUNDO de Resolución Gerencial Regional N° 00234-2025-GRLL-GGR de 8 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, establece la revisión de los setenta y cinco (75) Agentes Económicos Organizados (AEO) por un nuevo Comité Evaluador; no obstante, ello vulneraría el debido procedimiento, dado que, si se restituye hasta la etapa de admisibilidad, ello conllevaría solamente la nulidad de lo aprobado en el Acta de Comité Evaluador N°08-2023-PROCOMPITE/GRLL de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 225)**, donde aprobaron los resultados de los AEO admitidos al PROCOMPITE 2023, con lo cual se habilita la revisión de la admisibilidad de los doscientos ochenta y cuatro (284) AEO´s que registraron su participación en el proceso concursable a través del SIPROCOMPITE, según Acta del Comité Evaluador N° 04-2023-PROCOMPITE/GRLL de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 70).**

En consecuencia, el evaluar únicamente a los setenta y cinco (75) AEOs ganadores, implicaría favorecer a estos, en perjuicio de los doscientos nueve (209) AEOs que llegaron habilitados hasta esta etapa y que no fueron admitidos, y que, por igualdad de condiciones, les correspondía que sean evaluados en esta etapa; porque, así como se incurrió en irregularidades en la evaluación y selección de los setenta y cinco (75) AEOs ganadores, cuando no correspondían; también, cabría la posibilidad que se hayan dejado fuera del proceso concursable PROCOMPITE 2023, a ciertos AEOs que si cumplían con los requisitos exigidos y les correspondía continuar con su participación en el proceso concursable.

2. SOBRE LA CANCELACIÓN DEL PROCOMPITE 2023

Del Trámite de la Cancelación del Procompite 2023

Dispuesta la nulidad de oficio parcial, y encontrándose en curso el proceso concursable del PROCOMPITE 2023 llevado por el nuevo Comité Evaluador, el 11 de agosto de 2025, la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad del Ministerio Público realizó una diligencia de exhibición e incautación de documentos relacionados con los procesos Procompite 2023 y 2024 en la GRPRO, en mérito a la Disposición N° 01 de la Carpeta Fiscal N°414-2025, según la Acta de Exhibición con fines de Incautación y otros de la misma fecha **(Apéndice n.° 358)**.

Después de realizada la mencionada diligencia fiscal, el señor Lenin César Martín Pérez, Asesor Legal Externo de la GRPRO, emitió el Informe Legal n.° 007-2025-ALEX de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 359)**, dirigido al gerente de la GRPRO, en el cual concluyó lo siguiente:

"(...)
V.- CONCLUSIONES:
1. *Se ha verificado que el procedimiento de incautación dispuesto por la Disposición N°01 de la Carpeta Fiscal N°414-2025 del 11 de agosto de 2025 corresponde con una situación de fuerza mayor conforme a la normativa peruana vigente.*
2. *Se puede determinar que ante la existencia de la imposibilidad material de no contar con la información respectiva, es viable solicitar la cancelación de dichos procesos concursables.*

(...)".

Asimismo, el citado asesor, en el mencionado informe, emitió la siguiente recomendación:

"(...)
VI.- RECOMENDACIONES:
1. *Se recomienda solicitar la cancelación de los procesos concursables PROCOMPITE 2023-2024 en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.4° de la Directiva General N° 001-2021-PRODUCE-DVMYPE-I-DGDE "Directiva General para la Gestión y Desarrollo de PROCOMPITE en Gobiernos Regionales y Locales".*

2. *Se recomienda se ponga en conocimiento a la Gerencia General del Gobierno Regional de La Libertad para que prosiga con el trámite de cancelación de los procesos concursables PROCOMPITE 2023-2024 conforme a la Directiva General N°001-2021-PRODUCE.*

(...)"

Posteriormente, el señor Godofredo Ricardo Lazo Suji, gerente (e) de la GRPRO, emitió el Informe Técnico N° 000004-2025-GRLL-GGR-GRPRO-OAD-GLS de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 360)**, en el cual concluyó:

"(...)
IV. CONCLUSIONES:

1. *El Órgano de Control Institucional- OCI del Gobierno Regional La Libertad, nos hace conocer sobre irregularidades en las evaluaciones de los diversos planes de negocios del PROCOMPITE.*
2. *La Fiscalía interviene las Oficinas de la Gerencia Regional de la Producción, sobre posible delito de cohecho, procediendo a incautar toda la documentación correspondiente al PROCOMPITE 2023 y 2024, indicándonos que el plazo para revisión de expedientes es de 180 días a más, lo cual hace imposible continuar con el debido proceso de las etapas de los concursos PROCOMPITE 2023 y 2024.*
3. *De acuerdo al informe legal del consultor externo, sustenta que en aplicación de las normas, y hechos, los procesos PROCOMPITE 2023 y 2024, deben cancelarse.*

(...)".

Asimismo, recomendó:

"(...)
V. RECOMENDACIONES:
a. REMITIR a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, para la evaluación y emitir informe legal.
b. ELEVAR el presente informe y el informe legal de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, a la Comisión Regional de la Producción, del Consejo Regional, con la propuesta de CANCELACION de los procesos del PROCOMPITE 2023 y 2024.

Asimismo, el 15 de agosto de 2025, el mencionado gerente de la GRPRO, mediante Oficio N° 001445-2025-GRLL-GGR-GRPRO **(Apéndice n.° 361)**, comunicó al gerente de la Gerencia General Regional de la Entidad, ingeniero Herguein Martín Namay Valderrama, la incautación de todos los expedientes del Procompite 2023 y 2024 y propuesta de cancelación de concurso PROCOMPITE 2023 y 2024. En dicho documento el citado funcionario público solicita *"(...) se prosiga con el inicio del procedimiento de cancelación y se remita todo lo actuado a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, a efectos emita un informe legal; para continuar el procedimiento de trámite al Consejo Regional a fin de que se adopte el acuerdo respectivo en mérito a sus atribuciones."*

El gerente de la Gerencia General Regional de la Entidad, mediante Proveído N° 021761-2025-GRLL-GGR de 18 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 362)**, derivó a la GRAJ con la indicación *"SIRVASE EMITIR EL INFORME LEGAL CORRESPONDIENTE CONFORME A LEY"*. En respuesta, el gerente de la GRAJ, señor Nelson Iván Lozano Chavez, mediante Oficio n.° 001521-2025-GRLL-GGR-GRAJ de 21 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 363)**, remitió adjunto el Informe Legal n.° 260-2025-GRLL-GGR-GRAJ-MMCA de 18 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 364),** elaborado por la señora Milagros Cruz Arellano, abogada de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, en los términos siguientes *"(...) remitir a su despacho el Informe Legal N. 260-2025-GRLL-GGR-GRAJ/MCA de fecha 18 de agosto de 2025;* ***y en conformidad con su contenido, esta Gerencia Regional lo hace suyo****, recomendando la continuación de su tramitación. (...)". (negrita es nuestro).*

Posteriormente, con fecha 3 de setiembre de 2025, la Comisión Ordinaria de la Producción aprobó por mayoría el DICTAMEN N° 003-2025-GRLL-CR-CP **(Apéndice n.° 365)**, tal como consta en la Acta N° 003-2025-GRLL/CP – ACTA DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE LA PRODUCCIÓN **(Apéndice n.° 366)**, en el cual concluye lo siguiente:

"(...)
Por lo expuesto, teniendo en consideración el análisis efectuado, la normatividad vigente, y estando al sustento de la opinión técnica y legal expuesta; y de conformidad con las atribuciones señaladas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y en el Reglamento Interno del Consejo Regional, la Comisión Ordinaria de la Producción del Consejo Regional La Libertad, ***APROBAR POR MAYORIA*** *el Dictamen 003-2025-GRLL-CR-CP que contiene el proyecto del Acuerdo Regional relativo a:* ***"Cancelar los procesos concursables PROCOMPITE 2023 y 2024, por causal de fuerza mayor, de conformidad al numeral 8.4° de la DIRECTIVA GENERAL N° 0001- 2021-PRODUCE-DVMYPE-I-DGDE, que impide indefectiblemente la continuación de la ejecución de los procesos concursables 2023 y 2024".***
(...)"

Dicho dictamen, fue derivado por el presidente de la Comisión Ordinaria de La Producción, Segundo Aurelio Cépeda Uriol, a la presidenta del Consejo Regional de La Libertad, señorita Tania Lorena Carranza Blas, con Oficio N° 000053-2025-GRLL-CR-CP de 5 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 367)**.

Teniendo como fundamento el Informe Legal n.° 007-2025-ALEX de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 359)** del Asesor Legal Externo de la GRPRO e Informe Técnico N° 000004-2025-GRLL-GGR-GRPRO-OAD-GLS de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 360)** del gerente de la GRPRO e Informe Legal n.° 260-2025-GRLL-GGR-GRAJ/MCA de 18 de agosto de 2025 emitido por la abogada de la GRAJ **(Apéndice n.° 364)** y lo recomendado por el gerente de la GRAJ, a través del Oficio n.° 001521-2025-GRLL-GGR-GRAJ de 21 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 363)**, el Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, mediante Acuerdo Regional N° 000236-2025-GRLL-CR de 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 344)**, acordó por mayoría cancelar el proceso concursable, en los siguientes términos:

"(...)
***ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR** los procesos concursables **PROCOMPITE 2023 y 2024**, por causal de fuerza mayor, de conformidad al artículo 8.4° de la **DIRECTIVA GENERAL N° 0001- 2021- PRODUCE-DVMYPE-I-DGDE,** que impide indefectiblemente la continuación de la ejecución de los procesos concursables 2023 y 2024.*
***ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Gerencia Regional de Producción realice las acciones que correspondan como resultado de haberse declarado la cancelación de los procesos concursables PROCOMPITE 223 y 2024.*
(...)".

Respecto de la Debida Motivación de la Cancelación del PROCOMPITE 2023

El numeral 8.4 de la Directiva establece *"El Consejo Regional o Concejo Municipal, mediante acuerdo de Consejo/Concejo puede cancelar total o parcialmente el proceso concursable, en cualquier momento previo a la selección de los Planes de Negocios, **debidamente motivado** y basado en razones de fuerza mayor o caso fortuito, bajo su responsabilidad, a solicitud de la GDE (...)" (negrita y subrayado es nuestro).*

Al respecto, el señor Lenin César Martín Pérez, Asesor Legal Externo de la GRPRO, en el Literal D del Informe Legal N° 007-2025-ALEX de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 359)**, determina lo siguiente:

"(...)
*En el presente caso, el Gobierno Regional de La Libertad se encuentra ante un hecho consistente en un supuesto de fuerza mayor. Esta es la incautación de la siguiente documentación, por orden de la Disposición N° 01 de la Carpeta Fiscal N° 414-2025 del 11 de agosto de 2025: **(1)** Del informe legal 003-2025-Alex del 14 de abril del 2025, así como todos los antecedentes que han originado la emisión de dicho informe y de los documentos que se hayan generado posterior a la emisión del mismo; **(2)** Los expedientes de contratación anulados del 2024 y 2023 del programa PROCOMPITE aprobados por el Gobierno Regional de La Libertad a cargo de la Gerencia de Producción y **(3)** Los cuadernos de registro de ingresos al local donde funciona la Gerencia de Producción del Gobierno Regional de La Libertad, del año 2023-2024. Dicha incautación se realizó a las 15:05 horas del 11 de agosto; **(4)** planes de negocio de 2023 y 2024, etc.*
(...)
En ese sentido, al concurrir esta situación, nos encontramos ante un supuesto de cancelación de los procesos concursables PROCOMPITE conforme al artículo 8.4° de la Directiva General N° 001-2021-PRODUCE-DVMYPE-I-DGDE (...)".

Así también, en el informe en análisis, el citado Asesor concluye, entre otro aspecto, lo siguiente: *"(...) Se puede determinar que ante la existencia de la imposibilidad material de no contar con la información respectiva, es viable solicitar la cancelación de dichos procesos concursables".*

Por su parte, el gerente encargado de la GRPRO, señor Godofredo Ricardo Lazo Suji, en su Informe Técnico N° 000004-2025-GRLL-GGR-GRPRO-OAD-GLS de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 360)**, concluye:

"(...)
2 La Fiscalía interviene las Oficinas de la Gerencia Regional de la Producción, sobre posible delito de cohecho, procediendo a incautar toda la documentación correspondiente al PROCOMPITE 2023 y 2024, indicándonos que el plazo para revisión de expedientes es de 180 días a más, lo cual hace imposible continuar con el debido proceso de las etapas de los concursos PROCOMPITE 2023 y 2024.
3 De acuerdo al informe legal del consultor externo, sustenta que en aplicación de las normas, y hechos, los procesos PROCOMPITE 2023 y 2024, deben cancelarse.
(...)"

En base a dichos informes, la abogada Milagros Cruz Arellano, en los numerales 3.14 y 3.15 de su Informe Legal N° 260-2025-GRLL-GGR-GRAJ-MMCA de 18 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 364)**, establece que:

"(...)
*3.14 Que, indefectiblemente, la incautación de documentación realizada a la GRPRO del Gobierno Regional de La Libertad se configura como un supuesto de fuerza mayor al haber cumplido con los tres requisitos legales que exige el artículo 1315° del Código Civil: (1) Imprevisible, (2) Irresistible y (3) Extraordinario; pues, el GRLL o la GRPRO no podrían oponerse al procedimiento de incautación **ordenado por Disposición N° 01 de la Carpeta Fiscal N°414-2025**, del 11 de agosto de 2025 (el cual es obligatorio y coercitivo), dicha disposición fiscal de incautación **no es producto de contingencias internas, sino de un acto externo y excepcional** ordenado por el Ministerio Público (es extraordinario e imprevisible), y las consecuencias de dicha incautación son inevitables e irresistibles; habiéndose afectado el flujo normal de los procesos concursales PROCOMPITE 2023 y 2024, no pudiendo la GRPRO tomar decisiones transparentes basadas en un debido procedimiento administrativo.*
*3.15 Que, estando dichos procesos concursables en la fase previa a la selección de los Planes de Negocio (de acuerdo a lo informado por la GRPRO), y encontrándonos indubitablemente ante una situación de fuerza mayor, entonces se ha configurado el supuesto legal de **cancelación de los procesos concursables PROCOMPITE** dispuesto en el artículo 8.4° De la Directiva General N° 001-2021-PRODUCE-DVMYPE-I-DGDE "Directiva General para la Gestión y Desarrollo de PROCOMPITE en Gobiernos Regionales y Locales", pues se trata de un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, originado por causas no imputables a la Gerencia Regional de La Producción que impiden indefectiblemente la continuación de la ejecución de los procesos concursables 2023 y 2024, lo cual generará su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso; supuesto legal que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 257.1° del T.U.O. de la Ley N° 27444, constituiría una **causal eximente de responsabilidad** al tratarse de un supuesto de fuerza mayor debidamente comprobada.*
(...)"

En relación al contenido del informe precedente, el gerente de la GRAJ, Nelson Iván Lozano Chávez, dio la conformidad del contenido e hizo suyo en todos sus extremos de su contenido, según consta en el Oficio N° 001521-2025-GRLL-GGR-GRAJ de 21 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 363)**, con lo cual dio por sentado que la motivación de la cancelación del PROCOMPITE 2023, se sustenta en la incautación documental realizada por el Ministerio Público, el cual se configura como un evento de fuerza mayor.

Asimismo, el gerente de la GRAJ, dio conformidad al fundamento que, la incautación de la documentación generó una imposibilidad de continuar con el proceso concursal PROCOMPITE 2023 al impedir la toma de decisiones transparentes y el respeto el debido procedimiento, lo cual constituye supuestos de **fuerza mayor** que justifica su cancelación, conllevando que el **Consejo Regional de La Libertad** cancele los procesos concursables Procompite 2023 y 2024.

En relación a la motivación que sustenta la cancelación del PROCOMPITE 2023, expuesta por parte del Gerente de la GRAJ, es de precisar que, la incautación de la documentación presentada por los AEO´s en el proceso concursable PROCOMPITE 2023, no motiva debidamente la decisión de cancelar el proceso concursable por razones de fuerza mayor, tal como se sustenta en los informes legales[161], por lo siguiente:

En primer término, el literal a) del numeral 2.3.2 Presentación del Plan de Negocio y evaluación de las Bases del Proceso Concursable PROCOMPITE Región La Libertad 2023, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000581-2023-GRLL-GOB **(Apéndice n.° 15)**, establece "*La presentación del Plan de Negocio en el concurso se efectuará en la fecha determinada en el cronograma. Los AEO participantes registrados y admitidos, deberán registrar y presentar el Plan de Negocio a través del SIPROCOMPITE, el mismo debe considerar y contener todos los Anexos (...)*". En el mismo literal se detallan los anexos y su contenido, siendo los siguientes: 1. Plan de negocio según el Formato N° 10. Contenidos mínimos específicos de un Plan de Negocio Procompite, 2. Cotizaciones de bienes y servicios establecidos en el presupuesto técnico del plan de negocio, 3. Especificaciones técnicas de bienes y/o términos de referencia para las inversiones en activos intangibles, 4. Análisis técnico financiero del plan de negocio, 5. Sustento de valorizaciones y otros y 6. Estatutos y/o Reglamento del AEO.

También, se dispone "*Para continuar la participación en el proceso concursable, los AEO deben registrar y presentar el Plan de Negocio y los documentos sustentatorios a través del SIPROCOMPITE, la* ***carencia de alguno de requisitos solicitados será causal para que el SIPROCOMPITE no permita la presentación del plan de negocio".***

En el literal a.1) Presentación física del Plan de Negocio del numeral 2.3.2 de las Bases, se dispone "*Las AEO deben presentar físicamente dos (02) CD y dos (02) ejemplares que contenga toda la documentación en el orden que se adjuntó en el SIPROCOMPITE (1. Plan de negocio; 2. Cotizaciones de bienes y servicios; 3. Especificaciones técnicas de bienes y/o términos de referencia; 4. Análisis técnico financiero; 5. Sustento de valorizaciones y otros; 6. Estatutos y/o Reglamento del AEO). La documentación física presentada por el AEO debe ser congruente al 100% con el registro realizado en el SIPROCOMPITE*". En el mismo literal, se consigna la siguiente nota:

"(...)
"***Nota***: *Se aclara que la presentación de la documentación en físico no exime al AEO de la obligatoriedad de realizar el registro del plan de negocios y anexos correspondientes en el aplicativo SIPROCOMPITE, en caso este último no se haya realizado, el comité descalificara automáticamente al AEO*".
(...)".

De conformidad con la normativa presentada, la documentación presentada en físico de los Planes de Negocios y anexos presentadas por los AEOs, también fue registrada obligatoriamente en el aplicativo SIPROCOMPITE[162], al cual la GRPRO tenía Usuario y Contraseña, por tanto, ingresando a dicho aplicativo, el Comité Evaluador podía acceder a la información y continuar con el proceso concursable.

[161] En el literal D del numeral IV. Análisis del Informe Legal n.° 007-2025-ALEX de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, se argumenta "*(...) el procedimiento de incautación alteró radicalmente el flujo normal de los procesos concursales PROCOMPITE ya que impide tomar decisiones transparentes, con información suficiente y respetando el debido procedimiento en favor de los administrados*".
En el subnumeral 3.5 del numeral III. Análisis del Informe Legal n.° 260-2025-GRLL-GGR-GRAJ-MMCA del 18 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, se alega "*(...) se trata de un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, originado por causas no imputables a la Gerencia Regional de La Producción que impiden indefectiblemente la continuación de la ejecución de los procesos concursables 2023 y 2024, lo cual generará su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso*".

[162] El numeral 4.20 del artículo *4 Definiciones* del Reglamento de la Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2021-PRODUCE, define al SIPROCOMPITE como "*plataforma informática a disposición de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales* ***donde se registran las Fases de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva y la ejecución de cada Plan de Negocio seleccionado, a efectos de permitir, entre otros, su seguimiento y monitoreo***"

Muestra de que era posible acceder a la información del proceso concursable 2023 que fue registrada en el SIPROCOMPITE, incluso después de registrada en dicho aplicativo la cancelación del proceso, la Comisión Auditora, mediante Oficios n.os 0004, 0010 y 0056-2025-CG/OC5342-AC-007 de 20 de octubre, 18 de noviembre y 16 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 368)**, respectivamente, realizó la solicitud ante la Dirección General de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción, para que se nos otorgue el acceso total en modo consultas al SIPROCOMPITE, con la finalidad de verificar y descargar información y/o documentación registrada y procesada en dicho sistema. En respuesta, se recibió la autorización por la citada Dirección, mediante correos electrónicos en tres (3) periodos de cinco días hábiles, comprendidos entre el 6 al 13 de noviembre de 2025, 11 al 17 de diciembre de 2025 y 15 al 21 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 74)**. Contando con dicho acceso, se procedió a revisar y descargar diversa información en presencia de personal de la GRPRO, la cual fue visada y entregada por dicha gerencia mediante oficio N° 000098-20226-GRLL-GGR-GRPRO de 26 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 369)**, que adjunta el que adjunta el Informe N° 0012-2026-GRLL-GGR-GRPRO/PROCOMPITE-VGCM de 23 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 369)**.

Lo antes expuesto no ha sido analizado por el gerente de la GRAJ, concluyendo abiertamente que no se contaba con información para continuar con el Proceso Concursable.

En segundo término, en la documentación que fundamenta la cancelación del PROCOMPITE 2023, no presentan evidencias de gestiones ante el Ministerio Público, en caso sea necesario contar con alguna documentación en físico, y tampoco algún documento que determine la imposibilidad de acceder a la documentación incautada u obtener copias por parte la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad del Ministerio Público; por el contrario, a través de la Providencia Fiscal de 16 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 370)**, la Fiscal de Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad – Sexto Despacho, responsable de la investigación, basándose en lo dispuesto por el artículo 225 del Código Procesal Penal, dio respuesta a la consulta formulada por la Comisión Auditora de *"si la medida de incautación de documentos realizados el 11 de agosto de 2025 en la Gerencia Regional de la Producción, impide que dicha oficina pueda acceder a la documentación incautada, incluso para recabar copias fedateadas, a fin de que se pueda continuar con el proceso concursable del PROCOMPITE 2023"*, a través de la Providencia Fiscal de 16 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 370)**, emitida por la Fiscal Adjunta Provincial Titular, Rebeca Rentería Rodríguez, en la cual dispuso lo siguiente:

"ÚNICO: AUTORICESE al instructor PNP del Departamento Desconcentrado Contra La Corrupción La Libertad, responsable de la presente investigación preliminar, brinde las facilidades a personal de la Gerencia Regional de la Producción del Gobierno Regional de La Libertad, para la revisión de la documentación incautada y de ser necesario, proporcione copias de lo que estimen pertinentes, dejando constancia de ello en la carpeta fiscal".

Así también, la citada Fiscalía mediante Disposición Fiscal de 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 59)**, otorgó a esta Comisión Auditora acceso total a toda la documentación incautada, en los siguientes términos:

"(...)
***OTÓRGUESE** al personal designado para la elaboración de la Auditoría de Cumplimiento a la "Implementación y Ejecución del Proceso Concursable PROCOMPITE 2023", por parte del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de La Libertad – Contraloría General de la República, el acceso a toda la documentación incautada por este despacho fiscal, referente al PROCESO CONCURSABLE PROCOMPITE 2023 (originales y fotocopias), debiendo el personal policial a cargo de la presente investigación, levantar las actas o constancias respectivas*
(...)"

De lo antes expuesto queda demostrado que, la incautación de documentación realizada por el Ministerio Público, en amparo de lo dispuesto en el artículo 225 del Código Procesal Penal, no era un limitante para la GRPRO pueda acceder a la información incautada, a fin de proseguir con el Proceso Concursable 2023, y con mayor sustento, en los informes legales no se ha motivado fáctica ni jurídicamente, que la limitante a consecuencia de la incautación se haya producido, lo cual contó con la conformidad del gerente de la GRAJ, e incluso hizo suyo el contenido del informe legal emitido por la abogada de la GRAJ, y como funcionario competente de la emisión de informes legales en la Entidad, no realizó ninguna precisión, observación o agregado sobre el particular.

Por ende, el argumento que la incautación de la documentación impide la continuación del proceso concursable no cuenta con la debida motivación, lo cual era responsabilidad del gerente de la GRAJ, garantizarla, pues la Entidad o Comité Evaluador, debió haber realizado las gestiones pertinentes ante el Ministerio Público, para acceder a la documentación incautada u obtener copias fedateadas que considerara necesario, para proseguir con el Proceso Concursable del PROCOMPITE 2023.

Respecto a Actos Posteriores a la Cancelación PROCOMPITE 2023

En relación a lo resuelto por el Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, en el Artículo Primero del Acuerdo Regional N° 000236-2025-GRLL-CR de 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 344)**, se solicitó a la GRPRO las acciones adoptadas.

En respuesta, la gerente de GRPRO, Julia Marleny Soto Deza, informó de la realización de las siguientes acciones: con Oficio Múltiple N°000077-2025-GRLL-GGR-GRPRO de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 371)**, comunicó a los demás miembros del nuevo Comité evaluador, la cancelación de PROCOMPITE 2023; mediante Oficio N° 002338-2025-GRLL-GGR-GRPRO de 4 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 372)**, informó que *"(...) el Comité Evaluador procedió a registrar el Acuerdo de Consejo Regional N°000236-2025-GRLL-CR del 16 de septiembre de 2025 en el SIPROCOMPITE, conforme a lo dispuesto en la Directiva General N°0001-2021-PRODUCE-DVMYPE-DGDE en su artículo 8.4. (...)"*; y, mediante Oficio n.° 000019-2016-GRLL-GGR-GRPRO de 9 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 373)**, la citada gerente de la GRPRO, informó lo siguiente:

"(...)
De otro lado, respecto a las acciones efectuadas como consecuencia de la cancelación de los procesos concursables PROCOMPITE 2023 y 2024, este despacho puso en conocimiento al Comité Evaluador el Acuerdo de Consejo Regional 236-2025 mediante (i) oficio múltiple Nro. 0007-2025-GRLL-GGR-GRPRO, se adoptó el (ii) acuerdo de fecha 22-09-2025 por parte del Comité Evaluador por el cual se archivó el PROCOMPITE 2023 y; (iii) constancia de registro en el SIPROCOMPITE del acuerdo de consejo regional.
(...)"

De otro lado, tras la cancelación el proceso concursable PROCOMPITE 2023, en relación al saldo presupuestal no ejecutado del proceso concursable PROCOMPITE 2023, la señora Ana Rosa Ramos de la Cruz, gerente de la Gerencia Regional de Presupuesto de la Entidad, mediante Informe N° 000416-2025-GRLL-GGR-GRP de 17 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 374)**, señaló que *"(...) el destino adoptado para el saldo presupuestal no ejecutado del proceso concursable PROCOMPITE 2023 fue la **habilitación a proyectos de inversión** previamente priorizados por la Gerencia General, dicha acción se realizó en estricto cumplimiento de las disposiciones y prioridades establecidas por la Gerencia General tras la cancelación del proceso."*

De lo antes expuesto, se precisa que el saldo del presupuesto asignado de veinticinco millones trescientos veinte mil ciento treintainueve y 90/100 soles (S/ 25 320 139,90), aprobado mediante el ARTICULO PRIMERO del ACUERDO REGIONAL N° 000058-2023-GRLL-CR de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, fue habilitador de otros proyectos, no cumpliendo con el objetivo del PROCOMPITE 2023.

Con lo cual se materializa que el PROCOMPITE 2023 no cumplió con su finalidad pública, referido a *"(...) tienen el objeto de mejorar la competitividad de cadenas productivas, mediante el desarrollo, adaptación, mejora o transferencia de tecnología. Puede considerar la adquisición y entrega, a través de núcleos ejecutores regionales, de equipos, maquinaria, infraestructura, insumos y materiales y la prestación de servicios en beneficio de agentes económicos organizados prioritariamente en zonas donde la inversión privada sea insuficiente para lograr el desarrollo competitivo y sostenible de la cadena productiva(...)"*, según lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 29337 y su modificatoria, por la Ley N° 32079, y poder lograr los beneficios de la implementación de esta iniciativa.

Además, se ha afectado los principios de eficiencia, eficacia y complementariedad a la inversión privada, los cuales tienen por finalidad la optimización del uso de los fondos públicos que se destinen a las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva, establecido en el artículo 5 de la Ley N° 29337.

Los hechos expuestos incumplieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019**.

"(...)
Artículo 8.- Validez del acto administrativo.
Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.
(...)

Artículo 10.- Causales de nulidad
Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:
1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma
(...)
Artículo 12.- Efectos de la declaración de nulidad
12.1. La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.
12.2. Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa.
12.3. En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado.

Artículo 13.- Alcances de la nulidad
13.1. La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él.
13.2. La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario.
13.3. Quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio.
(...)

Artículo 213.- Nulidad de Oficio
213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales.
(...)".

- **Directiva General N° 0001-2021-PRODUCE-DVMYPE-I-DGDE, Directiva General para la Gestión y Desarrollo de PROCOMPITE en Gobiernos Regional y Locales, aprobada por Resolución Directoral N°00004-2021-PRODUCE/DGDE de 17 de abril de 2021.**

"(...)
8.4 Cancelación del proceso concursable

El Consejo Regional o Concejo Municipal, mediante acuerdo de Consejo/Concejo puede cancelar total o parcialmente el proceso concursable, en cualquier momento previo a la selección de los Planes de Negocios, debidamente motivado y basado en razones de fuerza mayor o caso fortuito, bajo su responsabilidad, a solicitud de la GDE.
El acuerdo de Consejo/Concejo que formaliza la cancelación, está debidamente motivado y es emitida por el Consejo Regional o Concejo Municipal.
Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso concursable, por causal debidamente motivada en el presente numeral, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Evaluador o a la Entidad Privada Especializada, según corresponda, debiendo registrarse en el SIPROCOMPITE el acuerdo de Consejo/Concejo y/o documento que lo acredite al día siguiente de la decisión.

8.5. Nulidad del Proceso Concursable
La nulidad se regula de acuerdo a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
(...)"

- **Decreto Legislativo 957 de 22 de julio de 2004, que aprobó el Código Procesal Penal, publicado en el 29 de julio de 2004**

Articulo 225. Copia de documentos incautados

1. El Fiscal podrá obtener copia de las actuaciones y de los documentos incautados, restituyendo los originales. Cuando mantenga la incautación de los originales, podrá autorizar la expedición gratuita de copia certificada a aquellos que los detentaban legítimamente.
2. Los servidores o funcionarios públicos podrán expedir copias, extractos o certificaciones de los documentos restituidos, en original o copia, por el Fiscal, pero deberá hacer mención en ellos de la incautación existente.
3. A la persona u oficina ante la que se efectuó la incautación, debe entregársele copia del acta de incautación realizada.
4. Si el documento incautado forma parte de un volumen o un registro del cual no puede ser separado y el Fiscal no considera conveniente extraer copia, el volumen entero o el registro permanecerá en depósito judicial. El funcionario Público con la autorización del Fiscal, expedirá a los interesados que lo soliciten, copias, extractos o certificados de las partes del volumen o registro no sujetas a incautación, haciendo mención de la incautación parcial, en las copias, extractos y certificados.
5. Los afectados podrán instar la intervención del Juez de la Investigación Preparatoria cuando la disposición del Fiscal afecta irrazonablemente sus derechos o intereses jurídicos. El Juez se pronunciará previa audiencia con asistencia de los afectados y de las partes.

Lo expuesto generó que se afecte el interés público, que el saldo del proceso concursable se reasigne a otros proyectos y el no cumplimiento de la finalidad y afectación de los recursos públicos.

Los hechos descritos, se han originado por el accionar del gerente regional de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, quien, dio conformidad y recomendó declarar la nulidad de todo el proceso concursable y retrotraer el procedimiento administrativo a la etapa de admisibilidad y otorgar un plazo de subsanación y/o complementario solo a los AEOS ganadores para que presenten documentación requerida; a pesar que identificaron vicios de nulidad en la designación del comité evaluador, siendo un

proceso anterior a la admisibilidad, por ende, correspondía retrotraer las actuaciones administrativas hasta la designación del comité evaluador.

Asimismo, recomendó declarar la cancelación del proceso concursable PROCOMPITE 2023, basado en razones de fuerza mayor originado por la incautación de la documentación por disposición fiscal, sin acreditar el impedimento normativo o negativa del Ministerio Público de autorizar el acceso a la documentación incautada o a obtener copias fedateadas, ni valorar que los Agentes Económicos Organizados (AEOs) ingresaron la documentación solicitada en la inscripción, sus planes de negocio y anexos sustentatorios en el SIPROCOMPITE, de manera obligatoria y como acto previo a la presentación de la documentación física.

La persona comprendida en el hecho **(Apéndice n.° 1)**, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento, no ha presentado su comentario o aclaración, a pesar de habérsele comunicado mediante Cédula de Notificación n.° 007-2026-CG-OC5342-AC-007 notificado el 30 de enero de 2026, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 347** del Informe de Auditoría, concluyéndose que no se desvirtúan los hechos observados, siendo que la evaluación de la participación de la persona comprendida en el mismo y la cédula de notificación y su notificación, forman parte del **Apéndice n.° 347** conforme se describe a continuación:

1. **NELSON IVÁN LOZANO CHAVEZ**, identificado con D.N.I. 41419777, gerente de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional La Libertad, durante el periodo de 6 de abril de 2021 a la fecha actual, según Resolución Ejecutiva Regional N° 361-2021-GRLL/GOB de 6 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 348);** se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 007-2026-CG/OCI5342-AC-007 recibida el 30 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 118);** cuyos comentarios o aclaraciones no fueron presentados, persistiendo su participación en los hechos comunicados.

   Al respecto, en su condición de gerente de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional La Libertad, otorgó conformidad e hizo suyo el contenido del Informe Legal N° 118-2025-GRLL-GGR-GRAJ-MMCA de 8 de mayo de 2025, con el Oficio n.°000495-2025-GRLL-GGR-GRAJ de 8 de mayo de 2025 y tramitarlos ante la Gerencia General Regional, en los cuales se emitió opinión legal para que la Gerencia General Regional de la Entidad declare la nulidad de oficio parcial del proceso concursable PROCOMPITE 2023 por la transgresión a la ley y al debido procedimiento, al estar inmerso en causal de nulidad descritas en el inciso 1) y 2) del artículo 10°, concordante con el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concluyendo que deben retrotraer dicho proceso hasta su etapa de "Admisibilidad" y "Evaluación" de los Planes de Negocio de los setenta y cinco (75) AEO´s; a pesar que, en los numerales 3.12 y 3.13 del informe citado identificaron transgresiones del artículo 17 del Reglamento de la Ley, al haber conformado irregularmente el Comité Evaluador con siete (7) cuando la norma establece que debe estar conformado por cuatro (4) miembros, y al haber determinado que dicho órgano carece de legitimidad, y que los actos emitidos por este, devendrían en inválidos, por lo que, por los vicios identificados, correspondía retrotraer hasta el inicio de la fase de implementación, esto es, hasta la designación del nuevo Comité Evaluador, y no hasta la etapa de admisibilidad; ya que esto ha permitido validar los actos emitidos por el Comité Evaluador carentes de legitimidad, entre el momento de su designación y la admisibilidad.

   Asimismo, por haber recomendado se verifiquen solamente los setenta y cinco (75) Planes de Negocio 2023 si han cumplido con los requisitos establecidos en las Bases, vulnerando el debido procedimiento, dado que, si bien correspondía retrotraer hasta la conformación del Comité Evaluador; incluso al haber retrotraído hasta la etapa de admisibilidad, ello conllevaría a la habilitación no solo de los setenta y cinco (75) AEO´s sino de la totalidad de los AEO´s registrados como participantes en el proceso concursable, esto es doscientos ochenta y cuatro (284) AEO´s;

y que, por igualdad de condiciones, les correspondía que sean evaluados en esta etapa; porque, así como se ha incurrido en irregularidades en la evaluación y selección de los setenta y cinco (75) AEO´s ganadores, también, cabría la posibilidad que se hayan dejado fuera a ciertos AEO´s que si cumplían con los requisitos exigidos y les correspondía seguir participando en el proceso concursable.

Así también, por haber otorgado conformidad y habiendo hecho suyo el contenido del Informe Legal N° 118-2025-GRLL-GGR-GRAJ-MMCA, sin realizar una correcta evaluación respecto de los efectos y alcances de la nulidad de oficio parcial.

Además, al haber otorgado conformidad y haciendo suyo el contenido del Informe Legal N° 260-2025-GRLL-GGR-GRAJ-MMCA de 18 de agosto de 2025, con el oficio N° 001521-2025-GRLL-GGR-GRAJ de 21 de agosto de 2025, en el cual emitió opinión legal de la procedencia que el Consejo Regional de la Entidad, a través de un Acuerdo Regional, declare la cancelación de los procesos concursables PROCOMPITE 2023 por causal de fuerza mayor, de conformidad a lo establecido 8.4° de la Directiva, fundamentando que la incautación de documentos realizada por el Ministerio Público a la GRPRO el 11 de agosto de 2025, configura como un supuesto de fuerza mayor; sin embargo, no realizó una correcta motivación que se ajuste a la realidad, esto es, que demuestre la existencia de limitaciones respecto de la información registrada por los AEO´s en el SIPROCOMPITE, dado que era una exigencia obligatoria su registro según la Bases, con mayor razón si esta Comisión Auditora ha recibió la autorización de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción, para el acceso total en tres periodos, en modo consultas al SIPROCOMPITE, permitiendo la descarga de la documentación del Proceso Concursable del PROCOMPITE 2023 con presencia de personal de la GRPRO, la cual fue visada y entregada por dicha gerencia a esta comisión; del mismo modo, tampoco ha sustentado fácticamente que la incautación de documentos sea un impedimento legal y real para la toma de decisiones transparentes basadas en el debido procedimiento en el PROCOMPITE 2023; debido a que, no acreditó que haya tenido limitante en el acceso a la información incautada por el Ministerio Publico, por el contrario, la Fiscal de Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad – Sexto Despacho, mediante la Providencia Fiscal de 16 de enero de 2026, sustentándose en el artículo 225 del Código Procesal Penal, autorizó al personal instructor de la PNP del Departamento Desconcentrado Contra la Corrupción La Libertad brinde las facilidades al personal de la GRPRO para la revisión de la documentación incautada y proporcione las copias que estime pertinentes, incluso, dicha fiscalía, mediante disposición fiscal de 10 de noviembre de 2025, otorgó a esta Comisión Auditora acceso total a toda la documentación incautada.

Tal como se ha descrito precedentemente, el incumplimiento subsiste, puesto que con su accionar ocasionó que se afecte el interés público, que el saldo del proceso concursable se reasigne a otros proyectos y el no cumplimiento de la finalidad y afectación de los recursos públicos.

Al producirse los hechos descritos se transgredió los artículos 8°, 10°, 12°, 13° y 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante "TUO de la LPAG" y los numerales 8.4 y 8.5 del artículo 8° de la Directiva General N° 0001-2021-PRODUCE-DVMYPE-I-DGDE, "Directiva General para la Gestión y Desarrollo de PROCOMPITE en Gobiernos Regional y Locales", aprobada por Resolución Directoral N°00004-2021-PRODUCE/DGDE, en adelante la "Directiva".

Así también, el artículo 225 "Copias de documentos incautados" del Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 957 publicado en el 29 de julio de 2004.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, en su condición de Gerente Regional de Asesoría Jurídica de la Entidad, incumplió las funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Sede Central del Gobierno Regional de la Libertad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva N° 649-2015-GRLL/PRE de 23 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 349)**, respecto al cargo estructural "Director de Sistema Administrativo IV (Gerente Regional de Asesoría Jurídica)" con código 001-6-2-0-81, que señala lo siguiente:

"(...)
6.2.5 Descripción de los Cargos
(...)
2. FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO:
(...)
b) Dar conformidad, visar y tramitar resoluciones que formalicen actos administrativos emitidos por el Gobierno Regional;
c) Dar conformidad a los informes legales sobre aspectos de carácter legal que formulen las diferentes dependencias del Gobierno Regional;
(...)
e) Revisar informes legales para la aprobación de los diferentes documentos de gestión institucional tanto de la sede central regional como de los órganos de línea, órganos desconcentrados, entre otros según corresponda;
(...)
h) Velar por el estricto cumplimiento de la normatividad legal relacionada con la gestión del Gobierno Regional; (...)".

Además, ha incumplido el literal c) del artículo n.° 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*. En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. En concordancia con el artículo n.° 19 de la mencionada Ley Marco, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Asimismo, vulneró el numeral 6 del artículo n.° 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*.

Respecto de su accionar, es de indicar que el numeral 8 del artículo n.° 248 del TUO de la LPAG, establece: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*, por tanto, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado.

Asimismo, el artículo n.° 91 del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, establece *"la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso"*.

Por lo que se concluye que, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Nelson Iván Lozano Chavez**, se ha determinado que los hechos observados; no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del incumplimiento de sus funciones; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la **observación n.° 1**, *"Entidad conformó comité evaluador, elaboró y aprobó bases del Procompite 2023, vulnerando la normativa, asimismo, aprobó como ganadores a 75 agentes económicos organizados, pese a que no cumplieron con los requisitos de admisibilidad y que los planes de negocio tampoco cumplieron los contenidos mínimos y anexos. Incluso, en la Elegibilidad Cualitativa y Técnica otorgaron puntajes que no correspondía, siendo que, en esta última, modificaron sin sustento los puntajes otorgados por especialistas de evaluación en los protocolos auxiliares de elegibilidad técnica, con los cuales no hubiesen pasado a la siguiente etapa, ocasionando perjuicio económico de s/ 2 306 438,48, además de motivar la nulidad de oficio parcial, que no se cumpla la finalidad pública y la consecuente afectación a la administración pública"* y de la **observación n.° 2** *"Entidad declaró la nulidad del proceso concursable Procompite 2023, retrotrayéndolo hasta la etapa de admisibilidad con la participación de solo 75 AEOs ganadores, siendo que correspondía retrotraer hasta la designación del comité evaluador, momento desde el cual la misma entidad evidenció irregularidades; posteriormente, canceló el proceso cuya motivación no se ajusta a la realidad, afectando el interés público y ocasionando que el saldo del proceso se reasigne a otros proyectos, el no cumplimiento de la finalidad y afectación de los recursos públicos"*, están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría.

2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la **observación n.° 1**, *"Entidad conformó comité evaluador, elaboró y aprobó bases del Procompite 2023, vulnerando la normativa, asimismo, aprobó como ganadores a 75 agentes económicos organizados, pese a que no cumplieron con los requisitos de admisibilidad y que los planes de negocio tampoco cumplieron los contenidos mínimos y anexos. Incluso, en la Elegibilidad Cualitativa y Técnica otorgaron puntajes que no correspondía, siendo que, en esta última, modificaron sin sustento los puntajes otorgados por especialistas de evaluación en los protocolos auxiliares de elegibilidad técnica, con los cuales no hubiesen pasado a la siguiente etapa, ocasionando perjuicio económico de s/ 2 306 438,48, además de motivar la nulidad de oficio parcial, que no se cumpla la finalidad pública y la consecuente afectación a la administración pública"* están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Auditoría

3. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación **n.° 1** *"Entidad conformó comité evaluador, elaboró y aprobó bases del Procompite 2023, vulnerando la normativa, asimismo, aprobó como ganadores a 75 agentes económicos organizados, pese a que no cumplieron con los requisitos de admisibilidad y que los planes de negocio tampoco cumplieron los contenidos mínimos y anexos. Incluso, en la Elegibilidad Cualitativa y Técnica otorgaron puntajes que no correspondía, siendo que, en esta última, modificaron sin sustento los puntajes otorgados por especialistas de evaluación en los protocolos auxiliares de elegibilidad técnica, con los cuales no hubiesen pasado a la siguiente etapa, ocasionando perjuicio económico de S/ 2 306 438,48, además de motivar la nulidad de oficio parcial, que no se cumpla la finalidad pública y la consecuente afectación a la administración pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero partícipe

1. **Diego Alexander Vega Lizárraga**, identificado con D.N.I. n.° 70671858, segundo miembro del Comité Evaluador del proceso concursable PROCOMPITE 2023, representante de la Cámara de Producción de Cuero y Calzado de La Libertad, participó en seis (6) sesiones del Comité Evaluador, ejerciendo sus derechos de voto y firma de los acuerdos en las Actas del Comité Evaluador: ACTA DE CONFORMACIÓN E INSTALACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR de 23 de agosto de 2023, ejerciendo su derecho a voto para la conformación en instalación del Comité Evaluador con siete (7) miembros, cuando el número legal es de cuatro (4), de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley, sin advertir dicha contravención normativa y tampoco realizó alguna observación a dicha conformación, tampoco exigió su designación con documento formal, contraviniendo la normativa; Acta de Comité Evaluador n.° 01-2023-PROCOMPITE/GRLL de 23 de agosto de 2023, al haber emitido su voto para la aprobación de las Bases, sin advertir la inclusión de la totalidad de los contenidos mínimos establecidos en el Formato n.° 8 – contenidos mínimos de las bases del concurso Procompite, aprobado como anexo de la Directiva General N° 0001-2021-PRODUCE-DVMYPE-I-DGDE, permitiendo que durante el registro y evaluación en la etapa de admisibilidad, los AEO´s no presenten su Plan de Negocio, tal como lo establece la Directiva; tampoco ha considerado requisitos mínimos en la evaluación de admisibilidad; además en las etapas de elegibilidad cualitativa y elegibilidad técnica no ha considerado todos los criterios mínimos exigidos por la Directiva; incluso, en la etapa de elegibilidad cualitativa ha acumulado los criterios de la visita in situ, no considerándolo como una etapa excluyente, tal como lo establece la Directiva; Actas de Comité Evaluador n.° 02-2023-PROCOMPITE/GRLL del 11 de noviembre de 2023, n.° 03-2023-PROCOMPITE/GRLL de 2 de octubre de 2023, 07-2023-PROCOMPITE/GRLL de 19 de octubre de 2023 al haber emitido su voto para la aprobación de la propuesta del cronograma actualizado del Proceso Concursable PROCOMPITE 2023, a través del cual modifica sin sustento el cronograma establecido en las Bases, y dan continuidad al proceso concursable, pese a los incumplimientos detectados; y Acta de Comité Evaluador n.° 04-2023-PROCOMPITE/GRLL de 10 de octubre de 2023, al haber participado en la sesión, donde se dio a conocer la cantidad de AEO´s registrados en el SIPROCOMPITE, permitiendo que el proceso concursable se desarrolle con estos incumplimientos.

2. **Junior Ely Saavedra LLaury,** identificado con D.N.I. n.° 44816780, segundo miembro del Comité Evaluador del proceso concursable PROCOMPITE 2023, representante de la Cámara de Producción de Cuero y Calzado de La Libertad, participó en nueve (9) sesiones del Comité Evaluador, ejerciendo sus derechos de voto y firma de los acuerdos en las Actas del Comité Evaluador: Acta del Comité Evaluador n.° 09-2023-PROCOMPITE/GRLL DE CONFROMACIÓN Y REISTALACIÓN DEL COMITÉ EVALAUDOR DE PLANES DE NEGOCIO de 10 de noviembre de 2023, donde conformaron y reinstalaron el comité con ocho (8) miembros en contravención del artículo 17 del Reglamento de la Ley y aprobaron la ampliación de cronograma; Actas de Comité Evaluador n.os 10, 11, 12 y 15-2023-PROCOMPITE/GRLL de 20 de diciembre de 2023, donde ampliaron el cronograma del proceso concursable permitiendo que este continúe; Acta de Comité Evaluador n.° 13-2023-PROCOMPITE/GRLL de 30 de noviembre de 2023, donde informaron que 127 AEO´s registraron su Plan de Negocio y permitieron que se prosiga con el proceso concursable; Acta de Comité Evaluador n.° 014-2023-PROCOMPITE/GRLL de 14 de diciembre de 2023, donde aprobaron otorgar puntajes que no correspondía a los AEO´s Negocios Múltiples P&G SAC y Distribuidora Vania SRL, pese a que los profesionales del equipo técnico en su protocolos de evaluación de elegibilidad cualitativa determinaron expresamente que dichos AEO´s no cumplían con ciertos criterios mínimos establecidos en las Bases, y que los criterios incumplidos eran previsibles su identificación, con los cuales les dieron pase a la siguiente etapa, quedando dichos resultados registrados en el SIPROCOMPITE; Acta de Comité Evaluador n.° 016-2023-PROCOMPITE/GRLL de 22 de diciembre de 2023, donde aprobaron que setenta y cinco (75) planes de Negocio de los AEO´s, y al haber utilizado protocolos auxiliares de elegibilidad técnica, en los cuales otorgaron, sin sustento alguno, puntajes iguales o superiores al puntaje mínimo establecido en las Bases, permitiendo, cuando no correspondía, que cuatro (4) AEO´s -Danpar Confecciones SAC, Asociación de Productores Agropecuarios del distrito de Guadalupe,

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL

Chepén y Anexos, Asociación de Productores Agropecuarios Campo Verde Colpas y Calzados Jaguar SAC - pasen a la siguiente etapa y resulten ganadores del Procompite 2023, los cuales no guardan correspondencia con los puntajes determinados en los protocolos auxiliares de elegibilidad técnica emitidos por los profesionales del equipo técnico, donde otorgaron puntajes inferiores al puntaje mínimo establecido en las Bases, y con lo cual no pasaban a la siguiente etapa; incluso, por haber utilizado protocolos auxiliares de elegibilidad técnica desconocidos por profesionales del equipo técnico, donde otorgó puntaje, sin sustento, a los AEO´s Industrias Klemar SAC y Restaurant Cevicheria Nerea Soledad SAC, para superar el puntaje mínimo establecido en las Bases cuando no correspondían, en contraposición a la evaluación realizada por el profesional del equipo técnico, encargado de evaluar los Planes de Negocio, con lo cual, les permitieron pase a la etapa de exposición pública del Plan de Negocio; y, Acta de Comité Evaluador n.°17-2023-PROCOMPITE/GRLL de 29 de diciembre de 2023, mediante el cual aprobaron la selección de 75 AEO´s ganadores del PROCOMPITE 2023, pese a que ninguno cumplió con los requisitos mínimos establecidos en las normativa para los Planes de Negocio y con la presentación de los Anexos exigidos en la Bases.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Gobierno Regional La Libertad se formulan las conclusiones siguientes:

1. Entidad conformó e instaló el Comité Evaluador de los Planes de Negocio, sin designarlos a través de un documento de formalización, vulnerando la normativa. Además, elaboró y aprobó las Bases del Proceso Concursable PROCOMPITE Región La Libertad 2023 transgrediendo el Reglamento de la Ley n.° 29337, *"Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad Productiva"*, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2021-PRODUCE, y la Directiva General N° 0001-2021-PRODUCE-DVMYPE-I-DGDE *"Directiva General para la Gestión y Desarrollo de PROCOMPITE en Gobiernos Regionales y Locales"*, aprobada por Resolución Directoral N°00004-2021-PRODUCE/DGDE.

   Asimismo, se ha evidenciado que, en la Etapa de Admisibilidad de dicho proceso, el Comité Evaluador admitió setenta y cuatro (74) AEO´s de los setenta y cinco (75) que fueron declarados como ganadores, pese a que no acreditaron el cumplimiento de los catorce (14) requisitos establecidos en las bases, por incumplimientos o porque no adjuntaron la documentación correspondiente; otorgándoles el pase a la siguiente etapa y permitiéndoles continuar con su participación en dicho proceso, siendo que algunos de estos incumplimientos también fueron determinados posteriormente por los nuevos titulares de la Gerencia Regional de Producción de la Entidad, irregularidades que motivó la declaratoria de la Nulidad de Oficio Parcial.

   Así también, se ha identificado que los setenta y cinco (75) Planes de Negocio registrados en el SIPROCOMPITE por los AEO´s ganadores, no cumplieron con la estructura y contenido requerido en el *"Formato N° 10. Contenidos mínimos específicos de un Plan de Negocio Procompite"* (en adelante, "Formato N°10") y/o no incluyeron algunos anexos, ambos establecidos en las Bases; esto sin que el Comité Evaluador observara dichos incumplimientos, permitiéndoles acceder a la siguiente etapa de Elegibilidad Cualitativa.

   Incluso, en la etapa de Elegibilidad Cualitativa, el Comité Evaluador otorgó a dos (2) AEO´s, puntajes que no correspondían a los rangos establecidos en los criterios de evaluación, permitiéndoles obtener el puntaje mínimo para aprobar dicha etapa y continuar con su participación en la siguiente etapa de Elegibilidad Técnica.

   Además, en la etapa de Elegibilidad Técnica, el Comité Evaluador utilizó cuatro (4) documentos denominados "Protocolo auxiliar de elegibilidad técnica – procesamiento y análisis de información" (en adelante "Protocolo Auxiliar de Elegibilidad Técnica) para cuatro (4) AEO's, en los cuales los

correspondientes profesionales del equipo técnico especializado en proyectos de inversión y planes de negocio (en adelante "profesionales del equipo técnico") que evaluaron los Planes de Negocio, otorgaron puntajes totales menores al mínimo requerido en las Bases, con los cuales no correspondió el pase de dichos AEO's; no obstante, el Comité Evaluador considerando otros puntajes superiores, determinó su pase a la siguiente etapa. En adición, en esta misma etapa, se ha evidenciado también que otros dos (2) Protocolos Auxiliares de Elegibilidad Técnica, no son reconocidos por los correspondientes profesionales del equipo técnico que realizaron la evaluación, otorgando sin sustento puntajes iguales o mayores al mínimo exigido en las Bases, a los Planes de Negocio, a pesar que los Protocolos Auxiliar de Elegibilidad Técnica de los referidos AEO´s, elaborados y reconocidos por profesionales que conformaron el equipo técnico, otorgaron puntajes que no superaban el mínimo requerido para su aprobación en dicha etapa, permitiendo que aprobaran esta etapa y continuaran su participación en el proceso concursable PROCOMPITE 2023.

Al producirse los hechos referidos, se trasgredió lo dispuesto en el artículo 1° "Disposiciones para la Competitividad productiva", 2° "Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva" y 5° "Principios para la calidad de las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva" de la Ley N° 29337, *"Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, modificada por la Ley N° 31502"*, artículos referidos al apoyo para mejorar la competitividad de cadenas productivas, al impedimento de considerarse la entrega de dinero a los beneficiarios ni gatos de operación y mantenimiento de ninguna clase, y que se desarrolla en el marco de los principios de eficiencia, eficacia y complementariedad a la inversión privada, respectivamente.

Asimismo, se ha contravenido el artículo 4° del Título I "Definiciones"; 7° "Recursos para PROCOMPITE", 8° "Categorías de cofinanciamiento de PROCOMPITE", artículo 10° "Fases" del Título III "Fases de Procompite"; artículo 16° "Duración", 17° "Comité Evaluador", 18° "Elaboración y aprobación de las Bases", 20° "Presentación de los Planes de negocio", 21° "Evaluación de los Planes de Negocio", 22° Selección de los Planes de Negocio", 23° "Aprobación y publicación de los Planes de Negocio Seleccionados" del Capítulo II "Fase de Implementación de Procompite"; artículo 26° "Acuerdos de cofinanciamiento", 27° "Supervisión de los Planes de Negocio", 28 "Adquisición de Bienes y Servicios", 29° "Acta de Entrega", 33° "Operadores Privados", 35° "Imposibilidad de Implementar PROCOMPITE" del Capítulo III "Ejecución de Procompite" del Reglamento de la Ley n.° 29337, *"Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad Productiva"*, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2021-PRODUCE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de enero de 2021.

Además, se ha contravenido el numeral 5.1 "Abreviaturas", 6.3 "Categorías de cofinanciamiento de PROCOMPITE", 6.4 "Fases y procesos en la gestión y desarrollo de PROCOMPITE", 8.3 "Causales para la no suscripción del acuerdo de cofinanciamiento con el AEO en el proceso concursable", y IX. "Anexos" de la Directiva General N° 0001-2021-PRODUCE-DVMYPE-I-DGDE, Directiva General para la Gestión y Desarrollo de PROCOMPITE en Gobiernos Regional y Locales, aprobada por Resolución Directoral N°00004-2021-PRODUCE/DGDE de 17 de abril de 2021.

También, se ha contravenido el numeral 2.2.1 "Etapas, actividades y criterios en el proceso concursable", 2.3.5 "Presentación del expediente de participación", 2.3.6. "Contenido del expediente de participación", 2.4 "Evaluación", 2.5 "Etapa 3: Selección", 2.6 "Arreglos institucionales", del FORMATO N° 08: CONTENIDO MÍNIMO DE LAS BASES DEL CONCURSO PROCOMPITE, anexado a la Directiva General N° 0001-2021-PRODUCE-DVMYPE-I-DGDE, aprobado por el artículo primero aprobada por Resolución Directoral N°00004-2021-PRODUCE/DGDE de 17 de abril de 2021.

Adicionalmente, se ha trasgredido el numeral 2.1 "Comité evaluador" del Capítulo 2 "Del proceso Concursable", 2.3 "Desarrollo del proceso concursable", 2.3.1. "Convocatoria y registro de participantes", 2.3.2 "Presentación del plan de negocio y evaluación", 2.3.3 "Selección y publicación", 2.3.4 "Arreglos institucionales", y 3.3 "Supervisión de los Planes de Negocio", Anexos N° 10

"Contenidos mínimos específicos de un Plan de Negocio Procompite"de las Bases del Proceso Concursable PROCOMPITE REGIÓN LA LIBERTAD 2023, aprobadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000581-2023-GRLL-GOB de 7 de setiembre de 2023; así mismo, se ha contravenido el Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y Análisis de Información, aprobado mediante Acta del Comité Evaluador N° 05-2023-PROCOMPITE/GRLL.

Incluso, se ha trasgredido el artículo Primero y Segundo del Acuerdo Regional N°000058-2023-GRLL-CR, que aprueba acogerse a los alcances de la Ley N° 29337 y Ley 31502, Ley que establece disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva – PROCOMPITE y cofinanciar propuestas productivas, por el monto de veinticinco millones trescientos veinte mil ciento treinta y nueve con 90/100 soles (S/ 25 320 139,90).

Asimismo, se ha contravenido el Artículo 8 "Validez del acto administrativo", Artículo 106 "Régimen de los órganos colegiados", Artículo 108 "Atribuciones de los miembros" *del* Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.

La situación antes descrita ocasionó que los 75 AEO's continúen su participación en la siguiente etapa de exposición de Planes de Negocio en el proceso concursable Procompite 2023, declarándoseles ganadores a pesar que no cumplieron en cada etapa de la Fase de Implementación con los requisitos establecidos en las Bases y normativa; y, firmen los Acuerdos de Cofinanciamiento y la consecuente erogación de dinero para la adquisición y entrega de bienes y servicios a los AEO's, con esto último, también conllevó al perjuicio económico de dos millones trescientos seis mil cuatrocientos treinta y ocho y 48/100 Soles (S/ 2 306 438,48) por la adquisición de bienes y prestación de servicios durante la fase de ejecución del proceso concursable PROCOMPITE 2023. Además, se ocasionó que no se cumpla con la finalidad pública, pues de la reevaluación efectuada por la Entidad determinó irregularidades desde la conformación del Comité Evaluador, procediendo con la nulidad de oficio parcial; y, posteriormente, la cancelación del PROCOMPITE 2023 y la consecuente afectación a la administración pública y afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, pues se trasgredieron los principios de eficiencia, eficacia y complementariedad a la inversión privada.

Los referidos hechos fueron originados por la Gerencia Regional de la Producción, encargada de la fase de implementación del fondo concursable denominado *"Procompite Región La Libertad 2023 – I Convocatoria*[163]", y que conformó el Comité Evaluador, incluso no lo designó con algún documento para su formalización y elaboró las Bases del Procompite 2023 transgrediendo la normatividad.

También los hechos descritos se originaron debido al actuar de los miembros del Comité Evaluador del PROCOMPITE 2023 que, no observaron su conformación ni designación y aprobaron las Bases en contravención de la normatividad y en la Etapa de Admisibilidad, admitieron la participación de los setenta y cuatro (74) AEO´s pese a que no acreditaron los requisitos exigidos en las Bases; asimismo, no observaron que los setenta y cinco (75) Planes de Negocio presentados en el SIPROCOMPITE por los AEO´s no cumplieron con el Formato N° 10 de las Bases, por incumplimiento de requisitos o no adjuntaron la documentación requerida. Así también, en la etapa de Elegibilidad Cualitativa, otorgaron a dos (2) AEO´s puntajes que no correspondían a los rangos establecidos para cada criterio de evaluación, permitiéndoles obtener el puntaje mínimo para aprobar dicha etapa; y finalmente porque en la Evaluación Técnica utilizaron Protocolos auxiliares de Evaluación técnica desconocidos por los profesionales que realizaron la evaluación, en los cuales otorgaron sin sustento puntaje iguales o mayores al mínimo exigido a los Planes de Negocio de seis (6) AEO´s, a pesar que los Protocolos Auxiliar de Evaluación Técnica de los referidos AEO´s, elaborados y reconocidos por profesionales

[163] Conforme lo señalado en el Articulo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000581-2023-GRLL-GOB de 7 de setiembre de 2023 dispone: "***ARTICULO SEGUNDO- DISPONER*** *que la Gerencia Regional de la Producción del Gobierno Regional de Libertad, cumpla con el desarrollo de la fase de implementación del fondo concursable denominado "Procompite Región La Libertad 2023 - I Convocatoria", con observancia de lo dispuesto por la Ley 29337 y su reglamento vigente".*

que conformaron el equipo técnico, otorgaron puntajes que no superaban el mínimo requerido en dicha etapa, permitiendo que aprobaran esta etapa y continuaran su participación.

Además, fueros originados por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica de la Entidad al haber omitido en su informe legal pronunciarse sobre el cumplimento normativo en la elaboración y aprobación de la Bases Procompite 2023.
(Observación n.° 1)

2. La Gerencia Regional de Asesoría Jurídica otorgó conformidad a los informes legales emitidos por el asesor legal externo de la Gerencia Regional de la Producción y la abogada de la GRAJ y recomendó declarar la nulidad del proceso concursable denominado Procompite Región La Libertad 2023-I Convocatoria del Gobierno Regional de La Libertad, sin realizar una correcta evaluación respecto de los efectos y alcances de la misma, dado que recomendó retrotraer el proceso hasta la etapa de admisibilidad – acto de evaluación, elegir un nuevo comité evaluador y verificar si los setenta y cinco (75) planes de negocio del PROCOMPITE 2023 cumplieron con los requisitos establecidos en las bases del proceso concursable, a pesar que, se advirtieron irregularidades desde la designación del comité evaluador, siendo este un proceso anterior a la admisibilidad dentro de la fase de implementación; cuya opinión legal fue el sustento para que la Gerencia General Regional, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000234-2025-GRLL-GGR de 8 de mayo de 2025, declare la nulidad de oficio parcial del PROCOMPITE 2023, por transgresión a la ley y al debido procedimiento, al estar inmersos en causal de nulidad descrita en el inciso 1) y 2) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 213° del mismo cuerpo normativo, omitiendo satisfacer el interés público y que permita que el nuevo Comité Evaluador desarrolle el proceso concursable PROCOMPITE 2023 desde una etapa que no correspondía, apartándose de las Bases del proceso concursable, al haber incluido actividades no establecidas en el Cronograma inicial de estas.

Posteriormente, el gerente de la GRAJ otorgó conformidad al informe emitido por la abogada de la GRAJ e hizo suyo el contenido, recomendando la procedencia que el Consejo Regional de la Entidad, a través de un Acuerdo Regional, declare la cancelación del proceso concursable PROCOMPITE 2023 sustentado en la incautación de documentos realizada por el Ministerio Público a la GRPRO como causal de fuerza mayor, de conformidad a lo establecido 8.4° de la Directiva, fundamentando que la incautación de documentos realizada por el Ministerio Público a la GRPRO; sin embargo, no realizó una correcta motivación que se ajuste a la realidad, esto es, que demuestre la existencia de limitaciones respecto del acceso a la información presentada por los AEO´s en el SIPROCOMPITE, dado que era requisito obligatorio su registro según lo establecido en las Bases; máxime si esta Comisión Auditora recibió la autorización de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción, para el acceso total, en modo consulta al SIPROCOMPITE, permitiendo la descarga de la documentación del Proceso Concursable del PROCOMPITE 2023 con presencia de personal de la GRPRO, la cual fue visada y entregada por dicha gerencia a esta comisión; del mismo modo, tampoco ha sustentado normativa y fácticamente que la incautación de la documentación por el Ministerio Público, impedía el acceso a la documentación del PROCOMPITE 2023 para la continuación del mencionado proceso concursable; no acreditándose impedimento o negativa del Ministerio Público de autorizar el acceso a la documentación incautada o a obtener copias fedateadas; con mayor razón si la Fiscal responsable de la investigación autorizó a esta Comisión Auditora el acceso a la revisión de la documentación incautada. La deficiente motivación por el gerente de la GRAJ, que determinó que la incautación de la documentación del PROCOMPITE 2023 limitaba el acceso a la misma, fue el sustento para que el Consejo Regional de la Entidad mediante Acuerdo Regional N° 000236-2025-GRLL-CR de 16 de setiembre de 2025, cancele el proceso concursable PROCOMPITE 2023.

Esta situación contraviene lo dispuesto en los artículos 8°, 10°, 12°, 13° y 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante "TUO de la LPAG" y los numerales 8.4 y 8.5 del artículo 8° de la Directiva General N° 0001-2021-PRODUCE-DVMYPE-I-DGDE, "Directiva General para la Gestión y Desarrollo de PROCOMPITE en Gobiernos Regional y Locales", aprobada por Resolución Directoral N°00004-2021-PRODUCE/DGDE, en adelante la "Directiva".

Así también, el artículo 225 "Copias de documentos incautados" del Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 957 publicado en el 29 de julio de 2004.

Lo expuesto generó que se afecte el interés público, que el saldo del proceso concursable se reasigne a otros proyectos y el no cumplimiento de la finalidad y afectación de los recursos públicos.

Los hechos descritos, se han originado por el gerente regional de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, quien recomendó declarar la nulidad de todo el proceso concursable y retrotraer el procedimiento administrativo a la etapa de admisibilidad y otorgar un plazo de subsanación y/o complementario solo a los setenta y cinco (75) AEOS ganadores para que presenten documentación requerida. Ello pese a que se identificaron vicios de nulidad en la designación del comité evaluador, proceso previo a la admisibilidad, por ende, correspondía retrotraer las actuaciones administrativas hasta la designación de dicho comité evaluador; además que, la subsanación o regularización documentaria no constituye un procedimiento previsto en la Directiva ni en las Bases.

Asimismo, recomendó declarar la cancelación del proceso concursable PROCOMPITE 2023, motivado en razones de fuerza mayor originado por la incautación de la documentación por disposición fiscal, sin acreditar el impedimento normativo o negativa del Ministerio Público de autorizar el acceso a la documentación incautada o a obtener copias fedateadas, ni valorar que los Agentes Económicos Organizados (AEOs) presentaron la documentación para su registro como participantes del proceso concursable, su Planes de Negocio y anexos sustentatorios en el SIPROCOMPITE, como acto previo a la presentación física de dicha documentación, siendo que la normativa señala que la información de presentación física no exime al AEO la obligatoriedad de presentar la información en el SIPROCOMPITE
(Observación n.° 2)

3. Entidad, luego de declarar la nulidad de oficio parcial del Proceso concursable Procompite 2023, requirió, contrató y pagó S/ 133 749,94 por servicios de asistencia técnica para el comité evaluador de los procesos concursables Procompite 2023 y Procompite 2024, mediante órdenes de servicio que comprendieron actividades vinculadas de manera conjunta a ambos procesos, lo que no permitió que se delimitara los gastos efectuados por cada uno de los procesos concursables.
(Aspecto Relevante n.° 1)

4. Durante la fase de ejecución del Procompite 2023, la Entidad entregó bienes a los AEO´s ganadores del citado proceso concursable, mediante documentos que no se ajustan al formato N.° 20 de la Directiva General n° 0001-2021-PRODUCE-DVMYPE-I-DGDE, en el cual se establecen las condiciones, responsabilidades, compromisos y obligaciones del AEO respecto a la utilización de los bienes entregados por la entidad.

Los hechos descritos han transgredido los numerales 6.4.3.2, 6.4.3.3. y 9.3.6. de la Directiva General N° 0001-2021-PRODUCE-DVMYPE-I-DGDE, Directiva General para la Gestión y Desarrollo de PROCOMPITE en Gobiernos Regional y Locales, aprobada por Resolución Directoral N° 00004-2021-PRODUCE/DGDE de 17 de abril de 2021; artículos 59-A y 59-D de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 de 23 de diciembre de 2021 y modificatoria; el numeral 3.9 de la Norma General para las Actividades de Control Gerencial de las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría

n.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006, y numeral 5.1.1. de la Norma General para la Supervisión.

Lo descrito anteriormente podría generar un inadecuado uso de los bienes entregados a los AEO's ganadores del proceso concursable PROMCOMPITE 2023, así como, el no cumplimiento de la finalidad pública para la cual fueron entregados y/o riesgo en algún eventual proceso de reversión de dichos bienes a favor de la Entidad.

Los hechos expuestos fueron originados por la falta de mecanismos de control y supervisión durante el proceso de entrega de bienes a los AEO´s ganadores del proceso concursable PROCOMPITE 2023, que debió realizar la Gerencia Regional de Producción y la Gerencia Regional de Contrataciones de la Entidad, durante la fase de ejecución de los Planes de Negocio.
(Deficiencia de Control n.° 1)

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional La Libertad, se formulan las recomendaciones siguientes:

A la Gobernadora Regional del Gobierno Regional La Libertad
En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de la Producción, elabore, apruebe e implemente lineamientos y/o directivas internas que regulen el desarrollo de procesos concursables Procompite, a fin de establecer las actividades específicas y el personal responsable de cada una de sus fases, así como, el procedimiento a seguir en caso de declararse la nulidad y/o cancelación de dicho proceso.
(Conclusiones n.os. 1 y 2)

2. Disponer que la Gerencia General Regional establezca mecanismos de control para que se cautele el uso de los Formatos para la Fases de Autorización, Implementación y Ejecución previstos en el marco normativo vigente durante el desarrollo del proceso concursable Procompite, a fin de garantizar el correcto desarrollo y la transparencia del mismo por parte de la Entidad.
(Conclusiones n.os. 1 y 4)

3. Disponer que la Gerencia General Regional establezca lineamientos internos que aseguren que las órdenes de servicio, términos de referencia y demás documentos contractuales producto de la fase de ejecución de los Procompite, consignen de forma expresa el proceso específico al que corresponden las prestaciones, garantizando la trazabilidad del gasto; así como, establecer mecanismos de control que permitan identificar y delimitar de manera diferenciada los gastos efectuados por cada proceso concursable del Procompite,
(Conclusión n.° 3)

4. Instruir y/o capacitar a los funcionarios, servidores y/o profesionales responsables del desarrollo de procesos concursables PROCOMPITE, respecto a cada actividad que involucra las diferentes fases del desarrollo del citado proceso, así como, del marco normativo vigente aplicable.
(Conclusiones n.os. 1, 2 y 4)

A la Gobernadora Regional del Gobierno Regional La Libertad

5. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, al funcionario público del Gobierno Regional La Libertad comprendido en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.os 1 y 2)

Al Órgano Instructor

6. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia. **(Conclusiones n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

7. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la Irregularidad
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5:	Resolución Gerencial Regional N° 000256-2025-GRLL-GGR de 26 de mayo de 2025, en firma digital.
Apéndice n.° 6:	Proveído N° 000284-2026-GRLL-GGR-GRA-SGTES de 14 de enero de 2026 en firma digital, impresión de correo electrónico de 14 de enero de 2026, y anexos en copia simple.
Apéndice n.° 7:	Resolución Ejecutiva Regional N° 034-2023-GRLL/GOB, de fecha 04 de enero de 2023, en copia autenticada; y Resolución Ejecutiva Regional N° 000594-2024-GRLL-GOB de 19 de noviembre de 2024, en firma digital.
Apéndice n.° 8:	Oficio N° 000053- 2023-GRLL-GGR-GRPRO de 23 de enero del 2023, en firma digital.
Apéndice n.° 9:	Informe Técnico N° 000001-2023-GRLL-GGR-GRPRO-OP de 20 de enero del 2023, en firma digital.
Apéndice n.° 10:	Memorando N° 000054-2023-GRLL-GGR-GRPRO de 14 de abril de 2023, en copia autenticada.
Apéndice n.° 11:	Resolución Ejecutiva Regional N° 000214-2023-GRLL-GOB de 9 de marzo de 2023, en firma digital.
Apéndice n.° 12:	Informe n.° 000002-2026-GRLL-GGR-GRPAT-SGP-MTM de 7 de enero de 2026, en firma digital.
Apéndice n.° 13:	Informe N° 000026-2023-GRLL-GGR-GRP de 3 de febrero de 2023, en firma digital.
Apéndice n.° 14:	Acuerdo Regional N° 000058-2023-GRLL-CR de 3 de mayo del 2023, en firma digital.

Apéndice n.° 15: Resolución Ejecutiva Regional N° 000581-2023-GRLL-GOB de 7 de setiembre de 2023 y Bases del Proceso Concursable PROCOMPITE Region La Libertad 2023, ambos en firma digital.

Apéndice n.° 16: Informe Técnico N° 000012-2023-GRLL-GGR-GRPRO-OP de 31 de julio del 2023 e Informe de priorización de las cadenas productivas de la región La Libertad julio – 2023, ambos en firma digital.

Apéndice n.° 17: Oficio N° 000941-2023-GRLL-GGR-GRPRO de 31 de julio de 2023, en firma digital.

Apéndice n.° 18: Oficio N° 000406-2023-GRLL-GGR-GRPAT-SGPMI de 18 de agosto de 2023, e Informe n.° 000023-2023-GRLL-GGR-GRPAT-SGPMI-ZGR de 18 de agosto de 2023 y anexo, ambos en firma digital.

Apéndice n.° 19: Memorando N° 078-2019-GRLL-GGR/GRPRO de 25 de julio de 2019, en copia autenticada.

Apéndice n.° 20: Memorando N° 000006-2023-GRLL-GGR-GRPRO de 23 de enero de 2023, en firma digital.

Apéndice n.° 21: Informe Técnico N° 000013-2023-GRLL-GGR-GRPRO-OP de 3 de agosto de 2023, en firma digital, y anexos en copia simple.

Apéndice n.° 22: Oficio N° 000969-2023-GRLL-GGR-GRPRO de 4 de agosto de 2023, en firma digital.

Apéndice n.° 23: Oficio N° 000177-2023-GRLL-GGR-GRPAT de 7 de agosto de 2023, en firma digital.

Apéndice n.° 24: Oficio N° 000198-2023-GRLL-GGR-GRPAT de 18 de agosto de 2023, en firma digital.

Apéndice n.° 25: Oficio N° 000970-2023-GRLL-GGR-GRPRO de 4 de agosto de 2023, en firma digital.

Apéndice n.° 26: Oficio N° 000409-2023-GRLL-GGR-GRPAT-SGPMI de 21 de agosto de 2023, en firma digital.

Apéndice n.° 27: Oficio N° 000971-2023-GRLL-GGR-GRPRO de 4 de agosto de 2023, en firma digital.

Apéndice n.° 28: Impresión del correo electrónico de 11 de diciembre de 2025 recibido de la dirección electrónica pvalqui@camaralalibertad.org.pe

Apéndice n.° 29: Oficio N° 000991-2023-GRLL-GGR-GRPRO de 7 de agosto de 2023, en firma digital.

Apéndice n.° 30: Documento sin número de 14 de agosto de 2023, en copia autenticada.

Apéndice n.° 31: Resolución Ejecutiva Regional N° 932-2020-GRLL/GOB de 19 de noviembre de 2020, en copia autenticada.

Apéndice n.° 32: Convenio de Cofinanciamiento Procompite sin número de 22 de marzo de 2021, en copia autenticada.

Apéndice n.° 33: Oficio N° 001116-2023-GRLL-GGR-GRPRO de 17 de agosto de 2023, en firma digital.

Apéndice n.° 34: Oficio N° 001044-2023-GRLL-GGR-UF del 17 de agosto de 2023, en firma digital.

Apéndice n.° 35: Acta de Conformación e Instalación del Comité Evaluador de Planes de Negocio de 23 de agosto de 2023, en copia autenticada.

Apéndice n.° 36: Documentos de la sección "Estudio y Capacitaciones" del legajo personal del señor Marco Antonio Zegarra Alvarado, folios del 01 al 012, en copia autenticada y copia simple.

Apéndice n.° 37: Oficio N° 005894-2025-SUNAT/7G0500 de 14 de noviembre de 2025, en firma digital, y anexos en copia simple.

Apéndice n.° 38: Documento sin número de 18 de octubre de 2023, en copia autenticada.

Apéndice n.° 39: Carta N° 000003-2023-GRLL-GGR-GRPRO de 23 de octubre de 2023, en firma digital.

Apéndice n.° 40: Acta del Comité Evaluador N° 07-2023-PROCOMPITE/GRLL de 19 de octubre de 2023, en copia autenticada.

Apéndice n.° 41: Oficio N° 001626-2023-GRLL-GGR-GRPRO de 24 de octubre de 2023, en firma digital.

Apéndice n.° 42: Documento sin número de 24 de octubre de 2023, en copia autenticada.

Apéndice n.° 43: ACTA DEL COMITÉ EVALUADOR N° 09-2023-PROCOMPITE/GRLL DE CONFORMACIÓN y REINSTALACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR DE PLANES DE NEGOCIO de 10 de noviembre de 2023 y anexo, ambos en copia autenticada.

Apéndice n.° 44: Informe Legal Nro. 003-2025-ALEX de 14 de abril de 2025, en copia autenticada.

Apéndice n.° 45: Resolución de Gerencia General N° 000234-2025-GRLL-GGR de 8 de mayo de 2025, en firma digital.

Apéndice n.° 46: Acta de Conformación e Instalación del Comité Evaluador de Planes de Negocio de 14 de mayo de 2025 y anexo, ambos en copia autenticada.

Apéndice n.° 47: Oficio N° 002298-2025-GRLL-GGR-GRAJ de 26 de diciembre de 2025, en firma digital.

Apéndice n.° 48: Acta de Conformidad de Servicio N° 171-2023-GRLL-GGR-GRPRO de 11 de octubre de 2023, en firma digital; documento sin número de 2 de octubre de 2023, en copia simple; Contrato de Locación de Servicios n.° 591-2023-GRLL-GRCO de 13 de setiembre de 2023, en copia simple; Términos de Referencia de 1 de setiembre de 2023, en firma digital; e Informe N° 002-2022-VMSS de 2 de octubre de 2023, en copia simple.

Apéndice n.° 49: Acta del Comité Evaluador N° 01-2023-PROCOMPITE/GRLL de 23 de agosto de 2023, en copia autenticada.

Apéndice n.° 50: Informe Técnico N° 000015-2023-GRLL-GGR-GRPRO-OP de 29 de agosto de 2023, en firma digital.

Apéndice n.° 51: Oficio N° 001246-2023-GRLL-GGR-GRPRO de 29 de agosto de 2023, en firma digital.

Apéndice n.° 52: Proveído N° 018672-2023-GRLL-GGR de 31 de agosto de 2023, en firma digital.

Apéndice n.° 53: Constancia de Cumplimiento de Prestación de Servicios de 16 de noviembre de 2023, en copia simple.

Apéndice n.° 54: Informe Legal N° 054-2023-GRLL-GGR/GRAJ/INCS de 31 de agosto de 2023, en copia autenticada.

Apéndice n.° 55: Oficio N° 000939-2023-GRLL-GGR-GRAJ de 1 de setiembre de 2023, en firma digital.

Apéndice n.° 56: Memorando N° 000137-2023-GRLL-GGR-GRPRO de 11 de setiembre de 2023, en firma digital.

Apéndice n.° 57: Informe N° 000003-2025-GRLL-GGR-GRPAT-SGP-MTM de 25 de diciembre de 2025, en firma digital.

Apéndice n.° 58: Resolución Ejecutiva Regional n.° 000081-2024-GRLL-GOB de 15 de febrero de 2024y anexo, ambos en firma digital.

Apéndice n.° 59: Disposición Fiscal de 10 de noviembre de 2025, en firma digital.

Apéndice n.° 60: Acta del Comité Evaluador N° 02-2023-PROCOMPITE/GRLL de 11 de setiembre de 2023, en copia autenticada.

Apéndice n.° 61: Acta del Comité Evaluador N° 03-2023-PROCOMPITE/GRLL de 2 de octubre de 2023, en copia autenticada.

Apéndice n.° 62: Acta del Comité Evaluador N° 06-2023-PROCOMPITE/GRLL de 20 de octubre de 2023, en copia autenticada.

Apéndice n.° 63: Acta del Comité Evaluador N° 010-2023-PROCOMPITE/GRLL de 22 de noviembre de 2023, en copia autenticada.

Apéndice n.° 64: Acta del Comité Evaluador N° 011-2023-PROCOMPITE/GRLL de 22 de noviembre de 2023, en copia autenticada.

Apéndice n.° 65: Acta del Comité Evaluador N° 12-2023-PROCOMPITE/GRLL de 26 de noviembre de 2023, en copia autenticada.

Apéndice n.° 66: Acta del Comité Evaluador N° 015-2023-PROCOMPITE/GRLL de 20 de diciembre de 2023, en copia autenticada.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 67: Documentos denominados "Registro de participantes del concurso PROCOMPITE" de 32 AEO´s, en copia autenticada.

Apéndice n.° 68: Oficio N° 00000004-2026-PRODUCE/DGDE de 12 de enero de 2026, en firma digital; Informe Nº 00000005-2026-PRODUCE/DGDE-ypari de 8 de enero de 2026, en firma digital, y anexo en copia simple.

Apéndice n.° 69: Acta del Comité Evaluador N° 05-2023-PROCOMPITE/GRLL de 19 de octubre de 2023 y anexo, ambos en copia autenticada.

Apéndice n.° 70: Acta del Comité Evaluador N° 04-2023-PROCOMPITE/GRLL de 10 de octubre de 2023 y anexo, ambos en copia autenticada.

Apéndice n.° 71: Oficio N° 00000559-2025-PRODUCE/DGDE de 22 de octubre de 2025, en firma digital.

Apéndice n.° 72: Oficio N° 00000710-2025-PRODUCE/DGDE de 5 de diciembre de 2025, en firma digital.

Apéndice n.° 73: Oficio N.° 00000002-2026-PRODUCE/DGDE de 12 de enero de 2026, en firma digital.

Apéndice n.° 74: Impresión de correos electrónicos de 6 de noviembre de 2025, 10 de diciembre de 2025 y 14 de enero de 2026 recibidos de las direcciones electrónicas: dgde_temp91@produce.gob.pe, ypari@produce.gob.pe y procompite@produce.gob.pe, respectivamente.

Apéndice n.° 75: Oficio N° 000881-2025-CG/OC5342 de 11 de diciembre de 2025, en firma digital.

Apéndice n.° 76: Oficio N° 000022-2026-GRLL-GGR-GRPRO de 12 de enero de 2026, en firma digital.

Apéndice n.° 77: Oficio N° 000098-2026-GRLL-GGR-GRPRO de 26 de enero de 2026, en firma digital, e Informe N° 0012-2026-GRLL-GGR-GRPRO/PROCOMPITE-VGCM de 23 de enero de 2026, en copia simple.

Apéndice n.° 78: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO Asociación de ceramistas El Halcon, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 79: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA CANDUALL ALTO, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 80: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO ASOC.MUTUA PESC.ARTES.DELPTO PACASMAYO, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 81: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROINDUSTRIALES SANTA ROSA, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 82: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO ASOCIACION DE AGRICULTORES, AGROPECUARIOS, AGROINDUSTRIALES, ARTESANALES, FORESTALES Y GASTRONOMICO, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 83: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO ASOCIACION AGRARIA DE MUJERES NUEVO RENACER DEL CENTRO POBLADO SAN JOSE DE SALO BAJO, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 84: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO GRUPO EMPRESARIAL SANTA APOLONIA S.A.C., con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 85: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO ASOCIACION DE PSICULTORES

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ARTESANOS AGRICULTORES RIO EL SALITRE, DEL CENTRO POBLADO CHUYUGUAL, DISTR, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 86: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ARTESANALES E INDUSTRIALES DE KAKAMARCA, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 87: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO AGROINDUSTRIAS LAVALET S.A.C. - LAVALET S.A.C., con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 88: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO NEGOCIOS MULTIPLES P&G S.A.C., con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 89: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES DE INCA, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 90: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS EMPRENDEDORES DEL CASERIO DE SAN JUAN ALTO, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 91: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ARTESANOS Y SERVICIOS TURISTICOS EMPRENDEDORES ZAILE BAJO, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 92: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES ORGANICOS CHIMU, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 93: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO ASOCIACION DE DESARROLLO AGROINDUSTRIAL Y PROMOTORES TURISTICOS FUNDO LA FORTUNA, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 94: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO ASFALTEK F & N S.A.C., con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 95: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SEÑOR DE LOS MILAGROS, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 96: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, FRUCTICOLAS Y FORESTALES LOS EMPRENDEDORES DE SICHAYA-DISTR, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 97: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO ASOCIACION DE AGRICULTORES Y EMPRENDEDORES INCHACA ASAGEMIN, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 98: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO ASOCIACION DE PRODUCTORESAGRARIOS LA CHANCADORA, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 99: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO ASOCIACION DE ARTESANAS

MANOS CREATIVAS DE PACASMAYO, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 100: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SAN ISIDRO DE CARABAMBA, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 101: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SANTA ROSA, DEL CASERIO DE SUCCHAMARCA, DISTRITO DE COCHORCO, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 102: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO ASOCIACION DE PORCICULTORES LOS 4 CERDITOS, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 103: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL CAS: SIMBRONLUCMA, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 104: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO ASOCIACION DE AGROPECUARIOS DEL VALLE PEDREGAL, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 105: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO INDUSTRIA MENDOZA CUSTODIO S.A.C., con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 106: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO CREACIONES RAISA S.A.C., con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 107: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO ASOCIACION DE AGRICULTORES AGROPECUARIOS SEMBRANDO FUTURO CASERIO DE SHILOMAS, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 108: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL DISTRITO DE GUADALUPE, CHEPEN Y ANEXOS, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 109: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO RESTAURANT CEVICHERIA NEREA SOLEDAD S.A.C., con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 110: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO ASOCIACION AGROPECUARIA FORESTAL E INDUSTRIAL VALLE VERDE SANAGORAN, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 111: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO ASOCIACION DE AGRICULTORES AGROPECUARIOS VALLE ESCONDIDO, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 112: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO CONSORCIO CHUQUITEX S.R.L., con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 113: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO ASOCIACION DE PRODUCTORESDE

ARTESANIA ARCANGEL DE SAN MIGUEL, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 114: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO ASOCIACION DE ARTESANOS DEL PARADOR TURISTICO QUIBISICH – HUANCHACO, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 115: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO COMUNIDAD CAMPESINA MIGUEL GRAU, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 116: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO ASOCIACION VALLE LAS TORRES DEL ANEXO DE COLLONA, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 117: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO ASOCIACION DE AGRICULTORES Y GANADEROS E INDUSTRIALES DE CALAMARCA, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 118: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y ARTESANOS DE CANCATE (APAACA), con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 119: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO EMPRESA AGROPECUARIA FORESTAL INDOAMERICA DE GOCHAPITA SOCIEDAD ANONIMA, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 120: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO ASOCIACION DE AGROPECUARIOS PAMPAS GRANDES LA RIMARIMA NUEVO CHAGAVARA, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 121: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO DULCINELLY S.A.C., con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 122: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO ASOCIACION DE ARTESANAS PAKARISHKA, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 123: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES EL AHIJADERO DEL CASERIO DE HUACASCORRAL, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 124: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO ASOCIACION RIKHU YIY, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 125: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO EMPRESA AGROPECUARIA FORESTAL CHILCABAMBA SOCIEDAD ANONIMA, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 126: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO ASOCIACION AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE PRODUCCION Y TRABAJO DEL DISTRITO DE ANGASMARCA, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 127: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO ASOCIACION DE VITIVINICULTORES

VIRGEN DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 128: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO DANPAR CONFECCIONES S.A.C., con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 129: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO GRUPO VERTELI S.A.C., con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 130: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LAS LIDERESAS DE NARANJOPAMPA, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 131: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO ANTOMI S.A.C., con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 132: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO ASOCIACION DE MUJERES SANTA ELVIRA, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 133: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES PAMPAS DEL TIZAL, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 134: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO CONAN SPORT S.A.C., con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 135: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO ASOCIACION DE DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE PAMPA DE SAN ISIDRO, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 136: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO CONSORCIO LUCAMI S.A.C., con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 137: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LOS MOLINOS DE CAJANLEQUE, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 138: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO TRUJILLO PAN S.A.C., con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 139: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO JAGUAR S.A.C., con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 140: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO VILLA SAN LUIS S.A.C., con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 141: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS BIOPLAN, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 142: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO DISTRIBUIDORA VANIA S.R.L., con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 143: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO COOPERATIVA AGRARIA REOPAREOPA, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 144: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CAMPO VERDE COLPAS, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 145: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS PATRAMARCA, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 146: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS CANAQUILES PATIBAMBA DEL DISTRITO SARTIMBAMBA, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 147: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL VALLE VIRU-CARAY, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 148: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO INDUSTRIAS KLEMAR S.A.C., con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 149: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO COOPERATIVA AGRARIA CENTRAL DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL VALLE SANTA CATALINA-COOPCEPROVASC, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 150: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO EMPRESA AGROPECUARIA FORESTAL ANTACOLPA SOCIEDAD ANONIMA, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 151: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES Y AGRICULTORES LAS PALLAS DEL SECTOR LAGUNAPAMPA, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 152: Documentos de registro de participación y Admisibilidad obtenidos del SIPROCOMPITE correspondientes al AEO EMPRESA AGROPECUARIA FORESTAL HUASCACOCHA DE ALBORADA DE LOS ANDES S.A., con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 153: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 19 de octubre de 2023 del AEO ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA CANDUALL ALTO, en copia autenticada.

Apéndice n.° 154: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 21 de octubre de 2023 del AEO ASOC.MUTUA PESC.ARTES.DELPTO PACASMAYO, en copia autenticada.

Apéndice n.° 155: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 16 de octubre de 2023 del AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROINDUSTRIALES SANTA ROSA, en copia autenticada.

Apéndice n.° 156: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 19 de octubre de 2023 del AEO ASOCIACION DE AGRICULTORES, AGROPECUARIOS, AGROINDUSTRIALES, ARTESANALES, FORESTALES Y GASTRONOMICO, en copia autenticada.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGION LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 157: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 23 de octubre de 2023 del AEO ASOCIACION AGRARIA DE MUJERES NUEVO RENACER DEL CENTRO POBLADO SAN JOSE DE SALO BAJO, en copia autenticada.

Apéndice n.° 158: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 15 de octubre de 2023 del AEO GRUPO EMPRESARIAL SANTA APOLONIA S.A.C., en copia autenticada.

Apéndice n.° 159: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 16 de octubre de 2023 del AEO ASOCIACION DE PSICULTORES ARTESANOS AGRICULTORES RIO EL SALITRE, DEL CENTRO POBLADO CHUYUGUAL, DISTR, en copia autenticada.

Apéndice n.° 160: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 16 de octubre de 2023 del AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ARTESANALES E INDUSTRIALES DE KAKAMARCA, en copia autenticada.

Apéndice n.° 161: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 14 de octubre de 2023 del AEO AGROINDUSTRIAS LAVALET S.A.C. - LAVALET S.A.C., en copia autenticada.

Apéndice n.° 162: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 16 de octubre de 2023 del AEO NEGOCIOS MULTIPLES P&G S.A.C., en copia autenticada.

Apéndice n.° 163: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 18 de octubre de 2023 del AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES DE INCA, en copia autenticada.

Apéndice n.° 164: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 19 de octubre de 2023 del AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS EMPRENDEDORES DEL CASERIO DE SAN JUAN ALTO, en copia autenticada.

Apéndice n.° 165: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 19 de octubre de 2023 del AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ARTESANOS Y SERVICIOS TURISTICOS EMPRENDEDORES ZAILE BAJO, en copia autenticada.

Apéndice n.° 166: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 18 de octubre de 2023 del AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES ORGANICOS CHIMU, en copia autenticada.

Apéndice n.° 167: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 19 de octubre de 2023 del AEO ASOCIACION DE DESARROLLO AGROINDUSTRIAL Y PROMOTORES TURISTICOS FUNDO LA FORTUNA, en copia autenticada.

Apéndice n.° 168: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 19 de octubre de 2023 del AEO ASFALTEK F & N S.A.C., en copia autenticada.

Apéndice n.° 169: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 14 de octubre de 2023 del AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SEÑOR DE LOS MILAGROS, en copia autenticada.

Apéndice n.° 170: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 20 de octubre de 2023 del AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, FRUCTICOLAS Y FORESTALES LOS EMPRENDEDORES DE SICHAYA-DISTR, en copia autenticada.

Apéndice n.° 171: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 19 de octubre de 2023 del AEO ASOCIACION DE AGRICULTORES Y EMPRENDEDORES INCHACA ASAGEMIN, en copia autenticada.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 172: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 20 de octubre de 2023 del AEO ASOCIACION DE ARTESANAS MANOS CREATIVAS DE PACASMAYO, en copia autenticada.

Apéndice n.° 173: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 23 de octubre de 2023 del AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SAN ISIDRO DE CARABAMBA, en copia autenticada.

Apéndice n.° 174: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 17 de octubre de 2023 del AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SANTA ROSA, DEL CASERIO DE SUCCHAMARCA, DISTRITO DE COCHORCO, en copia autenticada.

Apéndice n.° 175: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 19 de octubre de 2023 del AEO ASOCIACION DE PORCICULTORES LOS 4 CERDITOS, en copia autenticada.

Apéndice n.° 176: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 19 de octubre de 2023 del AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL CAS: SIMBRONLUCMA, en copia autenticada.

Apéndice n.° 177: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 20 de octubre de 2023 del AEO ASOCIACION DE AGROPECUARIOS DEL VALLE PEDREGAL, en copia autenticada.

Apéndice n.° 178: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 16 de octubre de 2023 del AEO INDUSTRIA MENDOZA CUSTODIO S.A.C en copia autenticada.

Apéndice n.° 179: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 14 de octubre de 2023 del AEO CREACIONES RAISA S.A.C., en copia autenticada.

Apéndice n.° 180: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 16 de octubre de 2023 del AEO ASOCIACION DE AGRICULTORES AGROPECUARIOS SEMBRANDO FUTURO CASERIO DE SHILOMAS, en copia autenticada.

Apéndice n.° 181: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 13 de octubre de 2023 del AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL DISTRITO DE GUADALUPE, CHEPEN Y ANEXOS, en copia autenticada.

Apéndice n.° 182: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 13 de octubre de 2023 del AEO RESTAURANT CEVICHERIA NEREA SOLEDAD S.A.C., en copia autenticada.

Apéndice n.° 183: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 19 de octubre de 2023 del AEO ASOCIACION AGROPECUARIA FORESTAL E INDUSTRIAL VALLE VERDE SANAGORAN, en copia autenticada.

Apéndice n.° 184: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 18 de octubre de 2023 del AEO ASOCIACION DE AGRICULTORES AGROPECUARIOS VALLE ESCONDIDO, en copia autenticada.

Apéndice n.° 185: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 14 de octubre de 2023 del AEO CONSORCIO CHUQUITEX S.R.L., en copia autenticada.

Apéndice n.° 186: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 18 de octubre de 2023 del AEO ASOCIACION DE PRODUCTORESDE ARTESANIA ARCANGEL DE SAN MIGUEL, en copia autenticada.

Apéndice n.° 187: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 18 de octubre de 2023 del AEO ASOCIACION DE ARTESANOS DEL PARADOR TURISTICO QUIBISICH – HUANCHACO, en copia autenticada.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 188: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 16 de octubre de 2023 del AEO ASOCIACION VALLE LAS TORRES DEL ANEXO DE COLLONA, en copia autenticada.

Apéndice n.° 189: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información sin fecha del AEO ASOCIACION DE AGRICULTORES Y GANADEROS E INDUSTRIALES DE CALAMARCA, en copia autenticada.

Apéndice n.° 190: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 17 de octubre de 2023 del AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y ARTESANOS DE CANCATE (APAACA), en copia autenticada.

Apéndice n.° 191: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 16 de octubre de 2023 del AEO EMPRESA AGROPECUARIA FORESTAL INDOAMERICA DE GOCHAPITA SOCIEDAD ANONIMA, en copia autenticada.

Apéndice n.° 192: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 20 de octubre de 2023 del AEO ASOCIACION DE AGROPECUARIOS PAMPAS GRANDES LA RIMARIMA NUEVO CHAGAVARA, en copia autenticada.

Apéndice n.° 193: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 17 de octubre de 2023 del AEO DULCINELLY S.A.C., en copia autenticada.

Apéndice n.° 194: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 20 de octubre de 2023 del AEO ASOCIACION DE ARTESANAS PAKARISHKA, en copia autenticada.

Apéndice n.° 195: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 17 de octubre de 2023 del AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES EL AHIJADERO DEL CASERIO DE HUACASCORRAL, en copia autenticada.

Apéndice n.° 196: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 18 de octubre de 2023 del AEO ASOCIACION RIKHU YIY, en copia autenticada.

Apéndice n.° 197: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 14 de octubre de 2023 del AEO EMPRESA AGROPECUARIA FORESTAL CHILCABAMBA SOCIEDAD ANONIMA, en copia autenticada.

Apéndice n.° 198: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 17 de octubre de 2023 del AEO ASOCIACION AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE PRODUCCION Y TRABAJO DEL DISTRITO DE ANGASMARCA, en copia autenticada.

Apéndice n.° 199: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 19 de octubre de 2023 del AEO ASOCIACION DE VITIVINICULTORES VIRGEN DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA, en copia autenticada.

Apéndice n.° 200: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información 23 de octubre de 2023 del AEO DANPAR CONFECCIONES S.A.C., en copia autenticada.

Apéndice n.° 201: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información 17 de octubre de 2023 del AEO GRUPO VERTELI S.A.C., en copia autenticada.

Apéndice n.° 202: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 18 de octubre de 2023 del AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LAS LIDERESAS DE NARANJOPAMPA, en copia autenticada.

Apéndice n.° 203: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información sin fecha del AEO ANTOMI S.A.C, en copia autenticada.

Apéndice n.° 204: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 20 de octubre de 2023 del AEO ASOCIACION DE MUJERES SANTA ELVIRA, en copia autenticada.

Apéndice n.° 205: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 16 de octubre de 2023 del AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES PAMPAS DEL TIZAL, en copia autenticada.

Apéndice n.° 206: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 12 de octubre de 2023 del AEO CONAN SPORT S.A.C., en copia autenticada.

Apéndice n.° 207: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 19 de octubre de 2023 del AEO ASOCIACION DE DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE PAMPA DE SAN ISIDRO, en copia autenticada.

Apéndice n.° 208: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 18 de octubre de 2023 del AEO CONSORCIO LUCAMI S.A.C., en copia autenticada.

Apéndice n.° 209: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 18 de octubre de 2023 del AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LOS MOLINOS DE CAJANLEQUE, en copia autenticada.

Apéndice n.° 210: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 18 de octubre de 2023 del AEO TRUJILLO PAN S.A.C., en copia autenticada.

Apéndice n.° 211: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 12 de octubre de 2023 del AEO JAGUAR S.A.C., en copia autenticada.

Apéndice n.° 212: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 19 de octubre de 2023 del AEO VILLA SAN LUIS S.A.C., en copia autenticada.

Apéndice n.° 213: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 14 de octubre de 2023 del AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS BIOPLAN, en copia autenticada.

Apéndice n.° 214: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 13 de octubre de 2023 del AEO DISTRIBUIDORA VANIA S.R.L., en copia autenticada.

Apéndice n.° 215: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 20 de octubre de 2023 del AEO COOPERATIVA AGRARIA REOPAREOPA, en copia autenticada.

Apéndice n.° 216: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información sin fecha del AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CAMPO VERDE COLPAS, en copia autenticada.

Apéndice n.° 217: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 17 de octubre de 2023 del AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS PATRAMARCA, en copia autenticada.

Apéndice n.° 218: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 16 de octubre de 2023 del AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS CANAQUILES PATIBAMBA DEL DISTRITO SARTIMBAMBA, en copia autenticada.

Apéndice n.° 219: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 21 de octubre de 2023 del AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL VALLE VIRU-CARAY, en copia autenticada.

Apéndice n.° 220: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 13 de octubre de 2023 del AEO INDUSTRIAS KLEMAR S.A.C., en copia autenticada.

Apéndice n.° 221: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 23 de octubre de 2023 del AEO COOPERATIVA AGRARIA CENTRAL DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL VALLE SANTA CATALINA-COOPCEPROVASC, en copia autenticada.

Apéndice n.° 222: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 14 de octubre de 2023 del AEO EMPRESA AGROPECUARIA FORESTAL ANTACOLPA SOCIEDAD ANONIMA, en copia autenticada.

Apéndice n.° 223: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 18 de octubre de 2023 del AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES Y AGRICULTORES LAS PALLAS DEL SECTOR LAGUNAPAMPA, en copia autenticada.

Apéndice n.° 224: Protocolo Auxiliar de Admisibilidad – Procesamiento y análisis de información de 17 de octubre de 2023 del AEO EMPRESA AGROPECUARIA FORESTAL HUASCACOCHA DE ALBORADA DE LOS ANDES S.A., en copia autenticada.

Apéndice n.° 225: Acta del Comité Evaluador N° 08-2023-PROCOMPITE/GRLL de 24 de octubre de 2023, en copia autenticada.

Apéndice n.° 226: Oficio N° 03876-2025-SUNARP/ZRV/UREG/PUB de 10 de diciembre de 2025, en firma digital, y anexos en copia simple.

Apéndice n.° 227: Oficio N° 001050-2025-GRLL-GGR-GRPRO de 17 de junio de 2025, en firma digital, y anexo en copia simple.

Apéndice n.° 228: Informe N° 104-2025-GRLL-GRPAT-SGPMI/ZJGR suscrito el 24 de diciembre de 2025, en firma digital.

Apéndice n.° 229: Acta del Comité Evaluador N° 013-2023-PROCOMPITE/GRLL de 30 de noviembre de 2023 y anexo, ambos en copia autenticada.

Apéndice n.° 230: Plan de Negocios y anexos del AEO ASOCIACION DE CERAMISTAS EL HALCON, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 231: Plan de Negocios y anexos del AEO ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA CANDUALL ALTO, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 232: Plan de Negocios y anexos del AEO ASOC.MUTUA PESC.ARTES.DELPTO PACASMAYO, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 233: Plan de Negocios y anexos del AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROINDUSTRIALES SANTA ROSA, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 234: Plan de Negocios y anexos del AEO ASOCIACION DE AGRICULTORES, AGROPECUARIOS, AGROINDUSTRIALES, ARTESANALES, FORESTALES Y GASTRONOMICO, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 235: Plan de Negocios y anexos del AEO ASOCIACION AGRARIA DE MUJERES NUEVO RENACER DEL CENTRO POBLADO SAN JOSE DE SALO BAJO, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 236: Plan de Negocios y anexos del AEO GRUPO EMPRESARIAL SANTA APOLONIA S.A.C., con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 237: Plan de Negocios y anexos del AEO ASOCIACION DE PSICULTORES ARTESANOS AGRICULTORES RIO EL SALITRE, DEL CENTRO POBLADO CHUYUGUAL, DISTR, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 238: Plan de Negocios y anexos del AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ARTESANALES E INDUSTRIALES DE KAKAMARCA, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 239: Plan de Negocios y anexos del AEO AGROINDUSTRIAS LAVALET S.A.C. - LAVALET S.A.C., con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 240: Plan de Negocios y anexos del AEO NEGOCIOS MULTIPLES P&G S.A.C., con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 241: Plan de Negocios y anexos del AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES DEL INCA, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 242: Plan de Negocios y anexos del AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS EMPRENDEDORES DEL CASERIO DE SAN JUAN ALTO, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 243: Plan de Negocios y anexos del AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ARTESANOS Y SERVICIOS TURISTICOS

EMPRENDEDORES ZAILE BAJO, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 244: Plan de Negocios y anexos del AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES ORGANICOS CHIMU, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 245: Plan de Negocios y anexos del AEO ASOCIACION DE DESARROLLO AGROINDUSTRIAL Y PROMOTORES TURISTICOS FUNDO LA FORTUNA, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 246: Plan de Negocios y anexos del AEO ASFALTEK F & N S.A.C., con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 247: Plan de Negocios y anexos del AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SEÑOR DE LOS MILAGROS, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 248: Plan de Negocios y anexos del AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, FRUCTICOLAS Y FORESTALES LOS EMPRENDEDORES DE SICHAYA-DISTR, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 249: Plan de Negocios y anexos del AEO ASOCIACION DE AGRICULTORES Y EMPRENDEDORES INCHACA ASAGEMIN, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 250: Plan de Negocios y anexos del AEO ASOCIACION DE PRODUCTORESAGRARIOS LA CHANCADORA, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 251: Plan de Negocios y anexos del AEO ASOCIACION DE ARTESANAS MANOS CREATIVAS DE PACASMAYO, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 252: Plan de Negocios y anexos del AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SAN ISIDRO DE CARABAMBA, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 253: Plan de Negocios y anexos del AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SANTA ROSA, DEL CASERIO DE SUCCHAMARCA, DISTRITO DE COCHORCO, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 254: Plan de Negocios y anexos del AEO ASOCIACION DE PORCICULTORES LOS 4 CERDITOS, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 255: Plan de Negocios y anexos del AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL CAS: SIMBRONLUCMA, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 256: Plan de Negocios y anexos del AEO ASOCIACION DE AGROPECUARIOS DEL VALLE PEDREGAL, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 257: Plan de Negocios y anexos del AEO INDUSTRIA MENDOZA CUSTODIO S.A.C., con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 258: Plan de Negocios y anexos del AEO CREACIONES RAISA S.A.C., con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 259: Plan de Negocios y anexos del AEO ASOCIACION DE AGRICULTORES AGROPECUARIOS SEMBRANDO FUTURO CASERIO DE SHILOMAS, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 260: Plan de Negocios y anexos del AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL DISTRITO DE GUADALUPE, CHEPEN Y ANEXOS, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 261: Plan de Negocios y anexos del AEO RESTAURANT CEVICHERIA NEREA SOLEDAD S.A.C., con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 262: Plan de Negocios y anexos del AEO ASOCIACION AGROPECUARIA FORESTAL E INDUSTRIAL VALLE VERDE SANAGORAN, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 263: Plan de Negocios y anexos del AEO ASOCIACION DE AGRICULTORES AGROPECUARIOS VALLE ESCONDIDO, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 264: Plan de Negocios y anexos del AEO CONSORCIO CHUQUITEX S.R.L., con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 265: Plan de Negocios y anexos del AEO ASOCIACION DE PRODUCTORESDE ARTESANIA ARCANGEL DE SAN MIGUEL, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 266: Plan de Negocios y anexos del AEO ASOCIACION DE ARTESANOS DEL PARADOR TURISTICO QUIBISICH – HUANCHACO, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 267: Plan de Negocios y anexos del AEO COMUNIDAD CAMPESINA MIGUEL GRAU, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 268: Plan de Negocios y anexos del AEO ASOCIACION VALLE LAS TORRES DEL ANEXO DE COLLONA, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 269: Plan de Negocios y anexos del AEO ASOCIACION DE AGRICULTORES Y GANADEROS E INDUSTRIALES DE CALAMARCA, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 270: Plan de Negocios y anexos del AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y ARTESANOS DE CANCATE (APAACA), con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 271: Plan de Negocios y anexos del AEO EMPRESA AGROPECUARIA FORESTAL INDOAMERICA DE GOCHAPITA SOCIEDAD ANONIMA, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 272: Plan de Negocios y anexos del AEO ASOCIACION DE AGROPECUARIOS PAMPAS GRANDES LA RIMARIMA NUEVO CHAGAVARA, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 273: Plan de Negocios y anexos del AEO DULCINELLY S.A.C., con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 274: Plan de Negocios y anexos del AEO ASOCIACION DE ARTESANAS PAKARISHKA, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 275: Plan de Negocios y anexos del AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES EL AHIJADERO DEL CASERIO DE HUACASCORRAL, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 276: Plan de Negocios y anexos del AEO ASOCIACION RIKHU YIY, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 277: Plan de Negocios y anexos del AEO EMPRESA AGROPECUARIA FORESTAL CHILCABAMBA SOCIEDAD ANONIMA, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 278: Plan de Negocios y anexos del AEO ASOCIACION AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE PRODUCCION Y TRABAJO DEL DISTRITO DE ANGASMARCA, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 279: Plan de Negocios y anexos del AEO ASOCIACION DE VITIVINICULTORES VIRGEN DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 280: Plan de Negocios y anexos del AEO DANPAR CONFECCIONES S.A.C., con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 281: Plan de Negocios y anexos del AEO GRUPO VERTELI S.A.C., con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 282: Plan de Negocios y anexos del AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LAS LIDERESAS DE NARANJOPAMPA, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 283: Plan de Negocios y anexos del AEO ANTOMI S.A.C., con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 284: Plan de Negocios y anexos del AEO ASOCIACION DE MUJERES SANTA ELVIRA, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 285: Plan de Negocios y anexos del AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES PAMPAS DEL TIZAL, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 286: Plan de Negocios y anexos del AEO CONAN SPORT S.A.C., con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 287: Plan de Negocios y anexos del AEO ASOCIACION DE DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE PAMPA DE SAN ISIDRO, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 288: Plan de Negocios y anexos del AEO CONSORCIO LUCAMI S.A.C., con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 289: Plan de Negocios y anexos del AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LOS MOLINOS DE CAJANLEQUE, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 290: Plan de Negocios y anexos del AEO TRUJILLO PAN S.A.C., con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 291: Plan de Negocios y anexos del AEO JAGUAR S.A.C., con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 292: Plan de Negocios y anexos del AEO VILLA SAN LUIS S.A.C., con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 293: Plan de Negocios y anexos del AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS BIOPLAN, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 294: Plan de Negocios y anexos del AEO DISTRIBUIDORA VANIA S.R.L., con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 295: Plan de Negocios y anexos del AEO COOPERATIVA AGRARIA REOPAREOPA, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 296: Plan de Negocios y anexos del AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CAMPO VERDE COLPAS, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 297: Plan de Negocios y anexos del AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS PATRAMARCA, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 298: Plan de Negocios y anexos del AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS CANAQUILES PATIBAMBA DEL DISTRITO SARTIMBAMBA, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 299: Plan de Negocios y anexos del AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL VALLE VIRU-CARAY, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 300: Plan de Negocios y anexos del AEO INDUSTRIAS KLEMAR S.A.C., con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 301: Plan de Negocios y anexos del AEO COOPERATIVA AGRARIA CENTRAL DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL VALLE SANTA CATALINA-COOPCEPROVASC, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 302: Plan de Negocios y anexos del AEO EMPRESA AGROPECUARIA FORESTAL ANTACOLPA SOCIEDAD ANONIMA, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 303: Plan de Negocios y anexos del AEO ASOCIACION DE PRODUCTORES Y AGRICULTORES LAS PALLAS DEL SECTOR LAGUNAPAMPA, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 304: Plan de Negocios y anexos del AEO EMPRESA AGROPECUARIA FORESTAL HUASCACOCHA DE ALBORADA DE LOS ANDES S.A., con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 305: Acta del Comité Evaluador N° 17 -2023-PROCOMPITE/GRLL de 29 de diciembre de 2023, en copia autenticada.

Apéndice n.° 306: Acta del Comité Evaluador N° 14-2023-PROCOMPITE/GRLL de 14 de diciembre de 2023, en copia autenticada.

Apéndice n.° 307: Documento Etapa 2. Elegibilidad Cualitativa del AEO Negocios Múltiples P&G S.A.C. sin fecha, en copia autenticada.

Apéndice n.° 308: Protocolo Auxiliar de Elegibilidad Cualitativa – Procesamiento y análisis de información de 3 de diciembre de 2023 del AEO Negocios Múltiples P&G S.A.C. y Acta de Visita In Situ de 3 de diciembre de 2023, ambos en copia autenticada.

Apéndice n.° 309: Documento Etapa 2: Elegibilidad Cualitativa del AEO Distribuidora Vania S.R.L. sin fecha, en copia autenticada.

Apéndice n.° 310: Protocolo Auxiliar de Elegibilidad Cualitativa – Procesamiento y análisis de información de 5 de diciembre de 2023, y Acta de visita in situ de 5 de diciembre de 2023 del AEO Distribuidora Vania S.R.L., ambos en copia autenticada.

Apéndice n.° 311: Impresión del SIPROCOMPITE de la sección "Segunda Etapa: Criterios de Elegibilidad Cualitativa" de los AEO´s Negocios Múltiples P&G S.A.C. y Distribuidora Vania S.R.L., con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 312: Acta del Comité Evaluador N° 16-2023-PROCOMPITE/GRLL de 22 de diciembre de 2023, en copia autenticada.

Apéndice n.° 313: Oficio N° 000036-2026-GRLL-GGR-GRCO de 9 de enero de 2026, Acta de Conformidad del servicio N° 398-2023-GRLL-GGR-GRPRO de 21 de diciembre de 2023, Contrato de Locación de Servicios N° 842-2023-GRLL-GRCO de 14 de diciembre de 2023, documento sin número de 18 de diciembre de 2023 e Informe N° 001-2023-ASGF de 18 de diciembre de 2023 y anexo, todo en copia autenticada.

Apéndice n.° 314: Documento "ETAPA 3. ELEGIBILIDAD TÉCNICA" de 17 de diciembre de 2023 y Protocolo Auxiliar de Elegibilidad Técnica – Procesamiento y Análisis de Información de 17 de diciembre de 2023 del AEO Industrias Klemar S.A.C., ambos en copia autenticada.

Apéndice n.° 315: Carta N° 001-2026-ASGF de 1 de enero de 2026, en copia autenticada; y Oficio N° 0087-2025-CG/OC5342-AC-007 de 30 de diciembre de 2025, en firma digital.

Apéndice n.° 316: Oficio N° 000031-2026-GRLL-GGR-GRCO de 8 de enero de 2026, en firma digital; y anexos en copia autenticada.

Apéndice n.° 317: Documento "ETAPA 3. ELEGIBILIDAD" sin fecha y Protocolo Auxiliar de Elegibilidad Técnica – Procesamiento y análisis de Información de 11 de diciembre de 2023 correspondientes al AEO Danpar Confecciones S.A.C., ambos en copia autenticada.

Apéndice n.° 318: Protocolo Auxiliar de Elegibilidad Técnica – Procesamiento y análisis de Información de 15 de diciembre de 2023 del AEO Asociación de Productores Agropecuarios del Distrito de Guadalupe, Chepén y Anexos, en copia autenticada.

Apéndice n.° 319: Documento "ETAPA 3. ELEGIBILIDAD TÉCNICA" sin fecha del AEO Asociación de Productores Agropecuarios del Distrito de Guadalupe, Chepén y Anexos, en copia autenticada.

Apéndice n.° 320: Protocolo Auxiliar de Elegibilidad Técnica – Procesamiento y Análisis de Información del 15 de diciembre de 2023 del AEO Asociación de Productores Agropecuarios Campo Verde Colpas, en copia autenticada.

Apéndice n.° 321: Documento "ETAPA 3. ELEGIBILIDAD TÉCNICA" sin fecha del AEO Asociación de Productores Agropecuarios Campo Verde Colpas, en copia autenticada.

Apéndice n.° 322: Documento "ETAPA 3. ELEGIBILIDAD TÉCNICA" sin fecha y Protocolo Auxiliar de Elegibilidad Técnica – Procesamiento y Análisis de Información de 16 de diciembre de 2023 del AEO Calzados JAGUAR S.A.C., en copia autenticada.

Apéndice n.° 323: Protocolo Auxiliar de Elegibilidad Técnica – Procesamiento y Análisis de Información de 11 de diciembre de 2023 y anexo; documento "ETAPA 3. ELEGIBILIDAD TÉCNICA" sin fecha, correspondientes al AEO Restaurant Cevichería NEREA Soledad S.A.C., ambos en copia autenticada.

Apéndice n.° 324: Carta N° 001-2026-LAFU de 7 de enero de 2026, en copia autenticada.

Apéndice n.° 325: Impresión del SIPROCOMPITE de la sección "Tercera Etapa: Criterio de elegibilidad Técnica" de los AEO´s Industrias Klemar S.A.C., Danpar Confecciones S.A.C., Asociación de Productores Agropecuarios del Distrito de Guadalupe, Chepén y Anexos, Asociación de Productores Agropecuarios Campo Verde Colpas, Calzados JAGUAR S.A.C., Restaurant Cevichería NEREA Soledad S.A.C., con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 326: Cuadro resumen de incumplimientos de las 75 AEO´s en etapas de Admisibilidad, Elegibilidad Cualitativa, Elegibilidad Técnica y Presentación del Plan de Negocio, en firma digital.

Apéndice n.° 327: Documentos "ETAPA 3.2. EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL PLAN DE NEGOCIO" de los 75 AEO´s ganadores del proceso concursable PROCOMPITE 2023, en copia autenticada.

Apéndice n.° 328: Impresión del SIPROCOMPITE de la sección "Cuarta Etapa: Criterios de Priorización y Selección" de los 75 AEO´s ganadores del proceso concursable PROCOMPITE 2023, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 329: Informe N° 000002-2025-GRLL-GGR-GRPAT-SGP-MTM de 23 de diciembre de 2025, en firma digital.

Apéndice n.° 330: Impresión del SIPROCOMPITE de la sección "Documentos adjuntos del proceso de evaluación" de los 75 AEO´s ganadores del proceso concursable PROCOMPITE 2023, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 331: Informe Técnico N° 000001-2024-GRLL-GGR-GRPRO-OP de 16 de enero de 2024, en firma digital.

Apéndice n.° 332: Oficio N° 000052-2024-GRLL-GGR-GRPRO de 18 de enero de 2024, en firma digital.

Apéndice n.° 333: Informe Legal N° 000015-2024-GRLL-GGR-GRAJ de 27 de enero de 2024, en firma digital.

Apéndice n.° 334: Oficio N° 002333-2025-GRLL-GGR-GRPRO de 3 de diciembre de 2025, en firma digital, y anexos en copia simple y en firma digital.

Apéndice n.° 335: Actas de Acuerdos de Cofinanciamiento N^{os} 01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11, 12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37, 38,39,40,41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,51,52,5,54,55,56,057,058,059,060,061, 062,063, 064,065,066,067,068,69,70,71,72,73,74 y 75-GRLL-GGR de 10 de junio de 2024, correspondiente a los 75 AEO´s ganadores del proceso concursable PROCOMPITE 2023, con visto bueno de la Gerencia Regional de la Producción.

Apéndice n.° 336: Cuadro "Bienes adquiridos, entregados y pagados durante la Fase de Ejecución del PROCOMPITE 2023", en firma digital.

Apéndice n.° 337: Oficio N° 000309-2025-GRLL-GGR-GRA-SGTES de 11 de noviembre de 2025, en firma digital; proveído N° 019512-2025-GRLL-GGR-GRA-SGTES de 1 de diciembre de 2025, en firma digital; proveído N° 000161-2026-GRLL-GGR-GRA-SGTES de 9 de enero de 2026, en firma digital y anexos en copia autenticada; y oficio N° 004202-2025-GRLL-GGR-GRCO de 14 de noviembre de 2025, en firma digital, y anexos en copia simple.

Apéndice n.° 338: Cuadro "Servicios pagados durante la Fase de Ejecución del PROCOMPITE 2023", en firma digital.

Apéndice n.° 339: Oficio N° 011595-2025-GRLL-PPR de 19 de diciembre de 2025 en copia autenticada; y anexos en copia autenticada y copia simple.

Apéndice n.° 340: Acta de visita n.° 001-2025-CG/OC5342-AC-007 de 18 de diciembre de 2025 y panel fotográfico en copia autenticada; y oficio N° 0068-2025-CG/OC5342-AC-007 de 17 de diciembre de 2025, en copia autenticada.

Apéndice n.° 341: Acta de visita n.° 002-2025-CG/OC5342-AC-007 de 19 de diciembre de 2025 y panel fotográfico en copia autenticada; y oficio N° 0069-2025-CG/OC5342-AC-007 de 17 de diciembre de 2025, en copia autenticada.

Apéndice n.° 342: Acta de visita n.° 005-2025-CG/OC5342-AC-007 de 22 de diciembre de 2025, en copia autenticada.

Apéndice n.° 343: Acta de visita N° 07-2025-CG/OC5342 de 20 de febrero de 2025, en copia autenticada.

Apéndice n.° 344: Acuerdo Regional N° 000236-2025-GRLL-CR de 16 de setiembre de 2025, en firma digital.

Apéndice n.° 345: Documento "Consulta RENIEC – Datos de la persona" correspondiente al señor Miguel Ángeles Untul Prieto, en copia simple.

Apéndice n.° 346: Oficio N° 006179-2025-SUNAT/7G0500 de 15 de diciembre de 2025, en firma digital, y anexo en copia simple.

Apéndice n.° 347: Cédula de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en las observaciones, en copia autenticada y copia simple.
Oficio n.° 000720-2025-CG/OC5342 de 13 de octubre de 2025, en firma digital.
Memorando Circular N° 000238-2025-CG/VCG de 30 de octubre de 2025, en firma digital.

Apéndice n.° 348: Documentos de vínculo laboral con la Entidad, en copia simple y autenticada de: Juan José Martin Fort Cabrera, Miguel Ángel Tolentino Montenegro, Zoila Jannete García Rebaza, Rosa Manuela Rojas Sánchez, Marco Antonio Zegarra Alvarado y Nelson Iván Lozano Chavez.

Apéndice n.° 349: Parte pertinente del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Sede del Gobierno Regional de la Libertad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 649-2015-GRLL/PRE de 23 de marzo de 2015, en copia autenticada.
Parte pertinente del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Gerencia Regional de la Producción, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 1058-2016-GRLL/GOB de 6 de junio de 2016, en copia autenticada.
Parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N.° 008-2011-GR-LL/CR de 18 de agosto de 2011, en copia simple.
Parte pertinente de la Directiva General N° 0001 – 2021-PRODUCE-DVMYPE-I-DGDE y anexos, aprobada mediante Resolución Directoral N° 004-2021-PRODUCE/DGDE de 19 de abril de 2021, en firma digital y copia simple.

Apéndice n.° 350: Resolución Ejecutiva Regional N° 000594-2024-GRLL-GOB de 19 de noviembre de 2024, en firma digital.

Apéndice n.° 351: Resolución Ejecutiva Regional N° 000026-2025-GRLL-GOB de 17 de enero de 2025, en firma digital.

Apéndice n.° 352: Oficio N° 000621-2025-GRLL-GGR-GRPRO de 15 de abril de 2025, en firma digital.

Apéndice n.° 353: Informe Legal Nro. 005-2025-ALEX de 6 de mayo de 2025, en copia autenticada.

Apéndice n.° 354: Oficio N° 000710-2025-GRLL-GGR-GRPRO de 6 de mayo de 2025, en firma digital.

Apéndice n.° 355: Informe Legal N° 118-2025-GRLL-GGR-GRAJ-MMCA de 8 de mayo de 2025, en copia autenticada.

Apéndice n.° 356: Oficio N° 000495-2025-GRLL-GGR-GRAJ de 8 de mayo de 2025, en firma digital.
Apéndice n.° 357: Acta de la Segunda Sesión del Comité Evaluador de los Planes de Negocio – PROCOMPITE 2023 de 3 de junio de 2025 y anexo, en copia autenticada.
Apéndice n.° 358: Acta de Exhibición con fines de Incautación y otros de 11 de agosto de 2025, en copia autenticada
Apéndice n.° 359: Informe Legal Nro 007-2025-ALEX de 15 de agosto de 2025, en copia autenticada.
Apéndice n.° 360: Informe Técnico N° 000004-2025-GRLL-GGR-GRPRO-OAD-GLS de 15 de agosto de 2025, en firma digital.
Apéndice n.° 361: Oficio N° 001445-2025-GRLL-GGR-GRPRO de 15 de agosto de 2025, en firma digital.
Apéndice n.° 362: Proveído N° 021761-2025-GRLL-GGR de 18 de agosto de 2025, en firma digital.
Apéndice n.° 363: Oficio N° 001521-2025-GRLL-GGR-GRAJ de 21 de agosto de 2025, en firma digital.
Apéndice n.° 364: Informe Legal N° 260-2025-GRLL-GGR-GRAJ-MMCA de 18 de agosto de 2025, en copia autenticada.
Apéndice n.° 365: Dictamen N° 003-2025-GRLL-CR-CP de 3 de setiembre de 2025, en firma digital.
Apéndice n.° 366: Acta N° 003-2025-GRLL/CP – ACTA DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE LA PRODUCCIÓN de 3 de setiembre de 2025, en firma digital.
Apéndice n.° 367: Oficio N° 000053-2025-GRLL-CR-CP de 5 de setiembre de 2025, en firma digital.
Apéndice n.° 368: Oficios N^{os} 0004, 0010 y 0056-2025-CG/OC5342-AC-007 de 20 de octubre, 18 de noviembre y 16 de diciembre de 2025, respectivamente, todos en firma digital.
Apéndice n.° 369: Oficio N° 000098-2026-GRLL-GGR-GRPRO de 26 de enero de 2026, en firma digital, y anexo en copia simple.
Apéndice n.° 370: Providencia Fiscal de 16 de enero de 2026, en copia autenticada.
Apéndice n.° 371: Oficio Múltiple N° 000077-2025-GRLL-GGR-GRPRO de 17 de setiembre de 2025, en firma digital.
Apéndice n.° 372: Oficio N° 002338-2025-GRLL-GGR-GRPRO de 4 de diciembre de 2025, en firma digital.
Apéndice n.° 373: Oficio N° 000019-2016-GRLL-GGR-GRPRO de 9 de enero de 2026, en firma digital.
Apéndice n.° 374: Informe N° 000416-2025-GRLL-GGR-GRP de 17 de diciembre de 2025, en firma digital.

Trujillo, 26 de febrero de 2026.

Deisy Margaret Obeso Samanes
Supervisora

Zully Ivonne Asmat Vásquez
Jefa de Comisión Auditora

Yerlin Alvarito Ulloa Rodríguez
Abogado de la Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional La Libertad, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Trujillo, 26 de febrero de 2026

JOSE LUIS FLORES GRADOS
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional La Libertad

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1:

REGIÓN LA LIBERTAD
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 013-2026-2-5342-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Entidad conformó Comité Evaluador, elaboró y aprobó Bases del Procompite 2023, vulnerando la normativa, asimismo, aprobó como ganadores a 75 Agentes Económicos Organizados, pese a que no cumplieron con los requisitos de admisibilidad y que los planes de negocio tampoco cumplieron los contenidos mínimos y anexos. Incluso, en la Elegibilidad Cualitativa y Técnica otorgaron puntajes que no correspondía, siendo que, en esta última, modificaron sin sustento los puntajes otorgados por especialistas de evaluación en los protocolos auxiliares de elegibilidad técnica, con los cuales no hubiesen pasado a la siguiente etapa, ocasionando perjuicio económico de S/ 2 306 438,48, además de motivar la nulidad de oficio parcial, que no se cumpla la finalidad pública y la consecuente afectación a la administración pública.	Juan José Martín Fort Cabrera	42052703	Gerente de la Gerencia Regional de la Producción del Gobierno Regional La Libertad	4/01/2023	19/11/2024	CAS	-	[redacted]		x		x
				Presidente del Comité Evaluador del Proceso Concursable PROCOMPITE 2023	23/08/2023	29/12/2023							
		Miguel Ángel Tolentino Montenegro	06756777	Presidente accesitario del Comité Evaluador del Proceso Concursable PROCOMPITE 2023	23/08/2023	29/12/2023	D. Leg. n.° 276	-	[redacted]		x	x	
		Zoila Jannete Garcia Rebaza	18091771	Secretaria técnica del Comité Evaluador del Proceso Concursable PROCOMPITE 2023	23/08/2023	29/12/2023	D. Leg. n.° 276	-	[redacted]		x	x	
		Marco Antonio Zegarra Alvarado	17904289	Primer miembro del Comité Evaluador del Proceso Concursable PROCOMPITE 2023	23/08/2023	29/12/2023	D. Leg. n.° 276	-	[redacted]		x	x	
		Rosa Manuela Rojas Sánchez	41030120	Primer miembro accesitario del Comité Evaluador del Proceso Concursable PROCOMPITE 2023	23/08/2023	29/12/2023	CAS	-	[redacted]		x	x	
		Nelson Iván Lozano Chavez	41419777	Gerente de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional La Libertad	6/04/2021	A la fecha	D. Leg. n.° 276	-	[redacted]				x

000235

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — V°B° JEFE
REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR
REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN
REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ESPECIALISTA LEGAL

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
2	Entidad declaró la nulidad del proceso concursable Procompite 2023, retrotrayéndolo hasta la etapa de admisibilidad con la participación de solo 75 AEOS ganadores, siendo que correspondía retrotraer hasta la designación del comité evaluador, momento desde el cual la misma Entidad evidenció irregularidades; posteriormente, canceló el proceso cuya motivación no se ajusta a la realidad, afectando el interés público y ocasionando que el saldo del proceso se reasigne a otros proyectos, el no cumplimiento de la finalidad y afectación de los recursos públicos	Nelson Iván Lozano Chavez	41419777	Gerente de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional La Libertad	6/04/2021	A la fecha	D. Leg. n.° 276	-	[redacted]				x

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por FLORES GRADOS Jose Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-03-2026 14:44:59 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Trujillo, 04 de Marzo de 2026

OFICIO N° 000192-2026-CG/OC5342

"REGIÓN LA LIBERTAD"
TRÁMITE DOCUMENTARIO 3
RECIBIDO
04 MAR 2026
Doc.: 70853 Hora: 13:04
Exp.: Folios: 62
+01CD

Señora:
Joana Del Rosario Cabrera Pimentel
Gobernadora Regional
Gobierno Regional La Libertad
Jirón Diego de Almagro N° 442
La Libertad/Trujillo/Trujillo

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 013-2026-2-5342-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 000720-2025-CG/OC5342 de 13 de octubre de 2025.
b) Literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
c) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
d) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución e Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de una Auditoría de Cumplimiento a la ""*Implementación y Ejecución del Proceso Concursable PROCOMPITE 2023*", en el Gobierno Regional La Libertad.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 013-2026-2-5342-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República, para el procesamiento de los servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual el Gobierno Regional La Libertad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Además, ha sido remitido a la Procuraduría Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales, por la observación identificada en el referido Informe.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Auditoría N° 013-2026-2-5342-AC, incluyendo sus apéndices, cuyo digital, además, podrá encontrar en el siguiente link:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/dobeso_contraloria_gob_pe/IgC0XCj3oJqjQosZd79LUvcAAVvVktVIMEX47Fv8VvT8tA0?e=smfo7z

Cabe precisar que, dicho Informe de Auditoría será remitido también físicamente por la mesa de partes del Gobierno Regional La Libertad, para los fines de su competencia funcional, en cuarenta y uno (41) tomos, con veintidós mil ochocientos cuarenta y dos (22 842) folios, para el trámite correspondiente y lo dispuesto en el presente.

96 AÑOS 1929 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XTDFQNY**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
JOSE LUIS FLORES GRADOS
Jefe de Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional La Libertad
Contraloría General de la República

(JFG/dos)
Nro. Emisión: 00416 (5342 - 2026) Elab:(U17982 - 5342)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XTDFQNY**